

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
**FACULTAD DE FILOSOFÍA**



**TESIS DOCTORAL**

**PROBLEMAS MORALES DE LAS INTRUSIONES,  
GRABACIONES Y ESCUCHAS:**

**HACIA UNA ÉTICA DEL DESCUBRIMIENTO Y LA REVELACIÓN DE  
SECRETOS**

**MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR**

**PRESENTADA POR**

**MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ**

Director

José Miguel Marinas Herreras

**Madrid, 2015**

## **Advertencias y detalles técnicos:**

Este trabajo de investigación se ha editado, en su versión final, mediante LibreOffice para Linux ubuntu y Windows 8 principalmente, aunque han sido varias las versiones y diversas las aplicaciones informáticas empleadas, lo que ha creado problemas increíbles e inenarrables. La conversión de formatos y la edición siempre produce erratas difíciles de detectar, más allá de cualquier corrector ofimático que pueda emplearse. Nunca se está seguro de haberlos resuelto todos, e incluso los resueltos más de una vez, vuelven a resucitan en el peor momento.

Además, gran parte de las fuentes empleadas fueron electrónicas en muy diversos formatos en distintos momentos durante varios años de investigación. Esa diversidad de fuentes condiciona también a las tipografías usadas combinando preferentemente Times New Roman para el texto propio y Helvética para las citas, cuando estas no proceden de otras fuentes tipográficas distintas, que se han tratado de mantener.

Cuando ha sido posible, los documentos disponibles Internet se han referenciado mediante su URL o Universal Resource Location (en español localizador universal de recursos), sin que pueda garantizarse la permanencia y disponibilidad de lo citado (pero también es posible recuperar textos borrados en Internet mediante técnicas y sistemas específicos para “desborrar” o consultar lo que algún día estuvo publicado en algún lugar de Internet, y esta posibilidad de “desborrar” lo intencionadamente borrado es una de las claras problemáticas morales a la que se dedica este trabajo).

Todos y cada uno de los enlaces de referencia fueron consultados y comprobados en su momento, porque tenían un sentido en la cita. Puede que con el tiempo, o hayan cambiado o se haya perdido el sentido o la referencia, o incluso puede que algo peor. Los documentos de los ANEXOS de esta tesis se aportan como evidencias vivas de la investigación aplicada a conflictos reales. Algunos de ellos han recibido respuestas en procedimientos judiciales o administrativos, pero lo que se mantiene en los ANEXOS es el espíritu y la intención de los últimos años de esta larga investigación. En cualquier caso, este trabajo resulta de mayor utilidad en formato electrónico, preferentemente en PDF (del inglés Portable Document Format, en castellano Formato de Documento Portátil) y también tiene algo de filosofía moral la recomendación de ahorrar papel, e innecesarias impresiones, por razones ecológicas.

Se ruega comprensión al lector, especialmente considerando otras tesis que puedan haber resuelto mejor el problema de la cita de documentos de Internet y siempre agradeceremos cualquier sugerencia para mejorar métodos y formatos, más aun cuando se nos indica con precisión dónde y por qué se ha cometido un error o qué podría servir para aprender y representar con mayor fidelidad todo lo aquí citado.

Los méritos de lo mejor que pueda encontrarse son del director de este trabajo y de todos aquellos que, en algunos casos, muy generosamente, han contribuido a hacer algo más entendible la realidad compleja y cambiante. A todos ellos, muchas gracias. La palabra no basta para reconocer su talento, conocimiento, dedicación y amistad.

Errores, faltas y erratas son responsabilidad del doctorando, y de nadie más que de él.

# **PROBLEMAS MORALES DE LAS INTRUSIONES, GRABACIONES Y ESCUCHAS. HACIA UNA ÉTICA DEL DESCUBRIMIENTO Y LA REVELACIÓN DE SECRETOS**

0. INTRODUCCIÓN, MEDIOS Y PLANTEAMIENTO DE LA TESIS	5
1. UNA TEORÍA GENERAL DEL SECRETO.....	19
1.1 TENDENCIAS DOCTRINALES.....	26
1.2 LA VOLUNTAD COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL.....	28
1.3 ÉTICA DE LO PÚBLICO Y LO ÍNTIMO.....	31
1.3.1 Hacia una historia de la historia de la privacidad y lo íntimo publicado.....	35
1.3.2 Representación y “desrepresentación” entre lo público y lo íntimo.....	50
1.3.2.1 Una dimensión ética que no niegue lo político.....	58
1.3.2.2 Una representación de lo político que no niegue la intimidad.....	59
1.3.3 Una perspectiva europea de lo íntimo y lo público.....	62
1.4 HACIA UNA FILOSOFÍA INTERCULTURAL DE LA INTIMIDAD, LA PRIVACIDAD Y EL DERECHO AL SECRETO.....	66
1.4.1 Organización de las Naciones Unidas (ONU) y privacidad en riesgo.....	67
1.4.2 Derechos humanos. Representación, interculturalidad y privacidad.....	75
1.4.3 Privacidad en Naciones Unidas. Antecedentes y circunstancias de un “efecto Drácula” internacionalista.....	80
1.5 DURACIÓN, DURABILIDAD Y CADUCIDAD DE LOS SECRETOS. EL SECRETO COMO DUELO EN EL TIEMPO.....	83
1.6 HACIA UNA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA DEL SECRETO.....	87
2. ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LOS SECRETOS	91
2.1 CLASES DE SECRETOS.....	94
2.3 EL SECRETO EN EL METALENGUAJE.....	99
2.4 LA MÍSTICA FILOSÓFICA.....	101
2.5 SOCIEDADES SECRETAS, DISCRETAS Y SECTAS.....	103
2.6 MASONERÍA Y SECRETO.....	106
2.7 CIENCIAS OCULTAS Y OCULTISMO.....	109
2.8 PISCOPATOLOGÍA DEL SECRETO Y SECRETOS PSÍQUICOS.....	110
2.8.1 SECRETOS PSÍQUICOS EN PSIQUIATRAS Y PSICÓLOGOS.....	118
2.8.2 SECRETOS Y CULPAS EN EL DESARROLLO MORAL.....	123
2.9 INTOXICACIONES SECRETAS.....	125
3. EL SECRETO PROFESIONAL Y EMPRESARIAL	127
3.1. CONCEPTO Y SUJETOS DE SECRETO PROFESIONAL.....	128
3.1.1 El secreto en la función pública y singularidad “metapolicial”.....	129
3.2. SUJETOS DEL SECRETO PROFESIONAL.....	133
3.2.1 SECRETO PROFESIONAL MÉDICO Y SANITARIO.....	135
3.2.2 SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA.....	141
3.2.3 EL SECRETO ESTADÍSTICO.....	144
3.2.4 EL SECRETO BANCARIO.....	146
3.2.4.1 SECRETOS ENTRE “LISTA FALCIANI” Y JORDI PUJOL.....	150
3.2.5 SECRETOS PROFESIONALES MENOS REGULADOS.....	156
3.2.6 EL PROFESIONAL Y LA EXPURGACIÓN DE SECRETOS.....	158
3.3. VIOLACIÓN DEL SECRETO COMO HECHO (A)MORAL.....	163

3.3.1 LA FALSEDAD O MENDACIDAD EN LA ACUSACIÓN DE VIOLACIÓN DE SECRETOS.....	166
3.3.2 LA EXTORSIÓN MEDIANTE SECRETOS.....	167
3.4 SECRETO Y PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES.....	169
3.4.1 INFORMACIONES DE JUECES Y SOBRE JUECES.....	171
3.4.2 INFORMACIONES DE FISCALES Y SOBRE FISCALES.....	179
3.4.3 INFORMACIONES DE ABOGADOS Y SOBRE ABOGADOS.....	187
3.5 EMPRESA Y SECRETOS.....	189
3.6 PROBLEMAS MORALES DE LA INVESTIGACIÓN PRIVADA.....	194
3.6.1 CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE DETECTIVES PRIVADOS DE ESPAÑA (INTERNATIONAL FEDERATION OF ASSOCIATIONS OF PRIVATE DETECTIVES, MINIMUM STANDARD) ACTUALIZADO A 13/12/10.....	196
3.6.2 COMENTARIOS AL CÓDIGO DE LOS DETECTIVES.....	203
3.6.2.1 SOBRE GRABACIONES REALIZADAS POR DETECTIVES PRIVADOS. EL ANTOLÓGICO CASO DE MÉTODO 3.....	208
3.6.3 LÍMITES LEGALES DE LA INVESTIGACIÓN PRIVADA.....	212
3.6.3.1 PROTECCION LEGAL DE DATOS PERSONALES EN INVESTIGACIONES PRIVADAS Y SU PUBLICACIÓN.....	216
3.7 CÓDIGO ÍNTIMO DE CONDUCTA Y SECRETO.....	221
4.1 SECRETO Y CRIPTOLOGÍA.....	224
5. POLÍTICA DE LOS SECRETOS OFICIALES	233
5.1 EVOLUCIÓN DE LOS SERVICIOS SECRETOS ESPAÑOLES.....	236
5.2 NORMATIVA DE LA INTELIGENCIA OFICIAL ESPAÑOLA.....	243
5.3 PROSPECTIVA E INTELIGENCIA.....	249
5.4 LÓGICA Y MODELOS PARA LOS SECRETOS OFICIALES.....	254
5.5 ÉTICA DE LA EXCEPCIÓN EN EL ESPIONAJE.....	259
5.6 TEORÍA DE LA JUSTICIA Y SERVICIOS SECRETOS.....	267
6. SOBRE EL DERECHO A SABER Y EL DERECHO A QUE NO SE SEPA	270
6.1 EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	272
6.2 LA LEY DE TRANSPARENCIA.....	277
6.3 EL DERECHO AL OLVIDO.....	278
7. PROBLEMÁTICAS MORALES DE INTRUSIONES, GRABACIONES Y ESCUCHAS	280
7.1 INTERVENCIONES TELEFÓNICAS POR ORDEN JUDICIAL.....	283
7.2 SISTEMA INTEGRADO DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA.....	285
7.3 ANTENAS FALSAS IMSI CATCHERS Y STINGRAY.....	290
7.4.1 Investigación periodística y judicial sobre espionaje GSM.....	296
8. PROSPECTIVA DEL SECRETO	303
8.1 El espionaje masivo de Google.....	309
8.1.1 El sistema UBER promovido por Google Ventures.....	312
8.2 Las revelaciones de Edward Snowden.....	313
9. CONCLUSIONES	318
10 SUMMARY IN ENGLISH (ADDENDA)	320
ANEXOS	327

## 0. INTRODUCCIÓN, MEDIOS Y PLANTEAMIENTO DE LA TESIS

¿Cuál fue el primer secreto del hombre?

¿Cómo serán los secretos del futuro de la humanidad?

¿Cómo ha de ser la problemática moral de las intrusiones?

Para responder a estas tres preguntas podrían haberse hecho múltiples investigaciones planteadas de muy diversas maneras y consultarse miles de textos relevantes que abordan partes de distintas problemáticas del secreto. Las conclusiones de este trabajo, obviamente abiertas a todo tipo de polémicas, pretenden aportar un nuevo enfoque filosófico del secreto, y sus posibles intrusiones, descubrimientos y revelaciones, considerando la historia y la actualidad de los secretos, descubiertos o no, con sus dilemas morales, pero también la introspección desde el primer secreto de cada hombre, hasta la idea de último secreto de una vida, con o sin descubrimiento o revelación pasando por la adolescencia y la madurez individual y colectiva, en relación a los secretos y sus intrusiones. El último de los secretos deliberadamente guardado hasta la muerte, incluso más allá del testamento o última voluntad, cuando existe por voluntad de quien decide llevárselo a la tumba, posiblemente sea uno de los derechos más trascendentales del ser humano. En el extremo más paradigmático, los secretos por los que un ser humano está dispuesto a morir (o incluso lo que siempre es inmoral, a matar), apuntan hacia una problemática que merece la pena investigar incluso si se avanza poco, o muy poco, hacia la Ética.

La preocupación por los problemas morales tiene más de 3.000 años en nuestra civilización, pero posiblemente sea la problematización moral, precisamente, lo que antes y mejor empezó a diferenciar al hombre de los animales. La definición de un problema moral siempre es una simplificación, su clasificación inevitablemente imprecisa, y su argumentación pobre y escasamente superficial, llena de tópicos vagos, en cualquier pretendida generalización. Pero un problema moral es lo que es, con independencia de que se exponga y analice con mayor o menor éxito, de una u otra manera, por unos u otros, aquí o allí, antes, ahora mismo, o en el futuro próximo o lejano. Pero aún siendo extremadamente polémica, la Filosofía Moral se ha de plantear la “ética del descubrimiento y la revelación del secreto”, aunque todas las conclusiones sean provisionales, y cualquier tesis sobre tan ambiciosa temática se quede, necesariamente, en unos pocos pasos hacia la idea de “universalizabilidad”. Pero la cuestión es si existe una ética del secreto “universalizable” o no, y de no existir, si puede plantearse con suficiente rigor universalizador, en el sentido del imperativo categórico de Kant, o si existen otras ideas filosóficas superiores.

Las intrusiones, en su sentido más amplio<sup>1</sup>, como es el caso de las grabaciones y escuchas, tampoco son fáciles de definir con precisión, y menos aún de clasificar. Su fuerte polémica evidencia las profundas contradicciones que existen en su interpretación moral, social, política, psicológica y jurídica, y toda definición de hechos intrusivos no deja de ser una simplificación que desnaturaliza la intrusión. Las palabras no siempre representan bien (rara vez lo hacen perfectamente por mucha veracidad que tenga quien las pronuncia o escribe), con suficiente objetividad, las cosas más complejas, y menos aún las ideas más subjetivas e íntimas.

El lenguaje siempre se queda corto para describir la sensación personal e íntima de quien considera que se ha violado su derecho a la privacidad, haciendo necesario un metalenguaje del secreto para apuntar, aunque sea de lejos su metafísica y ontología. En este sentido, en los últimos tiempos, el concepto de metadato se ha relacionado con una nueva dimensión del espionaje<sup>2</sup> internacional para el que no existen defensas técnicas ni jurídicas, pero que abre un nuevo horizonte a la “información de la información” en un segundo orden de los “datos de los datos”. La Filosofía se ha venido dedicando a “lo que se dice de lo que se dice”, por lo que puede también dedicarse a ese segundo orden informático de los “índices de los índices secretos”, aunque nunca se agotará ningún diálogo a respecto. La cuestión es cómo iniciarlo.

La información sobre secretos aparece en numerosas noticias todos los días. Durante esta investigación se han recibido miles de ellas porque cada vez que se publicaba en alguna página o noticia los textos literales “revelación de secretos” o “escuchas telefónicas” (y otras más complejas y especializadas) saltaba una alarma que casi siempre diariamente informaba de secretos de relevancia pública e interés general, o de controvertidas intrusiones). Han sido muchos cientos de noticias a lo largo de los años de esta investigación que han posibilitado una aproximación fenomenológica, al menos periodística, del descubrimiento y la revelación de secretos publicados.

Una de las actividades que más ideas y referencias ha aportado a esta investigación es la prestación de servicios periciales relacionados con descubrimientos y revelaciones de secretos en procedimientos judiciales. No hay dos casos iguales, y varios años de experiencias periciales apuntan a una explosión de intrusiones, grabaciones y escuchas en denuncias, querellas o demandas civiles, incluyendo las laborales, porque son muchos los juzgados de lo social que tienen que reproducir grabaciones de lo que se habla en el momento del despido de un empleado, y la autograbación ha significado la evidencia clave para actuar contra la corrupción en casos gravísimos. Excepcionalmente, se ha ejercido muy deliberadamente la acción popular del artículo 125 de la Constitución Española, por ejemplo, en casos ilustrados en los anexos finales. No solamente los sumarios judiciales han

---

<sup>1</sup> El sentido que aquí se da a la palabra intrusión incluye la interceptación de la correspondencia, o la deslealtad de un telegrafista (posiblemente la primera profesión cuya primera obligación era la confidencialidad de cuanto se confiaba para telegrafiar), hasta la revelación de listas de claves de acceso a correos electrónicos, pasando por registros judiciales de domicilios o el secreto bancario desvelado por orden judicial.

<sup>2</sup> Thiago Ferrer: Diccionario del espionaje digital. El País, 27-10-2013 en [http://internacional.elpais.com/internacional/2013/10/26/actualidad/1382810941\\_379301.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/10/26/actualidad/1382810941_379301.html)

contribuido a la investigación, sino que las reflexiones compartidas con operadores jurídicos para resolver dilemas o evidenciar problemas morales de las intrusiones, grabaciones y escuchas han planteado nuevas ideas hacia una ética del descubrimiento y la revelación de secretos, en la práctica, pocas veces cotidiana y muchas más auténticamente excepcional.

Pero también se han leído textos mucho más rigurosos en la biblioteca de la Facultad de Filosofía y otras, y se ha accedido a los sistemas de documentación electrónica que la Universidad Complutense ofrece a los investigadores. Y, por supuesto, se han estudiado varias docenas de sentencias judiciales relacionadas con el secreto, su descubrimiento y la revelación, con intrusiones, grabaciones y escuchas. Las más interesantes son las sentencias que no son votadas unánimemente por todo el tribunal, sino que algún magistrado mantiene un voto particular cuyos argumentos evidencian, en sí mismo, la problemática moral a la que apunta esta investigación.

Sin embargo, muchas reflexiones proceden de literatura de ficción o de documentales o películas de los más variados géneros en los que algún secreto siempre está presente, o muy bien ausente<sup>3</sup>. Las buenas películas mantienen algún secreto hasta el final, y algunas geniales, incluso mucho después del final, introduciendo nuevas problemáticas morales en la vida cotidiana del espectador. No hay buen cine, ni teatro, sin algún buen secreto<sup>4</sup>.

El noble arte del ilusionismo no se puede concebir, ni disfrutar, sin secretos que posibilitan el engaño mágico sin perjudicado alguno. La magia ilusionista y el mentalismo especialmente inspiran y motivan buena parte de esta investigación<sup>5</sup>.

Antes de plantearse una “Ética del secreto”, sería deseable poder contar con una “Metafísica del secreto”. Aristóteles habría facilitado esta investigación (o no) si, por ejemplo, en el Libro V de su Metafísica hubiera incluido un capítulo sobre “lo secreto”, desde un planteamiento filosófico parecido, o superior, al de sus definiciones sobre lo verdadero y lo falso. Antes, Platón se preguntaba quién vigila a vigilante, a lo que ahora podría añadirse, en el ámbito de esta investigación filosófica sobre la vigilancia y los vigilantes de los secretos.

Si se pretende hacer ontología o metafísica del secreto, antes debe hacerse una etimología de la palabra y una nada fácil historiografía, inevitablemente polémica.

---

<sup>3</sup> Una de las películas más fascinantes, sobre las que se ha publicado una reseña de su pase de prensa, es “Open Windows”, de Nacho Vigalondo, entre otras páginas y medios, en <https://groups.google.com/forum/#!topic/es.comp.hackers/5MA6mUor8Bo>

<sup>4</sup> El gran paradigma es “La Ratonera” de Agatha Christie, que mantuvo el secreto durante muchos años de liderar carteleros de todo el mundo. Es algo más que una anécdota teatral el que los actores de “La Ratonera”, al final de cada representación, pidieran a los espectadores que, por favor, no revelaran el secreto.

<sup>5</sup> El autor de esta investigación tiene el honor de ser miembro de la Sociedad Española de Ilusionismo (SEI) en el Círculo Mágico de Madrid, y ha asistido como corresponsal invitado al Congreso Mundial de Magia de Lisboa (Belem) en el año 2000, siendo un impenitente turista del ilusionismo que ha visto y disfrutado apasionadamente magia en muy diversos lugares de Europa, Asia y América.

Secretus viene del verbo “secernere” que quiere decir poner aparte<sup>6</sup>. Es decir los secretos se ponían en un lugar aparte donde no se podían ver. El verbo latino secernere podría ser una combinación del indoeuropeo se\* (denota separación y está presente en los verbos separar, segregar, seleccionar) y el verbo latino cernere (analizar, distinguir, ver crimen y excremento). Entonces, etimológicamente, se comprende que secernere no es sólo poner algo aparte, pero ponerlo en donde no llame la atención o donde no se pueda distinguir o analizar.

La palabra secreto, que según el Diccionario de la Real Academia viene del latín, *secrētum* y los latinistas la interpretan como “poner aparte”, lo que ya evidenciaba la voluntad de “desrepresentar” (palabra inexistente en el diccionario pero cuya construcción evidencia por sí misma un concepto necesario que no parece haber encontrado su palabra adecuada, todavía) lo que se pretende preservar como secreto. La representación, palabra que en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua tiene diez acepciones distintas, para Schopenhauer<sup>7</sup> tiene este alcance filosófico:

*«El mundo es mi representación»: esta es la verdad que vale para todo ser viviente y cognoscente, aunque solo el hombre puede llevarla a la conciencia reflexiva abstracta: y cuando lo hace realmente, surge en él la reflexión filosófica. Entonces le resulta claro y cierto que no conoce ningún sol ni ninguna tierra, sino solamente un ojo que ve el sol, una mano que siente la tierra; que el mundo que le rodea no existe más que como representación, es decir, solo en relación con otro ser, el representante, que es él mismo. -Si alguna verdad a priori puede enunciarse, es esta: pues ella constituye la expresión de aquella forma de toda experiencia posible e imaginable, forma que es más general que cualquier otra, más que el tiempo, el espacio y la causalidad: porque todas estas suponen ya aquella; y si cada una de estas formas que nosotros hemos conocido como otras tantas configuraciones especiales del principio de razón vale solo para una clase especial de representaciones, la división en sujeto y objeto es, por el contrario, la forma común de todas aquellas clases; es aquella forma solo bajo la cual es en general posible y pensable alguna representación de cualquier clase, abstracta o intuitiva, pura o empírica. Ninguna verdad es, pues, más cierta, más independiente de todas las demás y menos necesitada de demostración que esta: que todo lo que existe para el conocimiento, o sea, todo este mundo, es solamente objeto en referencia a un sujeto, intuición de alguien que intuye; en una palabra, representación.*

La “desrepresentación” aquí es voluntad de apartar una representación dejándola fuera de alcance de los demás, como se hace en la magia ilusionista noble arte del engaño (sin perjudicado). El ilusionismo es en sí mismo un secreto, y buena parte de la cultura del secreto, que aquí consideramos “desrepresentado”, tiene que ver con las ilusiones. No es preciso encerrar la representación bajo siete llaves, ni cifrarla con algoritmos criptológicos que buscan el secreto perfecto según las teorías de la información y la comunicación porque también puede desrepresentarse como hacen los magos ilusionistas mediante “misdirection”, una palabra de difícil traducción para

---

<sup>6</sup> <http://etimologias.dechile.net/?secreto>

<sup>7</sup> Schopenhauer, A. “El Mundo como voluntad y representación” Traducción, introducción y notas de Pilar López de Santa María, Editorial Trotta, 2ª edición de 2009



explicar cómo un mago ilusionista esconde su engaño a la vista de todo el público<sup>8</sup>. El arte de ocultar idea las más ingeniosas técnicas para mantener los secretos.

Según el aforismo de Heráclito, "La verdadera naturaleza gusta de ocultarse". Esta sabiduría presocrática inspira la metafísica que no hizo Aristóteles sobre el secreto. Compartimos apariencias, pero nuestra verdadera naturaleza la ocultamos. La diferencia entre ocultar y ocultarse, apartar o apartarse, es reflexiva. Quizá no haya nada más filosófico que esa "reflexividad".

La idea del secreto, en su mismidad metafísica, integra y envuelve, como si fueran muñecas matrioskas (pero blindadas y bien "reocultadas"), los géneros y las especies de secretos categorizables por muy diversos criterios que no han dejado de cambiar y cambiar y volver a cambiar en muchos momentos y todas las sociedades más o menos civilizadas. No es previsible, ni concebible, una definición definitiva para el secreto, pero sí que podría plantearse una historiografía de la evolución de las definiciones de la palabra "secreto" en diccionarios de época en cualquier idioma. En castellano, resulta ahora muy curiosa la serie de definiciones de secreto de la primera edición del

### Diccionario de Autoridades - Tomo VI (1739)

<http://web.frl.es/DA.html>

**SECRETO.** s. m. Silencio cuidadoso de no revelar, ni descubrir lo que conviene, que esté oculto. Viene del Latino *Secretum*. SOLIS, Com. El Alcazar del secreto.

---

<sup>8</sup> En <http://incantomagic.wordpress.com/2013/05/11/misdirection/> Luis Otero ofrece una interesante definición así: ¿QUE ES MISDIRECTION? Podríamos comenzar, con la siguiente pregunta: ¿Cuál es la traducción al español de misdirection?

Según la real academia española no hay una traducción exacta, la más parecida y que en algunos textos en español han utilizado es "Diversión" su significado exacto es: "operación militar cuyo objeto consiste en atraer las fuerzas enemigas a un punto alejado de aquel que precisamente debe constituir el punto principal de ataque", como ven es un concepto bastante cercano, aunque se refiere a términos militares.

El problema de esta palabra en español es que se puede confundir con el otro concepto, que es mucho más conocido, "diversión: acción y efecto de divertir, entretener, recrear", esto no sería un gran problema sino fuera por el hecho de que los magos también entretenemos, por lo que en una conversación de magia se pueden confundir los significados de la misma palabra. Por esa razón decidí utilizar a lo largo de las siguientes líneas la palabra misdirection, que además de ser conocida y aceptada por toda la comunidad mágica, no tiende a crear confusión ya que su significado es exclusivo para el tema que voy a tratar.

Es posible que piensen que no tiene mucha importancia el hecho de teorizar sobre misdirection, sino más bien adentrarnos en como lograrla eficientemente, yo solía pensar lo mismo hasta que me encontré con un pequeño problema, ¿qué es exactamente lo que quiero lograr si no sé que quiere decir? Indudablemente tenemos que conocer la teoría para poder aplicarla, nos encantaría que cada efecto viniera con todo lo que necesitamos incluido pero no es así, cada quien tiene que desarrollarlo y aplicarlo, por eso vemos que los grandes de la magia tardan meses y hasta años en pulir una rutina.

Entonces tenemos que la misdirection es sin lugar a dudas uno de los factores más difíciles de entender de la magia, cada efecto requiere aplicarla de forma diferente según el contexto, por eso me ha sido de suma ayuda poder tener claro y bien estructurado en mi mente lo que es misdirection. Para ser lo más práctico posible voy a establecer a lo largo de estas notas algunos preceptos que yo utilizo siempre en el momento de montar una rutina y voy a dar algunos ejemplos para ver como se aplican en la práctica.

Jorn. 3.

..... *Y esta es la ventura que ofrecieron al secreto misterioso.*

**SECRETO.** Se toma tambien (sic) por la misma especie, ò cosa, que se debe tener oculta, ò callada. Lat. *Secretum, i. Arcanum, i.* PARR. Luz de Verd. Cath. part. 2. Plat. 52. Hallóse caído un papél, en que leyó, ò graves faltas, ò *secretos* de importancia de el otro: he aqui *secretos*, que no los fiaron, y con todo esso los supimos.

**SECRETO.** Por extensión vale cautela, silencioso, cuidado, y dissimulacion para ocultar alguna materia importante. Lat. *Silentium, ij. Secretum, i.* BARBAD. Cab. Perf. f 67. Esto se dispuso no con tanto *secreto*, que Laura dexasse de entenderlo, y avisar à su padre.

**SECRETO.** En el Tribunal de la Santa Inquisición llaman al despacho de las causas de los reos de Fé, à distincion de lo público, en que se libran los pléitos de los Ministros Familiares, ò titulares, y otras, que por alguna razon toquen à él. Diósele este nombre por el inviolable secreto, que observan todos los que tratan estas materias. Lat. *In Tribunali Inquisitorum causarum secreta expeditio.*

**SECRETO.** Se llama tambien el bolsillo, ù faltriquéra que se pone dentro de la pretina de los calzones, para meter alguna cosa pequeña, para mayor seguridad de no perderla. Lat. *Secretum. Abdita crumena.*

**SECRETO.** Se llama tambien el parage, ò sitio oculto y escondido, que se suele poner en los escritórios, cofres, y otras cosas semejantes, en el qual se reserva lo que se quiere: de modo que no pueda hallarlo el que ignora el secreto. Lat. *Secretum, i. Scrinij pars abdita.* HORTENS. Paneg. pl. 155. En las gavetas del escritorio, que suelen guardar papeles tal vez, hai el *secreto* mas retirado, donde el oro, el diamante, la joya de estimacion está oculta. CANC. Obr. Poet. f. 17. *Al mas astuto escritorio por engaños le sacaba los secretos, aunque huviesse venido de Salamanca.*

**SECRETO.** En la Germanía significa el puñál. Juan Hidalgo en su Vocabulario. Lat. *Pugio, onis.*

**SECRETO.** En la Germanía significa tambien el huesped que dá posada. Juan Hidalgo en su Vocabulario. Lat. *Caupo, onis. Hospes.*

**SECRETO, TA.** adj. Oculto, ignorado, escondido, y separado de la vista, ù del conocimiento de los mas. Lat. *Secretus. Abditus.* CERV. Nov. 4. pl. 128. Quiso la buena suerte, que todos los de la casa de Clotaldo eran Cathólicos *secretos*, aunque en lo público mostraban seguir la opinion de su Reino. ESQUIL. Napol. Cant. 1. Oct. 2. *Divina Musa, que en eterna lumbre Piadosa vives la region quieta, Eleva ahora la mortal costumbre, Y el plectro sienta tu virtud secreta.*

**SECRETO A VOCES, Ò SECRETO CON CHIRIMIAS.** Modo de hablar, con que se nota al que hace misterio del secreto en lo que saben los mas, ò le hace de modo, que por el mismo hecho se hace notorio. Lat. *Publicum secretum.*

**SECRETO DE ANCHUELOS.** Expresión que se dice quando nos participan alguna noticia pública, encargando mucho el secreto de ella. Covarr. dice se dixo porque el Lugar de Anchuelos está en un valle entre dos cerros, donde se vieron un mozo y una zagala, y se dixeron algunos amores, encargandose el secreto, habiendolo oído todo el Pueblo. Lat. *Midæ secretum*.

**SECRETO DE NATURALEZA.** Aquellos efectos ocultos, ò ignorados, que tienen, ò causan algunas cosas naturales, ò se originan de algunas curiosidades. Lat. *Naturæ arcana*.

**SECRETO NATURAL.** Aquel que dicta la misma naturaleza, que se calle y oculte. Lat. *Naturale secretum*. SOLIS, Com. El Doctor Carlino. Jorn. 1. *Nadie descubra mi mal, porque se lo digo à todos en secretonatural*.

De *secreto*. Modo adverbial, que explica la forma de hacer alguna cosa de suerte, que no se sepa publicamente, ò por los que pudieran tener noticia de ella. Lat. *Secretò. Clàm. Abditè*. FUENM. S. Pio V. f. 57. Reinando Henrique el Segundo, primero *de secreto*, despues en público, hubo muestra de mas de quarenta mil Hugonotes. De *secreto*. Vale tambien sin formalidad, ò ceremonia pública. Lat. *Absque ritu, vel ceremonia publica*. En *secreto*. Modo adverbial, que vale lo mismo que secretamente. Lat. *Secretò. Occultè*. GIL GONZ. Hist. de Henriq. III. cap. 40. En público todos alabaron la determinacion: *en secreto* se tenian por ofendidos. B. ARGENS. Rim. f. 28. *Pues à los libres ojos sujetado, No es mucho si las lenguas nos refrena, Y tantos padecemos en secreto*.

Hasta llegar a la edición actual, la 22ª publicada en 2001 (la 23ª está prevista para finales de 2014, del Diccionario de la Lengua Española que dice así:

<http://lema.rae.es/drae/?val=secreto>

**secreto**<sup>1</sup>.

(Del lat. *secrētum*).

**1. m.** Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta.

**2. m.** Reserva, sigilo.

**3. m.** Conocimiento que exclusivamente alguien posee de la virtud o propiedades de una cosa o de un procedimiento útil en medicina o en otra ciencia, arte u oficio.

**4. m.** **misterio** (ll cosa que no se puede comprender).

**5. m.** **misterio** (ll negocio muy reservado).

**6. m.** Escondrijo que suelen tener algunos muebles para guardar papeles, dinero u otras cosas.

**7. m.** En algunas cerraduras, mecanismo oculto, cuyo manejo es preciso conocer de antemano para poder abrirlas.

**8. m.** Despacho de las causas de fe, en las cuales entendía secretamente el antiguo Tribunal eclesiástico de la Inquisición.

**9. m.** Secretaría en que se despachaban y custodiaban estas causas.

**10. m. Mús.** Tabla armónica del órgano, del piano y de otros instrumentos semejantes.

**11. m. ant. secreta** (ll examen de algunas universidades para tomar el grado de licenciado).

**12. adv. m. ant.** De manera secreta.

**~ a voces, o ~ con chirimías, o ~ de Anchuelo.**

**1. m. coloq.** Misterio que se hace de lo que ya es público.

**2. m. coloq. secreto** que se confía a muchos.

**~ de Estado.**

**1. m. secreto** que no puede revelar un funcionario público sin incurrir en delito.

**2. m.** Grave asunto político o diplomático no divulgado todavía.

**~ de naturaleza.**

**1. m.** Efecto natural que por ser poco sabido excita curiosidad y aun admiración.

**~ profesional.**

**1. m.** Deber que tienen los miembros de ciertas profesiones, como los médicos, los abogados, los notarios, etc., de no descubrir a tercero los hechos que han conocido en el ejercicio de su profesión.

**de ~.**

**1. loc. adv. secretamente.**

**2. loc. adv.** Sin solemnidad ni ceremonia pública.

**echar un ~ en la calle.**

1. loc. verb. coloq. Publicarlo.

en ~.

1. loc. adv. secretamente.

---

**secreto2, ta.**

(Del lat. *secrētus*, part. pas. de *secernĕre*, segregar).

1. adj. Oculto, ignorado, escondido y separado de la vista o del conocimiento de los demás.

2. adj. callado (ll silencioso, reservado).

□ V.

agente secreto

bolsillo secreto

consistorio secreto

cuarto secreto

dama secreta

fondos secretos

Policía secreta

puerta secreta

servicio secreto

votación secreta

voto secreto

En la Wikipedia<sup>9</sup>, tanto en castellano como en inglés, la palabra secreto o secrets, tanto en singular como en plural, precisa de una página de desambiguación como puede verse en

[http://es.wikipedia.org/wiki/Secreto\\_\(desambiguaci%C3%B3n\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Secreto_(desambiguaci%C3%B3n))

y

[http://en.wikipedia.org/wiki/Secret\\_\(disambiguation\)](http://en.wikipedia.org/wiki/Secret_(disambiguation))

o un término muy afín, también con página de desambiguación como

[http://en.wikipedia.org/wiki/Secrecy\\_\(disambiguation\)](http://en.wikipedia.org/wiki/Secrecy_(disambiguation))

No sería menos fascinante la indagación<sup>10</sup> de las evoluciones de las diversas políticas informativas, o de las más filosóficas “políticas de la verdad”<sup>11</sup> y sus posibles e imposibles enjuiciamientos morales, como ideal doctrinalmente inalcanzable. Las relaciones entre política y lenguaje sobre la palabra secreto a lo largo de la historia evidencian un conflicto de poder irresoluble.

Si la siempre problematizada y problematizadora moral atiende, como aquí se pretende, a problemas que no resultan fáciles de definir, ni de clasificar, que no dejan de evolucionar en sus más diversas manifestaciones “urbi et orbi”, se tiene una combinación problemática, como mínimo, de segundo orden y posiblemente de órdenes superiores. Pero esta problematización no puede ignorarse en ninguna Ética. No es que la Ética deba ocuparse del secreto, la intimidad y la confidencialidad. Es que no puede dejar de hacerlo, porque mucho más allá del ordenamiento jurídico de cada momento y lugar, lo que es y lo que debe ser (o no) secreto es, antes y más que ninguna otra cosa, un problema ético. Y tampoco es fácil el equilibrio en la interpretación, desde una perspectiva ética, de normas jurídicas, administrativas o sociales que afectan, o son afectadas, por el secreto, con su propia ontología y metafísica, no menos problemática que su ética, porque un secreto que se conoce, obviamente ya no es un secreto, y es muy difícil juzgar renunciando a conocer algo. Pero es posible, y en ciertos casos judicializados, puede ser muy necesario juzgar sin saber, porque la averiguación supone un perjuicio mayor aún.

La Filosofía, o para ser más precisos, algunos filósofos y sus escuelas, han administrado sabiamente secretos, al menos, desde Tales de Mileto<sup>12</sup>, Pitágoras<sup>13</sup>,

---

<sup>9</sup> Las mencionadas páginas de la Wikipedia relacionadas con el concepto de secreto o en inglés también secrecy no parecen maduras ni estables, pero evidencian por sí mismas la problemática de su definición por sus polisemias y ambigüedades.

<sup>10</sup> Foucault, Michel, “La verdad y las formas jurídicas”, Ed. Gedisa mexicana, 1983, pág. 18 “*indagación (enquête) -indagación tal como es y la practicaban los filósofos del siglo XV al XVIII, y los científicos, fuesen geógrafos, botánicos, zoólogos, economistas- es una forma muy característica de la verdad en nuestras sociedades*”.

<sup>11</sup> Foucault, o.c. pág. 29 “... existen en Nietzsche ciertos elementos que ponen a nuestra disposición un modelo para un análisis histórico de lo que yo denominaría la política de la verdad”.

<sup>12</sup> Diógenes Laercio, Vidas de los más ilustres filósofos griegos, Orbis, Barcelona 1985, Vol. I, p.26-32. (Traducción de José Ortiz y Sainz, fines del s. XVIII), atribuyéndole a Tales de Mileto la frase «No te enriquezcas con injusticias; ni publiques secreto que se te ha fiado. El bien que hicieras a tus padres, espéralo de tus hijos»

<sup>13</sup> Según el Diccionario de filosofía de la Editorial Herder (Barcelona, 1999 en CD-ROM), “Pitágoras mismo fue ante todo el fundador de una secta místico-religioso-política de inspiración órfica en la

Heráclito<sup>14</sup> y Parménides<sup>15</sup> en ocasiones y pasajes, han filosofado, precisamente, para desvelar, o intentar desvelar, los secretos de otros filósofos<sup>16</sup> o justificar los suyos. Son muchos los pensamientos filosóficos que tratan del secreto<sup>17</sup>, el silencio, el descubrimiento y la revelación de secretos. Cuando un filósofo decide que una de sus ideas debe ser leída sólo por iniciados o entre líneas, o cuando pretende limitar su comprensión a un selecto grupo de iniciados, provoca todo tipo de suspicacias. Saber que existe un buen secreto filosófico celosamente guardado crea un paisaje intelectual de gran altura, pero también con profundos abismos filosóficos y humanos, demasiado humanos para cualquier imaginable “política del secreto”, o como decía Foucault interpretando a Nietzsche.

Ante tales abismos humanos, éticos, lingüísticos y metafísicos, al menos conceptualmente, la normativa legal pretende tender puentes, (pero también hacer túneles, en algunos casos, secretos), desde las declaraciones universales de derechos y cartas magnas, hasta la intimidad más celosamente reservada, pasando por reglamentos disciplinarios y códigos deontológicos profesionales. Sin embargo, los juristas reconocen que existen muy importantes carencias en la legislación, y eso crea otro tipo de abismo en el que se puede caer con absoluta indefensión. La solución no

---

*cual la investigación matemática y filosófica y música estaba al servicio de las creencias religiosas. Como en toda secta, estaba muy extendida la tendencia a venerar al fundador, e incluso a atribuirle todos los descubrimientos y todas las doctrinas. Además, el carácter secreto y esotérico de esta secta impedía que sus doctrinas fuesen expuestas y difundidas al público no iniciado (Hipaso fue perseguido y asesinado por miembros de la secta por haber desvelado un secreto de geometría), de forma que esto acentúa aún más la dificultad de discernir qué se debe a Pitágoras y qué es obra de los llamados pitagóricos".*

<sup>14</sup> Es famoso el aforismo de Heráclito "La verdadera naturaleza gusta de ocultarse"

<sup>15</sup> Su poema ontológico se presenta como la revelación de un secreto "Voy a revelarte ahora mismo mi secreto, presta atención a mis palabras".

<sup>16</sup> "El secreto de Hegel" es el curioso título de un libro publicado por James Hutchison Stirling en 1865, del que se dice que, irónicamente, Vladimir Vladimir Ilich Lenin comentó que, con ese libro, "el secreto estaba bien guardado". José Ferrater Mora también se refiere a "El secreto de Hegel" que consideró que consistía "simplemente en su idea de la continuidad en desarrollo incesante" en FILOSOFÍA Y ARQUITECTURA de José Ferrater Mora (1955)

<sup>17</sup> Arthur Schopenhauer, en el primer volumen de su principal obra EL MUNDO COMO VOLUNTAD Y REPRESENTACIÓN, menciona la palabra secreto una docena de veces, y como muestra, valga esta cita de XXVI-XXVI "Ahora dedicaré aún unas palabras a los profesores de filosofía. —La sagacidad, el tacto fino y acertado con que han reconocido mi filosofía nada más aparecer como algo totalmente heterogéneo y hasta peligroso para sus propios empeños -o, hablando en lenguaje popular, algo que no encaja en sus planes—, así como la política segura e ingeniosa con la que han descubierto el único procedimiento correcto frente a ella, la perfecta unanimidad con que lo han aplicado y, por último, la perseverancia con que se han mantenido fieles a él: de todo eso he tenido que asombrarme desde siempre. Ese proceder, que además se recomienda porque es tremendamente fácil de practicar, consiste, como es sabido, en la total ignorancia y el secreto (Sekretiren), según la maliciosa expresión de Goethe, que significa propiamente el ocultamiento de lo importante y significativo. La eficacia de ese medio callado se incrementa gracias al ruido de los coribantes (N. de la T.: Sacerdotes de Cibeles que en las fiestas de la diosa danzaban con movimientos descompuestos y extraordinarios) con que se festeja el nacimiento de los hijos espirituales de los conjurados, y que obliga al público a mirar y percatarse de los importantes gestos con que lo celebran. ¿Quién podría ignorar lo adecuado de ese procedimiento?"

es, no puede ser, hacer muchas más leyes o reglamentos. El secreto es, y no puede dejar de ser, una cuestión de principios. De principios morales necesariamente considerados desde un orden superior, y por lo tanto, son sujetos y objetos de la Ética, y también de la Filosofía del Derecho.

La Constitución Española protege el honor, la intimidad personal y familiar, y la propia imagen<sup>18</sup>, incluso de abusos informáticos por cruce indiscriminado de datos que posibilitan obtener perfiles de un individuo y detalles de muchas de sus acciones, pero también protege el derecho a informar, y a ser informado<sup>19</sup>. Entre el artículo 18 y el artículo 20 de la Constitución Española existe una compleja dualidad jurídica que polariza muchas actitudes y muy diversas argumentaciones entre quienes no quieren que algo se conozca, y los que consideran que el que se pueda informar de lo que alguien oculta es un derecho, y en ciertos casos, han hecho de ello una profesión. Entre abogados celosos de la intimidad de sus clientes, y periodistas o detectives interesados en ella, no puede dejar de haber una tensión profesional que encuentra sus más definidos extremos en los recursos de amparo al Tribunal Constitucional por los mencionados artículos de la Constitución Española, en unos casos el 18 y en otros, el 20.

---

<sup>18</sup> **Artículo 18 de la Constitución Española**

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

<sup>19</sup> **Artículo 20**

1. Se reconocen y protegen los derechos:
  - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
  - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
  - c) A la libertad de cátedra.
  - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.



El Derecho a la intimidad se enfrenta a crecientes exigencias del Poder<sup>20</sup>. ¿Basta, acaso, con la previsión legal, sin mayor indicación ni precisión, para que una intromisión, injerencia o ataque al derecho a la intimidad no se considere ilegítimo?

Para los españoles, la intimidad en entornos tecnológicos complejos, está protegida por el Código Penal, y administrativamente por la Agencia de Protección de Datos con su legislación específica<sup>21</sup>, y también por normativas supranacionales, como es el claro caso de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas).

El capítulo I del título X del Código Penal de 1995, vigente en España, al tipificar el delito de descubrimiento y revelación de secretos, concretamente en el artículo 197, ha centrado numerosos estudios jurídicos para condenar, o absolver con diversas eximentes, a todo aquel que, *para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.*

Pero el Código Penal también protege el derecho a la información. El Artículo 413 dice que *La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, sustrajere, destruyere, inutilizare u ocultare, total o parcialmente, documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años, multa de siete a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.* El acceso a la información pública no puede ser un asunto graciable, porque el silencio administrativo es una condena en sí mismo. El artículo 105 para los archivos y registros públicos y el 120 para la publicidad de las actuaciones judiciales proyectaron derechos constitucionales muy difíciles de ejercer en la práctica, y muy fáciles de bloquear silenciosamente, ignorando y despreciando el derecho que el otro tiene a conocer lo que otros sí que han conocido con el mismo derecho.

---

<sup>20</sup> SORZANO VOLART M<sup>a</sup> CARMEN, *EL DERECHO A LA INTIMIDAD ANTE LAS EXIGENCIAS DEL PODER. ACERCA DEL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DEL HONOR*, Tesis Doctoral en el Departamento INTEGRADO DE DERECHO INTERDEPARTAMENTAL, FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS, 2006 (Archivada como 368/D06 C/ ALBERT AGUILERA, N° 23 28015 MADRID), en la que se responde a esta pregunta así: *Entendemos que la respuesta es forzosamente negativa y consideramos, por consiguiente, que el citado art. 8.1 LO 1/1982 es sumamente parco e insuficiente. Se trata de una reproducción parcial y pobre del art. 8 CEDH y de los requisitos que, para la doctrina del TEDH como del TC, son necesarios para que el sacrificio de un derecho fundamental sea susceptible de alcanzar una justificación constitucional objetiva y razonable. En nuestra opinión, el mencionado precepto, al igual que el art. 2.2 del mismo cuerpo legal, no contemplan más que una habilitación legal de carácter genérico que no es cobertura legal suficiente para restringir el derecho a la intimidad. No establece criterios, requisitos ni condiciones para que el legislador determine aquellos supuestos que "no se reputarán intromisiones ilegítimas"*

<sup>21</sup> Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (Título VI con rango de ley ordinaria) y Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos. Ver <https://www.agpd.es>

Existen, esencialmente, dos derechos que pueden entrar en conflicto, y no sólo porque pueda violarse la intimidad, sino también porque se pretenda ocultar al conocimiento público lo que el público tiene legítimo derecho a conocer. Las perversiones de uno y otro extremo son claramente percibidas por quien no puede evitar que se conozcan sus intimidades, pero también por quien no encuentra la forma de conocer lo que tiene derecho a conocer. Más difícil aún, en una despiadada sociedad de la información, es el ejercicio del llamado derecho a no saber, o el derecho al olvidar cuanto no se quiere recordar.

Los secretos, y en general cualquiera de los muchos fenómenos relacionados con la intimidad, la privacidad y la confidencialidad, son objeto de muy diversas, e incluso contradictorias, interpretaciones u omisiones jurídicas<sup>22</sup>, políticas, sociales y morales.

Desde la perspectiva moral, desde la moral, y desde cada moral, mejor o peor aplicable a cada escucha, grabación o intrusión, y la moral propia de todos los que puedan tener algo que ver con cada descubrimiento o con cada revelación de un secreto, se encuentran diversas descripciones y normativas de primer orden que pretenden resolver situaciones en la práctica deóntica y deontológica, respondiendo a preguntas tales como ¿qué se debe hacer? (resultando obligaciones) ¿qué no se debe hacer? o ¿qué se debe no hacer? (prohibiciones), pero la filosofía moral contempla un segundo orden que se ocupa y preocupa de los valores morales, de la naturaleza de la valoración moral, del uso y significado de los términos morales y de las cuestiones ontológicas sobre la bondad y la corrección<sup>23</sup>. Ése es, debe de ser, y no puede dejar de ser, el sentido de las éticas aplicadas en secretos e intrusiones.

---

<sup>22</sup> LAVIN DAPENA, TERESA, *CARENCIAS DE NORMATIVAS DE LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD EN LA RELACIÓN DEL PROFESIONAL SANITARIO, PACIENTE Y ADMINISTRACIÓN*. Tesis Doctoral en Derecho Administrativo, Universidad Complutense, 2004.

<sup>23</sup> HERNÁN-PÉREZ MERINO, MARÍA TERESA *EL PROBLEMA DE LA OBJETIVIDAD EN LA ÉTICA. UN ESTUDIO DE LA POLÉMICA OBJETIVISMO/SUBJETIVISMO EN LA ÉTICA A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE LAS OBRAS DE J. L. MACKIE Y F. V. KUTSCHERA*, Tesis doctoral (1991) disponible en <http://www.ucm.es/BUCM/tesis/19911996/H/2/AH2012801.pdf>

## 1. UNA TEORÍA GENERAL DEL SECRETO

Toda teoría del secreto, como se contempla en la “teoría de las teorías”, debe definir, dividir para clasificar, y argumentar para evidenciar, sobre el secreto y los secretos de los secretos, los descubrimientos de los descubrimientos, y las revelaciones de las revelaciones. La búsqueda del segundo orden de cada secreto, descubrimiento y revelación puede parecer un juego de palabras, y posibilitar, como la paradoja del mentiroso, la filosofía del metalenguaje, pero también su metafísica u ontología del secreto, y aquí más aún su ética, empezando por la pregunta teórica de si existe, o si puede existir de alguna manera, una ética del secreto. Dualmente, también es posible hablar, y hacer hablar, de los secretos de la ética<sup>24</sup>. La cuestión planteable, en teoría de las categorías, es si el secreto es concebible como un universal género generalísimo o si por el contrario, es siempre una especie especialísima o ínfima.

Pero las teorías, y especialmente las malas teorías, a veces dicen muy poco de aquello sobre lo que se teoriza, y mucho, tal vez demasiado, de quienes pretenden (pretendemos) teorizar, sus (nuestras) escuelas, y los inevitables intereses en conflicto, porque las vivencias personales, humanas, demasiado humanas, de quien teoriza se proyectan, necesariamente, en sus teorías. Más aún si se intenta teorizar sobre el secreto, porque obviamente, cuanto se puede conocer para ser publicado en un trabajo de investigación, ya no es secreto, aunque haya partes de trabajos de investigación que nunca nadie ha leído, ni se leerán jamás. Lo investigado no publicado puede ser secreto pero a veces los secretos están “desrepresentados” en publicaciones que nadie lee, o si se leen no interpretan correctamente, y si se interpretan correctamente en su secreto, se mantiene en como una confidencia entre el autor y el lector.

La investigación de lo que es secreto, de cuántas clases de secretos hay, y de cómo argumentar para evidenciar cuanto tiene que ver con el concepto de secreto, desde una perspectiva moral, pasa por una rigurosa introspección de quien investiga, pero, también, por un esfuerzo de abstracción con pretensión universal. No se trata aquí tanto de lo que uno mismo considera secreto, ni de por qué uno lo conoce y otros no, de por qué otros, o incluso todos los demás lo conocen, y uno no, como de lo que es moral e inmoral, en el descubrimiento y la revelación de secretos. La cuestión, aquí y ahora, es: ¿qué es un secreto en sí? Y como no podría ser de otra manera, todos los diccionarios o enciclopedias del mundo presentan sutiles diferencias, que acaban por llevarnos al refranero más inteligente, que, como fenómeno cultural de gran profundidad, evidencia en su sabiduría colectiva la gran variedad de sujetos, objetos, relaciones y normas del secreto, en cada lugar, y en cada idioma que tienen que ver con el secreto, en su ontología y en su ética.

---

<sup>24</sup> MENDOCA, DANIEL, LOS SECRETOS DE LA ÉTICA, Ed. TECNOS, 2001, tiene como subtítulo “*Una introducción ligera a problemas de peso*” parecería un libro muy sugerente para esta tesis, y sin embargo, las palabras secreto, descubrimiento o revelación no aparecen en su índice analítico ni en ninguna de sus 77 páginas puede encontrarse temática relacionada. Es, sin embargo, una interesante contribución a la metaética e incluso, como dice el mismo autor en la página 29, al “metametalenguaje” (y no sobra ninguno de los dos prefijos “meta” en esa palabra, repito, utilizada por el mismo autor).

Intimidad y confidencialidad son dos conceptos muy próximos al secreto pero claramente diferentes entre sí, y ambos se distinguen, aunque se relacionan, con el secreto, y con los conceptos más complejos relativos al secreto. La intimidad se circunscribe a la capacidad de exclusión, de acceso limitado al individuo y se piensa que es algo que las personas quieren conservar y proteger. La confidencialidad es, sin perjuicio de que puedan utilizarse otras muchas definiciones, la condición necesaria y suficiente de la confidencia bien entendida, que siempre debe estar envuelta en un manto de confianza, que técnicamente podría hacerse muy aislante y estanco mediante criptología. Por lo tanto, la intimidad es un derecho aunque no sea protegido mientras que la confidencialidad, más próxima al secreto, conlleva una voluntad de poner fuera del alcance público, o de “desrepresentar”.

El pudor<sup>25</sup>, como valor subjetivo, es siempre un secreto, en ocasiones de segundo orden o secreto de secretos, del cual se sirve la naturaleza para poner límites a una inclinación indomable, que vergonzosamente parece conformarse con las buenas cualidades morales, aun cuando se descarte de ellas, por una imprudencia más o menos consciente o un dolo más o menos eventual. Es, pues, muy necesario el pudor, o al menos cierto grado de pudor, como suplemento de los principios morales, porque no hay inclinación que haga sofistas más hábiles para inventar complacientes principios, que el falso pudor. Sirve para correr un velo misterioso sobre los designios más legítimos y más importantes de la naturaleza humana, por temor de que un conocimiento demasiado grande de éstos por falta de pudor, no nos inspire el disgusto o al menos la indiferencia por el objeto final de una inclinación sobre la cual descansan las más delicadas y vivas emociones íntimas del ser humano que el pudor de observador y observado posibilita. El falso pudor sofista juega intencionadamente con las sombras de los secretos en el amplio espectro de las confianzas, desde la más ingenuamente transparente, hasta la más hermética, y aún más allá de todo pudor, con floridos brotes de falsedades salpimentadas con revelaciones. Las relaciones personales y sociales posibilitan las más variadas psicologías y sociologías de secretos, imposibles de categorizar con un mínimo de rigor lógico.

En el ámbito jurídico, político y moral de la sociedad, la intimidad está unida a la libertad contra la intromisión del Estado o de un tercero, es decir, se consagra especialmente como un derecho al silencio, a estar sólo, a la inviolabilidad del propio domicilio (salvo en caso de delito flagrante), incluso al controvertible derecho a no saber y a la no injerencia de la autoridad en lo que no sea de su competencia. Por el contrario, la confidencialidad concierne a la comunicación de información privada y personal de una persona a otra, que por ello se denomina confidente. El Estado, tanto por su poder legislativo que promulga y reforma sin cesar leyes y reglamentos que afectan a sujetos, objetos y relaciones ocultadas con más o menos legitimidad, como en el ejecutivo con instituciones dedicadas unas a la protección de la privacidad y otras a su espionaje, y el judicial, capaz de condenar penalmente a quien descubre y revela secretos ajenos, hacen necesaria una política y un derecho del secreto, y también del descubrimiento y de la revelación de secretos.

---

<sup>25</sup> Kant, I. "Crítica del juicio. seguida de las observaciones sobre el asentimiento de lo bello y lo sublime", MADRID, LIBRERÍAS DE FRANCISCO IRAVEDRA, ANTONIO NOVO, 1876.

Las teorías de Estado se diferencian claramente en el derecho al secreto. Si un Estado puede obligar coactivamente a revelar las fuentes de una información su filosofía es muy distinta al de Estado que protege el derecho a dar y recibir información veraz con suficiente protección para las fuentes y quienes garantizan su anonimato responsabilizándose de la veracidad y la trascendencia de lo revelado.

Cuando se ha tratado de explicar esto, especialmente en los trámites y deliberaciones parlamentarias de leyes que afectan a la intimidad<sup>26</sup> y en sentencias judiciales de muchos países, se suele recurrir a la tesis alemana de los círculos o las esferas concéntricas, según la cual, la intimidad se estructura en diferentes contenidos conceptuales. En la esfera interna se sitúa lo íntimo, aquello que el sujeto guarda para sí mismo y no quiere compartir con nadie y su protección sólo exige un derecho de no acceso, de no injerencia. Aquí aparecería, dentro del mundo jurídico la protección de la intimidad mediante la prohibición de captación de imágenes dentro de la vida privada, de utilización de métodos de escucha, grabación, intrusión o de interferencia mediante cualquier otro medio en el ámbito particular. Hay otras esferas menos íntimas, más expuestas cuyo control escapa por completo al individuo, porque cada ciudadano puede ser investigado en numerosos sistemas informáticos y audiovisuales cada vez más complejos, con los que se pueden elaborar perfiles muy precisos de las acciones y costumbres de cada ciudadano, y en muchas ocasiones obtener imágenes y voz en video y audio, que exponen, más frecuentemente, y más seriamente, cualquier intimidad.

La Ética en general, y con ella todas las deontologías<sup>27</sup> en cada responsabilidad profesional especial o particular, deben ocuparse y preocuparse de cuándo se crea, cómo se protege y por qué se destruye el secreto que se conoce y se reconoce que se debe de respetar y hacer respetar, más aún en el ejercicio de una profesión o asumiendo una responsabilidad formal, y las éticas aplicadas han de ocuparse de la mayor o menor moralidad de cada descubrimiento y de cada revelación de cada secreto, con principios, valores, normas y códigos que permitan y protejan el secreto moral, e impidan que se fortalezca el inmoral, reforzando el valor del buen secreto y también el valor del buen descubrimiento, y la buena revelación del mal secreto.

---

<sup>26</sup> La Ley Orgánica para la Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD) de 1992 inició un novedoso camino para desarrollar el apartado 4 del artículo 18 de la Constitución Española, que ya en 1978 decía: *La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos*. La teoría de las esferas, y la del mosaico de pequeños grupos de datos con los que pueden llegar a obtenerse perfiles, provocó todo tipo de histerias y paranoias que hoy pueden considerarse en buena medida superadas. La novelesca historia de Joaquín González López, detenido y acusado penalmente por tener datos de viudas para mandarles cartas con intereses comerciales, acaparó el interés de todos los medios de comunicación españoles durante semanas, por lo que hoy día sólo está sancionado administrativamente.

<sup>27</sup> La asignatura de DEONTOLOGÍA impartida por el profesor y Comisario de Policía Ricardo Herrero en los estudios de Criminología y Detectives Privados de la Universidad de Alicante trata con profundidad y rigor el tema del secreto y sus apuntes han servido, y mucho, para plantear esta teoría del secreto, especialmente por la estructuración de esta clasificación que nunca dejará de ser provisional.

Etimológicamente, el vocablo “**secreto**” proviene de la palabra latina “*secretum*” que significa oculto, escondido. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “*lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto*”, definición que, en escasas palabras, contiene los elementos esencialmente necesarios para establecer un concepto del secreto:

*A) Noticia o conocimiento.*

*B) Ignorancia, reserva u ocultación.*

*C) Voluntad.*

*A) Noticia o conocimiento*

El objeto del secreto está constituido por las cosas, ideas, palabras y características o circunstancias que acompañan, o interesan, a las personas, que son las depositarias de los secretos, más o menos confiablemente, y son libres para revelarlos, o no. Las personas como tales, no son objeto directo de los secretos, y por lo tanto, no constituyen nunca el secreto en sí. Su identidad sí puede ser secreta desde el momento en el que se pretende proteger intencionadamente. Entre la persona y su identificación hay diferencias categóricas como existen entre todo ser y su representación.

Aparentemente, las **cosas materiales** pueden ser el objeto de “secreto”. Por ejemplo, entre personas que dedican sus actividades al contrabando, se designan como secretos las partidas escondidas de objetos introducidos sin pagar aduana, o sean objeto de especial intervención oficial. Pero en rigor, no son las cosas materiales las que constituyen el secreto, sino que éste estará constituido por el “conocimiento” de que estas cosas existen y se hallan ocultas. Las definiciones legales oficiales<sup>28</sup>

<sup>28</sup> La Ley 9/1968, de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales, en su Artículo 2, establece que, *A los efectos de esta Ley podrán ser declaradas materias clasificadas los asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.*

El Reglamento de la Ley de Secretos Oficiales Decreto 242/1969, de 20 de Febrero. por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley 9/1968. de 5 de abril sobre Secretos Oficiales detalla, a efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley podrá entenderse:

Uno. Por asuntos, todos los temas que se refieran a las materias que en el mismo se especifican.

Dos. Por acto, cualquier manifestación o acuerdo de la vida político-administrativa tendente a la obtención de fines específico

Tres. Por documentos, cualquier constancia gráfica o de cualquier otra naturaleza y muy especialmente:

a) Los impresos, manuscritos, papeles mecanografiados o taquigrafiados y las copias de los mismos, cualesquiera sean los procedimientos empleados para su reproducción; los planos, proyectos, esquemas, esbozos, diseños, bocetos, diagramas, cartas, croquis y mapas de cualquier índole, ya lo sean en su totalidad, ya las partes o fragmentos de los mismos,

b) Las fotografías y sus negativos, las diapositivas, los positivos y negativos de película, impresionable por medio de cámaras cinematográficas y sus reproducciones.

c) Las grabaciones sonoras de todas clases,

d) Las planchas, moldes, matrices, composiciones tipográficas, piedras litográficas, grabados en película cinematográfica, bandas escritas o perforadas, la memoria transistorizada de un cerebro electrónico y cualquier otro material usado para reproducir documentos.

atribuyen el carácter de secreto a asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento o representación por personas no autorizadas o no legitimadas pueda dañar o poner en riesgo un bien sensible, en su sentido más amplio.

Las claves, como elementos instrumentales, pueden y deben ser consideradas como “metasecretos”, entendidos como secretos que sirven para proteger otros secretos, de manera que el conocimiento de una clave posibilita el descubrimiento de cuanto se ha pretendido proteger, mejor o peor, con esa clave.

En cuanto a **hechos ó acontecimientos**, éstos podrán constituir el objeto del secreto, pero el secreto en sí se apoya en el “conocimiento” que se tiene de dichos hechos o acontecimientos.

Por lo tanto, el secreto es una idea que se puede conocer mediante el sentido de las palabras que pueden referirse a cosas. Ideas, palabras y cosas que unos conocen, o creen conocer, y otros no.

#### *B) Ignorancia con reserva u ocultación*

El segundo elemento en el orden lógico es la ignorancia, con reserva u ocultación, esencial para que exista secreto, de manera que cuando falta en un pretendido o pseudo secreto, se entra justo en el concepto opuesto y negativo, o sea en la idea de publicidad, notoriedad, etc. Así hablamos de “secreto a voces” o “echar un secreto a la calle” para expresar que no existe tal secreto. Como más adelante examinaremos, no es esencial que sean muchas o pocas las personas que conozcan el objeto o hecho del secreto, sino que lo importante en esta idea de secreto es que haya *alguien que lo ignore, o que deba ignorarlo*.

No es posible, por mucho que se intente, hacer olvidar algo que se conoce para convertirlo en un secreto. Lo que ya se conoce no es, porque no puede ser, secreto. Algunos personajes relevantes y otros caricaturizados en la ficción, pretenden convertir en secreto lo que conocen por otros que no guardan reserva alguna, llegando más allá del absurdo, al ridículo<sup>29</sup>.

---

Cuatro. Por informaciones, los conocimientos de cualquier clase de asuntos o los comprendidos como materias clasificadas en el citado artículo segundo de la Ley.

Cinco. Por datos y objetos, los antecedentes necesarios para el conocimiento completo o Incompleto de las materias clasificadas, las patentes, las materias primas y los productos elaborados, el utillaje, cuños, matrices y sellos de todas clases, así como los lugares, obras, edificios e Instalaciones de interés para la defensa nacional o la investigación científica

Seis, Se entenderá también como materias propias de este Decreto, todas aquellas que, sin estar enumeradas en el presente artículo, por su naturaleza, puedan ser calificadas de asunto, acto, documento, información, dato u objeto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo dos de la Ley.

<sup>29</sup> El Tartufo de Molier ridiculiza a su protector precisamente por sus pretensiones secretistas. Pero es muy improbable que alguien llegue a jubilarse sin que otro, alguna vez, le trate de contar algo que cree que es secreto, pero que ya era perfectamente conocido por quien lo escucha, sorprendiéndose de que se le pida confidencialidad sobre algo que ya se sabía con anterioridad.

Por lo tanto, el valor que tiene un secreto es el desconocimiento que otros tienen de él, y su medida puede plantearse mediante la teoría de la información y la comunicación.

### C) *Voluntad*

Por último, el diccionario expresa el tercer elemento con el término “cuidadosamente”, palabra que no puede tomarse en un sentido estricto, sino en el sentido de “**voluntaria u obligatoriamente**”. La voluntad es elemento esencial en el acto humano. Aunque pueden intervenir otros elementos, como el del “interés”, el elemento de la voluntad es preponderante, puesto que el interés será únicamente la causa o motor que moverá a la voluntad del particular al secreto, su protección, o su descubrimiento, o su revelación. De ella, además, dependerá la mayor o menor, y mejor o peor moralidad de la actitud que guarde o revele cada secreto.

El cuidado que se ponga en guardar un secreto no afecta a su existencia; sin embargo, si no hay **voluntad que lo imponga**, no habrá secreto estrictamente hablando. Lo que simplemente se desconoce o se oculta por descuido o azar, entrará más bien en el concepto de simple cosa oculta o desconocida, que dejará de ser tal desde el momento que se conozca ó descubra libremente.

En cambio, *si se publica un secreto* que adquiere naturaleza de tal, por acuerdo de una voluntad o concurrencia de varias voluntades, *se producirá un quebrantamiento* y extorsión a las mismas y podremos hablar con propiedad de secreto quebrantado o violado. Entonces, no existirá el desconocimiento u ocultación pero les habrá sustituido por una lesión de la voluntad que puede tener *consecuencias jurídicas*.

En este orden de cosas, conviene hacer una primera referencia a los llamados por los moralistas “secretos naturales”, que obligan desde que se tiene conocimiento de ellos, aunque aparentemente no medie declaración de voluntad de nadie, aunque siempre hay una voluntad latente, o implícita, en su misma esencia, en función del interés que se protege con su guarda. El secreto natural es el que debe ser, en el sentido moral del deber ser, secreto.

El análisis previo practicado lleva a deliberar, provisionalmente, sobre la siguiente definición:

**Secreto** es “*un concepto de relación humana referida a noticias o conocimientos que voluntaria u obligatoriamente se tienen, o deben de tenerse reservados y ocultos*”.

Esta definición provisional es suficientemente amplia como para poder aplicarse a todos los géneros y especies de secretos, aunque, evidentemente, es difícil hallar una definición que resulte completamente exacta e inatacable, ya que cada diccionario y cada autor pone el acento en uno u otro elemento o circunstancia del secreto.

La definición meramente fáctica del **secreto**, considerándolo sólo como un “**hecho**” y no como un “conocimiento”, formulando su noción como *hecho conocido sólo por*



*un círculo limitado de personas y respecto del cual el afectado no quiere, conforme a su interés, que sea generalmente revelado, o bien ponen el acento en la intervención del interés en su ocultación como elemento esencial, definiendo el secreto como hecho o acontecimiento desconocido, cuyo mantenimiento oculto interesa a una o varias personas.*

En definitiva, secreto es voluntad y representación, contra otra voluntad que pretende conocer lo que no se desea que se conozca. La metafísica del secreto, como voluntad y representación ocupa un espacio propio en la teoría del conocimiento, o si se quiere, en las teorías sobre el desconocimiento de lo secreto hasta su descubrimiento y revelación.

## 1.1 TENDENCIAS DOCTRINALES

Podríamos agrupar las tendencias doctrinales en relación al concepto del secreto en tres posibles criterios generalistas, o siempre discutibles tendencias básicas:

**Escépticos:** Que niegan la necesidad y utilidad del concepto del secreto, o que descartan un concepto unitario admisible del mismo y válido para todas las especies de secreto. Para el escéptico, aunque los haya, no hay ninguna necesidad o utilidad del secreto, y por lo tanto, no hay secretos naturales porque no debe haber secretos de ningún género o especie.

**Criterio legalista:** Sostiene que el secreto surge como tal por obra o consecuencia de una voluntad jurídicamente competente, la cual pone un límite a la posibilidad de extenderse el conocimiento de un hecho, acto o cosa. Para el legalista, los únicos secretos son los establecidos por la ley y la jurisprudencia, ignorando cualquier otro que no pueda ser amparado por algún derecho. La norma y las resoluciones judiciales evolucionarán, sentarán nuevos precedentes asimilando nuevos escenarios y paradigmas, pero el criterio jurisprudencial permanece de manera que si un juez no reconoce como tal un secreto, el secreto no existe jurídicamente. Resulta de particular interés el secreto de las actuaciones o diligencias judiciales, que se opone al principio de publicidad de las resoluciones judiciales amparado en España por el artículo 120 de la Constitución, en una tensión permanente entre quienes conocen lo que no quieren que los demás conozcan, y quienes no conocen pero quieren conocer, amparándose en el artículo 20 de la Constitución para dar y recibir información veraz por encima del secreto que puedan merecer las actuaciones judiciales.

**Criterio moral:** Sostiene que existen hechos en sí mismos de naturaleza secreta, con independencia de una prohibición, limitación o manifestación de una o más voluntades, y es una obligación moral respetarlos y hacerlos respetar. El juicio moral puede llegar a ser mucho más riguroso que el de juzgados y tribunales, y la evidencia de que numerosos suicidios están relacionados con previsibles o condicionadas revelaciones de secretos por extorsiones o chantajes demuestra que la condena moral a uno mismo puede llegar a ser mucho más implacable que la peor de las sentencias.

Legalistas y moralistas pueden coincidir, o no, en la variadísima casuística o taxonomía de los secretos, pero los escépticos más extremos niegan cualquier derecho o deber de secreto, y por lo tanto, no admiten sanción ni obligación alguna sobre confidencias y reservas.

Obviamente, los legalistas, por muy radicales y negacionistas de cualquier otro criterio que pudieran ser, admiten que hay leyes injustas, con interpretaciones jurisprudenciales perversas, Ningún jurista deja de reconocer alguna vez que alguna ley es injusta o que en alguna ocasión se ha interpretado perversamente.

Entendemos que el criterio legalista es el que debe de prevalecer en los juzgados y tribunales, por cuanto lo que crea el secreto, es la concurrencia de una voluntad expresamente manifestada, o bien latente, dentro de una determinada ordenación y dirección, impuesta y querida por esta misma voluntad sobre un bien jurídico que merece protección. Por ejemplo, piénsese en los cambios de régimen político que experimentan los países. Mientras que para el gobierno de un Estado totalitario son secretos la casi totalidad de los actos de gobierno y sólo son publicados en la medida y forma que interesa al Jefe nacional líder, o a los órganos que son sus portavoces, si esta misma nación adopta una forma democrática de gobierno, los actos que antes debían permanecer secretos llegarán sin trabas al conocimiento del ciudadano y sólo en casos de extrema y especialísima importancia, se correrá un velo sobre ciertos actos de gobierno que podrían comprometer a la nación, al mismo gobierno o al orden público. Así, lo que era excepción, pasa a ser regla general, y viceversa, pero no sin contradicciones sorprendentes, porque en algunas dictaduras pueden conocerse algunos secretos que en las democracias se ocultan con mayor celo.

Sin embargo, el criterio moral es el que debe prevalecer social, familiar y personalmente, donde no tienen entrada abogados o jueces. En la conciencia de cada uno hay algún secreto, y alguna revelación. Entre uno y otra hay una acción y para esas acciones hay Filosofía de la Acción.

## **1.2 LA VOLUNTAD COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL**

La voluntad, desde cualquier perspectiva filosófica, es un océano que desborda cualquier recipiente y a todos los filósofos. Pero en este trabajo, el mundo como voluntad y representación de Arthur Schopenhauer inspira en una corta expresión una definición del secreto como voluntad de desrepresentación, palabra que no aparece en ningún diccionario consultado, pero que posibilita, en sí misma, una tesis.

Si partimos de la afirmación de que la voluntad es lo que confiere carácter secreto a los distintos conocimientos o representaciones, deberemos averiguar y evidenciar, en cada caso, si existe una firme voluntad creadora y protectora del mismo. Podemos encontrarnos ante tres posibilidades:

1) Que no exista voluntad de reserva, ni expresa ni tácitamente manifestada, lo que concurren en la mayor parte de los conocimientos que vamos adquiriendo durante la vida. En este caso, no hay secreto, (hechos de la vida cotidiana por muy íntimos y privados que sean que no han sido protegidos ni ocultados en modo alguno). Aunque el lugar en el que ocurre un hecho íntimo y privado no es completamente determinante para su confidencialidad, la teoría que diferencia la privacidad del portal de una casa, de la de su cocina, el comedor o el dormitorio sirve para señalar la puerta cerrada como expresión de esa voluntad de ocultar, de tal manera, que lo que se observa a simple vista que ocurre con las puertas abiertas no es secreto si se decidió mantenerlas abiertas. No son pocos los casos en los que actos de auténtico exhibicionismo se promueven envueltos en una falsa apariencia de intimidad, morbosamente en un deliberado fraude que algunos periodistas denominan “falsos robados” de personajes de fama dudosa.

2) Que exista una voluntad expresamente manifestada que cree y exija el secreto, en cuyo caso no existe duda alguna sobre la naturaleza reservada del conocimiento ni tampoco sobre la conducta a observar. Así, por fijar ideas sobre un ejemplo paradigmático, el Art. 3.3 de la Ley 23/1992 de 30 de Julio de Seguridad Privada<sup>30</sup> establece la prohibición para las empresas y personal de seguridad privada de comunicar a terceros cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones sobre sus clientes, personas relacionada con éstos, así como los bienes y efectos que custodien. Más concretamente, el art. 103 del Reglamento de Seguridad Privada<sup>31</sup> (Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre) establece el carácter reservado de las investigaciones que realice el detective, imponiéndole el deber de

---

<sup>30</sup> Artículo 3. Las empresas y el personal de seguridad privada...

3. Tendrán prohibido comunicar a terceros cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como los bienes y efectos que custodien.

<sup>31</sup> Artículo 103. Carácter reservado de las investigaciones.

Los detectives privados están obligados a guardar riguroso secreto de las investigaciones que realicen y no podrán facilitar datos sobre éstas más que a las personas que se las encomienden y a los órganos judiciales y policiales más competentes para el ejercicio de las funciones de control de la actividad, casi siempre muy sensible y delicada, de los investigadores privados.

secreto respecto de las investigaciones que realicen, no pudiendo facilitar datos sobre éstas más que a las personas que se les encomienden y a los órganos judiciales y policiales competentes para el ejercicio de sus funciones. En este caso concurre tanto una disposición legislativa que impone el secreto como la voluntad de los particulares detective-cliente entre los que existirá un pacto de reserva, con lo que no existirá ninguna duda sobre la naturaleza secreta del conocimiento. En los últimos meses de investigación para este trabajo se han producido hechos y noticias muy relevantes sobre las problemáticas de la investigación privada y los detectives profesionales que merecen un capítulo aparte sobre su deontología y últimas normativas legales.

3) Que exista una competente voluntad de reserva, pero no se halle expresamente manifestada. A este grupo pertenecen los llamados “**secretos naturales**” provisionalmente definidos como los que desde una perspectiva moral deben ser secretos y los llamados “**hechos objetivamente secretos**”, considerados desde una perspectiva puramente fáctica. Es evidente que se presentan dificultades en orden a determinar cuándo existe voluntad de reserva. Si esta voluntad es tácitamente implícita, tendremos que acudir para deducirla al examen de los intereses que la reserva protege. Siendo un principio de **Derecho Natural** que todos los humanos, como inclinación normal y natural, quieren lo que creen que les conviene y rechazan lo que les perjudica, ello nos conduce a deducir el germen subjetivista de todos los secretos que no son creados por una manifestación expresa.

La universalización del derecho a la privacidad, y la normalización de los medios técnicos y jurídicos para garantizarla, es uno de los grandes desafíos intelectuales, tanto para las autoridades, como para grandes empresas, afectando a todos los que alguna vez pasan por delante de una cámara de videovigilancia, hablan por un teléfono (más aún si es un smartphone de última generación con geoposicionamiento y múltiples funciones extremadamente intrusivas), o se conectan a Internet abriendo y abriéndose a un nuevo mundo de posibilidades no todas ellas suficientemente civilizadas.

La Ética aplicada<sup>32</sup> ha de ocuparse, y no podrá dejar de ocuparse en ningún momento o lugar, de las cuestiones, controversias, decisiones, con dilemas, compromisos y debates sobre todas y cada una de las problemáticas del secreto natural, por muy complejas que sean las tecnologías que pretenden protegerlo, o que pugnan por descubrirlo y revelarlo en cada caso.

El secreto es una excepción, pero las excepciones merecen una filosofía moral también excepcional o serán excepciones a la moralidad, subsumibles en la inmoralidad, o al menos, en la amoralidad (¿si Dios no existe todo está permitido?). El secreto, así como su descubrimiento y revelación, requiere justificación. Y su

---

<sup>32</sup> [http://en.wikipedia.org/wiki/Applied\\_ethics](http://en.wikipedia.org/wiki/Applied_ethics)

Applied ethics is a discipline of philosophy that attempts to apply 'theoretical' ethics, such as utilitarianism, social contract theory, and deontology, to real world dilemmas. Topics falling within the discipline include medical ethics, legal ethics, environmental ethics, computer ethics, corporate social responsibility, or business ethics.

justificación será más o menos moral, pero más allá de las consideraciones jurídicas, será moral, o no será.

### 1.3 ÉTICA DE LO PÚBLICO Y LO ÍNTIMO

Aristóteles<sup>33</sup>, al menos en sus *Éticas* y más aún en su *Política*, ya se plantea cuestiones que intentan abordar, diferenciando y precisando, lo público y lo privado. Posiblemente, quien más ha divinizado lo secreto sea San Agustín<sup>34</sup>, que en sus “Confesiones”, dice “IV,4. Pues ¿qué es entonces mi Dios? ¿Qué, repito, sino el Señor Dios? ¿Y qué Señor hay fuera del Señor o qué Dios fuera de nuestro Dios? Sumo, óptimo, poderosísimo, omnipotensísimo, misericordiosísimo y justísimo; **secretísimo** y presentísimo, hermosísimo y fortísimo, estable e incomprensible, inmutable, mudando todas las cosas; nunca nuevo y nunca viejo; renuevas todas las cosas y conduces a la vejez a los soberbios, y no lo saben; siempre obrando y siempre en reposo; siempre recogiendo y nunca necesitado; siempre sosteniendo, llenando y protegiendo; siempre creando, nutriendo y perfeccionando; siempre buscando y nunca falto de nada”. Llamar a Dios “secretísimo” merecería todo un ensayo teológico muy por encima de lo que aquí se pretende.

Entre el criterio político, o más “politológico”, de Aristóteles y el intimista introspectivo de San Agustín en sus “confesiones de confesiones” hay una evolución filosófica entre lo público y lo íntimo que la invención de la imprenta proyecta sobre la humanidad hasta la invención y el desarrollo de las telecomunicaciones contemporáneas. Los telegrafistas<sup>35</sup> y telefonistas de centralitas manuales crean nuevos dilemas que desbordan los criterios de los antiguos, de la misma manera que Internet y la telefonía móvil GSM entre el 2G y el 4G envejecen rápidamente cualquier principio que ignore los medios de información y comunicaciones, públicas o privadas.

La obra colectiva “Lo íntimo y lo público” coordinada por José-Miguel Marinas<sup>36</sup>, enmarca la problemática moral de intrusiones, grabaciones y escuchas, y la eleva hacia una ética del descubrimiento y la revelación de secretos, desde perspectivas

---

<sup>33</sup>Swanson, Judith A. “The Public and the Private in Aristotle's Political Philosophy”, NY and London: Cornell University Press, 1992, obra analizada en la Tesis Doctoral “Público y privado en la filosofía práctica de Aristóteles” de Esther Godoy Hinarejos, Universidad de Murcia, Departamento de Filosofía, 2008. En esta investigación se defiende que las concepciones de libertad, público y privado son categorías privilegiadas para abordar tanto la cultura griega como la filosofía práctica de Aristóteles. Apelando a los textos clásicos, se analizan tanto la génesis como la trascendencia de estos tres conceptos, lo que posibilita una clara percepción de lo que estos representan en la cultura griega y el cometido que desempeñan en la filosofía de Aristóteles. El texto completo está en <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10829/GodoyHenarejos.pdf?sequence=1>

<sup>34</sup>La raíz de secreto con diversos sufijos aparece 19 veces en la edición digital de “Las Confesiones de San Agustín” publicada en <http://www.diocesisdecanarias.es/pdf/confessionessanagustin.pdf>

<sup>35</sup>El telégrafo supuso en su momento un auténtico desafío ético y deontológico. Los telegrafistas debían de jurar someterse a un código de honor en el que el secreto era fundamental por razones que han quedado obsoletas, aunque la esencia de los dilemas del telegrafista puedan parecerse mucho a las de los propietarios de Google

históricas, psicológicas, jurídicas y sociológicas, filosofando moralmente. En palabras de su coordinador<sup>37</sup>:

*Abrir debates sobre los problemas presentes es una actividad no exenta de un tono vertiginoso y paradójico: estos problemas no están lo suficientemente definidos como para desmenuzarlos y ponerles los puntos precisos y, por ello mismo, para atemperar la desazón que esto produce, se disfrazan – en nuestras lecturas apresuradas – de “temas” académicos o librescos demasiado antañones. Mirar ética y políticamente qué son y cómo se entreveran lo íntimo y lo público que nos atraviesan no admite, sin embargo, vértigos ni etiquetas. Más bien pide flexibilidad y apertura: remover lo ritual, amar los indicios nuevos. Precisamente porque estamos entre estos dos territorios, esferas, nombres, tironeados entre lo que nos invade y lo que nos quitan. Por eso no son aconsejables ni la premiosidad libresca ni la invención impaciente.*

Ya dentro de los conceptos, la contribución del Prof. Marinas se centra en una tensa relación, absolutamente trascendental para lo que aquí se pretende.

*La tensa relación entre lo público y lo íntimo es un problema vital que adopta para nosotros la forma de un síntoma: lo público aparece las más de las veces como algo vaciado, sentimos lo íntimo como un territorio difícil de proteger, como invadido. Entre el vaciamiento de lo uno y la invasión de lo otro, este síntoma lo es, si seguimos su recorrido, de una tragedia de la polis contemporánea: un mundo hecho de exclusiones, una racionalidad hecha de cálculos<sup>38</sup>.*

En efecto, el debate tiene una racionalidad compuesta por cálculos, en ocasiones basados en prejuicios por lo que no está exento de riesgos vertiginosos y paradojas polémicas con alguna aporía, porque los enunciados de los dilemas relacionados con lo público y lo íntimo pueden contener en sí mismos inviabilidades racionales. Para ordenar las prioridades y orientar el sentido de un buen debate, hace falta un referente. Entre lo íntimo y lo público, la perspectiva europea, o más bien Europa

---

<sup>36</sup> Marinas, José-Miguel (Coord.), “Lo íntimo y lo público. Una tensión de la cultura política europea”, Biblioteca Nueva RS 2005, que referencia así esta obra colectiva: *Los textos que siguen fueron producidos y debatidos en el Curso “Representaciones de lo íntimo y lo público en la culturas europeas”, celebrado en el contexto de los Cursos de Verano de el Escorial. En ellos cristalizan muchos de los debates del proyecto de investigación realizado en los tres últimos años en la Universidad Complutense [CICYT- BF2001-1761] de su par coordinado en el Instituto de Filosofía del CSIC por José M. González. A estos colegas y a la nutrida nómina de participantes en las sesiones de seminario de dicho proyecto cumple que dediquemos nuestro agradecimiento. Y de forma especial, aunque sus intervenciones escurialenses no se recogen aquí y ahora, a José García Vázquez y a Tommaso Prennushi, que nos incitaron con sus agudas intervenciones a debatir en tiempo real.*

<sup>37</sup>o. c. p. 13

<sup>38</sup>o.c. p. 19



como aspiración e ideal, eleva por, encima de localismos miopes, un debate inacabable y difícil pero necesario. Y así:

*La fundación europea en la que estamos implicados exhibe con vehemencia este malestar en nuestra cultura. Nos encontramos siendo ciudadanas y ciudadanos y al tiempo consumidoras y consumidores. Nuestro espacio cívico es diseñado, acotado, limitado, fragmentado según el cálculo encrático (del puro poder), y en ese ambiente lleno de técnicas de proclama y encubrimiento, de exclusión y de conquista, de pocos logros comunitarios, tratamos de vivir. Sentimos que no podemos alejarnos de su urdimbre porque en ella estamos y de las medidas que en lo público se adoptan depende nuestro sosiego, nuestro entusiasmo siquiera moderado, o nuestra desazón cotidiana. Porque lo público es lo que nos da fuste cívico, nos hace consistir como libres e iguales y posiblemente solidarios o fraternos, en el esfuerzo continuo por no regresar a formas de subordinación o de mengua de nuestra condición de sujetos. Pero al mismo tiempo, nos produce esa extrañeza, ese déficit de vitalidad (cuando no de legitimación) que hace que nos revolbamos – infructuosamente - hacia el recinto de lo privado en búsqueda de alivio, reconstrucción, unidad tras la fragmentación. Lo llamativo es que si en nuestro volcarnos a lo público nos topamos con instancias de control y de poder y, por ello, no somos capaces de llenar ese espacio con nuestros acuerdos personales y compartidos, cuando tornamos a lo peculiar, a lo íntimo, nos encontramos con una fortaleza tomada. Alguien - con un rostro inquietante compuesto por los encantadores y urgentes signos del mercado - nos está allí aguardando. Pero no para darnos instrucciones sino bálsamos, poderes de la eterna juventud, estilos de vida y de ropa...*

En esa misma dirección, y con el mismo sentido, el ordenamiento jurídico europeo promulga directivas comunitarias que afectan directamente, o por su transcripción y adaptación, al ordenamiento jurídico de cada nación. Intentando acertar en esas dianas móviles, no solamente se legisla sobre las legislaciones nacionales, sino que también se interpreta la normativa europea y la de cada Estado en el que se inicia un procedimiento de prejudicialidad europea.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con sede en Luxemburgo, sentencia para que lo íntimo sea íntimo, y lo público, público, en unas ocasiones instando a que las autoridades de un país proteja efectivamente la intimidad de los ciudadanos, y en otras, impidiendo las represalias de quienes utilizan perversamente la normativa para la protección de datos con el propósito de impedir que lo que debería ser más público se conozca, en el ámbito europeo<sup>39</sup>. Leyes mordaza que amedrantan a los ciudadanos y medios de comunicación censurados o autocensurados para limitar el ejercicio de su derecho a dar y recibir información veraz de lo público por una parte, y por la otra, ataques masivos a la privacidad e intimidad de los europeos por muy poderosas multinacionales, ocupan a unos funcionarios de la Comisión Europea en el llamado “Grupo” (Secretariat of the Art. 29 Working Party). Según la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección

---

<sup>39</sup>Un ejemplo de problemática en el ámbito europeo entre el derecho de acceso y publicación de datos de funcionarios públicos se comprende leyendo el dictamen del abogado Josep Jover en <http://www.miguelgallardo.es/europeizando.pdf>

de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Artículo 30 y que 1. El Grupo tendrá por cometido<sup>40</sup>:

- a) *estudiar toda cuestión relativa a la aplicación de las disposiciones nacionales tomadas para la aplicación de la presente Directiva con vistas a contribuir a su aplicación homogénea*
- b) *emitir un dictamen destinado a la Comisión sobre el nivel de protección existente dentro de la Comunidad y en los países terceros;*
- c) *asesorar a la Comisión sobre cualquier proyecto de modificación de la presente Directiva, cualquier proyecto de medidas adicionales o específicas que deban adoptarse para salvaguardar los derechos y libertades de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, así como sobre cualquier otro proyecto de medidas comunitarias que afecte a dichos derechos y libertades;*
- d) *emitir un dictamen sobre los códigos de conducta elaborados a escala comunitaria.*

2. *Si el Grupo comprobare la existencia de divergencias entre la legislación y la práctica de los Estados miembros que pudieren afectar a la equivalencia de la protección de las personas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales en la Comunidad, informará de ello a la Comisión.*

3. *El Grupo podrá, por iniciativa propia, formular recomendaciones sobre cualquier asunto relacionado con la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales en la Comunidad.*

4. *Los dictámenes y recomendaciones del Grupo se transmitirán a la Comisión y al Comité contemplado en el artículo 31.*

5. *La Comisión informará al Grupo del curso que haya dado a los dictámenes y recomendaciones. A tal efecto, elaborará un informe, que será transmitido asimismo al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe será publicado.*

6. *El Grupo elaborará un informe anual sobre la situación de la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales en la Comunidad y en los países terceros, y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. Dicho informe será publicado.*

Sin embargo, las instituciones europeas, con sus entes burocráticos como “El Grupo”, y más aún el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, están muy alejadas del debate político, y también del académico, sobre la problemática ética de lo “privado”, “íntimo”, “no oficial” y “secreto”.

Ni la Europa de los eurofuncionarios o europarlamentarios o euomagistrados inspira una clara filosofía sobre la problemática moral de las intrusiones, ni parece que ninguna filosofía moral identificable con alguna escuela ética o filósofo o texto filosófico inspire las normativas, resoluciones y sentencias comunitarias.

Siguiendo con la cita del Prof. Dr. Marinas<sup>41</sup>:

---

<sup>40</sup><http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31995L0046>

41o.c. 20

*El enfoque del tema es necesariamente ético y político: qué valores están en juego, qué proyecto vital construimos.*

*En esta indagación tratamos de hablar de cómo estamos viviendo en las escenas de la polis, en las escenas de la intimidad. Tratamos de esclarecer cómo nuestras vidas aparecen como inexpresables, inabarcables, indescriptibles o, lo que es lo mismo, no se dejan contar según los grandes relatos, vigentes hasta hace muy poco. Porque la sensación de partida es inquietante: pareciera que lo que nos pasa es raro, no tiene códigos que lo expresen reduciéndolo a lo claro y, también, que nuestros modos de representarnos lo que sucede se tambalean, se contradicen, se suceden unos a otros con una celeridad que – en la representación mítica que hacemos siempre del pasado– antaño no tenían. Fugaces, contradictorios, extemporáneos, nuestros modos de representar lo común y lo propio parecen obedecer a lógicas que no estaban previstas, si lógica hay en un mundo de progresiva exclusión de la mayoría, y de progresiva cerrazón autista de la minoría que se toma por el todo.*

### **1.3.1 Hacia una historia de la historia de la privacidad y lo íntimo publicado**

La contribución de Peter Burke<sup>42</sup>, aporta una perspectiva histórica sosteniendo lo siguiente:

*Este ensayo pretende tratar la historia de las lábiles fronteras entre lo público y lo privado, fronteras que han sido trazadas en diferentes lugares y con distintos grados de precisión en varios períodos y en distintas culturas. Me interesa especialmente la transgresión de tales lindes, con la publicación de lo privado.*

*Mi perspectiva no supone que los términos “privado”, “íntimo”, “no oficial” y “secreto” son exactamente equivalentes en cualquier lengua, y mucho menos que sus significados son fijos, sino que hay un enorme solapamiento entre tales conceptos.*

*Se trata de un problema que los historiadores han comenzado a tomar en serio sólo muy recientemente.*

La problemática de las intrusiones, grabaciones y escuchas, hacia una ética del descubrimiento y la revelación de secretos, como tesis multidisciplinar, se basa en el espíritu, y en buena parte también en las letras, palabras y frases en esta cita textual, considerando tanto su multiculturalidad como su prospectiva. Las palabras perfilan mal las sombras de las ideas, pero el tiempo intensamente vivido y la reflexión pulen los conceptos desde los términos más o menos equívocos de “privado”, “íntimo”,

<sup>42</sup>o.c. p. 71-80 Publicando lo privado: la aparición de la “historia secreta” (trad. J.M. Marinas). Las citas siguientes están tomadas del texto de Burke como citas indirectas.

“no oficial” y “secreto”, tanto en la conciencia personal, particular y privada, como desde la perspectiva histórica multicultural. Esas palabras son claves y referencias para comprender la evolución conceptual del secreto, desde sus antecedentes más ocultos, hasta su prospectiva más polémica.

Burke considera que *“El éxito de la Histoire de la Vie Privée francesa y sus imitadores en Argentina, Brasil y otros lugares ha estimulado la reflexión histórica acerca del concepto de lo “privado” precisamente al mismo tiempo que la “esfera pública” se ha venido convirtiendo en un foco de atención principal<sup>43</sup> La publicación de lo privado ha suscitado el interés de algunos historiadores del siglo XVIII, especialmente en el caso de Francia, en estudios que tratan de los escándalos que inundaron las cortes de pornografía o de biografías íntimas, que encontraron su modelo en las Confessions de Rousseau, en las que el autor declaraba: “J’ai dévoilé mon intérieur” (He desvelado mi interior)<sup>44</sup>”.*

Así, es en el siglo XVIII cuando Burke estima que se inicia la conciencia colectiva de esta gran problemática, lo que no significa que hasta en la Prehistoria pudiera concebirse cierta intimidad no representable o que Alejandro Magno y Julio César no protegieran, con todos los recursos a su alcance, en cada momento histórico, sus secretos políticos y militares o íntimos y privados.

Si ese es el principio de la “historia de la historia” de Burke, el final de su texto ilumina y enfoca una problemática actual aparentemente irresoluble, así:

*Los paralelismos entre las historias secretas y algunos aspectos de los medios masivos de hoy, especialmente algunas revistas o programas de televisión, son evidentes y quisiera sugerir que los contemplamos con una ambivalencia semejante. Estos medios se han hecho famosos por su capacidad de invadir por su insistencia en hacer público exactamente lo que los individuos quisieran a toda costa mantener en privado. Por una parte, vemos la invasión de la privacidad por los paparazzi, el atractivo del morbo y del cotilleo para aumentar la circulación del periódico o el nivel de audiencia del programa. Por otra, les atribuimos a esos periodistas una mayor transparencia o glasnost en la vida pública. Desenmascaran la versión oficial de los acontecimientos, cazando a los políticos en el acto de aceptar un soborno o a*

---

<sup>43</sup> Philippe Ariès, ‘Pour une histoire de la vie privée’, in Roger Chartier (ed.) Histoire de la vie privée vol. 3 (Paris, 1986), 7-19; Fernando Devoto and Marta Madero, ‘Introducción’, in Devoto and Madera (eds) Historia de la vida privada en la Argentina, vol. 1 (Buenos Aires, 1999), 7-23; James Van Horn Melton, The Rise of the Public in Enlightenment Europe (Cambridge, 2001), 1-15. Cita de Burke.

<sup>44</sup> ‘Introducción’, in Devoto and Madera (eds) Historia de la vida privada en la Argentina, vol. 1 (Buenos Aires, 1999), 7-23; James Van Horn Melton, The Rise of the Public in Enlightenment Europe (Cambridge, 2001), 1-15, cita de Burke.

*los soldados en el momento de torturar a civiles y emitiendo tales imágenes. Como las historias secretas, estos artículos y programas potencian el desengaño.*

El historiador Burke está contemplando y criticando, en el sentido más noble de la crítica, a la más exitosa (en términos de audiencia y negocio) televisión basura, posiblemente con paradigmas popularizados como la vida y muerte de la princesa Diana de Gales o los decepcionantes ídolos del agresivo y muchas veces ofensivo modelo de negocio televisivo de capital y control italiano que idolatra personajes irrelevantes que se hacen “famosos” únicamente porque desnudan y exhiben sus intimidades que dejan de serlo al formar parte de unas “historias sin Historia”.

Esas historias efímeras que dejan juguetes rotos acumulan desengaños colectivos, pero también tienen su propia filosofía de inspiración sofisticada, o “neosofística”. Basta buscar en Internet por “televisión basura” para encontrar defensores con tribuna que ingenian argumentos más o menos falaces, pero obviamente interesados en que el espectáculo continúe y las audiencias aumenten, porque esa es la base del éxito del negocio. El fenómeno que apunta Burke en su fenomenología no combate ni ignora las críticas. Se alimenta de ellas con voracidad neosofística. La televisión basura, que alguno de sus protagonistas prefiere denominar “fast TV” asemejándola a la cocina rápida con un pretendido sentido de actualidad e inmediatez en su falsa realidad<sup>45</sup>, es capaz de fagocitar a cualquier personaje que se le oponga porque cuanto más duras sean las críticas mayores serán las tentaciones para entrar en el juego peligroso juego de la fama efímera, a costa de su propia intimidad y privacidad, pero a cambio de visibilidad y negocio, más o menos exitoso.

Entre la pornografía popularizada en el siglo XVIII y la televisión populista del XXI hay un recorrido histórico que Burke narra multitud de hechos relevantes con rigor historiográfico citando numerosas fuentes, pero su trabajo parte del siglo XVII, según sus propias palabras:

*Este trabajo trata, por lo demás, sobre todo del siglo diecisiete. No estoy muy cómodo con el uso de la expresión “la era del barroco” para referirnos a todo lo ocurrido en el siglo XVII, aunque en el contexto de la relación entre lo público y lo privado parece particularmente apropiada, sobre todo porque en buena medida la literatura, el arte y el pensamiento en este período se veían afectados por el conflicto entre apariencia y realidad, ser y parecer, être y paraître, Sein y Schein<sup>46</sup>.*

Burke parece muy interesado por las intrigas, obviamente secretas y secretistas, del siglo XVII, en las que un elenco de poderosos personajes de la nobleza, el clero y la alta burguesía se envuelven en conspiraciones y simulaciones o disimulaciones entre lo más íntimo y lo más público de la época. a. .dd

<sup>45</sup>Jorge Javier Vázquez: No hago telebasura, sino fast TV ... <http://www.estrelladigital.es/articulo/television/jorge-javier-vazquez-no-hago-telebasura-fast-tv/20141014100733213356.html>

<sup>46</sup>Citándose a sí mismo Peter Burke, ‘L’età barocca’, in Storia Moderna, Rome, Donzelli, 1998, 229-48.

*Un ejemplo famoso de este elenco es la Storia del Concilio Tridentino publicada por Paolo Sarpi en 1619. Sarpi, un fraile veneciano, fue descrito por el poeta John Milton como el ‘Gran Desenmascarador’” pues su historia pretendía revelar las intenciones secretas de los papas. De igual modo, un retrato de Sarpi, accesible aún en la Bodleian Library, Oxford, lleva como leyenda ‘Concilii Tridentini Eviscerator’. En otras palabras, el autor es descrito, con una metáfora favorita de la época, como un anatomista político, que destripa el Concilio, que saja la piel para mostrar sus entrañas, para dejar a la vista sus maniobras secretas. Aparentemente los papas favorecían la reforma de la Iglesia y capacitaron al Concilio para que trabajase con independencia, pero en realidad se resistieron a la reforma y manipularon dicho Concilio para asegurarse de que el poder papal quedaría intacto o incluso acrecentado.*

*La fascinación de Sarpi con la simulación y la disimulación se expresa mediante metáforas como la capa, el velo y la máscara y de palabras y frases como pretesto, colore, apariencia, occulti consegli y clandestini modi. Curiosamente, la historia de Sarpi tuvo su propia historia secreta. Escrita en italiano, esta historia fue sacada clandestinamente de Venecia por mediación de la embajada británica y publicada en Londres con el fin de escapar a la censura. Hubo tentativas de desenmascarar a Sarpi, describiéndolo como un hereje con hábito de fraile, como dijo Bossuet: ‘Protestant habillé en moine’ (‘protestante vestido de monje’), todo para descalificar su historia como sesgada y llena de prejuicios<sup>47</sup>*

La Historia demuestra que cuando hay conspiraciones secretas con simulaciones y disimulos, acaba por haber también revelaciones por desenmascaradores. En palabras de Burke:

*Una de las técnicas favoritas de los ‘desenmascaradores’, como podemos llamarlos, era publicar documentos secretos, con independencia de que los textos fueran auténticos o falsos. Dos ejemplos de esta práctica tienen que ver con los jesuitas y la Guerra de los Treinta Años.*

*El primer ejemplo lo protagonizan los jesuitas. El documento Monita Privata o Secreta era tenido por un manuscrito español hallado en Padua que instruía a los jesuitas sobre cómo triunfar en el mundo. Fue publicado por primera vez en 1614 (con la fecha falsa de 1612) por un jesuita polaco llamado Hieronim Zaharowski. Con diferentes títulos (Aurea Monita, Instructio Secreta, etc.) publicado como suelto o incluido en antologías de la literatura antijesuitica, ese texto alcanzó las cuarenta ediciones a lo largo del siglo XVII crítica de Juan de Mariana a los jesuitas, el Discurso de los grandes defectos, escrito originariamente en 1602 para circulación*

---

<sup>47</sup>Burke vuelve a citarse a sí mismo, esta vez en Peter Burke, ‘the Great Unmasker’, History Today; id. Introduction to Burke (ed.) Paolo Sarpi, Nueva York, 1967. Es evidente para cualquier lector que de Burke que aquí está reescribiendo desde una nueva perspectiva frontera y dualidad entre lo público y lo privado sus obras históricas más significativas y relevantes sobre este tema central de la obra colectiva que se comenta.

*privada en el interior de la orden pero divulgado en versiones en latín, francés y español en 1624-257*

*Otro ejemplo famoso de desenmascaramiento viene de la Guerra de los Treinta Años. La guerra no se libraba sólo en los campos de batalla. Había también una guerra de papel o, como podemos también decir, una guerra de propaganda en la que la publicación de documentos desempeñaba un papel importante. En 1621, tras la derrota del príncipe calvinista Federico V por las fuerzas de los Habsburgo en la batalla de Montblanc, los papeles de su vasallo Christian de Anhalt cayeron en manos de los partidarios de Fernando II. Estos lanzaron inmediatamente un panfleto, llamado *The Anhalt Chancery* [Chancery: tribunal de justicia que conoce de casos no contemplados por el derecho consuetudinario o el escrito, *Oxford Dictionary*] para atribuir los crímenes de guerra a sus enemigos. Sin embargo, al año siguiente, uno de los generales del bando protestante, Ernst von Mansfeld, capturó a un correo imperial. Así es como apareció como réplica un panfleto contrario llamado *The Spanish Chancery*, culpando esta vez a los Habsburgo de la guerra realmente o no, lo que merece ser tenido en cuenta es el auge de esta técnica de persuasión. De nuevo volvería a ser usada contra los papas por el satírico anticlerical Ferrante Palavicino en su *Corriere Svagliato* en 1644<sup>48</sup>.*

Burke alterna los paradigmas con historia hacia la Filosofía de la Historia, para ilustrar sobre la ilustración de la época, entre lo público y lo privado, enfocando lo secreto y lo revelado. Así:

*Una o dos generaciones más tarde, a finales del diecisiete, emergió un nuevo género histórico llamado ‘historia secreta’, empeñado en revelar los motivos e intrigas privadas que subyacen en los acontecimientos públicos tomado del historiador bizantino Procopio, cuyo escandaloso relato de la emperatriz Teodora, mucho tiempo desconocido, fue posteriormente descubierto y publicado en 1623. Hallazgos tempranos son J.L. Weidner, *Hispanica dominationis arcanae* (1643) y J.H., *The King of Spains Cabinet Council Divulged* (1658).*

*Historias con la palabra ‘secreto’ en su título incluyen las *Memorie Recondite* del italiano Vittorio Siri(1677), la *Histoire secrète des Medici* (1685) por el historiador francés Antoine Varillas, la *Secret History of the 4 Last Monarchs of Great Britain*, (1691) del inglés Nicholas Crouch y la obra anónima *Historie e memorie recondite di Oliver Cromwele* (1692), *Histoire secrète des amours de Henri IV* (1695), y la *Histoire secrète de Henri duc de Rohan* (1697). El género continuó pujante hasta la Revolución Francesa, momento en que Mirabeau produjo una historia secreta de la corte de Berlín y un panfletista anónimo pretendió pintar la vida sexual de María Antonieta en *La reine dévoilée*.*

*El término ‘historia secreta’ revistió asociaciones el tipo del ‘ojo privado’ de las páginas de cotilleo de la Gran Bretaña actual. La crítica norteamericana Patricia*

<sup>48</sup>Burke cita en estos dos paradigmas a Sabina Pavone: “Le astuzie dei Gesuiti: le false istruzioni segrete della compagnia di Gesù e la polemica atigesuitica nei secoli XVII e XVIII” (Roma, 2000), p., 41, 184-186 y también a Reinhold Koran, “Der Klanzleienstreit (Halle, 1874)”.

*Spacks describe el cotilleo como la ‘posición liminar entre público y privado’. De modo semejante, las historias secretas emplearon el ‘idioma de la intimidad’ e hicieron pública la información privada habilidad para entrar en la trastienda de las escenas de la vida pública. Ofrecían una historia desde abajo, desde el punto de vista del ayuda de cámara, y es de sobra sabido que nadie es un héroe para su mayordomo. En ocasiones mostraban “lo que el mayordomo vio”, es decir, reinas y ministros sin sus ropas.*

Eso que Burke llama “historia secreta” puede encontrarse en el periodismo más sensacionalista y en ciertos programas de televisión, actualmente. Pero además, ha centenares de sentencias judiciales que condenan o absuelven balanceando entre el derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen, con el derecho a dar y recibir información veraz, formando una historia judicial de las historias secretas en nuestros días. En esa época, las aventuras palaciegas circulaban por mentideros probablemente mucho más que ahora porque los medios de comunicación consumen buena parte del tiempo que antes se dedicaba a conversar, o a chismorrear. El paso de los rumores a los textos publicados no daba lugar a procedimientos judiciales, sino a resoluciones ejecutadas por el único poder, como narra Burke así:

*Lo que acontecía tras las escenas de la corte de Luis XIV fue publicado en una serie de manuscritos o publicaciones clandestinas. La Histoire amoureuse des Gaules, del cortesano Bussy Rabutin, pretendía referirse a un pasado distante, pero esta ficción no engañaba a nadie. Se decía que el propio rey disfrutaba con el libro cuando circulaba en manuscrito entre la gente de bien, pero que en cuanto fue publicado el autor fue expulsado de la corte.*

*Lo peor estaba por llegar. En Francia, Les nouvelles amours de Louis le Grand narraba las historias de sus últimas amantes. En Inglaterra un poema titulado The French King’s Wedding revelaba con sorna su supuesto matrimonio con Madame de Maintenon. Incluso las ‘partes privadas’ del rey resultaron públicas. Podríamos hablar de los usos políticos de la intimidad, tratando las acusaciones de impotencia sexual como metáfora de la impotencia política en el punto y hora en que la Guerra de Sucesión de España le estaba yendo mal a Luis<sup>49</sup>.*

Burke considera la “historia secreta” como un género, sobre el que argumenta analizándolo desde una perspectiva histórica, y lo acaba relacionando con el periodismo, así:

*¿Qué significa el aumento de este género en ese momento preciso? Para responder recorreré tres puntos.*

*Lo primero que hay que decir es que la historia secreta era una respuesta a la decadencia de la historia humanista, escrita en estilo formal y subrayando los elevados motivos y la eficiencia de los líderes políticos y militares. En particular, era una respuesta al decaimiento de la historia oficial, y a la vez se daba en un*

---

<sup>49</sup>El autor vuelve a citarse a sí mismo en Peter Burke, *The Fabrication of Louis XIV*, (New Haven, 1992).



*momento en que los gobernantes encargaban cada vez más a los estudiosos escribir las historia de sus reinos. Felipe III, por ejemplo, nombró a Prudencia de Sandoval historiador oficial suyo, los gobernantes de Brandenburgo y Suecia lo hicieron con Samuel Pufendorf, mientras que Luis XIV tenía todo un equipo de historiadores trabajando en su gloire.*

*Estos ilustrados tenían acceso oficial a documentos pero se esperaba de ellos que evitaran indagar en las razones reales de la caída de un ministro o de la invasión de un país vecino. Su tarea era presentar la versión oficial de los acontecimientos, la historia oficial (sic).*

*Los historiadores oficiales, por contraste, tratan de socavar la versión oficial del pasado y proclaman que los grandes acontecimientos tienen causas nimias, sentencia que se encuentra también en otros escritores del momento, de Pascal a Voltaire. Uno de los famosos pensées de Pascal se refiere a la historia virtual, destacando cómo la historia podría haber sido diferente si la nariz de Cleopatra hubiera sido un poco más larga. De modo semejante, Voltaire destacaba en su tiempo de Luis XIV que una par de guantes había cambiado la faz d Europa, provocando una gresca entre la Reina Ana y Sarah Churchill y con ello la dimisión del general inglés Lord Malborough.*

*Mi segundo punto está inspirado por las descripciones contemporáneas de los historiadores no oficiales o secretos – de modo más o menos despectivo – como meros periodistas o gacetilleros. La relación entre los dos géneros fue realmente muy estrecha.*

*Por ejemplo, algunos escritores de gacetas (el italiano Vittorio Siri, por ejemplo) escribieron también historia secreta en la forma de libro.*

*Periódicos oficiales o no del siglo diecisiete ofrecían diversas versiones del presente, igual que los historiadores oficiales y secretos ofrecían versiones alternativas del pasado. Los periódicos publicados a favor de gobiernos, como el francés del siglo XVII Gazette y sus imitadores por doquier, desde Londres a San Petersburgo, informaron a los lectores acerca de acontecimientos que los gobiernos querían que sus súbditos conocieran.*

*Sin embargo, el signo XVII fue también el momento de la aparición de los diarios no oficiales y del periodismo. Periódicos impresos comenzaron a circular al comienzo del siglo, incluyendo el Courant, producido en Ámsterdam para el mercado de exportación y por ello impreso en francés, alemán e inglés. Las noticias circulaban en manuscritos, conocidos como avvisi en italiano y avisos en español, que eran incluso más audaces en sus críticas a los gobiernos los panfletos, especialmente en momentos de conflicto político.*

*El tercer punto es la relación entre historia y ficción. Si uno de los términos abusivos para los historiadores secretos como Varillas era ‘gacetillero’, otro era ‘romancier’. Finales del XVII era el momento del auge de la novela histórica, en el sentido de una novela que no sólo ocurría en el pasado sino que ofrecía*

*interpretaciones de los acontecimientos históricos. Los ejemplos más famosos salieron de la pluma del abad de Saint-Réal, cuyo Dom Carlos, publicado en 1672, acompañó el mayor escándalo del reinado de Felipe II. Dom Carlos fue publicado con el subtítulo de 'novela histórica', expresión que pronto se puso de moda. Entre estas novelas están las dos de Mademoiselle de La Force con la frase 'secret history' en el título: Histoire secrète de Marie de Bourgogne e Histoire secrète de Henri IV roy de Castille.*

*La producción de estas novelas históricas muy abultada en Francia, pero en Inglaterra, alguna de las primeras novelas históricas fueron escritas por Daniel Defoe, que fue también autor de The Secret History of the State Intrigues (1715) y otras obras de títulos similares. De igual manera, la Secret History of Queen Zarah de Mrs Manley, sobre la favorita de la reina Ana Sarah Churchill, puede ser clasificada como historia o como roman à clé (novela en clave).*

*Los méritos y defectos tanto de las novelas como de las historias secretas eran los propios del género de cotilleo. Podían razonablemente ser caracterizadas de frívolas, pero so capa de frivolidad deslizaban algunas críticas penetrantes. Solían ser maliciosas, contaban algunas mentiras y hacían pasar por buenas cantidades no pequeñas de informaciones insostenibles. Sin embargo, estos textos hicieron públicas muchas verdades no oficiales e incómodas. Impulsaron el desengaño (sic), socavando la autopresentación de los gobernantes y de sus gobiernos y con ello facilitaron a los lectores adoptar una mirada más desapasionada y crítica sobre las acciones de los supuestos 'grandes hombres'. En resumidas cuentas, se puede afirmar que estos 'ojos privados' contribuyeron de manera tan seria como desconocida a la formación de la 'esfera pública'.*

*Los paralelismos entre las historias secretas y algunos aspectos de los medios masivos de hoy, especialmente algunas revistas o programas de televisión, son evidentes y quisiera sugerir que los contemplamos con una ambivalencia semejante.*

*Estos medios se han hecho famosos por su capacidad de invadir por su insistencia en hacer público exactamente lo que los individuos quisieran a toda costa mantener en privado. Por una parte, vemos la invasión de la privacidad por los paparazzi, el atractivo del morbo y del cotilleo para aumentar la circulación del periódico o el nivel de audiencia del programa. Por otra, les atribuimos a esos periodistas una mayor transparencia o glasnost en la vida pública. Desenmascaran la versión oficial de los acontecimientos, cazando a los políticos en el acto de aceptar un soborno o a los soldados en el momento de torturar a civiles y emitiendo tales imágenes. Como las historias secretas, estos artículos y programas potencian el desengaño<sup>50</sup>.*

<sup>50</sup> Burke cita en estos últimos párrafos a

2. Folke Dahl, 'Amsterdam-Earliest Newspaper Centre of Western Europe', Het Boek 25 (1938-9), 169-97
3. Henry Ettinghausen, 'The News in Spain', European History Quarterly 14 (1984), 1-20,
4. Christian Jouhaud, Mazarinades: la Fronde des mots (Paris, 1985); Jeffrey K. Sawyer, Printed Poison: Pamphlet Propaganda, Faction Politics and the Public Sphere in Early Seventeenth-Century France (Berkeley, 1990).

Esta reflexión final de Burke apunta al siempre difícil equilibrio entre el derecho al honor, intimidad y propia imagen con el derecho a la libertad de expresión, que en demasiadas ocasiones se confunde con el derecho a dar y recibir información veraz, como también se confunden opiniones con hechos, y a contertulios opinadores con informadores aparentemente rigurosos o no. Tanto la libertad de expresión como el derecho a dar y recibir información son derechos fundamentales, pero la profesionalidad se evidencia diferenciándolos claramente, de la misma manera que no debe confundirse información con publicidad, ni educación con propaganda. El morbo del cotilleo dificulta su necesaria diferenciación confundiendo, e incluso desinformando, sobre lo público ilegal e inmoralmemente secreto y lo íntimo morbosamente publicado no solamente para ganar audiencias, sino para ejercer un poder mediático que ampara y encubre ilegalidades y corrupciones del poder político.

Pero más allá de lo apuntado por Burke, la realidad parece superar cualquier ficción en algunos programas de televisión actuales y el sector audiovisual es consciente de la problemática moral, aunque haya tantas opiniones y prioridades como interlocutores y tantas discrepancias como combinaciones de ellos multiplicándose exponencialmente con los detalles y matices de cada dilema. No es fácil regular ningún medio de comunicación, ni internamente ni por el ejercicio de cualquier tipo de autoridad, pero alguna solución debe encontrarse y algunos límites deben imponerse. Obviamente, el mejor límite es el autocontrol, y el límite más inmediato se ha de imponer para proteger a la infancia de contenidos audiovisuales pervertidos y pervertidores.

Según Gonzalo Abril<sup>51</sup>, *...La supuesta colonización de la intimidad por parte de la televisión es un asunto difícil: Dominique Mehl (1996) habla de la “televisión de la intimidad” para referirse a la contemporánea cultura televisual que supuestamente “trata de restaurar la conversación”, de agitar el mundo relacional o interactivo, y también de un proceso de “privatización del espacio público” que supone una complementaria “publicitación del espacio privado”. Es fácil de ver que aun hablando de “televisión de la intimidad”, Mehl se refiere más bien a una televisión de la privacidad. Y además, el problema de lo privado parece limitarse en su análisis a los “contenidos de la televisión”, es decir, a sus temas y al universo de representaciones que promueve y sobre el que actúa. Me parece que los estudios sociológicos y culturales sobre la televisión y los media no han reparado suficientemente en la distinción íntimo/privado.*

Reiterando también aquí la cita de José-Miguel Marinas “*La fundación europea en la que estamos implicados exhibe con vehemencia este malestar en nuestra cultura. Nos encontramos siendo ciudadanas y ciudadanos y al tiempo consumidoras y consumidores. Nuestro espacio cívico es diseñado, acotado, limitado, fragmentado según el cálculo encrático (del puro poder), y en ese ambiente lleno de técnicas de proclama y encubrimiento, de exclusión y de conquista, de pocos logros comunitarios, tratamos de vivir*” y considerando también la última reflexión de

---

51o.c. p. 236, contribución de Gonzalo Abril, “Escenas de la intimidad abatida”

Burke “*Como las historias secretas, estos artículos y programas potencian el desengaño*” la cuestión es que ofrece la ética y la normativa legal para enfrentar o afrontar la problemática moral y política apuntada.

Con fecha 9 de diciembre de 2004 se firmó el Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia (en adelante Código de Autorregulación) entre los principales operadores de televisión en abierto. En el preámbulo del Código de Autorregulación se afirma que la colaboración de los medios de comunicación “*se dirige a la preservación de determinados contenidos en las franjas horarias protegidas y, sobre todo, en un esfuerzo de mejora e incremento del sistema vigente de calificación y señalización de la programación, como mejor modo de dotar a los padres o tutores de una herramienta eficaz para que puedan ejercer su responsabilidad de controlar los contenidos televisivos seguidos por los menores a su cargo*”

Como principios proclamados en el Código de Autorregulación figuran, entre otros:

- *Fomentar el control parental, de modo que se facilite a los padres o tutores una selección crítica de los programas que ven los niños.*
- *Colaborar en una correcta y adecuada alfabetización de los niños, evitando el lenguaje indecente o insultante, incluyendo, expresamente, los mensajes SMS que aparecen en pantalla.*
- *Evitar la incitación a los niños a la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud, especialmente: la incitación al consumo de cualquier tipo de droga y el culto a la extrema delgadez.*
- *Evitar la utilización instrumental de los conflictos personales y familiares como espectáculo, creando desconcierto en los menores.*

Según los criterios orientadores para la clasificación de los programas televisivos recogidos como Anexo al Código de Autorregulación, no podrían clasificarse como programas no recomendados para menores de 7 años los siguientes contenidos, entre otros:

- *La presentación sin finalidad educativa o informativa de actitudes intolerantes, racistas, sexistas y violentas, conductas competitivas que no respeten las reglas o los derechos de los demás, o arribismo a cualquier precio.*
- *Presentación de lenguaje soez expresado de manera ofensiva y/o violenta.*
- *Presentación no detallada de la prostitución, salvo que la finalidad sea específicamente informar, educar y prevenir a los menores.*
- *La presentación no criticada y/o complaciente de situaciones y manifestaciones denigratorias.*

- *La presentación del consumo de sustancias que puedan ser perjudiciales cuando estas presentaciones sean susceptibles de crear conductas imitativas, y no respondan a los usos habituales del contexto histórico y social.*
- *La presentación no criticada de la violencia como forma de solucionar los problemas.*
- *La presentación de violencia injustificada o gratuita, aunque sea de bajo nivel de intensidad, de la que sean autores directos los protagonistas o personajes “positivos”.*
- *La presentación como positivos de personas o personajes que aceptan comportamientos o conductas nocivas, o ilícitas.*
- *La presentación explícita y sin solución positiva de graves conflictos emocionales (por ejemplo, la venganza, el odio en el seno de la familia, los malos tratos, los problemas de identidad sexual, el incesto, el divorcio traumático, la violencia doméstica, etc.), y de conflictos exacerbados de carácter racial, político, social, religioso, etc.*
- *El planteamiento de dilemas morales generadores de angustia por la ausencia de solución positiva.*
- *La presentación de relaciones afectivo-sentimentales que aparezcan con manifestaciones sexuales explícitas o insinuación de actos de carácter sexual y/o contenido erótico, excepto en aquellos casos en que el romanticismo sea predominante, o su tratamiento humorístico o paródico genere un efecto de distanciamiento y atenuación del carácter erótico.*
- *La presentación no criticada y sin finalidad educativa o informativa que incite a la imitación de actitudes intolerantes o discriminatorias.*
- *La presentación como positivos de personas o personajes que han llevado a cabo y alardean de comportamientos o conductas nocivas o ilícitas.*
- *La presentación explícita y no criticada de graves conflictos emocionales.*
- *El planteamiento conflictivo de graves dilemas morales generadores de angustia, cuyas consecuencias negativas irreversibles no sean criticadas.*

Siendo muy importante cualquier código autorregulador que proteja a la infancia de ciertos inefables espectáculos televisivos, no es menos importante la ley que regula y sanciona los excesos y los negocios televisivos más inmorales e ilícitos. Ése pretende ser el propósito de la normativa en materia de comunicaciones electrónicas y del sector audiovisual, concretamente, de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, con carácter general, y más específicamente de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.

Volviendo a recordar las citas de Marinas y Burke, como ciudadanos y consumidores, cuando la autorregulación no es eficaz, la sociedad tiene que protegerse mediante leyes correctamente aplicadas, y los consumidores no pueden permitirse desengaños en temas tan delicados como la salud frente a publicidad encubierta o de carácter subliminal o falsaria.

El articulado de la Ley General de Comunicación Audiovisual (LGCA), entre otras cosas, prohíbe la publicidad subliminal y encubierta definiéndolas para diferenciarlas y prohibirlas, en su artículo 18.2 así:

*“Está prohibida la comunicación comercial encubierta y la que utilice técnicas subliminales”.*

El artículo 2.32 quien define la comunicación comercial audiovisual televisiva encubierta como:

*“La presentación verbal o visual, directa o indirecta, de los bienes, servicios, nombre, marca o actividades de un productor de mercancías o un prestador de servicios en programas de televisión, distinta del emplazamiento del producto, en que tal presentación tenga, de manera intencionada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual, un propósito publicitario y pueda inducir al público a error en cuanto a la naturaleza de dicha presentación. Esta presentación se considerará intencionada, en particular, si se hace a cambio de contraprestación a favor del prestador de servicio”.*

Ley General de Comunicación Audiovisual (LGCA) es interpretada actualmente de conformidad con el artículo 29 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC) *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá la potestad de inspección y sanción de acuerdo con lo previsto, entre otras, en el Título VI de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual”.* De acuerdo con el precepto transcrito, en relación con el artículo 21.2 de la Ley CNMC y el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto (en adelante, Estatuto Orgánico CNMC), corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC la resolución del presente procedimiento sancionador. El artículo 21 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establece: *“La Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual es el órgano encargado de las funciones de instrucción de expedientes de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en materia de comunicaciones electrónicas y del sector audiovisual en aplicación de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual”.*

Cada denuncia que se presenta a la CNMC por la LGCA plantea un dilema polémico. Un ejemplo para proteger a la infancia se encuentra en la RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REQUIERE A MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. PARA QUE ADECÚE LA CALIFICACIÓN Y EMISIÓN DEL PROGRAMA

“SÁLVAME DIARIO” A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN SOBRE CONTENIDOS TELEVISIVOS E INFANCIA Y A LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, EXPTE. REQ/DTSA/1890/14/MEDIASET/SÁLVAME<sup>52</sup> y para impedir la publicidad encubierta o subliminal en el ACUERDO DE INCOACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 APARTADOS 2 Y 7 (EN RELACIÓN CON EL REAL DECRETO 1907/1996) DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, EXPDTE. SNC/DTSA/2104/14/MEDIASET<sup>53</sup>

Sobre estos dos expedientes se han vertido ríos de tinta, buena parte electrónica, y Mediaset ha dado múltiples respuestas más o menos relevantes.

Según EXPANSIÓN<sup>54</sup> de fecha 17.12.2014 (referenciando a Servimedia):

*En un comunicado, Mediaset España se declara "convencida de la regularidad jurídica del programa vespertino ('Sálvame')", pero agrega que "estudiará detenidamente todas las medidas que contribuyan a mejorar sus contenidos en función de su horario".*

*Asimismo, esta compañía dice estar "profundamente sorprendida" por el expediente abierto por la CNMC que "presuntamente perjudican a los menores, pero nada dice de los culebrones que en el mismo horario emite desde hace años su principal competidor (Antena 3)".*

*"Una mujer retenida en contra de su voluntad, zarandeada mientras permanece atada con grilletas, es sólo uno de los ejemplos de lo que se puede ver por las tardes en un serial de una cadena de la competencia, con el agravante de que, aunque ficcionadas, son imágenes reales, sin que curiosamente nadie denuncie que se trata de una actuación perjudicial para los menores", añade la nota.*

---

<sup>52</sup>[http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Resoluciones/2014/Diciembre/141211\\_REQ-DTSA-1890-14-Mediaset%20Salvame.pdf](http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Resoluciones/2014/Diciembre/141211_REQ-DTSA-1890-14-Mediaset%20Salvame.pdf)

<sup>53</sup>[http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Resoluciones/2014/Diciembre/141211\\_Res\\_Acuerdo%20SNC-DTSA-2104-14-MEDIASET.pdf](http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Resoluciones/2014/Diciembre/141211_Res_Acuerdo%20SNC-DTSA-2104-14-MEDIASET.pdf)

<sup>54</sup><http://www.expansion.com/2014/12/17/empresas/tmt/1418836943.html>

*Mediaset España se declara "convencida de la regularidad jurídica" de 'Sálvame', pese a lo cual promete que "estudiará detenidamente todas las medidas que contribuyan a mejorar sus contenidos en función de su horario".*

Otras respuestas provienen de los más directamente afectados por las resoluciones de la CNMC. El Mundo, con fecha 17/12/2014 ha publicado<sup>55</sup> lo siguiente:

*Jorge Javier tras el serio aviso de Competencia a 'Sálvame': 'Quieren destruir nuestra familia'*

- [Competencia considera que sus contenidos no son aptos para el horario infantil](#)
- *El presentador critica las actuaciones de algunas asociaciones de espectadores*
- *Al igual que ha hecho Mediaset, en su argumentación carga contra las series de Antena 3*
- *'Si un día nos vamos, que sea porque no nos veis, no porque se decida en un despacho'*

*No le tocaba presentar el programa. Le sustituía Paz Padilla. Pero apareció. En Sálvame lo anunciaron como cebo. "Jorge Javier va a acudir al programa para anunciar algo importante para nosotros y los espectadores", reiteró Padilla. Pasadas las 19.15 horas, Jorge Javier hacía acto de presencia. Acudía tras la dura reprimenda de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) a Sálvame y a Mediaset para que [adecúe la calificación del mismo, que en la actualidad es "no recomendado para menores de siete años"](#). "Hoy han amenazado seriamente la continuidad de Sálvame y quieren destruir nuestra familia", ha dicho el presentador en alusión al aviso del regulador. "Que tengan muy claro que vamos a seguir luchando con todas nuestras fuerzas para seguir aquí cada tarde".*

*"En los momentos adversos [las familias](#) deben estar unidas", ha comenzado Jorge Javier. "Hoy hay una noticia que ha caído como un mazazo sobre las 200 personas que hacemos Sálvame y sobre los más de dos millones que nos acompañáis. Después de cinco años y medio pasando la tarde, entreteniéndolos, de risas... Hoy han amenazado seriamente nuestra continuidad".*

*La CNMC [reflexiona](#) que por las características del programa y de los invitados -y por los temas que tratan- abarcan temáticas que resultan inadecuadas para los menores y que son expuestos de una manera que pueden perjudicar el desarrollo de los mismos, al causarles confusión en temas importantes como la familia, las infidelidades, el sexo, el respeto... Así, Mediaset dispone de un plazo de 10 días para adecuar la calificación por edades de los contenidos de este programa. De no hacerlo, se expondrá a un procedimiento sancionador por infracciones de carácter grave.*

*Jorge Javier ha responsabilizado de esta resolución a las asociaciones de espectadores. "Hace años que algunas miran con lupa a la gran familia de Sálvame y mueven cielo y tierra para separarnos, acusándonos de cosas feas, sórdidas incluso, que no son ciertas. Sabemos que son organizaciones ultraconservadoras que*

<sup>55</sup><http://www.elmundo.es/television/2014/12/17/5491cad7e2704e55088b456c.html>



*esconden intereses distintos a los que dicen defender". La Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC) y la Asociación de Consumidores y Usuarios de Medios Audiovisuales de Cataluña (TAC) son dos de las organizaciones que presentaron denuncias por los contenidos emitidos por el magazine.*

Los medios de comunicación y supuestos periodistas a los que Burke se refiere (*Estos medios se han hecho famosos por su capacidad de invadir por su insistencia en hacer público exactamente lo que los individuos quisieran a toda costa mantener en privado*), más allá de su propia regulación, y del derecho administrativo sancionador, además de numerosas sentencias por el derecho al honor, intimidad y propia imagen, y algunas condenas por injurias y calumnias, son objeto de numerosas resoluciones deontológicas por la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo<sup>56</sup> en aplicación del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE).

Burke hace reflexionar desde las "historias secretas" hacia el negocio periodístico actual cuya historia inacabable tiene fuentes documentales como las señaladas, pero también una enorme impunidad porque las víctimas más perjudicadas rara vez denuncian. No hay nada peor para quien se ve perjudicado por un secreto que su revelación tenga un gran éxito de audiencia televisiva y en muchos casos extremadamente morbosos, todo cuanto haga para ejercer sus derechos no hará sino aumentar el interés de los medios y con ellos los de sus lectores y telespectadores. Internet ha creado, más allá de cualquier control de medios o periodistas el llamado efecto Streisand<sup>57</sup> que es lo que más teme quien ve violada su intimidad, porque los violadores se divierten y hacen más negocio ridiculizando a quien pretende censurarles.

Como dice Gonzalo Abril: *Se evidencia, pues, el hecho inquietante de que la intimidad queda a expensas de la comunicación de la intimidad, y que por tanto la cultura del libro y la del retrato pictórico, antes que la de la televisión hiperrealista de nuestros días, traicionaba la intimidad en el mismo movimiento en que la constituía como "sentido", como hecho cultural. El gran talento de Montaigne pudo proporcionar al lector solitario el sentimiento paradójico de compartir la intimidad del autor, igualmente solitario (Eisenstein, 1994), cosa que Pascal aborrecerá del autor de los Ensayos: frente al "gozar lealmente de lo que uno es", que de nuevo como gesta moral y no sólo como gozo, propugnaba Montaigne, Pascal afirmará, ni más ni menos: "el yo es odioso". Y hoy mismo gozamos, los televidentes críticos, extrapolando la invectiva de Pascal contra el narcisismo de los invitados de Crónicas marcianas o de Aquí hay tomate<sup>58</sup>.*

---

<sup>56</sup><http://www.comisiondequejas.com/Resoluciones/Resoluciones.htm>

<sup>57</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Efecto\\_Streisand](http://es.wikipedia.org/wiki/Efecto_Streisand)

<sup>58</sup>o.c. p. 229, contribución de Gonzalo Abril, "Escenas de la intimidad abatida"

No se trata aquí de detallar ni diferenciar programas de televisión como los desaparecidos Aquí hay tomate y Crónicas marcianas o Sálvame, ni tampoco de hacer una recopilación de resoluciones administrativas sancionadoras o deontológicas periodísticas que condenan desde una perspectiva moral o política. De lo que se trata es de identificar problemas morales de intrusiones, que en el contexto de los textos comentados, afectan no solamente a las audiencias o a sus protagonistas, víctimas más afectadas o verdugos de intimidades al publicar lo íntimo, sino a la sociedad en su conjunto, a todo lo que la representa y lo que en sí misma representa.

Sí que se pretende diferenciar lo íntimo, de la representación de lo íntimo, y lo público, de la representación (u ocultación, por disimulo o “desrepresentación”) de lo público,

### **1.3.2 Representación y “desrepresentación” entre lo público y lo íntimo**

Para evidenciar las diferencias entre lo íntimo más o menos público o lo público más o menos íntimo respecto a lo secreto, ha de centrarse la atención en la voluntad. La intimidad publicada, es decir, representada intencionadamente es cualquier cosa menos secreta. El exhibicionismo parece justo lo contrario del secretismo, representándose ambos como extremos paradigmáticos e indeseables, por razones antagónicas. el exhibicionista pretende representar(se), y el secretista desrepresentar (lo que intenta mantener secreto).

La representación de un problema, en este caso moral, contiene otro problema, que es el de las representaciones. No se trata de un juego de palabras, sino de una dualidad conceptual, porque toda representación de un problema problematiza su propia representación. En el caso de lo íntimo y lo público, desde una perspectiva moral, la problemática de la representación es digna de provocar el interés de grandes pensadores, no solamente ética, sino también estéticamente.

El profesor Marinas lo aborda<sup>59</sup> así:

*El problema de las representaciones de lo íntimo y lo público tiene una estatura cultural innegable: vivimos como si supiéramos que entre lo nuestro y lo ajeno hay lindes, barreras jurídicas, éticas, políticas. Pero este plano del vivir cotidiano, este mundo del saber hacer y de los códigos implícitos de a diario por más que parezca a veces confuso y sometido a vaivenes importantes (vivir como si los bienes no se nos fueran a terminar nunca, como si el mercado fuese a proveernos de algo nuevo y mejor cada mañana; y al mismo tiempo alterarnos profundamente porque el clima no obedece ya ni a los más empecinados refranes ni a las más conspicuas conjeturas) apunta a una realidad tal vez más grave: la confusión no está en nuestro hacer, movernos, padecer, gozar, sino parece estar en nuestra cabeza. No sabemos*

---

<sup>59</sup>o.c. p. 21 Marinas, “Lo público de lo íntimo, lo íntimo de lo público”

*deslindar claramente lo íntimo de lo éxtimo, lo peculiar de lo común. Nos aferramos a veces a marcas distintivas que, si las sopesamos, se nos revelan como un caso más de lo que Freud llamó con agudeza, el narcisismo de la pequeña diferencia. Decimos que somos esencialmente, o de siempre, de tal manera, de una manera que reivindicamos no sea confundida con otras (postulamos una identidad etnocentrada, en la que ser de un sitio o de un género o de una edad o de un estamento tienen un peso social e íntimo al parecer definitivos) y luego venimos a conceder que tales categorías que parecen ontológicamente inmutables no son sino estigmas que se levantan, no sin dolor – puesto que han sido tomadas como nuestra segunda piel por el discurso dominante – pero que en ese juego de espejo y distanciamiento (de identidad y desidentificación con lo que nos apresa y nombra desde el origen) está nuestra tarea de vivir propia y común. Los antecedentes de este trabajo que ahora presentamos son el proyecto de investigación y seminario sobre identidad y estilos de vida, que hemos venido desarrollando a lo largo de estos tres últimos años.*

*Ahora damos un paso más en dirección de movilizar lo saberes propios y comunes y abrir a la ética y a la política como acontecimientos y no como códigos.*

¿Cuál es el problema de las “desrepresentaciones”, entendidas como voluntad de impedir el conocimiento de algo por otros? Sean cuales sean las problemáticas del secreto, entendido como voluntad de “desrepresentación”, necesariamente son posteriores y están condicionadas por las representaciones desde su origen, por lo que el origen de las representaciones es el origen del origen de cualquier voluntad de “desrepresentación” o secreto.

Sobre el origen de las representaciones también nos ilustra Marinas, así:

*Comenzamos a pensar en estas representaciones de lo político, lo público (lo común, koinon) en la medida en que se interfieren, movilizan, determinan las representaciones que nos hacemos (y con las que nos identificamos) acerca de lo más nuestro, irrepetible, peculiar, lo íntimo (lo propio, idion). Partimos de lo que estamos haciendo, de cómo vivimos en los escenarios de lo político y de lo íntimo, y tratamos de ver qué nos ocurre, cómo vamos configurando nuestra forma de ser, hasta el punto de que no podemos nombrarnos sin el repertorio de lo que de fuera nos rodea, nos atraviesa, nos imbuye. Partimos del saber hacer. Pero no nos vamos a quedar en la descripción – con ser esta tarea importantísima – de nuestros hábitos: entre la polis y el mercado, entre la alcoba y el foro. Tratamos de dar un paso más hacia la detección de qué es lo que nos pasa en los espacios propios y comunes. Del saber hacer a la identificación, a la construcción de nuestra identidad íntima, de nuestra intimidad, de lo peculiar (que no es lo privado, como veremos). Y del hacer y la identificación a la revisión de lo que tenemos en la cabeza cuando obramos y sentimos. Es decir las representaciones.*

Las representaciones de lo público o común (*koinon*) y de lo íntimo o propio o particular o privado o singularizador (*idion*) de los antiguos griegos, en nuestros días se proyectan a miles de medios de comunicación y a la inconmensurable red de redes o Internet como actual *koinon*, mientras que la actualización del *idion* en este contexto y sentido, sería la clave o conjunto o depósito de claves que protegen lo que

se ha decidido no publicar manteniéndolo fuera del alcance de los medios y las redes de lo publicado, siendo el buscador Google el paradigma del *koinon* de nuestros días. Obviamente, es mucho más difícil encontrar el paradigma del *idion* o, para más precisión, lo que es difícil e incluso imposible es representar el *idion* con ningún paradigma publicado o publicable. Sin embargo, el pensamiento íntimo de todo pensador maduro pronto encuentra su propio *idion* respondiendo a sencillas preguntas como ¿qué secreto protegeríamos con nuestra propia vida y contra qué secreto estaríamos dispuestos a matar? Es decir, por qué ideal de *koinon* o *idion* puede darse o quitarse una vida.

Es una pregunta ética donde las haya y como toda pregunta filosófica no tiene respuestas simples, pero sí que puede ser amplia y eternamente precisada o extendida o actualizada. Podría parecer obvia la respuesta de que no se debe matar por ningún secreto. También son conocidos supuestos, algunos basados en hechos reales, en los que muchas vidas pueden depender de un secreto por el que merezca la pena matar a uno para salvar cientos o miles. Tal vez algunos secretos bien espiados hayan ganado guerras por sí mismos como los historiadores de la criptología narran sobre el enigma alemán descifrado por Alan Turing para impedir que Hitler consiguiera la bomba atómica, o que algún infiltrado haya evitado en secreto un gran atentado terrorista jugándose o perdiendo la vida. La historia de los suicidios nunca puede ser concluyente ni su historiografía tan precisa como la de otros fenómenos históricos, pero como paradigma de suicidio histórico puede recordarse el de Adolf Hitler y Eva Braun, pero también a Nerón, Marco Antonio, Cleopatra y Aníbal e incluso al griego Periandrio, uno de los siete sabios que se suicidó en el s. VI a.c., cuyos secretos se llevaron para siempre con su suicidio.

Para filosofar no es necesario extremar hasta los supuestos de dar la vida o quitarla por un secreto, pero sí que es muy necesario profundizar mucho más en la metafísica de la representación. Así, siguiendo la obra de Marinas<sup>60</sup>:

*Representación, como sabemos, es término y concepto de larga y honda raigambre filosófica. Le damos, para entrar en materia, el valor de una imago, de una simulación, de una extroversión respecto de un original que no conocemos del todo. Es la cara y la figura de una vivencia que acertamos a captar en todo su peso y tamaño, con ella, con la representación tratamos de hacer presente, a sabiendas – como también nos muestra la interpretación de los fenómenos inconscientes – las más de las veces debajo de la representación no hay cosa, bicho, ente mundo y lirondo sino otra representación.*

*Pero esto ya lo sabemos, aunque lo someteremos a debate, para afinarlo mejor.*

Lo que no sabemos es lo que hay debajo de un secreto, entendido como desrepresentación voluntaria, intencionada, sea moral o legítima o legal o ni moral ni legítima ni legal, o cualquiera de las combinaciones de moralidad, legitimidad y moralidad. La desrepresentación puede utilizar criptografía, o escondites recónditos o lo que los magos ilusionistas denominan “misdirection” o despiste y disimulo o

---

60o.c. 22 “Figuras de lo íntimo, alegorías de lo público”

combinaciones de todo ello, o medios inimaginables, cuanto más inimaginables mejores, para proteger un secreto. La desrepresentación es una interpretación de la voluntad de no representar, o que algo no pueda ser representado, como elemento sustancial del secreto. Cifrar y descifrar representaciones de lo íntimo y lo público pueden ser operaciones matemáticas inversas, pero descubrir y revelar secretos no son procedimientos reversibles, porque lo descubierto ya no puede ser “desdescubierto” ni lo revelado “desrevelado”.

En la obra colectiva que se comenta, Marinas sintetiza y estructura las conclusiones del debate sobre los modos de representar que fundamenta una filosofía de la representación.

*Así que, si proponemos una recapitulación de los modos de representar que en la presentación y debate de estas investigaciones hemos intercambiado, podemos hacerla así:*

*1. Entre público e íntimo hay una variedad de modelos que tratan de representar su diferencia y su articulación. Hay una gran variedad de imágenes y formulaciones inconscientes. Todas ellas aparecen como insatisfactorias en algún sentido, porque dejan sin contestar lo más importante: ¿cómo formalizar la tragedia?*

*a. como dos territorios: mundos, esferas, ámbitos, espacios, todos estos términos muestran lo casi inevitable de la espacialización de estos dos conceptos (sabemos que no basta con pensarlos como dos territorios, pero lo espacial se impone ideológicamente). Para salir de ello se sugirió en algún momento el concepto de escenario (que implica diferencias de espacios-tiempos y personajes).*

*b. yo y mis circunstancias: la expresión orteguiana revela otro elemento para desmontar, a saber, que seguimos pensando irreflexivamente en lo íntimo personal como centro y lo público como el entorno, lo que rodea (circun-stante).*

*Pero sabemos que no es así.*

*c. Contexto del sujeto: a veces hemos empleado esta imagen para indicar que sujeto es un bordado que se teje con (contexto) la trama de hilos blancos que constituyen lo público. Si desaparecen los hilos blancos, el bordado en color se deshace también. Contexto significa que público e íntimo son inseparables pese que sus tramas difieran.*

*d. “En las masas las mismas figuras significantes que en el yo” (Freud). Traemos a colación la hipótesis freudiana (Psicoanálisis de masas y análisis del yo) porque es una de las primeras que señalan que, siendo vitalmente dos espacios de experiencia diversos, ambos presentan los signos o las huellas de los procesos significantes de lo inconsciente. Ambos se implican mutuamente. Y en este contexto podemos afirmar que la represión no es endógena en su origen sino política. Algo de lo público concreto es insoportable para lo íntimo.*

e. *Lo inconsciente es éxtimo: Lacan utiliza este neologismo para mostrar lo accesible y vedado de los fenómenos inconscientes, están entre nosotros, a la vista (como La carta robada de Allan Poe), pero no sabemos descifrarlos. Por eso la forma de representar esta relación es la cinta de Möbius (continuidad generadora de diferencias, como la línea que genera un plano bidimensional).*

*Lacan desplaza la relación inscribiéndola en un modelo formal que permite representar la paradoja de la interimplicación de dos espacios que son haz y envés o cara y cruz y al mismo tiempo están implicados (modelo freudiano,d)*

f. *El pliegue (Deleuze): modeliza la relación en la misma línea del modelo anterior: lo íntimo aparece como recoveco de lo privado, de lo público. Se genera en continuidad pero establece una diferencia en la vivencia y percepción, respecto de la oposición estructural (privado / público). Introduce una nueva mirada (Deleuze la sitúa en el barroco, tema del que tanto hemos hablado en estos días), de modo similar a los intentos de Michel Serres por pensar más allá de la lógica binaria: el tercero instruido es una llamada a pensar los pasadizos más o menos visibles entre público e íntimo.*

g. *No espacios sino categorías en continua revisión. Los debates nos fueron llevando a una necesaria “desterritorialización” de ambos términos, para darles una dimensión más potente y abarcadora (tiempos, sujetos, atribuciones, conflictos). Por ello íntimo y público aparecen como categorías que engloban experiencias y determinantes variados. Tanto que se propuso (C. Santamarina)*

*su necesaria adjetivación como método de análisis (íntimo y público femenino o masculino, íntimo o público en una cultura generacional u otra, etc...)*

h. *Detrás de este recorrido se barruntaba una realidad: más que conceptos epistémicos, íntimo y público resultan ser ante todo cualidades (intimidad, publicidad) con valor moral: se cultivan (y se pueden instrumentalizar) como la verdad o la amistad.*

i. *Esto implicaba el reconocimiento de una variación generacional, territorial, histórica del reparto I/P: reparto y mutaciones que responden a las relaciones de poder y a los intereses de la dominación. Esto lleva a una definición nueva lo íntimo (diferenciado de lo privado, que es categoría estructural, socioeconómica y jurídica) como el difícil discurso de lo vivido en la tensión de lo propio y lo invadido por el mercado, por la política instrumental) y de lo público (cerca de la definición de lo político que hace Claude Lefort: configuración, escenificación, sentido de lo social en curso). Con lo que volvemos al punto 1.*

2. *De las mutaciones sociodemográficas y económicas (exclusión) a la anomia (fragmentación de normas, fragmentación de conciencias individuales), lo público aparece, en esta primera aproximación como lo vaciado en la razón instrumental (la política como un sector de la sociedad). Lo íntimo aparece como cada vez más invadido por objetos y figuras enajenantes (con el mandato cada vez más intenso de gozar, de gozar a muerte).*

3. *Entrar en estos vericuetos pide una metodología diversa. En esta línea se rescata el procedimiento de la alegoría (como el jeroglífico, como la fantasmagoría) que trabaja a la vez con imagen, concepto, narración y personajes que no se dejan decir claramente en el discurso social e íntimo vividos. Por eso la presencia de los mitos Retomar los mitos clásicos (E. Chamorro) como Narciso, Perseo, Ícaro, nos familiariza con una recuperación de las vías barrocas (inauguradas en el barroco, útiles en tiempos de desolación): Espejo, Ventana, Abismo. Realidades que afloran en la conciencia de lo íntimo aherrojado en lo público y que no son simplificadoras.*

*Abren a nuevas dimensiones: que yo se remite a otro (la captura imaginaria como condición del yo y de la vivencia de la intimidad). La ventana como apertura al orden simbólico, Ordo mundi, que es espejo y distancia. Abismo: aparente caída, vértigo real que alude a lo no todo, a lo no inmutable, de lo íntimo representado.*

4. *Íntimo y público tienen su juego en el presente mediático (G. Abril) en la medida en que la intimidad, tosca e invasora, se exhibe en los medios para no dejar respiro a la propia intimidad que se restaura y construye con dificultad extrema.*

5. *Si la trabazón Público-Íntimo produce estas figuras, la historiografía (Peter Burke: cortes barrocas y difusión de lo secreto) nos muestra el valor del trasvase íntimo-público. Sacarlo de su fanal otrora pacificador, es un acto político. I/P mudan en sí y en su relación merced a procesos estratégicos, movidos por los intereses del poder y la dominación. Lo ético y lo político de esta relación nos muestra su rostro problemático: no epistémico sino sobre todo moral.*

6. *El barroco (JM González) recuperado por interés moral y político (mirar al futuro, W. Benjamin) nos enseña dos figuras indispensables para matizar la relación P/I, la condición del actor (hipocresía, máscara, espectáculo) en el tesoro de la ciudad mediática. La representación del sujeto político como libro implica un continuo desciframiento y una aproximación cuidadosa en la interacción (Manos con ojos: no fusión, sino alianza).*

7. *Traer al campo concreto del diseño: de objeto, de espacios públicos y privados, esta lábil oposición (O. Pibernat) aporta dos tensiones que hemos de incorporar: la que va de lo estándar (reconocimiento, pero también domesticación) a la exigencia de singularidad. Esta tensión nos abre a lo no completo ni total del sistema y a las posibilidades de redefinición (espacios de libertad).*

8. *Pero el mercado parece haber borrado (C. Santamarina) la barrera, si es que algo quedaba de ella, entre público (ahora, la conversión de todo en mercancía) y lo íntimo como continua fuente de anhelos, querencias, relatos del yo que parecen de cada uno y cuyo origen es una fuente de representaciones (la oferta, la publicidad) que esconde sus estratagemas. Los objetos nómadas (teléfono móvil, ordenador portátil), son catacresis de este cosido indesamallable: P/I no son espacios, son categorizaciones de la vida en un proceso civilizatorio cambiante.*

9. *El testimonio (Stella Wittenberg) de la pintura que narra la intimidad doliente en el momento de extrema crisis de lo público (guerra, exterminio) abre a otra dimensión: narrar el dolor en una forma (estética) que conmueve y abre a otras dimensiones denegadas de la intimidad.*

10. *Recorrer la historia del estilo, de la estilización (C. Soldevilla) supone la valentía de articular activamente los pliegues como entrañas vivas y fecundas: psique es polis y polis es psique. Cómo asir el discurso vivido de la escisión es la tarea.*

11. *El cuerpo del deseo (J Moscoso) mostrado en dosis calculadas nos presenta el problema de nuestra necesidad por decirnos. El rostro, medio público medio privado, lo enseña, pero también lo que se oculta, lo que se ve, lo que se adivina.*

12. *Lo político es nombre mayor (N Schnaith) de una representación de lo público que no es macizo, lleno, étnicamente determinado. Es la vigilancia moral de un acto de continua fundación en torno a un lugar vacío, un no lugar. La intimidad es, pues, categoría flexible, es cualidad que se cultiva. Sólo así se ve posible llenar lo público de algo más que anuncios y obras municipales, o de dioses y santos que se creen unos mejores que otros...*

Pero Marinas introduce un nuevo elemento alegórico entre lo público y lo íntimo, así:

*Este carácter encabalgado y jeroglífico de nuestras representaciones de lo íntimo y lo público (no son lineales, se agolpan unas a otras, no las desciframos sino a posteriori, leyendo a veces el molledo, a veces la corteza de la letra) nos permiten recoger y considerar un tipo de representaciones de lo nuestro que tienen una historia menos larga que las representaciones en general, a saber las alegorías.*

*La alegoría es una fábula que, contando una historia con personajes y lances variados, en un tiempo y espacio de fantasía, nos permite lograr algo ética y políticamente importantísimo: organizar el sentido de los nuevos sujetos, nuevas tareas, nuevos conflictos, que aún no tienen nombre definido en la sociedad y cultura en que vivimos. Por eso en el programa hay referencias al barroco, lo que no convierte este curso en una retrovisión historiográfica, sino en un ejercicio, precisamente de mirar con esas lentes a lo que viene. Ese es el sentido que Benjamin nos enseñó cuando apuntaba no a los emblemas barrocos alemanes o calderonianos (que conocía muy bien) sino precisamente a figuras banales en apariencia (el flâneur, la prostituta de los pasajes comerciales, el chatarrero). En ellos se prefigura un mundo que aun viviendo en la cáscara del productivismo industrial va trazando caminos del vivir cotidiano regidos ya por la ética del consumo: la moda, el derroche, lo frutivo.*

*¿Cuáles son las alegorías o, por ampliar la tarea y no parecer que convocamos a un ejercicio de retórica, cuáles son las representaciones nuevas, nuestras, que nos ayudarían hoy a decir bien (estética y éticamente) los límites borrosos de lo mío y lo tuyo, o de lo íntimo y lo público, o de lo político vacío y lo particular lleno de*



*figuras estremecedoras? Esta situación pudo ser designada – en el caso en que haya rasgos que aparentemente son de hace un tiempo – como de anomía: aquella en que lo público se desdibuja en sus valores (que son figuras de los fines) y lo personal también. Anomía, decía Durkheim, es cuando no hay sentido en lo público, o si lo hay está escindido en su interior, y en todo caso está desarticulado, ha roto la supuesta armonía que guardaba con el mundo de lo íntimo, del que brotan las decisiones morales mayores en tiempos de autonomía, hija de la ilustración moderna. Ni lo de fuera está claro, ni lo de dentro y, menos aún, lo que debiera abrocharlos para dar armonía al vínculo social y a la reflexividad propia. Esta situación puede ser despachada como un caso generalizado de anomía y – quien lo diga puede adornarse replicando: situación que se remonta a los orígenes mismos de la sociedad industrial: sin no se ha elaborado la pérdida del viejo mundo, si ser moderno era cortar (dice Simmel) con lo que la humanidad ha hecho hasta ahora, esa ruptura, esa pérdida no elaborada, esos conflictos no aireados, sino denegados, traen consigo el retorno de lo reprimido: nos decimos modernos (según los cánones de la modernización, más que según el estilo de la modernidad) pero vemos con estupor que vuelven modos que, de fijarnos un poco, acabamos reconociendo que no terminaron de liquidarse o ser asumidos, pese a la cáscara veloz y futurista de los modos masivos de vivir en el mercado. Los fundamentalismos (que no son fundamentalmente religiosos como se verá) son piedra de toque para pensar qué es lo común y qué lo propio, qué lo dado y qué lo apetecido, qué lo conquistado y qué lo heredado e impuesto.*

En ese sentido, los fundamentalismos son la apostasía de la racionalidad filosófica, y en efecto, no tienen por qué ser fundamentalmente religiosos. En este contexto e intención, ya se apuntaba antes que entre el exhibicionismo y el secretismo, y con más claridad, entre la apostasía del exhibicionismo y la intrusión sin límite alguno por una parte, y por otra, la apostasía de la cripticidad absoluta que criminaliza cualquier descubrimiento o revelación tipificando y condenando como delito penado superlativamente, lo que se evidencian son fundamentalismos sobre lo público y lo privado, negando por completo el derecho al contrario.

Marinas, más allá del respeto al derecho del contrario, considerando alegorías y señales, universaliza éticamente filosofando entre lo público y lo privado, así:

*El problema que queda abierto es mayor: cómo representar, y no sólo con afán geométrico, la articulación de lo íntimo y lo público. Es decir cómo hacer crecer una ética que no niegue lo político y una política que no niegue la intimidad.*

Esa ética, y esa política que Marinas quiere hacer crecer, o al menos, que se plantea cómo hacer crecer sin negar lo que puede parecer contrario, también se articula sobre el derecho y la moralidad del secreto, su descubrimiento y revelación, porque ni el secreto puede negar lo público ni lo público puede ser negado por el secreto. La argumentación de lo uno que no niega lo otro y de lo otro que no niega lo uno es enriquecedora en toda filosofía, por lo que merece una especial atención en todas las dimensiones planteadas por Marinas, así:

### **1.3.2.1 Una dimensión ética que no niegue lo político**

*Cuando se da el gran repliegue que da lugar a la intimidad moderna, la que coteja y divide sujeto que conoce (universalizable) y sujeto que narra (peculiar), la fundación de una ética que no se queda en la posición de los códigos, sino que explora la experiencia de un sujeto en itinerario (Montaigne: siempre es mi camino), el momento de escepticismo o de cautela, de revisión profunda de los códigos violentos de lo público (guerra de religiones) no vacuna o inmuniza o aparta de lo público como una dimensión que hay que evitar desde una ética purista, cántara.*

*La propia construcción del sujeto va de lo íntimo a lo público (la pasión hidráulica de Montaigne y sus representaciones del cuerpo) pero también la evidencia de que un itinerario moral no tiene efecto ni sustancia si no se encarna en los pasos entre pasos, afanes entre afanes, si no se proyecta en un espacio público que pugna siempre, y nunca lo logra de modo definitivo, por la emancipación.*

*En medio de las extrañas, insatisfactorias o demasiado naturalizadas representaciones de lo público político aparece el mercado no como un territorio aparte sino más bien como la escenificación de lo político. Lefort nos da pie para pensar lo político como una configuración, escenificación, construcción de sentido, que nunca cesa, que no se apoya en etnia o ethos colectivo y dado, sino en una tarea moral: la tarea de dar voz al estar juntos, al ser en común.*

*En este momento, como apunta el peculiar Jean-Luc Nancy en su trabajo reciente *La communauté affrontée*, en que existe un desencadenamiento pasional (el momento del terror) no basta con alzar las máscaras, aunque ello sea necesario. Hay que considerar -dice Nancy - que estas figuras pasionales no vienen por casualidad a ocupar un lugar vacío: este lugar es el de la verdad de la comunidad...sin dios ni amo, sin substancia común, cuál es el secreto de la comunidad, o del ser-con? (p. 50)*

*La comunidad, o quizá debamos decir lo comunitario sin etnia ni centro, adquiere, a mi juicio, un valor ético, por lo fundante, por la vigilia que nos impone que impide caer en cierres interesados: sin remisión religiosa sin valor de mercado - dice este autor - podemos ver, es mi sugerencia, que la tarea ética en la vinculación de lo íntimo y lo público consiste en no escapar de los lindes y la concreción de los problemas.*

*Evitar el pensamiento perezoso que etiqueta: esto es religioso, esto es guerra de civilizaciones, esto es étnico...Buscar la confrontación con nosotros mismos, sabiendo que no tenemos cifra.*

*Eso se parece a la llamada autodeterminación, que no es cumplir códigos previos - estamos viendo que no hay reparto seguro ni definitivo entre dentro y fuera - sino, como sugería el clásico Kohlberg siguiendo al gran Piaget, ponernos en situación de fundar un espacio que nos acoge sin crearlo único ni excluyente.*

### **1.3.2.2 Una representación de lo político que no niegue la intimidad**

*Más que una ética de resistencia a lo político, esta manera de problematizar nuestras versiones de lo público y lo íntimo pareciera que nos llama a una redefinición de lo político. Con la fuerza fundante de lo comunitario - sin su fundamentalismo o etnicismo adheridos - sino capaz de afirmar el vínculo en torno a un vacío, como dice Nelly Schnaith en la saga de Arendt y Lefort: es decir entendiendo que es un estilo, un laboratorio, un principio de acción. Pero también con la racionalidad prudente que es capaz de superar el momento narcisista y privado de la intimidad.*

*Podemos ahora concluir con la pregunta del comienzo: ¿cabe un espacio político éticamente orientado que no se reduzca al vaciamiento técnico o a la llenumbra consumista (otra cara de lo mismo)?, ¿qué rasgos debe tener este espacio y qué relaciones nos permite su comprensión con el mundo fáctico de la tecnología autoorientada y el consumo de signos políticos y éticos frente a su construcción o fundación en el espacio reflexivo de la communitas?*

*A Claude Lefort - que es quien establece la diferencia básica: lo político frente a la política- se le debe buena parte de las posibilidades de pensar un espacio de lo comunitario con dos rasgos principales y, a mi entender, fecundos para nuestro cometido: (a) el primado de lo político frente a la política como estrategia, (b) la articulación de lo ético con lo político, de suerte que se puede pensar un espacio comunitario éticamente fundado.*

*Si nos ceñimos a algunas clarificaciones centrales, podemos volver al texto de su trabajo de 1981 *Permanence du théologico-politique*<sup>61</sup> distinción entre un modo y otro de entender la realidad política y relación con la ética.*

*La oposición no se da entre regiones de lo social o entre instituciones, se da en otro nivel. En el texto de cierra estos trabajos, Nelly Schanaith nos muestra de manera brillante cómo se articulan uno y otro de los sentidos de la polis. Y cómo, podemos apuntar nosotros, sólo el sentido que hace de polis la fuente de pacto, de configuración y escenificación de nuestros vínculos puede servir de puente para acceder y expresar una intimidad que no puede quedar aislada.*

*Como concluye Lefort, el filósofo no está necesariamente en busca del inasible objeto que sería la totalidad sino que indaga, en un régimen, en una forma de sociedad un principio de interiorización, que dé cuenta de un modo singular de la diferenciación y de la puesta en relación de las clases, los grupos, o de las condiciones y simultáneamente de un modo singular de discriminación de las referencias en función de las cuales se ordena la experiencia de la coexistencia, referencias económicas, jurídicas, estéticas, religiosas...*

---

<sup>61</sup>Marinas dedica su segunda nota a pié de página a C. Lefort, *Permanence du théologico-politique?*, *Le Temps de la réflexion*, Gallimard, 1981.

Esa conclusión de Lefort, puesta en relación a la problemática moral de las intrusiones, grabaciones y escuchas, hacia una ética del descubrimiento y la revelación de secretos, desde lo íntimo y hacia lo público, posibilita una problemática de segundo orden y órdenes superiores, en mayores niveles de complejidad, porque si antes Marinas apuntaba sobre los modos de representar, categorizando complejas heterogeneidades, los modos de desrepresentar y los descubrimientos y revelaciones de lo desrepresentado, como “desdesrepresentación”. Los modelos o idealizaciones del problema pasaron por las semejanzas hidráulicas, aunque en nuestros días, la teoría de sistemas, la electrónica y las comunicaciones ofrecen conceptualizaciones para el más simple criptosistema de una única clave, como una caja con una cerradura y llave, hasta las más sofisticadas redes sociales que preservan, o pretenden preservar, espacios o datos íntimos, en cantidades ingentes de información publicada en permanente actualización. Es probable que un fenómeno como Twitter desborde por completo la ideación hidráulica de Montaigne como la tabla periódica de los elementos desborda el agua de Tales de Mileto, pero la cuestión aquí no es el detalle, sino la esencia de la cuestión. Y en ese sentido, con esa intención, sigue Marinas, así:

*El problema que nos queda es la articulación de los niveles, bordes, planos que vinculan las dimensiones de lo público y lo íntimo y viceversa. Si en Montaigne vimos cómo su afición por las nuevas obras hidráulicas, e incluso por una mayor fluidez en lo político no era ajena a su vivencia de un cuerpo en el que el mal de piedra - los cálculos renales - pedía liquidez y balnearios, la articulación actual que recorre el cuerpo, el cuarto, la ciudad, el cosmos, para volver de nuevo de tramo en tramo hacia el punto más cercano - el cuerpo como reducto de la intimidad y ni aun así - nos plantea nuevos retos en el analizar y componer nuevas representaciones, retos cognitivos y morales que tratamos al menos de plantear aquí con la mayor precisión.*

*Esto significa aprender a vincular los procesos inconscientes con lo político (lo inconsciente, dirá Lacan en algún momento, es lo político, es lo social entendido a la manera que nos ilustra Lefort): en la medida en que la represión, por más que tenga un momento articulador en el cuerpo no es grosso modo endógena, asocial, es la imposibilidad de representar algo en una configuración política dada. Procesos estos que nos llevan a formulaciones más recientes (Zizeck, Santner) en las que se combina lo político inapresable, abierto, no étnicamente determinado, con el tercer anillo inseparable del modelo lacaniano, a saber: lo real. Lo real caracterizado como lo imposible que afecta a lo simbólico (el plano de las representaciones) y lo imaginario (la constitución fantástica de nuestro yo, de nuestra subjetividad), afecta al cuerpo en la medida en que insta al gozo: a la desaparición, a la ruptura de límites.*

La problemática moral de las intrusiones también requiere un aprendizaje que vincule procesos inconscientes con lo político, lo íntimo con lo público, lo secreto con lo publicado. No es solamente una problemática ética, o psicológica individual o colectiva, sino también lógica y en la técnica en la representación y en la formulación de la representación. Las reflexiones sobre lo íntimo y lo público se centran en el

contenido, en gran medida ignorando el continente. La relación entre secreto contenido con criptosistema continente y por otra la publicación o, si se quiere precisar, la publicabilidad con el medio de comunicación que hace público lo público, son procesos con su propia lógica y su propia técnica, como circunstancias de lo íntimo y lo público, que si no se salvan, tampoco se salva ni lo íntimo ni lo público.

Marinas concluye<sup>62</sup> así:

*Señalo, por concluir, que en nuestro trabajo hemos partido de aquí: Recorriendo los itinerarios actuales de construcción social de las identidades, planteando las dimensiones de los estilos de vida, destacando los modos narrativos y estéticos de la construcción de los relatos de lo público y de lo íntimo, postulando una nueva formulación de la relación ética-política.*

*Estas cuatro dimensiones son las que plasmamos en el proyecto de este seminario, como cuatro líneas temáticas:*

*1. Las definiciones del estilo como síntesis cultural (estilo de vida, estilo cívico, estilo de consumo) para contrastarlas con los problemas peculiares de las subculturas europeas.*

*La visión histórica y sociológica han ayudado a trazar un primer mapa riguroso de problema.*

*2. Las definiciones y modelos de los sistemas de representación en los discursos públicos y privados pretenden levantar los aspectos críticos de la cultura del consumo en lo que tiene de suministradora (y domesticadora) de los modos de nombrarnos.*

*3. Los relatos de la intimidad merecen una atención especial en la medida en que permiten analizar las narraciones literarias y a las construcciones de estilos de vida como fuentes nuevas de las identidades concretas.*

*4. La dimensión ética de discursos, relatos y signos permite anclar esta problemática analítica con la formación de un sujeto cívico que conociendo mejor las redes de la cultura y sus mecanismos de cierre y de apertura proponga nuevas formas de vida en que el discurso cívico esté lleno y activo y que el discurso de la intimidad pueda ganar en lucidez y apertura.*

*Y este, diciéndolo de nuevo, ha llegado a ser el punto de llegada. El vaciamiento del discurso público y la falta de sentidos que expresen las vivencias de lo peculiar, de la intimidad, se constituye como un síntoma que atraviesa las propuestas del mercado (los signos del consumo como fuentes de identificación principal) y la tecnificación de los espacios cívicos. Por ello el curso pretende recorrer –con base en una línea de investigación que ha dado ya algunos frutos- los problemas más*

---

<sup>62</sup>o.c. p. 45

*urgentes que conforman este síntoma en el contexto de las culturas europeas que tienden a construir un espacio cultural común. En éste la reflexión ética y política (qué nexos queremos crear) va de la mano de la reflexión sobre los signos y las representaciones (cómo traducir nuestros modos de nombrar lo común y lo propio).*

### **1.3.3 Una perspectiva europea de lo íntimo y lo público**

Si efectivamente se tiene a la construcción de un espacio cultural común europeo, esta reflexión ética y política sobre los signos y las representaciones merece ser proyectada sobre los secretos y las “desrepresentaciones”, también en el ámbito europeo, no solamente desde una perspectiva cultural, ética y política, sino también jurídica. ¿Cómo es posible concebir una cultura común en un espacio europeo en el que unos países criminalizan actos que son legales y meritorios en otros?

La cultura, y por lo tanto, la problemática moral de las intrusiones, grabaciones y escuchas, con o sin descubrimiento y revelación del secreto es muy distinta en un país escandinavo de cómo puede plantearse en otro mediterráneo, y posiblemente esa diversa problemática moral sea condicionante determinante de importantes consecuencias sociales y económicas que alejan a unos países europeos de otros.

La armonización de las legislaciones de los diversos países europeos que se pretende con directivas comunitarias y resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ofrece algunos ejemplos que ilustran la problemática, en casos extremos.

Por una parte, el derecho al olvido por el que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea impone a Google obligaciones respecto a cualquier ciudadano que vea su intimidad afectada por el buscador que muestra resultados intrusivos. El mismo Tribunal lo explica<sup>63</sup> así:

*El gestor de un motor de búsqueda en Internet es responsable del tratamiento que aplique a los datos de carácter personal que aparecen en las páginas web publicadas por terceros*

*Cuando, a raíz de una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona, la lista de resultados ofrece enlaces a páginas web que contienen información sobre esa persona, ésta puede dirigirse directamente al gestor del motor de búsqueda, o bien, si este último no accede a su solicitud, acudir a las autoridades competentes para conseguir que se eliminen esos enlaces de la lista de resultados, bajo determinadas condiciones*

---

<sup>63</sup>Tribunal de Justicia de la Unión Europea, COMUNICADO DE PRENSA n° 70/14, Luxemburgo, a 13 de mayo de 2014, Sentencia en el asunto C-131/12, Google Spain, S.L., Google Inc. / Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja González, publicada en <http://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2014-05/cp140070es.pdf>

Por otra parte, tanto las directivas comunitarias como el mismo Tribunal de Justicia de la Unión Europea también han amparado el derecho a saber sobre lo público, o lo que debería ser público o publicable, pero se pretende mantener en secreto privilegiado, interesadamente. Ese es el caso de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003<sup>64</sup>.

«Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales - Directiva 95/46/CE - Protección de la intimidad - Divulgación de datos sobre los ingresos de empleados de entidades sujetas al control del Rechnungshof» en los asuntos acumulados C-465/00, C-138/01 y C-139/01, que tienen por objeto tres peticiones dirigidas al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Verfassungsgerichtshof (asunto C-465/00) y por el Oberster Gerichtshof (asuntos C-138/01 y C-139/01) (Austria), respectivamente, destinadas a obtener, en los litigios pendientes ante dichos órganos jurisdiccionales entre Rechnungshof (asunto C-465/00).

Esta segunda sentencia ampara el derecho a publicar lo público, aunque pueda afectar a lo que un funcionario público considera protegible por afectar a sus datos personales, siempre que se demuestre que la amplia divulgación no sólo del importe de los ingresos anuales, cuando éstos superan un límite determinado, de las personas empleadas por entidades sujetas al control del Rechnungshof, sino también de los nombres de los beneficiarios de dichos ingresos, es necesaria y apropiada para lograr el objetivo de buena gestión de los recursos públicos perseguido por el constituyente, extremo que ha de ser comprobado por los órganos jurisdiccionales remitentes.

No es una mera casualidad que sea España (por un particular pero también por la Agencia Española de Protección de Datos) la que promueve la primera sentencia que ampara el derecho al olvido frente al buscador Google y que sea Austria la que consolida el derecho a dar y recibir información veraz sobre lo público aunque afecte y desagrade a funcionarios públicos. Un análisis estadístico bayesiano puede evidenciar las tendencias de los distintos países en sus peticiones de justicia europea. No parece que España destaque en modo alguno por su transparencia sobre lo público, pese a toda la propaganda política que pueda hacerse de la poca que existe, y tampoco parece que un país como Austria permita el secretismo existente sobre los ingresos y las actividades privadas de los funcionarios públicos, o de los políticos.

En España no solamente no existe ningún procedimiento administrativo que permita conocer ni el sueldo, ni los complementos, ni tampoco los ingresos privados de ciertos funcionarios públicos, como por ejemplo pueda serlo un rector de una universidad pública. Al mismo tiempo, los medios de comunicación más morbosos obtienen de maneras subrepticias y publican sin pudor datos procedentes de agendas o diarios íntimos personales de particulares sin ninguna función ni responsabilidad pública.

---

<sup>64</sup>Sentencia publicada en <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=48330&doclang=ES#Footnote1>

La categorización de “lo íntimo como íntimo”, y de “lo público como público” no es solamente un problema cultural, periodístico, moral, político y legal, sino que en el ámbito europeo, es también una necesidad del mismo proyecto europeo, en todas sus dimensiones, desde la más nimia incidencia eventual en un teléfono móvil o correo electrónico de un particular que vea en riesgo su intimidad, hasta la más controvertible agencia de inteligencia europea, en sus funciones.

Tanto la especie especialísima íntima eventual más particular, como el género generalísimo público más político presentan, y también ocultan, problemáticas morales en las que la ética del secreto ha de ocupar un lugar ofreciendo un debate necesario, por muy crípticas que sean las medidas técnicas y las protecciones jurídicas hasta en las más altas instituciones.

Según la Wikipedia<sup>65</sup>: **El Centro de Análisis de Inteligencia de la Unión Europea (EU INTCEN)** es el órgano de inteligencia de la [Unión Europea](#). Desde enero de 2011 el EU INTCEN forma parte del [Servicio Europeo de Acción Exterior \(SEAE\)](#)<sup>66</sup>, bajo la autoridad del [Alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad](#).

La historia del EU INTCEN evidencia por sí misma la problemática del proyecto europeo y también la necesidad de, como dice Marinas, “*hacer crecer una ética que no niegue lo político y una política que no niegue la intimidad*”.

La cuestión que se plantea entre lo público y lo privado es muy ambiciosa, y pasa por definir ¿hacia dónde va la inteligencia europea<sup>67</sup>?

Esa cuestión provoca otras cuestiones que evidencian problemáticas de segundo orden, como complejidad de la complejidad, entre los sujetos, los objetos, las relaciones y las normas entre las inteligencias nacionales y la europea, entre otras, si las la inteligencia de una nación va hacia algún lugar distinto al de las demás, y si la inteligencia europea realmente depende de las inteligencias nacionales más o menos que de la autoridad europea, o cómo desde la inteligencia europea evolucionarán las nacionales, si es que algo así puede conocerse de alguna manera.

<sup>65</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/EU\\_INTCEN](http://es.wikipedia.org/wiki/EU_INTCEN)

<sup>66</sup>Wikipedia ofrece el enlace de la normativa europea que afecta al EU INTCEN en

[http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009\\_2014/documents/sede/dv/sede041011cvsalmi\\_/sede041011cvsalmi\\_en.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/sede/dv/sede041011cvsalmi_/sede041011cvsalmi_en.pdf)

<sup>67</sup>El Centro Nacional de Inteligencia CNI parece hacerse la misma pregunta desde el SEMINARIO SOBRE EL FUTURO DE LA INTELIGENCIA EUROPEA que se celebró en el CESEDEN el 24 de junio de 2010 según el programa publicado en [http://www.cni.es/comun/recursos/descargas/I\\_Seminario\\_CNI.pdf](http://www.cni.es/comun/recursos/descargas/I_Seminario_CNI.pdf)



La fenomenología de la inteligencia europea representa por sí misma una problemática extrema entre lo público y lo privado, entre la alta política internacional y el espionaje más bajo, y en ella se plantean los problemas morales de las intrusiones, grabaciones y escuchas, hacia una ética del descubrimiento y la revelación de secretos.

## **1.4 HACIA UNA FILOSOFÍA INTERCULTURAL DE LA INTIMIDAD, LA PRIVACIDAD Y EL DERECHO AL SECRETO**

Es muy discutible que la filosofía sea lo que hacen los filósofos<sup>68</sup>, porque no está nada claro quién es filósofo y quién no, si el que lo es lo es siempre, y si todo lo que hace es más o menos mejor o peor filosofía. Con el máximo respeto a cualquier otro criterio, no es más filósofo el que más sabe, sino el que más ama el saber, y en todo caso, cualquier comparación personal siempre es odiosa. Sin embargo, las escuelas, las publicaciones y las instituciones sí que pueden y deben ser comparadas, también en sus filosofías.

Si la Filosofía nació con la pregunta que se hacía Tales de Mileto, se desarrolló en el Liceo de Aristóteles y antes en la Academia de Platón, en la época dorada griega y más concretamente, en el próspero régimen de Pericles en Atenas. El pensamiento filosófico tiene sus circunstancias y sus motivaciones, desde Tales, hasta quienes en estos momentos se cuestionan cualquier aspecto de la vida cotidiana o de la más alta política. Incluso si el pensamiento se enfrenta a la coyuntura política, o incluso si pretende ignorarla por completo, sigue siendo una circunstancia relevante y reveladora de la motivación del pensador, por mucho que pretenda huir de esas circunstancias coyunturales.

La filosofía de la privacidad no nace en las instituciones, ni necesariamente en sus debates, pero debe reconocerse una cierta jerarquía política y jurídica, al menos, en el nivel de abstracción, desde las instancias judiciales menores de las más diversas jurisdicciones en países remotos, hasta las más altas instituciones supranacionales en las que se delibera sobre resoluciones sobre derechos humanos, que a su vez, reafirman o derogan o ignoran otras resoluciones anteriores.

Para deliberar sobre el proyecto de constitución de Atenas (en griego Ἀθηναίων Πολιτεία, *Athēnaíōn Politeía*) Aristóteles recopiló y tradujo interpretando y analizando todo cuanto hasta entonces podía conocerse sobre el gobierno de las ciudades helenas y bárbaras a su alcance. Pero desde entonces, cualquier proyecto de constitución a quien no puede ignorar es a Aristóteles, por muy superado que pueda parecer, porque su filosofía política impregna a todas las constituciones occidentales contemporáneas.

Una filosofía del Derecho, Moral y Política que aspire a una cierta universalidad, actualmente no puede ignorar lo que se promulga, incluso lo que se delibera y más aún cuanto se pretende ocultar y disimular, en la Organización de las Naciones

---

<sup>68</sup>Esta polémica parafrasea a Einstein cuando definía la Física como lo que hacen los físicos. Pero si esa frase fue una inteligente provocación en para la comunidad y el mundo o mundillo científico de su época, en la Filosofía no debe ser admisible ningún corporativismo, y hasta el más humilde analfabeto puede aportar más que el más sabio de los doctores que no merecerá sus títulos si no está más abierto al saber, porque no es más filósofo el que más sabe, sino el que más ama el saber.

Unidas, más aún si hay resoluciones centradas, precisamente, en el tema que se investiga.

#### **1.4.1 Organización de las Naciones Unidas (ONU) y privacidad en riesgo**

Más allá de la normativa y la jurisprudencia europea, se ha debatido en las Naciones Unidas sobre el derecho a la intimidad como un grave problema de la humanidad actualmente.

El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>69</sup>, dice:

*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene una muy evidente relación con las directivas europeas para la protección de datos personales y el secreto de las comunicaciones, así como con el artículo 18 de la Constitución Española que se desarrolla, entre otros, en el artículo 197 del Código Penal. Desde la filosofía y la ciencia política puede apreciarse toda una fenomenología, no exenta de contradicciones, entre cada artículo de cada código penal o administrativo sancionador de cada país, más o menos taxativo, y el principio moral consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las Naciones Unidas no tienen una jurisdicción como la europea, ni un tribunal que se haya ocupado de la defensa del derecho a la intimidad y a la protección de secretos por muy legítimos que fueran, al menos hasta ahora que se sepa, por lo que los altos comisionados y representantes de Naciones Unidas, en la práctica, se limitan a hacer resoluciones y declaraciones más o menos oportunas y motivadoras, especialmente en los conflictos internacionales, y en lo que interesa en el derecho a la intimidad, principalmente interesándose por el espionaje masivo de servicios de inteligencia de los estados, sin que todavía se haya pronunciado con claridad sobre el que realizan para sí mismas las grandes multinacionales, en su propio beneficio, al menos, concretando algún caso relevante.

En esta era digital, la intimidad, o la privacidad, como derecho fundamental para el ser humano, tiene una problemática inimaginable hace pocos años y las Naciones Unidas se han pronunciado ya en un caso de espionaje masivo internacional pero previsiblemente tendrán que hacerlo muchas más veces en los próximos años.

---

<sup>69</sup>[http://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n\\_Universal\\_de\\_los\\_Derechos\\_Humanos#Art.C3.ADculo\\_12](http://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos#Art.C3.ADculo_12)

Un asunto especialmente relevante para las Naciones Unidas que ha provocado declaraciones de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y también del Relator Especial para la Libertad de Expresión es el de las revelaciones de Edward Snowden sobre el espionaje masivo de la National Security Agency (NSA), porque afloró conflictos internacionales serios al darle asilo Rusia mientras era buscado para ser detenido por los Estados Unidos de América, con máxima prioridad y alarmas internacionales. En este sentido, el primer dilema es qué hacer con quienes, asumiendo inimaginables riesgos personales por traicionar a quien les contrató y confió complejos medios, revelan que se ha violado sistemática y masivamente la intimidad o privacidad de ciudadanos de muchos países en sus comunicaciones digitales.

Durante el segundo semestre de 2013 las relaciones internacionales sufrieron el impacto de las revelaciones de Edward Snowden, quien a su vez, fue perseguido por el gobierno de los Estados Unidos desde que abandonó su puesto de trabajo en la empresa Booz Allen Hamilton, contratista de la National Security Agency (NSA) de los EEUU. En esos días, Snowden pedía asilo en todos los países en los que pudiera refugiarse. La cuestión para la comunidad internacionalista era si podía algún país amparar las revelaciones de quien, traicionando al suyo, documentaba espionaje masivo.

La respuesta de quien representaba entonces<sup>70</sup> a las Naciones Unidas fue clara y rotunda, así<sup>71</sup>:

### **Alta Comisionada pide protección a individuos que revelen violaciones de derechos humanos**

12 de julio, 2013 — La Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos sostuvo hoy que los informantes como Edward Snowden deben ser protegidos de represalias legales y acciones disciplinarias por hacer pública información no autorizada.

En un comunicado, Navi Pillay recordó que la información fiable sobre violaciones graves de derechos humanos realizadas por una agencia de inteligencia habitualmente proviene de algún elemento interno, y opinó que, en estos casos, el interés público por la divulgación de esas violaciones es muy grande.

Añadió que la gente necesita estar segura de que sus comunicaciones privadas no están siendo indebidamente escudriñadas por el Estado y que el derecho a la

---

<sup>70</sup>Ya no es Navi Pillay. Zeid Ra'ad Al Hussein asumió el cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 1 de septiembre de 2014, tras su nombramiento por el Secretario General de las Naciones Unidas y la aprobación de dicho nombramiento por la Asamblea General el 16 de junio de 2014. Será la séptima persona en ocupar el puesto de máxima responsabilidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el primer asiático, musulmán y árabe en hacerlo. Más información en <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/HighCommissioner.aspx>

<sup>71</sup><http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=26945#.VLjJQEeG-Hk>

intimidad, al acceso a la información y a la libertad de expresión están estrechamente vinculados.

Asimismo, señaló que el público tiene el derecho democrático de participar en los asuntos públicos y éste no puede ser ejercido con eficacia confiando exclusivamente en información autorizada.

“El caso de Snowden demuestra la necesidad de proteger a las personas que divulgan información sobre asuntos que tienen implicaciones para los derechos humanos, así como la importancia de asegurar el respeto al derecho a la intimidad”, dijo Pillay.

Sin prejuzgar la validez de cualquier petición de asilo de Snowden, Pillay llamó a todos los Estados a respetar el derecho internacionalmente garantizado de solicitarlo, de conformidad con el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 1 de la Convención de la ONU sobre el Estatuto de los Refugiados.

Pocos meses después, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) promulga una resolución, referenciada<sup>72</sup> así:

<a href="#">A/RES/68/167</a>	C.3	69(b)	<a href="#">A/68/PV.70</a> 18 diciembre 2013 <a href="#">GA/11475</a> sin votación	A/68/456/Add.2 proy. de res. XI	El derecho a la privacidad en la era digital
------------------------------	-----	-------	---	------------------------------------	--

La resolución<sup>73</sup> A/RES/68/167 es pura filosofía moral y política que, después de afirmar, reafirmar, observar, acoger, reconocer, destacar, poner de relieve (verbos mucho más filosóficos que los que se emplean en los códigos civiles, administrativos sancionadores o penales), concreta la actuación de la ONU, así:

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*a) Respeten y protejan el derecho a la privacidad, incluso en el contexto de las comunicaciones digitales;*

*b) Adopten medidas para poner fin a las violaciones de esos derechos y creen las condiciones necesarias para impedirlos, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;*

*c) Examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo de todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los*

<sup>72</sup><http://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/68>

<sup>73</sup><http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/167>

*derechos humanos;*

*d) Establezcan o mantengan mecanismos nacionales de supervisión independientes y efectivos capaces de asegurar la transparencia, cuando proceda, y la rendición de cuentas por las actividades de vigilancia de las comunicaciones y la interceptación y recopilación de datos personales que realice el Estado;*

Durante el trámite de la resolución A/RES/68/167, se declara y publica esto<sup>74</sup>:

### **Aplauden resolución para la protección de la intimidad en la era digital**

29 de noviembre, 2013 — El relator especial de la ONU sobre la libertad de expresión aplaudió la adopción por parte de la comisión de la Asamblea General encargada de los derechos humanos de una resolución para la protección del derecho a la privacidad en la era digital.

Frank La Rue recordó que la intimidad es un derecho humano. Subrayó que esa resolución es solo un primer paso y que deben hacerse mayores esfuerzos por garantizar la seguridad de las comunicaciones en todo el mundo.

En ese sentido, afirmó que “las más recientes revelaciones sobre la vigilancia masiva son señales de alarma de las muchas violaciones a la intimidad que permiten las nuevas tecnologías”.

La resolución insta a los Estados a revisar las leyes y las políticas relativas a la vigilancia de las comunicaciones. También aboga por crear mecanismos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas de las medidas que pretendan limitar la privacidad de esas comunicaciones.

La Rue explicó que los Estados deben garantizar que el derecho a la privacidad que existe en el mundo real también es aplicable al mundo virtual. Por este motivo, agregó, deben tomar medidas urgentes para respetar esa garantía dentro y fuera de sus fronteras.

Por último, La Rue señaló que la interceptación de comunicaciones siempre debe estar supervisada por un juez.

Esta afirmación de que “*la interceptación de comunicaciones siempre debe estar supervisada por un juez*” es la clave de las claves en la problemática más actual considerando que en España el Consejo de Ministros del viernes 5-12-14 propone la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en lo que concierne a la intervención o registro de comunicaciones, así:

### **Intervención o registro de las comunicaciones<sup>75</sup>**

<sup>74</sup><http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=28139#.VLjJSkeG-Hk>

<sup>75</sup><http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/051214enlacerefjudicial.aspx>

La regla general es que para acordar una medida de intervención o registro de las comunicaciones de cualquier clase que se realice, a través del teléfono o de cualquier otro medio o sistema de comunicación telemática, lógica o virtual, se requerirá autorización judicial. El juez accederá siguiendo los principios de especialidad, excepcionalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida.

La autorización podrá ser concedida cuando la investigación tenga por objeto alguno de los delitos siguientes: los castigados con pena de al menos tres años de prisión; los cometidos en el seno de un grupo u organización criminal; los de terrorismo y los cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la telecomunicación.

El Anteproyecto establece que, en ningún caso, la captación y grabación de las conversaciones privadas y de la imagen podrán incluir las entrevistas que mantenga la persona investigada, detenida o en prisión con quienes estén legalmente obligados a mantener el secreto profesional, salvo que éstos estén también encausados por los hechos investigados.

### **MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA<sup>76</sup>**

Actualmente el art. 579 sólo se refiere a medidas de investigación aplicadas a comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas. En el caso de otras comunicaciones vinculadas a las nuevas tecnologías no existe marco legislativo.

Los nuevos medios de telecomunicación y servicios de comunicación han dado lugar a nuevos tipos de delincuencia que aprovechan estas herramientas tecnológicas.

Las nuevas tecnologías permiten mejorar los métodos de investigación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como de la Fiscalía y Jueces de Instrucción.

Por ello, se necesita desarrollar una nueva regulación que busque un equilibrio entre la capacidad del Estado para hacer frente a una delincuencia nuevo cuño y el derecho a la intimidad y al secreto de las comunicaciones.

Se regulan:

Interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas.

Captación y grabación de comunicaciones orales e imágenes mediante la utilización de dispositivos electrónicos.

Utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen.

Registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información.

Será siempre necesaria AUTORIZACIÓN JUDICIAL, aplicando los principios de especialidad, excepcionalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida.

Presupuestos: La autorización judicial solo podrá ser concedida cuando

---

<sup>76</sup>[http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/documents/2014/refc20141205e\\_1.pdf](http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/documents/2014/refc20141205e_1.pdf)

la investigación tenga por objeto alguno de los delitos siguientes:

1. Delitos dolosos castigados con al menos tres años de prisión
2. Delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal
3. Delitos de terrorismo
4. Delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la telecomunicación o servicio de comunicación.

La duración máxima inicial de la intervención será de tres meses, con prórrogas posibles de igual duración hasta un máximo de 2 años.

Una vez que se ponga término al procedimiento mediante resolución firme, se ordenará el borrado y eliminación de los registros originales.

El martes 9 de diciembre de 2014, cuatro días después del anuncio en Consejo de Ministros, la Asociación Jueces para la Democracia (JPD) y la Unión Progresista de Fiscales (UPF) hacen público un comunicado conjunto<sup>77</sup> en el que se lee:

*La regulación legal que el Anteproyecto realiza sobre la intervención de las telecomunicaciones resultaba ya imprescindible, si bien existen determinados aspectos en el texto aprobado que no respetan las debidas garantías, y es que se amplía el catálogo de delitos en cuya investigación el Ministro del Interior o, en su defecto, el Secretario de Estado de Seguridad, pueden acordar la intervención de las telecomunicaciones -no solo para el caso de delitos de terrorismo, como sucedía anteriormente, sino también para delitos contra menores o personas con capacidad modificada judicialmente u otros delitos que puedan ser considerados de especial gravedad-. Tal previsión legal, de dudosa constitucionalidad, atribuye exorbitantes facultades a responsables políticos, carentes de la debida garantía de imparcialidad, cualidad que, por el contrario, ostentan todos y cada uno de los Jueces de guardia existentes en los partidos judiciales del territorio nacional.*

Hay muchas valoraciones más críticas aún hacia ese Anteproyecto, cuyo trámite parlamentario dejará en las actas del Congreso de los Diputados y Senado debates sobre todo tipo de documentos relevantes y testimonios relativos a intrusiones, grabaciones y escuchas, ojalá que hacia una ética del descubrimiento y la revelación de secretos, y cuando la ley se promulgue, si es que llega a promulgarse, será mejor o peor valorada por organismos supranacionales, y entre ellos, la Unión Europea y las Organización de las Naciones Unidas.

Para tener una idea de anteriores valoraciones, volviendo a la máxima abstracción política internacional de las Organización de las Naciones Unidas para luego descender a la problemática actual de la protección de la intimidad y las comunicaciones en el Estado español, resulta de especial interés el “EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD

---

<sup>77</sup>Comunicado del que se hacen eco numerosos medios digitales pero que aquí se cita textualmente del correo electrónico con estas cabeceras

de: **Prensa JpD** <prensa@juecesdemocracia.es>

fecha:9 de diciembre de 2014, 9:37

asunto: Comunicado JPD y UPF sobre reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal



DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO” del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dedicado a España<sup>78</sup>.

En ese relevante informe se dice textualmente<sup>79</sup>:

*118. Es destacable que, aun habiendo sufrido España el mayor atentado terrorista de la historia en Europa occidental el 11 de marzo de 2004, no se ha introducido tras el mismo modificación legislativa alguna que altere el sistema preventivo y represivo. En especial, y a diferencia de lo ocurrido en otros países, no se ha dictado norma alguna que implique restricción de la privacidad de las comunicaciones o de protección de datos personales.*

*119. En relación con la protección de datos de carácter personal, debe dejarse constancia de que la regulación de esta materia se halla contenida en la Ley orgánica N°15/1999, de 13 de diciembre, cuya promulgación estuvo condicionada por la sentencia del Tribunal Constitucional N° 292/2000, de 30 de noviembre de 2000, que declaraba la inconstitucionalidad de determinados preceptos de la regulación anterior (véase anexo XXXI).*

*120. En relación con las intervenciones telefónicas en el ámbito de la instrucción penal, es destacable que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado colmadas por la jurisprudencia las lagunas que en resoluciones anteriores había advertido en la regulación dada a las mismas por la Ley de enjuiciamiento criminal. Se acompaña copia de la decisión de 25 de septiembre de 2006 dictada por dicho tribunal (anexo XXXII).*

*121. Por último, entre los desarrollos jurisprudenciales cabe mencionar la recepción por los tribunales españoles y, en especial, por el Tribunal Constitucional de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que integra en la protección del derecho a la vida privada y al domicilio la prohibición de inmisiones medioambientales excesivas e injustificadas.*

*Se acompaña a título de ejemplo la sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de febrero de 2004 (anexo XXXIII).*

*122. Asimismo se acompañan las sentencias del Tribunal Constitucional, de 27 de marzo y 3 de julio de 2006, respecto al derecho a la intimidad de personas internadas en centros penitenciarios o las sentencias de 20 de septiembre y 15 de noviembre de 2004, sobre derecho a la intimidad en el ámbito laboral, que son igualmente exponente de los desarrollos jurisprudenciales en estas materias (anexo XXXIV).*

*123. En lo demás damos por reiterado lo expuesto en informes anteriores.*

---

<sup>78</sup>CCPR/C/ESP/5 de 5 de febrero de 2008 publicado en [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.SPA.5\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.SPA.5_sp.pdf)

<sup>79</sup>o.c. ANEXO N. Derecho a la intimidad (artículo 17) p. 118 - 123/124

Así, parece que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por ella el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR) plantea un enjuiciamiento supranacional de los distintos derechos humanos, incluyendo el derecho a la intimidad. Salvando las distancias históricas, hay algo aristotélico en la valoración que hace la ONU de las normativas de los distintos países, al recopilarse cuanta legislación pueda afectar a los derechos humanos, actualizando periódicamente el informe sobre los diversos ordenamientos jurídicos y resoluciones judiciales.

Obviamente, y como no podría ser de otra manera, la ONU y la Unión Europea se relacionan también en esta materia específicamente. Por ejemplo, respecto al espionaje masivo revelado por Edward Snowden, el Grupo<sup>80</sup> «Protección de Datos» por el ARTÍCULO 29 emitió con fecha 10 de abril de 2014 el Dictamen 04/2014 sobre la vigilancia de las comunicaciones electrónicas a efectos de inteligencia y seguridad nacional<sup>81</sup> en el que, haciendo referencia expresa a las Naciones Unidas y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puede leerse textualmente:

#### *5. Recomendaciones*

...

#### *3. Fomentar un instrumento mundial de protección de la vida privada y de los datos personales*

*El Grupo apoya la creación de un instrumento mundial vinculante que contemple unos*

*principios de protección de datos y de la intimidad ejecutivos y de alto nivel, tal y como se*

*acordó en la Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Protección*

*de la Intimidad en su declaración de Madrid<sup>82</sup>*

*. En este sentido, podría estudiarse la adopción*

*de un Protocolo adicional al artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y*

*Políticos de las Naciones Unidas. En tal instrumento internacional se debe velar por que las*

---

<sup>80</sup>Este grupo de trabajo se creó en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE. Se trata de un órgano consultivo europeo independiente sobre la protección de datos y la vida privada. Sus tareas se explican en el artículo 30 de la Directiva 95/46/CE y en el artículo 15 de la Directiva 2002/58/CE.

Las labores de secretaría son responsabilidad de la Dirección C (Derechos Fundamentales y Ciudadanía de la Unión) de la Comisión Europea, Dirección General de Justicia, B-1049 Bruselas, Bélgica, despacho nº MO-59 02/013. Su página web: [http://ec.europa.eu/justice/data-protection/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/justice/data-protection/index_es.htm)

<sup>81</sup>[http://ec.europa.eu/justice/data-protection/article-29/documentation/opinion-recommendation/files/2014/wp215\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/justice/data-protection/article-29/documentation/opinion-recommendation/files/2014/wp215_es.pdf)

<sup>82</sup> Resolución de Madrid relativa a estándares internacionales sobre protección de datos personales y privacidad, adoptada por la 31ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Protección de la Intimidad.

*salvaguardias ofrecidas se apliquen a todas las personas afectadas. También es necesario llegar a una interpretación general de lo que se entiende por «tratamiento de datos», ya que existen grandes diferencias en cómo se entiende en todo el mundo.*

#### **1.4.2 Derechos humanos. Representación, interculturalidad y privacidad**

Tanto la política de privacidad europea, como la internacional, deben basarse en nuevos y renovados planteamientos filosóficos que conozcan y reconozcan problemáticas mundiales como el espionaje masivo en la era digital.

Ilustres profesores de Filosofía se han ocupado de los derechos humanos<sup>83</sup>, y actualmente, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, es, precisamente, un doctor en Filosofía<sup>84</sup>. Lamentablemente, pese a que el más alto representante sea, y presuma de ser doctor en Filosofía antes que de ninguna otra de sus titulaciones, no parece que entre los grupos de trabajo filosófico más especializados sobre derechos humanos en España y los organismos de Naciones Unidas exista una fluida relación ni para celebrar eventos en los que se invite a la reflexión, ni para citarse en publicaciones, al menos, desde la experiencia de esta investigación.

La problemática del derecho a la intimidad es, no puede dejar de ser, una problemática de la representación, y sus violaciones son fenómenos de segundo orden, pues dependen del sujeto u objeto pasivo de la violación por algún tipo de representación, siempre circunstancial. Resulta muy necesaria una nueva filosofía de la representación en el derecho a la intimidad, pero también en el derecho a la libertad de expresión, más aún, en el derecho a dar y recibir información veraz. Así, la representación es elemento filosófico fundamental para ciertos derechos humanos.

---

<sup>83</sup>Merece especial mención aquí el [GRUPO DE INVESTIGACIÓN ÉTICA, POLÍTICA Y DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD TECNOLÓGICA](https://www.ucm.es/epdh) de la Universidad Complutense en <https://www.ucm.es/epdh>

<sup>84</sup>Zeid egresó de la Johns Hopkins University con un título de Licenciado en Humanidades y es Doctor en Filosofía por la Universidad de Cambridge (Christ's College) según se publica en <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/HighCommissioner.aspx>

Los nuevos espacios para la representación de los Derechos Humanos<sup>85</sup> han sido tratados por profesores de filosofía en publicaciones relevantes para esta investigación, desde una perspectiva no solamente internacional o supranacional, sino también intercultural.

El Prof. Graciano González R. Arnáiz<sup>86</sup> considera que *“La interculturalidad es, a día de hoy, uno de los escenarios más relevantes de los derechos humanos. Y como suele ocurrir a menudo, esta socorrida actualidad del tema no se traduce sin más ni en claridad conceptual, ni menos aún en un saber aplicado (sic) cuando lo que se trata es de establecer y de proponer una nueva lectura de los Derechos Humanos desde esta categoría de la interculturalidad”*.

En el diagnóstico del problema, desde la universalidad de los derechos humanos, concretamente entre el derecho a la intimidad o privacidad, y el derecho a la libertad de expresión que incluye el de dar y recibir información veraz, debe comenzar por un diagnóstico de la situación. Y la subida al primer plano de la problemática moral de las intrusiones, grabaciones y escuchas debe ser el factor que, a su vez, depende de otros, y entre ellos, sin duda alguna, de la interculturalidad.

La intimidad como derecho humano, o más exactamente, la representación de la intimidad, es un problema intercultural, como también debe serlo el descubrimiento y la revelación de secretos. Así, tanto la representación, como la “desrepresentación”, son fenómenos marcadamente interculturales, y especialmente complejos en ámbitos tecnológicos globales.

---

<sup>85</sup>[Derechos Humanos. Nuevos espacios de representación](#). Graciano González R. Arnáiz (ed.), Escolar y Mayo, editores 2012. *Este libro es un trabajo colectivo sobre Derechos Humanos. Nacido como homenaje a los profesores Juan Miguel Palacios y Manuel Sánchez Cuesta, aborda la posibilidad y la pertinencia de prolongar las lecturas sobre los derechos humanos. Unas lecturas que resultan novedosas en la medida en la que son llevadas a cabo desde espacios tan representativos como el de la interculturalidad; el del discurso femenino sobre los derechos de las mujeres; el de la consideración de los derechos del bienestar y su crisis tan en boga hoy en día; el del inevitable y siempre novedoso tema de la fundamentación de los derechos humanos; el de la lectura de los mismos desde la responsabilidad; el llevado a cabo desde el análisis del derecho a la libertad de expresión y de opinión en las nuevas situaciones y el del derecho a la resistencia. La referencia de cada uno de estos espacios constituye la línea de fuerza que marca cada capítulo de este libro colectivo de homenaje y de reconocimiento a estos dos profesores del Departamento de Ética de la Universidad Complutense de Madrid. Los autores de los capítulos son los profesores: Graciano González Rodríguez Arnáiz, José Miguel Marinas Herreras, Blanca Rodríguez López, Pilar Fernández Beites, Tomás Domingo Moratalla, Juan Antonio Fernández Manzano y Diego A. Fernández Peychaux*

<sup>86</sup>o.c. p 11 Derechos humanos e interculturalidad. A favor de una ética intercultural.

El Prof. Graciano González R. Arnáiz denomina<sup>87</sup> “*ciberhumanismus*” al enfoque de esta problemática en el “*ensayo humanista sobre la tecnología contemporánea, sobre la posibilidad de la acción ética en la revolución tecnológica. No es novedad afirmar que las constantes transformaciones sociales que las nuevas tecnologías introducen suponen un reto para fundamentar la acción humana. En este sentido, el autor explora, en el contexto de la globalización la multiculturalidad y la revolución tecnológica a la que asistimos, esto es, se hace cargo del presente que a todos nos inquieta*”.

La perspectiva intercultural de la problemática de las intrusiones puede apreciarse en las hemerotecas, pero también en los pasillos y mentideros de todo tipo de instancias, en las más seguras criptas, y en los más abiertos escenarios. Tanto la literatura más imaginativa, como la prensa más rigurosa, afrontan esa interculturalidad entre lo público y lo íntimo.

El Prof. Graciano González R. Arnáiz contempla varios escenarios para los derechos humanos, diferenciando la interculturalidad del multiculturalismo y ambos del pluralismo socio-cultural, y propone la interculturalidad como un *instrumento hermenéutico prospectivo, para señalar que la identidad cultural no es sino una metáfora en la que se contrae y se expande nuestra identidad personal y, en la misma medida, un modelo de identidad abierto a la colectividad, a los otros.*

Según proclama Taylor<sup>88</sup>, “*si todas las culturas tienen el mismo valor, todas son dignas de igual respeto*” pero, cada intimidad en cada cultura en cada circunstancia es problemática, singular, irrepetible, lo que imposibilita simplificaciones que desnaturalizarían la intimidad y su representación, y el secreto o su “desrepresentación”. La culturalidad, o la mayor o menor multiculturalidad, es una clave para comprender, desde la filosofía moral, el descubrimiento y la revelación de secretos en cada época y lugar. La interculturalidad, en este contexto y sentido hacia una ética del descubrimiento y la revelación de secretos, es una razón<sup>89</sup>.

*Ahora bien, una razón que tiene que dar cuenta de una situación como la descrita no es, ni merece la pena que sea, una mera razón formal u objetivadora. Requiere de sujetos que la encarnen y la desformalicen. No en vano, la situación de partida de una razón que comienza a pensar aquí es descubrir que uno no está entero, que está abierto a lo que no es por su propia construcción óptica.*

---

<sup>87</sup>CIBERHUMANISMUS. Una ética para el habitante de la sociedad tecnológica. Graciano González R. Arnáiz. Cita textual tomada de <https://www.ucm.es/epdh/textos/78579>

<sup>88</sup>A. Gutman, en Ch. Taylor El multiculturalismo y la “política del reconocimiento”, FCE, México, 1993, p. 13 según se cita en [Derechos Humanos. Nuevos espacios de representación](#). Graciano González R. Arnáiz, p.17

<sup>89</sup>o.c. p. 20. Arnáiz desarrolla su argumentación en el punto 4. *La razón intercultural: una racionalidad práctica en ejercicio.*

Y esta razón intercultural, es asimétrica. La diferencia y la diversidad queda preservada en la propia relación que se establece entre las culturas, asimétricamente. El lugar y los planos internos y externos evidencian la asimetría en el mundo compartido con otros.

Si se pretende racionalizar la política internacional, más asimétrica aún, no hay más referente universal en la actualidad que la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus orígenes fueron filosóficos, como los narra el Prof. Juan Antonio Fernández Manzano<sup>90</sup>, así:

*Cuando los comisionados para redactar la propuesta de lo que sería la posterior Declaración Universal de los Derechos Humanos comenzaron sus trabajos hubieron de hacer frente a un doble desafío. Por un lado, emprendieron la tarea de estudiar las distintas tradiciones religiosas, culturales y filosóficas y trataron de dar respuesta a controversias planteadas por intelectuales de diferentes procedencias, con el fin de convenir los fundamentos por los que determinados principios axiológicos podrían afirmarse como incuestionables. Por otro lado, partiendo de tales bases de justificación, era necesario desembocar en una proclamación de los derechos esenciales del hombre que fuera el mínimo común denominador de todas las tradiciones y culturas, y que sirviera de patrón de conducta universalizable.*

Ese histórico momento, que culmina con la proclamación de los Derechos Universales del Hombre en 1948, fue el resultado de más de 1.000 votaciones, y durísimas controversias, en la que se cuestionó cada palabra de cada artículo. Según el Prof. Fernández Manzano<sup>91</sup>, el texto consensuado en los grandes acuerdos de los representantes y líderes de las Naciones Unidas era una declaración axiomática carente de apoyatura jurídica, filosófica, moral o doctrinal más allá del breve preámbulo que no justifica el articulado y 30 puntos pragmáticos y directos.

Son innegables los contrastes de valores, idiomas, tradiciones, costumbres, concepciones filosóficas y religiones. La heterogeneidad doctrinal es una de las señas de identidad más destacadas de las sociedades contemporáneas. La cuestión es saber si esa heterogeneidad doctrinal es coyuntural o estructural<sup>92</sup>.

La problemática de los intereses divergentes y cambiantes entre los representantes ante las Naciones Unidas y sus organismos dependientes se aprecia en todas las actividades y declaraciones, pero en los conflictos por espionaje internacional, las informaciones públicas llegan a ser inverosímiles y las simulaciones o disimulaciones se producen, incluso, entre representantes y líderes que también han

---

<sup>90</sup>o.c. capítulo VI p.139 Entorno al derecho a la libertad de opinión y de expresión, Juan Antonio Fernández Manzano.

<sup>91</sup>o.c. 140

<sup>92</sup>El prof. Juan Antonio Fernández Manzano cita 2 obras de John Rawls, El liberalismo político, Crítica, Barcelona 1999 y Justice as Fairness. A Restatement, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge Massachusetts, 2001

sido espiados o que se benefician del espionaje más inmoral e ilícito, o ambas cosas a la vez. La historia de las de las Organización de las Naciones Unidas es también una historia del espionaje en la que las intrusiones explican más los acuerdos y desacuerdos, que las declaraciones aparentemente más solemnes.

Recordando que la resolución<sup>93</sup> A/RES/68/167 de las Naciones Unidas por “El derecho a la privacidad en la era digital” es también pura filosofía moral y política que, después de afirmar, reafirmar, observar, acoger, reconocer, destacar, poner de relieve (verbos mucho más filosóficos que los que se emplean en los códigos civiles, administrativos sancionadores o penales), aborda el problema esencial que en esta investigación se plantea, cabe preguntarse por la intrahistoria de esa resolución, y las consecuencias que ha tenido desde su promulgación. A diferencia de la filosófica inspiración de la “Carta de las Naciones Unidas”, esa resolución parece haber sido la reacción de la comunidad internacionalista, al escándalo desvelado por Edward Snowden. Pero la Humanidad parece avanzar tanto por las guerras, o más bien, por las reflexiones que solamente se producen “cuando estalla la Paz”, como cuando una noticia recorre en pocos minutos todas las redacciones de medios de comunicación del mundo, como fue el singular y probablemente irrepetible caso de la huida del norteamericano Edward Snowden de Hawaii a Hong Kong y de ahí a Moscú donde recibió asilo y permanece escondido.

Esa resolución A/RES/68/167 comienza con varias reafirmaciones, así:

*Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando también los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>94</sup> y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>95</sup>*

*Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>96</sup>*

En definitiva, la Resolución A/RES/68/167 de la ONU pretende ser coherente con “La Carta” y los grandes pactos, pero ¿qué ha ocurrido para que se promulgue esa resolución sobre “*El derecho a la privacidad en la era digital*”?

---

<sup>93</sup><http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/167>

<sup>94</sup> Resolución 217 A (III)

<sup>95</sup> Ambos pactos en la resolución 2200 A (XXI) y también en el ANEXO de la [A/RES/68/167](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/167)

<sup>96</sup>A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

### 1.4.3 Privacidad en Naciones Unidas. Antecedentes y circunstancias de un “efecto Drácula” internacionalista

Es muy obvia la causalidad general de las revelaciones de Edward Snowden para explicar la Resolución A/RES/68/167 de la ONU. Pero esa causalidad general contiene una específica, porque los mismos representantes y funcionarios de las Naciones Unidas parece ser que fueron espiados, según miles de noticias que se atribuyen a Snowden, la mayoría referenciando a la revista alemana Der Spiegel, entre otras, las siguiente<sup>97</sup>:

*Caso Snowden*

*EEUU | Según Der Spiegel*

*EEUU intervino comunicaciones en la sede de Naciones Unidas*

- 1. La NSA espió mensajes de la ONU, la UE y países amigos*
- 2. Tiene en su poder planos de la embajada de la UE en Nueva York*
- 3. Desarrolla un programa de vigilancia en más de 80 embajadas y consulados*

*Reuters | Efe | Berlín*

*Actualizado domingo 25/08/2013 16:51 horas*

....

*Espiando a la ONU*

*En el verano de 2012, expertos de la NSA consiguieron intervenir el sistema de videoconferencias de Naciones Unidas y 'craquear' su sistema de codificación, según uno de los documentos citados por Der Spiegel.*

*Esto supuso "una mejora dramática" de la capacidad de la NSA de obtener datos de las comunicaciones internas de la ONU y su "capacidad de desencriptar el tráfico", según un documento de los servicios secretos de EEUU.*

*En las tres semanas que siguieron a la irrupción de la NSA en el programa de videoconferencias, el número de comunicaciones descifradas pasó de 12 a 458, especifica el documento. "El tráfico de datos nos da [acceso a] las videoconferencias internas de Naciones Unidas (¡yupi!)", asegura uno de los documentos.*

*En una ocasión, la NSA detectó también a un agente secreto chino en el sistema de comunicaciones de Naciones Unidas.*

*Estas revelaciones ponen en entredicho el acuerdo por el que EEUU se comprometió a no llevar a cabo acciones secretas en la sede de Naciones Unidas, que se encuentra en Nueva York.*

Por muy profesionales que sean los representantes y funcionarios que están en las Naciones Unidas o sus organismos dependientes, o para cualquiera que se relaciones con alguno de ellos, esta noticia es inquietante y posibilita la introspección psicológica, y desde ella la reflexión filosófica, sobre los antecedentes y las circunstancias que inspiran y motivan la Resolución A/RES/68/167 de la ONU.

En el espionaje se observa un efecto criminológico, a veces muy sutil, por el que quien sabe que ha sido espiado, al menos, tiene la tentación de espiar. Es el llamado

<sup>97</sup>[http://www.elmundo.es/america/2013/08/25/estados\\_unidos/1377442193.html](http://www.elmundo.es/america/2013/08/25/estados_unidos/1377442193.html)



“efecto Drácula” que la Criminología observa en todo tipo de perversiones, incluso pasados muchos años desde la primera victimización.

Los representantes y funcionarios en las Naciones Unidas, por muy resistentes que sean a posibles delirios paranoicos, están sometidos a efectos paranógenos. El espionaje, incluso cuando solamente se conoce por indicios, es paranógeno, en el sentido de que provoca sospechas más o menos controlables por cada persona y sus circunstancias.

La cuestión aquí es si quienes participaron, en mayor o menor medida, en la propuesta, deliberación y votación de la Resolución A/RES/68/167 de la ONU estaban sometidos, o al menos condicionados, motivados o inspirados por su propia experiencia personal.

La tesis general que aquí se sostiene es que, aunque el posicionamiento personal ante las intrusiones, grabaciones y escuchas cambia a lo largo de la vida de cada persona, en cada momento también está condicionado por sus últimas experiencias, activas o pasivas.

La noticia del espionaje revelado por Snowden no debió de ser una gran sorpresa para ninguno de los empleados de las Naciones Unidas en cualquiera de sus organismos y sedes, pero sin duda el conocimiento de algunos detalles publicados puede explicar algunos párrafos de la Resolución A/RES/68/167 de la ONU. Por ejemplo, donde se dice:

*Poniendo de relieve que la vigilancia y la interceptación ilícitas o arbitrarias de las comunicaciones, así como la recopilación ilícita o arbitraria de datos personales, al constituir actos de intrusión grave, violan los derechos a la privacidad y a la libertad de expresión y pueden ser contrarios a los preceptos de una sociedad democrática,*

Por muy abnegado que sea quien redactó esas palabras, por muy institucionalizadas que estén, por muy universalmente que hayan sido asumidas y votadas, es interesante conocer el pensamiento anterior y posterior, tan íntimamente como sea posible, al menos, para percibir si fue víctima, autor o cómplice o mero beneficiario u observador de alguna intrusión.

El posicionamiento personal respecto a moralidad de las intrusiones, como mínimo, está condicionado por dos tipos de factores externos, que idealmente se pueden categorizar en activos y pasivos, que a su vez pueden tener alguna relación causa efecto, porque por una parte, la víctima del espionaje tiene la tentación de espiar, y por otra, el espía siempre teme ser espiado, más aún cuando tiene algún indicio de que el espionaje en el que participa, también le espía a él mismo.

Más allá del juego de palabras del espía-espiado, y su inverso, espiado-espía, la luminosa e iluminadora respectividad de Zubiri, y las conjeturas y refutaciones de Popper, permiten concebir teorías espilógicas que puedan contribuir a la mejora de

las relaciones internacionales para la Paz de los pueblos y a la felicidad moral de los individuos, o también, lamentablemente, a todo lo contrario.

Los servicios de inteligencia conocen y aplican con mayor o menor acierto las teorías de juegos que idealizan matemáticamente, mediante modelos complejos, el espionaje internacional. El Premio Nobel John Nash revolucionó las técnicas aplicables a la prospectiva internacional que, con la diplomacia, pero también con los ejércitos, pretende hacer más probables los futuros más deseables, y reducir los riesgos de conflictos armados entre potencias nucleares. En ese escenario, el secreto oficial es un elemento fundamental, como también lo es su descubrimiento y revelación en el momento más oportuno para el siempre complejo equilibrio internacional. Es posible que la Paz sea el más ambicioso fin de cualquier filosofía moral imaginable.

## **1.5 DURACIÓN, DURABILIDAD Y CADUCIDAD DE LOS SECRETOS. EL SECRETO COMO DUELO EN EL TIEMPO**

Un secreto es, necesariamente, un duelo en el tiempo, que enfrenta a la inteligencia y la voluntad de quien puede y quiere impedir que otros conozcan algo.

Henri Bergson<sup>98</sup> es el filósofo de referencia para cualquier duelo en el tiempo y de la filosofía de la duración como fundamento de la realidad y del sujeto.

El concepto básico y obsesivo que utiliza Bergson para explicar la vida, el universo, el hombre..., el núcleo que da coherencia y sentido a todos sus escritos, es el concepto de *durée*. Constancia de la importancia del mismo la encontramos en diversas partes de su obra cuando, por ejemplo, advierte que su doctrina no podría entenderse si prescindieramos de la «intuición de la duración», o cuando aclara que un filósofo sólo dice una sola cosa o más bien intenta decirla a lo largo de su vida.

Bergson no se cansa de repetir en su primera obra fundamental que la duración pura es lo que cambia por naturaleza, es la heterogeneidad pura. En consecuencia con ello, en el momento en que atribuimos la menor homogeneidad a la duración, introducimos subrepticamente el espacio: esto sucede, como hemos advertido antes, cuando consideramos a los estados de conciencia como estados separados y externos entre sí; hablaríamos entonces de duración impura, cuando es evidente que en la duración no hay nada que pueda repetirse. Es el ámbito de la diferencia, de la pura cualidad, del policentrismo, de la ausencia de referencias privilegiadas que puedan ordenar conjuntos homogéneos. Es el puro reino de la dispersión, de la originalidad<sup>99</sup>. El secreto divide, al menos, entre quienes conocen y quienes no conocen. Esta división no puede medirse ni tampoco sirve para medir ninguna otra magnitud que no sea dicotómica (o se conoce o no se conoce en el último extremo de la negación por el tercio excluido). Sin embargo, la cronografía del conocimiento de un secreto, y su evolución, es muy relevante para el sujeto y para sus circunstancias, tanto si es infinitamente lenta su evolución, como si es vertiginosamente explosiva.

Los secretos, en sí mismos, no pueden medirse, pero con mayor o menor dificultad, sus tiempos, su duración, en toda la riqueza y complejidad bergsoniana, sí.

No hay grandes filósofos del secreto, pero sí algunos secretos de filósofos.

---

<sup>98</sup> Muñoz-Alonso López, Gemma “Henri Bergson (1859-1941), Biblioteca Filosófica, Libros de Oro, Ediciones del Orto, 1996. Incluye 34 textos de Bergson varios de los cuales fueron comentados en la asignatura de Filosofía Contemporánea la profesora Muñoz-Alonso que este investigador cursó durante su licenciatura.

<sup>99</sup> Muñoz-Alonso López, Gemma “El concepto de duración: la duración como fundamento de la realidad y del sujeto” en <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/download/RGID9696120291A/11275>

Irónicamente, el autor de “Ser y tiempo”, Martin Heidegger, es noticia recientemente por la aparición de diarios o cartas a sí mismo que hasta hace muy poco eran secretas.

### [Heidegger: Heidegger privado | Cultura | EL PAÍS](#)

[cultura.elpais.com/cultura/2014/04/09/.../1397054643\\_204960.html](http://cultura.elpais.com/cultura/2014/04/09/.../1397054643_204960.html)

**Los cuadernos que el filósofo escribió durante sus años en el partido nazi ven la luz entre polémica. Luis Fernando Moreno Claros 12 ABR 2014 - 00:00 CET ...**

Tres nuevos tomos pertenecientes a la monumental edición de las obras completas de [Martin Heidegger](#) (1889-1976), aparecidos en marzo en [Alemania](#), han puesto de actualidad la personalidad y la obra del polémico autor de *Ser y tiempo*, “protagonista supremo de la filosofía del siglo XX” para muchos, “filósofo nazi” a secas y embaucador para otros. Dichos volúmenes constituyen las primeras entregas de los denominados “cuadernos negros”, las libretas de tapas de hule negro que Heidegger utilizaba para tomar anotaciones relacionadas con su pensar. Comenzó a usar este tipo de cuadernos en 1931 y continuó sirviéndose de ellos hasta poco antes de su muerte. Por voluntad suya, los cuadernos negros solo debían publicarse como colofón de sus obras completas. Custodiados en el Archivo de Marbach, nadie podría leerlos hasta entonces. El hijo no biológico de Heidegger, Hermann, dueño del legado de su padre, mantuvo un celoso silencio sobre el misterio de su contenido; pero también insinuó que, entre pensamientos muy valiosos para interpretar la obra de Heidegger, los cuadernos contenían “respuestas” que aclararían su implicación y ruptura con el nacionalsocialismo.

Heidegger no es un caso aislado de filósofo con secretos ocultados hasta después de su muerte, pero es un buen paradigma en este contexto hacia una Ética del descubrimiento y la revelación de secretos propios de un filósofo.

## 1.6 HACIA UNA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA DEL SECRETO

Desde Pitágoras, y quizá antes, hay escuelas más o menos relacionables con la Filosofía que rinden culto al secreto. El presocrático Hipaso de Metaponto<sup>100</sup>, uno de los más renombrados pitagóricos de su época, pudo ser uno de los primeros filósofos ejecutado por revelar un secreto.

Si se diferencia a la Filosofía del estudio de lo que dicen los que son reconocidos como filósofos (Schopenhauer distinguía con cierta malicia y resentimiento, entre filósofos y profesores de filosofía<sup>101</sup>), es decir, distinguiendo entre Filosofía y filosofología o doxografía filosófica (que es lo que se estudia en licenciaturas o grados académicos de Filosofía) se ha de diferenciar también la filosofía del secreto de los secretos de los filósofos, presentes, pasados o futuros. Entre Platón y Diógenes Laercio hay una distancia filosófica, y una diferencia de nivel entre Filosofía y filosofología o historiografía de la Filosofía.

Un paradigma de cada categoría se encuentra en lo que Eugenio d'Ors tituló "El secreto de la Filosofía" en un caso, y los "Diarios secretos" de Ludwig Wittgenstein en el otro dual. Sin embargo, cada uno de estos dos textos con títulos paradigmáticos por su dual referencia al secreto de la Filosofía y a los secretos diarios de un filósofo parecen querer escaparse de sentido y la referencia de cualquier planteamiento tanto de una metafísica como de una ética del secreto.

"El secreto de la Filosofía" de d'Ors ofrece un índice estructurado en tres teorías: 1ª de las ideas, 2ª de los principios y 3ª del saber con una advertencia previa del autor que dice, textualmente: "*El secreto de la Filosofía, con descifrarse y poseerse, no servirá para contestar fácil y lúcidamente a ninguna e las lecciones de un programa, a ninguno de los puntos de un cuestionario*"<sup>102</sup> concluyendo la advertencia así: "*No ganaremos académicos grados con este secreto, ni llevaremos al polémico adversario a confesar, por fuerza. ob torto collo, a confesar de cara a la pared, lo que de buena gana no quisiera. Más para él y para nosotros, el mundo se habrá llenado de luz; y nuestra sabiduría, de seguridad*". Así, el sentido que d'Ors da en su libro a la palabra secreto se asemeja, aunque desde una perspectiva filosófica, mucho más al secreto la descodificación secuencial del ADN en genética, o a la demostración del tercer teorema de Fermat en matemáticas que a lo que en este trabajo se comprende como voluntad y representación del secreto. Es decir, que "El secreto de la Filosofía", en rigor criptológico, no es ningún secreto. Antes al contrario, sus tres teorías son expuestas muy abiertamente y llega a resumirlas en tan solo quinientas palabras<sup>103</sup>, ninguna de ellas ocultista. No existe dilema moral alguno ni en el descubrimiento ni en la revelación de "El secreto de la Filosofía" de d'Ors.

---

<sup>100</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Hipaso\\_de\\_Metaponto](http://es.wikipedia.org/wiki/Hipaso_de_Metaponto)

<sup>101</sup> d'Ors, Eugenio "El secreto de la Filosofía", Ed. Tecnos, 1998, p. 25

<sup>102</sup> o.c. p. 21

<sup>103</sup> o.c. APÉNDICE "LA FILOSOFÍA EN QUINIENTAS PALABRAS", p. 441-443

La dualidad del otro paradigma “filosofológico” del secreto salta a la vista en la misma contraportada del libro en el que textualmente se lee: *“Los Diarios secretos de Wittgenstein están íntimamente ligados a la actividad filosófica del autor. Sin embargo, a pesar del enorme interés contextual de sus contenidos personales, los albaceas impidieron su publicación, en un intento falsamente piadoso de ocultarnos el personaje real con sus miedos, sus angustias, su elitismo ascético o su homosexualidad. Wilhelm Baum ha rescatado para todos nosotros estos cuadernos vivos y patéticos en los que Wittgenstein escribía en clave en las páginas pares sus vivencias íntimas, mientras que en las impares anotaba en escritura normal sus pensamientos públicos”*. Obviamente, es el doctor en filosofía (también doctor en teología), historiador y editor austriaco Wilhelm Baum quien descubre y revela en una serie de secretos de la enigmática vida, como también es enigmática su angustiante autobiografía, de uno de los filósofos más heterodoxos y geniales, cuyas peculiaridades le hicieron muy difícil vivir consigo mismo. Sus rupturas más o menos encubiertas de sus amistades con personalidades fuertes como las de Bertrand Russell, George Edward Moore o Karl Krauss contrastan con las adhesiones incondicionales de personalidades aparentemente más débiles como las de David Pinsent, Paul Englemann o Ludwig Hänsel que se sometieron a las exigencias de Wittgenstein<sup>104</sup>.

Los “Diarios secretos” están plagados de muy diversos dilemas morales abiertos y otros ya cerrados, tanto por Wittgenstein, como por su editor Baum, que menciona expresamente<sup>105</sup> a la hermana de Friedrich Nietzsche, Elisabeth Förster-Nietzsche, como su editora única exclusiva dedicándose durante 40 años a combatir todo y a todos los que osasen cuestionar la figura que ella misma había forjado de su hermano censurando e incluso falsificando escritos cuando lo consideró oportuno. De alguna manera quien revela los secretos de Wittgenstein justifica la publicación de sus diarios secretos por las catastróficas consecuencias que tuvo el interesado secretismo parcial de la hermana de Nietzsche.

La cuestión aquí no es intentar hacer una historiografía de los secretos de los filósofos, sino orientar una filosofía, con algo de filosofología o doxografía filosófica del secreto que pudiera servir para apuntar hacia una ética criptológica.

Focaut, uno de los filósofos políticamente más controvertidos apunta brillantes teorías sobre el secreto del poder estatal<sup>106</sup>.

*El interés por la política es, en la opinión de Foucault, tan insoslayable que no merece siquiera justificación. En un célebre debate con Noam Chomsky, transmitido por la televisión holandesa en 1971, el moderador solicitó a Foucault que explicitara el porqué de su interés en la política. La respuesta fue tan vehemente como elusiva.*

---

<sup>104</sup> Wittgenstein, Ludwig, “Diarios secretos” (título original “Geheime Tagebücher”), Alianza Universidad, 1991, p. 9

<sup>105</sup> o.c. p. 10

<sup>106</sup> Luciano Nosetto, El secreto del poder estatal, Anfibia, disponible en <http://revistaanfibia.com/ensayo/el-secreto-del-poder-estatal/>

Su pregunta es: ¿por qué me interesa tanto la política? Si pudiera responder de una forma muy sencilla, diría lo siguiente: ¿por qué no debería interesarme? Es decir, qué ceguera, qué sordera, qué densidad de ideología debería cargar para evitar el interés por lo que probablemente sea el tema más crucial de nuestra existencia, esto es, la sociedad en la que vivimos, las relaciones económicas dentro de las que funciona y el sistema de poder que define las formas regulares, la regularidad de lo permitido y lo prohibido de nuestras conductas. Después de todo, la esencia de nuestra vida consiste en el funcionamiento político de la sociedad en la que nos encontramos. De modo que no puedo responder a la pregunta acerca de por qué me interesa; solo podría responder mediante la pregunta respecto de cómo podría no interesarme<sup>107</sup>.

Foucault es un inspirador de filosofía política y moral, pero son sus más o menos inspirados intérpretes<sup>108</sup> quienes pretenden aplicar su pensamiento a los más diversos escenarios en insospechadas problemáticas, algunas posiblemente enmarcables en el derecho y la política del secreto, desde la filosofía moral y política.

Los juristas no pueden dejar de hacer algo de filosofía cuando interpretan jurídicamente la existencia y las problemáticas de los secretos. Los legisladores también filosofan cuando debaten sobre normativas que contemplan secretos, aunque en muchos casos parece como si hubiera una ausencia total de filosofía y múltiples sofismas perversos en cientos de referencias a la palabra “secreto” en diarios de sesiones de los parlamentos<sup>109</sup>.

Pese a las numerosas consultas realizadas a todo tipo de bases de datos, tesis doctorales, artículos doctrinales y obras de filósofos muy diversos así como en conversaciones con varios profesores de Filosofía a los que se ha pedido insistentemente referencias cualquier tipo de publicaciones filosóficas y nombres de filósofos de cualquier época escuela o especialidad, no parece que ninguno se haya centrado en el secreto aunque probablemente todos en alguna ocasión hayan tratado parcialmente del ocultamiento deliberadamente críptico o lo que se pretende denominar como “desrepresentación”. Si se plantea alguna vez una teoría general del secreto, más allá del Derecho, o si se encontrase algo parecido en la obra de algún filósofo, este trabajo debería ser replanteado por completo. Pero hasta entonces, la conclusión provisional filosofológica es que ni hay una teoría general del secreto ni tampoco ningún filósofo cuya obra se haya consagrado a nada parecido al segundo orden que se plantea más allá de la teoría del secreto, sobre la problemática moral de su descubrimiento y revelación.

---

<sup>107</sup> (cita dentro de la cita anterior) Noam Chomsky y Michel Foucault. “Human Nature: Justice Versus Power”, en Fons Elders (ed.): *Reflexive Water: The Basic Concerns of Mankind*. London, Souvenir Press, 1974, p. 168 [Traducción: La naturaleza humana: justicia versus poder. Un debate. Buenos Aires, Katz, 2006, pp. 53-54

<sup>108</sup> Un buen ejemplo en castellano es Miguel Morey, entre otros muchos artículos, con los libros *Lectura de Foucault, Sexto Piso*, Madrid, 2014 y *Escritos sobre Foucault. Sexto Piso*, Madrid, 2014.

<sup>109</sup> En agosto de 2014 había 21 intervenciones parlamentarias en la legislatura 2012- que pueden verse consultando por la palabra “secreto” en [www.congreso.es](http://www.congreso.es) el Web del Congreso de los Diputados / Intervenciones / Búsqueda avanzada Cabe preguntarse qué diría Sócrates sobre tanto sofisma.





## 2. ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LOS SECRETOS

No nos referimos aquí al origen de la obligación de guardar los secretos, puesto que dicha obligación nacerá como las restantes obligaciones de la Ley, los contratos, etc., sino a la razón de ser de los secretos, al motivo de su propia existencia, apuntando desde su causalidad hacia una posible, o imposible, metafísica del secreto.

El ser humano civilizado es esencialmente sociable y comunicativo. Pero frente a esta necesidad de comunicación con sus semejantes, el hombre, y sólo el hombre, siente inclinación a ocultar, temporal o permanentemente, gran parte de sus pensamientos, actos y detalles de su vida. Existe, por tanto, un fundamento antropológico<sup>110</sup> del secreto que protege la intimidad del individuo. El secreto es algo humano, tal vez demasiado humano, en el sentido en el que Nietzsche parecía quejarse de la condición humana.

Esta tendencia a la ocultación, es de verdadera necesidad para la convivencia social. Sería absurdo imaginar nuestro mundo organizado de tal modo que **todo pudiera ser conocido por todos siempre** o una sociedad en la que sus miembros no pudieran ocultarse secretos, ya que tan sistemática agresión a la intimidad implicaría la guerra total, la lucha sin cuartel<sup>111</sup>. El ser humano puede matar, y de hecho mata, incluso matándose a sí mismo, para evitar que algo íntimo se conozca. Y también es capaz de matar, e incluso de arriesgar su propia vida, para descubrir y/o revelar secretos ajenos. La historia de la civilización no es sólo una “sucesión de sucesos sucedidos sucesivamente”. Es también una historia de secretos, descubrimientos y revelaciones,

---

<sup>110</sup> HEITZMANN HERNÁNDEZ, MARÍA TERESA (2003) *EL SECRETO MÉDICO: ACTITUDES Y TOMA DE DECISIONES EN LA PRÁCTICA CLÍNICA*. Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, pág. 4.

<sup>111</sup> Hobbes, *Leviatán*, XIV, XV, Editora Nacional, Madrid 1977, p. 228-240. *Y dado que la condición del hombre [...] es condición de guerra de todos contra todos, en la que cada cual es gobernado por su propia razón, sin que haya nada que pueda servirle de ayuda para preservar su vida contra sus enemigos, se sigue que en una tal condición todo hombre tiene derecho a todo, incluido al cuerpo de los demás. Y, por tanto, mientras persista este derecho natural de todo hombre a toda cosa no puede haber seguridad para hombre alguno (por muy fuerte o sabio que sea) de vivir todo el tiempo que la naturaleza concede ordinariamente a los hombres para vivir. Y es por consiguiente un precepto, o regla general de la razón, que todo hombre debiera esforzarse por la paz, en la medida en que espera obtenerla, y que cuando no puede obtenerla, puede entonces buscar y usar toda la ayuda y las ventajas de la guerra, de cuya regla la mera rama contiene la primera y fundamental ley de la naturaleza, que es buscar la paz y seguirla, la segunda, la suma del derecho natural, que es defendernos por todos los medios que podamos.*

*De esta ley fundamental de naturaleza [...] se deriva esta segunda ley: que un hombre esté dispuesto, cuando otros también lo están tanto como él, a renunciar a su derecho a toda cosa en pro de la paz y defensa propia que considere necesaria, y se contente con tanta libertad contra otros hombres como consentiría a otros hombres contra él mismo. [...]*

*[...] Se sigue una tercera ley que es ésta: que los hombres cumplan los pactos que han celebrado, sin lo cual los pactos son en vano, y nada sino palabras huecas.*

por los que seres humanos han matado y se han dejado matar por lo que otros no conocen, para que sigan sin conocerlo, o para que lo conozcan. Con mayor rigor aún, los actos individuales o colectivos, desde la más nimia e intrascendente decisión personal hasta las declaraciones de independencia o guerra de las naciones no se deben tanto a lo que ocurre a la persona, la sociedad o la nación como a lo que la persona, la sociedad o la nación cree que ocurre. Entre la información y la creencia puede haber mundos enteros, y algún secreto es su clave de apertura. Con los actuales medios de comunicación, una revelación oportuna puede cambiar en pocas horas el curso de la historia de toda la civilización.

Así, en el plano personal más íntimo, se encuentra explicación de las autoacusaciones o autodenuncias, incluso de la misma confesión sacramental en el orden moral o religioso: la persona humana<sup>112</sup> lleva en su interior tal cúmulo de expresiones estranguladas, de sentimientos y vivencias reprimidas, de alegrías, penas o pecados, que siente una acuciante necesidad de comunicarse, expresarse, tener un confidente. No obstante ello, el mantener reservas mentales, el ocultar pensamientos, hechos y detalles es necesario al ser humano asociado. El hombre tiende a la reserva de ciertas interioridades y condiciones desconocidas por los otros, manifestando o exteriorizando sólo una parte de las mismas, y disimulando las restantes lo mejor que puede en cada caso.

Ni el más analfabeto o intelectualmente limitado de los hombres, ni el más poderoso de los magnates o estadistas, puede vivir, ni sobrevivir, sin guardar los propios y averiguar los ajenos.

El psicoanálisis tiene una importante dimensión secretista o secretóloga, si se admite esta expresión, deliberadamente forzada. La interpretación de los sueños no deja de ser una interpretación de secretos, entre los que además de sueños, por definición secretos, hay tabú. El secreto es tabú, y el tabú es secreto, antropológicamente. Y el sueño es la intimidad más secreta del ser humano. Puede especularse con el primer secreto de cada ser humano, pero posiblemente los sueños que comparten subconsciente y consciente sean los primeros secretos más celosamente guardados por un niño. Lo más inconfesable suele ser un sueño y los primeros secretos están hechos de la materia con la que se fabrican los sueños, como se dice de cine.

Dado el grado de desarrollo y complejidad actual de las sociedades y las variadísimas posibilidades de relacionarse superando virtualmente las distancias, existen casos y circunstancias en que es necesaria la ocultación, por lo menos para evitar un mal mayor que el de su reserva. Muchas veces, el éxito en la vida, o en una empresa, depende de la mayor o menor perfección con que se guardan los secretos. En la vida familiar, en la vida social y en la vida económica, porque también existe un fundamento económico<sup>113</sup> del secreto, porque el éxito, individual o colectivo, está en

---

<sup>112</sup> El calificativo de humana pretende diferenciarla, como persona física, de la persona jurídica que podemos considerar aquí, tal vez en más de un sentido, como inhumana.

<sup>113</sup> Morón Lerma, Esther, La tutela penal del secreto de empresa, desde una teoría general del bien jurídico, DEPARTAMENT DE CIENCIA POLITICA I DRET PUBLIC, Universitat Autònoma de Barcelona, 2001, páginas 44 y ss.

razón directa con la acertada y discreta administración del acervo de conocimientos, o de secretos, que se poseen.

Por lo tanto, el secreto en general, o los secretos en particular, son inmanentes en la naturaleza humana y el derecho y obligación de guardarlos es, más allá de las normativas de cada lugar y época, “DERECHO NATURAL”<sup>114</sup>. Las normas naturales que regulan el secreto son prescritas conforme al derecho natural, en cuanto es éste establece los principios y las condiciones primarias de su existencia y coexistencia. Son cognoscibles por la razón del hombre, sin necesidad de revelación y congruentes con su naturaleza. Declaran, regulan y limitan la libre actividad humana en cuanto es necesario para la consecución armónica de los fines individuales y colectivos de la vida social.

---

<sup>114</sup> Según el Diccionario de filosofía en CD-ROM de Editorial Herder S.A., Barcelona, 1991 de Jordi Cortés Morató y Antoni Martínez Riu, la definición de DERECHO NATURAL es: *Expresión que se aplica al conjunto de leyes morales naturales -cuyo origen es la sola naturaleza en cuanto se refiere al ámbito de la libertad humana-, dentro del supuesto, no universalmente reconocido, de que el orden legal forma parte del orden moral. En cuanto se funda en la naturaleza, el derecho natural se refiere a valores universales e inmutables.*

## 2.1 CLASES DE SECRETOS

Según sea el aspecto que se estudie del secreto, surgirán distintas clasificaciones, puesto que para clasificar precisamente hay que enfocar los diversos aspectos del objeto interesado y de los que derivar las distintas formas o clases, y también órdenes superiores del secreto, hasta muy complejos metalenguajes. No puede existir un único criterio para diferenciar o dividir las distintas clases de secretos salvo en los casos ideales más simples que rara vez se dan y poco interés pueden tener. Es la complejidad multidisciplinar, la envolvente completa que rodea al secreto con un velo o con un blindaje, pero en su totalidad, la que hace brotar sugerentemente muy diversas clasificaciones de los secretos que enriquecen el conocimiento más que las certezas. Como siempre ocurre en Filosofía, o en el secreto de la Filosofía, la pregunta sobre cómo podemos descubrir y distinguir los secretos es más importante que la respuesta.

La categorización del secreto, por encima de los tópicos, puede plantearse de manera análoga a las teorías de la verdad que se diferencian según se centran en sujetos, objetos y relaciones. El secreto puede considerarse que está en el (único) sujeto que lo conoce, en el objeto (entendiendo el objeto en el sentido gnoseológico más amplio posible) que no se conoce, o en la relación entre uno y otro.

Pero es el sujeto que conoce el secreto, y los sujetos que no lo conocen a los que se les puede revelar, el que determina la moralidad del secreto. Así, pueden distinguirse tres niveles de secretos, del más general, al más específico:

***Secreto natural:*** toda noticia que de suyo, por sí misma, exige reserva.

***Secreto confiado:*** el que, en forma expresa ó tácita, se confía a otra persona.

***Secreto profesional:*** el que tiene su origen, o sea que nace, del ejercicio de una profesión. Puede participar del carácter de los anteriores, es decir, que puede ser confiado y profesional pudiendo ser la profesionalidad la única razón de esa confianza, o no. A su vez podrá ser ***profesional natural*** si la noticia de que se trata exige en sí misma silencio, y será secreto ***profesional encargado*** si el cliente encarga expresa o tácitamente reserva al profesional que recibe la confidencia.

Desde el punto de vista **jurídico**, podemos clasificar los secretos en tres grandes grupos según quien sea el SUJETO que tiene legítimo interés en la reserva del conocimiento y cuya voluntad, en méritos de este legítimo interés, crea el secreto:

***Secretos que impone el Estado***, debido a la necesidad u obligación de proteger los intereses políticos y militares que sirvan para mantener y fomentar el bien, la legalidad y el orden público en la nación, aunque en muchas ocasiones los secretos sirvan más para proteger al que ostenta el poder, que a la ciudadanía<sup>115</sup>.

<sup>115</sup> En España la Ley 9/1968, de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales, y el Reglamento de la Ley de Secretos Oficiales Decreto 242/1969, de 20 de Febrero siguen vigentes pese al cambio de régimen.

Estos secretos de Estado deben ser protegidos por todas las Administraciones Públicas, y está en cuestión si quienes no sean funcionarios pueden revelarlos. En todo caso, corresponde a la Fiscalía o Ministerio Público la acusación formal por haberlos descubierto y revelado, pero es la Política, o el Poder, quien decide lo que clasifica o desclasifica como secreto<sup>116</sup>.

***Secretos de empresas, asociaciones, fundaciones o colectivos diversos:*** La información de uso interno de cualquier tipo de organización de carácter privado puede y, en muchos casos, debe ser protegida mediante contratos y acuerdos de confidencialidad. En las actividades productivas la competitividad depende de secretos industriales, y en los servicios empresariales son imprescindibles las confidencialidades. Las asociaciones patronales, por ejemplo, se aglutinan por intereses comunes, que no tienen por qué ser confesados, siempre que sean legítimos. Y también está en cuestión si puede ser legítimo lo inconfesable. La Constitución Española y el Código Penal también protege a los mercados y con ellos pretende proteger a los consumidores.

***Secretos cuyo sujeto es el individuo:*** A su vez pueden dividirse en numerosas categorías, según sean las del objeto que se pretende proteger con la guarda de reserva:

---

<sup>116</sup> GUEVARA BERMÚDEZ, JOSÉ ANTONIO, *LOS SECRETOS DE ESTADO (UN ACERCAMIENTO A SUS CONTROLES EN EL ESTADO DE DERECHO)* Tesis doctoral en Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, 2003. En la tesis se analiza la idea de razón de Estado, fundamento del entonces y actual secreto de Estado. Después de estudiar el contexto histórico en que nace dicha idea, se arriba al significado contemporáneo de la misma. Posteriormente, se delimita el concepto del secreto oficial así como los diferentes actores del escenario político que pueden clasificar información para proteger determinados intereses, incluida la seguridad nacional, por medio del análisis de la legislación comparada de un número considerable de países “occidentales”. También se analizan los diferentes mecanismos que el derecho comparado ofrece para controlar a los Estados y gobernantes al emplear el secreto de Estado: la ley, los organismos públicos de control de los actos de gobierno, el control parlamentario y el control judicial. Asimismo, se evalúan los efectos que acarrea la existencia del secreto de Estado en el Estado de Derecho. Se concluye que los secretos de Estado deben estar en Ley, considerados como excepción al derecho a la información, limitar el tipo de materiales sujetos a la clasificación y deben de contar con toda clase de controles: parlamentario judicial, administrativo y estatal.

A) Son de especial relevancia<sup>117</sup> los siguientes: profesional, epistolar, documental, científico, industrial, comercial y estrictamente económico. Todos ellos, sin perder su finalidad de proteger intereses privados o individuales, pueden también afectar al interés y orden público.

B) Otra posible división: personales, familiares y patrimoniales. Todos estos secretos pueden incluirse entre los protegidos por el ordenamiento jurídico.

Jurídicamente, existen profundas controversias sobre lo que es, y lo que no es, secreto legítimo pero lógicamente pueden establecerse algunas categorizaciones por simple análisis de derechos y deberes. El derecho a no declarar sobre algo, como por ejemplo, la ideología, religión o creencias de cada uno amparado por el artículo 16 de la Constitución Española, supone también un derecho al secreto de la propia ideología, religión o de las creencias. Así, el derecho al secreto está relacionado con el derecho a no declarar. Obviamente, el secreto del imputado que puede no declarar, puede ser violado por testigos que están legalmente obligados a hacerlo, de manera que en las vistas públicas, si las preguntas a los testigos se consideran pertinentes, los secretos corren grave peligro. El conjunto de secretos innecesariamente revelados por actuaciones judiciales imprudentes es comparable al de intencionadas obstrucciones a la justicia por no revelar los secretos que son más ilegítimos.

También es interesante considerar una posible clasificación de los secretos diferenciando su protección jurídica. En principio, es el artículo 197 del Código Penal el que protege del descubrimiento y la revelación de secretos, son también importantes los secretos relativos al mercado y los consumidores, concretamente los tipificados en la

---

<sup>117</sup> Uno de los secretos más controvertidos es el que afecta a la identidad del individuo en casos de adopción o de inseminación artificial. Ver GÓMEZ BENGOCHEA, BLANCA. DERECHO A LA IDENTIDAD Y FILIACIÓN: UN ESTUDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y DERECHO COMPARADO Tesis Doctoral en el DEPARTAMENTO INTEGRADO DE DERECHO (INTERDEPARTAMENTAL) de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas 2005 (Archivo en 261/D06 ALBERTO AGUILERA 23, 28015 MADRID), en la que puede leerse: *La investigación está estructurada en torno a cuatro capítulos. En el primero de ellos se asientan las bases del estudio, y se contextualiza la investigación. Se estudian, en primer lugar los aspectos psicológicos relacionados con la formación de la identidad en general y con la relevancia de la filiación dentro de la misma, y se analiza, tanto la importancia que tiene para las personas el conocimiento de la propia identidad, como las consecuencias que puede implicar el secreto, especialmente en los casos de adopción y de reproducción asistida con intervención de donante. Se reflexiona después acerca del reconocimiento legal que recibe el derecho a la identidad, tanto en el ámbito internacional como en Derecho comparado y en Derecho español, y del tipo de protección que recibe en los distintos ordenamientos jurídicos, analizando, especialmente, su presencia en los textos constitucionales y su categorización o no como derecho fundamental.*

Sobre la confidencialidad de los datos genéticos, NICOLAS JIMENEZ, PILAR, LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DATOS GENÉTICOS DE CARÁCTER PERSONAL, Tesis Doctoral en el Departamento de Derecho de la Universidad de Deusto, 2004 (Archivo General. Avda. de las Universidades, 24 48007 Bilbao) en la que se trata del derecho a la intimidad, el derecho a no saber, el derecho a la confidencialidad y el deber de secreto de los profesionales sanitarios y el derecho a la autodeterminación informativa.

### SECCIÓN 3. DE LOS DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES.

#### Artículo 278.

1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

#### Artículo 279.

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.

#### Artículo 280.

El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

Es decir, que el Código penal diferencia entre secretos que afectan a personas físicas, de los secretos que afectan a personas jurídicas.

El Artículo 31 bis del Código Penal introducido por el apartado cuarto del artículo único de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio) pretende dejar claro que la responsabilidad penal de la persona jurídica podrá declararse con independencia de que se pueda o no individualizar la responsabilidad penal de la persona física, lo que crea una problemática todavía novedosa en el ámbito jurídico.

También es importante destacar que no todas las responsabilidades por descubrimiento y revelación de secretos han de ser necesariamente penales, porque también pueden ser civiles tanto por estipulación en contrato, como por responsabilidad civil extracontractual del artículo 1902 del Código Civil.

La jurisprudencia del descubrimiento y la revelación de secretos contempla una muy compleja casuística cuyas resoluciones, en su parte dispositiva, resultan de lo más diverso. Pequeños descuidos pueden dar lugar a serias condenas que enriquecen a especuladores que fingen haber sido perjudicados, mientras que auténticos actos de espionaje doloso y extremadamente dañino quedan en la más absoluta impunidad, ridiculizándose judicialmente a sus víctimas.

La cultura, la normativa y la política del secreto en un país como Suiza o Luxemburgo es muy distinta a la de Cuba o China, por citar un par de ejemplos muy alejados en los que se aprecia con claridad que en unos casos la policía y el sistema judicial tienen como prioridad proteger los secretos mientras que en los otros su intención suele ser justo la contraria.

No existen economías del secreto mínimamente rigurosas, aunque idealmente pueda y deba existir una economía del secreto en la que países como Suiza o Luxemburgo y en general, todos los paraísos fiscales tienen activos celosamente guardados que son inconcebibles en Cuba o China, siendo realmente curiosa la relación entre los magnates políticos y económicos de China con Suiza y paraísos fiscales como recientemente se ha publicado en una sucesión de noticias sobre el denominado “chinaleaks” entre las que puede citarse EL PAÍS<sup>118</sup> de 21.1.14

## **22.000 clientes de China ocultos en paraísos fiscales**

La filtración masiva de datos saca a la luz la práctica de la élite china de abrir sociedades opacas. Este es un resumen de la investigación del ICIJ

- [ESPECIAL Chinaleaks: Los papeles de los paraísos fiscales](#)
- [13 familiares de dirigentes aparecen en las bases de datos](#)
- [GRÁFICO Interactivo: los dirigentes implicados](#)
- [La élite comunista china oculta sociedades en paraísos fiscales](#)

Los familiares cercanos de los principales dirigentes de China poseen empresas secretas en [paraísos fiscales](#) que han ayudado a encubrir la riqueza de la élite comunista, según documentos filtrados. En estos papeles confidenciales figuran los detalles de una empresa inmobiliaria propiedad del cuñado del presidente actual, Xi Jinping, y empresas en las [Islas Vírgenes Británicas](#) registradas a nombre del hijo y el yerno del ex primer ministro Wen Jiabao. En los documentos, obtenidos por el [Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación](#) (ICIJ, en sus siglas en inglés), aparecen casi 22.000 clientes extranjeros con direcciones en China y Hong Kong. Entre ellos figuran algunos de los hombres y mujeres más poderosos de China (incluidas 16 de las personas más ricas del país), miembros de la Asamblea Popular Nacional y directivos de empresas estatales sacudidos por escándalos de corrupción.

China y Suiza representan modelos económicos antagónicos, pero en ambos casos extremos, hay grandes paradojas especialmente cuando se contempla el segundo orden del secreto del secreto.

---

<sup>118</sup> [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/01/21/actualidad/1390321114\\_112551.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/01/21/actualidad/1390321114_112551.html)



## 2.3 EL SECRETO EN EL METALENGUAJE

La palabra secreto abre, por sí misma, toda una filosofía del lenguaje, y por ello, debe de utilizarse con prudencia el diccionario, y más aún el sentido hacia lo secreto o la referencia de cada secreto porque su universal es, ciertamente, problemático.

Si la cultura, la normativa y la política del secreto en cada país es muy particular y le diferencia de sus vecinos, cada idioma matiza de manera distinta la palabra secreto haciendo muy difícil la traducción sin perder detalles. Entre el neerlandés más críptico y el chino más descriptivo hay conceptografías que distancian las palabras de las ideas, porque el secreto no es solamente un problema del idioma, sino de una compleja filosofía del lenguaje, posiblemente uno de los más complejos en cualquier idioma, en cada época. De hecho, una de las acepciones de la palabra secreto tiene como sinónimo al misterio, entendido como lo que no se puede comprender, lo que supone uno de los más claros límites del lenguaje, en cualquier idioma o cultura.

Recuérdense, una vez más, las actuales definiciones de la palabra **secreto** (Del lat. *secrētum*) en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en el sentido que más afecta a la problemática moral, son:

1. m. Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta.
2. m. Reserva, sigilo.
3. m. Conocimiento que exclusivamente alguien posee de la virtud o propiedades de una cosa o de un procedimiento útil en medicina o en otra ciencia, arte u oficio.
4. m. misterio (|| cosa que no se puede comprender).
5. m. misterio (|| negocio muy reservado).

Y son matizadas por las de **enigma** (Del lat. *aenigma*, y éste del gr. *αἴνιγμα*), como

1. m. Dicho o conjunto de palabras de sentido artificiosamente encubierto para que sea difícil entenderlo o interpretarlo.
2. m. Dicho o cosa que no se alcanza a comprender, o que difícilmente puede entenderse o interpretarse

las de **misterio** (Del lat. *mysterium*, y éste del gr. *μυστήριον*).

1. m. Cosa arcana o muy recóndita, que no se puede comprender o explicar.
2. m. Negocio muy reservado.

y las de **arcano** (Del lat. *arcānus*).

1. adj. Dicho especialmente de las cosas: Secretas, recónditas, reservadas.
2. m. Secreto muy reservado y de importancia.
3. m. Misterio, cosa oculta y muy difícil de conocer.

permitiendo matizarse más aún con los sinónimos y términos afines, con símiles y metáforas de extremada sutileza, un concepto que tiende a elevarse al segundo orden del lenguaje, porque el secreto es, para quien está fuera de él, lo que se sabe que no se sabe, y para el que está dentro de él, lo que se hace como que no se sabe que se sabe. No es un juego de palabras retórico. En la teoría del conocimiento es muy

importante la conciencia del límite del propio conocimiento tanto en la razón pura, como en la razón práctica. Quien sabe con rigurosa precisión qué es lo que no sabe, sabe mucho más que quien se cree que sabe algo que no sabe. Y quien puede describir el secreto que desconoce está mucho más cerca de conocerlo. La teoría de las ideas de Platón, concretamente en el Fedón, señalan lo que falta para el ideal y es un concepto criptológico de alto nivel intelectual el catálogo de los secretos. Más elevado aún es conocer lo que el enemigo, el adversario o el competidor busca conocer.

La Filosofía del Lenguaje tiene, en las expresiones del secreto, un horizonte con relieves y oquedades, en los que el filósofo de la moral tiene que esforzarse para ser capaz de hacer alpinismo y espeleología del logos, entre fuertes luces deslumbradoras, y oscurísimas sombras angustiantes. Ciertos secretos producen un vértigo intelectual que puede acabar afectando a la salud de quienes los custodian, o de quienes los descubren.

Cualquier hablante nota cómo cambia algo de su pensamiento cuando trata de secretos, enigmas, misterios o arcanos, como también ocurre con cuando se habla de mentiras.

¿Cómo puede hablarse, si es que puede hablarse<sup>119</sup>, de lo que se sabe que no se conoce?

La clásica paradoja del mentiroso tiene una analogía, al menos en cierto sentido de la filosofía del lenguaje, con el secreto conocido, porque si se conoce no es secreto, y si es secreto es porque no se conoce. Pero saber que algo es secreto no significa que se conozca. De alguna manera, lo que se puede conocer, o intuir, es la sombra, o las diversas sombras, de algunos secretos. Puede intuirse también el secreto de segundo orden, o secreto del secreto.

La Ética puede hacer hablar, y debe hacer hablar, de lo que no se conoce<sup>120</sup>, aunque no es la única parte de la Filosofía en la que se puede hablar de lo que no se conoce, pero sí que es la que debe hablar, y no dejar de hablar haciendo hablar, de lo que debe de conocerse. Es fácil hablar de lo que obviamente se conoce. Lo difícil es hacerlo con rigor de lo que no se conoce, tanto si se debe conocer, como si se debe respetar el secreto de lo que no se conoce aplicando racionalidad práctica.

---

<sup>119</sup> Wittgenstein, Ludwig, Tractatus Logico-Philosophicus "Wovon man nicht sprechen kann, darüber muß man schweigen" traducida "De lo que no se puede hablar hay que callar"

<sup>120</sup> CORTINA, A. Razón comunicativa y responsabilidad solidaria, Sígueme, Salamanca, 1985, pág. 43 "Si lo ético cae entre 'de lo que no se puede hablar, mejor es callar', es necesario que el campesino salvadoreño calle del napalm que se le arroja para impedir su liberación, Es posible que la aristocracia vienesa -a la que pertenecía el gran lógico- puede ser escéptica y hablar de pocas cosas, Pero ese escepticismo se vuelve éticamente cínico cuando es necesario gritar -no sólo hablar- al sistema sobre su horrible perversidad y formular positivamente lo necesario para la liberación" La cita se la atribuye a Dussel de su artículo "Ética de la liberación" en: Iglesia Viva (Valencia), 102 (1982), pág. 599

## 2.4 LA MÍSTICA FILOSÓFICA

La mística<sup>121</sup> (del griego *mystiké*, misterioso, secreto) trata, en general, de la experiencia de lo misteriosamente divino. El fenómeno místico presenta a la Filosofía la cuestión problemática, sobreañadida a la de la relación entre fe y razón, del valor y sentido de la experiencia individual como fuente de conocimiento de algo que se presenta como totalmente trascendente. El misticismo (del griego *mystes*, que viene a significar «iniciado en los misterios») es un término que deriva de las religiones de los misterios griegas, cuyos iniciados eran llamados *mystes*, aunque su sentido no es meramente religioso, sino que tiene también significado filosófico. Se entiende como misticismo una forma de acceso a y unión con la divinidad, o realidad suprema trascendente, a través de la mente, o el alma, por medios que superan a los discursivos y que terminan con la unión, o contemplación, esto es, la experiencia mística, intelectual y afectiva a la vez, que aunque no exenta de contenido cognoscitivo se considera difícilmente comunicable.

El fenómeno místico, como teoría y práctica, es común a muchas religiones. En el hinduismo, la doctrina del *atman* con el *bráhma* de las *Upanishad*, supone la cancelación de toda distinción, entre el individuo y la fuerza del universo, o el dios creador, *Brahma*, («el *atman* es el *bráhma*») y por lo mismo la unión; el yoga es una técnica para conseguir esta unión. En el budismo, que desconoce la existencia de una divinidad suprema, y por lo mismo también la de un ser trascendente, al menos en su versión moderna Zen, el concepto de unión con la divinidad se sustituye por el de la disolución de la propia identidad y fusión con la naturaleza.

En occidente, el misticismo, o formas del mismo, comienza con las religiones místicas, la gnosis y el neoplatonismo, sobre todo con Plotino. Entre los árabes, el misticismo está representado por el sufismo; y entre los judíos, por la *cábala* (s. XIV) y el *hasidismo* (s. XVIII, véase M. Buber).

En el mundo cristiano, los primeros teóricos del misticismo son los Padres de la Iglesia, sobre todo Orígenes y Gregorio de Nisa, llamado el «padre de la mística». Las obras del Pseudo-dionisio tuvieron gran influencia en la Edad Media. El monaquismo supuso un factor colectivo de iniciación a la mística, por cuanto la espiritualidad monástica establecía como método de vida espiritual la puesta en práctica, primero, de la vía ascética y, luego, de la vía mística, consumación y plenitud de aquélla. Son personajes místicos característicos de la Edad Media san Bernardo de Claraval, Hildegarda de Bingen, san Buenaventura y el Maestro Eckhart. A la mística medieval influida por la filosofía, sobre todo la de tendencia neoplatónica, se la denomina «mística especulativa». Presenta dos períodos destacables: el del siglo XII, centrado en san Bernardo de Claraval y la escuela de San Víctor, y el del siglo XIV, centrado en la personalidad del Maestro Eckhart (cuya mística ponen en discusión muchos autores). Paralelamente a esta mística especulativa, se desarrolla en los mismos períodos una mística vivida, más relacionada con los nuevos ideales de reforma de la Iglesia, preferentemente practicada por religiosas o mujeres piadosas.

<sup>121</sup> Diccionario de filosofía de la Editorial Herder (Barcelona, 1999 en CD-ROM)

El misticismo supone, pues, toda una filosofía y hasta una metafísica, en la cual había que distinguir lo propiamente filosófico del misticismo en cuanto tal y lo que lleva adherido de la tradición cultural en que surge o se manifiesta.

## 2.5 SOCIEDADES SECRETAS, DISCRETAS Y SECTAS

La sociedad de la información no ha dejado de ser una sociedad de secretos, y no sólo es posible, sino que es cada vez más necesario, plantear con rigor científico una moderna sociología del secreto<sup>122</sup>, y también el estudio de las sociedades secretas desde perspectivas históricas, jurídicas, políticas y morales.

Una sociedad secreta<sup>123</sup> es una organización que requiere de sus miembros ocultar ciertas actividades, como los ritos de iniciación para los candidatos.

A los miembros se les puede exigir ocultar o negar su vinculación, y frecuentemente deben mantener los secretos de la sociedad bajo juramento. El término *secret society* es frecuentemente usado para describir organizaciones fraternales que pueden tener ceremonias secretas, pero es también es usado habitualmente para organizaciones que van de comunes e inocuas (fraternidades universitarias) a organizaciones míticas descritas en las teorías conspirativas como inmensamente poderosas, con agendas políticas o financieras que buscan su propio provecho. Según algunos, lo más indicado sería denominar “sociedades discretas” a las instituciones más famosas (masonería, rosacruz, martinismo, etc.), ya que las sociedades secretas solo serían frecuentadas y conocidas por sus miembros, que a diferencia de las discretas son de público conocimiento, manifiesto en sus simbologías edilicias, tenidas blancas, conferencias abiertas, proselitismo y todo tipo de publicaciones.

Pero existen también otros tipos de sociedades secretas mucho más sectarias. El término proviene del latín secta: ‘sendero’, ‘método’, ‘modo de vida’, ‘partido político’, ‘escuela de filosofía’ (de donde viene sectátor y sectatoris: ‘adherente’, ‘seguidor’) que viene de sequi: ‘seguir’. Se han planteado dudas de que proviene del latín secare (cortar, separar).

Una secta destructiva es un grupo que se presenta bajo una asociación que aparentemente abarca temas culturales, políticos, religiosos o incluso de tratamiento frente a enfermedades o problemas sociales. Se caracterizan principalmente por usar técnicas de persuasión coercitiva como método de influencia social, previamente se usan métodos de seducción y además cuentan con uno o varios líderes. Es muy frecuente una jerarquía piramidal de orden. Suelen usar además situaciones de desorientación social como desastres naturales, de guerra o terrorismo, para reafirmar el fin generalmente apocalíptico del mundo y su falsedad, muchas veces también con fin lucrativo. A menudo actúan en la clandestinidad y hay sectas en algunos países prohibidas y catalogadas como destructivas o peligrosas.

En 1995, la Asamblea Nacional de Francia, presidida por Alain Gest, definió 10 criterios para caracterizar a las sectas destructivas:

---

<sup>122</sup> Simmel, Georg, The Sociology of Secrecy and of Secret Societies, The American Journal of Sociology, Vol. 11, No. 4 (Jan., 1906), pp. 441-498

<sup>123</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad\\_secreta](http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_secreta)

- desestabilización mental
- carácter desorbitado de las exigencias financieras a sus adeptos
- ruptura inducida con el entorno o ambiente de origen
- atentados contra la integridad física
- reclutamiento de los niños
- discurso antisocial
- disturbios de orden público
- importancia de querrelas judiciales contra las sectas
- eventual desvío de los circuitos económicos tradicionales y tentativas de enfrentamiento en los poderes públicos

La oferta de las sectas no tiene ningún misterio especial<sup>124</sup>. Básicamente, ofrecen cosas para hacer, creencias para orientar la vida y un grupo de gente con quien hacer y compartir. Dan un norte y proporcionan identidad a sujetos que no la encontraban. Satisfacen necesidades de afiliación y afecto que otros no habían sabido llenar antes... y un largo etcétera.

Nuestras vivencias son siempre subjetivas, así es que, desde el punto de vista de un sectario, no importa demasiado lo que pase de verdad en una secta (la explotación de los adeptos, pérdida de libertad, etc.) dado que lo fundamental será siempre la vivencia experimentada por el propio sectario. Nadie sigue haciendo nada que no le mejore su estado (o percepción del mismo) anterior, así es que si un adepto sectario permanece en un grupo es porque las ventajas subjetivas que cree obtener son superiores a las desventajas y se siente mejor dentro que fuera.

La gente no está secuestrada dentro de una secta, de la misma manera que a nadie se le obliga a consumir drogas hasta convertirse en adicto. En uno y otro caso, la "oferta" que proviene del mundo de la droga o de la secta sólo resulta atractiva, en muchos casos irresistible, para aquellos que presentan un perfil de riesgo presectario o preadictivo, pero no para el resto de las personas. Lo que engancha a una secta no es lo qué se cree, sino el cómo se cree, el entorno grupal que es capaz de generar sensación de bienestar y seguridad en personas que han sido incapaces de lograrlo de otra forma.

La adicción, ya sea drogadicción o sectadependencia, como adicción sin sustancia, no es algo que genera un traficante de drogas o una secta, sino una forma inadecuada y patológica de reducir la ansiedad a la que recurren ciertas personas con un determinado perfil de fragilidad. El traficante o la secta manipulan y explotan a su clientela o a su séquito, son delincuentes, pero a los adictos no los "fabricaron" ellos sino nosotros. La personalidad adictiva o presectaria es una consecuencia de nuestros errores en el proceso de maduración y socialización de los hijos, y del desamparo del individuo.

---

<sup>124</sup> Esta afirmación es de Pepe Rodríguez, autor de varios libros sobre sectas como Adicción a sectas (Pautas para el análisis, prevención y tratamiento) 2000, Tu hijo y las sectas, 1994, El poder de las sectas, 1989, Las sectas hoy y aquí, 1985, y ha participado en cursos de formación sobre sectas para jueces y fiscales en el Consejo General del Poder Judicial y en Comisiones Parlamentarias. La cita seleccionada, por su relación con el secreto, y por su relevancia, se ha tomado del Web de Pepe Rodríguez en [http://www.pepe-rodriguez.com/Sectas/Sectas\\_FAQ.htm](http://www.pepe-rodriguez.com/Sectas/Sectas_FAQ.htm)

Para someter a una persona frágil no hace falta recurrir al uso de drogas o de técnicas de "lavado de cerebro", basta con hurgar en su propia debilidad y proponerle algo que le haga sentir mejor. Ese es el "secreto" y la fuerza de cualquier dinámica de sectarismo destructivo.

## 2.6 MASONERÍA Y SECRETO

Sobre el secreto y la Masonería<sup>125</sup> se ha escrito mucho, exagerando bastante lejos de lo que puede denominarse como filosofía masónica.

El último de los valores a que se refiere Di Bernardo<sup>126</sup>, como propio de la Masonería, pero sin embargo puramente iniciático, es el secreto. El secreto será siempre la cosa más conocida de la masonería y la que más malentendidos ha podido causar no sólo entre los profanos sino entre los propios masones. De un lado, el secreto produce desconfianza, y lleva fácilmente a sospechar siempre lo peor, de acuerdo con el popular principio de piensa mal (de lo que ignoras) y acertarás. Es comprensible; por eso es preciso aclarar cuál es verdadero alcance del secreto masónico. Para empezar la masonería no es en la actualidad una sociedad secreta, lo fue en el pasado en algunos países, para eludir las persecuciones, como lo han sido los partidos políticos, los sindicatos e incluso las iglesias allá donde han sido perseguidos. Las sociedades secretas están prohibidas desde hace mucho tiempo en los países democráticos. Las Obediencias masónicas están registradas como asociaciones de acuerdo con la legalidad de los diferentes países, sus Estatutos y Reglamentos depositados ante las correspondientes autoridades administrativas, y sus cargos y directivos identificados, exactamente igual que cualquier otra asociación. La Masonería no es por lo tanto más secreta de lo que pueda serlo el Círculo de Lectores o la Acción Católica.

Dicho esto, puede reconocerse sin embargo un cierto sentido del secreto en masonería, y ello con un triple carácter:

A) En primer lugar, por respeto a la propia intimidad de cada hermano, se considera un derecho de cada uno el dar a conocer su pertenencia a la masonería. Se trata de un derecho que cada uno debe administrar, respetando el deseo de los demás, de hacerlo o no, según su propia conveniencia. Se considera una falta de cortesía y de lealtad desvelar esa condición de otro hermano, sin su consentimiento, o sin que el mismo haya optado por revelarlo; este derecho no asiste a quien acepta cargos de representación, por cuanto, como tal, está obligado a representar públicamente a la Logia siempre que sea necesario; por mi parte soy de los que piensa que es siempre preferible la naturalidad, y no soy favorable a la ocultación de mis opiniones, y desde el punto de vista de la consideración de la Masonería como Institución, creo que la publicidad no reporta más que ventajas, por cuanto le da naturalidad y normalidad al hecho masónico; creo que una excesiva insistencia en la reserva desarrolla sentimientos de desconfianza y culpabilidad, a mi juicio, absurdos. La masonería debe hacer en nuestro país un esfuerzo por ganarse el derecho a la naturalidad.

B) Al lado de este secreto digamos personal, existe un secreto ritual, la masonería pretende crear en el interior de la logia un ambiente de intimidad y confianza, de

---

<sup>125</sup> <http://usuarios.iponet.es/ddt/masoneria.htm>

<sup>126</sup> Di Bernardo, Giuliano, *Filosofía de la masonería. La imagen masónica del hombre*, Ed. Iberediciones, Madrid, 1991



'privacy', que exige de todos los participantes el compromiso de guardar secreto sobre el contenido de las reuniones de logia, se trata en realidad de un secreto operativo, dirigido a preservar la intimidad del grupo y la eficacia del ritual que debe ser desconocido para los profanos. Su conocimiento implicaría una 'profanación' y una pérdida de virtualidad por vulgarización; el secreto y la privacidad forman parte de la intensidad que se pretende dar al trabajo ritual. Por otro lado ese secreto compartido da cohesión al grupo y actúa como un elemento más de socialización del taller masónico. En definitiva, ese secreto nada tiene de extraño, ni de sospechoso, y forma parte del derecho a la privacidad que garantiza la ley, derecho del que disfrutaban todas las personas físicas y jurídicas en democracia: Sociedades anónimas, con el secreto de los consejos de administración, las directivas de los partidos políticos, los clubes deportivos, las confesiones religiosas, las familias, ... Tampoco es un secreto sagrado como el secreto de confesión, y por supuesto no puede ser entendido como una cobertura de actividades ilegales, por cuanto el masón, está obligado como tal a la ejemplaridad en el cumplimiento de sus obligaciones civiles. En esta sociedad de los medios de comunicación y de las exclusivas, se hace a veces difícil hacer entender, que hay cosas que se estropean cuando se airean o vocean en medio de la plaza pública, que hay fenómenos delicados que se alteran cuando son observados desde una actitud exterior. La logia pretende representar simbólicamente un microcosmos 'hermético', un 'cerebro colectivo', encerrado en su cráneo, un 'huevo' que contiene un elemento germinal.

C) El secreto tiene también un significado iniciático, que sería el sentido esencial y último del secreto masónico: la iniciación pretende ser un fenómeno personal, pretende provocar un esclarecimiento íntimo de la conciencia, como un psicodrama, va dirigido a crear un nuevo estado de conciencia, un 'conocimiento' que por su propia naturaleza será ininteligible para quien no haya pasado por la misma experiencia, en este sentido la iniciación no es que sea un conocimiento que 'deba' permanecer en secreto, sino que 'es' secreto, no se percibe, no se ve desde la perspectiva profana. El profano mira, pero no ve. Es una 'secreción' interna.

D) Todavía podría encontrarse una nueva virtualidad en el secreto metodológico que practica la masonería. Cada grado se configura en torno a una ceremonia de iniciación o de paso que se desvela exclusivamente en el momento de realizarse el paso o la iniciación. La participación en esa ceremonia supone el "desvelamiento" de algunas claves explicativas nuevas. Este método propicia una determinada actitud cognoscitiva, a saber : el conocimiento no se presenta como una evidencia, sino que se oculta siempre bajo un velo, la realidad profunda de las cosas no se revela en la simple apariencia, sino que exige de nosotros una pesquisa. Según el dicho alquímico: "Lo invisible rige lo visible". No se trata de un invisible misterioso o metafísico sino de una constatación de sentido común de la que el método masónico extrae una consecuencia pedagógica. Nuestra salud, nuestro aspecto externo depende de mecanismos bioquímicos internos que se ocultan a nuestros ojos, los fenómenos colectivos responden a estímulos psicológicos que no se muestran a simple vista, la solidez aparente de la materia viene dada por equilibrios energéticos de su estructura molecular para cuya percepción precisamos de aparatos conceptuales y materiales extraordinarios, es decir distintos de aquellos con los que percibimos la realidad ordinaria. Todo esto conlleva una enseñanza dirigida a desarrollar una actitud de

penetración intelectual. Dicho en términos de la constante metáfora constructiva, lo esencial del edificio, lo que lo sostiene permanece oculto a los ojos, enterrado en los cimientos.

No se pretende en este trabajo concluir nada sobre la masonería, pero sí cuestionar la moralidad de su secretismo y de sus descubrimientos y revelaciones. Nada hay que objetar a las creencias, prácticas y ritos de las personas que libremente se reúnen sin perjuicio para nadie. La cuestión es si jueces, fiscales, policías, militares, políticos o empresarios, especialmente en el sentido patronal, de los que depende el honor, la vida, el patrimonio y el trabajo, cada vez más precario, de muchas personas, pueden tener el mismo derecho al secreto de su pertenencia a sociedades secretas que quienes no tienen ningún poder ni responsabilidad sobre otras personas. La historia de la masonería y de otras sociedades secretas consideradas “no destructivas”, que solamente podemos conocer por medio de historiografías parciales y frecuentemente superadas por noticias recientes, no dejan de sorprender por lo distantes que resultan sus realidades, en ocasiones decadentes y mezquinas, de los excelsos principios de sus declaraciones.

Desde el respeto que merece cualquier creencia, la problemática moral de las sociedades secretas también merecen muchos estudios fenomenológicos y sanas críticas.

## **2.7 CIENCIAS OCULTAS Y OCULTISMO**

El término Ciencias Ocultas<sup>127</sup> la mayoría de las veces en su acepción popular, es decir, sensacionalista y sugestivamente tendente a la pretensión de poseer como objeto de estudio todo aquello insondable para la evaluación crítica de la ciencia. Su derrotero histórico resulta problemático, debido a que el término varía de autor a autor, siendo para algunos estudiosos tema integrante de la historia psicológica o ideológica (en el sentido institucional pragmático) de las religiones, o bien una seria y perenne búsqueda de caracteres antropológicos aún incipiente y poco desarrollada como disciplina. Pero cabe señalar que históricamente la influencia del misticismo más insólito (sirvan de ejemplo las supersticiones de la cotidianidad) poseen una influencia más que estimable en el proceso de curiosidad y fantasía creativa de la humanidad.

Adivinación  
Alquimia  
Angelología y Demonología  
Astrología  
Civilizaciones antiguas  
Espiritualidad  
Magia  
Más allá  
New Age  
Numerología  
OVNI  
Parapsicología  
Quiromancia  
Reencarnación y karma  
Teoría de la conspiración

El ocultismo es el estudio de las doctrinas ocultas de las diversas religiones y filosofías, haciendo hincapié en los fenómenos paranormales y los poderes ocultos del ser humano.

El ocultismo, al igual que la exposición a tensiones criptológicas, puede provocar enfermedades mentales de tipo psicótico.

---

<sup>127</sup> Luck, Georg, *Magia y Ciencias Ocultas en el Mundo Griego y Romano*, Madrid: Editorial Gredos, 1995, y especialmente, los desarrollos de los distintos apartados que se ofrecen en los hipervínculos de [http://es.wikipedia.org/wiki/Ciencias\\_ocultas](http://es.wikipedia.org/wiki/Ciencias_ocultas)

## **2.8 PISCOPATOLOGÍA DEL SECRETO Y SECRETOS PSÍQUICOS**

En este trabajo se pretende investigar desde el primer secreto infantil hasta el último secreto no desvelado deliberadamente hasta más allá de la muerte considerando incluso a quienes pretenden proteger sus secretos hasta cierto tiempo después de haber muerto quien tiene el la libertad, y también el poder<sup>128</sup>, de revelarlos o no, en uno u otro momento, incluso “post mortem”.

Los secretos más inmorales perturban el equilibrio psíquico<sup>129</sup>. No existen claras relaciones causa efecto pero sí epifenómenos bidireccionales, de manera que un secreto puede provocar inductivamente una psicosis, y algunas psicosis inducen al psicótico a buscar, crear y creer que hay secretos muy sobrevalorados.

De la misma manera que hay efectos “paranógenos” que inducen a la paranoia incluso a las personas más sanas y equilibradas, también hay efectos “secretógenos” en personas, escenarios, procedimientos y situaciones. El secreto es el secreto y su circunstancia, para bien o para mal. Cuando es para mal, deteriora la vida interior y el pensamiento hasta inducir enfermedades mentales muy serias, en algunos casos completamente irreversibles.

Si el secreto es, en sí mismo, un dilema de su propia revelación potencial, un estudio de su moralidad no puede ignorar el efecto que produce en la psique humana ni qué tipo de psique puede ser más propenso a la creación, negación, sobrevaloración o descubrimiento y revelación más perversa. Los secretos pueden enloquecer y algunos secretos son propios de locos. El secretismo patológico ha de asociarse a algún tipo de locura y ciertas enfermedades mentales están relacionadas con las exposiciones a secretos como vivencias de hechos ciertos mal entendidos, o como delirios.

La demostración por inducción de la serie de secretos de una vida, desde el primer hasta el último secreto es un proceso íntimo, personal, privado e intransferible. Por lo tanto, aunque individual y colectivamente han de existir primer y último secreto, por definición, nadie puede conocer ni el primer ni el último secreto de otro. Se trata, por lo tanto, de una problemática moral que invita a la reflexión íntima sobre el primer tabú infantil y lo que deliberadamente cada uno decide “llevarse a la tumba”, más allá de cualquier ordenamiento jurídico, o norma extraña.

---

<sup>128</sup> Es el histórico caso pendiente de Henry Kissinger que, pese a las revelaciones de Wikileaks sobre sus actuaciones políticas y militares, todavía mantiene en secreto aspectos clave de sus gestiones y quiere que se preserven durante algunos después de haber muerto.

<sup>129</sup> El autor de este trabajo puede dar fe de ello, y no solamente por experiencias ajenas conocidas por confesiones más o menos amistosas, sino también porque su propia vida interior se ha visto afectada por muchas reflexiones sobre el secreto que solamente pueden ser superadas con distancia y perspectiva científico-filosófica, pero siempre es recomendable el humor irónico o satírico ante los secretos.

Obviamente, la relación entre los secretos más íntimos y la psicología, e incluso la psiquiatría, es muy compleja, pero precisamente esa complejidad debe ser categorizada para comprender, o intentar al menos categorizar, la psicología del secreto al tiempo que los secretos en la psicología.

La psiquiatría clasifica los trastornos mentales en orgánicos (intoxicaciones bioquímicas o traumatismos físicosomáticos) e inorgánicos (psicosis). Las tensiones personales-morales y sociales-políticas que producen los secretos, y las obligaciones que conllevan, pueden provocar gravísimas enfermedades mentales psicóticas reconocidas incluso como enfermedades laborales, pudiendo establecerse científicamente una relación causa efecto entre ciertas responsabilidades profesionales o experiencias o vivencias y alguna de estas enfermedades catalogadas en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE, ICD en inglés), promovida por la OMS<sup>130</sup>, conocidas como el CIE-10:

### **F20 Esquizofrenia**

Este trastorno, en lo que pueda tener más relación con la custodia o exposición a descubrimientos y revelaciones de secretos, se caracteriza por algunas distorsiones fundamentales y típicas de la percepción, del pensamiento y de las emociones, estas últimas en forma de embotamiento o falta de adecuación de las mismas. En general, en los esquizofrénicos se conservan tanto la claridad de la conciencia, incluyendo el sentido y la referencia del término secreto, como la capacidad intelectual, aunque con el paso del tiempo pueden presentarse déficits cognoscitivos. Es decir, que el esquizofrénico sabe que existen secretos, pero pierde capacidad para reconocerlos distinguiéndolos o para descubrirlos y revelarlos. Es típico de un esquizofrénico considerar que es secreto algo notoriamente público, y también la dualidad de esa patología que es revelar inconscientemente algún secreto creyendo que ya es conocido.

El trastorno del esquizofrénico compromete las funciones esenciales que dan a la persona normal la vivencia de su individualidad, singularidad y dominio de sí misma. El enfermo cree que sus pensamientos, sentimientos y actos más íntimos son conocidos o compartidos por otros (es decir, que el esquizofrénico cree que no puede guardar ningún secreto porque si no puede ocultar su propio pensamiento no puede ocultar absolutamente nada a nadie) y pueden presentarse ideas delirantes en torno a la existencia de fuerzas naturales o sobrenaturales capaces de influir, de forma a menudo bizarra, en los actos y pensamientos del individuo afectado. Este tipo de esquizofrenia límite hace que el individuo se sienta el centro de todo lo que sucede, en lo que se conoce como solipsismo, un síndrome muy difícil de superar.

En las esquizofrenias son frecuentes las alucinaciones, especialmente las auditivas, que pueden comentar la propia conducta o los pensamientos propios del enfermo. Suelen presentarse además otros trastornos de la percepción: los colores o los

---

<sup>130</sup> Del mismo modo, la APA (American Psychiatric Association) ha promovido el Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM, conocida como DSM-IV. Esta Clasificación internacional de enfermedades mentales de la OMS CIE-10 se ha tomado de [http://www.psicocarea.org/cie\\_10.htm#21](http://www.psicocarea.org/cie_10.htm#21)

sonidos pueden parecer excesivamente vividos o tener sus cualidades y características alteradas y detalles irrelevantes de hechos cotidianos pueden parecer más importantes que la situación u objeto principal. La perplejidad es frecuente ya desde el comienzo, la cual suele acompañarse de la creencia de que las situaciones cotidianas tienen un significado especial, por lo general siniestro y dirigido contra el propio enfermo. En el trastorno del pensamiento característico de la esquizofrenia los aspectos periféricos e irrelevantes de un concepto, que en la actividad mental normal están soterrados, afloran a la superficie y son utilizados en lugar de los elementos pertinentes y adecuados para la situación. Así el pensamiento se vuelve vago, elíptico y oscuro y su expresión verbal es a veces incomprensible. Son frecuentes los bloqueos e interpolaciones en el curso del pensamiento y el enfermo puede estar convencido de que un agente extraño está grabando sus pensamientos. Las características más importantes de la afectividad son la superficialidad, su carácter caprichoso y la incongruencia. La ambivalencia y el trastorno de la voluntad se manifiestan como inercia, negativismo o estupor. Pueden presentarse también síntomas catatónicos.

El comienzo puede ser agudo, con trastornos graves del comportamiento conductual o insidioso con un desarrollo gradual de ideas y de una conducta extraña. El curso también presenta una gran variabilidad y no es inevitablemente crónico y deteriorante (debe especificarse con un quinto carácter). Un porcentaje de casos, que varía en las diferentes culturas y poblaciones, evoluciona hacia una recuperación completa o casi completa. Ambos sexos se afectan aproximadamente por igual, pero el comienzo tiende a ser más tardío en las mujeres.

Aunque en sentido estricto no se han identificado síntomas patognomónicos, ciertos fenómenos psicopatológicos tienen una significación especial para el diagnóstico de esquizofrenia, los cuales suelen presentarse asociados entre sí. Estos son:

- a) Eco, robo, inserción del pensamiento o difusión del mismo.
- b) Ideas delirantes de ser controlado, de influencia o de pasividad, claramente referidas al cuerpo, a los movimientos de los miembros o a pensamientos o acciones o sensaciones concretas y percepción delirante.
- c) Voces alucinatorias que comentan la propia actividad, que discuten entre ellas sobre el enfermo u otros tipos de voces alucinatorias que proceden de otra parte del cuerpo.
- d) Ideas delirantes persistentes de otro tipo que no son adecuadas a la cultura del individuo o que son completamente imposibles, tales como las de identidad religiosa o política, capacidad y poderes sobrehumanos (por ejemplo, de ser capaz de controlar el clima, de estar en comunicación con seres de otros mundos).
- e) Alucinaciones persistentes de cualquier modalidad, cuando se acompañan de ideas delirantes no estructuradas y fugaces sin contenido afectivo claro, o ideas sobrevaloradas persistentes, o cuando se presentan a diario durante semanas, meses o permanentemente.

f) Interpolaciones o bloqueos en el curso del pensamiento, que dan lugar a un lenguaje divagatorio, disgregado, incoherente o lleno de neologismos.

g) Manifestaciones catatónicas, tales como excitación, posturas características o flexibilidad cérica, negativismo, mutismo, estupor.

h) Síntomas "negativos" tales como apatía marcada, empobrecimiento del lenguaje, bloqueo o incongruencia de la respuesta emocional (estas últimas habitualmente conducen a retraimiento social y disminución de la competencia social). Debe quedar claro que estos síntomas no se deban a depresión o a medicación neuroléptica.

i) Un cambio consistente y significativo de la cualidad general de algunos aspectos de la conducta personal, que se manifiestan como pérdida de interés, falta objetivos, ociosidad, estar absorto y aislamiento social.

### **F21 Trastorno esquizotípico**

Trastorno caracterizado por un comportamiento excéntrico y por anomalías del pensamiento y de la afectividad que se asemejan a las de la esquizofrenia, a pesar de que no se presentan, ni se han presentado, las anomalías características y definidas de este trastorno. No hay síntomas predominantes o característicos, pero pueden aparecer algunos de los siguientes rasgos:

a) La afectividad es fría y vacía de contenido, y a menudo se acompaña de anhedonia.

b) El comportamiento o la apariencia son extraños, excéntricos o peculiares.

c) Empobrecimiento de las relaciones personales y una tendencia al retraimiento social.

d) Ideas de referencia, ideas paranoides o extravagantes, creencias fantásticas y preocupaciones autísticas que no conforman claras ideas delirantes.

e) Ideas paranoides o suspicacia.

f) Rumiaciones obsesivas sin resistencia interna, a menudo sobre contenidos dismórficos, sexuales o agresivos.

g) Experiencias perceptivas extraordinarias como ilusiones corporales somato-sensoriales u otras ilusiones o manifestaciones de despersonalización o desrealización ocasionales.

h) Pensamiento y lenguaje vagos, circunstanciales, metafóricos, extraordinariamente elaborados y a menudo estereotipados, sin llegar a una clara incoherencia o divagación del pensamiento.

i) Episodios, casi psicóticos, ocasionales y transitorios, con ' alucinaciones visuales y auditivas intensas e ideas pseudo-delirantes, que normalmente se desencadenan sin provocación externa.

Este trastorno tiene un curso crónico con fluctuaciones de intensidad. Ocasionalmente evoluciona hacia una esquizofrenia clara. Es más frecuente en individuos genéticamente emparentados con esquizofrénicos y se cree que es una parte del espectro genético de la esquizofrenia.

Esta perspectiva genética de la psicopatología nos lleva a cuestionar la posible predisposición moral hacia el secreto, sus violaciones, obsesiones y aversiones.

No se conoce ningún estudio genético por razas o familias, sobre la predisposición hacia unas u otras actitudes relacionables con el secreto, pero cualquier estudio científico podría perturbar, por su propio planteamiento e intención, los resultados. Aun así, es curioso y apasionante poder observar familias de periodistas, detectives, médicos, abogados, policías o militares con una cultura común y tanto si puede plantearse un estudio genético con rigor científico, como si solamente cabe la especulación, la percepción y actitud respecto al secreto puede ser un condicionante genético como también podría serlo la elección de la misma profesión durante varias generaciones de una misma familia. En los casos más extremos puede encontrarse algún trastorno esquizotípico posiblemente hereditario.

## **F22 Trastornos de ideas delirantes persistentes**

Variedad de trastornos en los cuales la característica clínica única o más destacada la constituyen las ideas delirantes consolidadas durante bastante tiempo, que no pueden ser clasificadas como orgánicas, esquizofrénicas o afectivas. Se trata probablemente de un grupo heterogéneo, cuyas relaciones con la esquizofrenia no son claras. Por otra parte, la importancia relativa en su génesis de los factores genéticos, de los rasgos de la personalidad y las circunstancias vitales no es clara y es probablemente diversa.

Ciertos secretos, que en todo caso siempre serán irrepetibles por las diversas circunstancias singularizadoras de cada uno, pueden llegar a producir delirios en muy diversos perfiles de individuos.

### **F22.0 Trastorno de ideas delirantes**

Grupo de trastornos caracterizado por la aparición de un único tema delirante o de un grupo de ideas delirantes relacionadas entre sí que normalmente son muy persistentes, y que incluso pueden durar hasta el final de la vida del individuo. El contenido del tema o conjunto de ideas delirantes es muy variable. A menudo es de persecución, hipocondriaco o de grandeza, pero también puede referirse a temas de litigio (delirios pleitistas) o de celos o poner de manifiesto la convicción de que una parte del propio cuerpo está deformada o de que otros piensan que se despide mal olor o que se es homosexual (dicho sea con el máximo respeto y sin la más mínima



homofobia, se trata aquí de precisar la creencia de que otros consideran que uno lo es con independencia de que se sea o no homosexual).

Lo más característico es que la idea delirante no se presente con otra psicopatología, pero pueden aparecer de modo intermitente síntomas depresivos y, en algunos casos, alucinaciones olfatorias y táctiles. Las voces alucinatorias, los síntomas esquizofrénicos tales como las ideas delirantes de ser controlado, el embotamiento afectivo y la presencia de una enfermedad cerebral son incompatibles con este diagnóstico. Sin embargo, alucinaciones auditivas ocasionales o transitorias, no típicamente esquizofrénicas y que no constituyen una parte principal del cuadro clínico, no excluyen el diagnóstico en enfermos ancianos.

Suele comenzar hacia la edad media o avanzada de la vida, pero algunas veces, especialmente en casos de creencias sobre deformaciones del cuerpo, surge en el inicio de la madurez. El contenido de las ideas delirantes y el momento en el que aparecen y suele poder tener relación con algunas situaciones biográficas significativas, por ejemplo, ideas delirantes de persecución en personas que pertenecen a minorías sociales. Fuera del comportamiento directamente relacionado con el tema de las ideas o sistema delirante, son normales la afectividad, el lenguaje y el resto de la conducta.

El sujeto, los objetos, las relaciones y las normas de las ideas delirantes crean combinatorias explosivas. El concepto de secreto en el delirante puede tener, o no, influencias causales o ampliar el efecto y la resonancia de la idea delirante en la mente de sujeto, pero en todo caso, se puede cuestionar qué secreto hace delirar, o coadyuva para que delire, a qué perfil sujeto y hasta qué punto llega el delirio durante cuánto tiempo.

### **F22.8 Otros trastornos de ideas delirantes persistentes**

Categoría residual para los trastornos de ideas delirantes persistentes que no reúnen las pautas de un trastorno de ideas delirantes (F22.0). Deben codificarse aquí los trastornos en los cuales el tema o conjunto de ideas delirantes se acompañen de voces alucinatorias o de síntomas esquizofrénicos en grado insuficiente como para satisfacer las pautas de esquizofrenia (F20.-). Los trastornos delirantes que han durado por lo menos más de tres meses pero menos de seis, deben, no obstante, ser codificados, al menos transitoriamente de acuerdo con F23.

Incluye:

Dismorfofobia delirante.

Estado paranoide involutivo.

Paranoia querulante.

### **F23 Trastornos psicóticos agudos y transitorios**

El método utilizado para diagnosticar se basa en construir una secuencia diagnóstica la cual refleja el orden de prioridad asignado a características claves del trastorno. El orden de prioridad utilizado es el siguiente:

- a) Comienzo agudo (menos de dos semanas), como característica que define al grupo en general.
- b) Presencia de síndromes típicos.
- c) Presencia de estrés agudo.

El comienzo agudo se define como un cambio desde un estado sin características psicóticas a otro claramente anormal y psicótico en un período de dos semanas o menos. Hay evidencia de que el comienzo agudo es signo de buen pronóstico y es posible que cuanto más súbito sea el inicio, mejor será el desenlace.

Los síndromes típicos seleccionados son, primero, el estado rápidamente cambiante y variable, llamado aquí "polimorfo", el cual ha sido descrito en los trastornos psicóticos agudos en varios países y, en segundo lugar, la presencia de síntomas esquizofrénicos típicos.

La presencia de estrés agudo puede también especificarse con un quinto carácter, teniendo en cuenta su relación tradicional con la psicosis aguda. El estrés agudo asociado significa que los primeros síntomas psicóticos se presentaron no más allá de dos semanas después de uno o más acontecimientos que serían vivenciados como estresantes por la mayoría de personas en circunstancias similares dentro del mismo ambiente cultural. Acontecimientos típicos de esta clase son los duelos, las pérdidas inesperadas de compañeros o de trabajo, el contraer matrimonio, o el trauma psicológico del combate, el terrorismo y la tortura. Las dificultades o problemas crónicos no deben ser considerados en este contexto como fuente de estrés.

La recuperación completa tiene lugar generalmente dentro del plazo de dos o tres meses, a menudo en pocas semanas e incluso días, y sólo una pequeña proporción de enfermos con estos trastornos desarrollan estados persistentes e invalidantes.

### **F23.0 Trastorno psicótico agudo polimorfo (sin síntomas de esquizofrenia)**

Trastorno psicótico agudo en el cual las alucinaciones, las ideas delirantes y las alteraciones de la percepción son evidentes pero marcadamente variables y cambiantes de un día para otro e incluso de una hora a otra. También suele estar presente un estado de confusión emocional con intensos sentimientos fugaces de felicidad y éxtasis o de angustia e irritabilidad. Este cuadro clínico cambiante, polimorfo e inestable es característico y aunque a veces destacan síntomas individuales de tipo afectivo o psicótico, no se satisfacen las pautas para episodio maníaco (F30.-), episodio depresivo (F32.-) o esquizofrenia (F20.-). Este trastorno suele tener un comienzo súbito (menos de 48 horas) y una rápida resolución de los síntomas. En un elevado número de casos no existe un claro estrés precipitante.

#### **F23.1 Trastorno psicótico agudo polimorfo con síntomas de esquizofrenia**

Trastorno psicótico agudo en el que se satisfacen las pautas diagnósticas del trastorno psicótico agudo polimorfo (F23.0) y en el que están presentes de forma consistente síntomas típicos de la esquizofrenia.

### **F23.2 Trastorno psicótico agudo de tipo esquizofrénico**

Trastorno psicótico agudo en el cual los síntomas psicóticos son comparativamente estables y satisfacen las pautas de la esquizofrenia (F20.-) pero cuya duración ha sido inferior a un mes. Puede estar presente hasta cierto punto una inestabilidad o variabilidad emocional, pero no con la extensión descrita en el trastorno psicótico agudo polimorfo (F23.0).

### **F23.3 Otro trastorno psicótico agudo con predominio de ideas delirantes**

Trastornos psicóticos agudos en los cuales la característica principal es la presencia de ideas delirantes o alucinaciones comparativamente estables pero que no satisfacen las pautas de la esquizofrenia (F20.-). Las ideas delirantes de persecución o de referencia son frecuentes y las alucinaciones son generalmente auditivas (voces que hablan directamente al enfermo).

### **F23.8 Otros trastornos psicóticos agudos y transitorios**

Trastornos psicóticos agudos no clasificables en los apartados precedentes (tales como cuadros psicóticos agudos en los cuales aparecen claras alucinaciones o ideas delirantes, pero que persisten por muy poco tiempo). Los estados de excitación no diferenciados deben ser también codificados aquí cuando no se disponga de más información acerca del estado mental del enfermo, siempre que haya evidencia de que no existe una causa orgánica que justifique los síntomas.

### **F23.9 Trastorno psicótico agudo y transitorio sin especificación**

Incluye: Psicosis reactiva (breve) sin especificación.

### **F24 Trastorno de ideas delirantes inducidas**

Trastorno de ideas delirantes, poco frecuente, compartido por dos o más personas que comparten estrechos lazos emocionales. Sólo uno de los afectados padece un auténtico trastorno psicótico. En el otro, o los otros, las ideas delirantes son inducidas y normalmente remiten cuando se les separa. El trastorno psicótico del individuo dominante suele ser una esquizofrenia, pero esto no es algo ni necesario ni constante. Tanto las ideas delirantes originales de la persona dominante como las inducidas en la otra, son crónicas, de naturaleza persecutoria o de grandeza. Las creencias delirantes sólo son transmitidas de esta manera en circunstancias extraordinarias poco frecuentes. Casi siempre las dos personas son familiares cercanos, aislados del entorno por su lengua, cultura o por factores geográficos. Las personas en las cuales las ideas delirantes son inducidas suelen ser también dependientes o tienen una relación de servidumbre con la que padece la psicosis genuina.

## 2.8.1 SECRETOS PSÍQUICOS EN PSIQUIATRAS Y PSICÓLOGOS

Pocas cosas puede haber tan íntimas como un problema psicológico o psiquiátrico y, en principio, su secreto debe ser mantenido por el profesional con el máximo celo. Pero el dilema del psicólogo o psiquiatra (no es lo mismo una y otra profesión pero para lo que aquí interesa la problemática planteada por el secreto profesional es común a psicólogos y psiquiatras en sus respectivas competencias profesionales) que diagnostica o trata a una persona con importantes responsabilidades es si debe ocultar su diagnóstico.

La infancia, pubertad y la adolescencia influyen, pero no determinan, la vida psíquica y en ellas, los primeros secretos marcan la personalidad y a actitud de quienes tienen que respetar y hacer respetar el discurso y el metadiscurso de la confidencialidad.

Psicólogos y psiquiatras de políticos, jueces, fiscales o en general de funcionarios con poder para tomar decisiones importantes, o de pilotos de líneas aéreas o conductores en general o de cualquier profesional cuyas decisiones puedan afectar a muchas personas o a una sola (el mismo psicólogo o psiquiatra la tiene ante su paciente), tienen insospechadas pero enormes responsabilidades cuando detectan un problema grave en un paciente del que depende la vida, la salud, el patrimonio o el trabajo de otros. El dilema es revelar o no el diagnóstico para inhabilitar temporal o permanentemente al paciente.

El País<sup>131</sup>, en la tribuna de Bonifacio de la Cuadra del 11.8.1999 titulada “La salud mental de los jueces”, cuestionaba así esta seria y ocultada problemática:

La salud mental de los jueces no es cuestión baladí ni a la que pueda despacharse con un tratamiento frívolo o humorístico del tipo "¡qué locos están algunos jueces!", o "¡hay que ver las cosas que hacen o dicen algunos magistrados!". El asunto es mucho más importante, y tampoco se agota con una crítica zafia al comportamiento mentalmente desequilibrado de algunos titulares del poder judicial. Puestos a describir locuras, ahí tenemos las de no pocos políticos, muchos periodistas e infinidad de personajes de las más variadas relevancias públicas. Ahora bien, el enloquecimiento de los políticos lo ventilarán sus electores en los sucesivos comicios, y si no, ¡allá ellos! Y en cuanto a la salud mental de otros profesionales o personajes, las empresas o entidades para las que trabajen, o los públicos a los que se deban, les ajustarán, en su caso, las cuentas.

En su caso, porque no hay que olvidar que las deficiencias psíquicas no siempre son un mal, al menos desde un punto de vista exterior o social. El enajenamiento del pintor holandés Van Gogh no le incapacitó para producir obras pictóricas sublimes, del mismo modo que la esquizofrenia del bailarín ruso Vaslav Nijinski o del compositor alemán Robert Schumann no les restó cotas de genialidad en sus respectivas dedicaciones a la danza y a la creación musical.

En cambio, la salud mental de los jueces plantea problemas de gran calado y cualitativamente diferentes. Debido a dos parámetros constitucionales: uno, la obligación de que las resoluciones judiciales sean motivadas; el otro, la inamovilidad de los jueces y magistrados.

---

<sup>131</sup> [http://elpais.com/diario/1999/08/11/opinion/934322410\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1999/08/11/opinion/934322410_850215.html)

La obligación judicial de motivar las resoluciones nos introduce directamente en el carácter imprescindible de la razón, como herramienta de trabajo del juez. Quien ejerce jurisdicción es, ante todo, un razonador, y no sólo por imperativo constitucional, sino por obvias necesidades de la función que realiza, del inevitable silogismo al que tiene que someter los hechos que se le cuentan y la ley que debe aplicar para obtener una decisión razonable, cuya justicia será directamente proporcional a los quilates de razonabilidad que contenga.

En la función del juez lo que predomina es ese mecanismo de la razón -pertrechada por las armas de la ley y la equidad-, dedicado a resolver conflictos. La avería de esa herramienta esencial del juez produce un serio descalabro en la solución que corresponde dar al conflicto, e incluso en el modo de afrontarlo, que a veces condiciona la decisión final.

La enfermedad mental de un juez no es, de ninguna manera, un defecto del que quepa responsabilizar a quien la padece, o a la función judicial, sino una contingencia personal que, en el caso de los jueces, les invalida para su cometido. Por supuesto que, como el resto de las enfermedades, debe tratarse médicamente y, en caso de no solucionarse, el enfermo ha de tener garantizada su remuneración de por vida.

Pero por encima de las vicisitudes sanitarias personales, es preciso que los jueces, como servidores públicos que son, tengan su herramienta permanentemente en buen uso. Los ciudadanos que acuden a un juzgado o tribunal deben, por tanto, tener garantizada la salud mental de quienes están llamados a resolver sus conflictos. Como es exigible pulso firme al cirujano o buena vista al árbitro de fútbol.

El otro parámetro constitucional es la inamovilidad. En defensa de su independencia, el juez no puede ser removido de su cargo, salvo por sanción o suspensión cautelar y en los casos de incapacitación permanente acordada por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Para decidir tales incapacitaciones, el CGPJ tiene que apoyarse en los informes médicos, que, por lo general, no exigen a los jueces unos niveles específicos de salud mental más altos que los de otras personas.

Así, se ha dado un caso en que, tras percibir el CGPJ muestras evidentes de "personalidad anómala, con posible desequilibrio emocional y psíquico", en un magistrado que actuó a la vez como juez y perito y mantuvo detenidas sin motivo a varias personas, tuvo que levantar la suspensión del expedientado porque los informes médico-psiquiátricos le fueron favorables, al no detectar ningún hallazgo de incapacidad "total" en lo que denominaban "características de su personalidad".

A la vista de éste y otros casos, no es extraño que el CGPJ, en su Libro Blanco de la justicia, haya sugerido que la valoración de la capacidad de jueces y magistrados no se atenga a criterios generales, sino que sea "siempre analizada en relación con la función jurisdiccional".

Esta sensata recomendación no ha sido, sin embargo, desarrollada, y, sobre todo, el objetivo que en ella subyace de vigilar la salud mental de los jueces no se ha traducido en una revisión periódica de la misma, como la que tienen que superar, por ejemplo, los pilotos aéreos. Sin embargo, sólo una revisión periódica de los jueces y magistrados -desde criterios específicos para la función de enjuiciar- puede detectar la existencia de anomalías.

Porque probablemente sean menos preocupantes las conductas judiciales que sentencian a base de ripios o mediante un lenguaje cuartelero -resoluciones que finalmente saltan a los periódicos y originan expedientes disciplinarios-, que aquellas otras que cumplen los formalismos externos, incluido a veces el lenguaje ininteligible,

pero que en realidad responden a una anomalía mental que requiere un tratamiento médico y, mientras tanto, el inmediato apartamiento de la función de juzgar.

¿Pero, qué digo, revisiones periódicas, si nuestros jueces, para serlo, no son siquiera sometidos a un mínimo test psicológico? Las exigentes pruebas memorísticas que tienen que superar los opositores a judicatura no tienen el contrapunto de alguna indagación sobre la salud mental de esos juristas a quienes se encomienda la resolución de nuestros conflictos.

Tampoco los dos años de estancia en la Escuela Judicial son aprovechados para efectuar comprobaciones sobre el estado de la razón de quienes se van a convertir, normalmente hasta que se jubilen, en titulares del poder judicial.

Sin embargo, tales mediciones de la salud mental no son tan anómalas. Sin salirnos de la Unión Europea, en Portugal hay psicólogos en el tribunal de oposiciones; en Francia, los opositores conviven con psicólogos en la Escuela Judicial; en Grecia existen pruebas psicológicas para la selección de los jueces, y en Holanda se realizan unas pruebas psicológicas exhaustivas para el acceso a la judicatura.

El modelo holandés -una muestra más de una sociedad civilizada- es el más exigente y eficaz, desde las primeras pruebas psicológicas a las que se someten los aproximadamente mil jóvenes abogados que aspiran cada año a ocupar alguna de las 50 nuevas plazas judiciales. Tras los filtros sucesivos, varias docenas de candidatos a juez tienen que afrontar 10 pruebas de habilidad mental, que evalúan el razonamiento verbal, la comprensión lingüística, el razonamiento lógico y sistemático y el razonamiento espacial.

El examen psicológico del futuro juez requiere todavía, en Holanda, varias entrevistas en las que se analiza la historia vital del candidato y se evalúan habilidades sociales y de resolución de problemas no centradas directamente en el sistema judicial.

En España, el catedrático de Derecho Constitucional Luis María Díez-Picazo, en un cuidado trabajo sobre Los problemas y tensiones de la judicatura, ha propuesto, como alternativa a la memorización de unos trescientos temas en que consiste hoy la oposición a juez, varios ejercicios escritos y entrevistas orales, complementados en la Escuela Judicial con una "sólida preparación práctica" y la enseñanza de materias como criminología, sociología y economía. "Y, junto a ello", dice, "hacer una serie de pruebas psicológicas que muestren la idoneidad caracterológica para desempeñar una función tan delicada como la judicial".

Me consta que el CGPJ es consciente del problema... y también de la dificultad de abordarlo. En la ciudadanía, que sufre los efectos dañinos de algunos jueces enloquecidos, todavía no se ha producido una queja clamorosa, aunque ya existe una Asociación Nacional de Afectados por Errores y Abusos Judiciales que ha solicitado la "revisión psicológica" de jueces y fiscales.

En línea con su Libro Blanco de la justicia, que es su programa de gobierno, sería bueno que el actual CGPJ, que preside Javier Delgado Barrio, encomendara a una unidad médica centralizada la valoración de la salud mental de los aspirantes a jueces y la revisión periódica de los que ejercen jurisdicción. Por el bien de todos.

No parece que quince años después el problema esté resuelto. Ni siquiera está bien planteado por el Poder Judicial. ¿Es de psicólogos o psiquiatras?

Y si así fuera, considerando que la salud mental de un magistrado puede haberse perturbado por alguna actuación que merece la máxima confidencialidad profesional,

¿puede el psicólogo o psiquiatra del magistrado indagar en la patología y su causalidad?

Estas preguntas evidencian gravísimas problemáticas morales en el seno de la Administración de Justicia, cuyos representantes y autoridades, como seres humanos que son, están expuestos a todos los dilemas imaginables, pero sus psicólogos o psiquiatras, y sus colaboradores o confidentes, también, lo sepan o no.

Embajadores, cónsules y en general, los funcionarios que prestan servicios en el exterior y en representaciones internacionales como la Unión Europea o Naciones Unidas y sus organismos dependientes desarrollan síndromes que en muchas ocasiones requieren tratamientos profesionales que acaban pasando por una confesión psicológica en la que algún secreto es la clave de la causa de la causa.

La psiquiatría militar, o las enfermedades mentales de los militares con mando es una de las más reservadas actividades, y quizá de las más paranógenas y en general, patógena tanto para los individuos como para los colectivos que tratan con militares afectados por síndromes profesionales graves<sup>132</sup>.

Toda función pública, por simple y automatizable que sea, tiene algún nivel de confidencialidad que puede oprimir, hasta llegar a estrangular, al empleado público más responsable, o en rigor, al que tiene mayor conciencia de su responsabilidad, tanto si es un embajador en una misión especial de la que depende la paz o la guerra, como si es una secretaria o secretario (empleo clave tanto en el ámbito de la función pública como en entidades privadas o como secretaria o secretario personal) que recibe una llamada o abre una carta o correo electrónico.

No es solamente una problemática deontológica sobre el secreto profesional de un psicólogo o un médico, sino que se trata de un problema de segundo orden, porque existe un efecto Drácula de los secretos más perversos, de manera que el vampiro quiero morder a otros para, después de chuparles la sangre, convertirnos también en vampiros. Algunos secretos parecen transmitirse precisamente así. Es algo que se percibe cuando se han leído más de cien noticias sobre revelaciones de secretos y se

---

<sup>132</sup>La actual presidenta-decana del Colegio Oficial de Médicos de Madrid de Madrid es psiquiatra forense en el Hospital Central de la Defensa (antes llamado Gómez Ulla) y durante su mandato se han dado escándalos y múltiples incidentes, varios de ellos judicializados, que evidencian una guerra psicológica en el seno de la junta directiva. Según se publica en [www.redaccionmedica.com/noticia/lopez-arribas-denuncia-ante-la-policia-el-caos-colegial-9970](http://www.redaccionmedica.com/noticia/lopez-arribas-denuncia-ante-la-policia-el-caos-colegial-9970)

Arribas denuncia ante la Policía el caos colegial. López Arribas ha asegurado que “la vicepresidenta continúa adoptando atribuciones que no le corresponden”. La presidenta, que además es psiquiatra militar, ha señalado “a mí no se me ocurre saltarme a mi coronel, en todos los sitios existen unas normas y debemos respetarlas”. Por su parte, la vicepresidenta ha negado a este diario que las cosas sucedieran “tal y como cuenta Sonia López Arribas”. Según Ana Sánchez Atrio la junta directiva pidió a la presidenta que justificara, durante el pleno, “los gastos de representación” y “nos explicara porque no cumple con su cometido al negarse a firmar los contratos”. “La presidenta se puso muy nerviosa, según Sánchez Atrio, y llamó a la policía”. Ha asegurado que “la actividad del colegio se mantiene paralizada desde el pasado 30 de diciembre porque se niega sistemáticamente a firmar los contratos para que el colegio pueda seguir ofreciendo servicios”. En opinión de Sánchez Atrio, “lo que busca es montar un teatro de absurdo y hacer que caiga esta junta directiva”.

trata con personas y personalidades relacionadas con secretos en muy diversas circunstancias.

Si los secretos llevan al delirio, ¿deben ser los delirios secretos? Las memorias de jueces y fiscales son paradigmáticas, al menos, en este sentido.



## 2.8.2 SECRETOS Y CULPAS EN EL DESARROLLO MORAL

Si la fenomenología moral tiene algún indicador relevante, sin duda es la culpa, y el sentimiento de culpa. Desde el punto de vista teórico se sitúa en la línea cognitivo-evolutiva del desarrollo moral, que destaca que el juicio moral consiste en una construcción activa que el sujeto lleva a cabo en interacción con el medio, pasando de la heteronomía a la autonomía moral<sup>133</sup>.

Se señalan para ello, figuras relevantes, tales como Piaget, Kohlberg, Gilligan, Turiel y Habermas, además de Erikson y Rawls. También se ha recurrido al Psicoanálisis para explicar el "sentimiento de culpabilidad".

Desde ese sentimiento la psicología ha desarrollado investigaciones cuyo resultado tiene relevancia para cualquier problemática moral. En especial, merece atención el que se propuso y concluyó lo siguiente:

A través de "grupos de discusión" en los que abordan cómo debería ser su comportamiento en una situación imaginaria y con qué criterios morales se rigen en su vida cotidiana, se pretende conocer su universo moral. Las hipótesis que se han planteado son:

- 1) que a mayor nivel educativo, mayor razonamiento moral,
- 2) que a mayor edad, mayor razonamiento moral

y 3) que existen diferencias significativas en razón del sexo al que pertenecen. Las dos primeras se han corroborado mientras que en la tercera se puede concluir que más que existir unas diferencias significativas entre mujeres y hombres, se produce un enfoque diferente, que se ha tomado como dos modos de pensamiento ante el hecho moral, como hiciera Gilligan.

La obra de Gilligan<sup>134</sup> destaca por su atención y sensibilidad hacia las diferencias de género en la problemática de la moral y la culpa, o del sentimiento de culpabilidad.

---

<sup>133</sup> GARCÍA DOMÍNGUEZ, MARÍA TERESA *DESARROLLO MORAL Y CULPABILIDAD MODELOS CONCEPTUALES Y APLICACIÓN EMPÍRICA*, Tesis Doctoral dirigida por José Miguel Marinas Herreras Universidad Complutense de Madrid (España) en 1998, publicada en <http://eprints.ucm.es/3023/>

<sup>134</sup> o. c. p. 377, bibliografía con las siguientes referencias (entre otras más indirectas)  
GILLIGAN, C. (1977). In a different voice: Women's conceptions of the self and or morality, Harvard Educational Review, núm. 47, pp. 481-517.  
GILLIGAN, C. (1979). Woman's place in man's libe cycle, Harvard Educational Review, núm. 47, p. 49.  
GILLIGAN, C. (1982). In a different voice: psychological theory and women's development. Cambridge: Harvard University Press.  
GILLIGAN, C. (1985). La moral y la teoría psicológica del desarrollo femenino. México: F.C.E.

Escapa al alcance de esta investigación la diferente moralidad y las diferentes filosofías morales de mujeres y hombres respecto al secreto, pero es una cuestión polémica y ambiciosa para futuras investigaciones.

Sin embargo, las dos conclusiones empíricas de la Dra. María Teresa García Domínguez parecen muy asumibles respecto al secreto y la culpa, porque son comunes ya que ambas afectan e iluminan a la fenomenología moralidad en general y a su desarrollo evolutivo e intelectual. En su conclusión general se dice<sup>135</sup>:

*A medida que la edad avanza los temas se ven con más profundidad y con más perspectiva y surgen nuevas cuestiones, antes sólo entrevistas o apenas esbozadas. De manera que coincido con las tesis de PIAGET y KOHLBERG en que a medida que el desarrollo evolutivo de los individuos crece, el estadio moral va siendo cada vez más elevado.*

*También he observado cómo y a pesar de que el nivel educativo, la edad, el status socio-económico es muy similar en todos los grupos, existen diferencias en la manera de abordar el hecho moral en los chicos y en las chicas.*

La moralidad, por definición siempre personal, así como la deontología profesional, condicionan la actitud respecto al secreto, su descubrimiento y revelación. Por lo tanto puede considerarse que la culpa, como fenómeno moral, evoluciona con el tiempo y la educación, pero también con las experiencias que pueden llegar a ser traumáticas provocando complejos psicológicos patológicos, o todo lo contrario, absoluta indiferencia ante el sufrimiento ajeno y falta total de empatía propia del psicópata o sociopatía.

¿Pero cuáles son las relaciones entre secretos, descubrimientos y revelaciones y el sentimiento de culpa? O al menos, ¿cómo podrían investigarse con rigor?

Confesores y confidentes forman una compleja dualidad en la que la teoría de juegos podría modelizar algunos fenómenos.

Lo cierto es que la culpa busca la confesión, y el culpable un buen confesor. Los capellanes de las prisiones experimentan vivencias tremendas cuando un preso les confiesa delitos distintos a los que se le juzgaron y condenaron o cuando un enfermo desahuciado pide ser confesado por última vez. Entre esos dos extremos, las primeras confesiones de un niño o joven adolescente evidencian la evolución del sentimiento de culpa secreto y el secreto de las culpas confesadas. Pero no todas las culpas se confiesan, ni a un religioso, ni a un médico o psicólogo o compañero de celda penitenciaria o a un abogado.

Quizá las que nunca se confiesan sean las que inspiraron la evangélica frase "y conoceréis la verdad, y la verdad os hará libres." (Jn 8:32) cuya exégesis supera con mucho cuanto aquí, más modestamente se pretende hacia una ética del descubrimiento y la revelación de secretos.

---

<sup>135</sup> o.c. p. 361

## 2.9 INTOXICACIONES SECRETAS

Cuando se mezclan secretos y falsedades con suficiente habilidad, el efecto que produce su combinación puede ser incontrolable e indescriptible, especialmente cuando el intoxicado respeta incondicionalmente un código deontológico. Aunque otros profesionales también pueden ser intoxicados, son los periodistas y los políticos, por lo general en sus siempre complejas relaciones, los que corren o hacen correr mayores riesgos de intoxicación cuando se creen una confidencia falsa, o se publica un libelo más o menos inducido y por lo tanto menos o más deliberado.

En los códigos deontológicos de los periodistas, el secreto de las fuentes depende de la veracidad de las mismas. El Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España<sup>136</sup>, en su artículo 10, dice:

El secreto profesional es un derecho del periodista, a la vez que un deber que garantiza la confidencialidad de las fuentes de información.

Por tanto, el periodista garantizará el derecho de sus fuentes informativas a permanecer en el anonimato, si así ha sido solicitado. No obstante, tal deber profesional podrá ceder excepcionalmente en el supuesto de que conste fehacientemente que la fuente ha falseado de manera consciente la información o cuando el revelar la fuente sea el único medio para evitar un daño grave e inminente a las personas.

La mendacidad de la fuente obliga al periodista a revelarla, o se convierte en cómplice.

Como también ocurre con los denunciantes anónimos a los que no puede exigírseles responsabilidad, la mendacidad de una fuente interesada amparada por la ciega confidencialidad del periodista puede ocasionar gravísimos perjuicios de todo tipo, pero el periodista es responsable de la veracidad de las fuentes a las que protege, de tal manera, que si le mienten, o las revela, o asume por completo la responsabilidad.

Es importante diferenciar un “off-the-record”, que es la entrevista periodística en la que los datos los proporciona una fuente de forma extraoficial, por lo que el nombre de la persona que suministra la información se mantiene en secreto, no se revela (en caso de que lo solicite), pero pueden (y deben) ser comprobados por el periodista, de las más interesadas confidencias de arrepentidos o cómplices que revelan secretos que pueden estar hábilmente mezclados con falsedades exculporias.

Estas intoxicaciones en las que se mezclan confidencias con mentiras son un caso particular de problemática del secreto profesional que, en general, merecen una muy

---

<sup>136</sup> Aprobado en Asamblea Ordinaria celebrada en Sevilla el día 27 de Noviembre de 1993

sensible fenomenología que desafía a las más refinadas teorías de la verdad y del secreto.

Pero en la moral personal de quienes han sido autores o víctimas siempre hay dilemas secretos. Un ejemplo paradigmático se encuentra en la diferencia de actitud frente a la estafa y el estafador que utiliza engaño para obtener un beneficio con perjuicio patrimonial de la víctima, y el timo, en el que el que pretendía estafar acaba siendo estafado de tan vergonzante manera, que pocas veces se denuncia al timador más hábil. Desde la problemática moral, la prosperidad del timador depende de la capacidad de la víctima de sobreponerse al engaño para denunciar a pesar de la complicidad o inmoralidad inicial cuando se dejó llevar por su ambición o codicia para ser engañado cuando pretendía engañar.

El detective Juan Carlos Arias<sup>137</sup> narra la picaresca bancaria con clientes insolventes y morosos de los que se piden referencias. Si el moroso mantiene una deuda con el banco, a pesar de su deber de secreto, los bancarios ofrecen información falsa mezclada con confidencias indiscretas para intentar facilitar que el deudor prospere a costa del ingenuo solicitante de referencias para tener alguna oportunidad de cobrar algún día.

Las teorías de la Verdad<sup>138</sup> encuentran muchas más dificultades para entender sujetos, objetos, relaciones y normas cuando hay identidades secretas u objetos ocultados o relaciones inconfesables y normas desconocidas.

La problemática moral del secreto falsario es de una complejidad mayor aún que la de los dos fenómenos aislados. Su combinatoria de lugar, entre otras perversiones, a mentiras secretas y a falsos secretos con toda una casuística siempre abierta a nuevas posibilidades para la falsedad y la cripticidad.

Pero, al igual que existe la verdad de la mentira, también existe la verdad del secreto, incluso cuando no se conoce.

---

<sup>137</sup> Juan Carlos Arias, además de detective investigador privado, es autor de libros éxitos de ventas de especial interés para esta investigación, como “Confidencias de un detective privado”, Ed. La Esfera de los Libros, Madrid, 2004 y “Detectives.RIP”, Ed. Seleer, Enero de 2015.

<sup>138</sup> Teorías de la Verdad es el título de la asignatura impartida por el Prof. Ramón Rodríguez en la Licenciatura de Filosofía de la UCM, y también toda una doctrina que, entre otras fuentes, puede referenciarse en [http://es.wikipedia.org/wiki/Categor%C3%ADa:Teor%C3%ADas\\_de\\_la\\_verdad](http://es.wikipedia.org/wiki/Categor%C3%ADa:Teor%C3%ADas_de_la_verdad) Uno de los textos más completos publicados es Teorías de la verdad en el siglo XX, María José Frápolli Sanz (coord.), Juan-Antonio Nicolás Marín (coord.) Ed. Tecnos, 1997

### **3. EL SECRETO PROFESIONAL Y EMPRESARIAL**

Los profesionales y las empresas, de manera activa o pasiva, son agentes o afectados de muy diversos tipos de secretos cuya complejidad es creciente. La custodia y tutela por una parte, y por otra su descubrimiento y revelación, posibilita fenomenologías que, como mínimo, han de considerar sujetos, objetos, relaciones y normas, implícitas o explícitas, con leyes de composición interna y externa que pueden cambiar radicalmente con una simple conversación telefónica o un acceso a un dato informático.

El secreto oficial, o el secreto de Estado, merece ser tratado en capítulo aparte, de manera diferenciada, no sólo por su naturaleza jurídica, sino porque su moralidad, y sus consecuencias para la sociedad, es muy distinta a la que afecta a particulares, incluso cuando son empresas o negocios, principalmente.

### 3.1. CONCEPTO Y SUJETOS DE SECRETO PROFESIONAL

Al efectuar anteriormente la clasificación de los secretos, se distinguían tres categorías o especies, a saber: secretos naturales, confiados y profesionales. Éstos últimos son los que se originan por el ejercicio de una profesión responsable.

El secreto profesional es la obligación legal que tienen ciertas profesiones de mantener en secreto la información que han recibido de sus clientes. Al contrario que otro tipo de deberes de confidencialidad, el secreto profesional se mantiene incluso en un juicio.

Según el diccionario de la Lengua, **profesión** *es la acción y efecto de profesar, (concepción religiosa o confesional), y empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente* y por **oficio** se entiende *la ocupación habitual, cargo, ó ministerio. El propio diccionario recoge palabras sinónimas en su base como cargo, empleo, estado, ministerio, ocupación, etc.* aunque cada una contiene una significación típica y característica, pero todas ellas, aplicándose a personas humanas, significan *“dedicación” a una determinada actividad, cuyo ejercicio puede ser habitual o accidental y hallarse o no regulado especialmente por las leyes.*

El secreto profesional tiene una relevante dimensión moral, por la deontología de cada profesión, y otra formalmente jurídica. Desde el punto de vista moral, existe el deber de guardar el hecho conocido cuando éste pueda producir resultados nocivos o injustos sobre el confidente, si se viola el secreto que ha confiado al profesional. En el ámbito legal, la obligación del profesional a guardar secreto está recogida por la mayoría de las legislaciones, aunque no en la misma medida, ni con el mismo sentido, porque un médico, un psicólogo, o un abogado deben de guardar absoluta confidencialidad sobre cuanto les confía su paciente o cliente, mientras que un periodista tiene como principal obligación moral el proteger la confidencialidad de sus fuentes<sup>139</sup>, y siempre, la veracidad de la información que hace pública, profesionalmente.

---

<sup>139</sup> El concepto de “off-the-record” permite publicar la información sin revelar fuentes, y es esencial en la moderna deontología periodística.

### 3.1.1 El secreto en la función pública y singularidad “metapolicial”

De las múltiples categorizaciones que admite el secreto profesional, posiblemente la más radical y dicotómica sea la que diferencia la titularidad pública o privada de la responsabilidad del secreto, y la condición personal de su responsable, como empleado público o como particular privado.

Las Administraciones almacenan cantidades ingentes de datos privados de los ciudadanos, desde el último ayuntamiento hasta las más altas instancias para las más diversas funciones de fiscalización o inspección o para la prestación de cualquier tipo de servicio público, desde el padrón municipal o el censo electoral, hasta los antecedentes y expedientes más diversos.

Sin duda, los antecedentes y datos más sensibles son los policiales<sup>140</sup> tanto se han judicializado, como si permanecen bajo secreto policial. La revelación de secretos policiales ha sido objeto de numerosas sentencias judiciales y sanciones administrativas.

Desde la perspectiva ética y deontológica, las policías municipales, autonómicas y nacionales, con las diferencias de moralidad entre Policía Nacional y Guardia Civil, ofrecen una fenomenología de lo más contradictoria y polémica, pero en lo que aquí se ha investigado e interpretado, el secreto policial, con sus sujetos activos o pasivos, objetos multimedia materiales o intangibles, relaciones formales o informales, y normas implícitas o explícitas, así como su historia, tradiciones y valores entendidos, en toda su complejidad, pueden ser categorizados por sus diferentes órdenes, de manera que sujetos, objetos, relaciones y normas del secreto policial pueden ser de primer orden o de segundo orden (secretos de secretos o claves y claves de claves hasta órdenes superiores ilimitados), y sus posibles descubrimientos y revelaciones multiplican o combinan exponencialmente aumentando la complejidad porque cada secreto puede ser descubierto de múltiples formas y también revelado o no, en los más diversos medios de comunicación o círculos cerrados.

Pero más aún, hay órdenes superiores metapoliciales, porque hay problemáticas policiales de segundo orden, como las de la Comisaría de Asuntos Internos.

¿Quién vigilará a los vigilantes?<sup>141</sup> Platón trata esta cuestión en República, y parece llegar a la conclusión de que se debe hacer creer a los vigilantes (mintiéndoles) que son mejores que los demás creando una casta que se sienta con superioridad moral dispuesta a hacer cualquier cosa por el bien común, que es el bien del Estado, del que ellos son la mejor esencia, como abnegados guardianes de la patria. Pero lo cierto es

<sup>140</sup> Gallardo Ortiz, Miguel Ángel “ÉTICA Y DEONTOLOGÍA POLICIAL POLICIOLOGÍA Y METAPOLICIOLOGÍA” Director: Prof. Dr. José Miguel Marinas Herrera, Tutor: Prof. Dr. Manuel Sánchez Cuesta en el programa de doctorado “ÉTICAS APLICADAS” del Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política II Ética y Sociología Facultad de Filosofía Universidad Complutense de Madrid 2006

<sup>141</sup> Quis custodiet ipsos custodes? Juvenal, Sátira VI, siglo II.

que los vigilantes siempre protegen a quien les nombra, mientras no se sientan vigilados por nadie y se mantengan sus privilegios. El mal vigilante no es capaz de detectar la decadencia de sus propios líderes, ni impide la invasión bárbara, a la hora de la verdad.

No solamente las normativas nacionales se han ocupado del secreto policial como paradigma del secreto de titularidad pública, sino que el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas<sup>142</sup>, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, dice en su Artículo 4

*Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario*

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos comenta así este artículo:

*Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.*

La RECOMENDACIÓN REC. (2001) del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía, dice:

*19. Los servicios de policía deben estar dispuestos a proporcionar a los ciudadanos informaciones objetivas sobre sus actividades, sin desvelar por ello informaciones confidenciales. Deben elaborarse líneas directrices profesionales que rijan las relaciones con los medios de comunicación.*

En España, Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía<sup>143</sup> sanciona las violaciones de secretos, así:

*Artículo 7. Faltas muy graves.*

*g) La publicación o la utilización indebida de secretos oficiales, declarados así con arreglo a la legislación específica en la materia.*

*h) La violación del secreto profesional cuando perjudique el desarrollo de la labor policial, a cualquier ciudadano o a las entidades con personalidad jurídica.*

...

*Artículo 8. Faltas graves.*

<sup>142</sup> “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” que publica y promueve la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra, Suiza, en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_comp42\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp42_sp.htm)

<sup>143</sup> <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-8115>



v) *La violación del secreto profesional cuando no perjudique el desarrollo de la labor policial, a las entidades con personalidad jurídica o a cualquier ciudadano.*

No se trata aquí de hacer un análisis detallado de cada uno de esos órdenes del secreto policial, que no es sino un caso corporativo especial de la fenomenología del secreto de titularidad y responsabilidad de instituciones públicas y funcionarios, en este caso policías en su sentido más amplio, incluyendo autonómicos y municipales.

Sí que se pretende evidenciar que los funcionarios de Policía pueden hacer transparentes en sus inspecciones y pesquisas los secretos de titularidad pública inmediatamente, y con un protocolo judicial que en muchas ocasiones no se cumple ni se respeta o ni siquiera se concibe, también los secretos personales, particulares y privados más íntimos.

De alguna manera, la Policía puede acceder a cualquier dato en cualquier institución Pública, como la Agencia Tributaria, Sanidad, Educación, Tráfico, etc.

Por lo tanto, la problemática moral del secreto policial abarca también las problemáticas de todos y cada uno de los depositarios de secretos en la Administración pero también en entidades privadas como compañías aseguradoras, entidades financieras y, con especial interés para esta investigación, información telefónica que debe distinguirse de la intervención telefónica, en el sentido de que la Policía fácilmente accede a los metadatos, por ejemplo, de los números marcados desde un teléfono que aparecen en la factura detallada de manera que rápidamente se encuentran relaciones entre personas que en algún momento se han comunicado por teléfono.

Es cuestionable, más allá de la legalidad o legitimidad policial, el uso de metadatos telefónicos por parte de policías que pueden tener relaciones en conflicto de intereses con todo tipo de profesionales privados, y en especial, con detectives, periodistas y abogados. Pero también lo es la moralidad de sus interpretaciones policiales.

En este sentido, la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía tipifica en su Artículo 8 como faltas graves.

...

*i) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, la desnaturalicen, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, cuando se cause perjuicio a la Administración o a los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.*

Las víctimas de intrusiones policiales no solamente son perjudicadas por el descubrimiento y las revelaciones de sus secretos, sino también por las interpretaciones policiales, que pueden resultar muy difíciles de cuestionar por una errónea presunción de veracidad que no tiene ningún fundamento legal.

En efecto, la supuesta presunción de veracidad de los agentes de la autoridad es radical y contundentemente negada en la interpretación del artículo 717 de la

LECrim *“Las declaraciones de las Autoridades y funcionarios de Policía judicial tendrán el valor de declaraciones testificales, apreciables como éstas según las reglas del criterio racional”* de las sentencias, todas de la Audiencia Provincial de Madrid, SAP M 3182/2014, 3164/2014, 3162/2014, 366/2014, 19391/2013, 19435/2013, 19439/2013, 19408/2013, de todas ellas y muchas más es ponente FRANCISCO DAVID CUBERO FLORES y con el mismo texto literal también la SAP M 16663/2012 y 4927/2012 de ambas ponente JOSEFINA MOLINA MARIN, SAP M 12788/2012, 9402/2012, 14029/2012 y 14020/2012, de las cuatro es ponente CARLOS AGUEDA HOLGUERAS, SAP M 23254/2012 y 352/2012 ponente EDUARDO CRUZ TORRES y muchas más en las que textualmente se dice: *“La declaración de los agentes de la autoridad no goza, ni mucho menos, de presunción de veracidad, sino que su testimonio ha de calibrarse bajo el crisol con que se examina el testimonio de cualquier testigo”*. Eso dice la jurisprudencia en numerosas sentencias sobre el frecuente error de dar presunción de veracidad a los policías.

La problemática de las autoridades que por una parte retienen la información y por otra no son cuestionados en sus interpretaciones es una perversión política que afecta muy gravemente a policías y también a fiscales, o a inspectores de Hacienda, o abogados del Estado y letrados o inspectores o interventores de las más diversas instituciones u otros cuerpos variopintos en los que el ciudadano no tiene acceso a la información, pero debe encajar las interpretaciones, en ocasiones falaces con muy pocas expectativas de que prosperen los recursos.

Pero, al mismo tiempo, las sanciones disciplinarias a los funcionarios de Policía y otros cuerpos de la Administración son extremadamente confidenciales y su fenomenología muy compleja porque se vela con todo tipo de “desrepresentaciones” de manera que se asumen grandes riesgos personales cuando se indaga en la problemática de los Asuntos Internos de la Policía.

Suele ser bastante habitual que quienes descubren y revelan secretos ajenos, protejan los suyos con todo tipo de medidas, amenazas y actuaciones policiales y judiciales, e incluso otras absolutamente inaceptables e inconfesables. Algunos policías pueden saber todo de sus vecinos pero ningún ciudadano tiene el menor derecho a conocer la hoja de servicios de un policía, y por lo general, ni siquiera la identificación personal porque hasta esconden un número que puede ser cambiado internamente.

Las grabaciones, o incluso las más legítimas “autograbaciones” de quien habla con un policía son represaliadas sin piedad alguna como si fuera un sacrilegio grabar, en defensa propia, las manifestaciones o indicaciones u órdenes de un policía a un particular. La problemática de las grabaciones policiales es muy asimétrica, porque los ciudadanos pueden ser grabados sistemáticamente, y los riesgos que se asumen al grabar a un policía son ilimitados, incluso en los casos más extremos de corrupciones policiales, o más bien, precisamente en los casos de repugnante corrupción policial la seguridad personal y jurídica de quien graba corre serio peligro.

En el ámbito privado, incluso en las profesiones más reguladas, la problemática es más compleja e irresoluble aún, aunque por lo general, no sea tan peligrosa.

### 3.2. SUJETOS DEL SECRETO PROFESIONAL

El secreto profesional es una generalización del deber de confidencialidad que se puede pactar en cada caso, y con cada confidente, porque el profesional que tiene regulado el secreto profesional es, no debe dejar de ser, autoconsiderarse y hacerse considerar, como un confidente profesional. Pero todos podemos pactar una confidencialidad concreta, o bien entender que la debemos sin necesidad de haberla pactado.

Si hay que clasificar, por comprensión y criterios generales, a quiénes obliga el secreto profesional habrá que distinguir dos sentidos, lato y estricto, del secreto profesional.

*En sentido lato*, el secreto profesional obliga a todas las personas, en cuanto hayan tenido conocimiento de un “secreto” con ocasión y en la responsabilidad del ejercicio de su profesión, estado, cargo<sup>144</sup>, empleo, oficio, ministerio, etc., pero la doctrina y también el uso y la práctica, han limitado la obligación de guardar el secreto profesional *en sentido estricto*, a aquellas únicas profesiones cuyo ejercicio es imprescindible a la sociedad, o sea aquellas que tienen una relevancia social especial y de cuyos servicios no puede prescindirse en determinados momentos. Los ya mencionados detectives por sus leyes y reglamentos, los abogados<sup>145</sup> por sus códigos

<sup>144</sup> La mera condición de administrador de una empresa obliga a mantener secretos. Ver SERRANO CAÑAS JOSE MANUEL, EL CONFLICTO DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES, Tesis Doctoral en el Departamento de DERECHO PÚBLICO Y ECONÓMICO, Facultad de Derecho de Córdoba, 2006 (Archivo en BIBLIOTECA GENERAL - CAMPUS DE RABANALES), en la que puede leerse: *Ha sido la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican las Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas la que ha colmado este vacío legal mediante el establecimiento de todo un verdadero sistema de deberes inherentes al cargo de administrador social (diligencia, fidelidad, lealtad y secreto) en el que se positiva la pauta de comportamiento leal del administrador inmerso en situación de conflicto de intereses.*

<sup>145</sup> CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española de 30 de junio de 2000

Artículo 5.- Secreto profesional:

1. La confianza y confidencialidad en las relaciones entre cliente y abogado, insita en el derecho de aquél a su integridad y a no declarar en su contra, así como en derechos fundamentales de terceros, impone al abogado el deber y le confiere el derecho de guardar secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, sin que pueda ser obligado a declarar sobre los mismos como reconoce el artículo 437.2 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. El deber y derecho al secreto profesional del abogado comprende las confidencias y propuestas del cliente, las del adversario, las de los compañeros y todos los hechos y documentos de que haya tenido noticia o haya recibido por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.
3. El abogado no podrá aportar a los tribunales, ni facilitarle a su cliente las cartas, comunicaciones o notas que reciba del abogado de la otra parte, salvo expresa autorización del mismo.
4. Las conversaciones mantenidas con los clientes, los contrarios o sus abogados, de presencia o por cualquier medio telefónico o telemático, no podrán ser grabadas sin previa advertencia y conformidad de todos los intervinientes y en todo caso quedarán amparadas por el secreto profesional.
5. En caso de ejercicio de la abogacía en forma colectiva, el deber de secreto se extenderá frente a los demás componentes del colectivo siempre que el cliente expresamente lo solicite.
6. En todo caso, el abogado deberá hacer respetar el secreto profesional a su personal y a cualquier otra persona que colabore con él en su actividad profesional.
7. Estos deberes de secreto profesional permanecen incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios al cliente, sin que estén limitados en el tiempo.

deontológicos cuyo incumplimiento puede tener gravísimas consecuencias legales, y mucho antes, los médicos, ya desde Hipócrates<sup>146</sup>, han sido profesionalmente conscientes de que están, legal y solemnemente, obligados a guardar secretos.

---

8. El secreto profesional es un derecho y deber primordial de la Abogacía. En los casos excepcionales de suma gravedad en los que, la obligada preservación del secreto profesional, pudiera causar perjuicios irreparables o flagrantes injusticias, el Decano del Colegio aconsejará al Abogado con la finalidad exclusiva de orientar y, si fuera posible, determinar medios o procedimientos alternativos de solución del problema planteado ponderando los bienes jurídicos en conflicto. Ello no afecta a la libertad del cliente, no sujeto al secreto profesional, pero cuyo consentimiento no excusa al Abogado de la preservación del mismo.

<sup>146</sup> Una parte del Juramento Hipocrático dice así: *Guardaré silencio sobre todo aquello que en mi profesión, o fuera de ella, oiga o vea en la vida de los hombres que no deba ser público, manteniendo estas cosas de manera que no se pueda hablar de ellas*

La Declaración de Ginebra es un texto alternativo al juramento hipocrático propuesto por la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial celebrada en septiembre de 1948. Empieza así:

*EN EL MOMENTO DE SER ADMITIDO COMO MIEMBRO DE LA PROFESIÓN MÉDICA:*

*PROMETO SOLEMNEMENTE consagrar mi vida al servicio de la humanidad;*

*OTORGAR a mis maestros el respeto y la gratitud que merecen;*

*EJERCER mi profesión a conciencia y dignamente;*

*VELAR ante todo por la salud de mi paciente;*

*GUARDAR Y RESPETAR los secretos confiados a mí, incluso después del fallecimiento del paciente;*

### 3.2.1 SECRETO PROFESIONAL MÉDICO Y SANITARIO

La Organización Médica Colegial publica<sup>147</sup> su “CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA MÉDICA GUÍA DE ÉTICA MÉDICA” empezando por el juramento hipocrático que termina textualmente así:

Y SI EN MI PRÁCTICA médica, o aún fuera de ella, viviese u oyere, con respecto a la vida de otros hombres, algo que jamás debas ser revelado al exterior, me callaré considerando como secreto todo lo de este tipo.

Así pues, si observo este juramento sin quebrantarlo, séame dado gozar de mi vida y de mi arte y ser honrado para siempre entre los hombres; así lo quebranto y cometo perjurio, succédame lo contrario.

El desarrollo y creciente complejidad del secreto médico se aborda en el Capítulo V. Secreto profesional del médico, en su artículo 27, así:

- 1.- El secreto médico es uno de los pilares en los que se fundamenta la relación médico-paciente, basada en la mutua confianza, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio profesional.
- 2.- El secreto comporta para el médico la obligación de mantener la reserva y la confidencialidad de todo aquello que el paciente le haya revelado y confiado, lo que haya visto y deducido como consecuencia de su trabajo y tenga relación con la salud y la intimidad del paciente, incluyendo el contenido de la historia clínica.
- 3.- El hecho de ser médico no autoriza a conocer información confidencial de un paciente con el que no se tenga relación profesional.
- 4.- En las instituciones sanitarias informatizadas los médicos directivos velarán por una clara separación entre la documentación clínica y la administrativa.
- 5.- El médico no puede colaborar en ninguna base de datos sanitarios si no está garantizada la preservación de la confidencialidad de la información depositada en la misma.
- 6.- El médico podrá cooperar en estudios epidemiológicos, económicos, de gestión, etc., con la condición expresa de que la información en ellos utilizada no permita identificar ni directa ni indirectamente, a ningún paciente.
- 7.- El médico preservará en su ámbito social, laboral y familiar, la confidencialidad de los pacientes.

Pero el médico, actualmente, forma parte de un sistema que debe compartir información en organizaciones con personalidad jurídica muy diversa, tanto de

---

<sup>147</sup> [https://www.cgcom.es/sites/default/files/codigo\\_deontologia\\_medica.pdf](https://www.cgcom.es/sites/default/files/codigo_deontologia_medica.pdf)

naturaleza pública como privada. Esta complejidad del secreto médico en organizaciones se aborda en el Artículo 28, y en el 29, así:

- 1.- El director médico de un centro o servicio sanitario velará por el establecimiento de los controles necesarios para que no se vulnere la intimidad y la confidencialidad de los pacientes ni la documentación referida a ellos.
- 2.- El médico procurará que en la presentación pública de documentación médica en cualquier formato, no figure ningún dato que facilite la identificación del paciente.
- 3.- Está permitida la presentación de casos médicos que hayan sido fotografiados o filmados para fines docentes o de divulgación científica habiendo obtenido la autorización explícita para ello o conservando el anonimato.
- 4.- Cuando se produzca algún problema de salud en personas de notoriedad pública el médico responsable de su asistencia o el designado específicamente para ello, podrá facilitar información haciendo constar la autorización de la persona afectada o responsable de la misma. Extremará en todo caso la prudencia en su labor informativa.
- 5.- La muerte del paciente no exime al médico del deber de secreto profesional.

#### Artículo 29

- 1.- El médico debe exigir a sus colaboradores sanitarios y no sanitarios absoluta discreción y observancia escrupulosa del secreto profesional.
- 2.- En el ejercicio de la medicina en equipo, cada médico tiene el deber y responsabilidad de preservar la confidencialidad del total de los datos conocidos del paciente.
- 3.- El médico debe tener una justificación razonable para comunicar a otro médico información confidencial de sus pacientes.

El mismo código contempla excepciones, textualmente así:

#### Artículo 30

- 1.- El secreto profesional debe ser la regla. No obstante, el médico podrá revelar el secreto exclusivamente, ante quien tenga que hacerlo, en sus justos límites, con el asesoramiento del Colegio si lo precisara, en los siguientes casos:
  - a. En las enfermedades de declaración obligatoria.
  - b. En las certificaciones de nacimiento y defunción.
  - c. Si con su silencio diera lugar a un perjuicio al propio paciente o a

otras personas, o a un peligro colectivo.

d. Cuando se vea injustamente perjudicado por mantener el secreto del paciente y éste permita tal situación.

e. En caso de malos tratos, especialmente a niños, ancianos y discapacitados psíquicos o actos de agresión sexual.

f. Cuando sea llamado por el Colegio a testificar en materia disciplinaria.

g. Aunque el paciente lo autorice, el médico procurara siempre mantener el secreto por la importancia que tiene la confianza de la sociedad en la confidencialidad profesional.

h. Por imperativo legal:

1. En el parte de lesiones, que todo médico viene obligado a enviar al juez cuando asiste a un lesionado.

2. Cuando actúe como perito, inspector, médico forense, juez instructor o similar.

3. Ante el requerimiento en un proceso judicial por presunto delito, que precise de la aportación del historial médico del paciente, el médico dará a conocer al juez que éticamente está obligado a guardar el secreto profesional y procurará aportar exclusivamente los datos necesarios y ajustados al caso concreto.

Para los psicólogos, cuya relevancia profesional, al menos desde una perspectiva freudiana, tiene menos de un siglo, la Ética Deontológica<sup>148</sup>, con los códigos<sup>149</sup> y

<sup>148</sup> El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, en 2004, publicó "Ética y deontología para psicólogos" que puede verse en <http://www.cop.es/pdf/etica.pdf>

Esta publicación ha sido y es referencia indispensable para conocer en la práctica conductas que puedan ser vulneradoras de la deontología de los psicólogos y una recopilación de documentos igualmente indispensables para familiarizarse con la ética profesional.

<sup>149</sup> EL CODIGO DEONTOLOGICO DEL PSICOLOGO dedica buena parte del capítulo V. DE LA OBTENCION Y USO DE LA INFORMACION, al secreto profesional del psicólogo con los artículos:

Artículo 39º En el ejercicio de su profesión, el/la Psicólogo/a mostrará un respeto escrupuloso del derecho de su cliente a la propia intimidad. Únicamente recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas para las que ha sido requerido, y siempre con la autorización del cliente.

Artículo 40º Toda la información que el/la Psicólogo/a recoge en el ejercicio de su profesión, sea en manifestaciones verbales expresas de sus clientes, sea en datos psicotécnicos o en otras observaciones profesionales practicadas, está sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional, del que, sólo podría ser eximido por el consentimiento expreso del cliente. El/la Psicólogo/a velará porque sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional.

Artículo 41º Cuando la evaluación o intervención psicológica se produce a petición del propio sujeto de quien el/la Psicólogo/a obtiene información, ésta sólo puede comunicarse a terceras personas, con expresa autorización previa del interesado y dentro de los límites de esta autorización.

Artículo 42º Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por otra persona -jueces, profesionales de la enseñanza, padres, empleadores, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado-, éste último o sus padres o tutores tendrán derecho a ser informados del hecho de la evaluación o intervención y del destinatario del Informe Psicológico consiguiente. El sujeto de un Informe Psicológico tiene derecho a conocer el contenido del mismo, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto o para el/la Psicólogo/a, y aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas.

Artículo 43º Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, aparte de lo indicado en el artículo anterior, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando

metacódigos<sup>150</sup> son origen, escenario e instrumento de agrias polémicas, con auténticos dilemas en dramas humanos, serias acusaciones y graves sanciones. La confidencialidad es uno de sus aspectos más sensibles de la psicología.

Los representantes de los psicólogos en los colegios como corporaciones profesionales, reivindican el carácter sanitario de su profesión, siempre en tensión con la psiquiatría médica en acreditaciones y competencias, al menos, hasta llegar a la prescripción de fármacos que se entiende que es el límite más claro, aunque nada pacífico, entre las competencias del psicólogo y el psiquiatra, y con él, la problemática del secreto se extiende también al farmacéutico cuyo código deontológico también dedica un punto a secreto profesional del profesional de la farmacia (El farmacéutico está obligado al secreto profesional y protegerá y salvaguardará el derecho del paciente a la **intimidad y confidencialidad** de sus datos),

Cabe preguntarse si algún secreto merece medicación psicotrópica o puede bastar con un simple pero muy eficaz placebo mentalista.

---

tanto el/la Psicólogo/a como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados. Las enumeraciones o listas de sujetos evaluados en los que deban constar los diagnósticos o datos de la evaluación y que se les requieran al Psicólogo por otras instancias, a efectos de planificación, obtención de recursos u otros, deberán realizarse omitiendo el nombre y datos de identificación del sujeto, siempre que no sean estrictamente necesarios.

Artículo 44º De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el/la Psicólogo/a servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

Artículo 45º La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación científica, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata. En el caso de que el medio usado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo explícito.

Artículo 46º Los registros escritos y electrónicos de datos psicológicos, entrevistas y resultados de pruebas, si son conservados durante cierto tiempo, lo serán bajo la responsabilidad personal del Psicólogo en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Artículo 47º Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del cliente.

Artículo 48º Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite.

Artículo 49º El fallecimiento del cliente, o su desaparición -en el caso de instituciones públicas o privadas- no libera al Psicólogo de las obligaciones del secreto profesional.

<sup>150</sup> Metacódigo de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos (EFPA) de 1995 2.

**PRINCIPIOS ÉTICOS 2.1** Respeto a los derechos y dignidad de las personas:

Los psicólogos respetarán y promoverán el desarrollo de los derechos, la dignidad y los valores fundamentales de todas las personas. Respetarán los derechos de los individuos a la privacidad, la confidencialidad, la autodeterminación y la autonomía de acuerdo a las demás obligaciones profesionales de los psicólogos y con la ley.

3.1.2. Privacidad y confidencialidad

Los psicólogos restringirán la búsqueda y difusión de información a aquella que sea estrictamente necesaria para el propósito profesional.

Deberán almacenar y manejar adecuadamente la información y archivos, de forma que se asegure la confidencialidad, incluyendo la toma de medidas de seguridad para conseguir que los datos sean anónimos cuando sea necesaria su utilización y la restricción del acceso a los informes y archivos a aquellos que estén legitimados para ello.

Estarán obligados a informar a los clientes y otros con los que se mantiene una relación profesional de los límites, según la ley, del mantenimiento de confidencialidad.

En el caso de que el sistema legal exija la revelación de alguna información, los psicólogos estarán obligados a proporcionar sólo aquella que sea relevante para el asunto en cuestión, manteniendo la confidencialidad de cualquier otra información.

Deberán ser conscientes del conflicto que puede surgir entre el deber de confidencialidad y la protección de un cliente o terceras personas implicadas.

Los clientes tienen derecho a tener acceso a sus archivos e informes y a conseguir la asistencia y asesoramiento que necesiten, para ello, los psicólogos proporcionarán una información amplia y adecuada y que redunde en beneficio de los intereses de los clientes.

Estarán obligados a mantener los archivos y a elaborar informes, permitiendo el acceso de los clientes pero salvaguardando la confidencialidad de la información que pertenece a terceras personas.



Los secretos médicos también tienen un segundo orden extraordinariamente complejo que puede ser ilustrado con noticias que, en este contexto, merecen comentarios en varios órdenes.

En Valencia:

**Imputan a la presidenta del Colegio de Médicos ... - El Mundo**

[www.elmundo.es/elmundo/2013/10/21/valencia/1382365794.html](http://www.elmundo.es/elmundo/2013/10/21/valencia/1382365794.html)

21/10/2013 - Imputan a la presidenta del **Colegio de Médicos de Valencia** por **revelación de secretos** Se investiga si autorizaron el acceso y escaneado de documentación de abogados... El juzgado de Instrucción número 21 de Valencia ha imputado a la presidenta del Colegio de Médicos de Valencia, Rosa Fuster, y al secretario, Vicente Roglá, por revelación de secretos, para que se investigue si autorizaron el acceso y el escaneado de documentación de abogados contratados por la entidad profesional.

Hay varias cuestiones que plantearse ante esta noticia. Si los documentos de los abogados representan secretos de terceros, la legitimidad para denunciar se extiende a estos y los abogados tienen la obligación de protegerlos con las máximas garantías posibles en todas las circunstancias. Esa denuncia, en su fundamentación, y la posición del colegio de abogados en relación a lo ocurrido en el colegio de médicos tiene una enorme trascendencia.

En Madrid, sobre la presidenta-decana del Colegio de Médicos (psiquiatra militar) hay numerosas noticias relacionadas con descubrimiento y revelación de secretos:

**López Arribas, su marido y Mora, imputados por revelación de secretos**

[www.gacetamedica.com/...revelacion-de-secretos/pagina.aspx?...](http://www.gacetamedica.com/...revelacion-de-secretos/pagina.aspx?...)

10/3/2014 - Nuevos síntomas de la división interna en el **Colegio de Médicos de ...** ex director general, Antonio Mora, por **revelación de secretos** oficiales. Nuevos síntomas de la división interna en el Colegio de Médicos de Madrid (Icomem). El juzgado de Instrucción número 50 ha admitido una querrela a trámite contra la presidenta de la corporación, Sonia López Arribas; su marido y capitán de Corbeta de la Armada, Joaquín Ruiz Escagedo, y el ex director general, Antonio Mora, por revelación de secretos oficiales. La denuncia viene firmada por siete de los ocho miembros de la Junta Directiva, y se apoya, entre otras pruebas, en el correo electrónico que envió Ruiz Escagedo a Asunción Rosado, persona de confianza de Miguel Ángel Sánchez Chillón, candidato a las elecciones del Icomem...

El correo electrónico<sup>151</sup> y los sistemas informáticos que utilizan los médicos merecen las máximas protecciones tecnológicas y legales. Pero en este incidente lo que parece haberse puesto en riesgo es la estabilidad política de la dirección del colegio más que ningún dato sobre la salud de ningún paciente. Sin embargo, es muy alarmante el espionaje, o las acusaciones de espionaje, entre representantes electos de los médicos y revela por sí misma la crispación, enemistad y conflictos de intereses colegiales.

Esa noticia sobre los conflictos por secretos en el Colegio Oficial de Médicos de Madrid tiene algunos antecedentes dignos de ser recordados, como por ejemplo:

### [La Junta Directiva pilla a López Arribas “con las manos en ...](#)

[isanidad.com/.../la-junta-directiva-pilla-a-lopez-arribas-con-las-manos-en...](#)

14/2/2014 - Lo primero que hizo **López Arribas** fue engañar al resto de la **Junta Directiva**, ... aseguró que era una imposición del Ejército y que era miembro del **CNI**. ...

### [Escándalo en el Colegio de Médicos de Madrid - El Global](#)

[www.elglobal.net/...medicamento/...colegiode-medicos-de.../pagina-opin...](#)

12/4/2013 - Tanto su **Junta Directiva** como la asamblea de compromisarios así lo certifican. ... Llegado director general explica que **López Arribas** afirmara que **Mora** es un agente del Centro Nacional de Inteligencia (**CNI**), con la misión de ...

Las relaciones entre médicos y espías, tanto si son falsos como si son auténticos, siempre son inquietantes. Y en un colegio de médicos, son muy alarmantes.

---

<sup>151</sup> El autor de este trabajo ha investigado actividades de la empresa Booz Alen Hamilton para la que trabajaba Edward Snowden en el negocio farmacéutico que puede verse en [www.cita.es/espionaje/sanidad](http://www.cita.es/espionaje/sanidad)

### 3.2.2 SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA

Menos vigilados por la deontología del secreto, y en principio, mucho más amparados para su descubrimiento y revelación, están los periodistas, que se supone que deben dedicarse a publicar información veraz, protegiendo sus fuentes, para descubrir y revelar secretos, profesionalmente.

De hecho, muchos periodistas sostienen públicamente que el único código deontológico que les puede ser aplicado es la Ley, más radicalmente aún el Código Penal porque las responsabilidades civiles pueden ser económicamente asumibles cuando la primicia es suficientemente, y en cualquier interpretación en conflicto los periodistas más radicales pretenden que prevalezca la libertad de información apelando a un criterio extremadamente salvaje del periodismo, si es que puede considerarse periodismo como tal la negación de cualquier límite ante el derecho a dar y recibir información veraz.

En España, la Federación de Asociaciones de Periodistas de España nace el 19 de mayo de 1922 en Santander. En la actualidad, la FAPE es la primera organización profesional de periodistas de España con 48 asociaciones federadas y 15 vinculadas que en conjunto representan a más de 21.000 asociados. Como organización profesional sindical, la FAPE está acogida a la Ley 19/1977 y legalizada con el número 896. Se rige actualmente por unos Estatutos aprobados en la Asamblea General de Sevilla en 2008 y tiene su sede en Madrid, en la calle María de Molina, 50, 2ª planta. El Código Deontológico de la FAPE, vigente desde el 23/03/10, en el punto 3 de su estatuto, dice:

El secreto profesional es un derecho del periodista, a la vez que un deber que garantiza la confidencialidad de las fuentes de información.

Por tanto, el periodista garantizará el derecho de sus fuentes informativas a permanecer en el anonimato, si así ha sido solicitado. No obstante, tal deber profesional podrá ceder excepcionalmente en el supuesto de que conste fehacientemente que la fuente ha falseado de manera consciente la información o cuando el revelar la fuente sea el único medio para evitar un daño grave e inminente a las personas.

Es también muy importante el llamado “off-the-record” o información que el periodista debe comprobar por sus propios medios comprometiéndose a no revelar sus fuentes. Así, según el punto 4 de sus principios de actuación, dice:

*Con las mismas excepciones previstas para el secreto profesional, el periodista respetará el off the record cuando haya sido expresamente invocado o se deduzca que tal fue la voluntad del informante.*

¿Cuántos periodistas han sido acusados, amenazados, presionados, despedidos o presionados de cualquier manera por publicar un secreto sin revelar sus fuentes?

En España uno de los casos más complejos y completos es el del periodista y doctor en Ciencias de la Información Antonio Rubio.

## **La juez absuelve al periodista Antonio Rubio porque sus informaciones están amparadas en la libertad de expresión**

[www.europapress.es/.../noticia-11m-juez-absuelve-periodista-antonio-ru...](http://www.europapress.es/.../noticia-11m-juez-absuelve-periodista-antonio-ru...)

6/7/2010 - La juez sustituta del Juzgado de lo Penal número 5 de Madrid, Carmen Viñaras Giménez, ha absuelto de un delito de descubrimiento y revelación de secretos al subdirector del diario 'El Mundo' Antonio Rubio --para quien la Fiscalía había solicitado 15 meses de multa e inhabilitación profesional--, al entender que la información que publicó sobre el confidente de la Policía que habría alertado del 11-M no vulneró su derecho a la intimidad, por lo que debe prevalecer el derecho a la libertad de información.

En la sentencia, la juez sostiene que el proceder de Rubio con sus publicaciones estuvo "dirigido en todo momento a informar al ciudadano sobre un grave atentado de candente actualidad que afectaba al interés general, e inmerso en una investigación".

Además, destaca las "numerosas contradicciones" del denunciante, conocido como 'Cartagena', pero cuyo nombre real es Abdelkader el Farssaoui, y no descarta que "pudo ser" quien proporcionó "voluntariamente al acusado todos los datos que constan en la noticia", incluso notas internas de la Policía que también fueron publicadas.

'Cartagena' interpuso la querrela en 2007, dos años después de que Rubio desvelara que el confidente policial había alertado a las fuerzas de seguridad de que un grupo de islamistas radicales preparaban atentar en España, meses antes de que se cometieran los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid.

Según recoge la sentencia, en su declaración en el juicio, que se celebró a puerta cerrada, Rubio explicó que fue el confidente quien se puso en contacto con él y quien "le autorizó expresamente a publicar" la información que le había dado a conocer. De hecho, aseguró que siguieron teniendo relación hasta enero de 2007, cuando El Farssaoui "le pidió dinero" .

Estas declaraciones fueron corroboradas por el "testimonio relevante" del también periodista Mazen Arghi, que conocía al denunciante y al acusado, aunque reconoció que era "más amigo" de El Farssaoui. Este testigo aseguró que el confidente "autorizó la publicación y estaba al tanto de toda la información de Antonio Rubio".

La juez considera que ha quedado probado que después de la publicación 'Cartagena' "siguió en contacto con el acusado, a quien consideraba su 'interlocutor periodístico' y a quien le envió su 'currículum vitae', y que no denunció hasta dos años después de la publicación de la noticia".

Así, concluye que no han resultado probados los hechos que se le imputan al acusado, y por los que la Fiscalía comenzó solicitando tres años de cárcel e inhabilitación profesional, y absuelve de todos los cargos al periodista.

El juicio, celebrado el pasado 24 de junio, se celebró sin presencia de prensa, ya que la juez impidió su acceso alegando razones de "orden público", lo que motivó un escrito de protesta de los periodistas que cubrían la información. En

la sentencia, la juez se limita a señalar que la vista oral se celebró a puerta cerrada "por acuerdo de las partes".

La historia de la noticia del Dr. Antonio Rubio y su enjuiciamiento está plagada de paradojas periodísticas que evidencian por sí misma secretos sobre revelaciones de otros secretos en un complejo bucle criptológico que no pudo verse en juicio.

### 3.2.3 EL SECRETO ESTADÍSTICO

El Instituto Nacional de Estadística está obligado por la [Ley de Función Estadística Pública](#) a proteger la confidencialidad de los datos que suministran los informantes. Dicha Ley dedica el capítulo III al Secreto Estadístico, manifestando que "el secreto estadístico obliga a los servicios estadísticos a no difundir, en ningún caso, los datos personales cualquiera que sea su origen"

La protección de la confidencialidad obliga incluso a no publicar informaciones muy desagregadas para evitar la posible identificación del informante.

El secreto estadístico se aplica también frente a todas las administraciones y organismos públicos cualquiera que sea la naturaleza de estos, excepto en casos de colaboración estadística entre administraciones, en los que podrán facilitar los datos siempre que los servicios que reciban los datos los utilicen exclusivamente para elaborar estadísticas y dispongan de los medios técnicos y legales para preservar el secreto estadístico. Esto se hace con el objeto de que distintos organismos estadísticos, por ejemplo el INE y un instituto autonómico de estadística, no soliciten lo mismo varias veces al informante.

[La Ley de la Función Estadística Pública](#) fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 11 de mayo de 1989 y contiene los principios esenciales y básicos de todo el sistema estadístico nacional.

Entre otras cosas, ofrece garantías a las unidades informantes de que los datos obtenidos en las diversas encuestas serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico.

Sin embargo, los más descarados conflictos de intereses en la estadística evidencian que unos empresarios pueden acceder a los datos de sus competidores e incluso traficar con información privilegiada obtenida coactivamente.

El diario económico Cinco Días<sup>152</sup>, titulaba así una noticia de fecha 10-09-2003:

#### Una contrata del INE requirió datos confidenciales a miles de empresas

A pesar de que en años anteriores era el propio INE el que hacía la encuesta de innovación tecnológica, este año decidió contratarla externamente 'por necesidades de organización'. La adjudicación del concurso, al que sólo se presentó una empresa llamada Dephimatica, se publicó en el BOE del 24 de mayo.

La decisión ha provocado malestar entre algunos de los miles de compañías encuestadas, por la sensibilidad de los datos que están obligadas a confiar a Dephimatica.

---

<sup>152</sup>[http://cincodias.com/cincodias/2003/09/10/economia/1063173380\\_850215.html](http://cincodias.com/cincodias/2003/09/10/economia/1063173380_850215.html)

Hasta el punto de que el presidente de una de ellas, Miguel Ángel Gallardo, de Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas, envió un escrito a la Fiscalía Anticorrupción denunciando los hechos.

El escrito señala supuestas irregularidades en la contratación de esta entidad por parte del INE. Los administradores de Dephimatica pertenecen a una red de compañías, todas ellas dedicadas a la venta de datos estadísticos, afirma la denuncia.

Según ha comprobado este periódico, el presidente de Dephimatica, empresa constituida en 1996 con un capital de 174.000 euros, es también administrador único de Grafo Net y Gestilia 31, dedicadas a la consultoría empresarial y al tratamiento de datos. A su vez, diversos consejeros de Dephimatica son administradores únicos de varias sociedades ligadas a la información estadística.

En la red empresarial de los consejeros de esta compañía figura incluso una sociedad, Farmabase, dedicada al desarrollo de nuevos productos destinados a la industria farmacéutica.

'Es probable que se haya formado una red de entidades mercantiles sistemáticamente favorecidas por la Administración, y con diversos tipos de beneficios económicos, informativos, administrativos, informáticos, tecnológicos e industriales', dice la denuncia.

Esa noticia fue la base de una demanda judicial completamente desestimada, tanto en primera como en segunda instancia<sup>153</sup>, porque los hechos eran ciertos y se habían informado con veracidad tanto en la denuncia como en la publicación periodística. La empresa denunciada por descarados conflictos de intereses claramente incompatibles con el más elemental respeto al secreto estadístico, según fueron evidenciados en un procedimiento judicial en el que el Ministerio Público estuvo representado, y en el que se probó que el máximo responsable de la empresa adjudicataria del Instituto Nacional de Estadística (INE) y también autoridades públicas sanitarias, tenía al mismo tiempo intereses mercantiles en el negocio del marketing farmacéutico.

La empresa denunciada y luego demandante, Dephimática, SA sigue ganando concursos públicos mediante los cuales accede a información estadística abundante y muy privilegiada sin que sus directivos tengan el menor control de sus nombramientos mercantiles o límite alguno sobre sus otros negocios en los que la información, estadística o no, es potencialmente muy valiosa. No parece que sea un caso aislado, pero sí un paradigma muy fácilmente documentable por un procedimiento judicial costoso, complejo y con pleno conocimiento de la Fiscalía, completamente pasiva, o tal vez, silenciosamente cómplice de tan escandaloso conflicto de intereses.

---

<sup>153</sup>SAP M 958/2007, ponente JUAN VICENTE GUTIERREZ SANCHEZ, demanda por derecho al honor de Dephimatica SA contra Miguel Ángel Gallardo Ortiz y otro.

### 3.2.4 EL SECRETO BANCARIO

Cualquier estudio mínimamente riguroso del secreto bancario debe de empezar por estudiar los más relevantes estudios anteriores sobre la materia. Es sorprendente la proliferación de tesis doctorales<sup>154</sup> sobre el secreto bancario que existe en todos los países de habla castellana. Basta buscar en cualquier buscador de Internet, no necesariamente Google, por “tesis doctoral” y “secreto bancario” para encontrar docenas de resultados que evidencian lo obvio: hay tantas tesis como doctores y tantos doctores como tesis, pero resulta curiosa la frecuente elección del mismo tema, el secreto, con el mismo apellido “bancario”.

Resulta muy fácil cortar (o copiar) y pegar normativas muy heterogéneas en distintos países en todos los idiomas hablados en el mundo sobre el secreto bancario. Es mucho más difícil meditar responsablemente sobre “lo que se dice de lo que se dice” del secreto bancario, como género y especie, como objeto y circunstancia, sobre sus protocolos y su duración, considerando su orden y sus excepciones.

En este sentido, existe<sup>155</sup>, al menos, una “tesis sobre las tesis” del secreto bancario, en la que se dan varias visiones críticas de muy diversas posiciones doctrinales, entre las que se destacan:

- a) Tesis que considera el secreto bancario como un secreto profesional
- b) Tesis que fundamenta el secreto bancario en el uso
- c) Tesis que fundamenta el secreto bancario en la voluntad de las partes.
- d) Tesis que fundamenta el secreto bancario en la correcta ejecución del contrato y en la buena fe
- e) Tesis que fundamenta el secreto bancario en la protección a la actividad bancaria
- f) Tesis que configura el secreto bancario como manifestación del derecho a la intimidad

---

<sup>154</sup> La base de datos de tesis doctorales TESEO muestra, con las palabras SECRETO y BANCARIO estos 3 títulos 1. ASPECTOS JURÍDICOS DEL SECRETO BANCARIO 2. EL SECRETO BANCARIO y 3. EL SECRETO BANCARIO EN PANAMA Y ESPAÑA. UN ESTUDIO COMPARATIVO, pero existen infinidad de referencias y capítulos enteros de muy diversas tesis doctorales que abordan este controvertido tema en España.

<sup>155</sup> Vergara Blanco, Alejandro “EL SECRETO BANCARIO. SOBRE SU FUNDAMENTO, LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA” EDITORIAL JURIDICA DE CHILE, 1990 disponible en <http://vergarablanca.cl/Publicaciones/VII.%20Otras%20disciplinas%20de%20Derecho%20Publico%20y%20Privado/AVB%20VII%209.1%201990%20OTRAS%20secreto%20fundamento%20legislacion.PDF>



Como no podría ser de otra manera, sobre esas tesis estudiadas se plantean muy diversas hipótesis, en las que lo más interesante pueden ser las últimas pretensiones de quienes las proponen, con o sin patrocinador. El número de artículos doctrinales con referencias a otros es abrumador, pudiendo plantearse una historiografía del secreto bancario, sus normativas y sus controversias<sup>156</sup>.

La jurisprudencia del denominado “secreto bancario” es también muy controvertida. La base de datos del Consejo General del Poder Judicial en [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es) ofrece con fecha 19.4.2014 exactamente 373 referencias a sentencias y autos judiciales en los que se menciona, textualmente el literal “secreto bancario”.

Por citar, en lo que se refiere al “secreto bancario” las dos más recientes:

**SAN 1490/2014**

, Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso

Recurso: 726/2009

, Ponente: SANTIAGO PABLO SOLDEVILA FRAGOSO

-La recurrente pretende la aplicación extraterritorial de la ley gibraltareña, habiéndose colocado en situación de incumplimiento en España empleando el secreto bancario como estrategia comercial.

...

-La normativa española se ajusta al artículo 57 TFUE al establecer idénticos deberes para todos, lo que la recurrente pretende eludir, gozando de una ventaja competitiva indebida, como es el secreto bancario.

Por ello, no resulta aplicable la doctrina de la STJUE de 25 de julio de 1991, asunto Manfred Säger.

**STS 412/2014**

, Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso

Nº de Recurso: 5688/2011 Ponente: JUAN GONZALO MARTINEZ MICO

En otro sentido, el artículo 12.4 del Reglamento de la Inspección de los Tributos, establece: "Las actuaciones de obtención de información podrán desarrollarse cerca de las personas o Entidades en cuyo poder se hallen los datos correspondientes, o bien mediante requerimiento hecho para que tales datos o antecedentes sean remitidos o aportados a la Inspección" ; todo ello en el contexto del deber del contribuyente de soportar comprobaciones e

---

<sup>156</sup> EL SECRETO BANCARIO. ASPECTOS HISTÓRICOS y PROBLEMÁTICA ACTUAL, Jorge Bartels Villanueva y Luz Mary Arias Alpizar Diálogos rev. electr. hist vol.11 no.2 San Pedro sep. 2010 (Costa Rica), donde dicen: “*El secreto bancario es motivo de controversia pues para algunos países permite una competencia internacional desleal, mientras para otros es una forma legítima y soberana de insertarse en la economía mundial. Ambos puntos presentan fundamentos razonables, económica y políticamente. El debate en el ámbito académico y en el de la política internacional está lejos de concluir. Este trabajo presenta algunos de dichos argumentos y puntos de vistas sobre el secreto bancario*”.

investigaciones inspectoras, derivadas de la existencia de una relación jurídicotributaria, o de una obligación impuesta a persona extraña a dicha relación por una norma tendente a la averiguación de un hecho imponible, y que se traduce en un deber de información tributaria sobre terceros, cuando cabe la sospecha de que el propio contribuyente no ha aportado dicha información.

Este "deber de información", como se desprende del propio precepto, es incondicional, y "no podrá ampararse en el secreto bancario", como el apartado 3 del citado artículo dispone.

**El "secreto bancario" no está expresamente reconocido en nuestro ordenamiento, si bien, conforme a la doctrina sentada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 110/1984, de 26 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en el art. 18.1 de la Constitución, en relación con el art. 17.1 del Pacto de Nueva York de Derechos Civiles y Políticos, se ha de entender que las injerencias "arbitrarias o ilegales" están proscritas de nuestro ordenamiento jurídico. En este mismo sentido, el Tribunal Supremo, Sala 3ª, Sección 2ª, en Auto de fecha 6 de abril de 1993, declaró que "el hecho de facilitar datos de transcendencia tributaria de sus clientes a los órganos de la Inspección Tributaria [no] puede entenderse que viola ese derecho a la intimidad de los clientes, ni infringe el derecho de guardar secreto profesional".**

Cada sentencia judicial en la que se menciona expresamente al "secreto bancario" encierra una historia hipercompleja en la que cualquier selección o interpretación inevitablemente omite aspectos esenciales para su plena comprensión (incluyendo, por supuesto, también a las que hagan los jueces de cada instancia en cada recurso hasta en las más altas jurisdicciones internacionales). Más aún en las noticias actuales sobre "secreto bancario", pero entre las más recientes destaca la serie de noticias siguiente:

### [Los líderes europeos pactan el fin del secreto bancario en la UE](#)

[El País.com \(España\)-21/3/2014](#)

Las autoridades suizas saben desde hace tiempo con que el **secreto bancario** toca a su fin y se disponen a pactar con la UE un marco de ...

### [Austria y Luxemburgo ponen fin al secreto bancario para evitar la ...](#)

[Te Interesa-21/3/2014](#)

### [El secreto bancario, más cerca de su desaparición en la Unión Europea](#)

[euronews-21/3/2014](#)

### [Bruselas pone fin al secreto bancario tras aprobar la directiva sobre ...](#)

[RTVE-25/3/2014](#)

La nueva norma cerrará las lagunas que aprovechan los evasores

Los Estados tendrán que incorporar la directiva antes del 1 de enero de 2016

Los países de la UE han aprobado formalmente este lunes sin discusión la directiva sobre fiscalidad del ahorro, que llevaba bloqueada desde 2008, después de que Austria y Luxemburgo, los dos únicos Estados miembros que mantienen el secreto bancario [decidieran levantar su veto en el Consejo Europeo del 20 y 21 de marzo.](#)

El **comisario europeo de Fiscalidad, Unión Aduanera, Auditoría y Lucha contra el Fraude**, Algirdas Semeta, ha dicho que el acuerdo para aprobar la directiva sobre fiscalidad del ahorro, cuyo objetivo es reforzar el combate contra el fraude y la evasión fiscal, es "políticamente simbólico" ya que muestra que "los días del secreto bancario y de la falta de transparencia tributaria han terminado".

### 3.2.4.1 SECRETOS ENTRE “LISTA FALCIANI” Y JORDI PUJOL

Hervé Falciani merece extensos artículos en inglés, alemán y castellano con muy relevantes referencias en la Wikipedia, a la que puede citarse textualmente así:

**Hervé Falciani** (nacido en 1972 en Montecarlo, Monaco) es un ingeniero de sistemas italo-francés que desde 2009 colabora activamente con la justicia de varios países aportando información de supuestas cuentas de más de 130 000 evasores fiscales que podrían tener dinero en bancos suizos, en concreto con información que sustrajo cuando trabajaba en la filial suiza del banco HSBC. Esta información se conoce como ‘lista Falciani’ que ha provocado reacciones parecidas al caso del periodista griego Kostas Vaxevanis.

Es muy discutible que el caso de Falciani sea asemejable al de Vaxevanis, ni en los hechos que dependieron de uno y otro, ni en las reacciones que uno y otro provocaron. Uno negoció interesadamente con las autoridades y el otro publicó cuanto sabía, en principio, sin otro interés que el periodístico, asumiendo conscientemente muy considerables riesgos personales.

La misma Wikipedia, en lo que aquí es relevante, dice de Vaxevanis lo siguiente:

**Kostas Vaxevanis** (en griego: Κώστας Βαξεβάνης; nacido en 1966) es un periodista griego. Es el dueño y editor de la revista *Hot Doc*.

...

En octubre de 2012 fue arrestado después de la publicación de un documento denominado la *lista Lagarde*, una lista de 1.991 nombres de ciudadanos griegos con cuentas en la sucursal griega del banco HSBC, sugiriendo que podían ser evasores de impuestos. Fue acusado de «violación de datos personales sensibles». La lista publicada contenía nombres de clientes de la sucursal en Ginebra del HSBC, y según la revista, «se correspondía con la lista de 2.059 personas» de la *lista Lagarde*, que contenía los datos de los titulares de las cuentas entregados en otoño de 2010 al ministro de Economía griego por su homóloga francesa, Christine Lagarde (de ahí la denominación de *lista Lagarde*). Vaxevanis fue puesto en libertad unas horas después. Al abandonar el edificio, dijo a los periodistas: «El fiscal intenta proteger a los evasores. Yo sólo cumplo con mi deber. En lugar de arrestar a los evasores y al ministro que tiene la lista en sus manos, intentan arrestar la verdad y la libertad de prensa.»

El 29 de octubre de 2012 la fiscalía fijó una fecha para un juicio rápido. *The New York Times* condenó la persecución en un editorial titulado «Greece Arrests the Messenger» afirmando que «los representantes electos griegos deberían prestar más atención a investigar posibles crímenes financieros y menos a perseguir periodistas.»

El juicio en el que fue declarado inocente se celebró el 1 de noviembre. Ante el fiscal, Vaxevanis declaró:

Los griegos saben desde hace dos años que hay una lista de personas que son ricas, adecuada o inadecuadamente, y que son intocables. Al mismo tiempo, los ciudadanos están al otro lado, sufriendo los recortes.

La estrategia de la defensa de Vaxevanis se centró en resaltar el hecho de que la revista *Hot Doc* no publicó ningún tipo de dato privado, sólo los nombres y la profesión de los titulares de las cuentas, sin mencionar la cantidad de dinero depositado.

Posteriormente agregó que: "Lagarde dio listas similares a Alemania, Francia, España e Italia, y en cada uno de esos países se ha actuado e ingresos a su vez fueron devenidos. Aquí, nos están constantemente diciendo que ellos abordarán la evasión fiscal, ya que es la raíz de los problemas económicos de nuestro país, y no hicieron absolutamente nada, porque hay gente en la lista que son amigos de quienes detentan el poder".

Vaxevanis terminó asegurando que *Hot Doc* continuaría desenterrando escándalos "porque eso es lo que los griegos quieren"... "La elite política se ha acostumbrado a que la gran prensa no les molesta, pero investigación es lo que hacemos".

La historia de la llamada "lista Falciani" tiene "metasecretas" implicaciones, porque hay muchos secretos sobre sus secretos. La Wikipedia lo narra así:

El primero en beneficiarse de esta lista habría sido la justicia estadounidense, cuando un subcomité del Senado de los Estados Unidos acusó al banco HSBC de blanquear dinero del narcotráfico y de sortear la prohibición gubernamental de hacer negocios con determinados clientes de Irán. El Senado impuso al banco una multa de casi 2000 millones de dólares por estos hechos.

Tanto Francia como España se beneficiaron también de la 'lista Falciani' cuando éste fue detenido en suelo francés. Éric de Montgolfier, que entonces era jefe de la fiscalía de Niza, utiliza por primera vez la lista en enero de 2010, una vez que Falciani le convence del alcance probatorio del material, abriendo una investigación contra los defraudadores. A raíz de los tratados de cooperación en materia fiscal, Francia envía la lista a diversos países, entre ellos España. La Hacienda de España los recibe en mayo de ese mismo año y comienza investigaciones sobre 659 de los 1500 nombres que reciben. Así recupera 260 millones de euros de nombres como el del presidente del Banco Santander, Emilio Botín, y su familia. También aparecen nombres relacionados con Iatrama Gürtel, como Francisco Correa.

Pues bien, el secreto judicial sobre la "lista Falciani" parece haberse roto según dos noticias que apuntan a espionaje en los sistemas informáticos de la Fiscalía Anticorrupción. Se ha publicado lo siguiente:

### [Espías, hackers justicia - El Periódico](http://www.elperiodico.com/es/noticias/.../espias-hackers-justicia-3209489)

[www.elperiodico.com/es/noticias/.../espias-hackers-justicia-3209489](http://www.elperiodico.com/es/noticias/.../espias-hackers-justicia-3209489)

23/3/2014 - **Alguien entró en los ordenadores de los fiscales y se pudo**

**llevar un material muy valioso: allí se guardaban documentos**

**sobre el crimen organizado, el caso Nóos y el caso Falciani.** Nóos no es un **caso** menor, pero el de Hervé **Falciani** tampoco **se** queda corto. La Fiscalía Anticorrupción lleva años La Fiscalía Anticorrupción lleva años trabajando en su listado de defraudadores. Este informático se llevó los datos de 130.000 cuentas corrientes en Suiza del banco HSBC y en esa lista figuran españoles de enorme poder.

Entre la información que pudo ser robada, la Fiscalía teme por unos archivos especialmente sensibles: **[los extractos de cada caso](#)**. Se trata de una hoja de ruta secreta que por ley escribe cada fiscal, por si es otro compañero el que finalmente tiene que ir a juicio. Es una manera de garantizar que, si el fiscal cambia, el nuevo sepa por dónde seguir. Para algunos acusados, el extracto vale su peso en oro: con él, podrían conocer todas las cartas de la Fiscalía antes del juicio.

...

Otro medio, aparentemente bastante alejado ideológicamente de EL PERIÓDICO y EL DIARIO.ES que se citan entre sí entorno a la noticia anterior da esta versión de los hechos:

### **[Alerta en Anticorrupción por varios ataques informáticos ...](#)**

[www.abc.es/.../abci-alerta-anticorrupcion-varios-ataques-201402240622...](http://www.abc.es/.../abci-alerta-anticorrupcion-varios-ataques-201402240622...)

24/2/2014 - La Fiscalía Anticorrupción y **contra el Crimen Organizado** ha sufrido varios... **Vaciado de carpetas. Lo que hace años solo era denunciado internamente por algún fiscal ... con indicios sólidos que alguno de sus ordenadores podía haber sido «colonizado», tomó carta de naturaleza hace algunos meses**

Lo que hace años solo era denunciado internamente por algún fiscal contra el crimen organizado que sospechaba con indicios sólidos que alguno de sus ordenadores podía haber sido «colonizado», tomó carta de naturaleza hace algunos meses con una intrusión que acabó con el vaciado de carpetas del caso **[Falciani, el que fuera empleado de un banco suizo](#)** que se apoderó de los datos de decenas de miles de defraudadores fiscales, parte de ellos en España, así como de otras relacionadas con la delincuencia organizada....

Hervé Falciani y el Partido X con el que se presentó como candidato a eurodiputado en las elecciones europeas de mayo de 2014 se han negado<sup>157</sup> a comentar estas relevantes noticias sobre el supuesto espionaje a los fiscales a quienes él facilitó información de numerosos defraudadores.

La Fiscalía tampoco se ha manifestado públicamente al respecto, ni para negar estas noticias ni para matizar en modo alguno los hechos que, de ser ciertos, resultarían extraordinariamente graves y trascendentales.

---

<sup>157</sup> Con este propósito se ha mantenido correspondencia con Isabel Sánchez <[red-ciudadana@partidox.org](mailto:red-ciudadana@partidox.org)> y Simona Levi en **Información Red Ciudadana Partido X** <[info@partidox.org](mailto:info@partidox.org)> recibiendo comunicados y declaraciones pero negándose ambas a comentar esas dos noticias que insistentemente se les ha referenciado, aunque se las trasladaron a Hervé Falciani, que tampoco las ha comentado.

Pero hasta los más grandes secretos bancarios pronto son superados por nuevas controversias y la lista Falciani ahora parece antigua ante la confesión de Jordi Pujol que abre una problemática política y moral con noticias como ésta<sup>158</sup>:

La familia del ex presidente de la Generalitat Jordi Pujol ha presentado hoy en los juzgados de Andorra una querrela por vulneración del secreto bancario y un recurso contra la comisión rogatoria del juez de la Audiencia Nacional Pablo Ruz sobre los fondos de la familia en el principado.

En medio de una gran expectación, una representante del despacho de abogados de Andorra que representa a los Pujol ha acudido a la Batllia -juzgados- cinco minutos antes de las siete de la tarde, cuando cierran las oficinas, y ha entregado ambos escritos, sin hacer ningún comentario a los periodistas.

Según el Diari d'Andorra, los Pujol han formalizado dos escritos en la Batllia: una querrela por revelación del secreto bancario, contra persona desconocida, y un recurso contra la comisión rogatoria en la que Ruz solicitaba a las autoridades andorranas información sobre los fondos de la familia en el pequeño principado pirenaico.

Ruz dictó esta comisión rogatoria a finales de julio, después de que el expresidente de la Generalitat Jordi Pujol confesara que había ocultado durante años una fortuna en el extranjero.

En concreto, el juez de la Audiencia Nacional pretendía recabar toda la documentación y la información a disposición de la Banca Privada de Andorra de los productos bancarios y de los fondos de los que pudiera haberse beneficiado el hijo mayor del expresidente catalán, Jordi Pujol Ferrusola, al que ha citado como imputado el próximo 15 de septiembre.

Por contra, los Pujol reclaman en su recurso, según el diario, que se desestime la petición de Ruz, ya que creen que se basa en la información obtenida de un documento robado, ante la sospecha de que fue un ex alto cargo de BPA quien vendió a terceros la información secreta sobre sus cuentas en Andorra. Precisamente, la querrela presentada por los Pujol por vulneración del secreto bancario fija como posibles responsables civiles subsidiarios a la Banca Privada de Andorra (BPA) y a Andbank, si no se puede determinar a la persona que filtró datos sobre sus cuentas.

Además, los Pujol alegan que Ruz no ha imputado ningún delito concreto a Jordi Pujol Ferrusola ni a su esposa -Mercè Gironès-, ambos citados el próximo 15 de septiembre como imputados en su investigación por blanqueo de capitales y por delitos contra la Hacienda Pública.

En su recurso, los Pujol también sostienen que la pretensión de Ruz es obtener datos sobre su historial económico en Andorra, lo que consideran que no se corresponde con la finalidad de una comisión rogatoria, que se limita a un procedimiento excepcional para contrastar unos indicios concretos de una supuesta actividad delictiva.

En su recurso, los Pujol también denuncian, según el Diari d'Andorra, que la petición de información planteada por Ruz tiene una finalidad política, ya que sospechan que se les investiga desde que han abrazado la causa independentista.

---

<sup>158</sup> Teletipo de la Agencia EFE reproducido íntegramente de <http://www.elmundo.es/cataluna/2014/08/19/53f3881822601d0c098b4582.html>

Con este recurso, los Pujol también reclaman tener derecho a vista en el proceso de información desde Andorra a las autoridades españolas, con lo que podrían tener acceso a los datos que quiere conocer el juez Ruz. EFE

El viernes 26 de septiembre de 2014 Jordi Pujol comparecía ante el Parlament de Catalunya provocando todo tipo de juicios de valor moral, unos muy cuestionados del mismo compareciente, y otros desde todos los ángulos del espectro político como puede apreciarse en esta crónica de la comparecencia<sup>159</sup>:

"Puedo afirmar que no he sido un político corrupto". **Jordi Pujol i Soley**, de 80 años y president de la Generalitat de Catalunya durante 23 (1980-2003), trenzó este viernes en el Parlament un relato exculpatorio. Atribuyendo su fortuna oculta en el extranjero –y que no declaró durante 34 años a Hacienda– a los negocios de su padre, herencia que le dejó por el "miedo" que tenía de cómo podía acabar su carrera política. La existencia de un dinero fuera de España "puede ser criticado", pero no quiere decir que el origen "sea ilícito", sostuvo. "**Jamás**" recibió dinero por una decisión administrativa durante su tiempo en el Govern.

Pero más allá de intentar explicar el origen (sin pruebas) de su patrimonio, y de cuantificar en 140 millones de pesetas los bienes que le ingresó su padre a su fallecimiento, poco más hubo. Porque Pujol se negó a responder a las preguntas de los grupos. No contestó a ninguna. **Más aún: les abroncó, desafiante, irritadísimo, arrogante, hasta chulesco, por su interrogatorio (su "frivolidad") y por ir contra él y contra CiU.** "Me he desnudado ante la opinión pública", justificó, airado. La oposición replicó contundente y manifestó su malestar por la inesperada "riña" del expresident.

Ese Pujol de la réplica en poco se parecía al que llegó a las cuatro de la tarde de este viernes a la **Comisión de Asuntos Institucionales (CAI) del Parlament**. Entonces mantuvo un tono bajo, casi contrito. Arrancó augurando que, por muchas críticas que recibiera de los grupos, estas nunca serían "tan fuertes" como las "recriminaciones" que él mismo se ha hecho por no regularizar su herencia. Pujol comenzó bosquejando cómo su padre, Florenci Pujol, hizo tanto dinero. "**La historia es larga pero la explicaré entera porque demuestra que no ha habido ni corrupción ni trato de favor**". Explicó que su progenitor tenía muy buen trato con los algodonereros, que necesitaban dólares para pagar algodón de calidad. Eran los años 50, cuando la industria textil era clave en Cataluña. "La única manera de lograr dólares era comprarlos en Tánger", fue narrando Pujol, leyendo su intervención, de poco más de media hora. Tuvo suerte, y amasó una gran fortuna.

Pujol contó que tenía una relación "**especial, particular**", de "**cierto secretismo**" con su padre, ya que este sentía por él una "mezcla de admiración y temor". Florenci pensaba que su hijo estaba "obsesionado" por la política, que "arriesgaba" mucho, pero sabía que su compromiso en la Transición era "inalterable". Tenía incluso mejor relación con la mujer de su vástago, Marta Ferrusola. Por eso decidió guardar su dinero en el extranjero, "en un momento en que podía, en un momento favorable, antes de la crisis bancaria de los años 80, que afectó muy gravemente al patrimonio familiar". Eso le dijo Florenci: "Para que tú, Jordi, y vuestros hijos os podáis ir" en caso de que las cosas se torcieran. "A menudo se piensa que guardar dinero se hace por codicia, pero a veces se hace por miedo", rubricó el expresident. Ese "miedo" hizo que Florenci le obligara a poner las acciones a su nombre.

---

<sup>159</sup> Publicada en

[http://www.infolibre.es/noticias/politica/2014/09/26/pujol\\_comparecencia\\_parlament\\_catalunya\\_fraude\\_fiscal\\_21928\\_1012.html](http://www.infolibre.es/noticias/politica/2014/09/26/pujol_comparecencia_parlament_catalunya_fraude_fiscal_21928_1012.html)



La Historia juzgará casos como el de Falciani y Pujol. Lo que aquí interesa es la problemática moral del secreto bancario y esos dos casos extremos, con sus respectivos descubrimientos y revelaciones, tan distintos y distantes, ilustran bien la problemática de segundo orden porque si bien las diferencias entre los muy diversos secretos, incluidos los secretos bancarios en un lugar y una época determinadas tienen su propia problemática de primer orden, las revelaciones por delaciones o confesiones generan una problemática de segundo orden prácticamente inabordable, pero, en principio, bien categorizable en su complejidad moral.

### 3.2.5 SECRETOS PROFESIONALES MENOS REGULADOS

Otros profesionales tienen menos definido el secreto profesional. Es el caso de notarios<sup>160</sup> (*Los notarios están obligados a mantener en secreto todos los asuntos de que conozcan en el ejercicio de su función y que puedan afectar a los intereses de un cliente o solicitante de asesoramiento jurídico; sólo pueden ser liberados de esta obligación por las personas a quienes los actos conciernan*), gestores administrativos<sup>161</sup> (*que imponen el derecho y el deber del secreto profesional, que habrá de preservar de todos los hechos de que conozca por razón de su actuación profesional*), documentalistas, informáticos, programadores analistas de sistemas, ingenieros, arquitectos y tecnólogos de todo tipo y condición habitualmente relacionados con la información y las comunicaciones, pretenden hacer valer su profesionalidad y para ello han elaborado muy diversos tipos de normativas y códigos deontológicos<sup>162</sup>.

La recepción de un hotel, la mesa de un restaurante, la caja o el mostrador de un banco, una portería, la vigilancia y los servicios para la seguridad en general, o cualquiera de los incontables y en muchos casos indescriptibles observatorios de intimidad tienen que estar custodiados por personas discretas, al menos, en relación a

---

<sup>160</sup> La deontología notarial resulta extraordinariamente confusa y difusa hasta la más compleja polémica corporativista. En principio, es de aplicación el Código de Deontología de Notarios de la Unión Europea, que resume así los Derechos y obligaciones de los notarios [http://ec.europa.eu/civiljustice/legal\\_prof/legal\\_prof\\_cze\\_es.htm#4](http://ec.europa.eu/civiljustice/legal_prof/legal_prof_cze_es.htm#4).

Los notarios tienen derecho a realizar actos notariales, deben observar las leyes y demás normas jurídicas de obligatoriedad general y cuando prestan asesoramiento jurídico también están vinculados por las instrucciones del cliente. Sólo pueden negarse a realizar actos notariales cuando dichos actos infringen normas de obligatoriedad general, cuando el notario o un pariente del notario sea parte en un asunto particular, cuando el notario ya haya prestado asesoramiento jurídico en un asunto a otra persona con intereses contrarios, o si el cliente no paga el anticipo de los honorarios notariales sin causa justificada. El notario puede declinar la celebración de un contrato o solicitud de asesoramiento jurídico de un cliente si se ha quebrado la confianza mutua.

Los notarios están obligados a mantener en secreto todos los asuntos de que conozcan en el ejercicio de su función y que puedan afectar a los intereses de un cliente o solicitante de asesoramiento jurídico; sólo pueden ser liberados de esta obligación por las personas a quienes los actos conciernan.

Los notarios también están sujetos a numerosas obligaciones referentes a la custodia de documentos.

<sup>161</sup>[http://gestoresmadrid.org/wp-content/uploads/2013/08/file\\_Codigo-Deontologico\\_46372.pdf](http://gestoresmadrid.org/wp-content/uploads/2013/08/file_Codigo-Deontologico_46372.pdf)

D.- SECRETO PROFESIONAL  
(del Gestor Administrativo)

La confidencia y la confianza son elementos característicos esenciales de las relaciones del Gestor Administrativo con sus clientes, compañeros y órganos de las Administraciones Públicas, que imponen el derecho y el deber del secreto profesional, que habrá de preservar de todos los hechos de que conozca por razón de su actuación profesional.

<sup>162</sup> Es sorprendente la proliferación de Códigos Deontológico, muchos de ellos alejados de principios éticos y descaradamente instrumentales para que las comisiones, y en definitiva, quienes ostentan el poder en las corporaciones profesionales, puedan curiosear, intrigar y depurar amparándose en pretextos, pero también para dar cobertura a prácticas corporativistas y denunciar intrusismo. Basta con poner en GOOGLE "*código deontológico*" colegio para obtener más de 45.000 resultados y más de 10.000 si lo que se pone es "*código deontológico*" "*asociación profesional*"

su responsabilidad. Y en todas las instancias en las que hay secretarías, o todo cuanto hace un secretario, está pendiente de ese difícil equilibrio entre la confidencialidad y la eficacia como valores aparentemente contrapuestos y cuestionados en la vida cotidiana y más aún, en situaciones excepcionales.

Las costumbres, la tradición y las leyes, han investido a ciertas personas de una especial función de confianza. Es sólo a estas personas, en el ejercicio de su profesión, a quienes obliga el secreto profesional en un sentido propio. El secreto conocido en el ejercicio de otras profesiones no investidas de esta función de confianza, dejará de integrar un verdadero y legal secreto profesional para ser considerado un simple secreto, lo cual no quiere decir que pueda revelarse sin cuidado, sino únicamente se indica que la obligación de guardarlo vendrá regulada por las normas generales, más propias de la moral y del honor, si no es que se halle inserta en algún otro precepto del Código Penal y en el régimen disciplinario de cada cargo, como es el caso de los funcionarios públicos, y muy especialmente de los policías<sup>163</sup>.

Pero tampoco se debe olvidar que la existencia y actividad de personas jurídicas obliga a formalizar contratos en los que empresas e instituciones deben garantizar expresamente el secreto y su preservación con la máxima seguridad. Las cajas de seguridad de los bancos<sup>164</sup>, o las vigilancias electrónicas imponen complejas estipulaciones contractuales.

---

<sup>163</sup> GALLARDO ORTIZ, Miguel Ángel, “Ética y Deontología Policial – Policiología y Metapoliciología” trabajo para la suficiencia investigadora y Diploma de Estudios Avanzados presentado en julio de 2006, en el que se trata y comenta la normativa policial en materia de secreto en la pág. 30 del documento que puede verse en <http://www.cita.es/policial/trabajo.doc> y <http://www.miguelgallardo.es/policiologia.doc>

<sup>164</sup> ALVAREZ RUBIO, JULIO, Replanteamiento de la Naturaleza Jurídica del Contrato de Cajas de Seguridad desde una Nueva Consideración del Deber de Secreto. Especial Referencia a la Responsabilidad Bancaria, Tesis Doctoral en Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Cantabria (2005), cuyo resumen es: *El trabajo se plantea el análisis de la naturaleza jurídica del contrato de cajas de seguridad desde una nueva perspectiva que sitúa al secreto como uno de los fines esenciales del negocio y como el objetivo que verdaderamente singulariza y diferencia al contrato de otras figuras cercanas. Tal planteamiento refuerza, por tanto, la importancia de la cesión de uso en la estructura obligacional, al ser el vehículo prestacional que garantiza, en última instancia, el secreto y la reserva en torno a las operaciones desarrolladas en el interior del habitáculo. Esto hace que el contrato se asimile a un contrato de arrendamiento complejo de cosas, dada la natural flexibilidad de la locación así como la incorporación de las prestaciones extrañas a la misma como consustanciales a la cosa arrendada o derivadas de la condición bancaria del arrendador. Asimismo se plantea un régimen de responsabilidad especialmente agravado para el banco, dada la doble garantía natural y administrativa que singulariza el contrato.*

### 3.2.6 EL PROFESIONAL Y LA EXPURGACIÓN DE SECRETOS

El castellano ofrece palabras que se adaptan a las palabras como guantes a una mano que debe tocar con precisión y asepsia conceptos muy sensibles, como es el caso del secreto en cualquier ámbito profesional.

Todo profesional que, con o sin código, deba conocer algún secreto legítimo y comunicar a terceros una parte sin comprometer el resto debe ser capaz de expurgar profesionalmente ese secreto.

El diccionario de la Real Academia Española define así la palabra expurgar:

**expurgar.**  
(Del lat. *expurgāre*).

**1. tr.** Limpiar o purificar algo.

**2. tr.** Dicho de la autoridad competente: Mandar tachar algunas palabras, cláusulas o pasajes de determinados libros o impresos, sin prohibir la lectura de estos

La autoridad competente puede ser un médico, o un abogado, o un periodista, y por supuesto, policías, fiscales, agentes, secretarios judiciales y jueces. Los libros o impresos pueden ser expedientes administrativos o judiciales, o documentos requisados en registros policiales en presencia de un secretario judicial.

Por ejemplo, la transcripción judicial de conversaciones telefónicas intervenidas por orden judicial deberían de ser bien expurgadas antes de que el juez las incorporase a un sumario. No hacer un expurgo de lo que pueda afectar innecesariamente a la seguridad, el patrimonio o el honor de las personas que nada tienen que ver con los hechos que se investigan legítimamente es, como mínimo, una grave negligencia profesional.

Obviamente, pueden hacerse expurgos inmorales y/o ilegales.

Por citar un ejemplo noticioso, en julio de 2012, el juez titular del Juzgado de Instrucción nº 1, Joaquín Aguirre decide registrar la sede de los Mossos en Sabadell, donde se realizan las intervenciones telefónicas al SILTEC (sistema SITEL operativo para intervenciones telefónicas en Cataluña) que él ordena, por un expurgo policial

ilegal que consigue probar como nunca antes se había hecho en España<sup>165</sup>. Entre otras muchas noticias publicadas sobre la actuación del juez, puede citarse la siguiente:

### [Un juez se persona en la sede de los Mossos de Sabadell](#)

[www.elperiodico.com/.../juez-busca-sede-mossos-sabadell-cintas-caso-tra...](http://www.elperiodico.com/.../juez-busca-sede-mossos-sabadell-cintas-caso-tra...)

16/7/2012 - El juez titular del juzgado de instrucción número 1 de Barcelona **Joaquín Aguirre** se ha personado en la sede central de los **Mossos d'Esquadra de Sabadell** en busca de **cintas originales** --que sospecha que se le ocultaron-- de una investigación de un **caso de tráfico de drogas** en la que están **implicados varios agentes** de la policía autonómica.

Según fuentes judiciales, el **magistrado** pretende obtener una copia fidedigna de las **grabaciones** que se practicaron entre varios implicados y que supuso la detención de algunos de ellos.

Con este insólito registro, Aguirre pretende **clonar** los originales de las grabaciones de las conversaciones telefónicas intervenidas a varios **narcos** a los que investigaba, ante la sospecha de que la unidad de la policía catalana que realizaba las escuchas le entregó copias **alteradas**.

Esta diligencia se enmarca en la causa sobre un supuesto caso de corrupción policial en la Unidad Adscrita de los Mossos d'Esquadra, en la que [el juez Aguirre mantiene imputados al subinspector Antoni Salleras y a cinco de sus subordinados](#), acusados de proteger a supuestos narcos y a agentes de los Mossos a los que el magistrado había ordenado investigar por tráfico de **drogas**.

Se han publicado otras muchas noticias que expresamente se refieren a expurgos controvertidos de muy notable trascendencia. Entre ellas merece ser destacada la siguiente:

### [Un funcionario de Garzón dice que fue la fiscal ... - El Mundo](#)

[www.elmundo.es/elmundo/2012/01/18/espana/1326911154.html](http://www.elmundo.es/elmundo/2012/01/18/espana/1326911154.html)

18/1/2012 - **Fue la fiscal la que expurgó las escuchas TRIBUNALES | Juicio por el 'caso Gürtel'**

El funcionario de la Audiencia Nacional al que Baltasar Garzón encomendó la tramitación de las diligencias del 'caso Gürtel' ha declarado esta tarde en el Tribunal Supremo que fue la fiscal Myriam Segura, y no el instructor, el que materialmente le indicó qué fragmentos de las escuchas realizadas en la cárcel debían ser expurgados para preservar el derecho de defensa.

El funcionario, que compareció a propuesta de la defensa, manifestó que tanto Garzón como las fiscales Segura y Concepción Sabadell -adscritas por la Fiscalía Anticorrupción al 'caso Gürtel'- estaban "obsesionados con el derecho de defensa". "El juez me decía: '¡Hay que quitar todo lo del derecho de defensa, hay que quitarlo antes de enviar las diligencias al Tribunal Superior de Madrid!'"

El 27 de marzo de 2009, cuando ya llevaba 36 días interceptando las entrevistas entre los imputados encarcelados y sus defensores, Garzón dictó un auto en el que acordó "excluir las transcripciones que se refieran en exclusiva a estrategias de defensa".

<sup>165</sup> Este investigador ha tenido el honor de ser perito del juez Joaquín Aguirre. El acta de comparecencia y aceptación del cargo está en

<https://docs.google.com/file/d/0B9p-JHXxgHIZZ3RKaXJtUVZZVmM/edit>

y el dictamen pericial debidamente expurgado, en el que se recomendaba cotejar el material proporcionado por los Mossos con las facturas detalladas (llamadas salientes) de los teléfonos intervenidos, en

<http://www.miguelgallardo.es/llamadas.pdf>

El funcionario explicó que la tarea de seleccionar los párrafos que debían quitarse recayó primeramente en la secretaria judicial, que se negó a hacerlo por considerar que no le correspondía a ella determinar qué debía ser expurgado y qué no.

"Entonces volví al despacho del juez y me dijo: **'sigue trabajando que ahora va a ir una de las fiscales a decirte lo que hay que quitar'**". "Me imagino", añadió, "que ellos [el juez y las fiscales] lo habrían hablado antes".

Con anterioridad declaró el comisario de la UDEF (Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal) José Luis Oliveras, que manifestó que "yo no llegué a entender lo que Garzón quiso decir con lo de preservar el derecho de defensa" pero, en todo caso, la Policía escuchó todas las conversaciones interceptadas en la prisión, transcribió las que consideró de interés "y el derecho de defensa era una cuestión de él [Garzón]".

Oliveras manifestó que **les sorprendió que Correa manifestara en una de las escuchas que le habían clasificado como interno FIES** (de especial seguimiento) y que le habían intervenido las comunicaciones.

La anterior noticia evidencia por sí misma el enrevesamiento tortuoso de la investigación del caso Gürtel y la STS 79/2012, de 9 de febrero<sup>166</sup>, anunciada por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) el mismo día, así:

La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia 79/2012 sobre la causa 20716/2009 incoada con la querrela presentada por el abogado Ignacio Peláez contra el magistrado Baltasar Garzón. Dicho procedimiento se abrió por delito continuado de prevaricación judicial y delito cometido por funcionario público de uso de artificios de escucha y grabación con violación de las garantías constitucionales, sobre las conversaciones mantenidas entre presos preventivos y abogados en los locutorios del centro penitenciario.

Esa sentencia por la que fue condenado el ya ex juez Baltasar Garzón, marca un límite jurisprudencial para la investigación judicial mediante intrusiones, grabaciones y escuchas. Desde una perspectiva moral, es muy discutible que ese sea el límite en el que coinciden el Derecho y la Ética.

Para alimentar el debate que toda tesis debe plantear, aunque no pueda concluir nada al respecto, pueden ofrecerse algunas otras sentencias sobre lo que está dentro o fuera del límite judicial a las intrusiones, grabaciones y escuchas, como la siguiente:

<sup>166</sup> La STS 79/2012, de 9 de febrero está publicada en

[http://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNAL%20SUPREMO/NOTAS%20DE%20PRENSA/Pelaez%20et%20al%20vs%20B%20Garzon.%20STS%2079\\_2012.pdf](http://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNAL%20SUPREMO/NOTAS%20DE%20PRENSA/Pelaez%20et%20al%20vs%20B%20Garzon.%20STS%2079_2012.pdf)

y hace expresa referencia a toda esta jurisprudencia europea

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala). Sentencia de 14 de setiembre de 2010, ([Caso Azko y Akros/Comisión](#))

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. [STEDH Castravet contra Moldavia, de 13 de marzo de 2007](#)

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. [STEDH Foxley contra Reino Unido, de 20 de junio de 2000](#)

Tribunal Europeo de Derechos Humanos [STEDH de 5 de octubre de 2006, caso Viola contra Italia](#)

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. [S. contra Suiza de 2 noviembre 1991, serie A núm. 220](#)

Tribunal Constitucional. [STC 141/1999, FJ 6, de 22 de julio](#)

Tribunal Supremo. [STS nº 245/1995, de 6 de marzo](#)

Tribunal Supremo. [STS nº 538/1997, de 23 abril](#)

Tribunal Supremo [STS nº 513/2010, de 2 de junio](#)

## [La juez Bellini defiende la legalidad de grabar un vis a vis ...](#)

[www.laprovincia.es](#) › [laprovincia.es](#) › [Canarias](#)

11/9/2012 La magistrada contrata al abogado que logró la condena de Garzón por escuchas en prisión

La instructora del caso Las Teresitas y magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC), Carla Bellini, compareció ayer ante el Tribunal Supremo (TS) en calidad de imputada. El juez José Manuel Maza la interrogó por los presuntos delitos de prevaricación y contra la intimidad de las personas, los cuales están relacionados con la grabación de un vis a vis que Bellini autorizó en 2007 para investigar a uno de los imputados en Las Teresitas mientras mantenía un encuentro íntimo con su pareja en la prisión de Tenerife. La juez ha defendido ante el Alto Tribunal "la legalidad y proporcionalidad" de su decisión.

Bellini ha contratado como defensor a José Antonio Choclán, un reconocido jurista que también defiende al principal implicado en la trama Gürtel, Fernando Correa. Se da la circunstancia de que Choclán es uno de los abogados que denunció al juez Baltasar Garzón por autorizar la intervención de las comunicaciones en prisión entre los imputados en ese caso y sus letrados.

La acusación de Choclán, que estaba basada en los mismos delitos cuya existencia niega ahora en el caso de Bellini, supuso la salida de Garzón de la carrera judicial al ser condenado por el Supremo a 11 años de inhabilitación.

Sin embargo, el abogado ha explicado a Efe que "nada tiene que ver" esa actuación con la de Carla Bellini, pues lo que hizo la magistrada del TSJC fue autorizar la intervención de las comunicaciones entre dos personas sin "limitar", en ningún modo, "el derecho de defensa".

Las fuentes judiciales consultadas han explicado que el auto de Garzón no concretaba el alcance de esas grabaciones, sino que su efecto se dejaba abierto y afectaba a todos los abogados defensores, los cuales no estaban imputados en la causa investigada.

Por contra, Bellini autorizó la intervención del encuentro en prisión ante los indicios que pesaban contra Felipe Manuel Armas, quien finalmente se ha querellado contra ella al considerar que se ha vulnerado su derecho fundamental a la intimidad. La Policía Judicial le grabó el 14 de octubre de 2007 en el Centro Penitenciario Tenerife 2 con su pareja. La interna, que estaba presa por tráfico de drogas, no tenía relación con esa presunta trama de corrupción política, cohecho y malversación de fondos públicos.

Manuel Armas ya no está imputado en Las Teresitas, pero en su momento fue investigado como presunto testaferro de la trama. En ese entonces era socio de la empresa que vendió al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife los terrenos colindantes a la playa de Las Teresitas. La policía y la juez pensaron que Armas podría revelar algún dato importante para la investigación en la intimidad de ese ato en la cárcel. Por eso acordaron la controvertida grabación.

El Supremo admitió la querrela a finales de mayo porque la sexualidad goza de un protección especial al "pertener al ámbito de las más estricta intimidad", y destacó que afectaba a un persona "que no estaba imputada en el procedimiento". Sin embargo, Choclán pronostica que el fiscal Miguel Ángel Torres instará el archivo de la causa abierta a Bellini porque en su día se opuso a su admisión.



### 3.3. VIOLACIÓN DEL SECRETO COMO HECHO (A)MORAL

Las violaciones de secretos por regla general únicamente afectan, en principio, al orden moral. Sólo las violaciones calificadas que comprometen o interesan a las “relaciones esenciales a la sociedad humana”, entran en el campo del Derecho. Es decir, que la inmensa mayoría de los secretos pueden ser descubiertos y revelados sin sanción penal, pero el hecho de que muchos casos no se denuncien, no significa que no sean moralmente reprochables. La sanción penal es la excepción de las violaciones de secretos en todo orden y ámbito, incluyendo el profesional.

Existen secretos aparentemente insignificantes, que si son violados, pueden producir algún daño o perjuicio a alguien y en tal caso, por aplicación de determinados preceptos de Derecho positivo (**art. 1902 del Código Civil<sup>167</sup> y arts. 2º y 7º de la Ley Orgánica de Protección Civil<sup>168</sup>, de 5 de mayo de 1982**), entra en la esfera del Derecho sin que ello sea obvio a que la guarda o quebrantamiento de los secretos, sea por regla general de interés moral únicamente, y eso en virtud de la universal amplitud de este orden.

Desde el momento que alguien acepta libremente un secreto, se constituye en depositario del mismo y queda obligado a guardarlo. De siempre, la violación de secretos ha sido una cosa infamante y contraria al Derecho natural, pero no sólo esto, sino que, además, también de tiempo inmemorial se ha considerado la revelación de secretos como un acto contrario a la honestidad natural.

<sup>167</sup> *El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.*

<sup>168</sup> *Artículo Segundo.*

*Uno. La Protección Civil del Honor, de la Intimidad y de la Propia Imagen quedará delimitada por las leyes y por los usos sociales atendiendo al ámbito que, por sus propios actos, mantenga cada persona reservado para sí misma o su familia.*

*Dos. No se apreciará la existencia de intromisión ilegítima en el ámbito protegido cuando estuviere expresamente autorizada por ley o cuando el titular del derecho hubiere otorgado al efecto su consentimiento expreso, o, por imperativo del artículo 71 de la Constitución, cuando se trate de opiniones manifestadas por Diputados o Senadores en el ejercicio de sus funciones.*

*Iniciado un proceso civil en aplicación de la presente Ley, no podrá seguirse contra un Diputado o Senador sin la previa autorización del Congreso de los Diputados o del Senado. La previa autorización será tramitada por el procedimiento previsto para los suplicatorios.*

*Tres. El consentimiento a que se refiere el párrafo anterior será revocable en cualquier momento, pero habrán de indemnizarse en su caso, los daños y perjuicios causados, incluyendo en ellos las expectativas justificadas.*

*Artículo Séptimo.*

*Tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo segundo de esta Ley:*

*Uno. El emplazamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas.*

*Dos. La utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos, o de cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas o de manifestaciones o cartas privadas no destinadas a quien haga uso de tales medios, así como su grabación, registro o reproducción.*

*Tres. La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.*

*Cuatro. La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela.*

*Cinco. La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el artículo octavo, dos.*

*Seis. La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.*

*Siete. La imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.*

Pero estas violaciones, caso de producirse, si no lesionan algún bien social especial, no deben tener sanción penal. Serán faltas y pecados del fuero interno, que afectarán únicamente a la moral, y su sanción será también de esta índole; reproches de la conciencia o menosprecio del prójimo. Si la ley interviene, será sólo a petición de parte, mediante el ejercicio de una acción civil de resarcimiento, e incluso en este supuesto, la obligación de reparar no nace propiamente de la violación del secreto sino del *daño* que produce esta violación.

En cambio, si la violación es cualificada (bien sea por tratarse de un secreto profesional o en función del sujeto que la comete), aunque no se produzcan daños con esa indiscreción, el hecho es punible en sí, por tratarse de un acto antijurídico, debidamente previsto y penado por las leyes. En resumen, los **secretos ordinarios** y corrientes sólo afectan a la esfera moral, pero los cualificados, entre los que hay que citar en lugar destacado los **secretos profesionales, o empresariales**, sí entran dentro de los límites del orden jurídico.

La violación de un secreto, sea profesional o de cualquier otra índole, en su sentido de descubrimiento, no deja de tener un aspecto metafísico, y puede que sea una de las mayores puertas abiertas a la metafísica de cualquier profesión que contemple una deontología del secreto, por ser algo que, cuando se conoce, deja de existir, antológicamente, como tal. O algo es secreto, y por lo tanto se desconoce, o si se conoce, entonces ya no es un secreto.

La filosofía de la acción del descubrimiento y revelación de un secreto no puede dejar de considerar que ambas acciones son irreversibles. Las violaciones de secretos profesionales son muy difícilmente valorables, y en la práctica, es la cobertura de la responsabilidad civil generalmente extracontractual, por el artículo 1902 del Código Civil, por el que quien resulta responsable de la revelación, tanto si es por acción como por omisión, debe satisfacer la indemnización que judicialmente se determine.

Las cuestiones morales o deontológicas, idealmente, afectan internamente a la autoestima y externamente reputación del profesional. Pero una cosa es el hecho de trascendencia moral, y otra el relato de la historia y la intrahistoria del hecho con su siempre discutible trascendencia moral.

Muchas violaciones de secretos son completamente ignoradas por la víctima. Por ejemplo, el cliente de un abogado puede desconocer por completo que el abogado está haciendo un uso indebido de la información que se le ha confiado porque quien recibe la confidencia puede ser un periodista que protege a sus fuentes por su propio secreto profesional, o bien un cómplice o beneficiario de ese uso indebido del secreto confiado a un abogado.

No es fácil evidenciar que se ha producido un descubrimiento y menos aún si el secreto no se revela de manera que pueda conocer esa revelación el perjudicado. Pero eso no significa que no exista una violación moralmente (auto)condenable (con el juez que puede llegar a ser más implacable: uno mismo).



### 3.3.1 LA FALSEDAD O MENDACIDAD EN LA ACUSACIÓN DE VIOLACIÓN DE SECRETOS

También existen falsas acusaciones de descubrimientos y revelaciones de secretos como acciones preventivas que pretenden dejar en indefensión, o al menos, en peor posición a un competidor o adversario de cualquier orden, impidiendo, o al menos dificultando, otras acusaciones cruzadas. Mientras alguien está imputado por descubrimiento o revelación de algún secreto parece ser menos creíble y eso algunos acusadores lo saben bien y lo utilizan muy hábilmente.

La lógica jurídica posibilita que la acusación no sea falsa aunque no exista delito. En el caso de la violación de secretos resulta extremadamente difícil probar que una acusación es falsa, porque sería necesario evidenciar la mendacidad, es decir, el conocimiento consciente de la falsedad en la actuación deliberada de la acusación porque no basta con que la acusación sea falsa, sino que hay que probar que se ha formalizado a sabiendas de su mendacidad<sup>169</sup>.

Sin embargo, si quien formalizó la acusación de un delito de descubrimiento y revelación de secretos negocia coactivamente, puede estar confesando en su coacción la falsedad de la acusación. En este sentido, el descubrimiento y la revelación de secretos puede relacionarse con un delito de extorsión.

---

<sup>169</sup> Desde 2001 se ha investigado en la dificultad probatoria de la denuncia falsa manteniendo y desarrollando sucesivas versiones de la página de Internet DENUNCIAS FALSAS en un estudio criminológico y victimológico sobre la querulancia y los delirios pleitistas disponible en <http://cita.es/denuncias/falsas/>

### 3.3.2 LA EXTORSIÓN MEDIANTE SECRETOS

Uno de los usos más perversos de los secretos es la extorsión que según el Diccionario de la Real Academia Española, se define así:

Extorsión (Del lat. extorsio, -ōnis).

1. f. Amenaza de pública difamación o daño semejante que se hace contra alguien, a fin de obtener de él dinero u otro provecho.

2. f. Presión que, mediante amenazas, se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido.

es sinónimo de **chantaje** (Del fr. chantage)

El Código Penal tipifica la extorsión el artículo 171, que dice:

1. Las amenazas de un mal que no constituya delito serán castigadas con pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses, atendidas la gravedad y circunstancia del hecho, cuando la amenaza fuere condicional y la condición no consistiere en una conducta debida. Si el culpable hubiere conseguido su propósito se le impondrá la pena en su mitad superior.

2. Si alguien exigiere de otro una cantidad o recompensa bajo la amenaza de revelar o difundir hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares que no sean públicamente conocidos y puedan afectar a su fama, crédito o interés, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años, si ha conseguido la entrega de todo o parte de lo exigido, y con la de cuatro meses a dos años, si no lo consiguere.

3. Si el hecho descrito en el apartado anterior consistiere en la amenaza de revelar o denunciar la comisión de algún delito el ministerio fiscal podrá, para facilitar el castigo de la amenaza, abstenerse de acusar por el delito cuya revelación se hubiere amenazado, salvo que éste estuviere castigado con pena de prisión superior a dos años. En este último caso, el juez o tribunal podrá rebajar la sanción en uno o dos grados.

4. El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Igual pena se impondrá al que de modo leve amenace a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

5. El que de modo leve amenace con armas u otros instrumentos peligrosos a alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las contempladas en el apartado anterior de este artículo, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años, así como, cuando el Juez o

Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años.

Se impondrán las penas previstas en los apartados 4 y 5, en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

6. No obstante lo previsto en los apartados 4 y 5, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.

La compleja tipificación de la extorsión posibilita todo tipo de interpretaciones sobre hechos que suelen ser muy difíciles de demostrar, pero en este contexto, el apartado 3 del artículo 171 del Código Penal posibilita que la Fiscalía no acuse a un culpable de un delito menor que denuncie la extorsión, como amenaza de revelar delitos que se mantienen en secreto y que el juez o tribunal sea muy benevolente, rebajando la sanción en uno o dos grados.

El enjuiciamiento moral de la extorsión que utiliza secretos descubiertos ilícitamente suele basarse en creencias muy arraigadas en el subconsciente colectivo de cada civilización en cada momento y circunstancia.

¿La Verdad (esa Verdad a la que se refiere Jn, 8, 32) nos hará libres?

### 3.4 SECRETO Y PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

Las actuaciones judiciales están inevitablemente sometidas a una tensión y presentan dilemas complejos, entre el secreto de las diligencias<sup>170</sup>, y el derecho constitucional a dar y recibir información veraz<sup>171</sup>, también sobre las actuaciones judiciales. Si hay algún momento y lugar en el que puedan ser controvertidos los derechos a la información y al secreto, es durante la instrucción de un procedimiento judicial, en especial, si se trata de un presunto delito grave, con alarma social e incertidumbres procesales, pero también el enjuiciamiento y su deliberación, la tramitación de los recursos a instancias superiores a la instructora y aún después de una sentencia firme, existen secretos, descubrimientos y revelaciones morales e inmorales.

La realidad evidencia la imposibilidad, e incluso el absurdo, de intentar imaginar todas las situaciones en las que los jueces, secretarios y oficiales judiciales, fiscales, peritos, partes con sus abogados y procuradores y en general, todo aquél que, por una u otra razón, hayan tenido acceso a documentación de un sumario judicial. La jurisprudencia historiografía bien ciertos casos de conflicto extremo entre periodistas e imputados<sup>172</sup>, denunciante, querellantes, demandantes o demandados, pero ignora la inmensa mayoría de las pequeñas batallas, casi todas localizadas en un determinado procedimiento de un cierto juzgado, por conocer, y por, en un segundo orden, ejercer el más elemental derecho a conocer y dar a conocer lo que consta en

---

<sup>170</sup> Ley de Enjuiciamiento Criminal. TÍTULO IV. DE LA INSTRUCCIÓN.

CAPÍTULO I. DEL SUMARIO Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA INSTRUIRLO.

Artículo 301.

Las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente Ley.

El Abogado o Procurador de cualquiera de las partes que revelare indebidamente el secreto del sumario, será corregido con multa de 250 a 2.500 pesetas.

En la misma multa incurrirá cualquier otra persona que no siendo funcionario público cometa la misma falta.

El funcionario público, en el caso de los párrafos anteriores, incurrirá en la responsabilidad que el Código Penal señale en su lugar respectivo.

<sup>171</sup> El ya mencionado Artículo 20 de la Constitución Española reconoce el derecho *a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión*. y también que ese derecho *no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa*, pero respecto a las actuaciones judiciales es mucho más explícita en su artículo 120, así:

1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las Leyes de procedimiento.

2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.

3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

<sup>172</sup> Sin duda alguna, la sentencia del Tribunal Constitucional más relevante y esclarecedora en esta materia es la 158/2003, y en ella se hace referencia expresa, entre otras muchas sentencias anteriores del mismo Tribunal Constitucional, a la SSTC 134/1999, de 15 de julio, FJ 2; 180/1999, de 11 de octubre, FJ 3; 21/2000, de 31 de enero, FJ 2; 112/2000, de 5 de mayo, FJ 5; 282/2000, de 27 de noviembre, FJ 2; 297/2000, de 11 de diciembre, FJ3; 49/2001, de 26 de febrero, FJ 3; 204/2001, de 15 de octubre, FJ 2.

numerosos juzgados a diario por quienes están más legitimados en un conflicto de intereses por la información judicial en primicia, o por preservar su secreto.

Los sujetos, los objetos, las relaciones y las normas que pretenden regular la información judicial están, deben de estar, no pueden dejar de estar, mucho más sujetas a la valoración moral que a la estrictamente jurídica.



### 3.4.1 INFORMACIONES DE JUECES Y SOBRE JUECES

Existen algunos casos extremos que no pueden dejarse en un pie de página, porque evidencian inmoralidad en el uso de información judicial o metajudicial, entendida esta última como la que afecta al enjuiciamiento del enjuiciamiento, y singularmente a las sanciones, expulsiones, promociones y reconocimiento profesional de méritos de funcionarios relacionados con la Administración de Justicia.

Existen algunos intentos de la judicatura, y más concretamente del poder judicial, para tratar de regular los derechos y deberes de jueces en su relación con periodistas, y todos ellos merecen un fino análisis moral, mucho más allá de los formalismos, los precedentes e incluso, de la jurisprudencia de altos tribunales. En ocasiones, la Ética no permite la ingenuidad y obliga a un serio y directo enfrentamiento con autoridades que hacen, o permiten hacer, algo inmoral.

El descubrimiento y revelación de un secreto no tiene las mismas consecuencias, ni tampoco las mismas responsabilidades, si es el juez como máxima autoridad quien lo hace, o si es una parte que ejerce públicamente un derecho de defensa dando a conocer parte de un sumario, o si es un periodista amigo de un oficial o conocedor de la debilidad de algún depositario, eventualmente.

La historia de las filtraciones judiciales<sup>173</sup> es todo un catálogo de sutiles maniobras, y de grandes torpezas. Nadie mejor que un juez prudente y discreto, pero también intuitivo e inteligente, y cuanto más veterano mejor, al menos, para comprender los fenómenos, siempre complejos, de filtración desde el poder judicial<sup>174</sup>.

Desde la perspectiva moral, la manipulación más inteligente y eficaz más condenable se hace siempre desde el poder, y no desde la necesidad. De la misma manera que el

---

<sup>173</sup> Tomás y Valiente, Quico y Pardo, Paco “Antología del Disparate Judicial”, Plaza&Janes, Barcelona, 2001 dedica un divertidísimo anecdotario en el capítulo dedicado a “El misterio del juez filtrador”, pág. 112 y ss. que termina con un consejo en la pág. 117: “*Piensen mal y acertarán*”.

<sup>174</sup> Federico Carlos Sainz de Robles, primer presidente del Consejo General del Poder Judicial, me concedió, en el año 2005, una entrevista en la que deliberamos sobre las filtraciones judiciales, y literalmente manifestó, según está publicado en <http://www.cita.es/jueces/expedientados/abogado.htm>

*Me permite una anécdota personal, la más dolorosa que tuve con el presidente del Gobierno en 1981, en una ocasión que tuvimos que hacer una fuerte nota contra el ministro del Interior Rosón, y cuando estuvo redactada y aprobada llamé yo al presidente “Leopoldo necesito verte inmediatamente. Búscame un hueco y te voy a ver hoy mismo” “Muy bien, pues vente a la una” y cogí mi carpeta con el acuerdo y fue a verle. Y como hubo una filtración y la radió íntegra la Ser esa misma mañana, cuando fui y la saqué para dársela me dijo “puedes guardártela que ya la conocemos”.*

*Por ejemplo, dígame Vd. cómo ha llegado a la redacción de EL PAÍS la deliberación de los magistrados de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en el tema de Jarrai, de la Kale Borroka. ¿Quién se la ha facilitado? ¡La deliberación literal! En el Consejo yo perseguí a dos, que podría identificar, autores de filtraciones, y tuve que desembarazarme de ellos, como ocurrió con Al Capone, por otras cosas. Porque yo le hablo con sinceridad. Yo no culpo al medio informativo. ¡Hace muy bien en publicar lo que tiene! Él valorará su prudencia en relación con los resultados, pero no es achacable. En algunos casos incluso he tenido sospechas de que lo hayan hecho por razones inconfesables.*

mejor asesino es un médico experto cirujano que sabe perfectamente dónde hacer un pequeño corte suficiente para causar una muerte, o el farmacéutico, que puede administrar un fármaco mortalmente incompatible con otro disimulando así un envenenamiento intencionado, un juez puede contaminar un procedimiento judicial mediante una hábil filtración nunca demostrable, al menos, mientras quien recibe la filtración garantice la confidencialidad de la fuente.

Pero algunos casos desbordan todas las capacidades imaginativas y merecen no ser sólo un pie de página de una tesis en “Éticas Aplicadas”, sino que deben iniciar nuevos procedimientos metajudiciales, entendidos como enjuiciadores de enjuiciadores, por representar todo un desafío a lo más esencial del buen derecho, y a su moralidad, en ciertos casos muy cuestionada públicamente.

El libro titulado "La soledad del juzgador", editado por Temas de Hoy y escrito por Elisa Beni, mientras era jefa de prensa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y esposa de Javier Gómez Bermúdez, magistrado que presidió el juicio del 11-M en la Audiencia Nacional, representa, por sí mismo, uno de los grandes paradigmas contemporáneos, probablemente el más controvertido, de lo que no puede considerarse ejemplar en la actividad del periodismo judicial.

El editorial de EL PAÍS del 24/11/2007, con el titular La mujer del juez, hace la siguiente valoración del libro, de su autora, y de su oportunismo inmoral.

*Nadie era menos indicado para escribir un libro sobre un juicio tan sensible como el del 11-M. Hay cosas que ni se pueden ni se deben hacer, y otras que tal vez se puedan pero no se deben. De todos los periodistas que hay en España, ninguno tenía más motivos para no escribir un libro titulado La soledad del juzgador. Gómez Bermúdez y el 11-M que Elisa Beni, responsable de comunicación del Tribunal Superior de Madrid y esposa del presidente del tribunal juzgador de los atentados del 11-M, Javier Gómez Bermúdez. Cualquiera de ambas condiciones hubiera hecho desaconsejable la publicación, pero la suma de ambas la convierte en una iniciativa a la vez inoportuna y oportunista.*

*Inoportuna porque, a menos de un mes de la sentencia, la publicación no puede dejar de afectar a la imagen del juez Gómez Bermúdez, que ha sabido dirigir un juicio complejísimo con una pericia que le han reconocido expertos y profanos. No hay ética sin estética: la falta de elegancia de utilizar la proximidad personal para revelar conversaciones privadas (y hasta supuestas cavilaciones) del juez, lesiona el prestigio de éste, su autoridad moral. Algo que seguramente intentarán explotar a su favor quienes trataron de desprestigiar una vista oral y una sentencia que, por otra parte, no es firme.*

*Un síntoma del alcance del escándalo es la carta que uno de los otros dos miembros del tribunal, Alfonso Guevara, ha enviado al presidente de la Audiencia Nacional para hacerle participe de su malestar por lo que considera 'deslealtad personal y profesional' de Gómez Bermúdez; otro, que Pilar Manjón haya anunciado, en nombre de la Asociación 11-M de Afectados de Terrorismo que preside, la posible presentación de una queja ante el Consejo del Poder Judicial por una revelación del libro que podría afectar a su seguridad personal y por otra que interpreta como falta de consideración hacia algunos niños hijos de víctimas de los atentados.*

*Pero casi peor que la publicación son las razones con que la autora ha pretendido justificarla: decir que, 'como periodista, no podía moralmente dejar de contar esta gran historia que ha venido a buscarme', y alegar que 'si hubiera sido un hombre quien escribiera sobre su mujer nadie lo hubiera descalificado' revela una dudosa idea sobre lo que son el periodismo, la moralidad, el sentido de la oportunidad y las reivindicaciones de la mujer frente al machismo.*

El mismo día 24/11/2007, la periodista Lucía Méndez firma un artículo de opinión titulado ASUNTOS INTERNOS. El pudor con el siguiente texto:

*Los periodistas y los medios ejercen una atracción fatal sobre la sociedad en general y las personas en particular, por elevadas que sean sus responsabilidades. Nadie se libra. A las clases medias bajas les fascina salir en televisión para que les vean los vecinos. Y las medias altas experimentan un placer sólo semejante al orgasmo cuando se ven en las portadas de los periódicos. La mezcla entre el poder y la fama produce un enjuague que puede destruir el pudor y hasta los fundamentos de la más básica decencia. Todo vale. Tenemos estos días dos ejemplos -uno dramático y otro escandaloso- de esta falta de pudor, palabra que, por un lado, significa «recato, modestia, honestidad», y, por otro, «mal olor, hedor». Vayamos con el escandaloso. El juez Javier Gómez Bermúdez entró en la casa de los españoles como un hombre serio y cabal que presidía el juicio del 11-M con tino y mano dura. A casi todos nos gustaba. Pero el mito se acaba de estrellar contra el suelo. Bermúdez está casado con Elisa Beni; ambos están muy enamorados y se llaman «cielo» en la intimidad. Sabemos todo esto porque la esposa del juez lo ha contado en un libro, *La soledad del juzgador*. Gómez Bermúdez y el 11-M. Es magnífico encontrar una pareja así en estos tiempos y no habría nada que objetar si Elisa -que, por cierto, es periodista- hubiera escrito una novela de amor a su Javier. Ahora bien, el libro aparece bajo el reclamo de Gómez Bermúdez y el 11-M. Y ello es una impudicia. Un mes después de la sentencia, la periodista cuenta cosas del juicio que ha conocido por estar casada con el juez. Elisa Beni lo ha conseguido. Ya es famosa y encima se permite el lujo de dar clases de ética y deontología profesional en sus entrevistas. Los que consideramos que la profesión de juez es algo muy serio, tenemos razones para la preocupación si Gómez Bermúdez ha autorizado su publicación, y cabe suponer que así es. De lo contrario, el libro no estaría en la calle para afrenta de las víctimas del atentado. El otro ejemplo de falta de pudor es más dramático. El diario de Patricia (*Antena 3*) es seguido por cientos de miles de amas de casa que darían más de lo que tienen porque un príncipe azul les regalara flores en un programa de televisión, como Richard Gere a Julia Roberts en *Pretty Woman*. Esas mujeres aceptan ir al programa con el reclamo de que «alguien» les va a dar una sorpresa. Svetlana cayó en la trampa y se encontró en el plató con su ex pareja, que le pidió matrimonio. «No, no», dijo ella, mientras Patricia le conminaba a hablar más alto. Él la mató días después con un cuchillo. Pero no hay problema. Subirá la audiencia del programa y siempre habrá mujeres deseando salir guapas en la tele para ver si aún es posible el cuento de hadas. La cadena engordará la cuenta de resultados vendiendo los derechos de las imágenes de Svetlana y los directivos seguirán siendo poderosos e influyentes en la sociedad. Pudor. Menuda tontería.*

Lo peor de todo lo que se pueda decir de ese libro y sus discutibles y discutidos valores morales (discutidos hasta el punto de que puede dudarse que exista alguno en todo el libro y en toda la negociación, edición, publicación y promoción del mismo) es que, como ocurre con el cirujano asesino hábil destripador, o con el farmacéutico envenenador sutil, o como el bombero pirómano, o el policía ladrón, antes de publicarlo la autora y su protagonista ya habían predicado sobre la materia, concretamente en un manual de periodismo judicial<sup>175</sup>.

Más allá de lo tipificado como delito en el Código Penal<sup>176</sup>, o como falta en la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>177</sup>, la historia, la intrahistoria y el precedente que sienta el controvertido libro “La soledad del juzgador” y los argumentos utilizados por su autora y su marido protagonista, hace dudar de los principios éticos de quienes participan o se prestan a colaborar con algo así. La autora tenía acceso a informaciones muy privilegiadas, y las explotó como si fueran suyas, y sólo suyas. La mujer de Bermúdez creó una sociedad editorial<sup>178</sup> cuando aún se celebraba el juicio del 11-M Según el CGPJ su puesto como funcionaria en el TSJM es incompatible con este tipo de empresa. Esa incompatibilidad, más allá de cuanto sea sancionable administrativa o laboralmente, es otra inmoralidad más en el entorno periodístico de la judicatura.

Lo más curioso es que el juez Javier Gómez Bermúdez, auténtica fuente posibilitante del libro, presentó una solicitud al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) para que se investigase el libro que protagonizaba un día después de presentarlo públicamente. Sea cual sea el escrito de autodenuncia o de consulta, lo cierto es que la inspección del Poder Judicial se enfrentó a un curioso dilema, muy difícilmente repetible, que finalmente resolvió con el despido, por cierto, recurrido por

---

<sup>175</sup> GÓMEZ BERMÚDEZ, JAVIER y BENI, ELISA “LEVANTANDO EL VELO. Manual de Periodismo Judicial” Editorial Cie Dossat. Junio de 2006.

<sup>176</sup> Artículo 417.

1. La autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados, incurrirá en la pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a tres años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a cinco años.

2. Si se tratara de secretos de un particular, las penas serán las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a dieciocho meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Artículo 418.

El particular que aprovechar para sí o para un tercero el secreto o la información privilegiada que obtuviere de un funcionario público o autoridad, será castigado con multa del tanto al triple del beneficio obtenido o facilitado. Si resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a seis años.

<sup>177</sup> Artículo 233 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Las deliberaciones de los tribunales son secretas. También lo será el resultado de las votaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley sobre la publicación de los votos particulares.

<sup>178</sup> Uzabal Comunicación, creada con un capital social de 3.000 euros, está radicada en Madrid, en la calle de Santa Engracia número 105

considerarlo improcedente la autora del libro que pretendía una indemnización pese a que su puesto era de confianza, y no había sido ganado por méritos u oposición.

En un país con cientos de juzgados atascados y desbordados casi permanentemente, que demoran sus resoluciones durante años, mientras niegan o imposibilitan de hecho la correcta documentación de procedimientos judiciales a los interesados, la publicación de “La soledad del juzgador” ha provocado calificativos que sería interesante recopilar y analizar bien, uno por uno, la mayoría de los cuales no dice nada bueno para la imagen de los jueces.

La directa aplicación del imperativo categórico de Kant al precedente daría lugar a una avalancha de publicaciones de los familiares, allegados, amigos y compañeros de jueces que comparten confidencias, acceso a documentos y relaciones de manera privilegiada.

En algún caso también excepcional, pero tal vez por ello paradigmático, se aprecian ataques cainitas entre jueces por las filtraciones interesadas con ánimo de perjudicar la carrera de un adversario o enemigo también juez. Un buen ejemplo de estas filtraciones de datos, hechos y opiniones relevantes sobre un conocido juez puede encontrarse en el libro “Garzón. Juez o parte”, publicado por José Díaz Herrera en 2007, con 888 páginas extraordinariamente documentadas con tanto detalle que para cualquier lector de libros o periodista mínimamente perspicaz, resulta sorprendente cómo pueden llegar a relatarse tantos movimientos de un juez que, por cuestiones de su propia seguridad, debería de ser mucho más discretos y prudentes.

No se trata aquí de hacer un comentario, más o menos crítico, sobre el contenido del libro, pero sí de hacer un mínimo análisis de sus extraordinarias fuentes, con sus presumibles motivaciones, desde una perspectiva estrictamente moral. Posiblemente, ni la misma la mujer del juez Garzón no pudiera elaborar una obra así si no contase con acceso a tantos documentos que se supone que están custodiados por el poder judicial. Tampoco se trata de juzgar al autor del libro, sino sólo a quienes le han proporcionado tan abundante información, insistiendo en la perspectiva moral.

Obviamente, el juez Garzón es un personaje que, incluso mucho más allá de su condición de magistrado titular del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, resulta muy conocido desde Argentina y Chile hasta los Estados Unidos por sus actividades, conferencias, publicaciones y declaraciones extrajudiciales, pero aun así, resulta extraordinariamente sorprendente el cúmulo de detalles con el que las más controvertidas aparecen, hasta con sus presupuestos y cuentas, en “Garzón. Juez o parte”, elevando el nivel del periodismo judicial hasta cotas nunca antes conocidas.

También es necesario considerar algunos antecedentes bibliográficos sobre el juez Garzón, entre los que destaca el libro de Pilar Urbano, Garzón "El Hombre Que Veía Amanecer", de 2001 que fue inmediatamente investigado por el Consejo General del Poder Judicial en un expediente en el que no se pudo probar que fuera el juez quien filtrase los detalles y los documentos a la periodista. Pero en cualquier caso, es

evidente que se trata de un libro en buena parte autorizado para el que Pilar Urbano contó con la colaboración, si es que no con la documentación, de Baltasar Garzón.

No es menos conocida la autoría del propio juez Garzón de muy diversos textos, entre los que puede destacarse “Un mundo sin miedo” (2005), “La lucha contra el terrorismo y sus límites” (2006) y “El alma de los verdugos” (2008), este último en colaboración con el periodista Vicente Romero, de manera que el personaje es a la vez protagonista y autor de múltiples textos sobre sí mismo, sobre lo que él juzga, y sobre lo que a él le gustaría juzgar.

Pero es muy evidente que lo que a ningún juzgador le gusta es ser juzgado por un periodista que tiene acceso a prácticamente toda la documentación oficial de sus permisos y autorizaciones emitidas, admitidas o rechazadas, por el poder judicial del que él mismo depende, y a numerosos autos e incluso simples providencias judiciales de procedimientos de su propio juzgado, o de otros.

Las comparaciones entre “La soledad del Juzgador” (Javier Gómez Bermúdez) y “Garzón juez o parte” pueden ser, como dice la máxima, odiosas, pero entre uno y otro modelo periodístico se debate la información judicial, en la realidad cotidiana en el plano metajudicial, es decir, en un segundo orden, que es el que podría servir, no sin grandes dificultades de llegar a una mínima objetividad, para enjuiciar a los juzgadores.

La Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial tiene una actividad inevitablemente controvertida, y la política informativa parece absolutamente libre y contradictoria. La información sobre los expedientes abiertos a jueces está en manos de muy contados periodistas, en casi todos los casos de uno, y sólo uno por medio de comunicación, y las filtraciones de datos, hechos, motivos y documentos relacionados con inspecciones y sanciones de jueces o magistrados son fenómenos de los que se puede tener noticia por la prensa, pero también por los propios órganos del CGPJ que, cuando lo consideran oportuno, las publican ellos mismos. El caso límite de la inmoralidad respecto a la publicación de datos relativos a expedientes sancionadores puede encontrarse en el letrado jefe de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial, que cuando lo ha considerado oportuno ha publicado recopilaciones de sanciones a jueces, e incluso un libro sobre régimen disciplinario judicial<sup>179</sup>.

La sociedad demanda información sobre juzgadores y juzgados, en ocasiones, con vehemencia. Los antecedentes disciplinarios de los jueces pueden escandalizar o ser utilizados por quienes se consideran más perjudicados por sus resoluciones, o por su mayor o menor celo en unos u otros casos. Un paradigma del error judicial es el que

---

<sup>179</sup> Vacas García, Luis; Martín Martín, Gervasio, Manual de Derecho Disciplinario Judicial, Editorial: Cívitas - Aranzadi Ediciones, Lugar y Fecha Edición: Cizur Menor 2005. No es un tema menor ni baladí, que por sus 186 páginas se pidan 26,41 Euros. Si quien ejerce un poder o participa de la autoridad publica un libro así, los jueces expedientados, al necesitar jurisprudencia y doctrina, lo comprarán, o harán que se compre, proporcionando unos ingresos y una influencia a sus autores, que al menos en el letrado jefe de la Comisión Disciplinaria del CGPJ, es de moralidad más que cuestionable.

ha costado la vida a la niña Mari Luz<sup>180</sup> en 2008, porque Rafael Tirado, el juez sevillano que ya condenó al presunto asesino de Mari Luz por abusar de su propia hija, fue expedientado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en 1995 por retrasos en la tramitación de un proceso relativo a una menor cuando era juez de la localidad sevillana de Lora del Río. Entonces se le impuso una multa de 300 euros. Era una falta grave. También se ha sabido que, en el mes de noviembre de 2007, el máximo órgano de gobierno de los jueces inspeccionó el juzgado de lo Penal número 1 de Sevilla, del que Tirado es titular, y detectó un «cierto retraso» en el trámite de las ejecuciones de sentencia. Cuando se han conocido estos hechos, la reacción popular ha sido tal, que el CGPJ ha puesto escoltas al juez Rafael Tirado. Pero el debate moral de fondo, más allá de los errores judiciales y del terrible drama de la muerte de una niña, una niña más asesinada por un perturbado, es si debe de hacerse público el nombre y la historia de cada pederasta, como ocurre en Estados Unidos, o si su registro sólo debe de estar a la disposición de la Administración de Justicia y de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado.

No es el único caso en el que una vida puede depender de la Administración de Justicia, porque si la instrucción judicial basada en la investigación policial realizada por la Guardia Civil del asesinato de Rocío Wanninkhof<sup>181</sup> se hubiera realizado mejor, además de no haberse juzgado y condenado a Dolores Vázquez<sup>182</sup> sin pruebas suficientes, posiblemente el asesino condenado, Tony King, no hubiera tenido

---

<sup>180</sup> Tras cincuenta y cuatro días de larga y angustiosa espera para su familia y amigos, el cuerpo sin vida de Mari Luz Cortés, la niña de 5 años desaparecida el 13 de enero de 2008 en Huelva, fue hallado sin vida en la ría onubense. El principal acusado por la muerte de Mari Luz Cortés tiene pendiente otra condena, de dos años de cárcel, dictada también en Sevilla por agredir sexualmente a una niña de nueve años. El historial delictivo de Del Valle evidencia que sentía especial atracción por las crías de corta edad. Cinco años tenía su hermana cuando empezó a abusar de ella, según le ha acusado su propia hermana. Los mismos que Mari Luz cuando fue asesinada. Y los mismos que su propia hija en 1998, cuando abusó de ella por primera vez. El acusado, Santiago del Valle, mantiene cinco de nueve causas abiertas contra su persona por abuso sexual de menores. Además, su expediente incluye un caso de fraude de suministro eléctrico y varios robos. A todo esto, se le añade el hecho judicial objetivo de que este sujeto estaba pendiente de cumplir una condena de dos años y ocho meses por el juzgado número 1 de lo penal de Sevilla por tocamientos a su propia hija. Mientras que a su vez, se ha estado presentando regularmente ante un tribunal los días 1 y 15 de cada mes en acuerdo a las medidas cautelares impuestas por el tribunal de instrucción número 8 de Sevilla, lo que evidencia desidia y descoordinación judicial.

<sup>181</sup> El día 9 de septiembre de 1999, alrededor de las 17'30 horas, la joven de 19 años, Rocío Wanninkhof, sale de su casa ubicada en la urbanización llamada "La Cortijera" de la población de Mijas-Costa (Cala de Mijas) de la provincia de Málaga. Según manifestaciones de su madre, Alicia Hornos, y de su hermana Rosa, desde aquel momento, ya no la vuelven a ver con vida.

<sup>182</sup> El 19 de septiembre de 2001, el jurado declaró a Vázquez culpable de asesinato, y una semana después fue condenada a 15 años y un día de prisión y a pagar una indemnización de 18 millones de pesetas.

Sin embargo, el 1 de febrero de 2002 el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) anuló la sentencia al considerar que no estaba debidamente motivada, y Vázquez fue puesta en libertad, decisión que ratificó el Tribunal Supremo. Tras el asesinato de Sonia Carabantes en Coín (Málaga) en agosto de 2003, y la coincidencia de las muestras de ADN con las encontradas en el lugar que desapareció Rocío Wanninkhof, se suspendió el nuevo juicio contra Vázquez. El 18 de septiembre de 2003 fue detenido en Alhaurín El Grande (Málaga) Tony Alexander King, cuyo ADN coincide con las muestras recogidas en ambos escenarios, y tres días después ingresó en prisión.

oportunidad de matar a quien se supone que fue su siguiente y última víctima, Sonia Carabantes.

Los errores judiciales más preocupantes suelen esconderse tras un exceso de celo secretista por parte de jueces instructores y fiscales y no solamente afectan a las consecuencias de las actuaciones criminales pasadas, sino también, a las que los criminales puedan seguir haciendo en el futuro, con mayor impunidad si no se conocen los antecedentes de los más peligrosos y reincidentes.



### 3.4.2 INFORMACIONES DE FISCALES Y SOBRE FISCALES

La información sobre las actuaciones judiciales en materia penal no sólo es competencia y responsabilidad exclusiva de los jueces, sino que también lo es de los fiscales.

Además de por el siempre recomendable sentido común, la Instrucción 3/2005, 7 de abril de 2005, sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación, y con carácter más general, la LEY 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en su Artículo 4, establece que tienen muy importantes facultades para informarse, y obviamente, también para informar, con independencia de los juzgados y tribunales. Así:

El Ministerio Fiscal, para el ejercicio de las funciones encomendadas en el artículo anterior, podrá:

1. Interesar la notificación de cualquier resolución judicial y la información sobre el estado de los procedimientos, pudiendo pedir que se le dé vista de éstos cualquiera que sea su estado, o que se le remita copia de cualquier actuación, para velar por el exacto cumplimiento de las leyes, plazos y términos, promoviendo, en su caso, las correcciones oportunas. Asimismo, podrá pedir información de los hechos que hubieran dado lugar a un procedimiento, de cualquier clase que sea, cuando existan motivos racionales para estimar que su conocimiento pueda ser competencia de un órgano distinto del que está actuando. También podrá acceder directamente a la información de los Registros oficiales, cuyo acceso no quede restringido a control judicial.

2. Visitar en cualquier momento los centros o establecimientos de detención, penitenciarios o de internamiento de cualquier clase de su respectivo territorio, examinar los expedientes de los internos y recabar cuanta información estime conveniente.

3. Requerir el auxilio de las autoridades de cualquier clase y de sus agentes.

4. Dar a cuantos funcionarios constituyen la Policía Judicial las órdenes e instrucciones procedentes en cada caso.

5. Informar a la opinión pública de los acontecimientos que se produzcan, siempre en el ámbito de su competencia y con respeto al secreto del sumario y, en general, a los deberes de reserva y sigilo inherentes al cargo y a los derechos de los afectados.

Las autoridades, funcionarios u organismos o particulares requeridos por el Ministerio Fiscal en el ejercicio de las facultades que se enumeran en este artículo y en el siguiente deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales. Igualmente, y con los mismos límites, deberán comparecer ante el Fiscal cuando éste lo disponga.

6. Establecer en las sedes de las Fiscalías Provinciales y en las que se considere necesario, centros de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales cometidas en su circunscripción y por las que

se sigue proceso penal en los Juzgados o Tribunales de la misma, con la finalidad de conocer los daños y perjuicios sufridos por ellas y para que aporten los documentos y demás pruebas de que dispongan para acreditar su naturaleza y alcance.

La Instrucción 3/2005, 7 de abril de 2005, sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación dice:

1º Las Fiscalías han de impulsar en aplicación del art. 4.5 EOMF una política abierta y transparente hacia los medios de comunicación, fomentando la remisión de información.

2º En cada Fiscalía el Fiscal Jefe, oída la Junta de Fiscales, nombrará de entre la plantilla un Fiscal que habrá de asumir la función de Portavoz ante los medios de comunicación. Si así se estima oportuno, el propio Fiscal Jefe podrá asumir directamente la función de Portavoz.

El Portavoz de la Fiscalía se ocupará con carácter general de las relaciones con los medios de comunicación y de la transmisión de información, en coordinación con los Fiscales encargados del asunto y bajo la dirección del Fiscal Jefe, conforme a lo dispuesto en el art. 22.3 EOMF.

3º La información proporcionada por las Fiscalías ha de ser aséptica y objetiva, sin comprometer el principio de imparcialidad, con respeto a la dignidad de las personas, y sin entrar en polémicas con los órganos jurisdiccionales, con las partes o con los medios de comunicación.

4º Los Sres. Fiscales se abstendrán de intervenir o de colaborar en publicaciones o programas que, separándose de un legítimo ejercicio del derecho a informar, se adentren en los perturbadores terrenos de los juicios paralelos.

5º Como regla general, la entrega a los medios de comunicación de escritos de calificación u otros dictámenes solo podrá realizarse una vez presentados ante el órgano jurisdiccional.

6º A la hora de proporcionar información habrán de tener siempre presente los Sres. Fiscales que el derecho a la presunción de inocencia que ampara al imputado le garantiza el ser tratado como inocente hasta tanto no haya recaído una sentencia firme condenatoria.

7º Las informaciones que afecten a menores relacionados con los hechos objeto de juicio deben tratarse con un cuidado especial para proteger su intimidad y el desarrollo de su personalidad. Los Sres. Fiscales se opondrán a la captación y difusión de datos que permitan la identificación de los menores cuando aparecen como víctimas o testigos.

8º Cuidarán también los Sres. Fiscales con carácter general que las informaciones que puedan proporcionar no generen efectos de victimización secundaria.

9º Debe partirse de que durante la fase de instrucción no está vedada la transmisión de información sobre los hechos por los que se sigue el procedimiento y sobre las decisiones adoptadas, sino solamente la de datos que por afectar a la investigación puedan considerarse "sensibles" o que puedan afectar de forma desproporcionada al honor de las personas.

10º Los Sres. Fiscales, partiendo de que la decisión de celebrar el juicio a puerta cerrada admite gradaciones, cuando concurren causas debidamente justificadas de interés público a favor de una publicidad mediata limitada, y siempre que la naturaleza de la causa en la que se funde la decisión restrictiva lo permita (v. gr. orden público) no se opondrán a que se permita la asistencia de prensa con las modulaciones que resulten procedentes.

11º Los Sres. Fiscales, como pauta general, no se opondrán a la grabación audiovisual de los juicios orales por los medios de comunicación, a no ser que las concretas circunstancias concurrentes lo desaconsejen por poder interferir el normal desarrollo del acto o por afectar de forma desproporcionada a otros intereses dignos de protección.

12º Si se autoriza judicialmente la grabación de la vista, el Fiscal que intervenga en la misma no podrá alegar el derecho a la propia imagen para oponerse a figurar en ella, salvo cuando concurren fundadas razones de seguridad.

13º Respetando los límites generales y los especiales que informan al proceso penal de menores y preservando en todo caso la identidad e imagen del menor infractor, podrá proporcionarse cuando sea necesario una información suficiente acerca de hechos delictivos cometidos y del desarrollo del proceso penal incoado.

14º Podrá utilizarse como cauce especialmente adecuado para canalizar la información la remisión de la misma, así como en su caso de copias de escritos de calificación o de informes, a las Oficinas de Prensa de los Tribunales Superiores de Justicia y, en su caso, al Gabinete de Prensa de la Fiscalía General del Estado.

15º Los Portavoces de las Fiscalías, a la hora de proporcionar información habrán de excluir modalidades de convocatoria a los periodistas que generen tratos de favor o privilegios a unos medios respecto de otros.

Este último punto ya es una discriminación de hecho, porque los portavoces de la fiscalía favorecen a los medios de comunicación respecto a los periodistas que no están en la plantilla de uno de ellos, y más aún respecto a quienes investigan con

mayor especialización actuaciones de la fiscalía, como es el especial caso de los criminólogos.

La política informativa del Ministerio Público está cuestionada según se reconoce en la Memoria de la Fiscalía General del Estado 2007 en la que se describen las ACTIVIDADES DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN EL AÑO 2006, destacándose que:

A toda esta actividad aún hay que agregar una habitual relación con los medios de comunicación, canalizada principalmente a través de la oficina de prensa de la Fiscalía General del Estado, y plasmada en numerosas entrevistas, reuniones con responsables de medios, visitas y ruedas de prensa que procuran servir a la finalidad de dar a conocer, de primera mano, la posición y los criterios que rigen la actuación del Ministerio Público en todas aquellas cuestiones que, por su especial relevancia o trascendencia, requieren de la presencia pública de máximo representante de la institución.

En su apartado 3.3 Servicio de Comunicación ciudadana puede leerse que:

Este Servicio de la Fiscalía General es el complemento necesario para el desarrollo de las previsiones contenidas en la Instrucción 3/2005 «Sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación». La organización de la Comunicación en la Fiscalía General del Estado debe dar respuesta a una realidad informativa creciente, atender con mayor amplitud los trabajos informativos en radio, televisión, prensa e internet. Al mismo tiempo es necesario atender las necesidades de comunicación de las diferentes Fiscalías. El propósito que persigue su creación no es otro que acercar a los ciudadanos y a los medios la actividad de las Fiscalías territoriales, especiales o delegadas, más allá de la cobertura que sobre la actividad propia del Fiscal General del Estado lleva a cabo su actual Gabinete de Prensa.

A tal fin se ha solicitado y se ha creado un puesto de Coordinador de la Información, que asumirá la dirección de la actividad descrita y contribuirá a la creación de una imagen corporativa del Ministerio Fiscal, contando con la colaboración de un técnico de información, cuya incorporación a la Unidad de Apoyo se llevará a cabo en el primer semestre de 2007.

Según la misma memoria de 2007, durante el año 2006 fueron incoados de oficio ante informaciones aparecidas en medios de comunicación, 2 expedientes por parte de la inspección de la fiscalía y otros 5 se hicieron por causas indeterminadas, que muy posiblemente se hayan basado en hechos relevantes conocidos, precisamente, por haber sido publicados.

Por otra parte, la falta de información o de atención al denunciante en Fiscalía, no contestar a sus escritos o hacerlo en forma distinta a la que el denunciante espera o no entregar documentación solicitada, ocasionó 12 expedientes.

Por revelación de datos del proceso e infracción de la Instrucción 3/2005 sobre «Relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación», se incoaron 7 expedientes.

Durante el año 2006 por la Inspección Fiscal se abrieron tres diligencias informativas. La primera de ellas, venía motivada por desconsideración del Fiscal hacia personal de los edificios judiciales y Fiscales. El procedimiento se archivó al ser declarado exento de responsabilidad disciplinaria por tener anulada el Fiscal la capacidad mental en el momento de los hechos. Abierto expediente gubernativo de seguimiento, y sometido el Fiscal a tratamiento médico, se remitió al Ministerio de Justicia por si pudiera concurrir causa de jubilación por incapacidad. La segunda se abrió para indagar sobre la puesta en libertad de un preso preventivo al transcurrir el plazo ordinario de prisión y fue archivada, por carecer la conducta denunciada de entidad disciplinaria. La tercera concluyó remitiendo las actuaciones al Fiscal Jefe de la correspondiente Fiscalía por si los hechos pudieran constituir falta leve disciplinaria, al ostentar aquellas facultades sancionadoras sobre los mismos. En cuanto a las actuaciones de orden disciplinario sobre Fiscales sustitutos, debe indicarse que durante el año 2006, cuatro Fiscales sustitutos fueron cesados por desatención o defectuoso cumplimiento de sus deberes en el cargo.

Resulta extraordinariamente llamativo que, pese a que hay muchos más expedientes abiertos por la inspección de la fiscalía, durante todo el año 2006 sólo fueron sancionados o cesados cuatro fiscales sustitutos<sup>183</sup>, pero no consta ni un solo que fuera fiscal de carrera sancionado en el año 2006. Las diligencias informativas tramitadas fueron tres, y no se abrió ningún expediente disciplinario.

La función Inspectora que se ejerce con carácter permanente en virtud de la delegación del Fiscal General del Estado que establece el artículo 15 del Estatuto del Ministerio Fiscal, ha determinado que durante el año 2006 el número de «diligencias de inspección Fiscal» incoadas por el Servicio de Inspección de la Fiscalía General del Estado ascendiera a un total de 155. El anterior número es ligeramente superior a las tramitadas el año anterior 2006 (152).

No obstante el resultado negativo de las denuncias o quejas presentadas relativas al funcionamiento del Ministerio Fiscal, es lo cierto que éstas, en determinadas ocasiones, han puesto de relieve algunas disfunciones en el servicio que se presta a la Administración de Justicia por Fiscalías y Adscripciones. En buena medida vienen derivadas del cada día mayor protagonismo del Fiscal por la intervención requerida en campos del ordenamiento jurídico más numerosos y amplios. En esos casos, aun declarándose el archivo de las diligencias ante su falta de entidad disciplinaria, se han efectuado las oportunas indicaciones para intentar mejorar el servicio que se presta por las Fiscalías y suplir las deficiencias, especialmente cuando las denuncias se reiteran en ciertas actividades.

Dicho de otra manera. Es prácticamente imposible que un fiscal sea sancionado, pero es relativamente fácil conseguir dejar en evidencia los numerosos fallos de los

---

<sup>183</sup> La Memoria de la Fiscalía 2007 los menciona como *propuesta de ceses de Fiscales sustitutos por falta de idoneidad en el desempeño de su función*.

fiscales y, en ciertos casos, conseguir que se intenten suplir las deficiencias, también en cuestiones de acceso a la información a través de los fiscales competentes, o del Gabinete de Prensa de la Fiscalía General del Estado<sup>184</sup>.

Si los fiscales son los últimos vigilantes de la legalidad...

¿Quién vigilará a los vigilantes? Platón trata esta cuestión en República, y parece llegar a la conclusión de que se debe hacer creer a los vigilantes (mintiéndoles) que son mejores que los demás creando una casta que se sienta con superioridad moral dispuesta a hacer cualquier cosa por el bien común, que es el bien del Estado, del que ellos son la mejor esencia, como abnegados guardianes de la patria. Pero lo cierto es que los vigilantes siempre protegen a quien les nombra, mientras no se sientan vigilados por nadie y se mantengan sus privilegios. El mal vigilante no es capaz de detectar la decadencia de sus propios líderes, ni impide la invasión bárbara, a la hora de la verdad<sup>185</sup>.

La experiencia demuestra que la persecución del delito de descubrimiento y revelación de secretos resulta prácticamente imposible que llegue a juicio si el fiscal pide el sobreseimiento y archivo de las actuaciones<sup>186</sup>. No existen estadísticas precisas sobre la problemática del secreto en toda su complejidad, pero si algunas valoraciones parciales de la Fiscalía General del Estado, como esta<sup>187</sup>:

*Se detecta también una tendencia alcista en los resultados obtenidos a propósito de los procedimientos judiciales incoados por delitos de descubrimiento y revelación de secretos, que evolucionan desde los 292 de 2011 a los 420 registrados en el año memorial lo que supone un incremento porcentual del 43 por 100, al igual que los de acceso ilegal a sistemas informáticos que suben, en referencia al año anterior, en más de un 70 por 100. Sin embargo dicho incremento está vinculado en buena medida al propio aumento en el número de procedimientos identificados por el*

---

<sup>184</sup> El contacto no es nada fácil, al menos, con Fernando Noya Fernández, Jefe del Gabinete de Prensa, Teléf: 91 335 21 48 y 91 335 21 92, Email: [gabinete.prensa@fiscalia.mju.es](mailto:gabinete.prensa@fiscalia.mju.es) que parece más dedicado, más que a atender a los medios, a la propaganda en InfoFiscalía que es el *boletín informativo de la Fiscalía General del Estado, que, a modo de periódico y con una regularidad mensual, quiere brindar, tanto a los miembros del Ministerio Fiscal como al general de la ciudadanía, no necesariamente especializada en el ámbito jurídico, una información esencial de lo que, mes a mes, el Ministerio Fiscal y sus miembros van realizando en los más diversos ámbitos en que ejercen sus funciones*. El contacto con InfoFiscalía puede hacerse por el Email: [info.fiscaliageneral@fiscal.es](mailto:info.fiscaliageneral@fiscal.es)

<sup>185</sup> Delitos judiciales y faltas de representantes del Ministerio Fiscal. Conceptos de metajusticia, disponible en [www.cita.es/metafiscal](http://www.cita.es/metafiscal)

<sup>186</sup> La búsqueda en la jurisprudencia que evidencia esta correlación de sobreseimientos y archivos con las peticiones del fiscal se centra en autos judiciales en lugar de en sentencias. Así, es paradigmático el ATS 9697/2013, ponente JUAN SAAVEDRA RUIZ. Pero es difícil encontrar autos que no sigan las peticiones del fiscal en relación al delito de descubrimiento y revelación de secretos.

<sup>187</sup> Memoria de la Fiscalía General del Estado al Gobierno, año 2013 disponible en [file:///home/miguel/Descargas/memoria2013\\_cap\\_III\\_8.pdf](file:///home/miguel/Descargas/memoria2013_cap_III_8.pdf)

*Ministerio Fiscal como vinculados a la criminalidad informática, de tal modo que el índice porcentual de los primeros en referencia al total de los registrados ha pasado del 4,47 por 100 en el año 2.011 al 5,28 por 100 en el último periodo anual, una leve diferencia por tanto de 0,81 puntos, circunstancia que también concurre a propósito de los accesos ilegales en los que la variación interanual del índice porcentual es tan solo del 0,29 por 100. En este apartado se incluyen tanto las investigaciones que tienen por objeto el acceso y revelación de secretos de empresa como las relativas a información de carácter personal, siendo precisamente esta última modalidad en la que se constata un mayor ascenso. Ello es debido a la frecuencia creciente con la que son objeto de denuncia comportamientos de acceso irregular y sustracción de claves, contraseñas de correo, documentación o fotografías personales o de carácter íntimo que posteriormente se difunden a través de Internet, especialmente en las redes sociales, o se utilizan para suplantar la identidad de otros con finalidades diversas.*

El fiscal fiscalizado o acusador acusado, como el investigador investigado, se enfrenta a problemas de segundo orden difícilmente imaginables en los que la compleja realidad supera cualquier ficción.

El paradigma más reciente es el del fiscal de la Audiencia Nacional Carlos Bautista, sobre el que se han publicado varias noticias siendo especialmente relevante en este contexto la siguiente noticia:

### **[Bautista denuncia ante la Policía el rastreo de la cuenta ...](#)**

[www.elmundo.es](http://www.elmundo.es) > [España](#) 21/3/2014

El fiscal Carlos Bautista ha presentado una denuncia ante la Brigada de Información Tecnológica (BIT) para que investigue el rastreo datos personales que permitió identificarle tras la cuenta ficticia de Twitter en la que se presentaba como @cespialidoso. En los mensajes [criticaba a compañeros superiores y magistrados de la Audiencia Nacional](#).

En la nota con la que el miércoles [pidió disculpas públicamente](#) por su actuación "absolutamente injustificada", el fiscal indicaba que se había producido un "rastreo irregular" de su cuenta. Ahora pide al grupo especializado de la Policía Nacional que identifique al responsable.

La Fiscalía General del Estado ha abierto unas [diligencias informativas](#) para estudiar lo sucedido y comprobar si el fiscal merece una sanción. En su nota de disculpas, Bautista solicita "públicamente perdón por la comisión de un grave error de juicio y a aceptar las consecuencias que pudieran derivarse".

"Lo que hice fue profundamente equivocado. Realizar bromas, chanzas y comentarios impropios y de mal gusto sobre personas e instituciones, a través de un medio que no suponía tan público como resulta ser, con daño para las personas, sus familias y personas que les quieren (...) es algo absolutamente injustificado", apuntaba Bautista.

"Fiscalía ya tiene el vídeo de Ceuta. Lo recibirá editado. Aunque no sea así, no pasa nada. Torres Dulce tiene el título de director de cine", decía uno de los mensajes. Sobre la declaración de la Infanta ante el juez José Castro en el [caso Nóos](#), escribió: "El fiscal Horrach ha pedido un receso. Tiene q llamar a Zarzuela. Ahí está Torres Dulce desde la 9.00. Ha despertado al Rey". Ese mismo día dice que Horrach, fiscal Anticorrupción del caso Urdangarin, "lleva pinganillo" para contarle en directo la declaración "al Rey".

El más criticado es el juez instructor **Fernando Andreu**, al que pedía que incluyera en la causa de las preferentes los correos electrónicos del ex presidente de Caja Madrid **Miguel Blesa**. "Las 7.09 y ya hace 16 días q el Juez Andreu no incorpora los correos de Blesa a la causa de las preferentes. Está muy cansado de ir d vinos", decía. Y sobre el magistrado de la Sala de lo penal **Alfonso Guevara**: "Lo del juez Guevara en la extradición de Kazajstán demuestra que bajo su aureola de imparcialidad, hay un hombre con ambiciones y debilidad".

Obviamente, en este contexto no se pretende cuestionar si las manifestaciones que hizo por Twitter el fiscal Carlos Bautista merecen o no sanción disciplinaria, sino si puede hacerse uso, sin orden judicial, de técnicas criminalísticas que permiten identificar a un usuario de Twitter.

La identificación de un usuario de Twitter debe estar sujeta a las mismas garantías si se trata de un fiscal o un juez o un aforado, que cuando se trata de un particular. Si la Fiscalía utiliza para sancionar lo que requiere una orden judicial, debe haber nulidad o existirá un agravio comparativo, porque son muchos los funcionarios públicos que hacen uso de Twitter para ofender, mucho más gravemente, a particulares, impunemente<sup>188</sup>.

No parece fácil que la opinión pública pueda conocer el desenlace de las acusaciones entrecruzadas entre un fiscal y la Fiscalía.

---

<sup>188</sup> Escrito de APEDANICA al fiscal Carlos Bautista disponible en <http://cita.es/fiscal-bautista/>



### 3.4.3 INFORMACIONES DE ABOGADOS Y SOBRE ABOGADOS

La abogacía y los abogados son elementos formalmente imprescindibles en cualquier procedimiento judicial en los que se requiera personación. El papel de los abogados en la persecución de los presuntos delitos de descubrimiento y revelación de secretos es fundamental, porque más allá de la denuncia, los juzgados no admiten escritos de ninguna acusación que no lleve la firma de un abogado por lo que, a menos que un fiscal impulse eficazmente la instrucción del procedimiento, ninguna víctima del delito del descubrimiento y revelación de secretos puede conseguir una condena con verdad, justicia y reparación, sin depender del abogado.

Más allá de las obviedades del secreto profesional del abogado recogidas en sus códigos deontológicos, la hipercomplejidad de sus acciones y omisiones crean una combinatoria de dilemas prácticamente inabordable teóricamente. En la práctica, la fenomenología de las comisiones de deontologías de los colegios de abogados pretende ser hermética, corporativamente. Más aún cuando la palabra “secreto” aparece en alguna parte del expediente sancionador.

Sin embargo, en este contexto, puede centrarse la cuestión en el abogado como autor de intrusiones con algún paradigma que contradice como excepción, la regla de que la víctima de un descubrimiento y revelación de un secreto depende de un abogado, porque hay algún caso en el que se actúa con un celo extraordinario, sin acusación alguna por parte de la supuesta víctima, contra un abogado.

#### [El juez imputa al abogado sospechoso de grabar a la infanta](#)

[www.elperiodico.com/.../abogado-sospechoso-grabar-infanta-declara-pol...](http://www.elperiodico.com/.../abogado-sospechoso-grabar-infanta-declara-pol...)

26/2/2014 - MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DEL 2014 - 19.16 H

El abogado **Francisco José Carvajal** ha quedado en libertad con cargos imputado de un presunto delito de **desobediencia** a la justicia, que está penado con hasta un año de cárcel, y **revelación de secretos**, tras prestar declaración ante el juez de Instrucción 11 de Palma, **Manuel Penalva**, por la grabación de la comparecencia de la **infanta Cristina como imputada del 'caso Noos' el pasado 8 de febrero**.

En su declaración ante Penalva, Carvajal ha negado la autoría de la grabación y que llevara ningún dispositivo con capacidad para registrar audio y vídeo. El abogado ha asegurado que no estuvo todo el tiempo en el mismo lugar y que cambió de asiento durante la comparecencia de la infanta. También ha precisado que él abandonó la sala a mediodía y que su compañera, **María del Carmen Jiménez**, siguió en la sesión vespertina. El letrado no entiende por qué se le imputa revelación de secretos cuando se ha divulgado la transcripción de la declaración de la hija del Rey. El juez Penalva ha declarado secreto de sumario.

Esta noticia sobre los hechos y dichos grabados en una de las comparecencias judiciales más controvertidas de la historia de la Administración de Justicia encierra en sí misma muchas claves (y claves de claves) para cuestionar principios generales y normas específicas relacionadas con el descubrimiento y la revelación de secretos.

La Filosofía no puede concluir nada sobre una noticia así. Ni tiene los medios, ni es su fin. La Administración de Justicia no tiene otro remedio que sentenciar o sobreseer las actuaciones sobre la grabación de la comparecencia de una infanta en un juzgado. Esa resolución, sea la que sea, sí que merecerá un análisis ético. Podría ser un buen principio, porque si efectivamente todos somos iguales ante la Ley y la Justicia, cuando seamos víctimas de un delito contra la intimidad deberíamos tener los mismos derechos que una infanta, e incluso los mismos que el juez o fiscal más importante cuando utiliza, por ejemplo, un teléfono o correo electrónico privado, porque si el secreto es personal, merece la misma protección para todas las personas.

### **3.5 EMPRESA Y SECRETOS**

La importancia del secreto en la empresa es creciente<sup>189</sup>. El desarrollo tecnológico de la sociedad postindustrial del siglo XX, y mucho más aún en lo que ha transcurrido del siglo XXI, ha generado un modelo social, cuyo progreso depende, en gran medida, de los sistemas de información y comunicación empresariales y en el que la información, lógicamente, se configura, cada vez más, como un bien de inusitado valor, siendo en ciertos casos el activo principal de una empresa.

Este incremento exponencial del valor de la información empresarial en la sociedad actual y, específicamente, en la economía de mercado, también asume una creciente ocupación y preocupación por los directivos y trabajadores, pero también por clientes, proveedores, auditores, y todo tipo de asesores externos. De una parte, la información empresarial reservada se erige en un instrumento de primer orden, imprescindible para subsistir y progresar en un mercado internacional intensamente competitivo. De otra, la integración en Internet de las actividades empresariales y el proceso de globalización que caracteriza la economía moderna suscitan profundas transformaciones y posibilitan una nueva forma de investigación remota y una nueva forma de organización de la producción y de la comercialización, caracterizada por su dimensión transnacional. Así, en este mercado, definido por el carácter mundial de su estructura, estrategia y funcionamiento, el secreto empresarial se erige en una importante arma competitiva de los agentes u operadores económicos profesionales, que serán juzgados, ante todo, por su eficiencia. En esta medida, una correcta comprensión jurídica del secreto empresarial, así como el arbitrio de su régimen jurídico se revelan como una cuestión crucial para el intercambio y el crecimiento económico.

Configurado como interés esencialmente económico, la especificidad funcional propia del secreto, que lo diferencia del resto de valores o intereses económicos susceptibles de tutela penal (de las modalidades de propiedad industrial e intelectual y, en suma, de otros delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico), viene suministrada por el derecho de la competencia y, en concreto, por la competencia desleal. En esta medida, el acercamiento desde la perspectiva económica y jurídico-mercantil de estas instituciones ha sido indispensable a los efectos de delimitar y precisar el bien jurídico protegido taxativamente en los artículos 278 a 280 del Código Penal.

La experiencia y la jurisprudencia vienen a demostrar que existen dos grandes problemas en la más inhumana criminalización precipitada, en diligencias policiales y luego en procedimientos judiciales, del descubrimiento y revelación de secretos de empresa. Por una parte, siempre son supuestos muy difíciles de detectar y más aún de probar, por lo que la cifra negra, entendida en su sentido criminológico como delitos

---

<sup>189</sup> Morón Lerma, Esther, “La tutela penal del secreto de empresa, desde una teoría general del bien jurídico”, TESIS DOCTORAL EN EL DEPARTAMENT DE CIENCIA POLITICA I DRET PUBLIC, defendida el 7-11-2001 bajo la dirección del Catedrático de Derecho Penal, Fermín Morales, en la Universidad de Barcelona.

realmente cometidos que no llegan a detectarse, o detectados se prefiere no denunciarlos, es muy alto, y en muchas ocasiones perjudican a importantes colectivos de trabajadores que pueden llegar a perder su empleo por una información de la empresa en manos de su competencia. Y por otra, también existen muchas denuncias falsas<sup>190</sup> y extorsiones a directivos que prefieren no ejercer sus derechos contra quien les acusa con falsedad, o les chantajea mediante amenazas condicionadas<sup>191</sup>.

La prueba de la falsedad de una acusación es muy exigente, porque no basta con evidenciar la falsedad de alguno de los hechos que se denuncian, sino que es necesario probar también que el denunciante, efectivamente, tenía conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, al imputar los hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación.

El cuando se denuncia y prueba una amenaza de revelar o denunciar la comisión de algún delito el ministerio fiscal podrá, para facilitar el castigo de la amenaza, abstenerse de acusar por el delito cuya revelación se hubiere amenazado, salvo que

---

<sup>190</sup> Código Penal, CAPÍTULO V. DE LA ACUSACIÓN Y DENUNCIA FALSAS Y DE LA SIMULACIÓN DE DELITOS.

Artículo 456.

1. Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, serán sancionados:

Con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito grave.

Con la pena de multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito menos grave.

Con la pena de multa de tres a seis meses, si se imputara una falta.

2. No podrá procederse contra el denunciante o acusador sino tras sentencia firme o auto también firme, de sobreseimiento o archivo del Juez o Tribunal que haya conocido de la infracción imputada. Estos mandarán proceder de oficio contra el denunciante o acusador siempre que de la causa principal resulten indicios bastantes de la falsedad de la imputación, sin perjuicio de que el hecho pueda también perseguirse previa denuncia del ofendido.

<sup>191</sup> CAPÍTULO II. DE LAS AMENAZAS

Artículo 171.

1. Las amenazas de un mal que no constituya delito serán castigadas con pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses, atendidas la gravedad y circunstancia del hecho, cuando la amenaza fuere condicional y la condición no consistiere en una conducta debida. Si el culpable hubiere conseguido su propósito se le impondrá la pena en su mitad superior.

2. Si alguien exigiere de otro una cantidad o recompensa bajo la amenaza de revelar o difundir hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares que no sean públicamente conocidos y puedan afectar a su fama, crédito o interés, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años, si ha conseguido la entrega de todo o parte de lo exigido, y con la de cuatro meses a dos años, si no lo consiguere.

3. Si el hecho descrito en el apartado anterior consistiere en la amenaza de revelar o denunciar la comisión de algún delito el ministerio fiscal podrá, para facilitar el castigo de la amenaza, abstenerse de acusar por el delito cuya revelación se hubiere amenazado, salvo que éste estuviere castigado con pena de prisión superior a dos años. En este último caso, el juez o tribunal podrá rebajar la sanción en uno o dos grados.

éste estuviere castigado con pena de prisión superior a dos años. En este último caso, el juez o tribunal podrá rebajar la sanción en uno o dos grados.

Sin embargo, los empresarios son muy reticentes a airear sus problemas internos, por lo que prefieren silenciarlos haciendo concesiones, antes que denunciarlos y dedicar el tiempo, esfuerzo y la gestión de riesgos imprevisibles cuando son presionados por quien está dispuesto a fabricar pruebas falsas o a descubrir y revelar secretos empresariales.

Ello reclama la necesaria vinculación entre el secreto y las reglas de la competencia, en general y la ley de competencia desleal española<sup>192</sup>, en particular, como presupuesto indispensable para la interpretación de los preceptos del código penal, tanto para las denuncias falsas, como para las amenazas condicionadas en el ámbito empresarial.

Además de los problemas de prueba, el empresario acosado por una amenaza o denuncia tiene que hacer frente a ciertos fenómenos que se producen cuando está sometido a la amenaza, o la pena banquillo. El fondo de comercio se deteriora por la creciente desconfianza de proveedores y clientes, mientras el personal de la empresa tiene dudas sobre lo que ocurre, lo que se ha denunciado que ocurre, y también sobre cómo y a costa de quien se afrontará lo que ocurra. Estas incertidumbres, especialmente en los negocios en los que la información y la confianza son imprescindibles, pueden provocar por sí mismas la quiebra de la empresa, en muy poco tiempo.

Ciertos secretos empresariales pueden ocasionar sanciones administrativas y multas de organismos como, por ejemplo, la Comisión Nacional de la Competencia, la Agencia de Protección de Datos, y la Agencia Tributaria, entre otros.

---

<sup>192</sup> Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal establece, en el Artículo 22, el procedimiento, según Ley 1/2000, de 7 de enero, literalmente que Los procesos en materia de competencia desleal se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio ordinario, y en su Artículo 24, sobre Diligencias preliminares, lo siguiente:

1. *Quien pretenda ejercitar una acción de competencia desleal podrá solicitar del Juez la práctica de diligencias para la comprobación de aquellos hechos cuyo conocimiento resulte objetivamente, indispensable para preparar el juicio.*

2. *Tales diligencias se sustanciarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 129 a 132 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo de Patentes, y podrán extenderse a todo el ámbito interno de la empresa.*

La normativa procesal para la comprobación de hechos está resumida en <http://www.cita.es/competencia/desleal>

Un caso muy singular que abre un debate con importantes implicaciones morales, es el denominado “programa de clemencia”<sup>193</sup> de la Comisión Nacional de la Competencia.

En un comunicado fechado en Madrid, 29 de febrero de 2008, la Comisión Nacional de la Competencia reconoce haber recibido, en su primer día de aplicación del nuevo Reglamento seis solicitudes de clemencia. En ese mismo comunicado manifiesta que “*la información sobre la identidad o el sector de pertenencia de los solicitantes es confidencial, atendiendo a lo establecido en la Ley de Defensa de la Competencia y en su reglamento de desarrollo*”.

---

<sup>193</sup> La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia., en los los artículos 65 y 66, dice:

*Artículo 65. Exención del pago de la multa.*

*1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la Comisión Nacional de la Competencia eximirá a una empresa o a una persona física del pago de la multa que hubiera podido imponerle cuando:*

*Sea la primera en aportar elementos de prueba que, a juicio de la Comisión Nacional de la Competencia, le permitan ordenar el desarrollo de una inspección en los términos establecidos en el artículo 40 en relación con un cártel, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma, o*

*Sea la primera en aportar elementos de prueba que, a juicio de la Comisión Nacional de la Competencia, le permitan comprobar una infracción del artículo 1 en relación con un cártel, siempre y cuando, en el momento de aportarse los elementos, la Comisión Nacional de la Competencia no disponga de elementos de prueba suficiente para establecer la existencia de la infracción y no se haya concedido una exención a una empresa o persona física en virtud de lo establecido en la letra a.*

*2. Para que la Comisión Nacional de la Competencia conceda la exención prevista en el apartado anterior, la empresa o, en su caso, la persona física que haya presentado la correspondiente solicitud deberá cumplir los siguientes requisitos:*

*Cooperar plena, continua y diligentemente con la Comisión Nacional de la Competencia, en los términos en que se establezcan reglamentariamente, a lo largo de todo el procedimiento administrativo de investigación.*

*Poner fin a su participación en la presunta infracción en el momento en que facilite los elementos de prueba a que hace referencia este artículo, excepto en aquellos supuestos en los que la Comisión Nacional de la Competencia estime necesario que dicha participación continúe con el fin de preservar la eficacia de una inspección.*

*No haber destruido elementos de prueba relacionados con la solicitud de exención ni haber revelado, directa o indirectamente, a terceros distintos de la Comisión Europea o de otras Autoridades de Competencia, su intención de presentar esta solicitud o su contenido.*

*No haber adoptado medidas para obligar a otras empresas a participar en la infracción.*

*3. La exención del pago de la multa concedida a una empresa beneficiará igualmente a sus representantes legales, o a las personas integrantes de los órganos directivos y que hayan intervenido en el acuerdo o decisión, siempre y cuando hayan colaborado con la Comisión Nacional de la Competencia.*

*Artículo 66. Reducción del importe de la multa.*

*1. La Comisión Nacional de la Competencia podrá reducir el importe de la multa correspondiente en relación con aquellas empresas o personas físicas que, sin reunir los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo anterior:*

*faciliten elementos de prueba de la presunta infracción que aporten un valor añadido significativo con respecto a aquéllos de los que ya disponga la Comisión Nacional de la Competencia, y cumplan los requisitos establecidos en las le tras a, b y c del apartado 2 del artículo anterior.*

*2. El nivel de reducción del importe de la multa se calculará atendiendo a la siguiente regla: La primera empresa o persona física que cumpla lo establecido en el apartado anterior, podrá beneficiarse de una reducción de entre el 30 y el 50 %.*

Desde entonces, se han publicado docenas de noticias, columnas o artículos de opinión, y editoriales, que analizan la moralidad del programa de clemencia y de las indicaciones provisionales de la Comisión Nacional de la Competencia para la tramitación de las solicitudes del programa de clemencia (exención y reducción del importe de la multa).

---

*La segunda empresa o persona física podrá beneficiarse de una reducción de entre el 20 y el 30 %.*

*Las sucesivas empresas o personas físicas podrán beneficiarse de una reducción de hasta el 20 % del importe de la multa.*

*3. La aportación por parte de una empresa o persona física de elementos de prueba que permitan establecer hechos adicionales con repercusión directa en el importe de la multa será tenida en cuenta por la Comisión Nacional de la Competencia al determinar el importe de la multa correspondiente a dicha empresa o persona física.*

*4. La reducción del importe de la multa correspondiente a una empresa será aplicable, en el mismo porcentaje, a la multa que pudiera imponerse a sus representantes o a las personas que integran los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión, siempre que hayan colaborado con la Comisión Nacional de la Competencia.*

### **3.6 PROBLEMAS MORALES DE LA INVESTIGACIÓN PRIVADA**

El detective privado en las intimidades o en los negocios particulares, al igual que el espía en cuestiones públicas, políticas y diplomáticas, plantea a otros (clientes, investigados, autoridades, colaboradores, etc.) y más que a nadie, se ha de plantear y replantear a sí mismo, muy diversos problemas morales. Los detectives más experimentados y con más vocación e inquietudes profesionales son capaces de recordar (quizá porque no sean capaces de olvidar aunque quisieran) cientos de anécdotas de sus trabajos profesionales, en las que dilemas, trilemas y multilemas hipercomplejos y cambiantes (aunque en rigor lógico siempre reducibles a una jerarquía dicotómica moral, entre el bien y el mal), por lo general, muy asimétricos.

Epistemológicamente, la actividad del investigador privado, con o sin licencia de detective, se resumen en una palabra: “heurística”, entendida como “arte de encontrar” o en la acepción del diccionario RAE “Técnica de la indagación y del descubrimiento”. En principio, el detective debe buscar lo que se le encarga lícitamente, que puede ser información, o evidencias que puedan ser consideradas probatorias en un procedimiento judicial, u objetos e incluso personas. Si no se limita a buscar e informar o aportar evidencias, y opina, el detective se convierte en un perito que aplica su propia hermenéutica en la que habrá que diferenciar entre sus tópicos y sus categorías. El detective, como perito que dictamina más allá del informe, no tiene por qué tener más credibilidad que ningún otro experto y sus dictámenes pueden ser refutados como falaces si están mal razonados mientras que los hechos de los que informa pueden ser falsos, o incluso mendaces si no existe error sino intención de engañar falseando deliberadamente hechos o datos. Lamentablemente muchos detectives no diferencian entre falacias y falsedades, ni entre tópicos o categorías, y probablemente, las palabras heurística o hermenéutica no les suenen, o si les suenan, no las reconozcan como descriptoras su trabajo y función pública o privada.

La diversidad de enfoques profesionales de los detectives es muy amplia y no existen dos que coincidan plenamente en ninguna interpretación completa de su propio código deontológico. Hay detectives con discurso firme y público publicado en obras de cierto contenido moral, mientras que otros evitan cualquier deliberación o polémica y nunca han publicado nada. La docencia orbita alrededor de facultades de derecho y depende de juristas, principalmente. La deontología se trata académicamente en la formación de detectives, sobre el código deontológico planteando supuestos de problemáticas profesionales, pero no se menciona el imperativo categórico de Kant, la teoría de la racionalidad práctica, o la lógica deóntica formal.

Resulta imposible hacer una taxonomía, o un tesoro con géneros y especies de dilemas que abarquen toda la casuística a la que se enfrenta el profesional de la investigación privada. Las decisiones y las “metadecisiones” del investigador privado se han de tomar en plazos breves con información muy limitada en



cambiantes conflictos de intereses. Como no puede ser de otra manera, una cosa son los actos y las actitudes, pero pueden ser otras muy distintas el discurso y el metadiscurso de cada detective. Los detectives (al igual que los médicos o los periodistas o los abogados) más inmorales pueden tener profundos conocimientos de ética y deontología profesional, jactándose de sus estudios y publicaciones, mientras que otros mucho más morales y ejemplares ni siquiera sabrán que existe un código deontológico, ni menos aún se imaginan que deban cumplirlo, aunque su conducta sea impecablemente correcta. Hay sabios malvados e ignorantes ejemplares en casi todas las profesiones. En el caso de los detectives, los mejores pueden cometer un gravísimo error y los peores tener grandes aciertos, también en Ética.

Al igual que ocurre con otras profesiones, el código deontológico de los investigadores privados, tanto si tienen licencia y acreditación profesional como si son simples ciudadanos que ejercen su derecho a dar y recibir información veraz de interés para sí mismos o para otros, necesariamente, tiene que estar más basado en principios morales que en artículos que tipifiquen taxativamente las prohibiciones morales, entre otros motivos, porque muchas serían inimaginables e irrepetibles. Tampoco pueden conocerse fácilmente sus dilemas porque el detective está obligado al sigilo y al deber del secreto profesional, más aún cuando se encuentra con problemas morales, más allá de los estrictamente legales.

Los problemas morales de las intrusiones, grabaciones y escuchas responsabilidad de los detectives privados son causa y efecto de principios, actitudes y actos que deben ser comprendidos en su contexto deontológico profesional.

Los códigos deontológicos de todos los detectives o investigadores privados merecen un profundo análisis en permanente replanteamiento, y en este trabajo, muy especialmente, cuanto tenga que ver con los problemas morales de las intrusiones, grabaciones y escuchas, hacia una ética del descubrimiento y la revelación de secretos de quienes se supone que son los profesionales mejor preparados y dispuestos para ello. Sin perjuicio de que estos comentarios pudieran extenderse a otros códigos deontológicos, en lo que sigue se transcribe textualmente y a continuación se comenta el más generalmente referenciado en España, priorizando al final el análisis del sigilo y el secreto profesional según se plantea deontológicamente.

### **3.6.1 CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE DETECTIVES PRIVADOS DE ESPAÑA (INTERNATIONAL FEDERATION OF ASSOCIATIONS OF PRIVATE DETECTIVES, MINIMUM STANDARD) ACTUALIZADO A 13/12/10**

Introducción

Principios fundamentales

Obligaciones del detective privado en relación con la asociación profesional

Obligaciones en las relaciones entre los asociados

Obligaciones en su relación con los clientes

Obligaciones en relación con los tribunales y las administraciones públicas

Obligaciones en sus relaciones con la parte investigada

Del sigilo profesional

Del conocimiento de un delito

De la publicidad

Entrada en vigor

#### **1. INTRODUCCIÓN**

1.1. Las presentes Normas Deontológicas están destinadas a preservar la buena Ejecución de la profesión de Detective Privado por parte de quienes siendo Miembros de esta Asociación Profesional, la ejerzan por encontrarse autorizados por el Ministerio competente, estableciendo normas generales de conducta y actuación profesional a las que todo Detective Privado debe someterse.

1.2. Las presentes Normas Deontológicas son aplicables a todo Detective Privado asociado en la APDPE.

1.3. Sin perjuicio de los deberes establecidos en este Código, los Detectives Privados estarán obligados también al más estricto cumplimiento de todas aquellas normas relativas a la profesión, ya sean las del ordenamiento jurídico general o las del específico de la Asociación.

1.4. Todos los Detectives Privados asociados deberán conocer las presentes Normas Deontológicas sin que su ignorancia exima de su cumplimiento. La inobservancia de estas normas por el Detective Privado constituirá una infracción que será objeto de sanción disciplinaria, con arreglo a la normativa reguladora del régimen disciplinario asociativo

#### **2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Son principios fundamentales que deben presidir el ejercicio profesional del Detective Privado los siguientes:

2.1. Independencia. La independencia del Detective Privado en el ejercicio de su profesión, que debe realizarla sin estar sometido a ninguna presión, principalmente de aquella que pudiera proceder de sus propios intereses o de influencias exteriores, constituye la garantía de que los intereses del cliente serán defendidos con objetividad.

2.2. Honestidad. El Detective Privado debe ser veraz, leal y diligente en el desempeño de su función.

2.3. Dignidad. El Detective Privado debe actuar conforme a las normas de honor y de dignidad de la profesión.

2.4. Interés del cliente. El Detective Privado debe atender con diligencia los intereses de su cliente, incluso cuando éstos resulten contrapuestos a los suyos propios, a los de un colega o a aquellos de la profesión en general.

2.5. Sigilo profesional. El Detective Privado tiene el derecho y el deber de guardar secreto profesional de todos los hechos y noticias que conozca por razón de su actuación profesional.

2.6. Incompatibilidades. El Detective Privado debe respetar en cada momento el régimen de incompatibilidades vigente para el ejercicio de la profesión.

2.7. El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al Detective Privado a informar sólo sobre hechos de los cuales conoce su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales.

2.8. Veracidad. La veracidad de la información aportada por el Detective Privado en sus Investigaciones para con su cliente y ante la Administración de Justicia y Seguridad ampara su libertad de expresión y el deber de ratificación, que deberán ser ejercidos de forma responsable.

### 3. OBLIGACIONES DEL DETECTIVE PRIVADO EN RELACIÓN CON LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL

El Detective Privado está obligado:

3.1. A cumplir los Estatutos de la Asociación Profesional, así como los Reglamentos de Régimen Interior, las disposiciones generales o particulares, acuerdos y decisiones adoptados por los órganos asociativos dentro de su competencia.

3.2. A cumplir las Normas vigentes de aplicación a la profesión de Detective Privado.

3.3. A participar y colaborar en la forma reglamentaria en las tareas actos y órganos asociativos y en especial:

a) A asistir personalmente, salvo imposibilidad justificada, a las Asambleas Generales que se celebren en la Asociación Profesional y a participar en las elecciones que reglamentariamente deben llevarse a cabo.

b) A atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de los órganos de gobierno de la Asociación Profesional, o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.

3.4. A desempeñar con celo y eficacia los cargos para los que fuesen elegidos y a participar en las comisiones cuando fueran requeridos para ello por la Junta Directiva.

3.5. A contribuir al mantenimiento económico de las cargas de la asociación y a satisfacer dentro del plazo reglamentario las cuotas, derramas y demás cargas sociales y contribuciones económicas de carácter corporativo a las que la profesión se halle sujeta.

3.6. A guardar consideración, respeto y lealtad a los órganos de gobierno y a los miembros que los compongan cuando actúen en tal calidad.

3.7. A comunicar a la Asociación Profesional las circunstancias personales de relevancia que afecten a su situación profesional.

3.8. A denunciar a la Asociación Profesional todo acto de intrusismo del que tenga conocimiento así como los casos de ejercicio ilegal de la profesión.

#### 4. OBLIGACIONES EN LAS RELACIONES ENTRE LOS ASOCIADOS

4.1. Las relaciones entre Detectives Privados deben estar presididas por la honestidad, veracidad, la lealtad y el mutuo respeto.

4.2. Los Detectives Privados, en sus relaciones y en interés de sus clientes, deberán actuar encaminados a aportar las pruebas legales necesarias y evitar en la medida de lo posible procedimientos judiciales inútiles.

4.3. El Detective Privado se abstendrá de efectuar alusiones personales en perjuicio de otros asociados, evitando especialmente toda manifestación personal respecto del Detective Privado que intervenga en asuntos o intereses contrapuestos.

4.4. El Detective Privado deberá exigir de sus clientes el debido respeto hacia sus colegas que intervengan en asuntos o intereses contrapuestos a los suyos.

4.5. El Detective Privado con mayor experiencia profesional podrá prestar desinteresadamente orientación y consejo a los asociados de reciente incorporación que lo soliciten. Recíprocamente, éstos tienen el derecho de requerir consejo y orientación a los Detectives Privados experimentados a fin de evitar que por desconocimiento o error resulte dañado el interés del cliente y el nombre de la profesión.

4.6. El Detective Privado deberá abstenerse de cualquier práctica de competencia ilícita.

4.7. El Detective Privado deberá informar del conocimiento de un delito según la Norma 9, siguiente y en el marco de lo dispuesto por la legislación vigente.

4.8. Ningún Detective Privado debe encubrir con su actuación o con su firma comportamientos ilegales o contrarios a los deberes profesionales ni actuaciones de personas que no estén debidamente legitimadas para el ejercicio de la profesión, así como actividades intrusistas de cualquier tipo.

## 5. OBLIGACIONES EN SU RELACIÓN CON LOS CLIENTES

5.1. El Detective Privado ofrecerá al cliente sus conocimientos, su experiencia y la dedicación necesaria para la buena realización de los asuntos que se le encarguen, así como las indicaciones y consejos que puedan ser necesarios para la mejor realización de los mismos.

5.2. La relación del Detective Privado con el cliente tiene que fundarse en una recíproca confianza.

5.3. El Detective Privado sólo podrá encargarse de un asunto por mandato del cliente o por encargo de otro Detective Privado u otro profesional.

5.4. El Detective Privado es libre de aceptar o rechazar los asuntos que se le encomienden, sin necesidad de expresar los motivos de su decisión.

5.5. El Detective Privado deberá ponderar el resultado previsible del asunto encomendado y su costo aproximado y, cuando éste resulte desproporcionado con dicho resultado previsible, deberá expresar al cliente su opinión al respecto.

5.6. Todo Detective Privado deberá actuar con la debida competencia profesional y dedicación al asunto encomendado y no deberá aceptar mayor número de encargos que aquellos que pueda atender debidamente ni que superen la capacidad, medios y conocimiento de que disponga.

5.7. El Detective Privado está obligado a proteger los intereses de su cliente velando por ellos en la medida en que no se opongan a sus deberes profesionales.

5.8. El Detective Privado no debe aceptar asuntos respecto de los que mantenga intereses contrapuestos. En especial:

a) No debe aceptar asuntos en los que la parte a investigar sea o haya sido cliente suyo o de otro Detective Privado con el que sea socio o comparta despacho profesional.

b) No debe aceptar el asunto de un nuevo cliente si existe el riesgo de violación del secreto de las informaciones dadas por un antiguo cliente, o si el conocimiento de los asuntos de su antiguo cliente puede favorecer al nuevo cliente de forma injustificada.

5.9. El Detective Privado que renuncie a dirigir la investigación de los asuntos de un cliente, siempre y cuando legalmente se pueda, habrá de ejecutar antes de su cese los actos necesarios para evitar la pérdida de derechos de aquél.

5.10. El Detective Privado nunca procederá al cobro de sus honorarios con cargo a cantidades recibidas por cuenta del cliente, salvo autorización expresa de éste.

## 6. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LOS TRIBUNALES Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6.1. Son obligaciones del Detective Privado para con los Órganos Jurisdiccionales, y las Administraciones Públicas:

a) Guardar la probidad, lealtad y veracidad en cuanto al fondo de sus informes, declaraciones o manifestaciones y el respeto en cuanto a la forma de su intervención.

b) La estricta colaboración para el cumplimiento de los fines Jurisdiccionales, y preservar la seguridad ciudadana.

c) Guardar el debido respeto a los funcionarios y a todas las personas al servicio de la Administración o que participan en la Administración de Justicia y exigir la reciprocidad en tal corrección.

d) Exigir a los clientes el respeto y trato correcto con los titulares de los órganos administrativos, los funcionarios de la Administración y con los Magistrados, Jueces, Fiscales y demás personas que intervienen en los procesos judiciales.

e) Cumplir y hacer cumplir el principio de legalidad, incluso a costa de sacrificios y contratiempos.

f) Contribuir a la diligente tramitación de los asuntos y procedimientos con estricta observancia de los términos legales correspondientes.

6.2. En el curso de la ratificación de los informes ante los Juzgados y Tribunales el Detective Privado ha de comportarse, en todo caso con una absoluta corrección.

6.3. El Detective Privado ha de poner especial cuidado en el cumplimiento de los señalamientos y diligencias judiciales en las que sea citado como experto o testigo para la ratificación de un asunto.

6.4. Es obligación del Detective Privado poner en conocimiento de la Junta Directiva las conductas, tanto de los Detectives Privados como de los miembros de la Administración Pública o Administración de Justicia que infrinjan las normas, para con relación a nuestra profesión.

## 7. OBLIGACIONES EN SUS RELACIONES CON LA PARTE INVESTIGADA

7.1. El Detective Privado deberá abstenerse de intervenir ilegalmente en el comportamiento o actitudes de la parte investigada con el fin de promover o provocar situaciones que no se darían sin esa intervención.

7.2. El Detective Privado deberá evitar los tratos y propuestas antijurídicas que le hagan.

7.3. En todo caso, el Detective Privado deberá dar a la contraparte un trato considerado y cortés, evitando acciones que le puedan suponer una lesión injusta

## 8. DEL SIGILO PROFESIONAL

8.1. El Detective Privado tiene el derecho y la obligación de guardar secreto profesional respecto de los hechos de los que tenga conocimiento por razón de cualquiera de las modalidades de actuación profesional.

8.2. El sigilo profesional exige del Detective Privado la no revelación de hechos, datos, o informaciones de carácter reservado o confidencial, ya procedan de su cliente, del Investigado u de otro compañero, que haya obtenido por razón del ejercicio de su profesión en el marco de la Ley.

8.3. El detective Privado deberá hacer respetar el sigilo profesional a su personal y a cualquier persona que colabore con él en su actividad profesional.

8.4. La obligación de respetar el secreto profesional subsistirá incluso después de haber cesado en la prestación de servicios.

8.5. El Detective Privado que obtenga grabaciones en el transcurso de una investigación, tendrá igualmente la obligación de guardar el debido secreto. Tales grabaciones quedarán comprendidas en el secreto profesional y no podrán hacerse públicas bajo ningún concepto que no entre dentro del marco de la Ley.

8.6. El Detective Privado, en el marco de sus deberes legales, deberá abstenerse de entregar a nadie que no sea su cliente ningún tipo de información verbal, Informe escrito, o cualquier prueba que haya obtenido en el transcurso de la investigación con motivo de un asunto profesional, salvo que resulte expresamente autorizado por éste.

8.7. El Detective Privado que se vea perturbado en el mantenimiento del secreto profesional deberá comunicarlo con la máxima urgencia a la Junta Directiva de la Asociación Profesional.

## 9. DEL CONOCIMIENTO DE UN DELITO

9.1. Cuando un Detective Privado al encargarse de la dirección de cualquier asunto profesional o como consecuencia del desarrollo del mismo, tuviera conocimiento de un Delito, tiene la obligación de informar de este hecho a las autoridades policiales, de acuerdo con lo legalmente establecido.

9.2. El Detective Privado a quien las autoridades competentes le soliciten la información de que disponga sobre un Delito deberá otorgarla con la mayor urgencia y sólo podrá denegarla cuando, esa información atente contra sus derechos.

## 10. DE LA PUBLICIDAD

10.1. Los actos de publicidad que realicen los Detectives Privados deberán someterse a la normativa aplicable y en todo caso deberán respetar las siguientes normas:

- a) La publicidad habrá de ser de carácter informativo y no persuasivo.
- b) No contendrá comparaciones con otros profesionales, sean o no Detectives Privados.
- c) No contendrá referencias a ventaja en el coste de los servicios.
- d) Deberá indicar su carácter de publicidad y contener siempre su nº de T.I.P.

## 11. ENTRADA EN VIGOR

El presente Código Deontológico, tras su aprobación por la Asamblea General de la APDPE, entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en la Revista de la Asociación y será de aplicación para todos los Detectives Privados en ejercicio de la profesión que pertenezcan a la Asociación Profesional de Detectives Privados de España. Congreso de Bayona 2.004



### 3.6.2 COMENTARIOS AL CÓDIGO DE LOS DETECTIVES

¿Cómo puede comentarse un código deontológico? Desde dentro por quienes deben cumplirlo, o desde fuera por quienes estudian ética y deontología profesional, las intenciones y las metodologías para comentar cualquier código son múltiples, según escuelas y estilos, pero esencialmente, todo comentario a un código debe clarificar lo que no debería estar codificado, y también lo que falta para que ese código sea ideal, en el sentido platónico del ideal.

Por tanto, ¿reconocemos que, cuando uno al ver algo piensa: lo que ahora yo veo pretende ser como algún otro de los objetos reales, pero carece de algo y no consigue ser tal como aquél, sino que resulta inferior, necesariamente el que piensa esto tuvo que haber logrado ver antes aquello a lo que dice que esto se asemeja, y le resulta inferior.

- *Necesariamente.*" (PLATÓN, Fedón, 74 e)

Comentarios a la Introducción

Se trata de una introducción completamente generalista que valdría para cualquier otro código deontológico de cualquier profesión sustituyendo el literal “detective privado” por el de “economista” o “arquitecto” o cualquier otra profesión regulada, dando el control de su interpretación y régimen disciplinario a una asociación completamente voluntaria, así:

Todos los Detectives Privados asociados deberán conocer las presentes Normas Deontológicas sin que su ignorancia exima de su cumplimiento. La inobservancia de estas normas por el Detective Privado constituirá una infracción que será objeto de sanción disciplinaria, con arreglo a la normativa reguladora del régimen disciplinario asociativo.

Pero antes, el código dice:

Sin perjuicio de los deberes establecidos en este Código, los Detectives Privados estarán obligados también al más estricto cumplimiento de todas aquellas normas relativas a la profesión, ya sean las del ordenamiento jurídico general o las del específico de la Asociación

Obviamente, y como no podría ser de otra manera, el código deontológico debe instar a todos los que lo aceptan a cumplir la normativa legal vigente. Eso no significa que no puedan criticar las normas e influir para su más favorable interpretación, tanto individual como colectivamente. Por ejemplo, la Cadena Ser con fecha 20.3.14 ha publicado

[http://www.cadenaser.com/espana/articulo/aprobada-ley-seguridad-privada-competencias-vigilantes/csrgsrpor/20140320csrgsrnac\\_28/Tes#despiece1](http://www.cadenaser.com/espana/articulo/aprobada-ley-seguridad-privada-competencias-vigilantes/csrgsrpor/20140320csrgsrnac_28/Tes#despiece1)

*La Asociación Profesional de Detectives Privados de España critica con dureza la nueva Ley de Seguridad Privada. Aseguran que la ley no protege adecuadamente los*

*derechos del cliente y del investigado. La nueva Ley de Seguridad Privada obliga al detective a comunicar a la policía que ha sido contratado. Por eso la Asociación Profesional de Detectives Privados subraya que "la ley debería establecer claramente la confidencialidad de los datos de los clientes, salvo resolución judicial".*

*Otra de las quejas que tiene la Asociación Profesional de Detectives es que la Ley impide que los ciudadanos puedan contratar a un detective en casos penales. Con ello dicen los detectives "el ciudadano se ve privado de su derecho a aportar las pruebas necesarias para su defensa, cuando no esté de acuerdo con el resultado de la investigación policial". La Asociación de Detectives añade que la Ley va a encarecer los servicios de los detectives privados porque establece formalidades y obligaciones innecesarias como elaborar un detallado informe de investigación aunque el cliente no quiera ese informe.*

En esencia, los detectives tienen un contrato con el Estado, por el que pueden hacer uso de ciertos privilegios para hacer su trabajo remunerado por sus clientes, a cambio de que el Estado conozca inmediatamente cualquier hecho delictivo del que el detective haya tenido conocimiento. Como todos los contratos, incluyendo los contratos sociales desde Rousseau, tienen todo tipo de interpretaciones, incumplimientos y perversiones de las partes.

Un detective que investiga para sí mismo deja de ser un detective y ha de renunciar a cualquier privilegio profesional que pudiera hacer valer para un cliente. La legitimidad de un detective nunca puede ser mayor que la de su cliente para conocer secretos ajenos. Y si el detective es su propio cliente, cualquier privilegio profesional debería volverse en su contra como ocurre con los abogados que se defienden a sí mismos (se dice que tienen a un tonto por cliente), o peor aún, cuando un abogado demanda o se querrela en su propio nombre y derecho y con su propia firma contra un particular en inferioridad de armas.

Tanto la introducción del código deontológico como los comentarios de los representantes de los detectives a la Ley de Seguridad Privada que necesariamente lo enmarca, apuntan una problemática muy compleja entre lo público y lo privado, y también entre quienes se pueden permitir contratar detectives, y quienes tienen que proteger su propia privacidad frente a ellos.

#### Comentario a los principios fundamentales del código

Principio de Independencia del detective privado. Lo que no dice el código es qué debe hacerse para preservarla y que no debe hacerse para no ponerla en riesgo. Toda independencia es relativa, y en rigor, no se puede probar que exista ni si existiera podría ser cultivada. Lo que sí existe es la dependencia, y como es obvio, existe una dependencia económica del cliente. Para el perjudicado por la falta de independencia de quien le investiga por dinero hay una serie de problemas que empiezan por tener que evidenciar que la dependencia del detective tiene perjuicios demostrables, y después, dónde reclamar por esos perjuicios. Pero al interpretar el principio fundamental así *"La independencia del Detective Privado en el ejercicio de su*

*profesión, que debe realizarla sin estar sometido a ninguna presión, principalmente de aquella que pudiera proceder de sus propios intereses o de influencias exteriores, constituye la garantía de que los intereses del cliente serán defendidos con objetividad*”, el investigado parece quedar en indefensión frente a las posibles perversiones del detective dependiente.

Algo parecido ocurre con el principio de “Honestidad” al interpretarse como que *“El Detective Privado debe ser veraz, leal y diligente en el desempeño de su función”*. El lenguaje es muy importante en la deontología y las definiciones de estas palabras, al igual que lo que debe entenderse por “Dignidad” en la profesión, determinan cualquier posible enjuiciamiento moral.

Si es el “interés del cliente” el que legitima la actuación del detective, la legitimación del cliente para hacer el encargo debe ser previo y más importante que el pago de los honorarios del detective. Pocos detectives cuestionan la legitimidad de un cliente que paga bien por saber lo que no tiene derecho a indagar ni por sí mismo, ni contratando a un profesional de la indagación. Peor aún es el inmoral intercambio de información entre detectives y periodistas en perjuicio de la privacidad e intimidad de un tercero. Es muy cuestionable la actuación de los detectives en actividades políticas de interés personal, y más aún el pago con fondos públicos de investigaciones partidistas para beneficiar a unos candidatos perjudicando a otros. Los detectives que se entienden demasiado bien con algún líder político pueden estar cometiendo una falta de deontología profesional que no parece que esté recogida en el código deontológico y por lo que parece, en muy pocas ocasiones es un elemento para el enjuiciamiento político. No es solamente un problema de militancia política del detective privado, sino también de posibles malversaciones de caudales públicos, mejor o peor encubiertas.

El “sigilo profesional”, como principio deontológico se interpreta así: *“El Detective Privado tiene el derecho y el deber de guardar secreto profesional de todos los hechos y noticias que conozca por razón de su actuación profesional”*. Ese supuesto derecho está en contradicción con el imperativo legal al que está sometido por el que se le obliga a poner en conocimiento de las autoridades cualquier hecho delictivo que conozca inmediata e inexcusablemente. En todo caso, los derechos se cuestionan judicialmente, mientras que las obligaciones morales son las que pueden y deben enjuiciarse deontológicamente. Sigilo y secreto han de ser diferenciados, como el mundo de Schopenhauer, por su voluntad y su representación. El sigilo se lleva con disimulo, mientras que el secreto se ha de proteger tecnológica y/o jurídicamente. Un seguimiento merece el mayor de los sigilos (si el investigado detecta que se le sigue puede interferir, despistar e intoxicar al detective), mientras que una clave de acceso a una cuenta secreta en un banco suizo tiene otros riesgos distintos (no solamente existe el riesgo de que la cuenta secreta sea descubierta por las autoridades que persiguen el fraude fiscal y el blanqueo de capitales, sino que los más avisados ladrones de guante blanco saben que si consiguen poder hacer transferencias de cuentas secretas es posible que nunca sean denunciados). El sigilo y el secreto generan, por sí mismos, problemáticas distintas de las que pretenden proteger, como puede comprenderse en el punto 8 del código.

Las “Incompatibilidades” de los detectives privados conllevan conflictos de intereses y en los casos en los que el detective tuviera un empleo o cargo público, una absoluta incompatibilidad. Este principio el código lo interpreta así: *“El Detective Privado debe respetar en cada momento el régimen de incompatibilidades vigente para el ejercicio de la profesión”*, pero es una corta visión del problema de la incompatibilidad como hecho inmoral. La colaboración, tanto si es remunerada como si se compensa de cualquier manera, entre detectives y funcionarios públicos, especialmente si son policías o acceden a datos de instituciones públicas, además de cuanto pueda sancionarse administrativa o penalmente, es también competencia desleal. No se puede competir lealmente contra quien se prevalece de su condición de empleado público para obtener beneficios indebidos para sí o para otros. El artículo 95 del Estatuto Básico del Empleado Público tiene especial sentido para los detectives privados, pero también para sus familiares, amigos y colaboradores más o menos eventuales. Pero más allá de las sanciones disciplinarias, el detective sabe, o debería de saber cuál es el límite moral de esas colaboraciones, y más aún si le afectan directamente a él. Hay demasiados policías municipales o nacionales o guardias civiles o mossos o ertzaintzas o inspectores de hacienda o secretarios judiciales o cualquier otro tipo de empleado público que han recibido pagos de detectives y, en algunos casos, que simultanean una función pública con la investigación privada.

La búsqueda de la verdad y la veracidad del detective, como principios deontológicos, deben considerarse en conjunto. Esa verdad pagada, y esa veracidad disponible para quien se pueda permitir los honorarios del veraz merecen toda una teoría de la verdad propia de la investigación privada. Si *el compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al Detective Privado a informar sólo sobre hechos de los cuales conoce su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales*. Si el detective es citado como testigo-perito en algún procedimiento judicial, se le debería aplicar lo dispuesto en el artículo 460 del Código Penal, que dice *“Cuando el testigo, perito o intérprete, sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterare con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueran conocidos, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses y, en su caso, de suspensión de empleo o cargo público, profesión u oficio, de seis meses a tres años”* si se trata de una falsedad parcial, o directamente los artículos 458.

1. El testigo que faltare a la verdad en su testimonio en causa judicial, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de tres a seis meses.

2. Si el falso testimonio se diera en contra del reo en causa criminal por delito, las penas serán de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses. Si a consecuencia del testimonio hubiera recaído sentencia condenatoria, se impondrán las penas superiores en grado.

3. Las mismas penas se impondrán si el falso testimonio tuviera lugar ante Tribunales Internacionales que, en virtud de Tratados debidamente ratificados conforme a la Constitución Española, ejerzan competencias derivadas de ella, o se realizara en España al declarar en virtud de comisión rogatoria remitida por un Tribunal extranjero.

y el 459 en el caso de los detectives como peritos, porque *“Las penas de los artículos precedentes se impondrán en su mitad superior a los peritos o intérpretes que*

*faltaren a la verdad maliciosamente en su dictamen o traducción, los cuales serán, además, castigados con la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio, empleo o cargo público, por tiempo de seis a doce años”.*

Un detective puede ser engañado en hechos y en palabras, y así, engañado, a su vez engañar a su cliente y con él a la Administración de Justicia. En esos casos, cuando se compruebe que hay falsos hechos en su informe, hay que probar que el detective es vera, demostrando que ha sido engañado. La definición de veracidad que da el código no diferencia suficientemente bien entre hechos y opiniones, pues en principio, para los detectives *“La veracidad de la información aportada por el Detective Privado en sus Investigaciones para con su cliente y ante la Administración de Justicia y Seguridad ampara su libertad de expresión y el deber de ratificación, que deberán ser ejercidos de forma responsable”*. No parece que se diferencie bien entre el derecho a la libertad de expresión que ampara las opiniones libres, del derecho a dar y recibir información veraz. El artículo 20 de la Constitución protege el derecho a conocer y dar a conocer hechos ciertos y opiniones libres, también a los detectives y a los periodistas, pero no más a ellos que a cualquier otro ciudadano.

Cuando un detective tiene que invocar una normativa pública o privada para hacer valer más sus opiniones, es porque sus argumentos son manifiestamente mejorables. La falacia de autoridad de un investigador privado se evidencia por su propio absurdo. Son los datos y los hechos ciertos los que deben hablar por sí mismos y por el detective. Las opiniones en la investigación privada son siempre discutibles y no tienen por qué valer más que las de un particular.

Sobre las obligaciones deontológicas de los detectives

El código pretende obligar al detective privado y también en ciertos casos, a que el detective obligo a otros, en su relación con la asociación profesional a la que pertenece y con los asociados de manera corporativista. No es la prioridad de estos comentarios centrarse en consideraciones morales del corporativismo profesional, pero en relación a los problemas morales y la ética del descubrimiento y la revelación de secretos, las sociedades cerradas que priorizan los derechos de sus miembros incluso respecto a sus clientes, son potencialmente peligrosas, entre otros motivos, porque del corporativismo se puede pasar al sectarismo.

No se conocen sanciones deontológicas a detectives pero sí noticias de problemas morales gravísimos de agencias de investigación privada encubiertos por un compañerismo perverso, cuando no cómplice. La obligación de *“denunciar a la Asociación Profesional todo acto de intrusismo del que tenga conocimiento así como los casos de ejercicio ilegal de la profesión”* define por sí misma el siempre discutible corporativismo, y se refuerza más aún con esta otra obligación: *“Ningún Detective Privado debe encubrir con su actuación o con su firma comportamientos ilegales o contrarios a los deberes profesionales ni actuaciones de personas que no estén debidamente legitimadas para el ejercicio de la profesión, así como actividades intrusistas de cualquier tipo”* evidentemente asemejable o subsumible en la anterior.

### **3.6.2.1 SOBRE GRABACIONES REALIZADAS POR DETECTIVES PRIVADOS. EL ANTOLÓGICO CASO DE MÉTODO 3**

El código deontológico comentado dice textualmente:

8.5. El Detective Privado que obtenga grabaciones en el transcurso de una investigación, tendrá igualmente la obligación de guardar el debido secreto. Tales grabaciones quedarán comprendidas en el secreto profesional y no podrán hacerse públicas bajo ningún concepto que no entre dentro del marco de la Ley.

La cuestión es si los detectives tienen algún privilegio especial para realizar grabaciones en el transcurso de una investigación y si las que ellos hacen tienen un marco legal distinto al de quienes no son detectives.

Se han publicado miles de noticias sobre la grabación realizada por la Agencia de Detectives Método 3 en el restaurante La Camarga de Barcelona a la presidenta del Partido Popular, Alicia Sánchez Camacho con la ex pareja de Jordi Pujol Ferrusola.

El escándalo se inicia con esta impactante noticia firmada por ESTEBAN URREIZTIETA y EDUARDO INDA en EL MUNDO el 11/02/2013

«El PSC mandó grabar a la novia de Pujol Jr. con Sánchez-Camacho»  
Contrató a Método 3 para que captara con un micrófono oculto la 'confesión' de Victoria Álvarez a la líder del PP en julio de 2010

El PSC, la marca catalana del PSOE, encargó a la agencia de detectives Método 3 grabar la cita que mantuvo la novia de Jordi Pujol Ferrusola, Victoria Álvarez, con la presidenta del PP de Cataluña, Alicia Sánchez Camacho, el 7 de julio de 2010. En esa conversación, pinchada con un micrófono oculto bajo la mesa del restaurante en el que quedaron para comer, Victoria Álvarez revela durante más de dos horas y con toda suerte de detalles las corruptelas de la familia del ex presidente de la Generalitat que ahora, dos años y medio después, ha denunciado en la Audiencia Nacional.

El Partit del Socialistes de Catalunya (PSC), el partido socio del que dirige Pérez Rubalcaba, mandó pinchar la cita que Victoria Álvarez Martín, ex novia de Jordi Pujol Ferrusola, mantuvo con la presidenta del PP catalán, Alicia Sánchez-Camacho.

Así consta en la documentación que obra en poder de EL MUNDO, que demuestra la grabación del tête-à-tête entre la número uno de los populares catalanes y la persona que denunció ante la Unidad de Delincuencia

Económica y Fiscal (Udef) de la Policía buena parte de las corruptelas de la familia Pujol.

El encuentro se celebró el 7 de julio de 2010 en el restaurante La Camarga, situado en el número 117 de la calle de Aribau, en el Ensanche barcelonés. Se trata de un afamado local de cocina mediterránea de mercado.

La cita fue registrada por la agencia de investigación Método 3 con un micrófono oculto en la mesa en la que almorzaron la presidenta del PP catalán y la persona que compartió su vida sentimental con Jordi Pujol Ferrusola durante casi un lustro. La calidad de la grabación es altísima, según varias personas que la han escuchado, lo que hace suponer que el aparato empleado era muy sofisticado.

La conclusión de toda esta historia es obvia: tanto el PSOE, que gobernaba España en aquellos momentos, como el PP, a la sazón en la oposición, hoy en el Gobierno, conocen desde hace años buena parte de la corrupción del clan catalán, en general, y del primogénito, muy en particular.

La presidenta del PP de Cataluña interroga a su interlocutora durante más de dos horas. Parece más una entrevista guionizada que una conversación distendida entre dos personas que se conocen ligeramente. Es más, y tal y como atestiguan personas que han tenido acceso a la cinta, parece que Alicia Sánchez-Camacho ha preparado las preguntas que va a formularle a Victoria Álvarez.

En el cara a cara, la ex compañera sentimental del primogénito del hombre que presidió Cataluña durante 23 años desvela aún más pormenorizadamente los hechos que denunció ante la Udef y luego ratificó en el Juzgado de Instrucción 5 de la Audiencia Nacional.

Le relata, para empezar, los viajes a Andorra, en los que, según manifestó a la Udef, el hijo de Jordi Pujol Soley y Marta Ferrusola llevaba sacos repletos de billetes de 500. Victoria Álvarez Martín va más allá y pormenoriza a la baronesa del PP cómo el mayor de los Pujol ha ido diseminando por todo el mundo el dinero recaudado por la familia. Habla de sus negocios en México, donde posee un complejo de lujo valorado en decenas de millones de dólares, de sus inversiones en el argentino Puerto Rosario, de las empresas que controla en Liechtenstein, de cómo le mueven el patrimonio por todo el planeta a través de Londres y del activo rol que desempeña la matriarca del clan, Marta Ferrusola, en todo el trasiego de fondos.

Y, cómo no, le confiesa a Sánchez-Camacho, e indirectamente al PSOE, que los Pujol operan a través de las Islas del Canal de La Mancha. Hay que recordar que tanto el hijo mayor, Jordi, como el pequeño, Oleguer, emplean

el paraíso fiscal de Guernsey para esconder y reinvertir su multimillonario patrimonio a espaldas del fisco español. El propio Josep se ha acogido a la amnistía fiscal de Montoropara regularizar las cuentas millonarias que posee en un paraíso fiscal.

Fuentes que han tenido acceso al pinchazo desvelan que Victoria Álvarez enfatiza a la presidenta del PP de Cataluña los estrechos vínculos del hijo mayor del ex presidente autonómico con José Mestre, empresario de contenedores del Puerto de Barcelona, que fue procesado por la Audiencia Nacional por narcotráfico.

El último tramo de la charla degenera, pasando de la materia política al ámbito personal. Sánchez-Camacho y Álvarez Martín charlan distendidamente de ropa, de restaurantes y de amoríos. Incluso sale a colación el Mundial de Fútbol. Aquel jueves 7 de julio de 2010, España pasó a la final del Mundial de Sudáfrica tras vencer por 1-0 a Alemania.

Victoria Álvarez Martín llega, incluso, a confesar a Alicia Sánchez-Camacho los malos tratos que le ha infligido su compañero. La novia de Jordi Pujol júnior ha declarado en reiteradas ocasiones que llamó a la oficina de la mujer maltratada y que si no elevó las agresiones a denuncia fue por miedo. Asegura que su ex novio se mofaba cuando ella le amenazaba con poner negro sobre blanco su constante maltrato físico y psicológico.

José Zaragoza, que era el secretario de Organización del PSC en el momento de los hechos, negó ayer entre risas ser el autor del encargo a Método 3. «Primera noticia, no sé de qué me habla. Si ese encargo se hubiera realizado, yo lo sabría y a mí no me consta», apuntó el ex número dos de los socialistas catalanes y actual diputado en el Congreso. Alicia Sánchez-Camacho confirmó, por portavoz interpuesto, la comida con Victoria Álvarez en La Camarga el 7 de julio de 2010, y añadió que conoce la existencia del pinchazo. «Eso sí, es una grabación ilegal, en los próximos días interpondré las denuncias oportunas», remachó a través de su jefe de prensa.

Por su parte, el responsable de la agencia Método 3, Francisco Marco, admitió haber realizado el trabajo en cuestión, pero no quiso «ni confirmar ni desmentir» la identidad de su cliente. Esta agencia, fundada en 1985, se hizo mundialmente conocida en 2005 tras localizar junto con EL MUNDO al famoso ex espía Paesa, que había sido dado por muerto. Asimismo, Método 3 destapó el fraude de Fórum Filatélico y la trama de lavado de fondos de la operación Malaya.



Tras ríos de tinta (pero más aún, con tormentas electrónicas en prácticamente todos los medios de comunicación de España) sobre esa misma grabación, otra noticia parece ser el colofón judicial de un complejo y muy enrevesado procedimiento judicial por un presunto delito de descubrimiento y revelación de secretos.

**La Vanguardia, 10/12/2013** La Fiscalía no impugnará el archivo del caso Método 3 porque no cabe recurso

Barcelona, 10 dic (EFE).- La Fiscalía de Barcelona no apelará ante el Tribunal Supremo (TS) por el archivo de la causa por presunto espionaje a la presidenta del PPC, Alicia Sánchez-Camacho, al concluir que no cabe recurso de casación contra la resolución de la Audiencia de Barcelona.

Según han informado a Efe fuentes judiciales, la Fiscalía ha desistido de impugnar la decisión de Audiencia de Barcelona tras examinar la doctrina del Tribunal Supremo, que establece que en casos de delitos análogos al de la causa de Método 3 no es posible presentar recurso de casación.

El propio Tribunal Supremo estableció en una resolución del año 2009 que en los delitos que acarrear penas inferiores a cinco años de cárcel -como es el caso de la revelación de secretos que se investigaba en la causa de Método 3-, la última instancia ante la que recurrir es la Audiencia provincial correspondiente.

El motivo esgrimido por el Supremo es que, en el caso de que ese tipo de delitos de pena inferior a cinco años llegara a juicio, lo haría en un juzgado penal, de forma que la sentencia sólo sería recurrible ante la Audiencia de Barcelona.

La decisión de la Fiscalía de Barcelona de no recurrir el auto de la Audiencia, que de esa forma se convierte en firme, da carpetazo definitivo a la investigación abierta a raíz de la denuncia presentada por el PPC por la presunta grabación ilegal del almuerzo que en 2010 mantuvieron su líder, Alicia Sánchez-Camacho, y María Victoria Álvarez, expareja de Jordi Pujol Ferrussola, en el restaurante "La Camarga" de Barcelona.

El archivo de la causa impide averiguar quién encargó la grabación de ese almuerzo, en una investigación que estaba pendiente de un último informe de la Policía Nacional sobre el análisis del ordenador incautado a la gerente del PSC, Luisa Bruger, hasta ahora imputada por revelación de secretos junto a cuatro detectives y exempleados de Método 3.

De hecho, uno de los informes policiales que figuran en la causa mantiene que el PSC pagó a Método 3 un total de 1.750 euros por la grabación de la conversación y apunta que el diputado José Zaragoza, entonces secretario de Organización del PSC, y la gerente del PSC se reunieron con una de las detectives imputadas para acordar la facturación de esa suma.

Precisamente, la Fiscalía se oponía al sobreseimiento del caso con el argumento de que el "perdón del ofendido" que Sánchez-Camacho y María Victoria Álvarez concedieron a los detectives -a cambio de una indemnización económica- no alcanzaba a la persona que había encargado la grabación, así como por el interés general que la causa tenía por la condición de senadora y diputada de la líder del PPC.

También se ha publicado el libro El Método<sup>194</sup>, del que es autor el principal responsable de la Agencia de Detectives Método 3, Francisco Marco, en el que aparece, al menos, 76 veces la palabra "grabación". En ninguna de sus más de 500 páginas aparece ni una sola vez ninguna de las palabras ética, moral o deontología.

### 3.6.3 LÍMITES LEGALES DE LA INVESTIGACIÓN PRIVADA

La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada<sup>195</sup> hace 80 menciones a la palabra "detectives", la primera de ellas, en la exposición de motivos, haciendo referencia a la normativa anterior que deroga, así:

*Pasados veinte años desde su promulgación, ante un sector maduro y completamente profesionalizado, con presencia en todos los lugares y niveles de la vida del país y de sus ciudadanos, y ante una realidad completamente diferente a la del año 1992, es necesario aprobar una nueva norma que permita solucionar los problemas de funcionamiento detectados a lo largo de estas dos décadas pasadas.*

*Este fenómeno de insuficiencia de regulación se da aún más, si cabe, con las actividades de investigación privada y los detectives privados, cuya inserción tangencial en la Ley 23/1992, de 30 de julio, vino a abundar en el problema expuesto. En efecto son muy escasas las prevenciones sobre dichas actividades y personal no sólo en sede legal, sino también reglamentaria, por lo cual esta ley afronta de manera decidida y completa, en lo que le corresponde, la definición de su contenido, perfiles, limitaciones y características de quienes, convenientemente formados y habilitados, la desarrollan. De esta manera la regulación de las actividades y el personal de investigación privada pasa a constituir uno de los elementos fundamentales de la nueva ley, abandonando la presencia colateral que tiene en la vigente normativa.*

Las definiciones más importantes que da la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada en este contexto relacionado con la investigación privada y el secreto, y los artículos más relevantes para lo que aquí interesa son los siguientes artículos:

Artículo 5. Actividades de seguridad privada.

1. Constituyen actividades de seguridad privada las siguientes:

---

<sup>194</sup> EL MÉTODO. La verdad sobre la agencia de detectives Método 3 y su caída. Una historia de chantajes y mentiras. Francisco Marco. Editorial La Esfera de los Libros, Madrid, 2013.

<sup>195</sup><https://www.boe.es/boe/dias/2014/04/05/pdfs/BOE-A-2014-3649.pdf>

...

h) La investigación privada en relación a personas, hechos o delitos sólo perseguibles a instancia de parte.

2. Los servicios sobre las actividades relacionadas en los párrafos a) a g) del apartado anterior únicamente podrán prestarse por empresas de seguridad privada, sin perjuicio de las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los despachos de detectives podrán prestar, con carácter exclusivo y excluyente, servicios sobre la actividad a la que se refiere el párrafo h) del apartado anterior.

...

Artículo 10. Prohibiciones.

...

2. Los despachos de detectives y los detectives privados no podrán celebrar contratos que tengan por objeto la investigación de delitos perseguibles de oficio ni, en general, investigar delitos de esta naturaleza, debiendo denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier hecho de esta naturaleza que llegara a su conocimiento, y poniendo a su disposición toda la información y los instrumentos que pudieran haber obtenido hasta ese momento, relacionado con dichos delitos.

3. Las empresas de seguridad no podrán realizar los servicios de investigación privada propios de los despachos de detectives privados, y éstos no podrán prestar servicios propios de las empresas de seguridad privada.

...

## CAPÍTULO II

Despachos de detectives privados

Artículo 24. Apertura de despachos de detectives privados.

...

Artículo 25. Obligaciones generales

....

## CAPÍTULO III

Servicios de los despachos de detectives privados

Artículo 48. Servicios de investigación privada.

1. Los servicios de investigación privada, a cargo de detectives privados, consistirán en la realización de las averiguaciones que resulten necesarias para la obtención y aportación, por cuenta de terceros legitimados, de información y pruebas sobre conductas o hechos privados relacionados con los siguientes aspectos:

a) Los relativos al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero y, en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados.

b) La obtención de información tendente a garantizar el normal desarrollo de las actividades que tengan lugar en ferias, hoteles, exposiciones, espectáculos, certámenes, convenciones, grandes superficies comerciales, locales públicos de gran concurrencia o ámbitos análogos.

c) La realización de averiguaciones y la obtención de información y pruebas relativas a delitos sólo perseguibles a instancia de parte por encargo de los sujetos legitimados en el proceso penal.

2. La aceptación del encargo de estos servicios por los despachos de detectives privados requerirá, en todo caso, la acreditación, por el solicitante de los mismos, del interés legítimo alegado, de lo que se dejará constancia en el expediente de contratación e investigación que se abra.

3. En ningún caso se podrá investigar la vida íntima de las personas que transcurra en sus domicilios u otros lugares reservados, ni podrán utilizarse en este tipo de servicios medios personales, materiales o técnicos de tal forma que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones o a la protección de datos.

4. En la prestación de los servicios de investigación, los detectives privados no podrán utilizar o hacer uso de medios, vehículos o distintivos que puedan confundirse con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

5. En todo caso, los despachos de detectives y los detectives privados encargados de las investigaciones velarán por los derechos de sus clientes con respeto a los de los sujetos investigados.

6. Los servicios de investigación privada se ejecutarán con respeto a los principios de razonabilidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

#### Artículo 49. Informes de investigación.

1. Por cada servicio que les sea contratado, los despachos o los detectives privados encargados del asunto deberán elaborar un único informe en el que reflejarán el número de registro asignado al servicio, los datos de la persona que encarga y contrata el servicio, el objeto de la contratación, los medios, los resultados, los detectives intervinientes y las actuaciones realizadas, en las condiciones y plazos que reglamentariamente se establezcan.

2. En el informe de investigación únicamente se hará constar información directamente relacionada con el objeto y finalidad de la investigación contratada, sin incluir en él referencias, informaciones o datos que hayan

podido averiguarse relativos al cliente o al sujeto investigado, en particular los de carácter personal especialmente protegidos, que no resulten necesarios o que no guarden directa relación con dicho objeto y finalidad ni con el interés legítimo alegado para la contratación.

3. Dicho informe estará a disposición del cliente, a quien se entregará, en su caso, al finalizar el servicio, así como a disposición de las autoridades policiales competentes para la inspección, en los términos previstos en el artículo 54.5.

4. Los informes de investigación deberán conservarse archivados, al menos, durante tres años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Las imágenes y los sonidos grabados durante las investigaciones se destruirán tres años después de su finalización, salvo que estén relacionadas con un procedimiento judicial, una investigación policial o un procedimiento sancionador. En todo caso, el tratamiento de dichas imágenes y sonidos deberá observar lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, especialmente sobre el bloqueo de datos previsto en la misma.

5. Las investigaciones privadas tendrán carácter reservado y los datos obtenidos a través de las mismas solo se podrán poner a disposición del cliente o, en su caso, de los órganos judiciales y policiales, en este último supuesto únicamente para una investigación policial o para un procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.

#### Artículo 50. Deber de reserva profesional.

1. Los detectives privados están obligados a guardar reserva sobre las investigaciones que realicen, y no podrán facilitar datos o informaciones sobre éstas más que a las personas que se las encomendaron y a los órganos judiciales y policiales competentes para el ejercicio de sus funciones.

2. Sólo mediante requerimiento judicial o solicitud policial relacionada con el ejercicio de sus funciones en el curso de una investigación criminal o de un procedimiento sancionador se podrá acceder al contenido de las investigaciones realizadas por los detectives privados.

Este es el nuevo marco legal sobre el que resulta arriesgado hacer pronósticos. Sin embargo, es posible conocer algunos pronósticos de los diputados recogidos en las actas de las sesiones parlamentarias<sup>196</sup> durante el trámite de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

---

<sup>196</sup> [http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?\\_piref73\\_2148295\\_73\\_1335437\\_1335437.next\\_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW10&PIECE=IWA0&FMT=INITXD1S.fmt&FORM1=INITXLUS.fmt&DOCS=1-1&QUERY=%28I%29.ACIN1.+%26+%28LEY+DE+SEGURIDAD+PRIVADA%29.OBJE](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?_piref73_2148295_73_1335437_1335437.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW10&PIECE=IWA0&FMT=INITXD1S.fmt&FORM1=INITXLUS.fmt&DOCS=1-1&QUERY=%28I%29.ACIN1.+%26+%28LEY+DE+SEGURIDAD+PRIVADA%29.OBJE)

Un metapronóstico puede construirse sobre la frase del Conde de Romanones “Ustedes hagan la ley, que yo haré el reglamento”.

Ese reglamento pendiente es el que debe desarrollar este párrafo:

Las imágenes y los sonidos grabados durante las investigaciones se destruirán tres años después de su finalización, salvo que estén relacionadas con un procedimiento judicial, una investigación policial o un procedimiento sancionador. En todo caso, el tratamiento de dichas imágenes y sonidos deberá observar lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, especialmente sobre el bloqueo de datos previsto en la misma.

La cuestión sigue siendo si esa normativa sobre protección de datos es distinta para los detectives privados.

### **3.6.3.1 PROTECCION LEGAL DE DATOS PERSONALES EN INVESTIGACIONES PRIVADAS Y SU PUBLICACIÓN**

La normativa reguladora de la protección de datos en España desarrolla el artículo 18 de la Constitución Española mediante la siguiente regulación:

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (Título VI con rango de ley ordinaria).
- Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.

En ninguna de esas normas se hace mención a los detectives o a la investigación privada, ni tampoco a periodistas u otros profesionales que deban de tratar datos personales. Sí que se hace alguna referencia al secreto profesional genérico, e incluso puede interpretarse que esa normativa crea una nueva profesión como responsable del fichero de datos de carácter personal. Así, el artículo 10 de la LOPD, como “deber de secreto”, establece que *“El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo”*.

Según la AEPD<sup>197</sup>, el deber de ese especial secreto tiene como finalidad evitar que, por parte de quienes están en contacto con los datos personales almacenados en ficheros, se realicen filtraciones de los datos no consentidas por los titulares de los mismos. Así, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid declaró en su sentencia de 19 de julio de 2001: *“El deber de guardar secreto del artículo 10 queda definido por el carácter personal del dato integrado en el fichero, de cuyo secreto sólo tiene facultad de disposición el sujeto afectado, pues no en vano el derecho a la intimidad es un derecho individual y no colectivo. Por ello es igualmente ilícita la comunicación a cualquier tercero, con independencia de la relación que mantenga con él la persona a que se refiera la información (...)”*.

En este mismo sentido, la AEPD menciona expresamente apoyándose en la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 18/01/2002, recoge en su Fundamento de Derecho Segundo, segundo y tercer párrafo: *“El deber de secreto profesional que incumbe a los responsables de ficheros automatizados, recogido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, comporta que el responsable –en este caso, la entidad bancaria recurrente- de los datos almacenados –en este caso, los asociados a la denunciante- no puede revelar ni dar a conocer su contenido teniendo el “deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero automatizado o, en su caso, con el responsable del mismo” (artículo 10 citado). Este deber es una exigencia elemental y anterior al propio reconocimiento del derecho fundamental a la libertad informática a que se refiere la STC 292/2000, y por lo que ahora interesa, comporta que los datos tratados automatizadamente, como el teléfono de contacto, no pueden ser conocidos por ninguna persona o entidad, **pues en eso consiste precisamente el secreto**”<sup>198</sup>.*

Obviamente, en eso consiste el secreto en ese caso concreto según una sentencia que utiliza un organismo regulador, también recaudador feroz, cuyas actuaciones han

---

<sup>197</sup> Procedimiento N° PS/00687/2010

, RESOLUCIÓN: R/00629/2011, disponible en [http://www.agpd.es/portalwebAGPD/resoluciones/procedimientos\\_sancionadores/ps\\_2011/common/pdfs/PS-00687-2010\\_Resolucion-de-fecha-26-04-2011\\_Art-ii-culo-10-LOPD.pdf](http://www.agpd.es/portalwebAGPD/resoluciones/procedimientos_sancionadores/ps_2011/common/pdfs/PS-00687-2010_Resolucion-de-fecha-26-04-2011_Art-ii-culo-10-LOPD.pdf) en la que el Director de la Agencia Española de Protección de Datos RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER a la entidad CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, por una infracción del artículo 10 de la LOPD, tipificada como leve en el artículo 44.2.e) de dicha norma, una multa de 601,01 € (seiscientos un euro con un céntimo) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la citada Ley Orgánica.

<sup>198</sup> Procedimiento N° PS/00203/2011 RESOLUCIÓN: R/02065/2011 disponible en [http://www.agpd.es/portalwebAGPD/resoluciones/procedimientos\\_sancionadores/ps\\_2011/common/pdfs/PS-00203-2011\\_Resolucion-de-fecha-20-09-2011\\_Art-ii-culo-10-LOPD\\_Recurrida.pdf](http://www.agpd.es/portalwebAGPD/resoluciones/procedimientos_sancionadores/ps_2011/common/pdfs/PS-00203-2011_Resolucion-de-fecha-20-09-2011_Art-ii-culo-10-LOPD_Recurrida.pdf) en la que el Director de la Agencia Española de Protección de Datos RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER a la entidad Financiera Española de Crédito a Distancia, E.F.C., S.A., por una infracción del artículo 10 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, una multa de 50.000 euros (cincuenta mil euros), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 y 4 de la citada Ley Orgánica.

determinado límites al conocimiento de hechos muy relevantes impidiendo su publicación o su transmisión como información veraz.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) publica miles de documentos<sup>199</sup> en su Web [www.agpd.es](http://www.agpd.es), incluyendo sus resoluciones<sup>200</sup> que son revisables por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, con derecho a una segunda instancia en el Tribunal Supremo cuando las sanciones superan una importante cuantía (cosa que suele ser frecuente), y en el caso de que afecten a derechos fundamentales, ante el Tribunal Constitucional.

No se trata aquí de hacer un análisis exhaustivo de la jurisprudencia relacionada con la protección de datos, ni siquiera en la que se menciona la palabra secreto en ninguna de sus acepciones (aunque sean muy reiterativas).

El criterio de análisis ético que se sostiene pretende diferenciar el bien de dos tipos distintos de males, también en la protección de datos (mas o menos) personales. La AEPD actúa bien cuando tiene que actuar y lo hace correctamente, pero hay dos perversiones distintas que deben diferenciarse claramente. La AEPD actúa perversamente en muchas ocasiones en las que no debería de actuar en perjuicio de quien ejerce derechos fundamentales amparados por el artículo 20, y en ocasiones también por el 120 de la Constitución Española, pero también es perversa cuando teniendo conocimiento de gravísimos hechos que atentan contra la privacidad, la intimidad y el legítimo derecho al secreto de miles o millones de personas, decide no actuar ni impedir que se siga espionando.

Es decir que los responsables de la AEPD, como ocurre con cualquier otro funcionario que debe garantizar derechos fundamentales, prevarican tanto por actuación injusta cuando lo hacen a sabiendas de esa injusticia, como por omisión, cuando no persiguen o no impiden que se cometan hechos injustos en los que son competentes, más aún si son los únicos competentes y su prevaricación pasiva, en comisión por omisión, tiene graves e irreversibles consecuencias.

Para investigar las actuaciones incorrectas de la AEPD hay que leer sentencias judiciales que anulan sus resoluciones, pero también existen procedimientos y expedientes sancionadores que no llegan al contencioso, pero que son injustos aunque nunca lleguen a enjuiciarse. Los inspectores de la AEPD pueden requisar y registrar grandes volúmenes de información pudiendo violar ellos mismos secretos, en principio, impunemente. La iniciación de un procedimiento sancionador puede alterar, perturbar y deteriorar a cualquier persona física o jurídica de tal manera, que incluso si se archiva, los costes económicos y los perjuicios pueden ser enormes.

Entre las sentencias de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional que estiman recursos contra resoluciones injustas de la Agencia Española

---

<sup>199</sup>La búsqueda en Google de [site:agpd.es](http://site:agpd.es) produce “Aproximadamente 111.000 resultados”

<sup>200</sup> En el buscador interno de la Agencia Española de Protección de Datos AEPD en [www.agpd.es](http://www.agpd.es) se encuentran 316 resoluciones que contengan el literal “detectives privados”, mientras que “periodistas” devuelve 10.238 documentos. En el buscador de jurisprudencia de [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es) la Agencia Española de Protección de Datos aparece en 2869 resultados



de Protección de Datos (AEPD) cabe mencionar las que estiman que se han vulnerado derechos fundamentales y una<sup>201</sup> de ellas dice textualmente:

*El ejercicio de la libertad de expresión y de información que amparaba al recurrente implica el tratamiento de los datos personales de los sujetos objeto de la crítica y de la información, pues la utilización de sus datos personales, de forma proporcional y justificada por el fin que se persigue y la libertad que se ejerce, se constituye un instrumento imprescindible sin el cual la crítica o la información carecería de sentido y se vaciaría de contenido. Por otra parte, tanto sus nombres, cargos e imágenes eran de conocimiento público al haber sido obtenidas de las páginas web oficiales de la propia Universidad y los videos aparecen referidos a una actuación judicial pública que se encontraba colgada en youtube con la que estableció un vínculo, por lo que tampoco puede sostenerse que los datos proporcionados estuviesen fuera del alcance público desvelándose datos personales que desvinculados de la información no se conociesen anteriormente.*

*Es por ello que la utilización de los datos de los denunciantes, estaba amparada por el ejercicio de la libertad de expresión e información del recurrente y la falta de consentimiento de los afectados está justificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la LOPD, sin que por ello puede entenderse que su conducta constituya infracción administrativa alguna en materia de protección de datos.*

Este singular caso tiene algunos elementos diferenciales que merecen un enjuiciamiento muy especial, tanto en el sentido jurídico, como en el moral y el político, porque desde la primera denuncia hasta el último recurso judicial, durante todo el procedimiento administrativo y contencioso, se utilizaron recursos públicos y letrados institucionales para defender supuestos derechos personales. No es una cuestión administrativa o política o moral solamente, sino que el uso de recursos públicos para defender derechos que son, por definición, personales, particulares y privados, por muy secretos y legítimos que fueran, es un delito, posiblemente de malversación de caudales públicos en concurso con otros delitos, contra la Administración<sup>202</sup>.

---

<sup>201</sup> SAN 1702/2012 ponente DIEGO CORDOBA CASTROVERDE disponible en <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&datasematch=AN&reference=6350189&links=cooperaci%F3n%20internacional%20en%20tecnologias%20avanzadas&optimize=20120502&publicinterface=true> y también en <http://cita.es/sentencia.pdf> con este resumen Breve Resumen de la Sentencia:

Protección de Datos. Libertad de información. Denuncia en una página web de la actividad desarrollada por unos profesores de Universidad como contraria al régimen de incompatibilidad y competencia. Utilización de los nombres, imágenes y grabaciones de los afectados.

La utilización de los datos de los afectados se considera amparada por la libertad de información, sin necesidad de contar con el consentimiento de los afectados para utilizar sus datos personales.

<sup>202</sup> Este hecho se denunció penalmente como malversación de caudales públicos según puede verse en <http://www.miguelgallardo.es/malversado.pdf>

Por otra parte, la pasividad, o incluso de la AEPD ha posibilitado grandes negocios de multinacionales. Por citar algunos ejemplos, el juego de apuestas en Internet en casinos virtuales con sede en Gibraltar pero que operan en España incluso con gran publicidad solamente es concebible por la corrupción pasiva y la prevaricación en comisión por omisión<sup>203</sup>.

Más clara aún es la responsabilidad de la AEPD ante el espionaje masivo de metadatos de todo tipo.

---

<sup>203</sup> Un ejemplo es la empresa BWIN que durante mucho tiempo se anunciaba hasta en las camisetas del Real Madrid y que llegó a recibir fondos públicos para desarrollar tecnologías complejas con una universidad pública como puede verse en [www.miguelgallardo.es/axon.pdf](http://www.miguelgallardo.es/axon.pdf)  
[www.miguelgallardo.es/casino.pdf](http://www.miguelgallardo.es/casino.pdf)  
[www.miguelgallardo.es/capital.pdf](http://www.miguelgallardo.es/capital.pdf)

### 3.7 CÓDIGO ÍNTIMO DE CONDUCTA Y SECRETO

Todos, por pura y simple introspección, podemos llegar a la conclusión de que, efectivamente estamos encadenados a un orden moral que nos constriñe “moralmente” a una forma determinada de obrar, del que no podemos sustraernos sin atraer sobre nosotros mismos amargos, traumatizantes, inacallables e insobornables remordimientos de conciencia. Es nuestro código de conducta más interior e íntimo, que evoluciona y se adapta a las circunstancias, y que no está escrito, ni es fácilmente verbalizable, pero existe tanto como nosotros mismos, al menos, desde que somos lo que somos y hasta que somos lo que somos.

Con el transcurso de los tiempos, las costumbres y determinados conceptos de la moralidad, sufren transformaciones, pero aun así, son totalmente aplicables las afirmaciones anteriores. Este orden interior e íntimo, como fundamento y principio de la norma moral para el correcto obrar humano, abarca a todas las actividades humanas, sin excepción, a diferencia del orden jurídico que sólo encauza o comprende a una parte limitada de las acciones u omisiones.

El secreto, según alguna valoración moral, puede llegar a ser más importante que la propia vida. El análisis de ciertos suicidios evidencia, mucho mejor que ninguna descripción que pueda escribirse, el deseo de proteger un secreto con la propia vida. Pero la suicidología<sup>204</sup> puede llegar algo más lejos, especialmente cuando el suicidio se produce por un descubrimiento, pues son relativamente frecuentes los suicidios, o los intentos de suicidio, que se producen tras una confesión, o por una revelación. Las relaciones causa-efecto y efecto-causa entre secretos, descubrimientos y revelaciones, con los suicidios, merecen la máxima atención de la Ética y también de la Administración de Justicia, y la sociología estadística<sup>205</sup>.

Y el secreto también puede trastornar el equilibrio psicológico de personas que han estado sometidas a tensiones y presiones excesivas. No son pocos los casos en los que alguien poco acostumbrado a tener que mantener solemnemente un secreto importante ha sufrido brotes de paranoia que pueden llegar a producir efectos irreversibles. Puede considerarse que cierto tipo de secretos son paranoígenos, es decir, inductores de paranoias, y es posible que todo ser humano, por muy estable, maduro, prudente y sensato que sea, quiebre su personalidad ante alguna confidencialidad, algún descubrimiento, o alguna revelación de algún secreto.

---

<sup>204</sup> Existe una Red Mundial de Suicidólogos, con numerosas referencias de congresos y publicaciones, en <http://www.redsuicidologos.com.ar>

<sup>205</sup> *La estadística del suicidio se viene realizando ininterrumpidamente desde principios de siglo en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 8 de Septiembre de 1906, y los juzgados están obligados a informar por los acuerdos adoptados el 9 de marzo de 1999 por el Consejo General del Poder Judicial, tendentes a conseguir una mejor cumplimentación de los boletines de suicidio. Lamentablemente, la criminología y la criminalística del suicidio en España está mucho menos desarrollada que en otros países, pero depende de los familiares más legitimados la reivindicación de la memoria y el derecho a la verdad, la Justicia y la reparación, que sabemos que nunca serán suficientes cuando se ha consumado un suicidio según yo mismo publico en <http://www.cita.es/suicidios>*

La teoría de la acción en Aristóteles<sup>206</sup> inspira la jurisprudencia y la doctrina que finamente distingue entre la imprudencia más o menos consciente y el dolo más o menos eventual<sup>207</sup>, para imputar penalmente o hacer responsable civilmente, a quien acepta, descubre y revela secretos con mayor o menor intención y consciencia de estar haciéndolo.

Ahora bien, este orden universal, que es uno en su totalidad, puede reducirse o exteriorizarse en principios relativamente concretos que abarquen una parte de ese campo universal de aplicación. De entre ellos no escapa a ninguna razón normalmente dotada el de que “NADIE DEBE PERJUDICAR VOLUNTARIAMENTE A SUS SEMEJANTES”. Y de éste principio se deduce claramente la obligación de guardar los secretos del prójimo, y esperar que el prójimo no revele los nuestros, ya que de ser infieles a la guarda de los mismos, indudablemente surgiría ese perjuicio que no es lícito producir.

Este deber es aplicable a todos los hombres y adquiere un particular relieve si lo referimos a determinadas profesiones que, por desempeñar una misión socialmente necesaria y de especialísima trascendencia, se hallan obligados a guardar los secretos de sus clientes, o son responsables de secretos oficiales, además de por el lazo moral que atañe a todos los hombres, por la razón específica de la profesión o cargo, cuya consecuencia, dentro del mismo orden moral, añade a la obligación general de guardar los secretos una circunstancia particularmente agravante.

El secreto profesional es una generalización del deber de confidencialidad que se puede pactar en cada caso con cada confidente, porque el profesional que tiene regulado el secreto profesional es un confidente profesional. Pero todos podemos pactar una confidencialidad concreta, o bien entender que la debemos sin necesidad de haberla pactado.

Las normas de obligado cumplimiento en relación a los secretos oficiales afectan especialmente a los cargos que se hacen responsables incluso de deliberaciones<sup>208</sup> que pueden parecer intrascendentes pero que evidencian posicionamientos propios y ajenos respecto a cuestiones que para alguien, en algún momento o lugar, puede tener trascendencia o interés.

Tanto si es por profesión, como por pacto como por conciencia autónoma, la obligación de guardar un secreto tiene límites. No puede dejar de tenerlos. El secreto

---

<sup>206</sup> Principalmente en el Libro III de la *Ética* a Nicómaco aunque también está tratada en la *Ética* a Eudemo, pero en ninguna de sus *éticas* se ha encontrado una referencia expresa al secreto o a la confidencialidad, ni tan siquiera a la discreción, aunque son muy numerosas las que hace a la prudencia.

<sup>207</sup> RAGUES I VALLES, R., *EL DOLO Y SU PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*, José María Bosch, editor, Barcelona, 1999

<sup>208</sup> Un ejemplo del secreto de las deliberaciones está en el juramento o promesa de los Ministros del Gobierno de España por el que se comprometen a no revelar los asuntos tratados en Consejo de Ministros.

no es un valor supremo en ningún caso, ni en los más claros puede tener el mismo valor siempre.

El tiempo, uno de los conceptos filosóficos más difíciles de definir, determina los valores y las últimas claves de los secretos, condicionando el criterio para cifrar o descifrar criptológicamente hasta el punto de que la dinámica del conocimiento de los sujetos, los objetos, las relaciones y las normas puede convertir una acción que en un momento es claramente inmoral, en moral y meritoria. El paradigma es el secreto de una conspiración, entendida en su sentido más dañino y delictivo, porque el secreto sobre el pasado puede ser admisible u obligado, pero ningún secreto u obligación de secreto por muy legalizada que parezca esa obligación puede ser cómplice o encubrir lo que se sabe que ocurrirá, y debería de ser evitado.

## 4.1 SECRETO Y CRIPTOLOGÍA

Criptología no es un término aceptado por el diccionario de la Real Academia Española, al menos, hasta su edición 23<sup>a</sup>. Sin embargo, sí que se encuentran definidas

*Criptografía* (Del gr. κρυπτός, oculto, y -grafía).

l. f. Arte de escribir con clave secreta o de un modo enigmático.

*Criptoanálisis* (Del gr. κρυπτός, oculto, y análisis).

l. m. Arte de descifrar criptogramas.

Y Criptograma es definido, simplemente, como documento cifrado

La Criptología puede ser definida aquí, al menos provisionalmente, como Ciencia multidisciplinar que se dedica al estudio de los criptosistemas.

La palabra criptosistema tampoco está aceptada, todavía, por la Real Academia, pero pueden considerarse como sistemas que ofrecen medios seguros de comunicación en los que el emisor oculta o cifra el mensaje antes de transmitirlo para que sólo un receptor autorizado (o nadie más que el emisor) pueda descifrarlo.

En la actual sociedad de la información, el interés por la criptología se ha extendido por las redes sociales informatizadas, y ha provocado que ésta disciplina se extienda también a otras aplicaciones que van mucho más allá de la comunicación segura de información y, actualmente, una de las aplicaciones más extendidas de las técnicas y métodos estudiados por la criptología es la autenticación de información digital, garantizando técnicamente la integridad, procedencia y fecha de la comunicación, además de su secreto. Así, la criptología intenta abarcar también a las tecnologías que de alguna manera aspiran a evidenciar digitalmente la verdad, o al menos, la veracidad.

Coloquialmente, se utilizan erróneamente los términos encriptar y cifrar<sup>209</sup> como sinónimos, al igual que sus respectivas contrapartes, desencriptar y descifrar<sup>210</sup>, ambos relacionados, en sentido directo e inverso como especies del más general término codificar<sup>211</sup>. Se debe utilizar el término cifrar en vez de encriptar, ya que se

<sup>209</sup> **cifrar.**

1. tr. Transcribir en guarismos, letras o símbolos, de acuerdo con una clave, un mensaje cuyo contenido se quiere ocultar.

2. tr. Valorar cuantitativamente, en especial pérdidas y ganancias.

3. tr. Compendiar, reducir muchas cosas a una, o un discurso a pocas palabras. U. t. c. prnl.

4. tr. Reducir exclusivamente a una cosa, una persona o una idea determinadas lo que ordinariamente procede de varias causas. Cifrar la dicha EN la estimación pública. Cifrar la esperanza EN Dios.

<sup>210</sup> **descifrar.**

1. tr. Declarar lo que está escrito en cifra o en caracteres desconocidos, sirviéndose de clave dispuesta para ello, o sin clave, por conjeturas y reglas críticas.

2. tr. Penetrar y declarar lo oscuro, intrincado y de difícil inteligencia.

<sup>211</sup> **codificar.** (Del lat. codex, -icis, código, y -ficar).

trata de un anglicismo de los términos ingleses encrypt y decrypt. Por definición codificar significa expresar un mensaje utilizando algún código, pero no necesariamente de forma oculta, secreta o ininteligible. Existen tantos códigos como ideas representables, o ideas de representación, o representaciones de ideas, o como todo ello, directa e inversamente.

En el sentido directo, la Criptografía se ha ocupado, desde hace varios siglos<sup>212</sup>, de las técnicas de cifrado utilizando las matemáticas que hagan posible el intercambio de mensajes de manera que sólo puedan ser leídos por las personas a quienes van dirigidos. La finalidad de la criptografía es, en primer lugar, garantizar el secreto en la comunicación entre dos entidades (personas, organizaciones, etc.) y, en segundo lugar, asegurar que la información que se envía es auténtica en un doble sentido: que el remitente sea realmente quien dice ser y que el contenido del mensaje enviado, habitualmente denominado criptograma, no haya sido modificado en su tránsito.

Inversamente, el Criptoanálisis estudia y aplica los métodos idóneos para descubrir el secreto de una información cifrada, sin acceso a la información secreta o clave requerida para obtenerla normalmente. Típicamente, esto se traduce en conseguir la clave secreta. En un lenguaje no técnico, se conoce esta práctica como romper o forzar el código, aunque esta expresión tiene un significado específico dentro del argot técnico. "Criptoanálisis" también se utiliza para referirse a cualquier intento de sortear la seguridad de otros tipos de algoritmos y protocolos criptográficos en general, y no solamente el cifrado. Sin embargo, el criptoanálisis suele excluir ataques que no tengan como objetivo primario los puntos débiles de la criptografía utilizada; por ejemplo, ataques a la seguridad que se basen en el soborno, la coerción física, el robo, el keylogging<sup>213</sup> y demás artimañas, aunque estos tipos de ataques son un riesgo creciente para la seguridad informática, y se están haciendo gradualmente más efectivos que el criptoanálisis tradicional.

- 
1. tr. Hacer o formar un cuerpo de leyes metódico y sistemático.
  2. tr. Transformar mediante las reglas de un código la formulación de un mensaje.

<sup>212</sup> Khan, David, *The Codebreakers: The Comprehensive History of Secret Communication from Ancient Times to the Internet* (1967) narra en la pág. 71 y siguientes numerosas anécdotas históricas y considera que hace 4.000 años ya se utilizó en la ciudad Menet Khufu, al borde del Nilo, en lo que se supone que es la primera prueba documentada de cifrado criptográfico.

<sup>213</sup> Según la Wikipedia, que se ha utilizado amplia y libremente en varias definiciones y referencias relacionadas con la Criptología, la Criptografía y el Criptoanálisis, se define al keylogger como un *diagnóstico utilizado en el desarrollo de software que se encarga de registrar las pulsaciones que se realizan sobre el teclado, para memorizarlas en un fichero y/o enviarlas a través de Internet. El registro de lo que se teclaa puede hacerse tanto con medios de hardware como de software. Los sistemas comerciales disponibles incluyen dispositivos que pueden conectarse al cable del teclado (lo que los hace inmediatamente disponibles pero visibles si un usuario lo revisa) y al teclado mismo (que no se ven pero que se necesita algún conocimiento de como soldarlos). Escribir aplicaciones para realizar keylogging es trivial y, como cualquier programa computacional, puede ser distribuido a través de un troyano o como parte de un virus informático o gusano informático. Se dice que se puede utilizar un teclado virtual para evitar esto, ya que sólo requiere clics del ratón. Sin embargo, la aplicaciones más nuevas también registran pantallazos que anulan la seguridad de esta medida. Además, esto puede ser falso ya que los eventos de mensajes del teclado deben ser enviados al programa externo para que se escriba el texto, por lo que cualquier keylogger podría registrar el texto escrito mediante un teclado virtual.*

La creciente complejidad de los sistemas de informática y comunicaciones hace muy difícil garantizar la seguridad criptológica de la información hasta el punto de que la única seguridad que existe en la ingeniería del software es que nada es completamente seguro, con la única excepción, en el sentido matemático, del secreto perfecto<sup>214</sup>.

Tan inevitable vulnerabilidad tecnológica<sup>215</sup> es reconocida por los organismos, entidades y personas que asumen la responsabilidad de hacer cuanto sea posible, pero no más, para garantizar la confidencialidad de la información oficialmente clasificada.

Con cierto sentido metafísico, puede afirmarse que la seguridad, en general, no existe, porque no puede existir por sí misma, y por lo tanto, no es posible ni medirla rigurosamente, ni tampoco garantizarla solemnemente. Lo que sí que se puede evidenciar es la inseguridad, y como mucho, podrá afirmarse que no se ha encontrado (todavía) una vulnerabilidad en un determinado sistema. Más allá del frío rigor tecnológico en materia de seguridad, lo que se percibe es una sensación subjetiva de seguridad, y es la psicología de la seguridad la última clave del secreto, siempre<sup>216</sup>.

Actualmente<sup>217</sup>, los datos de tráfico de las comunicaciones electrónicas, de los que son ejemplo los listados de llamadas efectuadas o recibidas, los correos electrónicos, chats y la identificación de los visitantes de páginas web, han adquirido un considerable protagonismo en la investigación penal, que está llamado a incrementarse. Estos datos representan una parte, si bien accesoria, del contenido de las comunicaciones dotada de relevancia propia, tanto por lo que respecta a su reglamentación en el marco de las comunicaciones electrónicas, como en el proceso penal. Su trascendencia es indudable en relación con delitos cometidos a través de las comunicaciones electrónicas, más limitarlo a este tipo de conductas sería prácticamente ignorar su relevancia, que ya se ha manifestado respecto de múltiples

---

<sup>214</sup> SHANNON, Claude E. (1916 - 2001) "Communication theory of secret systems", Bell System Tech. J. 28 (4) (1949) 656-715, donde define los fundamentos teóricos de la criptología y las características del cifrado perfecto: "Un sistema criptográfico cumple los requisitos de seguridad teórica si es irrompible, incluso cuando el criptoanalista tiene tiempo y recursos ilimitados, dándose el secreto perfecto si y solo si la interceptación del texto cifrado no da ninguna información al criptoanalista, salvo su longitud".

<sup>215</sup> La National Security Agency (NSA), que es la organización que ejerce formalmente la máxima autoridad sobre la seguridad de la información clasificada en EEUU, mantiene publicado un interesante e inquietante artículo titulado "The Inevitability of Failure: The Flawed Assumption of Security in Modern Computing Environments", concretamente en <http://www.nsa.gov/selinux/papers/inevitability.pdf>

<sup>216</sup> GALLARDO ORTIZ, Miguel Ángel, "El fantasma de un Dioni informático", ComputerWorld, 14 de junio de 1991.

<sup>217</sup> GONZÁLEZ LÓPEZ, JUAN JOSÉ "LOS DATOS DE TRÁFICO DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL PROCESO PENAL", FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE BURGOS, 2006. En la Memoria de esta Tesis se analizan no sólo las distintas diligencias de investigación orientadas a la obtención e incorporación al proceso de estos datos, sino también las medidas de aseguramiento de los mismos con anterioridad a su eventual utilización con fines de investigación penal y su eficacia probatoria en el marco del proceso penal.



investigaciones de delitos de tanta relevancia social como son los propios de la criminalidad organizada. Su potencial, lejos de limitarse a la identificación (necesitada generalmente de otro tipo de datos afines, los de abonado) comprende la localización de autores y víctimas, la realización de perfiles de personalidad e incluso la aportación de fuentes de prueba capaces, llegado el caso, de contribuir a desvirtuar la presunción de inocencia.

El hecho de que los datos de tráfico telefónico y telemático justamente versen sobre la información diversa del contenido material de la comunicación determina que su obtención tenga, con carácter general, un carácter menos gravoso que la del contenido. Sin embargo, no son pocos los derechos fundamentales que se ven en juego: derecho al secreto de las comunicaciones, protección de datos, e incluso a la libertad de expresión e información. Aunque nadie pone en duda la necesidad de dotar a las autoridades encargadas de la persecución penal de nuevos instrumentos con los que desarrollar su labor, lo cierto es que la tendencia constatable a superar los límites que suponían las garantías clásicas del proceso alerta de la importancia de un debate en profundidad acerca de la justificación y condiciones de aplicación de estas medidas, máxime cuando, merced a algunas de ellas (como la conservación generalizada) se está socavando lo que es una de las esencias del proceso: la existencia de indicios de comisión de un hecho delictivo.

Se producen negligencias y delitos gravísimos en donde se acumula gran cantidad de información sensible. Los sistemas informáticos policiales son objeto de ataques internos y externos, físicos y lógicos, telemáticos y criptológicos.

En España, docenas de policías nacionales han traficado con los datos policiales<sup>218</sup> de miles de ciudadanos, y las diligencias previas del juzgado instructor llevan abiertas más de 7 años sin que se pueda conocer su resultado.

En el Reino Unido se produjo una noticia que se comenta por sí misma, así:

*Gran Bretaña en alerta máxima tras robo de base datos con escuchas telefónicas  
Domingo 12 de Agosto de 2007*

*Ansa LONDRES.- Gran Bretaña lanzó una alerta máxima de seguridad tras el robo esta semana de una base de datos de computadora, que contenía información con miles de escuchas telefónicas de la policía por casos de terrorismo y el crimen organizado.*

*Scotland Yard lanzó una pesquisa nacional para determinar quién robo la base de datos de una firma especializada en obtener evidencia de escuchas telefónicas realizadas a teléfonos celulares de sospechosos.*

*El comando antiterrorista de la Policía Metropolitana, SO15, fue alertado de inmediato.*

*El robo ocurrió el lunes pasado en las oficinas de la firma Forensic Telecommunication Services Ltd (FTS) en Sevenoaks, condado de Kent.*

<sup>218</sup> TIEMPO N° 1.022 de 3 de diciembre de 2001 con el titular “Red de policías corruptos. Vendían datos confidenciales a empresas privadas. 20 agentes procesados y otros 60 imputados” y en su interior “...Los miembros de la brigada anticorrupción actúan por delegación del Juzgado de Instrucción número 3 de El Puerto de Santa María (Cádiz)”. El secretario judicial de dicho juzgado, con fecha 10 de diciembre de 2007, certifica que el procedimiento correspondiente a las Diligencias Previas 1946/2000 Negociado AU sigue en fase de investigación.

*Las autoridades temen que la base de datos robada pueda caer en manos de terroristas o criminales.*

*El robo generó además una polémica acerca de si el gobierno debe contratar a firmas privadas para llevar a cabo dichas tareas de investigación y escuchas telefónicas.*

*Los servicios de FTS son utilizados por Scotland Yard, por la Policía de Irlanda del Norte, la Fiscalía de la Corona y por la Aduana y el Tesoro británicos.*

*Esa firma emplea a 90 trabajadores y fue fundada en 2000 por Jonathan Clark, un consejero independiente del gobierno británico en temas de uso de información para tareas policiales.*

*Por su parte, el ministro del Interior en la oposición, el conservador David Davis, declaró que el robo "es extremadamente serio".*

*"Las investigaciones antiterroristas son muy complejas y dependen de información de Inteligencia vital, como también de evidencia obtenida de escuchas telefónicas", agregó.*

*En tanto, el comisionado para la Policía de Kent, el comisario Adrian Leppard, declaró que las autoridades "mantienen abiertas todas las posibilidades acerca de quién estuvo detrás del robo".*

La política criptológica de los Estados modernos definen bien a la sociedad y a la opinión pública de cada nación, precisamente, por su capacidad de ser exigente, inteligente y crítica, especialmente en ciertas situaciones límite que afectan a la seguridad de la información, y a los secretos oficiales. De hecho, la historia de las leyes que protegen las informaciones clasificadas y que afectan a la posibilidad que tiene (o no) un pueblo de conocer, antes, después, o nunca, hechos históricos relevantes, es un indicador trascendental. Las exposiciones de motivos de las normativas aplicables a los servicios de inteligencia nunca lo explican todo, no siempre puede entenderse bien lo poco que pretenden explicar, pero no es aceptable que no expliquen nada, y no es políticamente concebible el consenso unánime y permanente sobre lo que no se puede conocer, oficialmente.

En España, en el ámbito oficial para las Administraciones Públicas, existe un Centro Criptológico Nacional en el Centro Nacional de Inteligencia cuyas misiones<sup>219</sup>, al menos formalmente, son:

- Elaborar y difundir normas, instrucciones, guías y recomendaciones para garantizar la seguridad de las TIC en la Administración.
- Formar al personal de la Administración especialista en el campo de la seguridad de las TIC.
- Constituir el organismo de certificación del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de aplicación a productos y sistemas de su ámbito.
- Valorar y acreditar capacidad productos de cifra y Sistemas de las TIC (incluyan medios de cifra) para manejar información de forma segura.

---

<sup>219</sup> Ley 11/2002, 6 de Mayo, regula el Centro Nacional de Inteligencia (CNI), que incluye al Centro Criptológico Nacional (CCN) y el Real Decreto 421/2004, 12 de Marzo, que regula y define el ámbito y funciones del CCN.

- Coordinar la promoción, el desarrollo, la obtención, la adquisición y puesta en explotación y la utilización de la tecnología de seguridad de los Sistemas antes mencionados.
- Velar por el cumplimiento normativa relativa a la protección de la información clasificada en su ámbito de competencia (Sistemas de las TIC)
- Establecer las necesarias relaciones y firmar los acuerdos pertinentes con organizaciones similares de otros países,
- Para el desarrollo de las funciones mencionadas, coordinación oportuna con las Comisiones Nacionales a las que las leyes atribuyan responsabilidades en el ámbito de los sistemas de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Técnicamente, las instituciones oficiales que se dedican a la política de la seguridad de las tecnologías de informática y comunicaciones se apoyan en centros de alerta temprana, denominados CERT (Computer Emergency Response Team) que son organizaciones que estudian la seguridad de las redes y ordenadores para proporcionar servicios de respuesta ante incidentes a víctimas de ataques, publicar alertas relativas a amenazas y vulnerabilidades y para ofrecer información que ayude a mejorar la seguridad de estos sistemas, y CSIRT (Computer Security and Incident Response Team) que completa los servicios proporcionados por el CERT incluyendo servicios preventivos y de gestión de seguridad (valor añadido).

Según el Centro Criptológico Nacional<sup>220</sup>, en España, el Servicio de Respuesta a Incidentes de Seguridad para la Administración está basado en estos entes y funciones:

#### esCERT-UPC

Asistir a los miembros de la comunidad Univer. Politécnica de Cataluña en:  
 Respuesta a Incidentes / Altair (Servicio Avisos Vulnerabilidades)  
 Formación / Auditoría / Consultoría / implantación de soluciones

#### Iris-CERT

Incidentes afecten a la seguridad de las redes de centros de RedIRIS. Universidades y otros centros de investigación  
 Respuesta a incidentes Comunidad / Foro ABUSES

#### INTECO

En seguridad proporcionará los siguientes servicios:  
 CERT para PYMES y Ciudadanos / Centro Alerta Temprana Antivirus (CATA)  
 Observatorio de Seguridad / Centro Demostrador

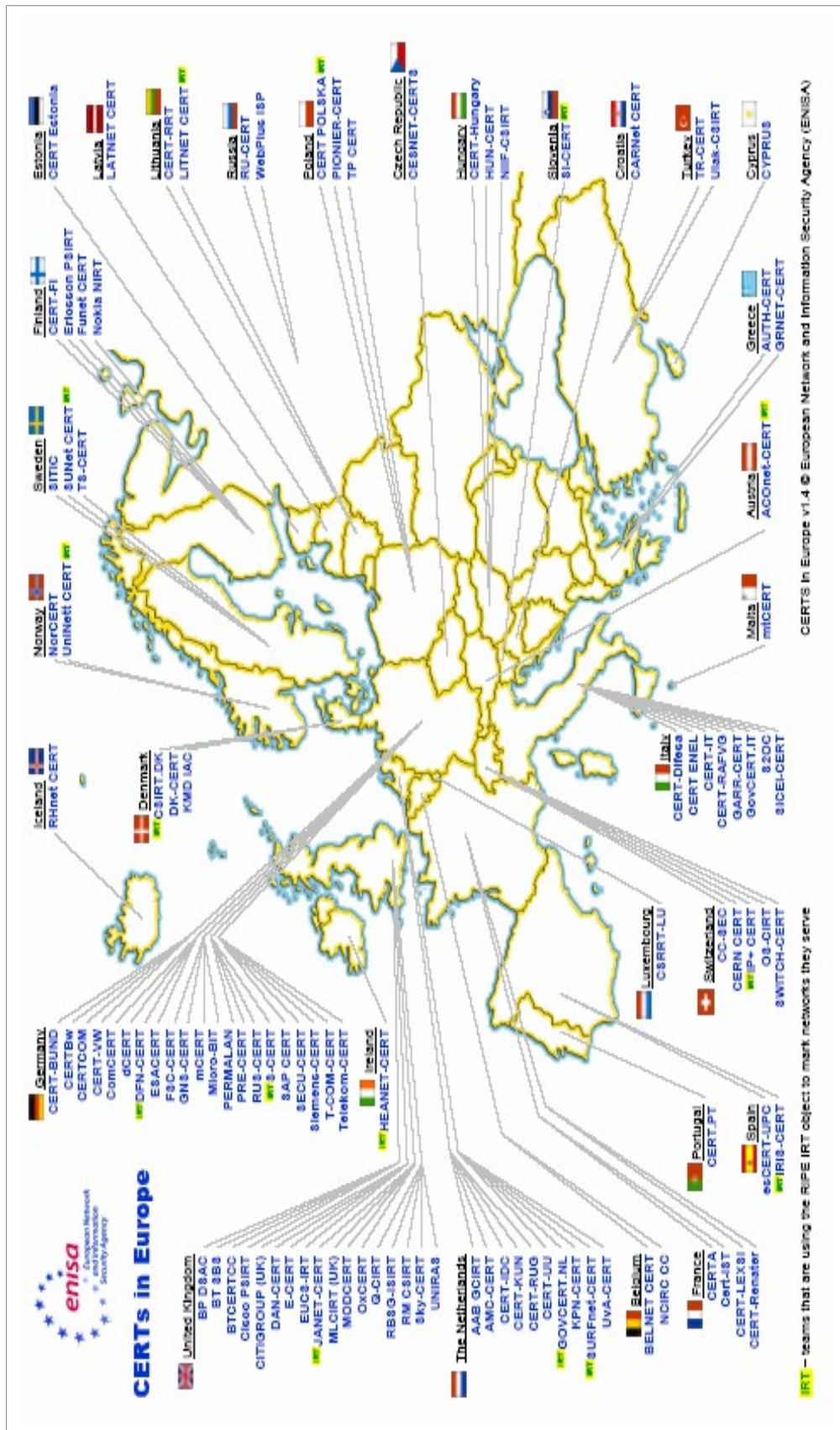
En Europa, forman una red con la siguiente estructura:

<sup>220</sup> FORO: Foro FAST – DINTEL, SESIÓN: Iniciativa del CCN del CERT Gubernamental.

OBJETIVO: Establecer el ámbito y los objetivos del CCN en el ámbito de la respuesta incidentes.

PONENTE: Luis Jiménez, Subdirector General Adjunto del Centro Criptológico Nacional

FECHA: 27 de Junio de 2007



Con esa red, actualmente se prestan los siguientes servicios:

#### SERVICIOS REACTIVOS

ALERTAS Y AVISOS.

GESTIÓN DE INCIDENTES.

- Sistemas clasificados

GESTIÓN DE VULNERABILIDADES.

ANÁLISIS CÓDIGO DAÑINO.

#### SERVICIOS DE GESTIÓN

ANÁLISIS DE RIESGOS

CONSULTORÍA SEGURIDAD INFORMÁTICA

MENTALIZACIÓN Y FORMACIÓN:.

- Cursos STIC
- Seminarios / workshops
- Foros de discusión

EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS:

COMMON CRITERIA / TEMPEST / CIFRA.

#### SERVICIOS PROACTIVOS

ANUNCIOS Y AVISOS. A usuarios autorizados.

AUDITORÍAS O EVALUACIONES DE SEGURIDAD

- Sistemas clasificados

CONFIGURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD

DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD

DETECCIÓN DE INTRUSIONES

DISEMINACIÓN DE INFORMACIÓN.

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

En tan complejo entramado de sujetos formales o informales, objetos valiosos o inútiles, relaciones lícitas o ilícitas y normas explícitas o implícitas, la moral y la deontología son cuestionadas en cada incidente, y más aún, en su descubrimiento y revelación. Los fallos graves de los sistemas informáticos más costosos acaban por encontrar a un responsable, y lo que puede ser intencionadamente disimulado como un fallo, o una puerta trasera, uno o más culpables, que son los que los diseñan, y también quienes los encuentran y no los comunican, y más aún, quienes los utilizan intrusivamente.

La Ética de la Criptología debe plantearse numerosas cuestiones que conviene diferenciar por sus sentidos directos e inversos, y por lo tanto, habría que distinguir la Ética Criptográfica de la Ética Criptoanalítica. Así, desde una perspectiva muy general, y sin entrar en detalles tecnológicos, cabría preguntarse, en primer lugar:

Directamente: **¿Qué se debe cifrar? ¿Qué no se debe cifrar?**

Inversamente: **¿Qué se debe descifrar? ¿Qué no se debe descifrar?**

Obviamente, la pregunta por el objeto puede y debe extenderse al sujeto, entendido aquí puramente como sujeto moral, y concretarse en el sujeto moral que es el que decide el qué, cómo, dónde y cuándo puede realizarse en cada caso una acción directamente destinada a proteger un secreto, o inversamente, a descubrirlo.

En la Ética de la Criptografía nos encontraríamos, en principio, con cuatro posibilidades básicas de acciones directas, en las que las correctas serían las que cifren lo que deba ser cifrado, y no cifren lo que no deba ser cifrado. Es decir, que mantengan en secreto lo que deba ser secreto, y que hagan accesible lo que deba de ser accesible. Las incorrectas incontrovertiblemente serían las que cifran lo que debería de ser público, y descubran lo que debería de mantenerse en secreto. La perversión de la Criptografía puede encontrarse en la vida pública con preocupante frecuencia, porque el Poder siempre tendrá, y nunca podrá dejar de tener, dilemas éticos en relación al secreto.

## 5. POLÍTICA DE LOS SECRETOS OFICIALES

*“...todos estos príncipes nuestros tienen un propósito, y puesto que nos es imposible conocer sus secretos, nos vemos obligados en parte a inferirlo de las palabras y los actos que cumplen, y en parte a imaginarlo”* (Nicolás Maquiavelo, carta a Francesco Vettori, embajador en la corte pontificia de León X, julio de 1513)

La Historia de los secretos políticos y su criptografía<sup>221</sup> es tan antigua como la escritura, y probablemente también hubiera secretos para ejercer el Poder antes de que el ser humano escribiera. En la Grecia clásica<sup>222</sup>, los éforos (gobernantes) espartanos transmitían sus instrucciones a sus estrategas (generales) utilizando un bastón, el escítalo. El historiador griego Plutarco describe el escítalo o scitala espartana como una vara de la que se preparaban dos o más bastones idénticos. Las órdenes se escribían en una tira de pergamino o papiro enrollada a lo largo del bastón. Desenrollada, solamente contenía una sucesión de letras inconexas que se enviaba al destinatario, para poder leer el mensaje éste debía tener en su poder una copia del bastón. Al colocar de nuevo la cinta en el bastón aparecía el mensaje de manera legible.

Pero muchos secretos políticos no se han cifrado nunca. La simple escritura era ya una forma de codificar eficazmente dejando el mensaje fuera del alcance de la mayoría de los ciudadanos porque los índices de analfabetismo han sido muy elevados hasta hace pocas generaciones.

Otros secretos de gran interés político históricamente han estado representados por los mapas y la cartografía de interés militar. Muchas grandes batallas se han ganado por tener mejor información del terreno que la que el enemigo tenía. La Segunda Guerra Mundial posiblemente hubiera tenido otro desenlace si el Enigma Alemán no hubiera sido descifrado por Alan Turing<sup>223</sup>.

---

<sup>221</sup> Khan, David, [The Codebreakers: The Comprehensive History of Secret Communication from Ancient Times to the Internet](#) (1967) narra en la pág. 71 y siguientes numerosas anécdotas históricas y considera que hace 4.000 años ya se utilizó en la ciudad Menet Khufu, al borde del Nilo, en lo que se supone que es la primera prueba documentada de cifrado criptográfico de interés histórico-político.

<sup>222</sup> José Luis Vrátný en <http://www.latinoseguridad.com/LatinoSeguridad/Reps/Cripto1.shtml>  
La otra imagen más esquemática y en inglés está tomada de <http://personal.telefonica.terra.es/web/jms32/Cifra/CodSecretos/Cap01/ImgEscan/01-03.gif>

<sup>223</sup> Alan Mathison Turing (23 de junio de 1912 - 7 de junio de 1954). Fue un matemático, científico de la informática, criptógrafo y filósofo inglés. Se le considera uno de los padres de la Ciencia de la computación siendo el precursor de la informática moderna. Proporcionó una influyente formalización de los conceptos de algoritmo y computación: la máquina de Turing. Formuló su propia versión de la hoy ampliamente aceptada Tesis de Church-Turing, la cual postula que cualquier modelo computacional existente tiene las mismas capacidades algorítmicas, o un subconjunto, de las que tiene una máquina de Turing. Durante la Segunda Guerra Mundial, trabajó en romper los códigos nazis,

En todas las cortes, en los imperios y en las repúblicas, las oligarquías más privilegiadas siempre han protegido sus conocimientos e informaciones, ocultando listas de partidarios, recursos y planes. Las conspiraciones no pueden hacerse sin el secreto, pero el poder político tampoco puede ejercerse sin secretos. Nunca hubo transparencia total en ningún gobierno de ningún lugar del mundo, y no es previsible que pueda haberla en el futuro. Lo que sí que puede apreciarse notoriamente es un mayor desarrollo y sofisticación de los servicios de inteligencia, o servicios secretos, aunque también su normativa, presupuestos y gastos son, progresivamente, objeto de más interés informativo.

En la actualidad, la mayor y más eficaz organización gubernamental para la seguridad de la información es la Agencia Nacional de Seguridad (NSA) norteamericana<sup>224</sup>. Todos los gobiernos del mundo tienen algún tipo de organismo equivalente a la NSA. En España, el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) utiliza y coordina muy diversas instituciones, y esquemáticamente aparece en el centro de toda la estructura del Estado interconectado mediante enlaces con todas las instituciones de derecho público, de tal manera, que los funcionarios destinados en el CNI pueden requerir información a cualquier otro funcionario exigiendo la máxima confidencialidad<sup>225</sup>:

---

particularmente los de la máquina Enigma; durante un tiempo fue el director de la sección Naval Enigma del Bletchley Park (Wikipedia). De ese criptoanálisis Winston Churchill dijo que nunca tantos debieron tanto a tan pocos.

<sup>224</sup> Según la Wikipedia, la Agencia de Seguridad Nacional (en inglés: National Security Agency), también conocida como NSA por sus siglas en inglés, es una agencia del gobierno de los Estados Unidos responsable de obtener y analizar información transmitida por cualquier medio de comunicación, y de garantizar la seguridad de las comunicaciones del gobierno contra otras agencias similares de otros países. La NSA depende del Departamento de Defensa (DoD) y está dirigida por un oficial de tres estrellas (un teniente general o bien un vicealmirante). Sus actividades de espionaje incluyen la radiodifusión, tanto de organizaciones como de individuos, Internet, y otras formas de comunicación, sobre todo confidenciales. Su interceptación de comunicaciones seguras incluye a militares, diplomáticos, y otras comunicaciones sensibles, confidenciales o secretas del gobierno. A pesar de haber sido considerada como la organización que más doctores matemáticos emplea, como propietaria del mayor número de superordenadores, y teniendo un presupuesto mucho mayor que la CIA, ha tenido un perfil notablemente bajo hasta los últimos años. Durante mucho tiempo incluso su existencia no fue admitida por el gobierno de los Estados Unidos. Se la llegó a conocer como No Such Agency (no hay tal agencia).

<sup>225</sup> Díaz Fernández, Antonio Manuel, LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA ESPAÑOLES, Ed. Alianza 2005, pág. 417 muestra un esquema de elaboración propia en el que el CNI ocupa el círculo interior y los diversos segmentos de corona circular que lo envuelven son: Cuerpo Diplomático, Fuerzas Armadas, Aduanas, Universidades y otros organismos públicos, Consejo de Seguridad Nuclear, Banco de España, Policía Nacional y Guardia Civil.



En otros países<sup>226</sup>, la inteligencia oficial puede depender de Ministerios o Presidencia. El estudio comparado de las normativas y atribuciones, así como de las sanciones, enjuiciamientos y noticias de los servicios secretos de cada país, al igual que el estado de sus prisiones, es un indicador muy relevante de los derechos y deberes de su sociedad civil y de la calidad de su democracia.

---

<sup>226</sup> En el ANEXO 17, pág. 520 de LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA ESPAÑOLES se muestra un cuadro con organizaciones de inteligencia de diversos países y sus ministerios responsables. Es posible conseguir bastante detallados listados de denominaciones de organizaciones de inteligencia en páginas de Internet como [http://www.battle-fleet.com/pw/his/intelligence\\_agencies\\_list.htm](http://www.battle-fleet.com/pw/his/intelligence_agencies_list.htm)  
<http://www.forodelguardiacivil.com/nuke/galeria/thumbnails.php?album=8>  
siendo especialmente detallada, en inglés,  
[http://en.wikipedia.org/wiki/List\\_of\\_intelligence\\_agencies](http://en.wikipedia.org/wiki/List_of_intelligence_agencies)

## **5.1 EVOLUCIÓN DE LOS SERVICIOS SECRETOS ESPAÑOLES**

El espionaje, servicios secretos, inteligencia oficial o servicios de información, según se quiera denominar a una misma cosa aunque vista por facetas diferentes, tiene una fenomenología compleja y engañosa. Todos los autores, sean periodistas, historiadores o investigadores suelen decir mucho más de sus propias opiniones, que se traslucen por sus matices antes que por sus conclusiones, que del fenómeno en sí, inevitablemente. En lo que sigue se destacan algunas referencias sobre la evolución del espionaje, y también sobre la evolución de lo que se publica sobre el espionaje.

Los servicios españoles de inteligencia OCN, SECED y CESID, en el período 1968-1981 tuvieron una decisiva importancia en la transición del franquismo a la democracia en España y en general, colaboraron en sortear los peligros de las fuerzas involucionistas y revolucionarias. Se advierte una progresiva profesionalización de estos servicios y una apertura al exterior de las fronteras españolas. Lo que se conoce de los servicios casi siempre ha sido a pesar de éstos, dado que no se dejan conocer y la información que guardan se encuentra clasificado o existen escasas pruebas de la misma<sup>227</sup>.

La información sobre las actividades de los servicios de inteligencia tradicionalmente ha sido bastante escasa en los medios de comunicación de todo el mundo. En España, desde la década de los 80, el uso de las técnicas y estrategias propias del periodismo de investigación permitió a un grupo de profesionales acceder a unas operaciones y datos reservados que hasta ese momento nunca habían sido desvelados. El secreto que ampara el trabajo de los espías está protegido por varias leyes que impide a los periodistas desvelar casi cualquier dato sobre ellos, sus métodos o sus actuaciones. A pesar de ello, una generación de informadores comenzó a enfrentarse en aquellos años a esas limitaciones y empezó a sacar a la luz las actuaciones ilegales e inmorales del CESID ahora CNI que provocaron durísimas críticas y espanto en la opinión pública, que obligaron a los gobiernos, tanto socialistas como populares, a aprobar leyes que han ido poniendo límites a las actuaciones de su servicio de inteligencia. Los periodistas de investigación sobre servicios de inteligencia tienen un trabajo caracterizado por fuentes ocultas que se amparan en el secreto profesional y gobiernos que intentan impedir que los medios difundan las actividades ilegales del CNI. Su labor, en los últimos veinte años, ha contado con el respaldo de los jueces y el apoyo general de la opinión pública. Los poderes políticos y los directores del servicio, sin embargo, intentan reiteradamente poner trabas a estos informadores, cuyo trabajo con frecuencia tiene que violar las leyes vigentes<sup>228</sup>.

<sup>227</sup> Resumen de la Tesis Doctoral de ALMENARA MARTINEZ VICENTE titulada “LA ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y DEFENSA DEL ESTADO. SERVICIOS ESPAÑOLES DE INTELIGENCIA (1968-1981)” FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN DE MÁLAGA, 2006

<sup>228</sup> Resumen de la Tesis Doctoral de Fernando Rueda titulada “EL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN SOBRE SERVICIOS DE INTELIGENCIA”, FACULTAD CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN, UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, 2004

Las relaciones entre periodistas y oficiales de inteligencia no siempre son suficientemente críticas, porque también ocurre lo contrario, al existir y prosperar periodistas demasiado amigos de los peores espías y propagandistas, que disfrutan de lo que en el periodismo se conoce como fondo de reptiles del CNI, dentro de los insondables fondos reservados. Y también los hay que trafican con información intercambiando lo que ni los periodistas ni los funcionarios deberían de tener.

Son ya varios los centros académicos universitarios españoles que, bajo el impulso directo del CNI<sup>229</sup>, están promoviendo la investigación relativa a este ámbito de estudios: por citar sólo algunos ejemplos, la Universidad Carlos III de Madrid organizó en abril de 2003 el “Primer Seminario sobre Gestión del Conocimiento y Servicios de Inteligencia en el siglo XXI”; en noviembre de 2004 se celebraron en el Instituto de Historia y Cultura unas Jornadas sobre “Los servicios de información modernos y contemporáneos”, con la participación de varios investigadores del CSIC; en febrero de 2006 se inauguró en la Universidad Rey Juan Carlos la Cátedra “Servicios de inteligencia y sistemas democráticos”; ese mismo mes se celebró en esa misma Universidad la “Primera Jornada sobre Servicios de Inteligencia e Internet”; y, cuando estas páginas hallan visto la luz, habrán tenido lugar las “Primeras Jornadas sobre Inteligencia y Seguridad Nacional” (UJRC, junio de 2006).

Los historiadores españoles han analizado y descrito las dificultades historiográficas existentes para hacer una historia de los servicios de inteligencia en España. Entre ellas, cabe destacar:

1. En primer lugar, siguen siendo prácticamente inexistentes las obras de síntesis. El carácter poco sistemático y disperso de la producción está lastrando gravemente la evolución de la historiografía española, lo cual redundará en esa impresión de pobreza (teórica y metodológica) que todavía hoy acompaña a este tipo de estudios.
2. Asimismo, el hecho de que las principales publicaciones hayan sido llevadas a cabo por periodistas influye en el tipo de discurso empleado en ellas, que aun siendo legítimo, no resulta siempre el más apropiado. En él reinan las urgencias y éstas, a su vez, traen consigo una serie de consecuencias catastróficas para la escritura de la historia (que es esencialmente una disciplina lenta), al imponerle una obligación de resultado inmediato contrario a su naturaleza. El peaje, en muchas ocasiones, ha sido muy oneroso. Este tipo de literatura ha terminado por desacreditarse a sí misma al ofrecer una historia expeditiva que responde más a los imperativos de la producción mediática que al conocimiento riguroso. Periodismo e historia no tienen la misma relación con el tiempo, ni la misma relación con los hechos, ni los mismos métodos de análisis, y la mezcla de los géneros mantiene la confusión e impide desempeñar convenientemente cada una de las funciones de las que la sociedad tiene necesidad.

---

<sup>229</sup> JUAN R. GOBERNA FALQUE, investigador del Instituto de Historia del CSIC, La “cultura de la inteligencia” y la Historia contemporánea de España: Problemas actuales y perspectivas de futuro, publicado en EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales. Nº 11, enero-junio, 2006, pp. 93-106. ISSN: 1139-5737

3. Por último, la escasez de testimonios de espías españoles contrasta con lo que sucede en otros países (Alemania, Inglaterra, Estados Unidos, Rusia, etc.), en los que los relatos de los protagonistas de la historia de los servicios de inteligencia poseen una mayor y mejor aceptación. Es posible que la propia legislación española referida al delito de revelación de secretos resulte ciertamente disuasoria, sobre todo teniendo en cuenta que, por lo que respecta a los funcionarios públicos, se castigan duramente varias conductas lesivas del secreto. En todo caso, el historiador debe afrontar con muchísima precaución la información procedente de estas fuentes de primera mano e intentar interpretarlas correctamente, ya que, como sabemos, uno de los problemas inherentes a la memoria personal de los acontecimientos del pasado es su carácter subjetivo y a menudo cambiante. Lo que estos protagonistas callan podría ser realmente mucho más trascendental que lo que cuentan, por no hablar, llegado el caso, del recurso a la mentira. Lo ideal sería poder cotejar los testimonios orales con la documentación secreta que haya sido desclasificada, una práctica que por desgracia resulta todavía muy poco habitual en la historiografía española.

El hecho de que el conocimiento de los servicios secretos en España tenga estas limitaciones historiográficas, reconocidas por reputados historiadores, hace aún más sospechosa la historia escrita, o financiada, por las instituciones que la protagonizan. Los funcionarios docentes de alguna universidad o los investigadores titulares del CSIC que han sido invitados a visitar el Centro Nacional de Inteligencia o a participar en eventos relacionados con secretos oficiales cuentan la parte de la historia que a su patrocinador le interesa, y no más. Quizá esa misma historia sea mejor conocida por los agregados culturales y militares de algunas embajadas que mantienen un tenso equilibrio de desconfianzas desde el que es posible percatarse de lo que, probablemente, nunca estará al alcance de los historiadores. En el mejor de los casos, la “historia de la historia” demuestra que las mejores investigaciones de los servicios secretos de un país, se suelen hacer desde otro<sup>230</sup>.

Por otra parte, el estudio de cuanto se pueda conocer de la espionología, en ocasiones, supone una gran sorpresa. Es posible encontrar noticias muy sorprendentes para un país en los libros de memorias de los grandes espías de otros países. Los reyes y los príncipes, incluso mucho antes de que Maquiavelo escribiera su obra de referencia, pero también presidentes, ministros y altos funcionarios, intercambian información con espías y ex-espías, si es que en algún momento el que lo era dejó de serlo<sup>231</sup>.

Hay pocas fuentes de información tan relevantes como un traidor. En España hay algunos casos controvertidos y judicializados, como el de Juan Alberto Perote y el más reciente de Roberto Flórez. La historia del espionaje está trufada de traiciones en

---

<sup>230</sup> A finales de los años 80 la BBC británica emitió una serie de documentales sobre la Central Intelligence Agency (CIA) norteamericana, publicándose en 1992 por BBC Books un libro titulado CIA. A history. Accompanied by major TV Series de John Ranelagh que evidencia la inteligencia, y también la complicidad, de la CIA con la BBC.

<sup>231</sup> Ockrent, Christine (Conde de Marenhes), “Secretos de Estado. Importantes revelaciones del que fue jefe de los servicios secretos de Francia”, dedica las páginas 206, 207 y 208 a sus conversaciones con Juan Carlos I de España.

todos los servicios, como se puede comprobar en esta noticia de EL MUNDO de 9/1/2007:

Fallece un traidor de la CIA que desveló sus operaciones en Hispanoamérica  
Agee reveló operaciones secretas estadounidenses en países como Argentina, Chile, y Guatemala

REUTERS

LA HABANA.- El antiguo espía de la CIA Philip Agee ha fallecido en La Habana, Cuba, país al que tuvo que exiliarse después de que la agencia estadounidense le declarase traidor por desvelar sus operaciones secretas en Hispanoamérica en un libro publicado en 1975.

El Granma, periódico oficial del Partido Comunista de Cuba, ha anunciado la muerte de este hombre de 72 años, a quien han calificado como "un amigo leal de Cuba y un firme defensor de la lucha por un mundo mejor".

La mujer de Agee, la bailarina alemana Giselle Roberge, hizo público que fue ingresado en un hospital el pasado 15 de diciembre, donde no ha superado una úlcera.

El espía trabajó para la CIA durante 12 años en Washington, Ecuador, Uruguay y México. Sin embargo, presentó su renuncia en 1968 por el apoyo estadounidense a dictadores militares en Hispanoamérica durante la Guerra Fría y terminó por publicar sus secretos apenas unos años después.

Su obra 'Dentro de la compañía: Diario de la CIA', publicado en 27 idiomas, reveló los nombres de agentes en el continente y sus prácticas para apoyar a las élites en la represión y tortura de las amenazas de la izquierda.

"Hubo un momento en los setenta cuando los peores horrores imaginables se produjeron en Hispanoamérica -Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay, Guatemala, El Salvador-, había dictaduras militares con escuadrones de la muerte, todos con el apoyo en la sombra de la CIA y el Gobierno estadounidense", escribió.

"Ésto fue lo que me motivó para dar todos los nombres y para trabajar con periodistas interesados en conocer que era lo que hacía la CIA en sus países", explicó.

El Gobierno de EEUU le calificó entonces de traidor y señaló que varios agentes fueron asesinados por ello, una alegación que rechazó Agee.

Barbara Bush, la esposa de George Bush padre -fue director de la CIA en 1976-, culpó en sus memorias a Agee del asesinato del responsable en Atenas Richard Welsh. Agee negó cualquier conexión y logró que revisase el libro tras presentarle una demanda de cuatro millones de dólares.

No obstante, Agee tuvo que abandonar el país tras las acusaciones y marchó a Londres, pero fue deportado en 1976 a petición del secretario de Estado Henry Kissinger. Tres años después le fue retirado el pasaporte, aunque se marchó a Cuba en los ochenta tras fracasar su petición de residencia en varios países europeos.

En España, todavía no se ha explicado políticamente, ni juzgado, otra noticia publicada en prácticamente todos los medios de comunicación nacionales, de la que se destaca ésta en EL PAÍS del 13/12/2007 sobre un auto judicial especialmente relevante<sup>232</sup>

Los secretos vendidos a Rusia afectan "gravemente a la seguridad del Estado"  
La Audiencia de Madrid contradice al director del CNI sobre el alcance de la traición del espía Flórez

MIGUEL GONZÁLEZ - MADRID - 13/12/2007

La documentación que el ex agente del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) Roberto Flórez vendió entre los años 2001 y 2004 a los servicios secretos rusos "compromete de manera grave la seguridad del Estado". Así lo asegura la Sección 23 de la Audiencia Provincial de Madrid en un auto al que ha tenido acceso EL PAÍS en el que mantiene la orden de prisión incondicional y sin fianza para el ex espía.

Los jueces ven "indicios suficientes de un delito de traición"

La afirmación del tribunal contrasta con las declaraciones del secretario de Estado y director del CNI, Alberto Saiz, quien, en la rueda de prensa sin precedentes en la que dio cuenta de la detención de Flórez el pasado 23 de julio, aseguró que la traición "no ha afectado en ningún momento a la seguridad de España, ni tampoco a otras organizaciones internacionales como la Unión Europea o la OTAN". También en su comparecencia a puerta cerrada ante la Comisión de Secretos Oficiales del Congreso, el pasado 26 de octubre, Saiz se esforzó por tranquilizar a los diputados y les aseguró que la fuga de información no alcanzaba a la lucha antiterrorista.

Por su parte, los jueces de la Audiencia de Madrid aseguran que, en el registro practicado en el domicilio de Flórez en el Puerto de la Cruz (Tenerife) los pasados 23 y 24 de julio, se incautó "numerosa documentación" que ha sido "visionada por un miembro autorizado del Centro Nacional de Inteligencia, que la ha calificado de información secreta que compromete de manera grave la seguridad del Estado".

No se conoce el contenido de estos documentos, ya que el sumario está declarado secreto, pero se sabe que entre la información vendida por el ex espía figuraban, como mínimo, "procedimientos, estructuras e identidades de decenas de miembros" del CNI; especialmente, los dedicados al área de Rusia. De hecho, la primera sospecha sobre la existencia de un topo llegó cuando los servicios rusos reventaron varias operaciones incipientes de su homólogo español.

En la documentación incautada al ex espía también figuraba, según el auto, "una carta personal y su borrador". Fuentes conocedoras de la investigación aseguran que se trata de la misiva en la que Flórez ofrecía información secreta a su contacto ruso a cambio del pago de 200.000 dólares (145.000 euros).

El auto de la Audiencia de Madrid, fechado el pasado 31 de octubre, rechaza el recurso de Flórez contra su prisión incondicional y se niega a sustituirla por otras medidas como la

---

<sup>232</sup> El auto judicial al que hace referencia esta noticia está íntegramente reproducido en [http://www.elpais.com/elpaismedia/diario/media/200712/13/espana/20071213elpepinac\\_1\\_Pes\\_PDF.pdf](http://www.elpais.com/elpaismedia/diario/media/200712/13/espana/20071213elpepinac_1_Pes_PDF.pdf)

libertad bajo fianza, retirada del pasaporte o comparecencia diaria ante el juzgado. Los jueces apelan a la gravedad de los delitos de los que está acusado: el de traición, castigado con hasta 12 años de cárcel; y el de revelación de secretos, con penas de uno a cuatro años. "Consideramos que resulta imprescindible mantener la medida cautelar impuesta", argumentan, "porque acordar otra menos gravosa podría poner en peligro la investigación, pues no podemos olvidar que se trata de un experto formado durante años en tareas específicas derivadas de su pertenencia al CNI, que le podrían ser útiles a fin de acceder a las posibles fuentes de prueba existentes".

Al mismo tiempo, consideran que "existe un gran riesgo de fuga", pues "las conexiones internacionales con que cuenta le pudieran posibilitar fácilmente el sustraerse a la acción de la justicia". Flórez estuvo destinado en la Embajada de España en Perú, donde se ganó la confianza del que luego sería presidente Alejandro Toledo y, tras su salida del CNI, en marzo de 2004, montó una ONG denominada Centro de Tratamiento de Conflictos que contaba con una oficina en Bolivia y conexiones en México.

La decisión de la Audiencia mantiene indefinidamente a Flórez en la prisión de Alcalá Meco, a la que fue trasladado desde Tenerife. En cambio, el secreto del sumario se prorroga mes a mes y ayer mismo se celebró la vista pública del último recurso del ex espía contra esta medida. En un auto, dictado también el pasado 31 de octubre, la Audiencia justificó la prórroga del secreto por "la gravedad de los delitos imputados y, sobre todo, por la necesidad de proteger la seguridad del Estado". Además, "tratándose de documentación del propio imputado incautada en su domicilio", subraya, "es evidente que no puede alegar desconocimiento de su contenido, a efectos de indefensión". El tribunal va incluso un paso más allá al asegurar que de esta documentación "se desprenden indicios suficientes para poder deducir su participación en un delito de traición al Estado".

Hay importantes diferencias, pero también algunas coincidencias, salvando distancias, épocas y sobre todo, muy especialmente, las intenciones y los riesgos asumidos por uno y otro protagonista, y también sobre la cultura espionológica de diversos países, en momentos distintos. Su evolución es lo relevante, y las comparecencias parlamentarias de sus directores y exdirectores son bastante cambiantes.

El ex director del centro nacional de inteligencia (Dezcallar de Mazarredo), las resumió así en su comparecencia<sup>233</sup> en la comisión del 11-M: *Durante los tres años que yo he estado al frente del CNI, lo digo con orgullo, creo que se ha producido una transformación en profundidad de lo que era el viejo CESID a lo que ha sido el CNI. Por vez primera hay una ley reguladora que establece un marco jurídico claro de referencia, que era una vieja aspiración de gente que hasta entonces, por decirlo de alguna manera, trabajaba sin red. En segundo lugar, se hizo una nueva estructura de personal. Se estableció un control parlamentario muy severo, junto con un control político y un control judicial también muy severo y muy estricto. También hay un control económico. Se elaboró un estatuto de personal, que era otra*

<sup>233</sup> CORTES GENERALES. DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. COMISIONES DE INVESTIGACIÓN Año 2004 VIII Legislatura Núm. 7 SOBRE EL 11 DE MARZO DE 2004 PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. PAULINO RIVERO BAUTE Sesión núm. 13 (extraordinaria) celebrada el lunes, 19 de julio de 2004

*vieja aspiración de la gente del centro. Se creó el Centro Criptológico Nacional. Se han aumentado los presupuestos y se ha aumentado la dotación de personal. Yo creo que han sido tres años en los que se han hecho muchas cosas, y se han hecho cosas positivas, y de esa parte estoy orgulloso. Yo llegué allí muy poquito antes del 11 de septiembre y me voy muy poquito después del 11 de marzo; entre medias ha sido una época muy complicada -con problemas en Perejil, con problemas en Irak, con problemas en Afganistán- y, sin embargo, el Centro Nacional de Inteligencia salió muy fortalecido durante esta época, y estoy orgulloso de haber podido contribuir a ello.*

Lamentablemente, no son públicos los sumarios judiciales<sup>234</sup> en los que intervienen como imputados, testigos o peritos funcionarios de los servicios de inteligencia. Puede decirse que la judicialización de las actividades de los servicios secretos es el mayor fracaso de cualquier servicio. Pero al mismo tiempo, su enjuiciamiento es una de las pocas oportunidades que se le dan al historiador, y al filósofo, de poder analizar las excepcionales excepciones de la excepción a la Ética Pública. Más allá del juego de palabras, las actuaciones de los servicios de inteligencia, nunca son normales.

---

<sup>234</sup> Aunque Elisa Beni, esposa del juez Javier Gómez Bermúdez que presidió el tribunal del 11-M, parece haberlo tenido mucho más fácil que los periodistas e investigadores para la documentación de su famosísimo y controvertido, pero no tan leído libro “La soledad del juzgador”, Ed. Temas de Hoy, 2007.



## 5.2 NORMATIVA DE LA INTELIGENCIA OFICIAL ESPAÑOLA

Los servicios secretos españoles arrastran varias tormentosas historias, y algunos ridículos nacionales e internacionales capaces de crear, por sí mismo, complejos de inferioridad en el subconsciente colectivo. Pero también siguen vigentes leyes y reglamentos de los años sesenta<sup>235</sup>.

La Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, tiene 12 artículos, 3 disposiciones adicionales, una transitoria, otra derogatoria y 3 finales, que desde la perspectiva de la filosofía política, por cuestiones de naturaleza ética, merece ser comentada.

La EXPOSICIÓN DE MOTIVOS de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia comienza afirmando, literalmente, que *La sociedad española demanda unos servicios de inteligencia eficaces, especializados y modernos, capaces de afrontar los nuevos retos del actual escenario nacional e internacional, regidos por los principios de control y pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.*

Este primer párrafo es ya de por sí cuestionable. La sociedad española demanda muchas cosas, pero ninguna de ellas (quizá con la única excepción del terrorismo y su prevención) tiene nada que ver con servicios secretos. Si fuera así, de alguna manera tendría que reflejarse en las encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), pero salvo prueba en contrario, nunca se ha evidenciado esa supuesta demanda.

Quienes sí demandan eficacia en la inteligencia son los políticos, especialmente los que están en el poder, porque la oposición suele ser siempre muy crítica con los servicios secretos, pero son los gobiernos los que siempre pugnan por el control y los presupuestos, cada vez más generosos, para el espionaje oficial. Todos los políticos quieren saber, pero sin que se sepa que saben. Y cuanto más, mejor.

En España, actualmente, los únicos indicadores de inquietud social que justifiquen las dotaciones presupuestarias, y las excepcionalidades legales del espionaje, están relacionados con el terrorismo.

Sin embargo, Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, y el propio CNI, fracasaban espectacularmente el 11 de marzo de 2003, por no anticipar los atentados del 11-M, y lo que es peor, por crear más confusión aún alimentando una inacabable teoría conspirativa que no se ha racionalizado pese a todos los recursos empleados por la Administración de Justicia y los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado. Algunos documentos que se atribuyen al CNI

---

<sup>235</sup> El Reglamento de la Ley de Secretos Oficiales Decreto 242/1969, de 20 de Febrero. por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley 9/1968. de 5 de abril sobre Secretos Oficiales es el que sigue determinando lo que debe ser considerado secreto oficial de manera excesivamente generalista, y con evidente obsolescencia tecnológica.

por la presidencia del Gobierno, son ciertamente vergonzosos para la sociedad española<sup>236</sup>.

Según la La EXPOSICIÓN DE MOTIVOS de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, *la principal misión del Centro Nacional de Inteligencia será la de proporcionar al Gobierno la información e inteligencia necesarias para prevenir y evitar cualquier riesgo o amenaza que afecte a la independencia e integridad de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de derecho y sus instituciones. Según su artículo 4, para el cumplimiento de sus objetivos, el Centro Nacional de Inteligencia llevará a cabo las siguientes funciones:*

*Obtener, evaluar e interpretar información y difundir la inteligencia necesaria para proteger y promover los intereses políticos, económicos, industriales, comerciales y estratégicos de España, pudiendo actuar dentro o fuera del territorio nacional.*

*Prevenir, detectar y posibilitar la neutralización de aquellas actividades de servicios extranjeros, grupos o personas que pongan en riesgo, amenacen o atenten contra el ordenamiento constitucional, los derechos y libertades de los ciudadanos españoles, la soberanía, integridad y seguridad del Estado, la estabilidad de sus instituciones, los intereses económicos nacionales y el bienestar de la población.*

*Promover las relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de otros países o de Organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.*

*Obtener, evaluar e interpretar el tráfico de señales de carácter estratégico, para el cumplimiento de los objetivos de inteligencia señalados al Centro.*

*Coordinar la acción de los diferentes organismos de la Administración que utilicen medios o procedimientos de cifra, garantizar la seguridad de las tecnologías de la información en ese ámbito, informar sobre la adquisición coordinada de material criptológico y formar al personal, propio o de otros servicios de la Administración, especialista en este campo para asegurar el adecuado cumplimiento de las misiones del Centro.*

*Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la información clasificada.*

---

<sup>236</sup> Rodríguez, Pepe, 11\_M: Mentira de Estado (Los tres días que acabaron con Aznar), Ediciones B., Barcelona, 2004. Anexo número 1: Nota informativa del CNI referida a los "atentados terroristas en Madrid" (11/03/2004), del que llaman la atención las 7 líneas borradas y la nota final que, pese a haber sido publicada por el Gobierno, se mantiene diciendo "El contenido de esta Nota Informativa es para la utilización exclusiva del ámbito de competencia de la autoridad u organismo a la que está destinada. La distribución a órganos subordinados, para su más eficaz explotación y de acuerdo con el principio de la necesidad de conocer, deben seguir garantizando la confidencialidad de la información". El documento fue desclasificado y publicado en <http://www.mpr.es/documentocni.tif>

*Garantizar la seguridad y protección de sus propias instalaciones, información y medios materiales y personales.*

Estas últimas funciones son las más inquietantes, porque toda organización resulta especialmente peligrosa cuando se defiende a sí misma, y la seguridad o protección de sus propias instalaciones, información y medios materiales y personales, cuando obtienen, evalúan e interpretan el tráfico de señales de carácter estratégico, para el cumplimiento de los objetivos de inteligencia señalados al Centro, posibilitan todo tipo de intrusiones. Según el Consejo de Ministros del 29 de diciembre de 2006, en el que se hizo público un *ACUERDO PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE INTELIGENCIA SEMÁNTICA OPERACIONAL*, las intrusiones requieren de sistemas cada vez más medios tecnológicos para su correcta interpretación, y lo reconoció así<sup>237</sup>:

*El Consejo de Ministros ha autorizado la suscripción del acuerdo técnico B-0034-IAP04 ERG "Infraestructura de Inteligencia Semántica Operacional (OSEMINTI)". En este proyecto, también perteneciente al MOU Europa que establece un nuevo método para desarrollar y utilizar sistemas de información inteligentes aprovechando los avances alcanzados en el campo del procesamiento inteligente de la información, participan Francia como nación líder-, Italia, y España, con una duración estimada de veinticuatro meses.*

*A la larga, este proyecto permitirá diseñar sistemas de información inteligentes que posibiliten que un ordenador identifique, por ejemplo, grabaciones de audio con frases de significado concreto, como la pretensión de llevar a cabo un acto terrorista. Actualmente, sólo realizan tales identificaciones personas especializadas. Asimismo, podrán diseñarse sistemas de reconocimiento de texto que los interpreten y resalten la información que busquemos.*

*Este proyecto permite acceder a un conocimiento tecnológico avanzado a través de una baja inversión por parte del Ministerio de Defensa, que es en este caso, aproximadamente, un 30 por ciento de su coste total.*

*El gasto es de 928.000 euros distribuidos en tres anualidades (2007 a 2009, ambos inclusive).*

Este tipo de proyectos y programas masivamente intrusivos, al igual que las homologaciones y certificaciones tecnológicas que puedan obligar a mantener puertas traseras<sup>238</sup> para el acceso a sistemas de informática y comunicaciones, resultan imposibles de controlar judicialmente, por lo que las actividades y los conflictos de intereses de sus responsables son extremadamente sensibles. Por el Artículo 5 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de

<sup>237</sup> La información publicada sobre este Consejo de Ministros puede verse en [http://www.la-moncloa.es/ConsejodeMinistros/Referencias/\\_2006/refc20061229.htm](http://www.la-moncloa.es/ConsejodeMinistros/Referencias/_2006/refc20061229.htm) y se ha interpretado con algunas referencias adicionales en <http://www.miguelgallardo.es/oseminti>

<sup>238</sup> La historia del famoso y ya muy obsoleto algoritmo DES (Data Encryption Standard) evidencia el interés de la inteligencia oficial para hacer que se utilicen criptosistemas aparentemente seguros pero a los que la National Security Agency (NSA) puede acceder. Los agujeros de la seguridad de los más complejos sistemas informáticos están catalogados por quienes prefieren que no se conozcan públicamente. ¿Quién puede asegurar que eso mismo no ocurre con algoritmos como el RSA o el IDEA, sistemas Windows, servidores de Internet, etc?

Inteligencia, podemos conocer algo de las *Actividades del Centro Nacional de Inteligencia*.

*1. Las actividades del Centro Nacional de Inteligencia, así como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personal, instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de las anteriores materias, constituyen información clasificada, con el grado de secreto, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de los secretos oficiales y en los Acuerdos internacionales o, en su caso, con el mayor nivel de clasificación que se contemple en dicha legislación y en los mencionados Acuerdos.*

*2. El Centro Nacional de Inteligencia mantendrá con el resto de las Administraciones públicas, cuando proceda, las relaciones de cooperación y coordinación necesarias para el mejor cumplimiento de sus misiones, de acuerdo con la legislación vigente en cada caso y preservando la protección legal de las actividades del Centro.*

*3. El Centro Nacional de Inteligencia podrá disponer y usar de medios y actividades bajo cobertura, pudiendo recabar de las autoridades legalmente encargadas de su expedición las identidades, matrículas y permisos reservados que resulten precisos y adecuados a las necesidades de sus misiones.*

*Asimismo, sus miembros dispondrán de documentación que les acredite, en caso de necesidad, como miembros del Centro, sin que ello exonere a la persona o entidad ante la que se produzca la acreditación de la obligación de guardar secreto sobre la identidad de dicho personal. Las autoridades competentes ante las que comparezcan miembros del Centro Nacional de Inteligencia, por motivos relacionados con actividades del servicio, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos personales, identidad y apariencia de aquéllos.*

*También dispondrán de licencia de armas, en función de las necesidades del servicio, de acuerdo con la normativa vigente.*

*4. Los miembros del Centro Nacional de Inteligencia no tendrán la consideración de agentes de la autoridad, con excepción de aquellos que desempeñen cometidos profesionales relacionados con la protección del personal del Centro y de las instalaciones del mismo.*

*5. Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro Nacional de Inteligencia podrá llevar a cabo investigaciones de seguridad sobre personas o entidades en la forma prevista en esta Ley y en la Ley Orgánica reguladora del control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia. Para la realización de estas investigaciones podrá recabar de organismos e instituciones públicas y privadas la colaboración precisa.*

La Ley Orgánica 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia tiene un Artículo Único, con 4 apartados, para el *Control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia*.

*1. El Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia deberá solicitar al Magistrado del Tribunal Supremo competente, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, autorización para la adopción de medidas que afecten a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones, siempre que tales medidas resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Centro.*

*2. La solicitud de autorización se formulará mediante escrito que contendrá los siguientes extremos:*

*Especificación de las medidas que se solicitan.*

*Hechos en que se apoya la solicitud, fines que la motivan y razones que aconsejan la adopción de las medidas solicitadas.*

*Identificación de la persona o personas afectadas por las medidas, si fueren conocidas, y designación del lugar donde hayan de practicarse.*

*Duración de las medidas solicitadas, que no podrá exceder de veinticuatro horas en el caso de afeción a la inviolabilidad del domicilio y tres meses para la intervención o interceptación de las comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas o de cualquier otra índole, ambos plazos prorrogables por sucesivos períodos iguales en caso de necesidad.*

*3. El Magistrado acordará, mediante resolución motivada en el plazo improrrogable de setenta y dos horas, la concesión o no de la autorización solicitada. Dicho plazo se reducirá a veinticuatro horas, por motivos de urgencia debidamente justificados en la solicitud de autorización del Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia que, en todo caso, contendrá los extremos especificados en el apartado anterior de este artículo.*

*El Magistrado dispondrá lo procedente para salvaguardar la reserva de sus actuaciones, que tendrán la clasificación de secreto.*

*4. El Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia ordenará la inmediata destrucción del material relativo a todas aquellas informaciones que, obtenidas mediante la autorización prevista en este artículo, no guarden relación con el objeto o fines de la misma.*

Este marco legal para las actividades y funciones del CNI, con su discutible control judicial<sup>239</sup>, y su nebulosa, corrosiva, electrizante e intrigante historia reciente, hace

<sup>239</sup> Como curiosidad anecdótica, la caja fuerte empleada por el magistrado del Tribunal Supremo Ángel Calderón para guardar la documentación amparada por la normativa especial de control judicial del CNI ocupa toda una habitación muy próxima a un auténtico garrote vil que se guarda como una reliquia del franquismo. Todo un mensaje nada subliminal para quien se acerque sin autorización. Los oficiales de inteligencia y las autoridades que han tenido habituales relaciones con ellos acaban por desarrollar un extraño sentido del humor que combina la sangre fría más indolente, con el humor más vitriólico.

pensar en la política y la ética, o la falta de política y la falta de ética, entendida como filosofía moral y de reflexión politológica. La inteligencia oficial es una de las claves más controvertidas de la Filosofía Política.

### 5.3 PROSPECTIVA E INTELIGENCIA

Los secretos más importantes, porque de ellos depende la futura seguridad, no son los que protegen hechos pasados impidiendo su conocimiento, sino los que, si se descubrieran, permitirían a los enemigos o adversarios anticiparse a nuestras acciones. En un Estado moderno, al igual que para una persona particular, los proyectos, planes y agendas con los compromisos futuros pueden ser más sensibles que los archivos y registros con nuestros diarios más íntimos. Dónde vamos a estar mañana es mucho más interesante que dónde estuvimos ayer, para las personas, y para las naciones. No siempre fue así<sup>240</sup>.

Hace no demasiados años, un autócrata decidido podía ejercer un control casi total de la información dentro de las fronteras de su país. Podía impedir que sus súbditos se comunicaran con el mundo exterior o incluso, en la mayoría de los casos, entre sí. Hoy los ciudadanos tienen a su alcance tecnología móvil de comunicaciones que les permite transmitir ideas e informaciones a través de las fronteras, tanto internas como externas. La televisión por satélite, los teléfonos móviles con cámaras, Facebook, YouTube y Twitter descentralizan la información y dan poder al individuo.

Pero esta es una batalla pasada. En 2014, la guerra por el control de las comunicaciones y la información iniciará una nueva fase. Los Estados están aprendiendo que es más eficaz usar el flujo de información que bloquearlo, y los Gobiernos están contrarrestando la revolución en las tecnologías de la comunicación con una “revolución de los datos” que permite a las autoridades pasar de la defensa al ataque en su combate contra las supuestas amenazas.

En pocas palabras, los datos de tráfico y el contenido producidos por los correos electrónicos, las búsquedas y las compras en Internet y las firmas electrónicas de todos los mensajes y tuits que recorren el mundo pueden acumularse al momento y almacenarse en un lugar central. Quienes tienen acceso a esos datos disponen de algo extraordinariamente valioso.

La prospectiva, entendida como el arte de predecir el futuro para intervenir eficazmente y hacer más probables los futuros más deseables, preparándose para los riesgos y peligros con planes de contingencia, es también competencia de los servicios de inteligencia que tienen gabinetes de prospectiva relacionados con estadística, economía o más precisamente con econometría, pero también con la investigación sociológica, criminológica y política. Algunos saben mucho de lo que puede pasar, pero muy pocos saben lo que debe pasar, y nadie lo que va a pasar, secreto o no.

Gaston Berger, uno de los fundadores de la prospectiva la definía como la ciencia que estudia el futuro para comprenderlo y poder influir en él. Básicamente, con la prospectiva se trata de imaginar o proyectar escenarios futuros posibles,

---

<sup>240</sup> Ian Bremmer: El peligroso control de la información. El País, 13-1-2014.

[http://elpais.com/elpais/2014/01/08/opinion/1389195038\\_779961.html](http://elpais.com/elpais/2014/01/08/opinion/1389195038_779961.html)

El autor de lo citado, Ian Bremmer es fundador y presidente de Eurasia Group. Su último libro, *Every nation for itself: winners and losers in a G-Zero world*. Este artículo describe uno de los mayores riesgos para 2014, una lista elaborada por Eurasia Group. Para leer la lista completa, visitar [www.eurasiagroup.net](http://www.eurasiagroup.net).

denominados futuribles, y pretende ser capacidad de determinar su probabilidad, casi siempre condicionada por múltiples variables continuas o discretas, con el fin último de planificar las acciones necesarias para evitar o acelerar su ocurrencia. Desde tal perspectiva, la prospectiva es entendida como una sistemática mental que, en su tramo más importante, viene desde el futuro hacia el presente; primero anticipando la configuración de un futuro deseable, luego, reflexionando sobre el presente desde ese futuro imaginado, para -finalmente- concebir estrategias de acción tendientes a alcanzar el futuro objetivado como deseable. Disponemos de una abundante biografía sobre prospectiva, y siempre estamos abiertos y dispuestos a deliberar sobre el futuro, y sobre futuribles de interés racional, empezando por denominar a la prospectiva como *“Conjunto de análisis y estudios realizados con el fin de explorar o de predecir el futuro en una determinada materia”*, o como propone la OCDE, *“tentativas sistemáticas para observar a largo plazo el futuro de la ciencia, la tecnología, la economía y la sociedad con el propósito de identificar las tecnologías emergentes que probablemente produzcan los mayores beneficios económicos y/o sociales”*.

La prospectiva es una de las funciones más difíciles de la inteligencia, especialmente en su dimensión política, porque si se entiende maquiavélicamente la política como el arte de lo posible, los futuros posibles son muchos, y su ponderación predictiva es muy compleja. Saber lo que el enemigo va a hacer, por qué lo hará, cuánto está dispuesto a sacrificar para hacerlo, es el mayor de los éxitos posibles para el espionaje. La manera de pensar del contrario, sus criterios de decisión, y los datos en los que se basa, son el objetivo prioritario de toda inteligencia que se precie de serlo.

A lo largo de su corta historia<sup>241</sup>, se pueden vislumbrar tres grandes tendencias:

1. PROSPECTIVA PREDICTIVA: su premisa básica dice que es posible comprender los mecanismos que provocan la ocurrencia de ciertos hechos y evitan la de otros abriendo así la posibilidad de conocer el futuro. Es un enfoque que prima pronósticos lineales y tiene una visión continuista del futuro. Busca la obtención de conocimientos tangibles sobre el futuro.
2. PROSPECTIVA INTERPRETATIVA: Trata de pronosticar futuros alternativos para mejorar la calidad de las decisiones del presente incrementando de esta forma la capacidad de reacción ante lo inesperado. Un rasgo característico de esta tendencia es su “relativismo cultural”; es decir si la realidad está construida socialmente, es importante que los estudios de futuro sean sensibles a los múltiples entornos.
3. PROSPECTIVA CRÍTICA: Es la más revolucionaria pues considera que no se puede hacer prospectiva partiendo de proyecciones del presente, ya que lo que en el presente se considera “normal”; en el futuro podría no serlo. De esta manera ofrece escenarios alternativos sin imponer tópicos o prejuicios que pueden convertir el ejercicio de prospectiva en una mera proyección de futuro.

Explorar el futuro requiere un gran rigor metodológico para que los procesos sean transparentes y reproducibles. Este rigor “científico” se agiliza en circunstancias que requieren un nivel máximo de imaginación y creatividad, es decir en un ambiente “artístico”, y tormentas de ideas con la máxima libertad intelectual.

---

<sup>241</sup> <http://www.miguelgallardo.es/prospectiva>



La prospectiva se inscribe en un realismo científico característico del estudio de los modelos de decisión que incorporan:

- Variables de memoria de la historia, del conocimiento adquirido.
- Variables de prospectiva, del futuro, del conocimiento por venir.
- Variables de fines y objetivos, de valores

La inteligencia de un Estado trata de prevenir para evitar que reaccionar improvisando. Dentro del continuo que pudieran representar las ciencias de la seguridad, las aproximaciones duras de la disciplina están bastante alejadas de la flexibilidad, ambigüedad, globalidad y versatilidad de las amenazas sociales actuales. Estas amenazas, que son transfronterizas, no responden ya ni siquiera a la configuración tradicional de un elemento que busca ocasionar un perjuicio para obtener un beneficio. El terrorismo y la delincuencia organizada tienen en su leit-motif aprovechar las debilidades del sistema para obtener una ganancia ilícita. Del mismo modo, asumen que para lograr esta ganancia deben hacerlo a partir del ejercicio de la violencia, de la imposición por medio de la fuerza. La ocasión de un perjuicio es un elemento asumido y, en cierto modo sobre todo desde el terrorismo, instrumentado. En cambio, otras amenazas que actualmente afectan a nuestras sociedades, como la inmigración o aquéllas derivadas de las descompensaciones medioambientales no tienen en su naturaleza esa componente de infligir un daño sino que, por el contrario, emanan directamente de disfuncionalidades inherentes al propio sistema social que hemos construido y, desde dentro de él, amenazan su bienestar, su estabilidad y, por tanto, su seguridad. La seguridad moderna, así entendida, debería trascender por tanto la conceptualización tradicional de respuesta ante una amenaza aversiva administrada de modo intencional por agentes externos, para pasar a convertirse en una configuración de esquemas, situaciones o disposiciones estructurales que no sólo respondan sino que anticipen y prevean riesgos, riesgos que potencialmente erosionan o afectan a modos de convivencia elegidos o establecidos<sup>242</sup>.

En un informe prospectivo que guarde consistencia metodológica deberían exponerse varios futuribles para trazar la evolución de un objeto de estudio. Habitualmente suelen plantearse un mínimo de tres escenarios:

- (1) El tendencial, que recoge la hipótesis más plausible sobre la conducta de las variables y que coincide, básicamente, con la teoría que ya hemos mencionado el prospectivista elabora como modelo de la realidad que está estudiando.
- (2) El escenario de contraste, que es una variación probabilística del escenario tendencial, y que dibujaría la posibilidad de comportamiento que resultaría caso de que las variables centrales del fenómeno se vieran sometidas a distinto tipo de influencias. El contraste es un ejercicio de pensamiento alternativo, en donde el analista debería considerar el rango de “holgura” de algunas de las variables involucradas para trazar lo que ocurriría si (el what if típico de la prospectiva) ciertos

---

<sup>242</sup> Montero Gómez, Andrés, "INTELIGENCIA PROSPECTIVA DE SEGURIDAD (DT)" (5/10/2006), Fundación Real Instituto Elcano, Madrid, 2006, disponible en <http://www.realinstitutoelcano.org/documentos/260.asp>

ingredientes del fenómeno trazaran otro curso de comportamiento. Ciertos autores consideran que el escenario de contraste sería aquel futurible que nos mostraría lo que ocurriría al suceder justo lo contrario de lo que se ha propuesto en el escenario tendencial, de manera que el contraste serviría como una especie de “seguro” en el proceso de toma de decisiones (similar a “voy a considerar que ocurre lo contrario por si acaso”).

(3) El escenario prescriptivo, que equivaldría a situar, dentro del espacio problema que hemos definido, el foco del análisis en las variables ligadas a la institución de seguridad que lleva a cabo el estudio o a los organismos de seguridad de un país o al gobierno o, por resumir, a los actores que emprenderían la acción ligada al estudio prospectivo que se está elaborando (si se trata de un estudio prospectivo sobre política exterior española en Marruecos que está elaborando el RIE, el escenario prescriptivo exploraría como una determinada acción de instituciones y empresas españolas podría modelar un futuro concreto y, por tanto, cómo sería ese futuro). A la inteligencia prospectiva de seguridad es el escenario que más interesa y sobre el que las instituciones públicas deberían comenzar a trabajar. A este futurible concierne aquello que, como sociedad y a través de nuestras instituciones especializadas, podemos hacer para evitar que un determinado escenario de riesgo se desarrolle o materialice. Es, por ende, el escenario que evita llegar hasta el punto de tener que tomar medidas drásticas, como ataques preventivos o acciones por el estilo, puesto que compone el futuro desde el presente a partir de nuestro diagnóstico y de nuestra intervención sobre lo diagnosticado. Por supuesto, el escenario prescriptivo es tan difícil o más (puesto que implica conocer muy bien nuestras organizaciones e incluirlas en el análisis evitando prejuicios y señalando cada uno de nuestros defectos y limitaciones) de modelizar que los anteriores.

De momento, en España, la inteligencia prospectiva de seguridad es, en sí misma, un futurible. Hay contados profesionales en instituciones, como la Secretaría de Estado de Seguridad, el CNI o el MADOC del Ejército, que o bien llevan tiempo trabajando irregularmente en este campo sin demasiada repercusión orgánica o funcional en sus corporaciones, o bien están comenzando un camino en paralelo a la emergencia de una cierta curiosidad facilitadora por parte de sus directivos. Lo cierto es que el planteamiento de “unidades de futuros” –que sería la denominación más apropiada– o de servicios de prospectiva con mandato a tiempo completo para desarrollar líneas de análisis anticipatorio o preventivo es mucho más sencillo de lo que parece. Ocurre que hay que dejar de pensar en términos burocráticos y hacerlo con enfoque funcional y flexible. De entrada y tiempo completo, no son necesarios más que dos profesionales por institución, con capacidad para constituir equipos temporales de trabajo ad hoc.

Tanto el análisis estructural como el morfológico, y posteriormente el trazado de escenarios, deberían planearse y desarrollarse en equipo. Es muy dudosa la viabilidad de conducir estas etapas prospectivas en la soledad de un analista. Al tratarse de fases cuyo propósito es describir la naturaleza y composición detallada de un problema complejo, es poco probable encontrar un analista individual que, una vez determinado el problema, sea capaz de producir un repertorio amplio de variables evitando sus propios sesgos teóricos y errores de procesamiento; que tenga un

volumen tal de conocimiento del problema que sea capaz de construir, sin aportaciones ajenas, una teoría sobre su funcionamiento que guíe el análisis; y que, además, sea un excelente metodólogo conocedor del instrumental necesario. Además de ser poco probable el caso, es ineficiente.

Las unidades de futuros, o prospectivas, tienen vocación horizontal, es decir, deberían poder aplicarse al estudio de cualquier problema de seguridad. Para ello, deberían constituirse en equipos con un núcleo estable pero con periferias flexibles. La combinación de unidades tipo staff y tipo task force es la ideal para ello. Como hemos mencionado, una unidad adscrita a las direcciones de inteligencia o de operaciones con una plantilla de dos profesionales, uno de los cuales debe ser un director de equipos con conocimiento avanzado de análisis e iniciado en la prospectiva, que ejercerá de director de orquesta en cada estudio que se ponga en marcha; y el otro un metodólogo, quien aportará el rigor científico e instrumental al análisis. Estas dos figuras pueden estructurar perfectamente el staff de una unidad de futuros para comenzar a producir inteligencia prospectiva de seguridad. Sin embargo, con necesarios, no son suficientes para emprender un análisis prospectivo. En cada encargo, debería constituirse un equipo de tarea con los siguientes componentes: uno o dos especialistas en el tema objeto de estudio (por ejemplo, terrorismo yihadista o trata de seres humanos); un especialista en tratamiento y análisis de información. Para cada estudio, la dirección de inteligencia o de operaciones debería otorgar las habilitaciones de seguridad necesarias, práctica que en España está fuera de costumbre.

Obviamente, el secreto es muy necesario para cualquier prospectiva oficial, porque quien conoce cómo va a reaccionar un gobierno, puede mover adecuadamente sus fichas para llegar a las posiciones más favorables. La especulación sobre la prospectiva oficial es un uso indebido de información privilegiada que hay que evitar clasificando documentos como secretos y e impidiendo malversaciones de información y futurología interesada, desde las instituciones públicas.

La teoría de juegos por la que John Nash recibió el premio Nobel de Economía de 1994 hace muy evidente que conocer la prospectiva del adversario es la mayor de las ventajas en cualquier juego, y también en economía, política, diplomacia o en los conflictos armados.

## 5.4 LÓGICA Y MODELOS PARA LOS SECRETOS OFICIALES

Los modelos ayudan a observar la realidad, debiéndose tener en cuenta que conforman tal realidad, simplificándola, haciendo más fácil su comunicación y, por lo tanto, universalizando el conocimiento. Esta es la gran ventaja y el gran peligro de los modelos, pues tal universalización refleja posiciones y situaciones históricas determinadas. El lenguaje de los modelos, apoyado básicamente en el lenguaje de las matemáticas, se convierte en el lenguaje de las ciencias, aun cuando no pueda asimilarse matematización con modelización<sup>243</sup>.

Desde una perspectiva política, un secreto no es sino una información que afecta al conocimiento del pasado, el presente o el futuro, que sólo conoce un limitado número de personas, bien identificadas.

La importancia del secreto, y de cada clase o categoría de secreto aumenta cuando se conoce bien a todos los que lo conocen, pero no se conoce que uno conoce a los que lo conocen, y también a los que no lo conocen, controlando sus posibles comunicaciones. No se trata sólo de conocer lo que nadie más conoce, sino también de disimular que se conoce para poder utilizar mejor el secreto oficial.

Las combinatoria de los sujetos con sus respectivos conocimientos o desconocimientos, y la categorización precisa de los secretos como objetos complejos, permiten concebir rigurosas teorías matemáticas de la información y la codificación, pero la historia del espionaje o inteligencia y el contraespionaje o contrainteligencia ofrece paradigmas reales en los que un topo enviando un mensaje cifrado puede cambiar equilibrios políticos internacionales porque nadie sabía quién sabía lo que no debía de saber el adversario o enemigo. Los mensajes diplomáticos interceptados han cambiado el curso de los acontecimientos históricos. Hay, además, inevitablemente, muchas zonas grises de semiconocimientos e incertidumbres con los que se toman decisiones que cambian el estado de conocimiento, y consiguientemente, las decisiones de las autoridades. La lógica de los semiconocimientos es difusa, sus cuantificadores, en el mejor de los casos, probabilísticos e imperfectos<sup>244</sup>.

La lógica de los secretos es, necesariamente, bastante compleja, porque los sujetos, objetos, relaciones y normas tienen atributos cognoscentes, cognoscibles, conocidos, ignorados, conocedores e ignorantes que dan lugar a una explosión combinatoria cuyos estados y cambios posibles precisan de un álgebra de conjuntos que no parece haberse planteado todavía con rigor matemático. Los olvidos y el redescubrimiento (evocación o reminiscencia) de lo que ya se sabe, o se cree saber, complica mucho más aún tal combinatoria. Las teorías del conocimiento son muy numerosas y

---

<sup>243</sup> Armatte, M., “Sociología e historia de la modelización estadística”, en *Empiria*, nº. 3, 2000 pp. 11-34

<sup>244</sup> F. SCHICK, *Making Choices*, Cambridge University Press, 1997, libro que se estudió en la asignatura **TEORÍA DE LA RACIONALIDAD PRÁCTICA**, impartida por el profesor Javier Bustamante, en la que el autor presentó, en el curso 2003/04 el trabajo titulado “Tiempo de decidir decidir” publicado en <http://cita.es/filosofar/metadecisiones.pdf>

variopintas, pero las de los desconocimientos relativos y semiconocimientos o ignorancias e incertidumbres parciales, los semiconocimientos, las intuiciones y en definitiva, lo que divide a más o menos enterados de más o menos ignorantes en zonas grises, son mucho más complejas aún y pueden llegar al delirio colectivo cuando se mezcla hábilmente con propaganda y desinformación.

Ciertas reacciones pueden ser más o menos previsibles, pero la ocurrencia no es previsible, y por lo tanto, las decisiones que se toman por puras ocurrencias, sin motivación aparente, de quien ostenta la autoridad, son imposibles de modelizar. La ignorancia suele ser muy atrevida cuando ejerce el poder, porque decide sin criterio racional, y acaba por perjudicarse a sí misma, aunque no se pueda predecir cómo lo hará, y cuándo decidirá por desconocimientos, o equivocadamente.

Hay algo peor aún que la ignorancia de las autoridades, y es la creencia de que se sabe algo que en realidad es falso. Y es todavía peor cuando, alguien intencionada y exitosamente nos ha implantado una creencia en algo falso y perjudicial, mediante intoxicación informativa o propaganda. Las personas, y también los colectivos e incluso las naciones, no actúan por lo que saben, sino por lo que creen que saben. Los principios de la propaganda<sup>245</sup> tienen una base tan científica como la más rigurosa de las ramas de la sociología, y sus aplicaciones nos rodean y bombardean en forma de anuncios publicitarios, cientos de veces, casi todos los días de la vida de casi todos los ciudadanos del mundo. Nuestra cultura, inevitablemente, tiene un componente publicitario muy importante.

---

<sup>245</sup> Así lo muestran, paradigmáticamente, las teorías del Dr. Paul Joseph Goebbels, ministro de propaganda del gobierno de Adolf Hitler, se basaban en los 11 principios:

1. Principio de **simplificación** y del enemigo único. Adoptar una única idea, un único símbolo. Individualizar al adversario en un único enemigo.
2. Principio del método de **contagio**. Reunir diversos adversarios en una sola categoría o individuo. Los adversarios han de constituirse en suma individualizada.
3. Principio de la **transposición**. Cargar sobre el adversario los propios errores o defectos, respondiendo el ataque con el ataque. "**Si no puedes negar las malas noticias, inventa otras que las distraigan**".
4. Principio de la **exageración** y desfiguración. Convertir cualquier anécdota, por pequeña que sea, en amenaza grave.
5. Principio de la **vulgarización**. "Toda propaganda debe ser popular, adaptando su nivel al menos inteligente de los individuos a los que va dirigida. Cuanto más grande sea la masa a convencer, más pequeño ha de ser el esfuerzo mental a realizar. La capacidad receptiva de las masas es limitada y su comprensión escasa; además, tienen gran facilidad para olvidar".
6. Principio de **orquestración**. "La propaganda debe limitarse a un número pequeño de ideas y repetirlas incansablemente, presentarlas una y otra vez desde diferentes perspectivas, pero siempre convergiendo sobre el mismo concepto. Sin fisuras ni dudas". **De este principio surge la famosa frase de Goebbels: "Si una mentira se repite suficientemente, acaba por convertirse en verdad"**.
7. Principio de **renovación**. Hay que emitir constantemente informaciones y argumentos nuevos a un ritmo tal que, cuando el adversario responda, el público esté ya interesado en otra cosa. Las respuestas del adversario nunca han de poder contrarrestar el nivel creciente de acusaciones.
8. Principio de la **verosimilitud**. Construir argumentos a partir de fuentes diversas, a través de los llamados globos sondas o de informaciones fragmentarias.
9. Principio de la **silenciación**. Acallar las cuestiones sobre las que no se tienen argumentos y disimular las noticias que favorecen el adversario, también contraprogramando con la ayuda de medios de comunicación afines.
10. Principio de la **transfusión**. Por regla general, la propaganda opera siempre a partir de un sustrato preexistente, ya sea una mitología nacional o un complejo de odios y prejuicios tradicionales. Se trata de difundir argumentos que puedan arraigar en actitudes primitivas.
11. Principio de la **unanimidad**. Llegar a convencer mucha gente que piensa "como todo el mundo", creando falsa impresión de unanimidad.

Aunque sea imposible de precisar con exactitud, existe una clara relación dual, o inversa, entre propaganda y secretos, porque el propagandista quiere que se conozca y no se dude de algo, y que se desconozca otra cosa. La relación entre ciertos secretos y ciertas mentiras políticas es tenebrosa y peligrosa, hasta el punto de que quienes conocen la verdad secreta pueden ser atacados de muchas maneras por los que creen engañados en la falsedad propagada, y más directa y contundentemente aún, por quien deliberadamente ha propagado una falsedad para ocultar una verdad secreta. La fenomenología política no es sino una fenomenología de descubrimientos de hechos políticos relevantes, y en ocasiones, del descubrimiento también de la deliberada intención de ocultarlos, en algún caso, en conspiraciones condenables como crímenes perpetrados desde el poder.

En esa fenomenología pueden encontrarse algunos paradigmas históricos y también humanos. Hay suicidios políticos para intentar mantener un secreto, en los que se sacrifican brillantes carreras y esfuerzos de muchas personas durante muchos años, para no tener que revelarlos públicamente. Pero una dimisión es sólo un suicidio político, y hay también suicidios reales y consumados de políticos o de las personas con las que han tenido gran confianza.

La historia de los políticos, diplomáticos, juristas, policías o militares que se han suicidado suelen ocultar, con cada muerte, al menos, una verdad y más de una mentira. Pero tampoco son nada fáciles de historiografiar los suicidios de personalidades relevantes, porque uno de los pocos pactos de autocensura que no se cuestionan en el periodismo es la minimización de la información que se ofrece de los suicidios, entre otros motivos, porque la experiencia demuestra que cuando se publican muchos datos de muchos suicidios, éstos aumentan con ciertas imitaciones suicidógenas. Lo que parece difícil de cuestionar es que existe cierta relación entre los suicidios de personas sanas que ocupan cargos relevantes, y cierto tipo de secretos entre los que resultan de mucha más importancia para la filosofía política los que tienen poco que ver con la vida personal del suicida<sup>246</sup>.

Sin ser tan extremadamente paradigmáticos, las dimisiones y los ceses de los responsables e los servicios secretos encierran claves complejas, en las que el secreto forma parte de la clave, o la clave es el secreto. Las personas que han ocupado cargos en la inteligencia oficial quedan comprometidas a perpetuidad de manera que ya no pueden hablar de lo que interesa, y lo que quieren contar suele ser poco interesante. Y en algunos casos, los cesados o jubilados llegan al delirio locuaz<sup>247</sup>, pero sin decir nada útil o relevante. Otros insisten en recordar siempre que tienen oportunidad, que

---

<sup>246</sup> La búsqueda en GOOGLE por “suicidio del ministro” “suicidio del diputado” “suicidio del senador”, y mejor aún cuando se puede hacer en varios idiomas, evidencia la compleja fenomenología y la pregunta: ¿por qué (secreto)?

<sup>247</sup> Ciertos libros de memorias pueden llegar a ser patéticos, en sentido literario y literal. Entre ellos, existen varios títulos en la colección espejo de España que pretenden muchas justificaciones de altos responsables de inteligencia miliar, destacando San Martín, José Ignacio, “Servicio Especial. A las órdenes de Carrero Blanco (de Castellana a El Aaiún)”, Planeta, 1983, o Amada, Alfonso, “Al servicio de la Corona”, Planeta, 1983.

están guardando celosamente secretos<sup>248</sup>, hasta el punto de que tal insistencia resulta más sospechosa aún que la locuacidad de los delirantes.

Como en todas las instituciones, los nombramientos y los ceses marcan épocas en los servicios secretos, pero al no haber ninguna transparencia en la entrada y registro y menos aún en el seguimiento de expedientes, sus últimos responsables, cuando cambian, suelen dejar bien borrado o destruido cuanto pudiera tener interés para la historia. Ése deseo de olvidar, y hacer olvidar pronto, es lo más inquietante de la inteligencia oficial, pero se puede comprender mejor cuando se conoce bien el limitado control que los responsables de los servicios secretos tienen de lo que realmente saben, y de lo que ignoran, sus propios agentes.

La construcción de modelos<sup>249</sup> o modelización implica una serie de exigencias o asunciones. En primer lugar, los modelos matemáticos requieren variables cardinales o de intervalo. Por ello, han tenido su extensión en las disciplinas que han contado con tales variables: dinero, votos o, por ejemplo, escalas de inteligencia o personalidad. Pero, también, habría que analizar hasta qué punto tales disciplinas se han convertido en dependientes de tales variables en pos de su formalización. Así, la economía se reduce a economía mercantil, la ciencia política a política electoral y la psicología a psicometría y aplicación de tests. En segundo lugar, parten de una ontología, de una descripción del ser social como un individuo racional, habitualmente en situaciones de competitividad e incertidumbre. Tras muchos modelos, hay un elogio de la decisión, como si los sujetos, en su vida cotidiana, estuvieran más llevados por las elecciones, que por rutinas, presiones, creencias, más o menos racionales e irracionales, convicciones o lo que Bourdieu<sup>250</sup> denomina sentido práctico. En tercer lugar, la aplicación de modelos requiere un notable conocimiento del uso de las matemáticas en general y de la estadística multivariante<sup>251</sup> en particular. Una tensión entre lo que el modelo aporta y lo que el modelo exige y limita que estará presente en la mayor parte de cuanto pueda representar a un servicio de inteligencia.

Todo modelo reposa en un conjunto de enunciados condicionales. Por ejemplo: si... el sistema político se mantiene estable, si... no ocurren fenómenos que quepa calificar de extraordinarios, si... el precio de materias primas se mantiene, si no hay.... Condiciones que hay que tener en cuenta para que el modelo funcione y, también, a la hora de valorar la validez externa o posibilidad de generalización y aplicación a la realidad concreta.

---

<sup>248</sup> El sociólogo Pedro Arriola, que fue asesor especial de José M<sup>a</sup> Aznar y hombre de su confianza en las conversaciones con ETA de 1998 en Suiza, presume públicamente de no poder hablar de lo que interesa, y de que de lo que él quiere hablar no interesa. Y lo hace con tal habilidad, que sin decir nada de lo que no debe, todo el mundo sabe que podría decirlo. Sabino Fernández Campos también ha jugado a algo parecido en entrevistas como la titulada "El Rey está condenado a ocultar en público lo que piensa" por La Voz de Asturias el 15/06/2003.

<sup>249</sup> Callejo, J., LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS MATEMÁTICOS, (Tema 12 del programa de Técnicas de Investigación Social, curso 2003-04)

<sup>250</sup> Bourdieu, P. El sentido práctico. Ed. Taurus, Madrid, 1991

<sup>251</sup> Boudon, R. "Modelos y métodos matemáticos", en VV. AA., Corrientes de la investigación en las ciencias sociales. Madrid: Tecnos-Unesco, 1981.

La "lógica deóntica" parece ser un instrumento adecuado porque permite aclarar y determinar, distinguiendo, obligaciones y prohibiciones, orientando entre lo obligatorio y lo prohibido, y tratando de resolver sistemáticamente las problemáticas deontológicas, evitando o superando, la perversión a la que en ocasiones puede estar sometida la inteligencia oficial, y en otras puede ser ella la que imponga alguna perversión a los políticos, obligando a hacer, autorizar, o al menos, a tolerar lo que está prohibido, o prohibiendo lo que es obligatorio.

Con estas dificultades, cualquier planteamiento de lógica rigurosa para servicios secretos no deja de ser una ingenuidad, y en todo caso, una lógica aplicada a la incertidumbre extrema puede aspirar a poco más que a plantear unos principios muy generales partiendo de la base que el servicio secreto representa, precisamente, la mayor excepción para la ética de un Estado, y se supone que es porque la inteligencia oficial actúa sólo en circunstancias excepcionales<sup>252</sup>.

---

<sup>252</sup> Aunque pueda ser discutible el método de rastreo, la consulta en el Web de Amnistía Internacional a través de GOOGLE mediante el criterio de búsqueda "servicios secretos" site:amnesty.org produce con fecha 7 de enero 426 resultados, en su inmensa mayoría, espeluznantes.



## 5.5 ÉTICA DE LA EXCEPCIÓN EN EL ESPIONAJE

¿Es posible plantear una Ética de las excepciones? Y si se consigue, ¿no se estará planteando en realidad una excepción para la Ética? Más allá del aparente juego de palabras, lo excepcional siempre tiene algo que ese mismo algo tiene de excepción, también en la Ética.

Para enfocar bien las perspectivas entre la Ética y la Política, siempre conviene recordar al Filósofo, entre otras, en estas citas:

*Siendo nuestra intención tratar aquí de cosas pertenecientes a la moral, lo primero que tendremos que hacer es averiguar exactamente de qué ciencia forma parte. La moral, a mi juicio, sólo puede formar parte de la política. En política no es posible cosa alguna sin estar dotado de ciertas cualidades; quiero decir, sin ser hombre de bien. Pero ser hombre de bien equivale a tener virtudes; y, por lo tanto, si en política se quiere hacer algo, es preciso ser moralmente virtuoso. Esto hace que parezca el estudio de la Moral como una parte y aun como el principio de la política, y, por consiguiente, sostengo que al conjunto de este estudio debe dársele el nombre de política más bien que el de moral<sup>253</sup>.*

Y el mismo Aristóteles, sigue precisando:

*Así pues, puesto que el presente estudio no es teórico como los otros (pues investigamos no para saber qué es la virtud, sino para ser buenos, ya que de otro modo ningún beneficio sacaríamos de ella), debemos examinar lo relativo a las acciones, cómo hay que realizarlas, pues ellas son las principales causas de la formación de los diversos modos de ser, como hemos dicho<sup>254</sup>.*

En Política, Aristóteles, se aproxima a la definición militar<sup>255</sup> al considerar que *las ciudades, de hecho, no se componen de una, sino de muchas partes, como se ha dicho frecuentemente...la quinta clase es la de los defensores, que no es menos necesaria que las otras, si no quieren llegar a ser esclavos de los que los atacan. Y me temo que sea imposible llamar dignamente ciudad a la que por naturaleza es esclava, pues la ciudad se basta a sí misma y lo que es esclavo no se basta a sí mismo<sup>256</sup>.*

<sup>253</sup> ARISTÓTELES, “Moral. La gran moral a Eudemo”, Libro Primero, Capítulo I, *DE LA NATURALEZA DE LA MORAL*, traducción de Patricio de Azcárate, Colección Austral 296, Espasa-Calpe, Madrid, 1942, sexta edición, pág. 25.

<sup>254</sup> ARISTÓTELES, “Ética nicomaquea, II” 2, 1103 b, 26-31, Traducción de Julio Palli Bonet, Editorial Gredos, Madrid, 1993, pág. 160.

<sup>255</sup> Según el Catedrático Tomás Calvo, que presidió el Tribunal de mi Diploma de Estudios Avanzados (DEA), los griegos no distinguían entre ejército y policía (algunos de sus comentarios en mi DEA fueron realmente luminosos), de la misma manera que hasta hace pocas décadas tampoco se distinguía entre policía y servicios secretos.

<sup>256</sup> ARISTÓTELES, “Política”, 1291<sup>a</sup>, Traducción de Manuela García Valdés, Editorial Gredos, 2000, pág. 186-186.

Aristóteles se preguntaría ahora, entre otras muchas cosas, ¿qué es un buen servicio secreto?, y aquí cabe la pregunta: ¿cómo hay que investigar la deontología de la inteligencia oficial? Definir, clasificar o dividir, y argumentar filosóficamente parecen ser, desde Aristóteles, buenas maneras de estudiar “cuanto se puede conocer sobre cuanto se puede conocer” (más allá del aparente juego de palabras).

Blaise Pascal hace pensar en la fuerza, y en la justicia, con dos luminosas frases.

*“La justicia sin la fuerza es impotente, y la fuerza sin la justicia es tiránica”.*

*“Al no poder conseguir que sea forzoso obedecer a la justicia, se ha hecho que sea justo obedecer a la fuerza”.*

Ambas frases de Pascal parecen querer enmarcar el mínimo y el máximo alcance del brazo armado de la Ley por una parte, y por la otra, la resignación de quien debe someterse a él. Ya que no podemos hacer fuerte a la (Administración de) Justicia, debemos intentar hacer que la fuerza sea justa, también cuando se ejerce desde un servicio secreto en misión oficial.

Hay muchas otras perspectivas, individuales, sociales, políticas, jurídicas y amalgamas de todas ellas, que deben de considerarse también, porque el funcionario es, antes que ninguna otra cosa, persona, ser humano, y es un error pretender su despersonalización.

*La ética, considerada en sí misma, es primariamente personal. Es cada hombre quien, dentro de la situación en que, en cada momento de su vida, se encuentre, ha de proyectar y decidir lo que va a hacer<sup>257</sup>.*

El problema de la ética social es convertir la pregunta moral *¿hacer esto es bueno o malo?* en otra mucho más realista, y más socio-político-jurídica, que Aranguren formula así: *¿el que hace esto es culpable o puede ser absuelto?*<sup>258</sup>

Al considerar sujetos, objetos, relaciones y normas, por una parte, y por otra el significado para la moralidad de los **actos** (hechos), **actitudes** (costumbres desde las virtudes y bondades hasta los vicios y las perversiones) y **carácter** (personalidad física o jurídica, pero también la heteronomía de sus orígenes, condicionantes y aspiraciones), y en la supraestructura de la moralidad suprapersonal, los **valores**, las **normas** y los **principios**, se presenta una explosión combinatoria de posibles casos, o casuística para todas y cada una de las Éticas normativas y descriptivas, de móviles y de fines, materiales y formales, deontológicas y teleológicas, procedimentales y sustancialistas, de la convicción, y de la responsabilidad.

---

<sup>257</sup> Aranguren, J.L. “Ética y Política”, Ediciones Orbis, 1985, pág. 11. Este libro procede de un curso monográfico que con el mismo título impartió el profesor Aranguren en la Facultad de Filosofía y Letras en el curso académico 1960-61.

<sup>258</sup> Aranguren, J.L. o.c. pág. 15.

Si además de lo moral se considera lo político, lo jurídico, lo social, lo psicológico, lo criminológico, lo victimológico e incluso lo religioso en la normativa policial y sus posibles interpretaciones multidisciplinares, desde la perspectiva de los poderes (legislativo, ejecutivo y judicial, pero también la prensa y la opinión pública), la complejidad de cualquier planteamiento sistemático aumenta con cada nueva consideración de todo y sobre todo cuanto se pueda conocer sobre la Policía, y más aún si se acepta que, lícitamente al menos, no todo se puede conocer sobre la inteligencia oficial y su fenomenología, incluso desde su historiografía<sup>259</sup>.

Todo pensamiento mira desde algún lugar. Está situado. Y está alimentado por las experiencias a la luz de una tradición. No hay pensamiento sin experiencia ni sin ubicación<sup>260</sup>. La inteligencia oficial en general, y cada oficial de inteligencia individualmente, tienen muchos ángulos y aristas, y su perspectiva nunca es única. No puede, y no debe ser única, ni permanente o inamovible. Si las hay, sus víctimas tampoco son homogéneas, porque no hay dos víctimas exactamente iguales. Es muy difícil que un dilema de la inteligencia oficial se repita, con exactitud, como tampoco es posible bañarse dos veces en el mismo río, y pequeñas, disimuladas, y aparentemente accidentales diferencias, pueden alterar por completo la esencia de cada dilema policial o espionaje, haciéndolo incomparable con cualquier otro dilema por próximo, simultáneo y semejante que sea.

Abundan los tópicos sobre el espionaje, y escasean las categorías, pero lo que es peor aún es que tampoco es fácil encontrar voluntad de evidenciar las diferencias entre tópicos y categorías en el ámbito de la inteligencia oficial<sup>261</sup>. De poder categorizarse lo que, por definición, se desconoce de un servicio secreto, la dicotomía principal sería la de la intrusión. Averiguar o no averiguar. Espiar o no espionar. Revelar o no revelar. Los actos de un servicio de inteligencia son intrusivos, o no. No pueden serlo un poquito. O la información que se obtiene y elabora es lícita y legítima, o no lo es.

<sup>259</sup> La difícilmente abordable historia de la Ética podría documentarse, entre otras obras, en:

GÓMEZ SÁNCHEZ, C.: “Doce textos fundamentales de la Ética del s. XX”, Alianza Editorial, Madrid, 2003.

CAMPS, V. “Historia de la Ética” V. CAMPS (ed), Crítica, Barcelona, 1999.

MACINTYRE, A.: “Historia de la Ética”, Paidós, Buenos Aires, 1970 (hay reediciones posteriores, al menos, de 1988).

Pero también es interesante en este contexto, como ejemplo de antihistoricismo ético crítico, la curiosa obra “Para una de-strucción de la historia de la Ética” de Enrique Dussel, Editorial Ser y Tiempo, y en <http://168.96.200.17/ar/libros/dussel/etica/etica.html>

<sup>260</sup> Mardones, J. M. y Mate, R. “La ética ante las víctimas”, Ed. Anthropos, Barcelona 2003, pág. 7

<sup>261</sup> Entre tópicos y categorías existen diferencias semejantes a las que puedan darse entre indicios y pruebas, y los unos y las otras pueden confundir a la Policía, a los jueces, y todos. Pero es especialmente grave que la Policía y el Poder Judicial no se ocupen y preocupen de distinguir, cada vez mejor, entre los unos y las otras. La jurisprudencia ofrece numerosas referencias en las que la Policía da por terminado su trabajo, precisamente, cuando debería empezar su categorización probatoria.

Los principios de los códigos de la inteligencia oficial, más o menos oculta, pronto se enfrentan a la realidad, a las realidades morales, con múltiples dilemas espiológicos, que trascienden a la persona, y que desafían a toda teoría de la racionalidad práctica, permanentemente. La ética espiológica cobra así un sentido diferente de la moral personal, y ha de estar, si es que está en algún sitio, necesariamente en el ámbito socio-político-jurídico.

Lo más grave es que mujeres y hombres suelen encontrarse muy dispuestos a suscribir un “pacto social” de sentido contrario al de Rosseau<sup>262</sup>. Mujeres y hombres prefieren la seguridad a la Libertad (con una mayúscula que sólo importa ya a unos cuantos intelectuales y a sus discípulos). Mujeres y hombres quieren alto nivel de vida, relativa igualdad socioeconómica, seguridad de empleo, seguros sociales, ingresos complementarios, horas libres de trabajo para su ocio, vacaciones pagadas y diversiones<sup>263</sup>.

También, en incontables ocasiones, mujeres y hombres caen en algunas perversiones, que como no podría ser de otra manera, pueden surgir en la misma inteligencia oficial, o ser transmitidas, en un efecto Drácula por los perversos, pervertidos o pervertidores, a los oficiales de inteligencia, incluso a los mejores, en una maquiavélica degeneración en sus contrarios<sup>264</sup>. Es fácil criticar cualquier tipo de corrupción en un servicio secreto, pero es mucho más difícil, y quizá por ello más meritorio, investigar con rigor las sutiles tentaciones a las que el funcionario dedicado a la información elaborada o inteligencia oficial está sometido, y también suele ser muy peligroso investigar a los tentadores de tales funcionarios, especialmente cuando son aforados muy poderosos.

*El objeto de la ética no consiste solamente en el estudio del bien moral y de los actos y hábitos buenos, sino también, por su reverso, en el estudio del mal y de los actos y hábitos malos<sup>265</sup>.*

Los servicios secretos son perfectamente compatibles con la corrupción, e incluso conviven con ella y la utilizan deliberadamente, para obtener lo que precisan, corrompiendo activa e intencionadamente. En cierto sentido dual, la corrupción y la inteligencia oficial se necesitan mutuamente, al menos, para prosperar ambas.

La corrupción no siempre es ilegal, aunque siempre es inmoral, necesariamente, sin excepción posible. No hay corrupción del poder que pueda considerarse moral, por

---

<sup>262</sup> Rosseau, J.J., “El Contrato Social”, 1762

<sup>263</sup> Aranguren, J.L. o.c. pág. 104.

<sup>264</sup> Maquiavelo, N., “El Príncipe”, Ed. Espasa-Calpe (Austral), 1939, decimoquinta edición de 1978, pág. 162, en la que puede leerse (De la corrupción y de los remedios) “*El que establece en una ciudad uno de estos tres buenos gobiernos que acabo de hablar no los establece en el hecho y contra sus intenciones más que por poco tiempo, porque no puede impedir que ellos degeneren en sus contrarios, como con frecuencia sucede a la virtud misma*”

<sup>265</sup> Aranguren, J. L., “Ética”, Alianza Universidad Textos, Madrid, 1979, pág. 274.

muy impune que sea y muy admirados que sean los corruptos. La corrupción en los servicios secretos, en su esencia moral, no es diferente de la corrupción de cualquier otro poder público, aunque sus consecuencias puedan ser mucho más graves que en otras instancias, y mucho más difíciles de detectar y corregir en secreto, y por ello hay que estudiar la corrupción en general, antes de intentar hacer cualquier reflexión sobre la corrupción de la inteligencia oficial.

*Es común, en efecto, el error de identificar corrupción con corrupción penal o, lo que es lo mismo, afirmar que las únicas conductas corruptas son las que están tipificadas en el Código Penal y que, por tanto, no hay más prácticas corruptas concretas que las que un juez ha declarado; y, por lo mismo, fuera del Código Penal no hay corrupción y fuera de una sentencia condenatoria no hay personas corruptas. Las consecuencias de tamaño error, saltan a la vista: a) la única represión posible es la que realizan los jueces y los Tribunales, de tal manera que la Administración no puede tramitar procedimientos de represión mientras los jueces están actuando, ya que la intervención judicial excluye la administrativa hasta tal punto que las diligencias sumariales judiciales acotan un círculo de inmunidad en el que no pueden entrar los demás órganos del Estado; b) mientras no haya una sentencia condenatoria, ninguna conducta puede ser calificada de corrupta; c) mientras no haya una sentencia condenatoria, nadie puede ser tenido por corrupto, ya que todos estamos protegidos por una presunción de inocencia que sólo una resolución puede romper<sup>266</sup>.*

Muy pocos espías han sido condenados judicialmente, y es seguro que algunos condenados, o al menos, muchos sancionados, no se han corrompido tanto como otros muy condecorados. La moral de un funcionario condenado puede ser muy superior a la de un condecorado. Entre héroes y villanos, dentro y fuera de la inteligencia oficial, puede haber más coincidencias que diferencias. La mafiología<sup>267</sup> demuestra que las relaciones entre mafiosos y espías posibilita que algunos de los más corruptos asciendan y acumulen aparentes méritos, precisamente, por su inconfesable colaboración con las mafias, sectas o clanes amigocráticos, que siempre se beneficia de la pasividad y la moderación, en esa zona gris de la sociedad existente entre policías y ladrones cuando por sus principios y actitudes es imposible distinguir de manera clara y distinta a los unos, de los otros. Y la inteligencia oficial en España tiene una función, y una responsabilidad, metapolicial, hasta el punto, de que tanto los asuntos internos de la Policía como de la Guardia Civil tienen dedicados, y tal vez desbordado, a más de un enlace con el CNI. Y esa función metapolicial merece Filosofía Moral, tanto o más que presupuestos, poderes especiales, e inmunidad más allá de la diplomática.

Las concepciones éticas de Aristóteles, las más platónicas de San Agustín, o las escolásticas de Santo Tomás, más centradas en la salvación que en la moralidad, pero

---

<sup>266</sup> Nieto, A. "Corrupción en la España democrática", Ed. Ariel, Barcelona, 1997, pág. 85.

<sup>267</sup> La palabra mafiología se utiliza en italiano mucho más que en castellano como fácilmente se puede comprobar, por ejemplo, en Google. En inglés, mafiology se define, por ejemplo, en Schneider, P. "On mafiology", Journal of Modern Italian Studies, Routledge, part of the Taylor & Francis Group, Volume 7, Number 1 / March 01, 2002, 145 - 149

también las analíticas de Moore o las de Wittgenstein o Rawls parecen estar muy alejadas de la realidad espilógica del siglo XXI, y más aún de cuanto pueda hacerse eficazmente para, mediante lo que puede denominarse como metapoliciología y metaespilología, para prevenir, evitar y combatir, por ejemplo, la corrupción de la policía y los servicios de inteligencia. Resulta mucho más próxima la ética que surge de la famosa frase de Ortega "*yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo a mí*"<sup>268</sup> considerando que el espionaje es algo más que una circunstancia en ciertos casos, no demasiado infrecuentes, en los que no hay duda de que nadie puede salvarse, ni ser salvado, sin ella, y que de ella sólo podría salvarlos una espilología que no parece tener entidad, normativa y recursos como para merecer la credibilidad y la confianza de la sociedad. ¿Quién nos protege de los que (dicen que) nos protegen?

Ortega ha tratado expresamente la problemática policial, y de los primitivos servicios secretos, desde una perspectiva histórica, en el doble sentido histórico, retrospectivo y prospectivo, porque hace una consideración a los 30 años anteriores del aumento enorme de las fuerzas de Policía (entre 1900 y 1930), y también porque sus palabras suenan a actualidad y a aviso para los europeos ya en el siglo XXI. Y Ortega lo hizo, literalmente, así:

*Las naciones europeas tienen ante sí una etapa de grandes dificultades en su vida interior, problemas económicos, jurídicos y de orden público sobremanera arduos. ¿Cómo no temer que bajo el imperio de las masas se encargue el Estado de aplastar la independencia del individuo, del grupo, y agostar así definitivamente el porvenir?*

*Un ejemplo concreto de este mecanismo lo hallamos en uno de los fenómenos más alarmantes de estos últimos treinta años: el aumento enorme en todos los países de las fuerzas de Policía. El crecimiento social ha obligado ineludiblemente a ello. Por muy habitual que nos sea, no debe perder su terrible paradojismo ante nuestro espíritu el hecho de que la población de una gran urbe actual, para caminar pacíficamente y acudir a sus negocios, necesita, sin remedio, una Policía que regule la circulación. Pero es una inocencia de las gentes de "orden" pensar que estas "fuerzas de orden público", creadas para el orden, se van a contentar con imponer siempre el que aquéllas quieran. Lo inevitable es que acaben por definir y decidir ellas el orden que van a imponer — y que será, naturalmente, el que les convenga.*

Ortega lleva su crítica al núcleo mismo de la actualidad policial y espilógica más candente. Los Ministros del Interior, o de la Seguridad Pública de su época, y en cualquier caso, los responsables políticos de la Policía de los países europeos y de sus servicios secretos están, y no han dejado de estar nunca (y todos nosotros con ellos, aquí y ahora), en esa misma circunstancia de Ortega.

La sólida formación filosófica de Ortega hace suponer que conocía bien la dialéctica de Hegel para justificar la violencia implícita de todo Estado legítimamente

<sup>268</sup> Ortega y Gasset, J, "Meditaciones del Quijote" (1914), Alianza Editorial, Madrid, 1981, pág. 25, pero la frase "yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo a mí", que lamentablemente se suele citar incompleta, trasciende al libro en el que se cita, formando parte del acervo filosófico universal.

constituido, y la intrusión es una refinada forma de violencia. Pero no se encuentra, no se ha encontrado todavía, dónde diga cómo poder salvarlo con su circunstancial violencia, y no puede ser de otra manera que intentando que a la Policía, y a los servicios secretos, les convenga más lo que a la sociedad más le convenga, y que a la Policía y a los servicios secretos les convenga menos lo que a la sociedad menos le conviene.

Nietzsche<sup>269</sup>, con una gran contundencia, va mucho más allá aún en la crítica a quien, o a quienes inventan su propia moral. Nadie puede controlarse a sí mismo, y los servicios de inteligencia no pueden ser controlada sólo por sí mismos, aunque muchas veces lo pretendan. El control que la Policía y la Inteligencia Oficial ejerce sobre las personas tiene que ser proporcional al que las personas puedan ejercer sobre ella.

Tal vez con ideas de la respectividad filosófica de Xavier Zubiri, la duración del premio Nobel de Literatura, Henry Bergson, la relatividad del premio Nobel de Física, Albert Einstein, la teoría de las incertidumbres del premio Nobel de Química, Ilya Prigogine y la teoría matemática de los juegos del premio Nobel de Economía, John Nash, pueda llegar a intuirse la compleja dualidad dinámica existente entre Policía, Espionaje y Sociedad, en planos legislativos, ejecutivos y judiciales, porque el orden que se impone es, no puede dejar de ser, recíproco, interactivo, intersubjetivo, relativo y respectivo de manera que si, como decía Ortega, lo inevitable es que las “fuerzas de orden público” acaben por definir y decidir ellas el orden que van a imponer, también es cierto que la Sociedad no deberá permitir que Policía e Inteligencia Oficial se sustraigan a su control, y al de las leyes y regímenes disciplinarios o reglamentos policiales y normativas para el espionaje, pero también al de la moralidad, la deontología y la Ética. El que no se pueda precisar una relación compleja no significa que ésta no exista, sino sólo que sabiendo que existe, no se ha podido descomponer y comprender.

El siguiente párrafo policiológico-metapolicológico de Ortega no puede ser más oportuno para lo que aquí se pretende.

*Conviene que aprovechemos el roce de esta materia para hacer notar la diferente reacción que ante una necesidad pública puede sentir una u otra sociedad. Cuando, hacia 1800, la nueva industria comienza a crear un tipo de hombre — el obrero industrial — más criminoso que los tradicionales, Francia se apresura a crear una numerosa Policía. Hacia 1810 surge en Inglaterra, por las mismas causas, un aumento de la criminalidad, y entonces caen los ingleses en la cuenta de que ellos no tienen Policía. Gobiernan los conservadores. ¿Qué harán? ¿Crearán una Policía? Nada de eso. Se prefiere aguantar, hasta donde se pueda, el crimen. "La gente se resigna a hacer su lugar al desorden, considerándolo como rescate de la libertad." "En París — escribe John William Ward — tienen una Policía admirable; pero pagan caras sus ventajas. Prefiero ver que cada tres o cuatro años se degüella a media docena de hombres en Ratcliffe Road, que estar sometido a visitas*

---

269

*"¡Los buenos tienen que crucificar a aquél que se inventa su propia virtud! ¡Esta es la verdad!" (Así habló Zaratustra", 3ª parte, par. 26)*

*domiciliarias, al espionaje y a todas las maquinaciones de Fouché". Son dos ideas distintas del Estado. El inglés quiere que el Estado tenga límites.*

La filosofía moral de Nietzsche explica, mediante su conceptualización de la voluntad de poder, la dinámica que también, y tan bien, señala Ortega en la Policía, perfectamente aplicable también a lo que posteriormente se instituyó como inteligencia oficial.

*Si la naturaleza íntima del ser es voluntad de poderío; si el goce equivale a todo aumento de poder, y el desplacer a todo sentimiento de no poder resistir, de no poder hacerse el amo, ¿no deberíamos considerar entonces el placer y desplacer como los hechos cardinales? ¿Puede existir la voluntad sin estas dos oscilaciones del sí y del no? Pero ¿quién siente el gozo?, ¿quién ansía el poder? Semejantes preguntas son totalmente absurdas, porque la criatura es voluntad de poderío en sí misma, y por consiguiente, sentimiento del gozo y la tristeza. Sin embargo, la criatura tiene la necesidad de los contrastes, de las resistencias; por consiguiente, de las unidades relativamente que "se sobreponen en poderío"<sup>270</sup>*

Nietzsche llega más lejos aún, en una inquietante exculpación universal, negando cualquier posibilidad de dolo<sup>271</sup> institucional, lo que resulta extremadamente peligroso en ámbitos, instancias y actuaciones policiales.

*Hablar en sí de lo justo y lo injusto es algo que carece de sentido; en sí, ofender, violentar, despojar, aniquilar no puede ser naturalmente injusto desde el momento en que la vida actúa esencialmente. Hay que admitir incluso algo todavía más grave: que desde el punto de vista biológico, a las instituciones de derecho no les es lícito ser nunca más que situaciones de excepción, que constituyen restricciones parciales de la auténtica voluntad de vida, la cual tiende hacia el poder, y que están subordinadas a la finalidad global de aquella voluntad como medios particulares; es decir, como medios para crear unidades mayores de poder<sup>272</sup>.*

<sup>270</sup> Nietzsche, F, "VOLUNTAD DE PODERIO", Editorial EDAF, 1981, pág. 686

<sup>271</sup> El dolo es un concepto fundamental para comprender la policiología, y más aún la metapoliología. El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua está revisando las definiciones de tan sensible e íntimo concepto, como artículo enmendado en el avance de la vigésima tercera edición, definiendo así el dolo. (Del lat. dolus).

1. m. Engaño, fraude, simulación.

2. m. Der. Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.

3. m. Der. En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien, de causar un daño o de incumplir una obligación contraída.

~ bueno.

1. m. Der. Sagaz precaución con que cada cual debe defender su derecho.

~ eventual.

1. m. Der. El que concurre en el autor de un delito que no pretende cometerlo directamente, aunque ha considerado su posibilidad como resultado de su acción.

~ malo.

1. m. Der. El que se dirige contra el justo derecho de un tercero.

poner ~ en algo.

1. fr. Interpretarlo maliciosamente.

<sup>272</sup> Nietzsche, F, "GENEALOGIA DE LA MORAL", Alianza Editorial, 1981, pág. 11



## 5.6 TEORÍA DE LA JUSTICIA Y SERVICIOS SECRETOS

Desde la publicación de “Teoría de la Justicia”<sup>273</sup>, en 1971, se ha pretendido acometer la ardua y poco frecuente empresa de elaborar una teoría moral sistemática, que cuenta con elementos éticos, jurídicos, políticos, económicos, psicológicos, metodológicos y lógicos<sup>274</sup>. Como no podría ser de otra manera, toda “Teoría de la Justicia” tanto si sólo se publica y discute en ámbitos académicos, como si directa, o indirectamente, se pretende que sea aplicada, necesariamente, ha de ser objeto de polémica, y polémica en sí misma<sup>275</sup>.

Rawls<sup>276</sup> y su teoría de la Justicia sostienen que la Justicia es la nota distintiva de las instituciones básicas de la sociedad: “no sólo basta con que sean ordenadas y eficientes”, si las instituciones básicas no son justas, deben cambiarse. Según su Intuicionismo, hay que considerar:

A) Pluralidad de principios de justicia vinculados a cada persona individual;

B) inexistencia de método para determinar aplicabilidad o prioridad de tales principios. Por tanto, debemos aplicarlo según nuestras intuiciones (poder de intuición moral).

Se han dado muy serias críticas al intuicionismo porque no entrega una herramienta para aplicar o jerarquizar intuiciones. Tampoco nos da criterios para reconocer intuiciones correctas. Sin embargo, no podemos – según Rawls – eliminar a nuestras intuiciones en el programa de búsqueda de los principios correctos de justicia. Además el intuicionismo se vincula a la noción kantiana de inviolabilidad y dignidad de la persona.

El problema del intuicionismo es no dar criterios que permitan equilibrar principio es decir darles alguna prioridad lo que hace imposible cualquier teorización moral

---

<sup>273</sup> Rawls, J. “Teoría de la Justicia”, Fondo de Cultura Económica, Madrid 1979, traducido de “Theory of Justice”, Harvard University Press, 1971.

<sup>274</sup> Cortina, A. “Ética mínima. Introducción a la filosofía práctica”, Ed. Tecnos 1986, undécima edición de 2006, pág. 177.

<sup>275</sup> Para documentar detalladamente la(s) crítica(s) que ha suscitado la “Teoría de la Justicia” de Rawls, puede verse “La Teoría de la Justicia de John Rawls y sus críticos” de Chandran Kukathas y Philip Pettit, Ed. Tecnos, 2004.

<sup>276</sup> John Rawls (Baltimore, Estados Unidos, 21 de febrero de 1921 - Lexington, Massachusetts, Estados Unidos, 24 de noviembre de 2002) fue un filósofo estadounidense. Su libro más influyente A Theory of Justice (1971) relanzó el debate sobre la filosofía política. En él se construyen dos principios sobre los cuales basar la noción de justicia social a partir de una posición original equivalente al contrato social de los filósofos políticos clásicos.

Según el Utilitarismo<sup>277</sup> de Rawls, un acto es correcto cuando maximiza el bienestar social o suma promedio de utilidades de los miembros de la sociedad. Es así, una concepción teleológica o consecuencialista, esto es, la corrección moral de un acto depende de su capacidad para producir un estado de cosas previamente valorado. El utilitarismo se presenta como una teoría capaz de ordenar diferentes alternativas de acción frente a conflictos morales y dar respuesta a las disputas que se suscitan en ese orden, cosa que no podía entregar el intuicionismo, esta característica lo transforma en una teoría constructiva. Favorece al utilitarismo lo que intuitivamente tendemos a pensar en soluciones utilitaristas:

A) ya sea por el bienestar de la mayoría o

B) por un razonamiento consecuencialista

Hay dos proposiciones fundamentales que, por lo general, defienden los consecuencialistas<sup>278</sup>:

1. Todo pronóstico para una opción, toda forma que pueda tener el mundo a resultas de elegir la opción, tiene un valor que está determinado, aunque quizás no únicamente, por las propiedades valiosas en él realizadas; determinado por la medida en que es un mundo feliz, un mundo en el que se respeta la libertad, un mundo en el que crece la naturaleza, y así sucesivamente para diferentes propiedades valiosas; el valor determinado no será único, en tanto en cuanto la ponderación relativa de estas propiedades no esté fijada de manera única.

2. Toda opción, toda posibilidad que un agente puede realizar o no, tiene un valor fijado por los valores de sus pronósticos: su valor está en función de los valores de sus diferentes pronósticos, está en función de los valores asociados a las diferentes formas en que puede llevar a ser el mundo.

El motivo de entrar en este nivel de detalle era ofrecer un contenido más claro de la idea de fomentar un valor. Ahora podemos decir que un agente fomenta ciertos valores en sus opciones si -y sólo si- el agente ordena los pronósticos de opciones en términos de estos valores (proposición 1) y ordena las opciones -donde la ordenación determina su opción- en términos de sus pronósticos (proposición 2). La proposición 2 tiene carácter indeterminado, pues ha quedado abierta la medida en que el valor de una opción se fija por los valores de sus pronósticos. El enfoque habitual de los consecuencialistas, aún cuando no el único posible, consiste en tomar una opción como un juego entre diferentes pronósticos posibles y recurrir a un procedimiento de

---

<sup>277</sup> Según Francisco Vergara todavía, John Rawls, fuertemente influenciado por el vocabulario y forma de razonamiento de algunas teorías económicas, no ha comprendido el utilitarismo[1], y la teoría que Rawls llama utilitarismo en ningún caso debe ser llamada así. Francisco Vergara es autor de Introducción a los fundamentos filosóficos del liberalismo (Filosofía y Pensamiento, Alianza Editorial, Madrid, 1999). Ver [www.fvergara.com](http://www.fvergara.com) y especialmente EL GRAN ERROR DE JOHN RAWLS (una concepción errónea del utilitarismo) en <http://pageperso.aol.fr/VERGAJOFRA/En+Espagnol/EL+GRAN+ERROR+DE+JOHN+RAWLS.pdf>

<sup>278</sup> Pettit, Philip, EL CONSECUENCIALISMO, en Peter Singer (ed.), Compendio de Ética, Alianza Editorial, Madrid, 1995 (cap. 19, págs. 323-336), reproducido en <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/usr/ibjoa/et/sing19.html>

la teoría de la decisión para calcular su valor. Según este enfoque se hallará el valor de la opción agregando los valores de los diferentes pronósticos -suponiendo que éstos están determinados de manera única- rebajando este valor por la probabilidad que el pronóstico tiene -por ejemplo, un cuarto o una mitad- de ser el correcto; dejando abierta la cuestión de si la probabilidad adecuada a utilizar es el azar objetivo, la creencia subjetiva, la creencia «racional» o cualquier otra.

¿Es posible un Estado sin servicios secretos? ¿Y una sociedad sin secretos oficiales?

Si el espionaje es un recurso excepcional, su Ética debe ser también excepcional, o será una simple excepción interesada más, sin ética alguna. El espionaje siempre inspira al contraespionaje, y éste a su vez a un contracontraespionaje, y así hasta el infinito. La espiología, más allá del espionaje del espionaje, es la problemática ciencia a la que nunca se le permitirá desarrollarse fenomenológicamente. Las noticias periodísticas y la historiografía del espionaje suponen, necesariamente, que lo importante se oculta, cuando no se falsea intencionadamente.

La información, o para mayor precisión, el acceso a la información, es siempre una desigualdad, y cuanto más valiosa por relevante y desconocida o secreta que sea, más diferencias injustas provocan entre quienes pueden acceder a ella, y los que no. Si el secreto es un derecho, el acceso a la información también lo es, y por ello, el valor que debería protegerse es el de la información pública, de manera que si no es secreta, impedir su acceso es una discriminación, y si lo es, la pregunta sigue siendo, como cuando la hacía Platón, ¿quién vigila al vigilante?

## 6. SOBRE EL DERECHO A SABER Y EL DERECHO A QUE NO SE SEPA

En el siempre difícil equilibrio entre el derecho a saber y el derecho a que no se sepa, hay normativas y economías de la información, y también de la atención<sup>279</sup>, porque los derechos y las capacidades tienen, no pueden dejar de tener, límites. La posibilidad de acceso lícito, en principio, depende de que quien custodia la información no deniegue una solicitud correcta, o guarde silencio. Existen numerosas perversiones conocidas e incluso ya juzgadas, algunas de gran complejidad y malicia, tanto para el acceso ilícito, como para la manipulación o el condicionamiento interesado, pero los principios éticos pueden y deben estructurarse para permitir o denegar el acceso a la información.

Sobre este difícil equilibrio hay múltiples problemas morales, más allá de las normativas jurídicas o incluso, de las culturas. Puede ser una cuestión de límites<sup>280</sup>.

Reclamamos transparencia mientras exigimos intimidad. Los imprecisos límites entre lo público y lo privado, sin embargo, hacen difícil atender esas demandas contrapuestas. Por un lado, la contienda política se extiende hasta la vida personal de los cargos electos o designados, sometidos al escrutinio minucioso o al acoso domiciliario; por otro, cada vez más personas exhiben impudorosamente su intimidad en los medios para el deleite culpable o el escándalo farisaico de audiencias masivas. Reconciliar el derecho de acceso a la información pública con la protección de datos personales es un desafío jurídico, pero sobre todo un oxímoron cultural.

Seguimos defendiendo retóricamente que el dominio público debería ser un recinto de vidrio, transparente al examen de la mirada común, y el ámbito privado una fortaleza hermética, blindada frente a la intrusión del Estado-Leviatán. En realidad, la esfera pública —de la legislación a la diplomacia— es históricamente inseparable de la opacidad o la reserva, y el dominio privado ha estado siempre sometido a una inspección que hoy ha llegado al paroxismo con la ubicuidad de las cámaras y el registro digital de las comunicaciones, los contactos o las cuentas corrientes. Quizá ha llegado el momento de reconocer que la ética de la responsabilidad autoriza la penumbra, y que la intimidad es una invención reciente que sólo podemos proteger reconociendo sus límites.

...

---

<sup>279</sup> Simon, H. A. (1996), *The Sciences of the Artificial* (3rd ed.), The MIT Press, Cambridge, MA, ISBN 0-262-69191-4, pág. 40 "...in an information-rich world, the wealth of information means a dearth of something else: a scarcity of whatever it is that information consumes. What information consumes is rather obvious: it consumes the attention of its recipients. Hence a wealth of information creates a poverty of attention and a need to allocate that attention efficiently among the overabundance of information sources that might consume it" La "ECONOMÍA DE LA ATENCIÓN" se ha desarrollado espectacularmente en los últimos años, siendo la base y el fundamento del comercio electrónico actual.

<sup>280</sup> Luis Fernández Galiano: Los límites de la transparencia. El País, 9-8-2013 en [http://elpais.com/elpais/2013/07/31/opinion/1375287254\\_166171.html](http://elpais.com/elpais/2013/07/31/opinion/1375287254_166171.html)

Nuestro ideal de felicidad doméstica es el recinto introvertido, el hortus conclusus de los clásicos o 'mi casa es mi castillo' de los anglosajones, pero de hecho vivimos en la vitrina de Google, expuestos a la abrasión del tráfico de las redes y sin otra 'habitación del pánico' que la desconexión. De parecida forma, soñamos con Parlamentos transparentes, y cuando ha habido que albergarlos en edificios históricos —como el Reichstag berlinés— el gran debate arquitectónico ha sido el de su apertura a la mirada vigilante de los ciudadanos, pero lo cierto es que los legisladores, al igual que el gobierno o los tribunales, son tan opacos tras un vidrio como tras un muro. Mientras sigamos extraviados entre el jardín tapiado y el escaparate mediático, la reconstrucción de la responsabilidad de las élites será más importante y urgente que la regulación de la transparencia del poder.

## **6.1 EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El derecho de acceso a la información es el derecho que tiene toda persona a solicitar y recibir información de entidades públicas, así como de entidades privadas en la medida en que éstas desempeñen funciones públicas. Este derecho es también conocido como el derecho a saber o libertad de información. En España actualmente está amparado, al menos, por los artículos 20, 105 y en el caso de las actuaciones judiciales, por el 120 de la Constitución Española, pero las autoridades suelen ampararse en el silencio o en la automática denegación por supuesta falta de interés legítimo<sup>281</sup> del solicitante.

La Coalición Pro Acceso<sup>282</sup> ha definido los nueve principios esenciales que deberían recogerse en una futura ley española de acceso a la información. Estos principios se han derivado de un estudio comparativo de la legislación y la práctica en más de 70 países del mundo que tienen leyes de acceso a la información así como de la Recomendación 2002(2) del Consejo de Europa sobre el acceso a documentos públicos.

**Uno.** El derecho a la información es un derecho de todos

El acceso a la información es un derecho de todos, que debe aplicarse sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante y que debe poder ejercerse sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.

**Dos.** El derecho se aplica a todas las entidades públicas.

---

<sup>281</sup> La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su Artículo 31, define el concepto de interesado a los efectos de acceder a información, así:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
  - A) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
  - B) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
  - C) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

<sup>282</sup> La Coalición Pro Acceso es una plataforma formada por un grupo de organizaciones de la sociedad civil e individuos interesados en derechos humanos que se constituyó en Octubre de 2006 que promueve la promoción de una Ley de Acceso a la Información en España que facilite el pleno reconocimiento y ejercicio de este derecho en España. El autor forma parte de esta coalición y ha tomado los datos y principios que aquí se reproducen de la página <http://proacceso.wordpress.com>

El derecho se aplica a todas las entidades públicas, a todos los poderes del Estado y a todas aquellas entidades privadas que realicen funciones públicas.

**Tres.** Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito.

a. Sencillo: Los solicitantes deben tener el derecho de realizar las solicitudes de forma escrita u oral, en los idiomas oficiales de su autonomía, y el único requisito debe ser proporcionar un nombre, un domicilio y la descripción de la información buscada, sin que se les exija justificar el motivo de su solicitud.

b. Rápido: La información debe ser entregada inmediatamente o dentro un plazo de 15 días hábiles. Sólo en casos excepcionales, cuando la solicitud sea complicada y siempre con notificación al solicitante, la entidad pública podrá ampliar este plazo otros 10 días hábiles. El plazo sólo podrá ampliarse una vez.

c. Gratuito: El acceso a la información debe ser gratuito. Los solicitantes tendrán el derecho de consultar documentos que contengan la información buscada y/o a recibir información por correo electrónico de forma gratuita. Sólo se podrá cobrar una tasa al solicitante si se solicita copias de documentos. La tasa no podrá exceder el coste real en el que incurra la autoridad pública, que deberá ser, en todo caso, razonable y no exceder el coste real en el que incurra la autoridad pública. De la misma manera, cuando se trate de información que se entregue en otros formatos (como CDs, cintas de audio y/o video, etc.) se podrá cobrar únicamente el coste del soporte.

**Cuatro.** Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes.

Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes de información. Asimismo cada entidad pública y privada obligada por la ley de acceso a la información tendrá que designar uno o más funcionarios como Responsables de Información. El Responsable de Información recibirá y gestionará las solicitudes, ayudará a los solicitantes en sus búsquedas de información, y promoverá el conocimiento del derecho de acceso a la información dentro de su institución.

**Quinto.** Principio de publicidad de la información: el secreto y la denegación de la información son la excepción.

Toda información en poder de las administraciones, de todos los poderes del Estado y de todas aquellas entidades privadas que ejerzan funciones públicas debe ser pública. La denegación de acceso a cualquier tipo de información debe ser excepcional y solamente podrá fundamentarse en aquellas razones que específicamente se incluyan en la ley de acceso a la información, como pueden ser la seguridad nacional o la prevención o investigación de delitos.

**Sexto.** Las denegaciones de acceso a la información deben ser limitadas y estar debidamente motivadas.

Las denegaciones de acceso a la información deben estar justificadas y tener un carácter limitado. La ley debe establecer el principio de acceso parcial: Cuando un

documento contenga información solicitada junto con otra información que caiga bajo uno de los límites establecidos por la ley, la entidad tendrá que separar la información reservada de la que pueda entregarle al solicitante, pero no podrá negar el acceso a toda la información.

**Séptimo.** Toda persona tiene el derecho de recurrir las denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas.

Éstas podrán ser impugnadas mediante el régimen de recursos administrativos previstos en la Ley y, en su caso, en vía contencioso-administrativa, a través del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Octavo.** Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información básica y esencial sin que sea necesario realizar una solicitud.

Todos los organismos públicos, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público un registro de todos los documentos que poseen y deben asegurar el acceso fácil y gratuito a la información sobre sus funciones, responsabilidades y aquella información trascendente que les corresponda, sin necesidad de que esta información les sea solicitada. Dicha información debe ser actual, clara, y estar escrita en lenguaje sencillo.

**Noveno.** El derecho debe ser garantizado por un órgano independiente.

Al igual que en la mayoría de los países que tienen una ley específica de acceso a la información deberá crearse una agencia o comisionado específico e independiente para revisar las denegaciones o no contestaciones a las solicitudes de acceso a la información. Asimismo este órgano se encargará de promover el conocimiento de este derecho entre los ciudadanos así como de impulsar su desarrollo en nuestra sociedad.

Actualmente, el acceso a la información se realiza por el Artículo 37. Derecho de acceso a Archivos y Registros de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dice lo siguiente:

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

2. El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, que, en el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completados, salvo que figuren en expedientes caducados por



el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, de los que no pueda derivarse efecto sustantivo alguno.

3. El acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

4. El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una Ley, debiendo, en estos casos, el órgano competente dictar resolución motivada.

5. El derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto a los siguientes expedientes:

A) Los que contengan información sobre las actuaciones del Gobierno del Estado o de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas a Derecho Administrativo.

B) Los que contengan información sobre la Defensa Nacional o la Seguridad del Estado.

C) Los tramitados para la investigación de los delitos cuando pudiera ponerse en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

D) Los relativos a las materias protegidas por el secreto comercial o industrial.

E) Los relativos a actuaciones administrativas derivadas de la política monetaria.

6. Se regirán por sus disposiciones específicas:

A) El acceso a los archivos sometidos a la normativa sobre materias clasificadas.

B) El acceso a documentos y expedientes que contengan datos sanitarios personales de los pacientes.

C) Los archivos regulados por la legislación del régimen electoral.

D) Los archivos que sirvan a fines exclusivamente estadísticos dentro del ámbito de la función estadística pública.

E) El Registro Civil y el Registro Central de Penados y Rebeldes y los registros de carácter público cuyo uso esté regulado por una Ley.

F) El acceso a los documentos obrantes en los archivos de las Administraciones Públicas por parte de las personas que ostenten la condición de Diputado de las Cortes Generales, Senador, miembro de una Asamblea legislativa de Comunidad Autónoma o de una Corporación Local.

G) La consulta de fondos documentales existentes en los Archivos Históricos.

7. El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquéllos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas.

8. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

9. Será objeto de periódica publicación la relación de los documentos obrantes en poder de las Administraciones Públicas sujetos a un régimen de especial publicidad por afectar a la colectividad en su conjunto y cuantos otros puedan ser objeto de consulta por los particulares.

10. Serán objeto de publicación regular las instrucciones y respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos administrativos que comporten una interpretación del derecho positivo o de los procedimientos vigentes a efectos de que puedan ser alegadas por los particulares en sus relaciones con la Administración.

El trabajo de un colectivo multidisciplinar ha promovido la creación de una ley que posibilita el ejercicio de alguno de los derechos reivindicados.

## 6.2 LA LEY DE TRANSPARENCIA

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno es el resultado de muchos esfuerzos para vencer todo tipo de resistencias políticas, aunque no satisface las expectativas de quienes la propusieron.

En su preámbulo dice:

*La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.*

*Los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social. En estos países, los ciudadanos pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico.*

El articulado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno no es demasiado extenso, pues se limita a 40 artículos que promueven la publicidad activa y el buen gobierno creando un consejo de transparencia.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno no entrará en pleno vigor hasta pasados dos años desde que fue promulgada (9 de diciembre de 2013) para que las Administraciones Públicas puedan adaptarse a esta nueva normativa.

La prospectiva de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno es muy compleja, porque entre lo que debiera ser, y lo que será transparente habrá todo tipo de incidentes, conflictos y recursos legales. La jurisprudencia que en el futuro trate de aplicar esa Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tampoco mostrará por completo la auténtica realidad porque solamente quienes se puedan permitir judicializar los conflictos tendrán la oportunidad real de ejercer sus derechos. Al resto, tal vez ni siquiera les quede el derecho a quejarse.

### 6.3 EL DERECHO AL OLVIDO

Según la Wikipedia: “El derecho al olvido es un derecho relacionado con el [Habeas Data](#) y la [protección de datos personales](#). Se puede definir como el derecho que tiene el titular de un [dato personal](#) a borrar, bloquear o suprimir información personal que se considera obsoleta por el transcurso del tiempo o que de alguna manera afecta el libre desarrollo de alguno de sus derechos fundamentales. Como cabe apreciar, este derecho puede en ocasiones colisionar con la [libertad de expresión](#)”. Esta definición, obviamente, es discutible y debe ser discutida aquí porque parece confundir el derecho a dar y recibir información veraz con la libertad de expresión, y son cosas distintas. Una cosa es la información (datos) y otra la expresión (opiniones más o menos fundadas en datos, tanto si son ciertos como si son falsos, o en artículos de fe o en nada). Esta confusión resulta especialmente grave en un medio como la Wikipedia que debe informar pero no tanto opinar (aunque esté en su derecho de opinar) porque su razón de ser es la información, incluso sobre las opiniones ajenas, pero no tanto opinar.

Son múltiples los ámbitos en los que puede reconocerse, o no, el derecho al olvido. El más complejo es el de Internet y, en especial, en los buscadores como Google que ofrecen enlaces a donde están publicados los datos.

En la historia del derecho al olvido hay un antes y un después de la Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 13 de mayo de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Nacional — España) — Google Spain, S.L., Google Inc. / Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Mario Costeja González<sup>283</sup>.

Según esta sentencia<sup>284</sup>, “El derecho al olvido no es un intento de reescribir la historia ni de alterar la hemeroteca. Cuando la publicación original es legítima (en un periódico, por ejemplo), no comporta el derecho a borrar esa información del soporte original. Solo se elimina de los resultados de los buscadores para que los datos lesivos no permanezcan eternamente en Internet”.

Según [Pere Simón](#), profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Girona y experto en derecho al olvido, califica la sentencia de “sorprendente” al haber virado “de forma sustancial” respecto a la opinión del abogado general de la UE. “El impacto es muy importante: hay muchos casos pendientes de este fallo y la tendencia en el número de reclamaciones va claramente al alza”, subraya. “Hoy tenemos 200 casos sin resolver, pero dentro de pocos años este número aumentará exponencialmente”. En contra de lo dictado por el tribunal europeo, Simón considera que la responsabilidad no es únicamente del motor de búsqueda, sino que debería ser compartida con el autor de la información original. “Especialmente en el caso de las publicaciones en boletines oficiales”, enfatiza. En su opinión, la sentencia es

---

<sup>283</sup> El asunto C-131/12 tiene la sentencia sus documentos más relevantes publicados en <http://curia.europa.eu/juris/documents.jsf?num=C-131/12&language=es>

<sup>284</sup> [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/05/12/actualidad/1399921965\\_465484.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/05/12/actualidad/1399921965_465484.html)

especialmente importante porque implica la aplicación de la legislación comunitaria para Google y otras multinacionales tecnológicas “en todos los casos”.

## 7. PROBLEMÁTICAS MORALES DE INTRUSIONES, GRABACIONES Y ESCUCHAS

El concepto de intrusión, en general, no puede ser más controvertido. Si resulta difícil definir, dividir y diferenciar los secretos, más aún lo es cada tipo de intrusión sobre cada tipo de secretos, haciendo que las intrusiones precisen una taxonomía de segundo orden, sobre la taxonomía de los secretos, lo que resulta inabordable en su casuística, pero no en su ética, porque la Ética, a diferencia del Derecho, no tiene que ser completamente taxativa ni tipificar con exactitud sancionadora, sino que debe establecer unos principios esenciales universalizables, aunque pueda ser discutible incluso la misma universalizabilidad, desde el Imperativo Categórico de Kant hasta las más sofisticadas lógicas deónticas.

El acceso a la información íntima y privada de otros, el descubrimiento y revelación de sus secretos es, no puede dejar de ser, un hecho excepcional y la moralidad de los hechos excepcionales es también, necesariamente, excepcional. Pero incluso en los casos más insólitos, es posible plantearse racionalizar filosóficamente lo más esencial de una moralidad, o de una ética aplicada, por muy excepcional y compleja que sea. Cuando la tipificación taxativa de faltas y delitos es prácticamente imposible de normalizar, son los principios los que deben racionalizar cualquier conflictividad.

Así, el hacer lo que se debe hacer y el no hacer lo que no se debe hacer, también en las más inusuales excepciones, ordena las cuatro posibilidades lógicas de toda moralidad, de manera que obligaciones y prohibiciones de los sujetos activos y pasivos, al menos esencialmente, estén categorizados. Lo que ni es obligatorio, ni está prohibido, entra en la lógica de los “preferidores deónticos”.

Lo obligatorio y lo prohibido, en relación con los secretos, su descubrimiento y revelación mediante intrusiones, grabaciones y escuchas, no tiene que coincidir necesariamente lo que en cada momento y en cada Estado dispone el ordenamiento jurídico, pero es que, además, pueden darse situaciones tan anómalas jurídicamente como las que se dan en España en el siglo XXI, y lo que es peor, sin expectativas de que se promulgue una normativa específica sobre intervenciones telefónicas.

Los jueces, y en especial, los magistrados de audiencias que deben resolver sobre los recursos para invalidar intervenciones telefónicas, no pueden ser más críticos con la falta de normativa específica para que los jueces de instrucción sepan qué motiva y que no motiva suficientemente una intervención telefónica. En una resolución judicial<sup>285</sup> puede leerse, literalmente:

<sup>285</sup> AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ SECCIÓN PRIMERA, APELACIÓN ROLLO N° 143/2006 DILIGENCIAS PREVIAS N° 812/2006, procedente del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 de Cádiz (ANTIGUO MIXTO 7), en un asunto que ha sido mucho más conocido por estar implicada la mujer de un torero, que por la trascendencia de los delitos contra la seguridad social, o por la controvertida validez de las escuchas telefónicas.

*Hay que destacar la inconcebible omisión del legislador y ausencia de reformas procesales en materia de escuchas telefónicas, ni siquiera prevista en la reforma en curso por la que se adapta la Legislación Procesal a la Ley Orgánica del Poder Judicial (reforma procesal de más de trescientas páginas y que afecta a importantes leyes procesales). No se puede esperar más tiempo y es obligado realizar una reforma inmediata, sin que debamos esperar a que se produzca la revisión completa y sustitución de la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

*Reconocida por el propio legislador la obsolescencia de las normas contenidas en la Ley procesal penal, es inconcebible no haber colmado ya la "anómia" legislativa sobre las escuchas telefónicas (aspecto criticado ampliamente y de forma reiterada por la jurisprudencia), lo que sigue ocasionando graves problemas de uniformidad en la práctica diaria de los Juzgados, con quiebra del principio de seguridad jurídica y cierta sensación de incredulidad o estupor ciudadano;*

*La sentencia del Tribunal Constitucional de 23 octubre 2003 nos recordaba que el art. 579 LECrim no es por sí mismo norma de cobertura adecuada, atendiendo a las garantías de certeza y seguridad jurídica, para la restricción del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones telefónicas del art. 18.3 CE, interpretado como establece el art. 10.2 CE, de acuerdo con el art. 8.1 y 2 del CEDH, ya que adolece de vaguedad e indeterminación en aspectos esenciales, por lo que no satisface los requisitos necesarios exigidos para la protección de tal derecho; asimismo, resulta insuficiente "por el considerable número de espacios en blanco que contiene en materias tales como los supuestos que justifican la intervención, el objeto y procedimiento de ejecución de la medida, así como de la transcripción en acta del contenido de los soportes magnéticos, la custodia y destrucción de las cintas, etc.". De ahí, la claridad y taxatividad de sus conclusiones: 1a Es al legislador a quien corresponde, en uso de su libertad de configuración normativa propia de su potestad legislativa, remediar la situación completando el precepto legal, 2a Esa situación debe acabar cuanto antes, siendo función de la tarea legislativa de las Cortes ponerle término en el plazo más breve posible.*

*De otro lado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su sentencia de 18 de febrero de 2003 -Prado Bugallo contra España-, ha vuelto a declarar la vulneración del art. 8 CEDH porque el actual art. 579 LECrim no cumple con las exigencias requeridas por dicho precepto relativas a la previsión legal de la injerencia.*

*Sin perjuicio de lo anterior, es cierto que, a falta de una más precisa regulación legal, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional han colmado por el momento esta situación, interpretando el art. 18.3 CE de conformidad con el art. 8 del Convenio y dé su órgano de aplicación que es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, subrayándose la necesidad de una "cuidada interpretación constitucional" del art. 579 LECrim., respetuosa con el principio de proporcionalidad y las restantes garantías que protegen los derechos fundamentales y libertades básicas. En definitiva, contamos con una suficiente y reiterada doctrina jurisprudencial sobre los requisitos derivados de la judicialidad,*

*excepcionalidad y proporcionalidad de la medida, así como sobre las exigencias mínimas de motivación de las decisiones judiciales de intervención de las comunicaciones.*

*Pero, con esto no basta, ni se justifica la omisión del legislador, porque los problemas diarios siguen apremiando, a saber, a) definición de las categorías de personas susceptibles de ser sometidas a escucha judicial, b) delimitación de la naturaleza y gravedad de los hechos o infracciones en virtud de cuya investigación pueden acordarse, c) fijación del plazo máximo de duración de las intervenciones, puesto que no existe un límite de las prórrogas que se pueden acordar, d) procedimiento de transcripción de las conversaciones interceptadas, e) control del resultado de las intervenciones telefónicas y de los soportes en los que conste dicho resultado, i) precauciones a observar para comunicar, intactas y completas, las grabaciones realizadas a los fines de control eventual por el Juez y por las partes, g) circunstancias en las cuales puede o debe precederse a borrar o destruir las cintas, h) audición completa, o fragmentada, en el acto del juicio de todas las escuchas, etc.*

*Como vemos, son demasiadas premisas o exigencias para "seguir en blanco" y dejarlas a la diaria interpretación y voluntarismo de los "actores" del proceso penal, pudiendo añadir el reto de los nuevos medios telemáticos de grabación y escucha, que obliga a reinterpretar ciertas prácticas actuales.*

Estas afirmaciones suponen una auténtica condena judicial al legislador, y evidencian el estado de cosas que se viven en las intervenciones telefónicas, bien entrado el siglo XXI. Pero el problema moral no se resuelve con más artículos de más leyes, sino con principios hacia una Ética.



## **7.1 INTERVENCIONES TELEFÓNICAS POR ORDEN JUDICIAL**

Los jueces de instrucción afrontan un dilema cada vez que autorizan u ordenan (no es lo mismo autorizar una propuesta de intervención telefónica motivada por la Policía que decidir ordenar de “motu proprio”) una intervención judicial. La falta de motivación, o insuficiente o errónea motivación de la resolución judicial puede anular todas las escuchas y transcripciones de una causa criminal gravísima poniendo en peligro a muchas personas. Al mismo tiempo, si no se interviene algún teléfono resulta prácticamente imposible perseguir delitos extremadamente graves.

Por lo tanto, el juez se encuentra ante el dilema de correr el riesgo de ser duramente criticado, e incluso sancionado por ordenar una intervención incorrecta, o también, de poner en riesgo a inocentes por no ordenar lo que sí es correcto y necesario que intervenga. Además, el tiempo es oro para perseguir eficazmente algunos delitos de organizaciones criminales que pueden desaparecer por completo de un país sin dejar el menor rastro que no sea el de algunas llamadas telefónicas.

Este dilema entre derechos fundamentales opuestos en los artículos 18 (derecho al secreto de las comunicaciones) y 24 (tutela judicial efectiva) de la Constitución, los jueces los resuelven de varias maneras, dando lugar a una hipercompleja casuística que llega a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y también del Tribunal Constitucional que resuelven los más diversos recursos sobre alegaciones tanto de abogados penalistas como de representantes del Ministerio Fiscal.

No se trata aquí de hacer un análisis de la jurisprudencia, pero baste mencionar que para los jueces hay argumentaciones muy elaboradas en ambos sentidos, tanto para intervenir como para no hacerlo. Los fiscales también tienen que seguir los criterios de la CIRCULAR 4/2013, SOBRE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, en general, y también más específicamente, de la CIRCULAR 1/2013, SOBRE PAUTAS EN RELACIÓN CON LA DILIGENCIA DE INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS. Pero el auténtico dilema central lo tiene el juez y para ayudar resolverlo, otro juez, publicó un libro<sup>286</sup> que ofrece un CD-ROM

---

<sup>286</sup> Rodríguez Lainz, José Luis, **Intervención judicial en los datos de tráfico de las comunicaciones: la injerencia judicial en los listados de llamadas y otros elementos externos de la telecomunicaciones electrónicas** Editorial Bosch, 2003. ISBN 84-7676-993-8 (que incluye el CD-ROM mencionado) pero el mismo magistrado publica numerosos artículos más actualizados y precisos sobre controversias en esta materia, entre los que merecen destacarse aquí:

**La interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas en el borrador de Anteproyecto de Código Procesal Penal** Diario La Ley, ISSN 1138-9907, N° 8039, 2013, **Aspectos polémicos del tratamiento jurisprudencial de la intervención de las comunicaciones telefónicas y su evolución en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo** Estudios jurídicos. Cuerpo de Secretarios Judiciales, ISSN 1577-7227, N° 6, 2001, 443-506, **Incautación policial de teléfonos móviles y secreto de las comunicaciones**, Diario La Ley, ISSN 1138-9907, N° 7536, 2010, **La fuente de conocimiento del número de terminal objeto de intervención telefónica** Diario La Ley, ISSN 1138-9907, N° 7371, 2010, **Secreto de las comunicaciones e intervención judicial de comunicaciones electrónicas en el marco de la Unión Europea: derecho primario** Diario La Ley, ISSN 1138-9907, N° 7351, 2010. Personalmente, es todo un lujo haber hablado con el autor y tener dedicado su libro.

con docenas de modelos y argumentos para decidir u motivar las resoluciones sobre intervenciones telefónicas.

La jurisprudencia de las nulidades de actuaciones judiciales aumenta de manera incesante por lo que es relativamente fácil documentar intervenciones telefónicas anuladas por insuficiente o errónea motivación. Parece como si los jueces instructores cortaran o copiaran y pegaran, una y otra vez, los mismos párrafos en los distintos autos que son anulados una y otra vez. Como no puede ser de otra manera, la motivación de cada intervención judicial debería de ser “ad hoc”, y el corta-copia y pega hace muchísimo daño el Derecho camuflando resoluciones injustas, o al menos, negligentemente irresponsables, bajo una falsa “apariencia de buen derecho” que acaba por ser anulada en instancias superiores, también sistemáticamente.

Sin embargo, es mucho más difícil documentar lo que los jueces debieran hacer y no hacen, o por ignorancia, o por algo peor aún que la ignorancia judicial.

En ocasiones trascendentales, jueces y fiscales tienen miedo a la grandeza<sup>287</sup>. Las implicaciones morales de la acción por omisión y la ampliación del concepto moral de responsabilidad<sup>288</sup> a los dilemas del juez pueden evidenciarse en casos como el del secuestrador extremadamente pervertido que ha drogado a varias niñas a las que secuestraba en la Ciudad Lineal de Madrid. ¿Qué dilemas habrán debido afrontar, y cuáles ni siquiera se han planteado, los jueces instructores, fiscales y policías que, tal vez, no han hecho todo lo que estaba a su alcance para evitar un secuestro más, identificando y deteniendo antes al criminal en serie? Si se localizó y ejecutó a Bin Laden como se hizo, no parece que se haga todo lo posible contra otros criminales.

---

<sup>287</sup> Expresión escuchada el 2/3/2012 en Foro de la Nueva Sociedad al Fiscal General del Estado, Eduardo Torres-Dulce y en el vídeo publicado en <http://www.youtube.com/watch?v=1yUDY94hlbQ>

<sup>288</sup> Sánchez Cuesta, Manuel “Ética para la vida cotidiana”, Ediciones del Orto, 2004 titula con ambas expresiones “acción por omisión” y “ampliación del concepto moral de responsabilidad” dos apartados del capítulo “Moral y retos tecnológicos”, pág. 201 y ss.

## 7.2 SISTEMA INTEGRADO DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA

Según la Wikipedia<sup>289</sup> el denominado *SITEL* es un sistema de escuchas telefónicas del Ministerio de Interior de España utilizado por la Policía Nacional, la Guardia Civil y el Servicio de Vigilancia Aduanera que comparte los equipos electrónicos con el Centro Nacional de Inteligencia. También es conocido como *Sistema Integrado de Interceptación de Telecomunicaciones*, *Sistema Integrado de Interceptación Legal de Telecomunicaciones* y *Sistema Integral de Interceptación de las Comunicaciones Electrónicas*.

*El sistema se hizo público por primera vez en 2001, cuando el Ministerio de Interior anunció una dotación de 300.000.000 pesetas (1.803.030 euros) para SITEL*

*En 2007, el Gobierno concedió un contrato a Fujitsu España Services por 854.400€ para gestionar el centro de SITEL del Cuerpo Nacional de Policía, ubicado en el Complejo Policial de Canillas. Según RTVE, el desarrollo del sistema fue encargado a la compañía danesa ETI A/S por 9.825.975€.*

No se pretende aquí detallar tecnológicamente SITEL ni tampoco hacer un estudio de la jurisprudencia sobre las numerosas ocasiones en las que ha sido mencionado en autos y sentencias judiciales.

Es más interesante en este contexto cuanto se pregunta y se debate en el Congreso de los Diputados sobre SITEL, a la vista de un informe de la Agencia Española de Protección de Datos sobre el uso que del Sistema de Interceptación de Comunicaciones que concluye<sup>290</sup> así: “*SITEL garantiza el cumplimiento de las medidas de seguridad de nivel alto previstas en el RLOPD, debiéndose hacer especial referencia a aquellas relacionadas con el acceso al sistema por los distintos usuarios del mismo y la seguridad del transporte de los soportes que contengan la información hasta su entrega a la autoridad judicial*”. Pero considerando lo publicado sobre ese informe, esa conclusión es poco menos que un acto de fe.

Entre las intervenciones parlamentarias relacionadas con SITEL, merecen especial mención esta avalancha<sup>291</sup> de preguntas motivadas por el citado informe de la de la Agencia Española de Protección de Datos sobre el uso que del Sistema de Interceptación de Comunicaciones:

---

<sup>289</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/SITEL>

<sup>290</sup> [https://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista\\_prensa/revista\\_prensa/2010/notas\\_prensa/common/en\\_ero/190110\\_np\\_conclusiones\\_sitel.pdf](https://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2010/notas_prensa/common/en_ero/190110_np_conclusiones_sitel.pdf)

<sup>291</sup> A primeros de 2010 varios dirigentes del Partido Popular acusaron al Gobierno, y particularmente al entonces ministro del Interior Alfredo Pérez Rubalcaba, de utilizar SITEL para hacer espionaje político ilegal. El autor de este trabajo como doctorando propuso varias de estas preguntas al entonces diputado del Grupo Popular en el Congreso Miguel Barrachina.

*Conocimiento del agente que tiene acceso y accede a la información en cada momento de la investigación cuando se realiza una interceptación de comunicaciones por el Ministerio del Interior. Presentado el 17/02/2010, calificado el 23/02/2010*

*Motivo por el que una vez realizada la entrega de la información al Juez correspondiente, la Policía no realiza un borrado automático y conserva dicha información en el centro de interceptación de comunicaciones. Presentado el 17/02/2010, calificado el 23/02/2010*

*Mecanismo de control de las interceptaciones que se realicen en nuestro país implantado para garantizar el cumplimiento de lo expuesto en las conclusiones del informe de la Agencia Española de Protección de Datos sobre el uso que del Sistema de Interceptación de Comunicaciones (SITEL) viene realizando el Ministerio del Interior. Presentado el 17/02/2010, calificado el 23/02/2010*

*Motivo por el que la Agencia Española de Protección de Datos cambia su criterio de exigencia de Ley Orgánica para regular el uso del Sistema de Interceptación de Comunicaciones (SITEL). Presentado el 17/02/2010, calificado el 23/02/2010*

*Opinión de la Agencia Española de Protección de Datos sobre si la interceptación de las comunicaciones que se realiza en España afecta al derecho fundamental del secreto de las comunicaciones. Presentado el 17/02/2010, calificado el 23/02/2010*

*Momentos del proceso de interceptación de comunicaciones, según el informe de la Agencia Española de Protección de Datos, en los que se aplica firma digital. Presentado el 17/02/2010, calificado el 23/02/2010*

*Momentos en los que la información obtenida por la interceptación de las comunicaciones se encuentra encriptada. Presentado el 17/02/2010, calificado el 23/02/2010*

*Metodología seguida por la Agencia Española de Protección de Datos en su nota sobre el uso que del Sistema de Interceptación de Comunicaciones (SITEL) viene realizando el Ministerio del Interior para llegar a sus conclusiones. Presentado el 19/02/2010, calificado el 23/02/2010*

*Autor y responsable del Informe de la Agencia Española de Protección de Datos sobre el uso que del Sistema de Interceptación de Comunicaciones (SITEL) viene realizando el Ministerio del Interior. Presentado el 19/02/2010, calificado el 23/02/2010*

*Técnicas que han participado en la elaboración del Informe de la Agencia Española de Protección de Datos sobre el uso que del Sistema de Interceptación de Comunicaciones (SITEL) viene realizando el Ministerio del Interior. Presentado el 19/02/2010, calificado el 23/02/2010*

*Operadoras de telecomunicaciones investigadas para la elaboración por la Agencia Española de Protección de Datos del informe sobre el uso que del Sistema de Interceptación de Comunicaciones (SITEL) viene realizando el Ministerio del Interior. Presentado el 19/02/2010, calificado el 23/02/2010*

*Responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los que se les ha requerido información para la elaboración del Informe de la Agencia Española de Protección de Datos sobre el uso que del Sistema de Interceptación de Comunicaciones (SITEL) viene realizando el Ministerio del Interior. Presentado el 19/02/2010, calificado el 23/02/2010*

Todas las respuestas fueron evasivas.

Los problemas morales de los responsables de SITEL deben ser muy complejos. En Italia hay un caso de suicidio que por sí mismo evidencia problemáticas morales.

El viernes 21 de julio de 2006 cayó desde los 40 metros de altura del puente de una autovía de Nápoles, un hombre llamado Adamo Bove, de 43 años. En los primeros momentos, pudo parecer que fue un suicidio, pero en cuanto se supo quién era -un alto dirigente de Telecom, primera compañía telefónica italiana- su muerte se asoció instintivamente y de inmediato con numerosas escuchas italianas y especialmente con el gran caso que se ventila en esos momentos en la Fiscalía de Milán: el secuestro del imán Abú Omar, capturado y trasladado fuera del país por la CIA en febrero de 2003 que, según sostienen sus investigadores, fue realizado con la ayuda de los servicios secretos italianos (SISMI).

Bove era un ex policía que trabajó en la DIA (Dirección Investigativa Antimafia) y que en 1998 fue contratado por la operadora italiana Telecom como jefe de seguridad y protección de datos de la división de móviles. Las grabaciones legales o ilegales de conversaciones de empresarios y directivos o altos cargos públicos son, desde hace tiempo, la fuente de indicios y pruebas de numerosos escándalos políticos, económicos y judiciales de Italia, y el 'caso Abú Omar' no fue una excepción.

Las escuchas telefónicas fueron decisivas para detener el 5 de julio de 2006 al 'número dos' del SISMI, Marco Mancini, y su superior en la época del secuestro, el general Pignero, acusados de participar en la operación de la CIA. Luego, Mancini tiró del hilo y gracias a que hizo sus propias grabaciones para guardarse las espaldas ha implicado, directamente, al director del espionaje italiano, Nicolò Pollari, que hasta ahora pretende tener amparo bajo el siempre discutible secreto de Estado. Pollari ha tenido que comparecer ante una comisión parlamentaria y se ha tratado de escudar en un blindaje institucional. Mientras, el Gobierno de Romano Prodi tuvo que administrar esa difícil herencia de Berlusconi, porque la Fiscalía se disponía a profundizar en la investigación y pedir procesamientos por una presunta inducción al suicidio de Adamo Bove<sup>292</sup>.

---

<sup>292</sup> Fue el corresponsal italiano en Madrid, Josto Maffeo, quien proporcionó estas referencias en una conversación informal que publicamos en <http://www.cita.es/escuchadores/> y <http://www.cita.es/escuchas/italianas/> basándonos en numerosos artículos en italiano, como 22/4/2008 Morte Bove, l'inchiesta è chiusa "Né ucciso né istigato al suicidio"

En España, desde los tiempos del coronel Perote y el general Manglano en el CESID, ambos condenados por lo que se denominó como “escuchas aleatorias”, se ha cuestionado muy poco la legalidad y la deontología de los escuchadores. Casi todos los escuchados tratan de desaparecer entre las sombras y el olvido, sin ejercer su derecho a conocer algo de quien ha conocido tanto de ellos, o “habeas audio”. Una mezcla de vergüenza de las víctimas, pereza de los periodistas y asco en general impide conocer lo que realmente ocurre con las escuchas telefónicas, sus sistemas, y sus archivos de grabaciones, por lo que las referencias internacionales son la mejor forma de comprender mediante comparaciones los fenómenos asociados a las escuchas telefónicas.

Telecom Italia, el principal operador de telefonía móvil, informó en febrero de 2006 a las autoridades italianas haber alcanzado el nivel de saturación en cuanto a las escuchas telefónicas por mandato judicial, por lo que solicita al gobierno más medios para poder seguir asegurando el servicio. En un escrito dirigido simultáneamente a los tribunales italianos, a la oficina anti mafia y al ministerio de Justicia, la operadora de telefonía móvil reconoce haber llegado "al límite de sus posibilidades", con 5.000 líneas telefónicas actualmente interceptadas, a petición de instancias judiciales. TIM, filial del grupo privado Telecom. Italia, representa el 44% del mercado italiano. El resto se lo repartían Omnitel (Vodafone), Wind (Enel) y "3" (H3G, filial del grupo de telecomunicaciones de Hong Kong Hutchison Wampoa).

Los puramente morales no son los únicos problemas de las grabaciones y escuchas. La economía de la intrusión, siempre relacionable con su moralidad, es también noticia en algunos países, como es el singular caso de Bélgica, donde además, se concentra la burocracia europea dando lugar a intervenciones más complejas aún por afectar frecuentemente a las representaciones de múltiples países en Bruselas<sup>293</sup>, resulta especialmente la economía de las intervenciones telefónicas hasta el punto de

y 24/7/2006 Il giallo del suicidio, i veleni e un'inchiesta troppo lenta, ambos publicados en [www.repubblica.it](http://www.repubblica.it)

<sup>293</sup> Europa Press 26/03/2003 UE .- La Justicia belga se hará cargo del caso de las escuchas telefónicas en la sede del Consejo de la UE

. La Justicia belga se hará cargo del caso de las escuchas telefónicas en la sede del Consejo de Ministros de la Unión Europea en Bruselas que se detectó el pasado 28 de febrero, según informaron fuentes de la institución europea a Europa Press.

Una vez que se presente la demanda judicial, la Secretaría del Consejo de la UE seguirá "cooperando" con las autoridades judiciales belgas en la tramitación del caso y las posteriores investigaciones que se puedan realizar, ya que el edificio de la institución europea tiene un estatuto jurídico similar al de una embajada o representación permanente extranjera en Bruselas.

Las autoridades comunitarias traspasarán a los jueces belgas toda la información recabada hasta el momento en las sucesivas investigaciones que se han seguido, desde que se descubrieron los dispositivos electrónicos. Los servicios de seguridad del edificio detectaron esta práctica de espionaje después de tener conocimiento de una anomalía en una de las líneas telefónicas de la sede.

Las citadas fuentes no pudieron precisar desde cuándo están colocados los micrófonos que se localizaron a finales de febrero, ni el contenido de las conversaciones que han podido ser grabadas en los últimos meses o años.

que las operadoras denuncian el impago de los servicios que prestan para asistir a la Administración de Justicia de Bélgica<sup>294</sup>.

La economía de las intrusiones, grabaciones y escuchas ofrece una fenomenología del problema moral. Es igualmente sospechosa la sobrefinanciación como la cicatería, pero lo que siempre es muy sospechoso es la opacidad.

---

Las delegaciones espías fueron España, Alemania, Francia, Italia, Reino Unido y Austria. Las oficinas del alto representante de la UE para la Política Exterior y la Seguridad Común, Javier Solana, y de los responsables militares de la UE no se vieron afectadas por las escuchas telefónicas.

La sección española en el edificio del Consejo se compone de una oficina que puede utilizar el presidente del Gobierno o los ministros de turno que asisten a reuniones en Bruselas, junto con una serie de salas destinadas para el personal administrativo, los consejeros y los delegados españoles.

<sup>294</sup> <http://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/5908797/07/14/Mobistar-y-Base-denuncian-al-Estado-belga-por-impago-de-escuchas-telefonicas.html#.Kku8fCJyPidtWBT>

Las operadoras de telefonía Mobistar y Base han presentado una denuncia contra el Estado belga por el impago de escuchas telefónicas realizadas en el marco de investigaciones judiciales, informa hoy el diario económico L'Echo.

Las dos denuncias, presentadas por separado ante el Tribunal de Primera instancia de Bruselas, podrían animar a la compañía telefónica Belgacom a adoptar la misma medida, según el diario.

Las facturas impagadas, que en algunos casos se remontan a 2012, ascenderían a unos 40 millones de euros.

L'Echo explica que es "práctica corriente" en Bélgica desde hace años pedir a los operadores de telefonía activos, a través de un juez o fiscal, que colabore en el marco de una investigación judicial o un procedimiento de instrucción.

Entre las escuchas telefónicas, y sobre todo la localización de sospechosos a través de las coordenadas de un móvil, los servicios de Belgacom, Mobistar y Base ayudarían hoy a resolver algo más de uno de cada dos casos.

En agosto de 2013 las tres operadoras denunciaron por primera vez la existencia de facturas impagadas que ascendían a unos 30 millones de euros.

Las autoridades federales, explica el diario, argumentaron la falta de presupuesto para pagarlas y un proyecto elaborado por la ministra de Justicia, Amélie Turtelboom, planteaba revisar a la baja las remuneraciones de las escuchas para ajustarlas a la situación presupuestaria.

### 7.3 ANTENAS FALSAS IMSI CATCHERS Y STINGRAY

Más peligroso y moralmente más problemático aún que el sistema SITEL, en principio, siempre tutelado por un juez, es la interceptación, monitoreado y manipulación de teléfonos móviles interponiendo sistemas portátiles entre el terminal GSM celular y la antena de la estación base de la telefonía móvil. No solamente es inmoral disponer o hacer uso indebido de tan intrusivos equipos, sino que también lo es no utilizarlos en situaciones extremas en las que podrían salvar vidas o servir para desarticular perversas y poderosas organizaciones criminales. Una vez más, se presenta un dilema tecnológico y jurídico de actualidad.

Durante varios años, los sistemas intrusivos de telefonía móvil GSM estuvieron monopolizados por una patente de invención<sup>295</sup> registrada por [Rohde & Schwarz GmbH & Co. KG](#) presentada y publicada en el año 2000, que permitía muy pocas empresas de telecomunicaciones ofrecer a los gobiernos sistemas de interceptación de teléfonos móviles mediante antenas y estaciones base GSM simuladas o falsas llamadas IMSI catchers o StinGray<sup>296</sup>.

Esa patente fue anulada por un tribunal del Reino Unido<sup>297</sup> abriendo a la competencia más feroz la producción de sistemas de espionaje masivo de telefonía celular GSM.

En el diario EL MUNDO<sup>298</sup> del lunes 6 de agosto de 2012, página 4, publicó textualmente “**Con el GI2 pinchar es coser y cantar**. *El espionaje a la sede del PP desde el número 15 de la calle Génova sólo podría haberse llevado a cabo con lo que, en el argot policial, se denominan «maletines» o «mochilas espía». Se trata de unos aparatos que permiten interceptar conversaciones telefónicas en un radio máximo de 500 metros. Estos maletines, de procedencia israelí, **marca Verint y modelo GI2**, se utilizan **para escuchar conversaciones de forma ilegal**. Aunque también se echa mano de ellos legalmente para identificar los números de delincuentes antes de proceder a su pinchazo con el sistema Sitel. Cuestan alrededor de un millón de euros”.*

Anteriormente, muchas leyendas urbanas circulaban sobre los sistemas portátiles para el espionaje de teléfonos celulares o móviles próximos, pero esa noticia motivaba un procedimiento administrativo y varias preguntas parlamentarias.

---

<sup>295</sup> Method for identifying a mobile phone user or for eavesdropping on outgoing calls EP 1051053 A2 <http://www.google.com/patents/EP1051053A2?cl=en>

<sup>296</sup> <http://en.wikipedia.org/wiki/IMSI-catcher>

<sup>297</sup> MMI RESEARCH LTD vs. (1) CELLXION LTD, CELLXION NETWORKS LLC, MARK BRUMPTON, DATONG ELECTRONICS PLC, ROHDE & SCHWARZ GMBH & CO KG, ANTHONY TIMSON en <http://www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Civ/2012/7.html>

<sup>298</sup> Únicamente publicado en la edición impresa.



El 7 de agosto de 2012, un día después de la citada publicación, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y la Jefatura Provincial de Madrid del Ministerio de Industria, Energía y Turismo recibieron una denuncia administrativa<sup>299</sup> para que quien sea competente en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo abra urgentemente expediente para identificar a TODOS importadores, distribuidores y propietarios de los mencionados equipos marca Verint que puedan servir para interceptación ilegal de comunicaciones y que se aplique inmediatamente, y con máximo rigor, cuanto dispone el REAL DECRETO 863/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico y la Orden ITC/332/2010, de 12 de febrero, así como por cualquier otra normativa aplicable por la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

Esa denuncia administrativa no mereció ninguna respuesta, por lo que el silencio administrativo fue recurrido en alzada al ministro de Industria, José Manuel Soria con estas alegaciones:

*1ª Con fecha 7 de agosto de 2012 se presentó DENUNCIA ADMINISTRATIVA de la que se adjunta copia y puede verse en Internet [www.cita.es/verint](http://www.cita.es/verint) del que tenemos hoja sellada pero no respuesta ni resolución alguna hasta la fecha de este recurso que, pasado el plazo legal y ante el silencio, enviamos al Defensor del Pueblo y Fiscalía.*

*2ª Hemos podido conocer que los sistemas GI2 de la empresa Verint y otros similares o superiores, no solamente son capaces de intervenir comunicaciones realizadas por teléfonos móviles GSM, según se denunció, sino que también obtienen los números de teléfono, fijos y móviles, en la comunicación que se produzca por un móvil en un radio de docenas y hasta centenares de metros de distancia, dependiendo de ubicación de las antenas y estaciones base de la telefonía móvil GSM. El Tribunal Supremo considera ilegal, por afectar al derecho fundamental al secreto de las comunicaciones telefónicas, la averiguación por medios electrónicos de los números de teléfono que están interviniendo en una conversación, con independencia de que no se acceda al contenido de la misma, declarando en consecuencia nulas las interceptaciones acordadas por el Juzgado a petición de la policía a partir de la obtención por ésta de dichos números. Los sistemas denunciados lo hacen, pero nadie parece responsable.*

*3ª Actualmente estamos investigando en países como Brasil, Chile y México las noticias de presuntas actividades ilícitas de sistemas Verint en intervenciones ilegales de teléfonos celulares y nos preocupa extraordinariamente la opacidad y la impunidad con la que parece que pueden ser utilizados en España sin control alguno por lo que ponemos en conocimiento del Defensor del Pueblo esta alzada contra el silencio.*

---

<sup>299</sup> <http://www.cita.es/verint/>

*Por lo expuesto, reiteramos todo lo solicitado en nuestro escrito de fecha 7 de agosto de 2012 en Madrid, a 13 de febrero de 2013<sup>300</sup>.*

Tampoco mereció respuesta alguna ese recurso de alzada, por lo que, considerando los rumores de que se habían utilizado ese tipo de sistemas para identificar a manifestantes<sup>301</sup> que participaron en actos violentos el 22 de marzo de 2014 en el paseo de Recoletos de Madrid, durante y después de la “manifestación del 22m”, se propuso a varios grupos parlamentarios que formularan una pregunta al Gobierno para respuesta escrita, y así lo hicieron tanto el Grupo Parlamentario Socialista<sup>302</sup> 184/051441 Autor: Trevín Lombán, Antonio Ramón María Batet Lamaña, Meritxell

Utilización por el Ministerio del Interior de equipos de monitorización GSM marca Verint, Oscor u otras (núm. reg. 133980) ... (Página173) y la más detallada registrada<sup>303</sup> por el diputado de Izquierda Plural, Ricardo Sixto, con estas preguntas:

1. *¿Qué control realiza el Gobierno sobre estos equipos de monitorización, sean para su uso comercial u otro?*
2. *¿Tiene el Gobierno identificados a todos los importadores, distribuidores y propietarios de los mencionados equipos de monitorización, o de otros que puedan servir para interceptación ilegal de comunicaciones?*
3. *¿Está satisfecho el Gobierno del grado de aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico y de la Orden ITC/332/2010, de 12 de febrero, así como de aquellas otras normativas aplicables por la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21.ª de la Constitución Española?*
4. *¿Puede confirmar o desmentir el Gobierno si la Policía Nacional utiliza equipos de monitorización GSM marca Verint, Oscor u otras?*
5. *¿Puede confirmar o desmentir el Gobierno si la Policía Nacional utiliza estos equipos de monitorización en manifestaciones como la del 22m?*

---

<sup>300</sup> <http://www.cita.es/reverint/>

<sup>301</sup> También se escribió a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y Amnistía Internacional según <http://www.cita.es/osce/>

<sup>302</sup> [http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=pu10&FMT=PUWTXDTS.fmt&DOCS=1-1&DOCORDER=LIFO&QUERY=%28BOCG-10-D-465.CODI.%29#\(Página173\)](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=pu10&FMT=PUWTXDTS.fmt&DOCS=1-1&DOCORDER=LIFO&QUERY=%28BOCG-10-D-465.CODI.%29#(Página173))

<sup>303</sup> <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&CONF=BRSPUB.cnf&BASE=PU10&PIECE=PUWD&DOCS=1-1&FMT=PUWTXDTT.fmt&OPDEF=Y&QUERY=BOCG-10-D-460.CODI.>

6. *¿Está, en su caso, basada su utilización en una orden judicial?*
7. *¿Existe algún control gubernamental sobre el acceso policial a metadatos telefónicos sin orden judicial?*
8. *¿Quién, en su caso, es el responsable de este control?*
9. *¿Tiene conocimiento el Gobierno si en otros países europeos o iberoamericanos los policías utilizan el geo posicionamiento retrospectivo para localizar, detener e imputar a manifestantes varios días después de terminada la manifestación?*
10. *¿Estima el Gobierno que la privacidad de las comunicaciones entre políticos, o entre ciudadanos normales, así como su localización física geográfica, está garantizada dada la existencia de estos dispositivos?*
11. *¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para garantizar a los ciudadanos la privacidad de sus conversaciones y su localización física geográfica?*

El Gobierno negó que el ministerio del Interior dispusiera de esos equipos.<sup>304</sup>

Si se buscan noticias publicadas de Verint en México se pueden encontrar las siguientes muy relevantes que relacionan a esos equipos con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional<sup>305</sup> de México:

[Paga Cisen sistema de espionaje | Revista Contralínea 100 ...](#)

[contralinea.com.mx/.../paga-cisen-sistema-espionaje.htm](http://contralinea.com.mx/.../paga-cisen-sistema-espionaje.htm)

15 Abr 2008 – Paga **Cisen** sistema de espionaje. **Cisen** reconoce relación con **Verint** Systems Inc, la empresa estadounidense de espionaje encargada de ...

[Confirmación de espionaje - El Universal - Blogs](#)

[blogs.eluniversal.com.mx/wweblogs\\_detalle.php?...](http://blogs.eluniversal.com.mx/wweblogs_detalle.php?...)

15 Ene 2009 – Sí costo 3 millones de dólares y la empresa adjudicada fue **Verint** ... el **Cisen** debió admitir la firma de 12 contratos con Sogams del 1 de ...

Verint aparece, al menos, en 43 resultados del Web wikileaks.org que la señalan como una de las empresas que fabrican sistemas más sofisticados para el espionaje.

<sup>304</sup>[http://www.eldiario.es/politica/Interior-tecnologia-realizar-escuchas-manifestaciones\\_0\\_281021973.html](http://www.eldiario.es/politica/Interior-tecnologia-realizar-escuchas-manifestaciones_0_281021973.html)

*El ministro del Interior niega disponer de instrumentos tecnológicos que permitan realizar escuchas masivas en manifestaciones e incluso obtener los números de móvil de los manifestantes y asegura que, en todo caso, este tipo de intervenciones en las comunicaciones siempre van precedidas de autorización judicial.*

<sup>305</sup> [www.cisen.gob.mx](http://www.cisen.gob.mx)

La Wikipedia también le dedica un un extenso artículo<sup>306</sup> e incluso en su mismo Web en castellano <http://es.verint.com/> pueden leerse, textualmente<sup>307</sup>:

*Anticípese, prepárese y responda a amenazas contra la seguridad con soluciones comprobadas para proteger a las personas, propiedad y activos*

El terrorismo, las actividades criminales, los ataques cibernéticos y otras amenazas contra la seguridad, combinados con los desafíos de seguridad más complejos y nuevos, demandan soluciones innovadoras que pueden mejorar la seguridad para ayudar a anticipar, preparar y responder ante amenazas.

Verint Security Intelligence Solutions ayuda a organizaciones gubernamentales y comerciales de todo el mundo a proteger a las personas, la propiedad y los activos; [mejorar la seguridad pública](#); y neutralizar actos delictivos y terroristas. Nuestras soluciones generan [inteligencia procesable](#) a través del análisis de voz, video y texto no estructurado. Esta inteligencia permite a los profesionales en seguridad y al personal de primera respuesta tener un enfoque más integral y efectivo para reunir información, administrar operaciones de seguridad, optimizar la gestión de emergencias y mejorar la seguridad.

El portafolio de Verint de soluciones de inteligencia de seguridad incluye:

- **Soluciones de inteligencia de comunicaciones** para ayudar a las agencias del orden público, de seguridad nacional, de inteligencia y otras agencias del gobierno a neutralizar actos delictivos y terroristas. En base a la experiencia de Verint en implementaciones en todo el mundo, nuestras soluciones reúnen, monitorean y analizan información de manera eficiente desde prácticamente cualquier red de comunicaciones o fuente de datos. Nuestro portafolio ofrece soluciones para la interceptación de comunicaciones, el rastreo de ubicaciones móviles, la inteligencia web de código abierto, la inteligencia de comunicaciones tácticas y la conformidad de proveedores de servicios.
- **Soluciones de ciberseguridad** para ayudar a organizaciones a nivel nacional y centros de operaciones de ciberseguridad (CSOC) a detectar e impedir ataques cibernéticos. Nuestras soluciones capturan y analizan el tráfico de la red y obtienen conocimientos de datos para detectar malware y ayudar a impedir e investigar los ataques cibernéticos.
- **Soluciones de gestión de entorno y video** para proteger a las personas, la propiedad y los activos, y mejorar la eficiencia operativa. Nuestro portafolio ofrece un marco sofisticado para capturar video IP en toda la empresa y otra información de seguridad y operativa, además ofrece análisis integrado, gestión de situaciones y capacidades de gestión operativa. Diseñadas para usar en todos los mercados empresariales, financieros, minoristas y de infraestructuras importantes, las soluciones de Verint abordan los desafíos operativos y de seguridad más importantes que las organizaciones enfrentan actualmente a través de inteligencia avanzada de negocios y seguridad, soluciones verticales y conocimiento en la materia.

---

<sup>306</sup> [http://en.wikipedia.org/wiki/Verint\\_Systems](http://en.wikipedia.org/wiki/Verint_Systems)

<sup>307</sup> <http://es.verint.com/solutions/security-intelligence-home/index>

- **Homeland Security Solutions (HLS)** para ayudar a una ciudad segura, control de frontera, seguridad en transporte, infraestructuras importantes y otras iniciativas de seguridad a gran escala a mejorar la gestión de seguridad en tiempo real e implementar recursos de manera eficiente. Al fusionar datos de una amplia variedad de sistemas de seguridad y fuentes de inteligencia, nuestras soluciones permiten la correlación de información y análisis eficientes; alertas y acción rápidas en base a normas y la capacidad de compartir información de manera fácil dentro y entre las agencias para facilitar la respuesta e investigación oportunas.

Conozca cómo Verint Security Intelligence Solutions también puede beneficiar a su empresa. Llame a su oficina local de Verint o [contáctenos](#).

La problemática moral que estos sofisticados sistemas y servicios que unos llaman de inteligencia, y otros de puro y duro espionaje, no solamente crean dilemas para autoridades gubernamentales y judiciales, tanto cuando debe impedirse su uso indebido, como cuando deberían de ser inmediatamente utilizados, por ejemplo, para salvar vidas humanas.

Una nueva dimensión de problema moral lo crea la economía, porque en países en los que el crimen organizado puede pagar mucho más que las autoridades (es algo posible en todos los países), estos costosos sistemas acaban cayendo en manos de delincuentes sin ningún control que no dependa, casi exclusivamente, de la misma empresa que publica esto<sup>308</sup>:

## Responsabilidad corporativa

En Verint® estamos comprometidos a manejar nuestro negocio de una manera ética y a crear valores para todos nuestros beneficiarios: clientes y socios, empleados y accionistas, las comunidades en las que trabajamos y la comunidad global en general. Este compromiso y los valores esenciales de Verint, *integridad, transparencia, innovación, humildad y pasión*, brindan la base sobre la cual se creó nuestro programa de responsabilidad corporativa.

**Estamos comprometidos con la conducta ética y la buena ciudadanía corporativa.**

- [Código de conducta](#)
- [Política de minerales en conflicto](#)
- [Informe sobre minerales en conflicto](#)
- [Gobierno corporativo](#)
- [Valores de Verint](#)
- [Verint Third Party Code of Conduct](#)

---

<sup>308</sup> <http://es.verint.com/about/corporate-responsibility/index.html>

Así, Verint publica su propio código de conducta<sup>309</sup> y también pretende imponer otro código de conducta a sus clientes<sup>310</sup>. Y además, esa empresa que vende y cobra sistemáticamente extremadamente intrusivos, dice que sus valores son<sup>311</sup>:

## Valores de Verint

Verint se basa en cinco valores esenciales que determinan nuestra manera de hacer negocios con nuestros clientes, socios y mutuamente. Reflejan la compañía que queremos que Verint sea, desde las personas que contratamos hasta la manera en que diseñamos nuestros productos, y nos guían en las decisiones que tomamos todos los días.

- La **integridad** para hacer lo correcto y asumir la responsabilidad de nuestras acciones
- La **innovación** para crear soluciones eminentes para los desafíos del mundo real
- La **transparencia** que alimenta la confianza mutua y las relaciones productivas, de colaboración y laborales
- La **humildad** para ver nuestros éxitos de hoy como los pilares fundamentales para nuestros logros futuros
- **Pasión** por hacer que nuestros clientes y socios sean tan exitosos como nos gustaría a nosotros serlo

Estos valores expresan el espíritu de Verint y forman la base para soluciones superiores, servicios sin igual y un compromiso inquebrantable con su éxito.

### 7.4.1 Investigación periodística y judicial sobre espionaje GSM

En Panamá durante el gobierno del presidente Ricardo Martinelli se adquirió a una empresa israelita un equipo por 13,5 millones de dólares que el gobierno que le sucedió no consigue encontrar, y las sospechas de espionaje han desatado todo tipo de acusaciones<sup>312</sup>.

---

<sup>309</sup> Verint Code of Conduct “Ethics Promote Excellence”  
March 2009 en [http://www.verint.com/assets/verint/corporate/general/verint%20code%20of%20conduct%20september%202012.pdf?\\_ga=1.262298831.279729927.1410707529](http://www.verint.com/assets/verint/corporate/general/verint%20code%20of%20conduct%20september%202012.pdf?_ga=1.262298831.279729927.1410707529)

<sup>310</sup> Verint Third Party Code of Conduct June 2014 [http://www.verint.com/assets/uploads/files/third-party-code-of-conduct-2014.pdf?\\_ga=1.27312127.279729927.1410707529](http://www.verint.com/assets/uploads/files/third-party-code-of-conduct-2014.pdf?_ga=1.27312127.279729927.1410707529)

<sup>311</sup> <http://es.verint.com/about/corporate-responsibility/verint-values.html>

<sup>312</sup> La asociación APEDANICA desde España se ha interesado por los complejos hechos que se siguen investigando como ha publicado La Estrella de Panamá en [Tecnología de espionaje causa alarma ciudadana](http://laestrella.com.pa/panama/nacional/tecnologia-espionaje-causa-alarma-ciudadana) de enero de 2015 en <http://laestrella.com.pa/panama/nacional/tecnologia-espionaje-causa-alarma-ciudadana/23833201>

En Noruega, una investigación periodística en la que se utilizaron sofisticados sistemas para la detección de anomalías en la red telefónica GSM situó dos antenas falsas en las proximidades del Parlamento de Noruega publicando los titulares:

**“Secret surveillance detected in Oslo Norway’s prime minister and members of parliament may be subject to secret surveillance by means of fake mobile base stations in the centre of Oslo”**

<http://www.aftenposten.no/nyheter/iriks/Secret-surveillance-detected-in-Oslo-7825278.html>

del original en Norwegiano (norsk) “*Stortinget og statsministeren OVERVÅKES Utenfor Stortinget, regjeringskontorene og boligen til statsminister Erna Solberg befinner det seg avansert spionutstyr som kan overvåke alle mobiltelefoner i området. Spørsmålet er: Hvem står bak?*”

<http://mm.aftenposten.no/stortinget-og-statsministeren-overvakes/>

El Ministro de Justicia noruego inició una investigación secreta pese a las presiones y las inquietudes personales de políticos, periodistas, juristas y ciudadanos en general que no dejan de solicitar información sobre lo ocurrido, sus responsables y los riesgos actuales de que los teléfonos GSM estén masivamente intervenidos<sup>313</sup>.

Durante la campaña electoral de Grecia, ya en el año 2015, fueron denunciadas escuchas telefónicas y espionaje de metadatos según las noticias<sup>314</sup>:

*Prosecutor orders immediate investigation into wiretapping allegations  
The central offices of New Democracy, SYRIZA and PASOK were allegedly being monitored, Wednesday, January 21, 2015*

*The Athens First Instance Court Prosecutor has ordered an immediate investigation into **serious allegations of illegal wiretappings** of political party phone lines, based on a report published in Ta Nea on Tuesday.*

*In the two-week investigation, the reporter used a Cryptophone 500 made by GSMK to locate suspect activity in the vicinity of the central offices of New Democracy and SYRIZA.*

*El sistema Cryptophone 500 es el mismo empleado en Noruega, en este caso, para detectar espionaje político en Grecia en una de las más controvertidas campañas electorales europeas en lo que va de siglo.*

---

<sup>313</sup> Desde España APEDANICA se dirigió en carta abierta al Minister of Justice and Public Security Anders Anundsen, que no ha respondido ni acusado recibo aunque sí que sobre ella se ha mantenido correspondencia informal pero relevante con muy diversos interlocutores noruegos. El texto completo de la carta abierta puede verse en

<https://docs.google.com/document/d/1OwwON0Ge4texuAmxx2TQvMhKBAWEmdrc-tVYF8vZ2SM/edit>

<sup>314</sup> <http://www.tovima.gr/en/article/?aid=669230>

haciendo referencia a otro artículo anterior titulado *Serious indications of political party offices being wiretapped. Two-week investigation conducted by "Ta Nea" suggests political parties are being under surveillance* en <http://www.tovima.gr/en/article/?aid=668918>

En España, el artículo firmado por José Antonio Hernández en EL PAÍS de 20.12.14 informa de un caso singular en todo el mundo, porque nunca antes los espías fueron espiados grabando sus manifestaciones sobre lo que estaban grabando.

**Agentes del CNI, grabados mientras grababan al 'pequeño Nicolás'**

**La cinta clandestina, a la que ha tenido acceso EL PAÍS, ha sido entregada al juzgado que investiga los posibles delitos de Francisco Nicolás Gómez**

*Lo más engorroso que le puede pasar a alguien cuyo oficio consiste en escuchar a otros es ser escuchado mientras escucha.*

*Y si el que escucha y a la vez es escuchado pertenece al Centro Nacional de Inteligencia (CNI), peor que peor.*

*Pues justamente eso les ha sucedido a dos agentes del CNI, un hombre y una mujer, que compartían el contenido de las escuchas que hacían al Pequeño Nicolás con un alto cargo de la Policía que, por su lado, también se dedica a escudriñar lo que hacen sus colegas/subordinados, por si alguno de ellos se aparta de la ley.*

**La grabación clandestina (a la que ha tenido acceso EL PAÍS) ha sido incorporada al sumario que instruye el Juzgado de Instrucción 2 de Madrid sobre las andanzas del Pequeño Nicolás.** *Porque de él hablan estos tres empleados públicos a lo largo de los seis minutos y 52 segundos que dura la grabación. Hay pasajes de muy mala audición, pero otros muchos son de gran nitidez. Sobre todo, cuando los dos espías del CNI y el alto cargo policial rompen a carcajadas con una de las hazañas de Francisco Nicolás Gómez, que así se llama el Pequeño Nicolás. Lo que cuenta el agente del CNI a sus interlocutores (y lo sabe porque le tiene el teléfono móvil intervenido) es que el Pequeño Nicolás está de tratos con un banco de Guinea Ecuatorial para conseguir un crédito de 20 millones de dólares, y que tiene casi convencido a un empresario para que le avale ese préstamo con un viejo caserón semiderruido.*

*La risa de los tres se recrudece cuando el agente, desternillado, relata el día, era viernes, en que él mismo le llevó al juzgado, tras ser detenido el pequeño Nicolás por seis agentes de Asuntos Internos de la Policía. Fuentes judiciales de la plaza de Castilla no entienden porque tuvo que implicarse este*

*departamento en un asunto de un muchacho que a lo más ha podido cometer delitos de suplantación, falsedad y alguna estafa. El agente del CNI cuenta, casi sin poder hablar, que, el día en que llevó al pequeño Nicolás al juzgado, el chico le habló de la contrariedad de la situación en que se hallaba, detenido, en un momento en que debía viajar a Guinea para cerrar un negocio. Y que, tratando de engatusarle, el Pequeño Nicolás le dijo que iba a hablar con Obiang [se refiere al presidente de Guinea Ecuatorial], y que se fuera con él “que lo iba a hacer ministro...”.*

*El alto mando policial, en el minuto 4.26 de la cinta, pide a sus interlocutores del CNI que aguanten un tiempo más la intervención (pinchazo) del móvil de Nicolás, que ya tienen localizado en un piso de Madrid y que está soltando joyas para la investigación. Pero los tres se muestran preocupados porque se han reducido drásticamente las llamadas desde ese teléfono. Por eso, el mando policial insta a que indaguen si Nicolás está usando otro teléfono. Los tres coinciden en que es raro que esté haciendo tan pocas llamadas alguien como el pequeño Nicolás, “que no puede estar sin llamar”. Y además, uno de los agentes del CNI casi da por hecho que, con las pruebas ya recogidas, puede terminar en la cárcel.*

*Francisco Nicolás se negó a declarar el pasado viernes ante el juez de Madrid Arturo Zamarriego. La Constitución se lo permite, y alegó para ello que ignora el contenido de la parte que aun permanece secreta en el sumario, y que, según fuentes de la investigación, consiste básicamente en un extenso informe del CNI sobre sus correrías en relación con un ministro y Guinea Ecuatorial, pero todo se ha revelado falso y fruto únicamente de lo que el forense de la plaza de Castilla definió, tras examinarle, como la “florida ideación y megalomanía” del Pequeño Nicolás. Pero aunque Nicolás hubiera declarado, muy previsiblemente no habría ido a la cárcel.*

*La Fiscalía de Madrid, al menos de momento, entiende que el de Nicolás (al margen del estruendo mediático originado) no es más que el caso de un pequeño delincuente, y que en ningún caso cabe ingresarle provisionalmente en la cárcel. Los agentes del CNI, en la grabación, se muestran convencidos de que hay material para que acabe en prisión. Este*



periódico se puso en contacto con un portavoz del CNI, que expresó el malestar que ha causado en la Casa el hecho de que alguien haya podido grabar a dos de sus agentes y a un alto mando policial. Y advirtió, también lo hizo el alto mando, con querellarse si se publicaba el contenido de la grabación, aduciendo que se trata de una conversación privada y que ello sería constitutivo de delito. Fuentes policiales señalan que en el momento de la grabación, efectuada en una sede policial, había cuatro agentes, dos del CNI y dos de la policía. **Estas fuentes aseguran que la intervención del móvil del pequeño Nicolás en ningún caso partió de la policía.**

Fuentes judiciales de la Sección Penal de la Audiencia de Madrid discrepan de esa interpretación. **“No estamos ante una grabación de unos agentes con sus esposas, en casa; se trata de tres funcionarios públicos que hablan de un asunto que se está investigando en un juzgado y que, además, versa sobre un escandaloso asunto que ha generado alarma social, por lo que nada impide a un periódico su difusión. Otra cosa es el autor de la grabación, que puede incurrir en revelación de secretos, entre otros delitos, si se trata de un funcionario público”.** Fuentes policiales señalan que este asunto le ha costado el cargo a otro jefe policial que se cree pudo grabar subrepticamente el diálogo entre estos dos espías y el alto mando policial. Del diálogo llama la atención los reparos sobre cobertura, se supone que legal, que opone uno de los agentes para continuar con el pinchazo telefónico al pequeño Nicolás, aunque el mando policial le anima a mantener algunos días más la intervención e incluso a **indagar si Nicolás se ha podido hacer con otro teléfono**, lo que explicaría la llamativa reducción de llamadas del móvil intervenido. Y eso que el **teléfono no se ha movido de la casa en la que le tienen localizado, según confiesa el agente del CNI.**

Otra cuestión, advierten los citados medios judiciales, es la legalidad de esa intervención. El alto mando policial explicó a EL PAÍS su convencimiento de que, para pinchar el móvil de Nicolás, el CNI había pedido permiso “a su juez”. En el mismo sentido se pronunció el citado portavoz del CNI. **El servicio secreto está obligado a pedir permiso al juez del Tribunal Supremo Pablo de Lucas, y en su ausencia, al también magistrado del alto tribunal Julián Sánchez Mergal, para intervenir un teléfono.**

Y suele pinchar conversaciones privadas cuando se trata de asuntos que afectan a la seguridad nacional. “Y no parece que, en principio, que lo que ha hecho este chico, por muy pillo que haya sido, y muy ingenuos otros, afecte a la seguridad nacional, salvo que por seguridad nacional queramos entender el intento del pequeño Nicolás de suplantar a un alto cargo del gobierno para sus chanchullos lucrativos”, zanján las citadas fuentes judiciales. El director del CNI declaró recientemente que el tema del Pequeño Nicolás no afectaba a la seguridad del Estado. Aun así, su teléfono ha estado intervenido.

Como consecuencia de ese artículo, se han producido relevantes hechos jurídicos porque los abogados del imputado Francisco Nicolás Gómez Iglesias han pedido la nulidad de las actuaciones y tan singular grabación ha sido objeto de varios peritajes, al menos, dos privados y uno policial.

Una atenta lectura del artículo firmado por José Antonio Hernández en EL PAÍS de 20.12.14 antes citado, hace sospechar que funcionarios no identificados “indagan” si su objetivo está utilizando otros números de teléfono mientras tienen “localizado” el que ha reducido su actividad. Pues bien, la indagación de números de teléfono precisa, y debe ser exigible por cualquier imputado intervenido, una específica autorización judicial. Ante la posibilidad de que se estén utilizando sistemas distintos al SITEL, la asociación APEDANICA presentó querrela<sup>315</sup> para alertar y pedir el

<sup>315</sup> La querrela está publicada en

<http://www.miguelgallardo.es/querrela-ai.pdf>

con una ampliación para pedir que se preserven los datos efímeros de las antenas y estaciones base de telefonía móvil próximas a la calle Maudes de Madrid, en

<http://www.miguelgallardo.es/ampliando-ai.pdf>

máximo celo judicial para esclarecer todos los hechos y exigir responsabilidades civiles y penales a quien sea responsable del uso indebido de equipos que internacionalmente se conocen como “IMSI-catchers”, o espías de terminales móviles mediante falsas antenas con estaciones base de telefonía GSM.

La problemática de las antenas falsas o IMSI catchers o StingRays supera cualquier jurisdicción y autoridad porque la persecución del terrorismo y narcotráfico, y en general, de la más peligrosa delincuencia organizada no puede renunciar a su uso, pero al mismo tiempo la inseguridad jurídica por el riesgo de que puedan caer en manos de criminales, o ser adquiridas libremente, o que las utilizadas por autoridades se dediquen a actividades ilícitas, debe ser motivo de preocupación internacional.

Además, las operadoras de telefonía móvil deben asumir sus responsabilidades desarrollando sistemas que detecten automáticamente la intervención de las comunicaciones de sus clientes, y en caso de que se produzcan anomalías, aportar las evidencias electrónicas que permitan probar eficazmente delitos contra el secreto de las comunicaciones e identificar a sus responsables, sean quienes sean.

La Unión Europea posibilita la denuncia cuando existe un incumplimiento del derecho comunitario y ese derecho europeo ya se ha ejercido<sup>316</sup>, teniendo presente que:

1º La Comisión Europea parece haber financiado [proyectos relacionados con intrusiones o espionaje de teléfonos móviles GSM](#) con falsas estaciones base o sistemas IMSI-catchers (**CRO IMSI**) o **StingRay**, y recibió propuestas como **“European Project for Development of Holistic Responses in Policing”** en que participaron, entre otras, las entidades españolas Asociación Suyae, Universidad de Lleida, Universidad Autónoma de Madrid, Policía Municipal de Madrid y Mossos d’Esquadra de Catalunya. Sin embargo, no conocemos ninguna resolución europea, ni proyecto alguno, para garantizar los derechos de los ciudadanos frente a la intrusión de las antenas o estaciones falsas que, actualmente, espían teléfonos móviles GSM masivamente en Europa.

2º Tenemos noticias de la detección de IMSI-catchers en Alemania, Finlandia, Suecia y Noruega que se están investigando por periodistas y medios de comunicación que utilizan sistemas privados como “IMSI-catchers-catchers” capaces de evidenciar anomalías en celdas de la red GSM. En España existen indicios racionales del uso indebido y presuntamente sin autorización de un sistema de interceptación y localización de teléfonos móviles que afectó a numerosos ciudadanos

---

<sup>316</sup> La denuncia fue admitida y tramitada por Francisco Fonseca Morillo, director de la representación de la Comisión Europea en España según correo electrónico de 7 de enero de 2015, 10:29 en el que se dice textualmente “Acusamos recibo de su escrito y siguiendo sus instrucciones hemos procedido, el día 5 de enero, a reenviar su petición a la Secretaría General (CHAP) y a la Dirección General de Justicia” y está publicada con [hiperenlaces](#) en [www.cita.es/stingray](http://www.cita.es/stingray) y [www.miguelgallardo.es/stingray.pdf](http://www.miguelgallardo.es/stingray.pdf)

porque no solamente espían al objetivo, sino que también captan los metadatos de los terminales GSM en sus proximidades, así como la identificación de quienes comunican con ellos, ilegalmente.

3º El problema pericial en el que se centran las investigaciones de [CITA](http://www.cita.es) y [APEDANICA](http://www.apedanica.es) ahora mismo consiste en la evidencia para prueba judicial de que una antena o estación base GSM falsa ha sido utilizada, para lo que ya hemos solicitado a un juez que preserve los datos efímeros de las estaciones base como se puede comprender leyendo la [querella con hiperenlaces relevantes](http://www.cita.es/querella-ai) que mantenemos en Internet [www.cita.es/querella-ai](http://www.cita.es/querella-ai) y [www.miguelgallardo.es/querella-ai.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-ai.pdf) con la [ampliación detallada](http://www.cita.es/ampliando-ai) en [www.cita.es/ampliando-ai](http://www.cita.es/ampliando-ai) y [www.miguelgallardo.es/ampliando-ai.pdf](http://www.miguelgallardo.es/ampliando-ai.pdf)

4º Las operadoras de telefonía móvil, necesariamente, han de tener responsabilidades y deben garantizar que sus sistemas automáticamente detectan antenas y estaciones base GSM falsas en el mismo momento en el que una de ellas entre en funcionamiento en cualquier punto de la red europea y también deben ser capaces de probar, a efectos judiciales, cuándo y dónde se ha utilizado algo parecido al [StingRay](http://www.stingray.com) aportando todos los datos que la Justicia les requiera, inmediatamente.

5º Obviamente, el Derecho de la Unión Europea ha sido violado, al menos, por lo dispuesto en la [DIRECTIVA 2009/136/CE](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ.do?uri=CELEX:32009L0136:ES:HTML:20091125-12012009ENR:0001-1) DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de noviembre de 2009 por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) no 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores (que menciona expresamente ***“riesgos para la seguridad personal — que puede, por ejemplo, producirse como consecuencia de la revelación de información personal en determinadas circunstancias —, así como los riesgos para el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales”*** y también dice textualmente que ***“se debe establecer una política de seguridad para el tratamiento de los datos personales, a fin de identificar las vulnerabilidades del sistema, y proceder, de manera periódica, a una supervisión y a la adopción de medidas preventivas, correctoras y paliativas”***). ¿Si existen, **cuáles son esas medidas** frente al uso no autorizado de IMSI catchers o [StingRay](http://www.stingray.com)?

6º Considerando que *“cualquier persona podrá acusar a un Estado miembro mediante la presentación de una denuncia ante la Comisión, denunciando una medida (legislativa, reglamentaria o administrativa) o una práctica imputables a un Estado miembro que considere contrarias a una disposición o a un principio de Derecho de la Unión Europea. No deberá usted demostrar la existencia de un interés por su parte; tampoco tendrá que*

*probar que tiene un interés principal y directo en la infracción que denuncia. Para que una denuncia sea admisible, es necesario que denuncie una violación del Derecho de la Unión Europea por un Estado miembro; no puede, por tanto, referirse a un litigio privado”, entendemos que esta denuncia no trata de ningún litigio privado, sino del sistemático incumplimiento del Derecho de la Unión Europea cada vez que se utiliza una antena o estación base GSM falsa, impunemente. El criterio correcto es que si un juez autoriza su uso (basta la certificación que pedimos) todo será legal y recurrible, pero si el uso no está autorizado judicialmente, siempre será delictivo, sea quien sea quien la utilice, tanto si son servicios secretos o de inteligencia, como si son criminales organizados quienes lo hacen, porque lamentablemente, en muchas ocasiones, se entremezclan demasiado unos y otros y, en ningún caso, puede permitirse espionaje masivo de telefonía móvil sin autorización judicial previa e instamos a la Comisión Europea a tomar medidas preventivas, correctoras y paliativas, pero también transparentes y garantistas de manera que, a requerimiento de un juez, las operadoras telefónicas inmediatamente aporten la información relevante sobre cualquier anomalía sospechosa en su red.*

Más allá del Derecho Europeo en la Organización de las Naciones Unidas ONU, debe recordarse la Resolución<sup>317</sup> A/RES/68/167 que, después de afirmar, reafirmar, observar, acoger, reconocer, destacar, poner de relieve (verbos mucho más filosóficos que los que se emplean en los códigos civiles, administrativos sancionadores o penales), concreta la actuación de la ONU, así:

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*a) Respeten y protejan el derecho a la privacidad, incluso en el contexto de las comunicaciones digitales;*

*b) Adopten medidas para poner fin a las violaciones de esos derechos y creen las condiciones necesarias para impedirlos, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;*

*c) Examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo de todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;*

*d) Establezcan o mantengan mecanismos nacionales de supervisión independientes y efectivos capaces de asegurar la transparencia, cuando proceda, y la rendición de cuentas por las actividades de vigilancia de las comunicaciones y la interceptación y recopilación de datos personales que realice el Estado;*

---

<sup>317</sup><http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/167>

## 8. PROSPECTIVA DEL SECRETO

Toda tesis acaba por ser víctima del tiempo, necesariamente. La historia de las teorías sobre secretos y sus problemáticas son, no pueden dejar de ser, cambiantes debido a los más diversos factores externos en cada momento y lugar pero también por la íntima reflexión de cada uno en su problematización.

Antes de intentar abordar una prospectiva del secreto, conviene hacer una reflexión personal como “experimento filosófico” intentando contestar a las preguntas:

**¿Cuál fue tu primer secreto que eres capaz de recordar como tal?**

**¿Cuál crees que será tu último secreto?**

La retrospectiva y la prospectiva personal de cada uno sobre estas preguntas es algo muy íntimo sobre lo que no se pueden hacer estadísticas, pero sí reflexiones filosóficas.

Sobre la primera pregunta, el autor de esta tesis ha llegado a algunas conclusiones personales que no quiere desvelar aunque sí reconocer que el primer secreto, como el primer amor, o la primera enemistad, condicionan la actitud posterior., También ha conversado con muy diversas personas sobre cuándo y cómo les nació la conciencia del secreto y ha recopilado numerosas anécdotas, imposibles de categorizar, sobre cómo vive cada uno sus secretos en relación al primero del que tuvo conciencia.

Una de las más luminosas es la que narra en sus primeras memorias<sup>318</sup> el que fuera presidente del Gobierno de España, Leopoldo Calvo-Sotelo, que sucedió a Adolfo Suárez en muy complejas circunstancias. El mismo Leopoldo Calvo-Sotelo reconoce la ilusionada curiosidad que tuvo poco después de tomar posesión para ir a la caja fuerte de la Presidencia del Gobierno y la decepción de no haber encontrado nada secreto en ella.

Sobre la segunda pregunta, nadie puede estar completamente seguro de cuál será su último secreto, el que intencionadamente se lleve a la tumba. Pero algunos notarios han tenido muy curiosas experiencias con testamentos enrevesadamente complejos o han sido depositarios de secretos. El testamento cerrado, cuya existencia se conoce pero cuyo contenido solamente puede ser revelado al morir el testador suele proteger el ¿último? secreto de una vida.

---

<sup>318</sup> [http://www.diariodeleon.es/noticias/opinion/seguros-gobernantes\\_170181.html](http://www.diariodeleon.es/noticias/opinion/seguros-gobernantes_170181.html) Fernando Ónega lo cuenta así: “LEOPOLDO Calvo Sotelo cuenta en sus primeras memorias cómo encontró la caja fuerte de la Presidencia del Gobierno: vacía. Pensaba que allí habría papeles misteriosos, informaciones confidenciales y hasta secretos de estado, pero no había ni telarañas. Ni las arañas habían entrado en esa caja fuerte. Desde entonces, ¡cómo ha cambiado el cuento!”

Si una tesis sobre secretos debe considerar el nebuloso origen de los secretos, tendría que intentar terminar con una prospectiva en la que se considerasen a los que se ocupan de los secretos del futuro. Pero los expertos en prospectiva suelen estar escondidos y protegidos por servicios de inteligencia que no admiten investigaciones que no controlan.

El 7 de agosto de 2014, Pere Puigdomènech, miembro del Grupo Europeo de Ética de las Ciencias y las Nuevas Tecnologías de la Comisión Europea, publica<sup>319</sup> en EL PAÍS un artículo titulado “Vigilar al vigilante. El control judicial y parlamentario es imprescindible en las tareas de seguridad”, en el que dice textualmente:

*El dilema entre libertad y seguridad se presenta de forma permanente en nuestra sociedad. Las nuevas tecnologías de todo tipo que desarrollamos lo agudizan y nos animan a que reflexionemos sobre la manera como las utilizamos. Estamos hablando del uso sistemático de cámaras de vídeo, de drones, de controles en los aeropuertos y desde luego de la vigilancia que se ejerce a través de los medios de comunicación en red. Antes de que estas extraordinarias tecnologías se vuelvan en nuestra contra, deberemos vigilar cómo se manejan los sistemas de vigilancia. **Estas cuestiones han sido el objeto de una opinión del Grupo Europeo de Ética de las Ciencias y la Nuevas Tecnologías que se presentó hace poco al presidente de la Comisión Europea.***

*Cuando hablamos de tecnologías de vigilancia hablamos de un conjunto variado de herramientas que podemos ejemplarizar con las cámaras de televisión que encontramos en multitud de espacios públicos y privados. Basta observar la frecuencia con que permiten demostrar la presencia de alguien cerca del lugar de algún suceso para indicar su utilidad, pero también para constatar que somos observados de forma casi continua. Varias tecnologías nuevas están cambiando el panorama, por ejemplo las que permiten identificar a personas individuales. Utilizamos ya las huellas dactilares, pero también se pueden analizar rasgos faciales, el iris del ojo o incluso el ADN a partir de muestras minúsculas.*

*Podemos pensar en sistemas que identifiquen de forma automática a personas individuales que se encuentran en un entorno definido o que incluso permitan identificar personas que se comporten de forma determinada en algún lugar. Otro desarrollo discutido es el de las cámaras transportadas por vehículos volantes no tripulados, los drones. Estos se han conocido sobre todo por sus usos militares, pero se prevé que su mayor utilidad será en agricultura, y desde luego pueden ser útiles para la vigilancia a distancia de individuos sospechosos. Sin embargo preocupa que se desarrollen drones que tomen decisiones de forma automática o que se conviertan en mecanismos de seguimiento en manos de cualquiera.*

*Tenemos también pruebas de que los sistemas de comunicación por las ondas y por la Red pueden ser interferidos para procesar la información que transita por ellas. En la actualidad por la Red circulan de forma continuada datos nuestros que tienen que ver con nuestros desplazamientos, nuestras transacciones económicas o nuestra salud, sin hablar, evidentemente, de nuestras conversaciones y mensajes. **Las***

<sup>319</sup> [http://elpais.com/elpais/2014/07/03/opinion/1404379754\\_080007.html](http://elpais.com/elpais/2014/07/03/opinion/1404379754_080007.html)

***revelaciones de Edward Snowden han permitido exponer al gran público la existencia de sistemas complejos que se han puesto en marcha con la pretensión de detectar comportamientos sospechosos y prevenir posibles actos criminales aunque parece que han derivado en máquinas de vigilancia sistemática.***

***La intrusión que se produce en los derechos del individuo debe ser proporcional al beneficio que se pretende obtener***

*En el futuro los actuales desarrollos pueden plantear cuestiones nuevas. Por ejemplo, los sistemas de observación están siendo cada vez más generalizados. En algún momento podemos pensar que todo el espacio público esté ocupado por sistemas de control. Estos sistemas están reduciendo su tamaño y ya tenemos cámaras miniaturizadas que quizá en escenarios futuristas pueden montarse sobre sistemas diminutos en vuelo. Desarrollamos sistemas automáticos de análisis de las imágenes y de los mensajes que identifiquen comportamientos que podamos interpretar de forma que podamos tomar acciones para prevenir actos criminales. Y desde luego todo ello acoplado a potentes sistemas informáticos con algoritmos que relacionan los datos obtenidos de los sistemas bancarios, de telecomunicación, de salud o de hábitos de consumo.*

*Es en este contexto que se puede proponer un conjunto de criterios para el uso de las nuevas tecnologías de vigilancia: que se apliquen para un propósito determinado y que no se extienda para cualquier otro uso; que se apliquen durante un periodo de tiempo definido; que la intrusión que se produce sobre los derechos del individuo sea proporcional al beneficio que se pretende obtener. Y todo ello teniendo en cuenta que nada justifica renunciar al respeto de la dignidad del individuo. Por ello, si hay que utilizar tecnologías de vigilancia y si hay que hacerlo con sigilo, un control parlamentario y judicial es imprescindible y que se designen responsables de su uso. A este respecto, la experiencia demuestra que es necesario proteger a aquellos individuos que se arriesgan a denunciar prácticas irregulares de las que la sociedad en su conjunto puede no ser consciente.*

***Europa pretende ser una sociedad de valores compartidos. La forma como ejercemos la vigilancia de los ciudadanos, en el interior y el exterior de la Unión, puede evolucionar en el futuro con el desarrollo de tecnologías nuevas y poderosas. Podemos aceptar que nuestra libertad o nuestra privacidad se limiten para poder vivir en un entorno de seguridad que facilite nuestras vidas. Sin embargo no podemos aceptar que pongan en peligro la dignidad de los ciudadanos ni que se limite nuestra libertad sin nuestro consentimiento. Por esta razón es necesario que seamos conscientes de lo que nos jugamos y que trabajemos para que se utilicen estas tecnologías de forma transparente y en el marco que nos parezca aceptable a la mayoría de los ciudadanos.***

Una buena parte de la prospectiva de los secretos podría ser un comentario de este texto, pero una investigación debe ir a las fuentes de Pere Puigdomènech, como miembro del Grupo Europeo de Ética de las Ciencias y las Nuevas Tecnologías de la Comisión Europea, no solamente para leer actas y demás documentos de ese grupo,

sino también para plantear los problemas más incómodos y los dilemas más complejos, de los que empiezan a ocuparse reputados filósofos.

Este es el caso de Daniel Innerarity es catedrático de filosofía política y social que se ocupa del lado menos amable de la Red<sup>320</sup> considerando que la lógica de internet conduce a que podamos observar a cambio de ser observados y cita al sociólogo Niklas Luhmann que decía que la confianza, concepto complejo y cambiante donde los haya, era el principal reductor de la complejidad.

El filósofo esloveno Slavoj Zizek<sup>321</sup> no se limita al análisis, sino que propone cómo defendernos citando a Kant, así:

En su clásico texto *¿Qué es la Ilustración?*, Kant compara el uso “público” y “privado” de la razón. “Privado” es el orden comunitario e institucional en el que vivimos (Estado, nación...) y “público” es el ejercicio universal de la razón: “El uso público de nuestra razón debe ser siempre libre, y es lo único que puede llevar la ilustración a los hombres. El uso privado de nuestra razón, en cambio, puede restringirse sin impedir gravemente el progreso de la ilustración. Por uso público de la razón interpreto el uso que hace una persona, por ejemplo, un sabio ante el público que le escucha. Uso privado es el que puede hacer una persona en un cargo de la administración”.

Se ve la discrepancia de Kant con nuestro sentido común liberal: el ámbito del Estado es “privado”, limitado por intereses particulares, mientras que un individuo que reflexiona sobre cuestiones generales hace un uso “público” de la razón. Esta distinción kantiana tiene especial relevancia ahora que Internet y los demás nuevos medios se debaten entre su “uso público” libre y su creciente control “privado”. Con la informática en nube, nos proporcionan los programas y la información a la carta, y los usuarios acceden a herramientas y aplicaciones en la red a través de los navegadores.

Pero este mundo nuevo y maravilloso no es más que una cara de la moneda. Los usuarios acceden a programas y archivos que se guardan en remotas salas de ordenadores de clima controlado; o, como dice un texto publicitario: “Se extraen detalles a los usuarios, que ya no necesitan conocer ni controlar la infraestructura tecnológica ‘en la nube’ de la que dependen”.

He aquí dos palabras clave: extracción y control. Para administrar una nube es preciso un sistema de vigilancia que controle su funcionamiento, y que, por definición, está oculto a los usuarios. Cuanto más personalizado está el smartphone que tengo en la mano, cuanto más fácil y “transparente” es su funcionamiento, más depende de un trabajo que están haciendo otros, en un vasto circuito de máquinas que coordinan las experiencias de usuarios. Cuanto más espontánea y transparente es nuestra experiencia, más regulada está por la red invisible que controlan organismos públicos y grandes empresas con sus secretos intereses.

Las reflexiones sobre las modernas tecnologías de informática y comunicaciones están madurando al mismo tiempo que se superan por nuevos escenarios e innovaciones que dejan fuera de juego a los particulares, mientras los Estados

<sup>320</sup> Daniel Innerarity: El lado menos amable de la red. El País, 21-11-2013 (La cuarta página) en [http://elpais.com/elpais/2013/11/13/opinion/1384363870\\_340490.html](http://elpais.com/elpais/2013/11/13/opinion/1384363870_340490.html)

<sup>321</sup> Slavoj Zizek: Defendernos del control digital. El País, 19-9-2013 en [http://elpais.com/elpais/2013/09/06/opinion/1378469440\\_634067.html](http://elpais.com/elpais/2013/09/06/opinion/1378469440_634067.html)



reaccionan lenta y pesadamente a los “cambios en los cambios”. Desde una perspectiva histórica<sup>322</sup>:

Tanto los Gobiernos autoritarios como los democráticos consideran cada vez más importante desarrollar la capacidad de espiar a sus ciudadanos. Muchos de esos Gobiernos exigen que las empresas que invierten en sus economías les ayuden a alcanzar sus objetivos; en caso contrario, perderán cuota de mercado frente a otras empresas que sí lo hagan.

De ahí que Internet y el gobierno de la Red estén pasando de ser un sector de código abierto e impulsado desde abajo a ser un sector estratégico y dirigido desde arriba. Internet se fragmentará cada vez más en 2014, las empresas nacionalistas y políticamente leales serán más dominantes en sectores centrados en los datos en las economías clave del mundo y los costes de hacer negocios aumentarán. A medida que la seguridad informática sea cada vez más vulnerable y el control del ciberespacio ofrezca más oportunidades económicas, el problema no hará sino aumentar.

Se dice que “en Internet, nadie sabe si eres un perro”. Ahora los Gobiernos saben qué clase de perro soy, cuándo salgo a pasear y cuál es mi marca favorita de comida para perros. En 2014, los Estados intervendrán cada vez más en el control de datos y eso contribuirá a crear un mundo despiadado.

En algunos raros casos, como Wikileaks, es el gobierno el espiado (en un espionaje de segundo orden, de manera que excepcionalmente el espía resulta ser el espiado), mientras que en la mayoría, el ciudadano es sistemáticamente rastreado, desde los actos más íntimos hasta los grandes secretos de Estado<sup>323</sup>.

Los casos protagonizados por E. Snowden y el editor de Wikileaks J. Assange han suscitado debates en todos los órdenes. Pero seguramente no ha sido el jurídico el que más ha ocupado a la opinión expresada en los medios de comunicación españoles, aún cuando se han utilizado duros argumentos para denostarlos, sosteniendo que con sus actos han vulnerado la privacidad de las personas que aparecen en los documentos difundidos y que son unos depredadores de la libertad (Vargas Llosa, en las páginas de este diario). Entiendo, sin embargo, que en ambos supuestos lo que prima facie podría aparecer lesionado no es el derecho a la intimidad, sino los secretos de Estado. Es decir, aquello que en primer lugar y eventualmente podría haber sido violado es aquel ámbito de la actividad de los poderes públicos que conforme a la ley aprobada por el Parlamento, haya sido clasificado como secreto y, por tanto, excluido del conocimiento de los ciudadanos, a fin de preservar bienes jurídicos que en determinadas circunstancias pueden ser considerados susceptibles de superior protección, en aras de garantizar la seguridad del Estado.

Porque, en efecto, de las informaciones contenidas en los papeles de Wikileaks —de interés relativo— o en los correos divulgados por el espía norteamericano, lo que se deriva de esas conversaciones registradas en el ámbito de la actividad diplomática, u otros similares, es la publicidad que han adquirido temas relacionados con las

---

<sup>322</sup>Ian Bremmer: El peligroso control de la información. El País, 13-1-2014.

[http://elpais.com/elpais/2014/01/08/opinion/1389195038\\_779961.html](http://elpais.com/elpais/2014/01/08/opinion/1389195038_779961.html)

El autor de lo citado, Ian Bremmer es fundador y presidente de Eurasia Group. Su último libro, *Every nation for itself: winners and losers in a G-Zero world*. Este artículo describe uno de los mayores riesgos para 2014, una lista elaborada por Eurasia Group. Para leer la lista completa, visitar [www.eurasiagroup.net](http://www.eurasiagroup.net).

<sup>323</sup> Marc Carrillo: Espías depredadores y Estado de derecho. El País, 23-8-2013

[http://elpais.com/elpais/2013/07/24/opinion/1374677359\\_573446.html](http://elpais.com/elpais/2013/07/24/opinion/1374677359_573446.html)

Marc Carrillo es catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pompeu Fabra.

relaciones internacionales, la política de seguridad de los Gobiernos, o el papel ejercido por determinados responsables políticos, embajadores, etcétera. Dicho lo cual, ciertamente, nada impide para que, en algunos casos, de forma simultánea también pueda aparecer vulnerada la intimidad de algunas de las personas citadas en los documentos difundidos. Pero lo que principalmente está en juego es la seguridad del Estado. Por supuesto, ello no significa que dicha seguridad siempre corra peligro. Por esta razón, no es banal aproximarse al significado del secreto de Estado en los sistemas políticos basados en los principios del Estado de derecho que tan enfáticamente siempre se invocan y tantas veces se incumplen, acudiendo incluso al argumento de oportunidad de la razón de Estado.

El secreto de Estado es un límite al principio general de publicidad de los actos del poder público. Responde a la necesidad de excluir de la información el conocimiento de determinados temas que conciernen a la seguridad del propio Estado. Se trata de un límite al derecho fundamental a comunicar y recibir información que afecta a los ciudadanos, y particularmente a los profesionales de la comunicación y a determinados empleados públicos. Ahora bien, no hay duda de que en las coordenadas que son propias del Estado democrático el secreto es una excepción y no una regla. En este sentido, es necesario precisar que cuando se invoca la seguridad nacional, esta viene referida a aquellos aspectos que conciernen al ámbito militar y la seguridad frente a amenazas que procedan del exterior. No puede ser una cláusula abierta que permita al Gobierno o a sus agentes aplicar a cualquier materia la calificación de materia reservada o secreta.

## 8.1 El espionaje masivo de Google

El 13 de junio de 2010 se presentó una denuncia<sup>324</sup> en el Juzgado de Guardia de Madrid por un presunto espionaje masivo en redes inalámbricas Wi-Fi. Pasados más de cuatro años, y después de haber presentado querrela<sup>325</sup> para acusar formalmente, el Juzgado de Instrucción 45, del que es titular Raquel Fernandino, tiene paralizadas las diligencias. 2379/10 aunque Google haya reconocido los hechos delictivos llegando a una conformidad con la fiscalía de Estados Unidos.

Tal reconocimiento de los hechos ya se ha puesto insistentemente en el conocimiento del Juzgado de Madrid<sup>326</sup>, y constan en los autos abrumadoras evidencias de que al menos 100 Terabytes de datos fueron espiados de redes WiFi de varias ciudades españolas. El expediente judicial completo es un paradigma de impotencia judicial, o puede incluso que de auténtica “ignorancia deliberada”.

La empresa Google, pese al reconocimiento en conformidad con a Fiscalía de EEUU, sostiene ante los medios de comunicación que fue un error.

El expediente judicial completo es un paradigma de impotencia judicial, o puede incluso que de auténtica “ignorancia deliberada”. Aunque la acción popular esté amparada por el artículo 125 de la Constitución Española, la realidad es que solamente es eficaz la acusación de los representantes del Ministerio Fiscal. Por lo tanto, los vigilantes de los secretos violados masivamente por entidades gigantescas como Google que son depositarias de secretos de millones de personas, son los fiscales representantes del Ministerio Público. Es a ellos, a los fiscales, a quienes deben exigirse responsabilidades y a los que hay que vigilar.

En este sentido, al haberse detectado también un espionaje masivo sobre cuentas del popular sistema de correo electrónico GMAIL de Google, se ha enviado a a Fiscalía este escrito:

**Elvira Tejada de la Fuente**. Fiscal Coordinadora en Materia de Criminalidad Informática

[Hiperenlaces](http://www.cita.es/elvira-tejada-y-hiperenlaces) en [www.cita.es/elvira-tejada y](http://www.cita.es/elvira-tejada-y-hiperenlaces)  
[www.miguelgallardo.es/elvira-tejada.pdf](http://www.miguelgallardo.es/elvira-tejada.pdf)

Hemos tenido conocimiento de estas recientes noticias (como “**notitia criminis**”):

[Filtradas cinco millones de contraseñas de Gmail en un foro ruso](#)

[El Periódico-hace 12 horas](#)

Cinco millones de direcciones y correos de Gmail se han filtrado este miércoles en el foro ruso Bitcoin. Aún no se sabe cómo se obtuvo toda ...

---

<sup>324</sup> <http://www.miguelgallardo.es/denuncia-google.pdf>

<sup>325</sup> <http://www.miguelgallardo.es/querella-google.pdf>

<sup>326</sup> <http://www.miguelgallardo.es/hecho-google.pdf>

## Filtran contraseñas de casi 5 millones de usuarios de Gmail

Univisión-hace 19 horas

## Hacen públicas en un foro cinco millones de contraseñas de Gmail

El Mundo-10/9/2014

Considerando que muchas de esas contraseñas son de ciudadanos españoles que confían al sistema de correo electrónico Gmail de Google documentos secretos de todo tipo, incluyendo profesionales, y considerando también los antecedentes de judiciales de Google en España, especialmente en las Diligencias Previas 2379/2010 (por art. 197 del C.P.) en el Juzgado de Instrucción 45 de Madrid, que incluyen dos denuncias penales nuestras publicadas en Internet

[www.miguelgallardo.es/denuncia-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/denuncia-google.pdf) y

[www.miguelgallardo.es/contrafisgones.pdf](http://www.miguelgallardo.es/contrafisgones.pdf)

en las que han intervenido, al menos, los fiscales Alfonso San Román, Natalia Corcuera y especialmente, la última **fiscal del caso M<sup>a</sup> Pilar Rodríguez Fernández** cuyo informe vimos brevemente, pero del que no nos han dado copia, **solicitamos urgente reunión con usted** y con el fiscal más responsable de esas diligencias antes de la comparecencia del responsable legal de Google España fijada por el Juzgado de Instrucción 45 de Madrid el próximo día 22 de septiembre a las 10 horas. Lamentablemente, la experiencia nos ha demostrado que la acción popular es costosa, lenta, ineficaz y riesgosa para quien pretende ejercerla, por lo que hemos decidido agotar todas las posibilidades y recursos para que sea la Fiscalía la que actúe pronto y eficazmente en casos de espionaje masivo relacionado con servicios de Google, dando la máxima publicidad a nuestro alcance a los hechos, como mantenemos en el comunicado publicado en [www.cita.es/medios-google](http://www.cita.es/medios-google) y

[www.miguelgallardo.es/medios-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/medios-google.pdf)

Solicitamos pronto acuse de recibo de esta denuncia, en Madrid, a 12 de septiembre de 2014.

**Hiperenlaces** en [www.cita.es/elvira-tejada](http://www.cita.es/elvira-tejada) y  
[www.miguelgallardo.es/elvira-tejada.pdf](http://www.miguelgallardo.es/elvira-tejada.pdf)

Este texto dirigido a la Fiscalía expone así varios hechos jurídicos trascendentales y propone vigilar al vigilante de los secretos de un gran número de personas en diversos países, es una especie de moraleja tras varios años de dedicación a un caso muy lamentable.

El 22 de septiembre de 2014 compareció ante el Juzgado de Instrucción 45 de Madrid la representante legal de Google, Bárbara Navarro en calidad de imputada para manifestar que todo fue un error. Curiosamente, la Agencia EFE emitió un teletipo que falseaba su condición de imputada publicando que había sido citada como testigo. Con fecha 30 de septiembre los querellantes presentaron<sup>327</sup> un informe con dos diligencias propuestas considerando que:

Los hechos denunciados no se deben a un “error informático” (tampoco lo es que docenas de noticias consideren testigo a un imputado). Si la Fiscalía considera que se trata de un error, ese mismo argumento podría servir para la exculpación automática de gran número de delitos informáticos en los que la misma Fiscalía sí imputa delitos. Los errores no contienen código **DOLOSAMENTE PROGRAMADO** para capturar datos, ni los

<sup>327</sup> El escrito, incluyendo el informe está disponible en

<http://www.miguelgallardo.es/diligencias-google.pdf>

ejecutan docenas de conductores bien entrenados para ello, ni se almacenan en cientos de discos, con datos secretos de miles de redes inalámbricas Wi-Fi privadas.

Por expuesto, **al Juzgado SOLICITAMOS** que se tengan por hechas todas estas manifestaciones y aquí y ahora se propone que se practiquen las siguientes diligencias:

1ª **Citar** en calidad de “**testigos-peritos**” a los empleados públicos Blanca Salvatierra, Nieves Ramírez Neila, Luis de Salvador Carrasco, Xabier Lareo López de Vergara, Miguel Ángel Velasco García del Pulgar y Pedro Lagunas Gómez, todos ellos en la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

2ª **Requerir a Google** la relación detallada de directivos responsables legales del sistema de captación de datos para el Street View en España **desde el momento en el que llega el primer vehículo con probadas funciones de espionaje masivo.**

### 8.1.1 El sistema UBER promovido por Google Ventures

Al mismo tiempo que se está instruyendo judicialmente el presunto delito de espionaje masivo, Google promueve un sistema que puede suponer la transformación del sistema de transporte urbano al organizar la recogida de viajeros y la ruta en competencia directa con la que actualmente ofrecen los taxis.

Como toda revolución en un negocio, hay perdedores claros, en este caso los taxistas que ven devaluadas sus inversiones en licencias por estar en riesgo su actual modelo y la organización del taxi. También pierden todos los empresarios que han propuesto innovaciones tecnológicas que ahora son inviables fuera del sistema UBER por la superioridad tecnológica de Google y su posición dominante<sup>328</sup>.

Pero en lo que a los secretos y privacidad se refiere, “El sistema UBER gestiona ya muy numerosos datos de teléfonos móviles de usuarios y proveedores cuya privacidad está en riesgo, más aún considerando la dependencia de UBER de la empresa Google en EEUU por estar financiada por Google Ventures según puede verse en Internet [www.gv.com](http://www.gv.com) ... Todos los riesgos del espionaje del Street View de Google para la seguridad se dan en el sistema UBER, y aún otros nuevos más, mayores y peores, sin que UBER SYSTEMS SPAIN SL ofrezca ninguna garantía, ni responsabilidad, ni control previo.

El futuro de UBER, como el de casi todos los proyectos y negocios de Google Ventures, es incierto, pero lo que es seguro es que el registro sistemático de los desplazamientos personales trazables por la geolocalización del teléfono móvil y los pagos realizados a transportistas UBER producirán nuevos tipos de problemas morales difíciles de predecir. El hecho de que no se puedan precisar no signifique que no se pueda asegurar que los habrá.

---

<sup>328</sup> En un escrito dirigido a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información Atn. D. Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín, Tel: 913462568 y 913462898, Fax: 913462777 con [Hiperenlaces vivos](http://hiperenlaces.com) en [www.cita.es/uber-riesgos](http://www.cita.es/uber-riesgos) y [www.miguelgallardo.es/uber-riesgos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/uber-riesgos.pdf) se dice:

Google tiene abierto un procedimiento sancionador en la Comisión Europea desde hace muchos años. Se han publicado titulares como los siguientes: [Almunia vuelve a amenazar a Google con una multa, Google podría enfrentarse a una multa de 4.600 millones de euros, Almunia admite presiones en la batalla contra los abusos de Google, Almunia deja el 'casoGoogle' para la próxima Comisión](#) que no hacen sino evidenciar que la política europea ha llegado tarde, mal, e impotente para garantizar una mínima competencia frente a Google. En el caso de UBER los riesgos para los mercados, consumidores y usuarios pueden ser aún mayores proporcionalmente porque el modelo de negocio pasa de comercio electrónico a la prestación de servicios que, hasta ahora, precisaban licencias que nadie pide a UBER.

## 8.2 Las revelaciones de Edward Snowden

El espionaje masivo de la National Security Agency (NSA) ha supuesto una nueva era. No es fácil resumir cómo nos espía la NSA<sup>329</sup> pero sí que se han publicado miles de artículos en todos los idiomas sobre cómo lo ha revelado un arrepentido de haberlo hecho durante años.

Hay dos formas por las que la inteligencia estadounidense obtiene datos. La primera de ellas, Prisma, salió a la luz el pasado 7 de junio. Según la documentación revelada por Edward Snowden, grandes empresas de comunicación (Google, Facebook, Microsoft, Yahoo!, YouTube, Apple, etc...), habrían ofrecido a los servicios secretos de EE UU una “puerta trasera” a sus servidores para que estos obtuvieran datos personales de sus usuarios. Washington, a cambio, cubría los gastos de la operación. Jueces especiales, en juicios secretos, han dado autorización para llevar a cabo estas interceptaciones. La documentación publicada sobre Prisma dejaba claro que los datos obtenidos a través de la interceptación de servidores era solo parte de la captación de información.

El 28 de septiembre, el The New York Times afirmó que, desde 2010, la NSA estaba utilizando estos datos para elaborar perfiles individuales y gráficos complejos en los que señalaban las interrelaciones entre distintos usuarios de redes sociales.

La segunda forma de obtener datos se reveló el 10 de julio, cuando The Washington Post reveló que los agentes de la NSA han tenido la capacidad de obtener datos no solo a través del sistema revelado por Snowden sino también directamente de las líneas telefónicas y de fibra óptica, un sistema con numerosos nombres en clave. En una diapositiva a los agentes, se recomendaba “usar ambos métodos”.

El 6 de junio de 2013, muy pocos días después de que Edward Snowden hiciera sus primeras revelaciones, se presentó una querrela<sup>330</sup> al Juzgado Central de Instrucción de Guardia en la Audiencia Nacional por las revelaciones de Edward Snowden, empleado de la contratista Booz Allen Hamilton sobre el espionaje de la National Security Agency (NSA) y otros servicios de inteligencia que fue ampliada<sup>331</sup> antes de que el Juzgado Central de Instrucción 6 archivara con sobreseimiento provisional.

---

<sup>329</sup>Thiago Ferrer: Cómo la NSA puede acceder a sus datos, EL PAIS 21-10-2013 en [http://internacional.elpais.com/internacional/2013/10/21/actualidad/1382358298\\_413334.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/10/21/actualidad/1382358298_413334.html)

<sup>330</sup><http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa.pdf>

<sup>331</sup><http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-ampliada.pdf>

Se presentaron recursos de reforma<sup>332</sup> y también posteriormente de apelación<sup>333</sup>, incluso aportando un relevante hecho nuevo<sup>334</sup> (la Fiscalía General del Estado anunció que se investigarían ciertas revelaciones de Edward Snowden) contra los 2 autos para archivar las actuaciones firmados por el juez Eloy Velasco, finalmente confirmados por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, siempre a petición de la Fiscalía.

Curiosamente, al mismo tiempo que la Fiscalía pedía el archivo de las actuaciones judiciales, abría las suyas propias como diligencias preliminares según estas noticias:

**La Fiscalía de Delitos Informáticos abre diligencias informativas sobre el espionaje de EEUU ... - El Mundo**

[www.elmundo.es](http://www.elmundo.es) › España

29/10/2013 - El fiscal general, Eduardo Torres-Dulce, ha autorizado a la fiscal de Sala encargada de la criminalidad informática, Elvira Tejada, a abrir unas ...

**La fiscal pide el documento del espionaje de la NSA en España... - El Mundo**

[www.elmundo.es](http://www.elmundo.es) › España

5/11/2013 - La fiscal de la Sala encargada de Criminalidad Informática, Elvira Tejada, ha solicitado a Pedro J. Ramírez, director de EL MUNDO, la copia de ...

Que se cerraron posteriormente según se informa así:

**La Fiscalía sostiene que captar datos telefónicos no es delito ... - El Mundo**

[www.elmundo.es](http://www.elmundo.es) › España

16/6/2014 - Los documentos de Snowden publicados en exclusiva por EL MUNDO fueron facilitados a la Fiscalía de Criminalidad Informática y analizados ...

Como no podría ser de otra manera, esta decisión de la Fiscalía es, como mínimo, polémica y, en todo caso, provisional. El mismo medio de comunicación que más detalladamente ha informado de las diligencias de investigación de la Fiscalía sobre las revelaciones de Snowden editorializa así:

*Dudoso carpetazo al espionaje de llamadas en España por la NSA*

LA DECISIÓN de la Fiscalía contra la Criminalidad Informática de archivar la investigación sobre el espionaje de la Agencia Nacional de Seguridad (NSA) en España es, cuanto menos, dudosa. Este caso se inicia tras los documentos publicados por EL MUNDO en octubre de 2013, en los que recogía que en la información a la que había tenido acceso el analista Edward Snowden aparecían datos de más de 60 millones de llamadas en España, realizadas entre diciembre de 2012 y enero de 2013.

La Fiscalía abrió diligencias con celeridad para delimitar si esa conducta podía ser perseguible penalmente. Hay que recordar que era el momento en el que Snowden y la NSA estaban en la boca de todos. Ahora, la fiscal encargada del caso, Elvira Tejada, no ve delito en la actuación de la NSA. Tejada ha cerrado

<sup>332</sup><http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-reforma.pdf>

<sup>333</sup><http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-apela.pdf>

<sup>334</sup><http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-nuevo.pdf>



las diligencias porque, tras reconocer que se ha producido una «recogida masiva» de metadatos -información sobre llamadas entre teléfonos móviles en nuestro país-, «no es posible constatar» de qué tipo de metadatos se trata, ni si la NSA ha tenido acceso a comunicaciones concretas de las llamadas espiadas. En definitiva, considera que esos metadatos se consiguieron mediante una herramienta -Bounddlessinformant- que sólo sirve para el análisis estadístico sin que «esté preparada para intervenir el contenido material de las comunicaciones ni para hacer posible el acceso de forma individualizada a conversaciones concretas». Es decir, la Fiscalía acredita que la NSA tuvo acceso a números de teléfono desde los que se hicieron y recibieron esas llamadas, así como la hora de establecimiento y su duración, pero nunca al contenido de las mismas, por lo que concluye que no hay delito contra la intimidad.

**Decimos que es una decisión dudosa porque, aunque la Fiscalía argumenta con precisión que con la información disponible no hay indicios de delito, no da ni un paso más allá para seguir investigando, como sería su obligación. Podía haber exigido más información a la NSA o denunciar el caso ante la Justicia norteamericana. Esta actitud de la Fiscalía es una prueba de que, como también publicó este periódico, el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) facilitó a la NSA el acceso a esos datos en España y ahora trata de dar carpetazo al asunto. Los españoles merecen una explicación y el compromiso de que no se volverá a producir este atentado contra la privacidad, aunque no sea delito.**

Una vez cerrada la vía judicial (aunque sea con un sobreseimiento y archivo provisional que podría ser levantado si se conocieran nuevos hechos) y considerando la polémica decisión de la Fiscalía, para buscar esa merecida explicación, se presentó una nueva denuncia<sup>335</sup>, en este caso administrativa, ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), con estos hechos:

*1º La empresa para la que trabajó Edward Snowden y por la que dispuso de acceso a datos y metadatos cuya ilegalidad él mismo denunció tiene actividad en España y los aquí denunciantes han conocido que fue contratada entre otras entidades públicas, por Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) en proyectos muy sensibles con acceso a datos personales masivos. Los 4 ficheros que ha declarado a la AEPD son irrelevantes en relación a los hechos denunciados.*

*2º La Fiscalía sostiene que captar datos telefónicos no es delito según publica EL MUNDO citando las diligencias abiertas por Elvira Tejada en las que se comprueba que se espió 60 millones de llamadas en España solo entre diciembre de 2012 y principios de enero de 2013. Incluso si ese hecho no fuera delictivo (lo cual es bastante más que discutible) los datos y metadatos personales deben estar protegidos por la LOPD y esos hechos publicados deben ser sancionados duramente.*

*3º Los datos de la empresa presuntamente más responsable de cuanto ha denunciado Edward Snowden e investigado la Fiscalía en España son BOOZ ALLEN & HAMILTON CONSULTORES SA, CIF: A81824203 C/ Maria De Molina, 40, 28006 - Madrid, Tel. 914112535 Parece que también utiliza la denominación BOOZ COMPANY CONSULTANCY IBERIA SA con la misma sede social y el Tel.*

<sup>335</sup> <http://www.miguelgallardo.es/aepd-booz.pdf>

917458680. Es muy relevante la actividad empresarial que se publicita en [www.boozallen.com](http://www.boozallen.com) considerando las revelaciones de Edward Snowden sobre lo que conoció como empleado y lo que EL MUNDO atribuye a la supuesta investigación de la Fiscalía. Muy especialmente, su actividad en la sanidad privada ha sido objeto de nuestro informe en [www.cita.es/espionaje/sanidad](http://www.cita.es/espionaje/sanidad) y [www.miguelgallardo.es/espionaje-sanidad.pdf](http://www.miguelgallardo.es/espionaje-sanidad.pdf)

El denunciante y sus representadas CITA y APEDANICA solicitan que la AEPD abra un expediente por estos hechos y que nos tenga por personados en él como afectados manteniendo esta denuncia publicada con hiperenlaces relevantes en Internet

[www.cita.es/aepd-booz](http://www.cita.es/aepd-booz) y [www.miguelgallardo.es/aepd-booz.pdf](http://www.miguelgallardo.es/aepd-booz.pdf)

El director de la AEPD resuelve archivar esa denuncia administrativa en el expediente Ref.: E/04107/2014, y se ha presentado recurso de reposición alegando

1º **Erróneamente**, la resolución que se recurre interpreta que se denuncian “hechos a los que se han referido los medios de comunicación sobre el acceso, por parte del gobierno estadounidense, a datos de ciudadanos europeos”. La denuncia que aquí se reitera se dirige a una **empresa concreta, que tiene sede en España**, y que contrata con empresas públicas españolas, como es el caso de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (**AENA**). Los datos y metadatos a los que accede la entidad privada “BOOZ” deben ser protegidos por sí mismos, con independencia de que uno de sus clientes sea un gobierno. Lo cierto es que BOOZ reconoce otros clientes que son entidades privadas financieras, de energía o sanidad.

2º Es una **falacia inadmisibile** tratar de motivar una negativa a incoar actuaciones inspectoras por el hecho, insuficientemente precisado, de que el GT29 (que es un órgano consultivo), esté analizando algunos hechos (que tampoco se precisan). Antes al contrario, el que el GT29 se interese por las revelaciones de Edward Snowden como empleado de Booz Allen Hamilton, **deberían ser causa de una eficaz actuación de oficio**, y en todo caso, el que un órgano consultivo europeo se ocupe de alguna parte de algún asunto relacionable con una denuncia en modo alguno justifica ni motiva aceptablemente la negativa a iniciar un procedimiento, porque de ser así, tampoco se hubieran debido incoar los E/6190/2012 y PS/00541/2010 contra Google en los que hemos solicitado personarnos según escrito que mantenemos con

[Hiperenlaces en www.cita.es/google-aepd](http://www.cita.es/google-aepd) y [www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf](http://www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf)

Por lo expuesto, se reitera la denuncia precisando que se dirige contra la **BOOZ ALLEN & HAMILTON CONSULTORES SA, CIF: A81824203 C/ Maria De Molina, 40, 28006 - Madrid, Tel. 914112535** y **BOOZ COMPANY CONSULTANCY IBERIA SA con la misma sede social y el Tel.917458680**, u otras entidades con las que pudiera tener relación que afecte a datos personales y metadatos de españoles que merezcan protección por la LOPD **SOLICITANDO:**

1º Datos del procedimiento e instancias del G29 que se ocupen de los hechos denunciados

2º Que se inicien actuaciones inspectoras eficazmente a la mayor brevedad posible

3º Que se identifiquen los funcionarios responsables del expediente **E/04107/2014** además del Secretario General p.d. Jefe del Área Informática Francisco Villanueva Díez.

Adjuntamos de nuevo la denuncia inicial, en Madrid, a 7 de septiembre de 2014 con [enlaces en www.cita.es/recurso-booz](http://www.cita.es/recurso-booz) y

[www.miguelgallardo.es/recurso-booaz.pdf](http://www.miguelgallardo.es/recurso-booaz.pdf)

Este recurso de reposición puede dar pie a ejercer derechos europeos muy nebulosos ante órganos consultivos como el denominado G29.

Si el espíritu de Galdós en sus “Episodios Nacionales” se actualizase con las revelaciones de Edward Snowden, daría lugar a unos nuevos “Episodios Europeos” pero su burocracia no es esencialmente distinta a la magistralmente narrada en “Miau” o en el “Vuelva usted mañana” de Larra.

Es una cuestión de tiempo y de renovación de responsables políticos y judiciales que el caso Snowden sea reabierto en un procedimiento judicial histórico<sup>336</sup>.

Desde la perspectiva jurídica, el caso protagonizado por Snowden plantea, sin duda, un problema en cuanto a su relación de lealtad con respecto a la Administración a la que servía. Pero con independencia de ello, la información conocida a través de la acción del espía arrepentido ha permitido a la ciudadanía saber que, entre otras lindezas, Estados Unidos disponía de un programa de espionaje electrónico dirigido también a la Unión Europea. Este hecho es, en sí mismo, de un interés público incuestionable en una sociedad abierta, que diría el tan citado Karl R. Popper. El Gobierno norteamericano no puede escudarse en la defensa de su seguridad nacional y en el secreto de la documentación que lo acredita para legitimar una acción de esa naturaleza contra Estados soberanos. El cínico argumento del presidente Obama no es de recibo: “Creo que deberíamos dejar claro que todos los servicios de inteligencia, no solo los nuestros (...) tienen una tarea: intentar comprender al mundo mejor, y qué está sucediendo en las capitales del mundo a partir de fuentes que no están disponibles a través del *New York Times* o *NBC News*...”. Por cierto, si hubiese sido a la inversa, no sería fácil imaginarse al señor Van Rompuy diciendo algo parecido. En fin, en realidad, cuando estas fuentes son utilizadas de manera tan omnívota, el verdadero depredador de la libertad son los representantes políticos del Estado de derecho.

En la moral de quien se plantea problemáticas morales debe prevalecer, o al menos es deseable que prevalezca el criterio de que toda investigación es siempre mejorable, de la misma manera que toda iniciativa para el enjuiciamiento de hechos presuntamente delictivos siempre hubiera podido plantearse mejor.

Así, no haber hecho algo suficientemente bien legitima de alguna manera un poco más para la siguiente ocasión en la que se intente. Si eso es efectivamente así, esta investigación habrá tenido, al menos, un cierto sentido moral. La pregunta final es, ¿qué más puede hacerse, y cómo puede hacerse mejor el ejercicio de los derechos al alcance de un ciudadano europeo hacia una ética del descubrimiento y la revelación de secretos, aquí y ahora? ¿Y en el futuro?

---

<sup>336</sup> Marc Carrillo: Espías depredadores y Estado de derecho. El País, 23-8-2013  
[http://elpais.com/elpais/2013/07/24/opinion/1374677359\\_573446.html](http://elpais.com/elpais/2013/07/24/opinion/1374677359_573446.html)

Marc Carrillo es catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pompeu Fabra.

## 9. CONCLUSIONES

1ª En todo este trabajo de investigación no se ha encontrado ni una teoría general del secreto, ni tampoco a ningún filósofo que, más allá de algunas reflexiones más o menos profundas, o anécdotas más o menos relevantes, pueda ser considerado como referente en una ética del secreto como voluntad de “desrepresentación”. Sí se ha detectado la creciente necesidad de principios y expertos en problemas morales relacionados con el descubrimiento y la revelación de secretos de todo tipo, legales o ilegales, que permiten plantear la problemática moral de las intrusiones, grabaciones y escuchas en el descubrimiento y la revelación de secretos como una cuestión de segundo orden, porque siendo muy compleja en sí misma la problemática del secreto, sigue siendo una cuestión de primer orden, mientras que todas las casuísticas conocidas o concebibles del descubrimiento y la revelación de secretos han de ser, necesariamente, de segundo orden, quizá inabordables en la práctica, pero, en principio, sí que son categorizables para enjuiciamientos morales “ad hoc”. Es decir, que desde una categorización asumible, el secreto es género sobre las especies de descubrimientos y revelaciones, de las que es también objeto de extremada fragilidad y volatilidad conceptual, en el sentido y la referencia de la mismidad del secreto.

2ª El más secreto origen histórico de cada civilización, o el primer secreto de cada persona, inspira, pero no determina, una “cultura del secreto”, y la consideración de lo público como público, y lo íntimo como íntimo, a su vez como inspiradora de leyes o resoluciones administrativas políticas y jurídicas, o decisiones puramente personales e íntimas, en relación a los secretos, la voluntad y el derecho a protegerlos o a descubrirlos o revelarlos. Desde el tabú como primer sueño inconfesable, hasta las últimas voluntades colectivas o personales, los secretos caracterizan a sociedades y personas probablemente más que sus declaraciones más solemnes. Esa probabilidad no se entiende aquí en el sentido estadístico (aunque no se renuncie a la difícilísima estadística de los secretos) sino en el sentido de que podría ser probado, al menos, con paradigmas “ad hoc” de secretos revelados incluso “post mortem”. La demostración por inducción de la serie de secretos de una vida, desde el primer hasta el último secreto es un proceso íntimo, personal, privado e intransferible. Por lo tanto, aunque individual y colectivamente han de existir primer y último secreto, por definición, nadie puede conocer ni el primer ni el último secreto de otro. Se trata, por lo tanto, de una problemática moral que invita a la reflexión íntima sobre el primer tabú infantil y lo que deliberadamente cada uno decide “llevarse a la tumba”, más allá de cualquier ordenamiento jurídico, o norma extraña. El gran paradigma moral es el suicidio como última acción para preservar un secreto y en la sociedad, la guerra más o menos suicida, por los secretos de un Estado. Esta problemática secreta, que en la vida de una persona parece brotar y florecer en la adolescencia, se proyecta a la sociedad y al Estado, de manera que los secretos coyunturales o históricos son también objeto de descubrimientos y revelaciones de segundo orden, o incluso superiores, pudiendo llegar a hablarse del contraespionaje y del metaespionaje como espionaje del espionaje del espionaje...

3° La problemática moral de los secretos, su descubrimiento y revelación, puede relacionarse con la culpa, aún en el inquietante caso de que no exista, o no sea posible detectar, ningún sentimiento de culpabilidad por psicopatías o sociopatías. El estudio de la psicología-evolutiva en el desarrollo moral ofrece conclusiones comunes para la culpa y otros fenómenos morales relacionables con la intimidad y el secreto. Esa evolución no solamente depende de la edad, sino también del desarrollo cultural y de las vivencias íntimas o públicas, más o menos traumáticas y frustrantes o satisfactoriamente iniciáticas. También puede diferenciarse la moralidad de género y sería posible, e interesante científicamente, probar estadísticamente la percepción y la actitud diversa de mujeres y hombres frente a los secretos, sus descubrimientos y revelaciones, más allá de la confesión personal mediante investigación operativa en grupos de distintas edades y ámbitos culturales de contraste relevante.

4° Para la civilización occidental, cada vez más diluida en la globalización, el principio del siglo XXI ha contemplado con cierta estupefacción grandes hitos históricos con fascinantes secretos y espionajes masivos en monstruosas redes de comunicaciones y sistemas informáticos cada vez más complejos e ingobernables no solamente por la información representada por los datos, sino también por los “metadatos” como expresión de la información de segundo orden o índices de los índices de los secretos. Así, los Estados contemporáneos, y las organizaciones supranacionales, al igual que las personas y las sociedades, se definen mucho más por lo que mantienen reservado que por lo que declaran, siendo la dualidad entre la fragilidad del secreto y la transparencia un difícil equilibrio metaestable que define, en cada momento, a cada colectivo en sus propias contradicciones. Entre los secretos y la transparencia están las fronteras más problemáticas, el orden y el metaorden, e incluso el caos de la Sociedad de la Información y las Comunicaciones, desde esta perspectiva de la Filosofía del Derecho, Moral y Política (Ética y Sociología), también en el departamento universitario en el que se presenta este trabajo.

5° La prospectiva es preocupante. No es bueno vivir con demasiados secretos, pero tampoco se puede vivir (bien) sin un número creciente de ellos, como “metasecretos” o claves de acceso a otros secretos, e incluso “claves para depósitos de claves”, peor aún si están desordenadas y dispersas fuera del control de sus afectados, porque complican la vida y ponen en riesgo o perjudican tanto a los individuos, como a todo tipo de colectivos y su más deseable moralidad sin llegar nunca, pero orientándonos con inspiraciones y aspiraciones filosóficas, esperemos que cada vez más y mejor, **hacia una Ética de descubrimiento y revelación de secretos**. Es todo.

## **10 SUMMARY IN ENGLISH (ADDENDA)**

### **TITLE**

Moral problems of intrusions, recordings and data tracks on public vs. private activities. Heading towards an Ethics within the discovery and disclosure of secrets.

### **INTRODUCTION**

The philosophical problematization of secrecy, beyond the personal, family, professional, social, political and legal realms, always raises new critical issues.

What was the first secret of human beings?

What will be the most relevant secret of humanity in the future?

Which kind of moral problems are associated to the intrusions?

To answer these three philosophical questions, together with many related others, it is necessary to develop multiple additional inquiries from a broad array of multidisciplinary perspectives.

The analysis of thousands of relevant parts of texts addressing various issues should be also considered. Anyhow, if secrets are legally and technically kept perfectly, they are well beyond what we are allowed to know and therefore could be impossible to disclose. Secrets mixed with lies are even more dangerous indeed.

## **OBJECTIVES**

The main objective of the work is an ethical approach heading for Ethics on secrecy here and now, considering history, law, technology, sociology, psychology, deontology and philosophical approaches. New question marks are good results, maybe the best results where problematization is the research priority on Philosophy nowadays.

The goal of a philosophical thesis should not be only focusing on setting out specific data or descriptive explanations with very delimited boundaries for an object, but also confronting the new insights and derivations that metaphysical and ethical perspectives assist to advance from the intersection of social phenomena of problematic relationships.

## **METHODOLOGY AND PHILOSOPHICAL APPROACHES**

The methodology used in this philosophical research has focused on the definitions and clarifications, divisions and categorizations, and also the clarification of arguments with regards to the great paradigms, family, professional, social, legal and policy relating to secrecy, its discovery and disclosure of secrets.

Alongside years of philosophical investigation and by means of news detection alarm systems available through detecting any newsmedia report of secret disclosures with social impact, the researcher has been following the most relevant news of any kind social exposing. Likewise, he has collected and analyzed a broad array of judgments and issues to those cases. Besides, a review of the history of the philosophical approaches to secrets has been established, with a special attention to the lives of several philosophers who wrote intimate diaries and claimed that they wished to keep them as secrets, or just the opposite, to disclose them.

According to or in accordance with the perspective supported by this research, if intimacy must be kept secret, and the public matters should be opened to the public

scrutiny, there are two moral perversions. A first one affects the exhibitionism or immoral intrusion, and a second one is connected with the disruption of equal opportunities and fair competition which is prevented when obscurantism and secrecy are socially and politically enforced. Professional secrets and deontology criteria were also analyzed in controversies and conflicts.

The concept of privacy as recognized by the United Nations (UN) human rights resolutions is posed in the extent to which the right to protect secrets is universalized. Accordingly to that, EU directives and their implementation by European Commission, Government decisions and sentences of the European Court of Justice share a trend coherent to this principle.

During the first 15 years of this century there have been historical facts, such as publishing of large volumes of classified information in Wikileaks, or the massive spying Wi-Fi wireless networks during imaging for Google Street View system, and Edward Snowden's revelations about widespread intrusions without any judicial control of the National Security Agency (NSA) in massive data and communications espionage worldwide.

High politics can not be understood without the political keys to the secret services and intelligence agencies which can destabilize governments and cause uncontrollable and terrifying international conflicts.

The phones, especially highly sophisticated mobile phones (smartphones) and Internet raise new phenomenology disturbing moral, professional, legal and political dilemmas.

from the most public and universal, to the most private and particular ethics of secrecy, for every secret, their willingness to hide and de-represent (“desrepresentar”, is also a new word in Spanish proposed in this research beyond technical cryptology and illusionism misdirection approaches as a new philosophical proposal), avoiding discoveries and disclosures, represent complex problematical issues in the moral order.



## **RESULTS**

The results of this work are opened and exposed to all kinds of controversies. The work provides new philosophical approaches to the secret, and possible intrusions, discoveries and disclosures. considering the history, present and may be future of secrets, discovered or not.

Moral dilemmas on secrets sometimes are evident, but other ones are also an introspection from the first very intimate secret of every man, even in the idea of the ultimate secret of life, with or without discovery or disclosure through adolescence and individual and collective maturity, in relation to secrets on secrecy (“metasecrecy”) and intrusions on intrusions (“metaintrusions”).

Legal approaches in Courts of Law are documented results, but the point is not any sentence, but the ethical controversy in judiciary, official, public, particular or private litigation, arbitration or informal conflicts. Several procedures in Courts are documented in this work.

Last secrets deliberately kept until or even beyond death, even beyond the will or last will, when there is the will of who decides what to take to the grave is possibly one of the most significant human rights that nobody can defend.

In the most paradigmatic end, the secret by which a human being is willing to die (or kill, even if it is the worst extreme killing to keep a secret), point to a problem and leads to Ethics.

## **CONCLUSIONS**

1st In all this research, no general theory of secrecy has been found, neither a philosopher who, beyond some rather deep thoughts, or anecdotes more or less

relevant, can be considered as a reference in the Philosophical field of the Ethics of Secrets as a will of "desrepresentación" ("de-representation"), or against that. the increasing need was clearly detected for experts on moral principles and problems related to the discovery and disclosure of secrets of all kinds (legal or illegal), allowing to reach the moral problem of intrusion.

Readings, recordings and hearings concerning secrets that would help to discover and disclosure of secrets must be a matter of philosophical importance. Being very complex in itself, the problem of secrecy remains a major issue, whereas all known or conceivable caseloads discovery and disclosure of secrets have to be necessarily placed in a higher order of importance, perhaps intractable in practice. However, in principle, secrets are categorizable for "ad hoc" moral prosecutions. In any acceptable categorization, the secret is gender on species of discoveries and disclosures, of which it is also the subject of extreme fragility and volatility conceptual in the sense and reference of the similarities of secrecy paradigms.

2nd The secret of the historical origin of every civilization and the history of original secrets, as well as the first secret of every person, is inspired, but not determined, by a "culture of secrecy". Whatever is public must be considered as public. On the other hand, whatever is private must inspire laws or administrative rulings and legal policies, or purely personal and intimate decisions in relation to the secret that must be respected, as well as the will and the right to protect or, or otherwise, to discover or reveal whatever is not private is also a right. From the first unmentionable taboo dream, until the last collective or personal will, secret societies and people characterize probably their most solemn declarations. That probability is not meant here in the statistical sense (although not to renounce the very difficult statistic secrets) but in the sense that it could be tested at least with "ad hoc" secrets revealed even "post mortem" paradigms . The proof by induction Series secrets of life, from the first to the last secret is an intimate, personal, private, non-transferable process. Therefore, though individually and collectively a first and also a last secret must exist in every life. By basic definition, no one can know neither the first nor the last secret of anybody else. It is, therefore, a moral issue that invites to an intimate reflection on the first taboo of a child which deliberately everyone decides to "take to the grave", beyond any law or social rule. The great moral paradigm is suicide as a

final action to preserve a secret. This secret problematics in the life of a person seems to sprout and flourish in adolescence, is projected to society and the state, so the temporary or historical secrets are also the subject of discoveries and revelations of second order, or even higher , being able to speak about counterespionage and even metaespionage as spying on spying on spying ...

3rd The moral problems of secrets, its discovery and disclosure, can relate to blame, even in the disturbing case when there is no complaint or prosecution at all. The study of evolutionary psychology in the common moral development offers lessons for other relatable guilt and moral phenomena with privacy and secrecy. Secrecy concerns evolution depending on the age, but also on cultural background and private or public activities, more or less traumatic or frustrating or successful initiatory experiences. It is also possible to differentiate morality and gender therefore this would be a scientifically interesting further objective to statistically test the perception and different attitude of women and men facing secrets, their discoveries and disclosures, beyond the personal confession by operational research groups from different ages and cultural fields for relevant contrasting.

4th For Western civilization increasingly diluted in globalization, the beginning of the XXI century has watched with amazement some big milestones. Fascinating secrets and monstrous massive espionage networks while increasingly complex technologies emerge. Moreover, unruly communications and computer systems became risky and dangerous not only for the information represented by the data, but also by the "metadata" as an expression of second-order information or index of index of secrets. Thus, contemporary states and supranational organizations, as individuals and societies are defined more by the duality between the fragility of secrecy and transparency. A difficult metastable equilibrium is an inner must, in each moment, each group in its own contradictions. Between secrets and transparency, there are the most problematic borders, orders and "metaorder", and even the worst chaos of the Society of Information and Communications, from the perspective of Philosophy of Law, Moral and Political (Ethics and Sociology) in the university department in which this work is presented and registered.

5th Foresight on any approach on secrecy is worrying and risky. It is not good to live with too many secrets, but now nobody can live (a good living) without some. A growing number of them are emerging, like "metasecrets" access passwords or system keys on other secrets, and even "key to key escrow" on very complex cryptography keyrings. If secrets are disordered and outside the control of those people affected, they complicate life and, endanger or harm the feelings of individuals from all kinds of groups, all, inclusive of, their most desired morality, without ever reaching, but serving to guide us with inspiration and philosophical aspirations, hopefully each time more precise and better informed heading towards an Ethics within the discovery and disclosure of secrets.

## **ANEXOS**

Documentos en juzgados e instancias administrativas en los que merece mención y agradecimiento muy especial, el Dr. José Manuel López Iglesias

A.1 Espionaje masivo de GOOGLE en redes inalámbricas Wi-Fi

A.1.1 Denuncia [www.miguelgallardo.es/denuncia-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/denuncia-google.pdf)

A.1.2 Querella [www.miguelgallardo.es/querella-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-google.pdf)

A.1.3 Hecho nuevo [www.miguelgallardo.es/hecho-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/hecho-google.pdf)

A.1.4 Informe y diligencias [www.miguelgallardo.es/diligencias-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/diligencias-google.pdf)

A.1.5 Riesgos UBER y Google Ventures [www.miguelgallardo.es/uber-riesgos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/uber-riesgos.pdf)

A.1.6 Procedimiento sancionador AEPD [www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf](http://www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf)

A.2 Revelaciones de Edward Snowden sobre espionaje masivo de METADATOS

A.2.1 Querella en Audiencia Nacional [www.miguelgallardo.es/querella-nsa.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa.pdf)

A.2.2 Ampliación de querella [www.miguelgallardo.es/querella-nsa-ampliada.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-ampliada.pdf)

A.2.3 Recurso de reforma [www.miguelgallardo.es/querella-nsa-reforma.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-reforma.pdf)

A.2.4 Recurso de apelación [www.miguelgallardo.es/querella-nsa-apela.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-apela.pdf)

A.2.5 Booz Allen en AEPD [www.miguelgallardo.es/recurso-booz.pdf](http://www.miguelgallardo.es/recurso-booz.pdf)

A.3 Confesión y delación de espionaje telefónico en VODAFONE

A.3.1 En AEPD y Comisión Europea [www.miguelgallardo.es/ce-vodafone.pdf](http://www.miguelgallardo.es/ce-vodafone.pdf)

A.4 Interceptadores de teléfonos celulares GSM portátiles (antenas falsas)

A.4.1 Ministerio de Industria [www.miguelgallardo.es/reverint.pdf](http://www.miguelgallardo.es/reverint.pdf)

A.4.2 Brasil, Chile y México [www.miguelgallardo.es/brasileiro.pdf](http://www.miguelgallardo.es/brasileiro.pdf)

A.4.3 ACNUDH-ONU, OSCE, AI, etc. [www.miguelgallardo.es/acnudh.pdf](http://www.miguelgallardo.es/acnudh.pdf)

A.4.4 Querella CNI y Asuntos Internos [www.miguelgallardo.es/querella-ai.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-ai.pdf)

A.4.5 Ampliación precisando antenas [www.miguelgallardo.es/ampliando-ai.pdf](http://www.miguelgallardo.es/ampliando-ai.pdf)

A.4.6 Incumplimiento del derecho europeo [www.miguelgallardo.es/stingray.pdf](http://www.miguelgallardo.es/stingray.pdf)

A.5 Fiscales en Fiscalía Anticorrupción espiados (hackeados)

A.5.1 Enviado a Fiscalía [www.miguelgallardo.es/fiscales-espiados.pdf](http://www.miguelgallardo.es/fiscales-espiados.pdf)

A.1 Espionaje masivo de GOOGLE en redes inalámbricas Wi-Fi

A.1.1 Denuncia [www.miguelgallardo.es/denuncia-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/denuncia-google.pdf)

A.1.2 Querrela [www.miguelgallardo.es/querrela-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querrela-google.pdf)

A.1.3 Hecho nuevo [www.miguelgallardo.es/hecho-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/hecho-google.pdf)

A.1.4 Informe y diligencias [www.miguelgallardo.es/diligencias-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/diligencias-google.pdf)

A.1.5 Riesgos UBER y Google Ventures [www.miguelgallardo.es/uber-riesgos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/uber-riesgos.pdf)

A.1.6 Procedimiento sancionador AEPD [www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf](http://www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf)

# Al Juzgado de Guardia de Madrid

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, con DNI 7212602-D, criminólogo e ingeniero especializado en seguridad informática-telemática y criptografía, en su propio nombre y derecho, y también como representante y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA) y administrador único de la mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA), SLU, con teléfono 914743809, móvil 619776475 y domicilio para notificaciones en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB, 28045 de Madrid, como mejor proceda comparece y presenta **DENUNCIA PENAL** por presuntos **delitos perseguibles de oficio** en base a los siguientes **HECHOS**:

**PRIMERO.-** Con fecha 11/06/2010 la edición digital del periódico **PÚBLICO**, con la firma de la periodista **BLANCA SALVATIERRA**, publica el titular **“Una ONG acusa a Google de**

**“intención delictiva”** y las siguientes afirmaciones que consideramos extremadamente relevantes

*Privacy International sostiene que los coches de Street View han infringido la ley en casi 30 países*

*La organización Privacy International ha reaccionado con dureza al conocer el mecanismo con el que los coches Street View de Google captaban datos de las redes WiFi abiertas que encontraban en su camino. “El estudio establece, más allá de la duda razonable, que Google tiene la intención de interceptar y almacenar sistemáticamente el contenido de las comunicaciones”, explica la ONG en un comunicado. La organización alega que, en consecuencia, la compañía podría verse envuelta en enjuiciamientos penales en casi la totalidad de los 30 países en los que ha utilizado el sistema.*

*Los detalles sobre la forma de captar los datos se han conocido a través de una auditoría externa encargada y hecha pública por la propia Google. En ella se detalla que el programa utilizado en los coches de Street View, que en apariencia sólo tomaban imágenes a pie de calle para ilustrar los mapas de la compañía, recogía el contenido que circulaba por las redes WiFi no protegidas y procedía a su almacenaje. “La auditoría revela intención delictiva por parte de la compañía [...] Es el equivalente a colocar una grabadora en un teléfono sin consentimiento”, responde PI.*

*La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha bloqueado los datos que captaron los coches de Google en España y los está analizando. Si su investigación administrativa demostrase que Google ha violado la ley, la Agencia impondría una sanción a la compañía. Las investigaciones que se están llevando a cabo analizan, entre otros aspectos, los procedimientos y métodos por los que han sido captados y almacenados los datos, así como su tipología y la finalidad para la que han sido recabados.*

*“Si preparas una aplicación para la interceptación de datos, parece clara cuál es la intención. Es prácticamente imposible que Google no captara información de carácter personal”, explica el abogado especializado en protección de datos Samuel Parra. Además de las sanciones que pudieran derivarse de la investigación de la AEPD, Parra establece una vía alternativa que hace referencia al **artículo 197 del Código Penal**. Este detalla penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses para aquel que “intercepte las telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o [...] de cualquier otra señal de comunicación”. El abogado explica que cualquier ciudadano podría iniciar este procedimiento. **La fiscalía, por su parte, también podría actuar de oficio contra Google en el caso de hallar indicios de delito.***

## Importancia de la intención

*Para PI, aunque algunas legislaciones establecen un margen para captación de datos por error, la intención que supone haber creado este tipo de software es clara. **La organización añade que la interceptación de las comunicaciones sólo puede realizarse con una orden judicial. “Todo lo demás se considera ilegal”, añade.***

*Google siempre ha argumentado para defenderse que no había intención de delinquir, ya que ni siquiera tenía conocimiento de estos hechos. Según la compañía, un ingeniero introdujo sin permiso las instrucciones de recopilación de datos en el software de los coches, una situación incomprensible para el director de la AEPD, Artemi Rallo. **“Google no puede alegar un error tecnológico cuando es la principal empresa de tecnología del mundo”,** declaraba días después de que el escándalo se hiciera público. Privacy International también duda de esta explicación, afirmando que **la captación de datos “va más allá del error individual que promueve Google”.***

*Mediante un escueto comunicado en su blog oficial, Google insiste en que la recopilación de datos se debió a un error y que continúan trabajando con las autoridades para dar respuesta a sus preocupaciones.*

**SEGUNDO.-** Para profundizar en nuestro estudio crítico y pericial mediante la comprobación de las fuentes de la anterior noticia también hemos buscado en la Web [www.privacyinternational.org](http://www.privacyinternational.org) encontrando en [http://www.privacyinternational.org/article.shtml?cmd\[347\]=x-347-566346](http://www.privacyinternational.org/article.shtml?cmd[347]=x-347-566346)

**Google Wi-Fi audit reveals criminal intent by the company 09/06/2010**

*Google today published an audit on its blog of the code used to collect Wi-Fi data as part of the company's global Street View operation. The report asserts that the system had intent to identify and store all unencrypted Wi-Fi content. This analysis establishes that Google did, beyond reasonable doubt, have intent to systematically intercept and record the content of communications and thus places the company at risk of criminal prosecution in almost all the 30 jurisdictions in which the system was used.*

*The independent audit of the Google system shows that the system used for the Wi-Fi collection intentionally separated out unencrypted content (payload data) of communications and systematically wrote this data to hard drives. **This is equivalent to placing a hard tap and a digital recorder onto a phone wire without consent or authorisation.***

*The report states: "While running in memory, gslite permanently drops the bodies of all data traffic transmitted over encrypted wireless networks. The gslite program does write to a hard drive the bodies of wireless data packets from unencrypted networks."*

*This means the code was written in such a way that encrypted data was separated out and dumped, leaving vulnerable unencrypted data to be stored on the Google hard drives. This action goes well beyond the "mistake" promoted by Google. **It is a criminal act commissioned with intent to breach the privacy of communications.** The communications law of nearly all countries permits the interception and recording of content of communications only if a police or judicial warrant is issued. All other interception is deemed unlawful.*

***Some jurisdictions provide leeway for "incidental" or "accidental" interception. However where intent to intercept is established, a violation of criminal law is inevitably created.***

*This action by Google cannot be blamed on the alleged "single engineer" who wrote the code. It goes to the heart of a systematic failure of management and of duty of care.*

**TERCERO.-** Más relevante aún es el documento de 23 páginas en formato PDF publicado en [http://static.googleusercontent.com/external\\_content/untrusted\\_dlcp/www.google.com/en//googlebl ogs/pdfs/friedberg\\_sourcecode\\_analysis\\_060910.pdf](http://static.googleusercontent.com/external_content/untrusted_dlcp/www.google.com/en//googlebl ogs/pdfs/friedberg_sourcecode_analysis_060910.pdf) titulado "Source Code Analysis of gstumbler. Prepared for Google and Perkins Coie. Prepared by STROZ FRIEDBERG. June 3, 2010" por el que otros expertos en la materia, ya pueden llegar a la concluir que, en efecto, **sí pueden haberse cometido presuntos delitos tipificados por el artículo 197 del Código Penal en España.**

Por lo expuesto, al Juzgado de Instrucción se proponen las siguientes **DILIGENCIAS PREVIAS:**

**PRIMERA.-** Se requiera al Director de la **Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)**, con sede en C/ Jorge Juan, 6. 28001 Madrid, Teléfono: 901100099 y 913996301 Fax: 914455699, toda la documentación e informaciones sobre los presuntos delitos que puedan haberse cometido, y que desde la misma notificación **mantenga puntual e inmediatamente informado al juzgado** de cuantos hechos relevantes vaya conociendo en relación a los presuntos delitos aquí denunciados.

**SEGUNDA.-** Que para auxiliar al juzgado instructor, se designen peritos funcionarios de oficio que queden a la disposición del juzgado tanto para interpretar la documentación requerida en la anterior, como para realizar cuantas otras diligencias el juzgado disponga, recomendando aquí a:

a) **Centro Criptológico Nacional (CCN) del Centro Nacional de Inteligencia (CNI)** en Internet [www.ccn.cni.es](http://www.ccn.cni.es) con sede en la Avenida Padre Huidobro s/n, 28071 Madrid, Tel. 913725000

b) **BRIGADA DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA** de la **COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL** del **CUERPO NACIONAL DE POLICIA** en C/ Julián González Segador s/n 28043 Madrid, Tel. 915822752 Fax. 915822756

c) **GRUPO DE DELITOS TELEMÁTICOS DE LA GUARDIA CIVIL** en C/ Guzmán el Bueno, 110. 28003 Madrid, Tel. 915146400. Fax. 915146402



d) **Departamento de Tratamiento de la Información y Codificación del Instituto de Física Aplicada del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)** en calle Serrano, 144. 28006 Madrid, Tel. 915618806. Fax: 914117651

así como en cualquier otra entidad de derecho público en la que funcionarios públicos tengan formación, experiencia y criterio para asumir responsabilidades periciales de oficio emitiendo opinión motivada sobre los hechos anteriormente expuestos y sobre cuanta documentación pueda tener acceso el juzgado en relación a posibles delitos cometidos por personal contratado por GOOGLE en España o por quienes tienen la función pública de vigilar, impedir y sancionar faltas, o de **poner en conocimiento de la autoridad judicial indicios racionales de criminalidad**.

Entendemos que **esta denuncia contiene datos y referencias suficientes** como para que los peritos funcionarios más expertos en la materia puedan pronunciarse o precisar qué más requieren para ello sin perjuicio de que se produzcan nuevas noticias sobre los hechos denunciados de notoria relevancia internacional, creciente interés general e incluso **ALARMA SOCIAL en varios países**.

y **TERCERA**.- **Que se cite en calidad de imputado, para la mejor defensa y garantía de sus propios derechos, al representante legal de la mercantil GOOGLE ESPAÑA con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, C.P. 28020 Madrid, Tel.: 917486400, requiriéndole antes toda la documentación de que disponga sobre los presuntos delitos aquí denunciados.**

Por último, el denunciante y todos los recursos al alcance de las dos entidades a las que representa están permanente e incondicionalmente a la disposición del juzgado instructor, ofreciéndose para **ratificar esta denuncia con todas las explicaciones** que como técnico con amplia experiencia en conflictos tecnológicos e incluso como director de un curso de formación continuada en la Escuela Judicial del CGPJ (véase el Cuaderno de Derecho Judicial XI “**Ámbito Jurídico de las Tecnologías de la Información**” editado por el CGPJ en 1996, muy en especial por el prólogo e “**Informatoscopia y Tecnología Forense**”), también como profesor invitado en cursos de formación y perfeccionamiento de la Escuela Superior de Policía en Ávila (véase el artículo titulado “**Métodos de inspección legal de ordenadores e introducción a la informática policial**” publicado por la revista Ciencia Policial del Ministerio del Interior) y coautor del libro “**Seguridad en Unix. Sistemas Abiertos e Internet**” (Editorial Paraninfo 1996) y como autor de varias docenas de informes y dictámenes periciales presentados y ratificados en juzgados y tribunales.

Por lo expuesto, solicito al juzgado que, teniendo por presentado este escrito, se digné admitirlo y abra las diligencias previas propuestas así como cuantas otras más también considere oportunas.

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a 13 de junio de 2010.

**Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, con DNI 7212602-D, criminólogo e ingeniero especializado en seguridad informática-telemática y criptografía, en su propio nombre y derecho, y también como representante y presidente de la Asociación Para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (**APEDANICA**) y administrador único de la mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (**CITA**), SLU, con teléfono 914743809, móvil 619776475 y domicilio para notificaciones en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB, 28045 de Madrid, y en Internet [www.miguelgallardo.es](http://www.miguelgallardo.es) [www.cita.es/apedanica](http://www.cita.es/apedanica)

**Al Juzgado de Guardia de Madrid**

## **Al Juzgado de Instrucción 45 de Madrid, Dil. Prev. 2379/10 (querrela de denunciantes)**

**Hiperenlaces** en [www.cita.es/querrela-google](http://www.cita.es/querrela-google) y [www.miguelgallardo.es/querrela-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querrela-google.pdf)

Miguel Torres Álvarez, (Colegiado 631 del Ilre. Colegio de Procuradores de Madrid) en representación de [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#), la mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas ([CITA, SLU](#)) constituida en 1996 y la entidad sin ánimo de lucro Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](#)) constituida en 1992, según ya consta por “apud acta” en estas actuaciones y bajo la dirección letrada del Dr. José Manuel López Iglesias, **DIGO**:

Que considerando el auto 953/13 de 4.10.13 de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 7 rollo 798/12 siguiendo instrucciones de mis mandantes, formulo **QUERRELLA CRIMINAL** en ejercicio del derecho reconocido en los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por los hechos y contra las personas que se mencionan a continuación. En cumplimiento del artículo 783.1 de la citada Ley hago constar que ejerzo cuantas acciones penales y civiles derivan del delito. Dando cumplimiento a lo que determinan los artículos 277 y concordantes de dicha ley, **EXPONGO**:

### **Primero: Juzgado competente**

Se presenta esta querrela ante el el Juzgado de Instrucción 45 de Madrid que es el único que conoce de la denuncia de los aquí querellantes de fecha 13.6.10 en sus Dil. Prev. 2379/10.

### **Segundo: Querellantes**

Son querellantes **1.** [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#), ingeniero, criminólogo, licenciado en Filosofía y diplomado en Altos Estudios Internacionales, perito especialista en informática, telemática y criptología forense (según pueden acreditar numerosos juzgados, audiencias provinciales, tribunales y el mismo Consejo General del Poder Judicial CGPJ, que confió al querellante la dirección del curso de formación continuada para magistrados, jueces y fiscales sobre el “Ámbito Jurídico de las Tecnologías de la Información” publicándose en el Cuaderno de Derecho Judicial XI de 1996 “*Informatoscopia y tecnologías forenses*” así como “*Métodos de inspección legal de ordenadores e introducción a la informática policial*” en el nº 20 de la Revista Ciencia Policial del Ministerio del Interior). El querellante es coautor del libro “*Seguridad en UNIX. Sistemas abiertos e Internet*” **2.** la entidad mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas ([CITA, SLU](#)) constituida en 1996 y **3.** la entidad sin ánimo de lucro Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](#)) constituida en 1992, con estatutos en [www.cita.es/apedanica](http://www.cita.es/apedanica) Los tres querellantes tienen como domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Fernando Poo, nº 16, Piso 6º Puerta B, C.P. 28045, **Tel. 902998352 fax 902998379** y E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) Los aquí querellantes fueron los mismos denunciantes por cuya denuncia se inició la instrucción este procedimiento, hace ya tres años y medio.

### **Tercero: Querellados**

Los querellados son todos aquellos que resulten responsables, por acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos que, directamente o no, puedan haber perjudicado a los querellantes, o a los representados, asociados o no a [APEDANICA](#) y [CITA](#) o que hayan perpetrado delitos perseguibles de oficio en España o en el extranjero, tanto si son personas físicas, como si los responsables penales fueran personas jurídicas públicas o privadas. Es, al menos, el caso del **representante legal de la mercantil GOOGLE ESPAÑA** con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, C.P. 28020 Madrid, Tel.: 917486400, **que ya consta como imputado (y es parte) en estas actuaciones desde el 5.8.10 habiéndose señalado el 4.10.10, hace ya más de tres años. como fecha para su comparecencia, suspendida a petición de la defensa letrada de GOOGLE.**

### **Cuarto: Relación circunstanciada de los hechos**

Los hechos son los que ya constan en la denuncia de los aquí querellantes de fecha 13.6.10 origen de las Dil. Prev. 2379/10 que se instruyen en este mismo juzgado, y que para evitar reiteraciones innecesarias, damos íntegramente por reproducidos. Además, ninguno de los hechos denunciados ha sido cuestionado ni por la defensa de Google, ni por la fiscalía, aunque no hemos tenido acceso más que a una corta vista, pero **no hemos recibido el informe de la fiscal M<sup>a</sup> Pilar Rodríguez Fernández, del que pedimos copia y plazo suficiente para hacer las alegaciones oportunas.**

### **Quinto: Calificación jurídica de los hechos**

Sin perjuicio de otras calificaciones jurídicas que puedan concretarse, son relevantes aquí Arts. 197 y ss. del Título X, Capítulo 1º del Código Penal, del **Descubrimiento y revelación de secretos**,

En la jurisprudencia española existe un precedente de “escuchas aleatorias” asemejables a las captaciones masivas de datos de redes inalámbricas WiFi reconocidas, al menos ante la Fiscalía de los Estados Unidos de América por el querellado GOOGLE. Las sentencias STS 5758/2006 del Tribunal Supremo (ponente Miguel COLMENERO MENENDEZ DE LUARCA) y anteriormente la Sentencia 227 de 23.5.1999 de la Audiencia Provincial de Madrid (Perfecto ANDRES IBAÑEZ) condenatorias de las escuchas aleatorias realizadas por funcionarios del Centro Superior de Información de la Defensa (CESID) fundamentan jurídicamente nuestra denuncia de 13 de junio de 2010, aunque con dosos diferencias entre los hechos ocurridos hace más de 20 años con los que Google ha perpetrado hasta el año 2010. Por una parte, el CESID era una institución dependiente del Ministerio de Defensa en la que trabajaban funcionarios públicos, mientras que Google subcontractaba empresas de trabajo temporal (ETTs) como lo son ADECCO y EUROVENDEX para que los numerosos conductores de vehículos capturasen cantidades ingentes de datos privados. Por otra parte, las grabaciones de cintas que ni el Juzgado de Instrucción 43 de Madrid que instruyó el complejo caso de las “escuchas aleatorias” del CESID ni las salas de la Audiencia Provincial de Madrid ni el Tribunal Supremo pudieron conocer no eran, no podían ser, cuantitativamente, ni la millonésima parte, ni cualitativamente comparables en cantidad y posibilidades de uso delictivo con lo que está documentalmente probado, sin controversia alguna, en las Diligencias

Previas 2379/2010 del Juzgado de Instrucción 45 de Madrid al estar en formato digital y ser producto del sistemático barrido mediante grandes antenas de muchos miles, probablemente millones, de comunicaciones inalámbricas interceptadas en España, hasta ahora, impunemente.

#### **Sexto: Diligencias que se interesan**

Las mismas propuestas en la denuncia de los aquí querellantes de fecha 13.6.10 a las que, a la vista de los procedimientos E/6190/2012 y PS/00541/2010 de la Agencia Española de Protección de Datos los aquí querellantes proponen una diligencia más para que el representante legal de GOOGLE querellado aporte toda la documentación de que disponga sobre la **identidad y el trabajo encomendado a los conductores de los vehículos dotados de cámaras y antenas especiales para la captación de datos privados de redes inalámbricas WiFi utilizadas por GOOGLE en el Street View**, porque existen serios indicios de que el barrido no fue tan aleatorio e inocente. La densidad de la captación de datos en distintas zonas de Madrid podría evidenciar sesgos y acumulaciones de rastreos en ciertos lugares con desconocidos objetivos comerciales (márketing georreferenciado) o de puro y duro espionaje delictivo, por ejemplo frente a embajadas o instituciones públicas de especial sensibilidad que **bien podría ser reconocido por todos y cada uno o cualquiera de los conductores de los vehículos, cuyo testimonio consideramos fundamental para el esclarecimiento de los hechos.**

En este sentido, nos hemos dirigido al director de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y a la Fiscalía mediante los escritos que se acompañan y que pueden verse en [enlaces www.cita.es/google-aepd y www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf](http://www.cita.es/google-aepd) y [www.cita.es/testigos-prottegidos](http://www.cita.es/testigos-prottegidos) y [www.miguelgallardo.es/testigos-prottegidos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/testigos-prottegidos.pdf)

Los querellantes se reservan prudentemente proponer otras diligencias una vez que se haya tenido acceso a las actuaciones judiciales, siendo partes personadas.

En mérito de lo anterior, por lo expuesto, suplico al Juzgado que teniendo por interpuesta la presente querrela criminal por los hechos y calificaciones, sin perjuicio de que del resultado de las actuaciones se evidenciaran otros hechos delictivos o distintas calificaciones, se digne admitirla y, en su virtud, tener por parte a a todos los efectos legales [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#), la mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas ([CITA](#), [SLU](#)) constituida en 1996 y la entidad sin ánimo de lucro Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](#)) constituida en 1992, mediante la representación del procurador de los tribunales que suscribe por designación “apud-acta” que ya consta en el jugado, dirigiendo el proceso contra los querrellados así como contra cualquier otra persona, física o jurídica, que a lo largo de la causa pudiera aparecer penalmente como responsable, a fin de que en su día y por la autoridad judicial competente se les condene a resultas de esta causa, declarándoles responsables civiles, con costas. Es justo.

**OTROSÍ 1 DIGO** que conforme a lo dispuesto en el art. 281 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **esta parte considera que está exenta de prestar fianza**, y que de fijarse alguna, debiera ser mínima y simbólica, más aún considerando la denuncia por la que se inició este procedimiento.

**OTROSÍ 2 DIGO** que los querellantes, el letrado y el procurador **están dispuestos a subsanar cualquier defecto formal de este escrito de querrela**, por lo dispuesto en el art. 231 L.E.C., a fin de que prospere pronto y eficazmente.

**OTROSÍ 3 DIGO** que **no hemos recibido el informe de la fiscal M<sup>a</sup> Pilar Rodríguez Fernández, del que pedimos copia y plazo suficiente para hacer las alegaciones oportunas.**

Por ello, **SUPLICO AL JUZGADO** que tenga por hecha esta manifestación por ser Justicia que reitero en Madrid, a 16 de diciembre de 2013.



Col. 60908 Madrid

F<sup>do.</sup>: Dr. José Manuel López Iglesias, Abogado y Miguel Torres Álvarez, Procurador

[Hiperenlaces](http://www.cita.es/querrela-google) en [www.cita.es/querrela-google](http://www.cita.es/querrela-google) y [www.miguelgallardo.es/querrela-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querrela-google.pdf)

Adjuntando los documentos que también pueden verse en

[enlaces www.cita.es/google-aepd](http://www.cita.es/google-aepd) y [www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf](http://www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf)

y [www.cita.es/testigos-prottegidos](http://www.cita.es/testigos-prottegidos) y [www.miguelgallardo.es/testigos-prottegidos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/testigos-prottegidos.pdf)

**Juzgado de Instrucción 45 de Madrid, Dil. Prev. 2379/10 (HECHO NUEVO contra GOOGLE)  
Hiperenlaces en [www.cita.es/hecho-google](http://www.cita.es/hecho-google) y [www.miguelgallardo.es/hecho-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/hecho-google.pdf)  
RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**

Miguel Torres Álvarez, (Colegiado 631 del Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid) en representación ya acreditada ante este Juzgado de **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, **CITA**, **SLU** y **APEDANICA** con **teléfono 902998352**, bajo la dirección letrada del Dr. José Manuel López Iglesias, como mejor proceda presenta recurso de reforma y subsidiario de apelación contra la **providencia de 21.7.14 notificada el 24**, con las siguientes **ALEGACIONES**:

1ª La **providencia de 21.7.14** ignora por completo nuestra **querella de fecha 16.12.2013** que según otra providencia de 10.1.14 se tiene por presentada y en espera de recibir resolución de la Audiencia. El escrito que volvemos a presentar como **HECHO NUEVO** fundamenta y amplía nuestra querella.

2º Incluso si no fuéramos parte, ni siquiera hubiéramos presentado nunca nuestra **denuncia de fecha 13.6.2010** (hace ya más de 4 años), ni tampoco hubiéramos presentado la **querella de fecha 16.12.2013** contra Google, siempre tendríamos plena legitimidad para poner en conocimiento del juzgado documentos tan relevantes sobre resoluciones de otros países sobre los mismos hechos. Nuestro derecho a aportar documentos relevantes en un procedimiento instrucción es irrenunciable.

3º La **providencia de 21.7.14** que se recurre, más aún considerando nuestra **denuncia de fecha 13.6.2010** y **querella de fecha 16.12.2013** atenta contra la más básica y elemental interpretación del artículo 24 de la CE al denegar por completo la tutela judicial efectiva y todo “ius ut procedatur”. Desde hace más de 4 años se nos deniega por el juzgado cualquier “derecho a tener derecho” incluso a poner en conocimiento del juzgado hechos penalmente muy relevantes como sin duda lo es el espionaje masivo ya reconocido por Google, al menos, de más de 100 Terabytes de datos personales, particulares y privados de varios millones de redes inalámbricas en España, la conformidad con la Fiscalía de EEUU y las resoluciones de otros jueces sobre hechos que no nos admite tener sin recurrir.

Por lo expuesto, se vuelve a adjuntar nuestro escrito con la noticia que consideramos **HECHO NUEVO** muy relevante y solicitamos al Juzgado que admita sin más dilaciones nuestra **querella de fecha 16.12.2013** completamente ignorada en la **providencia de 21.7.14** que como mejor proceda solicitamos que sea anulada incorporando a los autos todos nuestros escritos **estimando este recurso de reforma y subsidiario de apelación**, por ser justo lo pedimos en Madrid, a 28 de julio de 2014.



Col. 60908 Madrid

**Juzgado de Instrucción 45 de Madrid, Dil. Prev. 2379/10 (HECHO NUEVO contra GOOGLE)**  
**Hiperenlaces** en [www.cita.es/hecho-google](http://www.cita.es/hecho-google) y [www.miguelgallardo.es/hecho-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/hecho-google.pdf)

Miguel Torres Álvarez, (Colegiado 631 del Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid) en representación ya acreditada ante este Juzgado de **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, la mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (**CITA, SLU**) constituida en 1996 y la entidad sin ánimo de lucro Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (**APEDANICA**) desde 1992 con **teléfono 902998352**, bajo la dirección letrada del Dr. José Manuel López Iglesias, como mejor proceda, **DIGO**:

1º Que hemos tenido conocimiento por la prensa de este **HECHO NUEVO**: *“El Tribunal Supremo de Estados Unidos rechazó el lunes la solicitud de Google para que desestime una demanda que acusa a la empresa de violar una ley de privacidad federal al recopilar accidentalmente correos electrónicos y otros datos personales mientras construía su popular programa Street View”* según puede leerse en el teletipo de la agencia de noticias REUTERS de fecha 30.6.14 que se adjunta y está también en Internet <http://ta.reuters.com/article/entertainmentNews/idLTAKBN0F51QU20140630>

Además, el mismo teletipo de REUTERS, sobre lo que aquí resulta más relevante, dice: *“En junio de 2011, el juez de distrito James Ware en San Francisco permitió a los demandantes de varias demandas abrir un caso federal contra Google, aunque rechazó las solicitudes bajo la ley de California. Google ya ha acordado pagar 7 millones de dólares para acabar con una investigación sobre el asunto que comprende 38 estados de Estados Unidos y el distrito de Columbia. Como parte de ese acuerdo, Google acordó destruir los datos recogidos en Estados Unidos”*.

2º La interpretación que hacemos de este **HECHO NUEVO** es que la jurisdicción española debe ser, al menos, tan eficaz como la norteamericana en los **delitos de espionaje masivo en Madrid**. Nuestra **denuncia de fecha 13.6.2010** (hace ya más de 4 años) que mantenemos publicada en Internet <http://www.cita.es/denuncia-google.pdf> y la posterior **querrela de fecha 16.12.2013** que puede verse en <http://www.cita.es/querrela-google.pdf> no pretenden otra cosa, a pesar de todas las trabas procesales con contradictorias y oscuras manifestaciones de la Fiscalía (seguimos sin haber recibido copia del informe de la fiscal Mª Pilar Rodríguez Fernández pero por lo poco que pudo leerlo en el Juzgado **Miguel Ángel Gallardo Ortiz** manifiesta que es más que evidente una lamentable diferencia de actitud y eficacia respecto a la Fiscalía de EEUU en este procedimiento, por los mismos hechos).

Constitucionalmente es incompatible con los derechos fundamentales una **demora en la realización de actos procesales que sobrepase lo razonable**. No podemos entender por qué no se practica la diligencia **pendiente desde el 4.10.2010** por la que ya se citó a comparecer como imputado al representante legal de Google. Nos vemos obligados a denunciar, una vez más, dilaciones indebidas, y por lo expuesto, al Juzgado solicitamos que teniendo por presentado este escrito con la noticia de REUTERS que se acompaña, lo admita y se **practique la diligencia suspendida desde el 10.4.2010** citando al representante legal de Google, por ser de hacer Justicia en Madrid, a 14 de julio de 2014.

  
Cof. 60908 Madrid

## Juzgado de Instrucción 45 de Madrid, Dil. Prev. 2379/10

Enlaces en [www.cita.es/diligencias-google](http://www.cita.es/diligencias-google) y [www.miguelgallardo.es/diligencias-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/diligencias-google.pdf)

### INFORME Y PROPUESTA DE DILIGENCIAS

Miguel Torres Álvarez, procurador de **Miguel Ángel Gallardo Ortiz, CITA, SLU y APEDANICA** con **teléfono 902998352**, bajo la dirección letrada del Dr. José Manuel López Iglesias, como mejor proceda comparece y DICE:

Considerando la comparecencia de la imputada Google España del 22.9.14 (la Agencia EFE publica que como “testigo” y varios medios han constatado que Google falsea mendazmente su actual situación procesal en los medios de comunicación social) y su negativa a contestar a ninguna pregunta de estas acusaciones, adjuntamos un informe “ad hoc” para que se tengan por hechas las manifestaciones de mis mandantes.


Los hechos denunciados no se deben a un “error informático” (tampoco lo es que docenas de noticias consideren testigo a un imputado). Si la Fiscalía considera que se trata de un error, ese mismo argumento podría servir para la exculpación automática de gran número de delitos informáticos en los que la misma Fiscalía sí imputa delitos. Los errores no contienen código **DOLOSAMENTE PROGRAMADO** para capturar datos, ni los ejecutan docenas de conductores bien entrenados para ello, ni se almacenan en cientos de discos, con datos secretos de miles de redes inalámbricas Wi-Fi privadas.

Por expuesto, **al Juzgado SOLICITAMOS** que se tengan por hechas todas estas manifestaciones y aquí y ahora se propone que se practiquen las siguientes diligencias:

1ª **Citar** en calidad de “**testigos-peritos**” a los empleados públicos Blanca Salvatierra, Nieves Ramírez Neila, Luis de Salvador Carrasco, Xabier Lareo López de Vergara, Miguel Ángel Velasco García del Pulgar y Pedro Lagunas Gómez, todos ellos en la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

2ª **Requerir a Google** la relación detallada de directivos responsables legales del sistema de captación de datos para el Street View en España **desde el momento en el que llega el primer vehículo con probadas funciones de espionaje masivo.**

Por ser de hacer Justicia que pedimos en Madrid, a 30 de septiembre de 2014.



Col. 60908 Madrid



**Informe** de APEDANICA, CITA, SL y Miguel Gallardo para el **Juzgado de Instrucción 45 de Madrid, Dil. Prev. 2379/10 por espionaje de redes Wi-Fi realizado por Google**

Considerando el acta de la comparecencia de la imputada representante legal de Google, Bárbara Navarro Jiménez-Asenjo, en el que la declarante hace inverosímiles y contradictorias manifestaciones (la imputada se negó a contestar a las preguntas de la acusación haciendo imposible la necesaria aclaración de varias contradicciones) sobre lo que denomina "error" (¡doloso y alevoso!) por el que se concibió, programó, instaló y se explotó el sistema de captación y almacenamiento de cientos de Terabytes en gran cantidad de discos duros de gran capacidad en varias ciudades españolas (no concretadas por la imputada pero, al menos, reconoce en Madrid y Barcelona) y considerando también que la imputada manifiesta que Google siempre ha estado a la disposición de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) cuyos funcionarios han levantado varias actas y redactado informes que constan en las actuaciones judiciales, sin perjuicio de cualquier otra diligencia, como mejor proceda, proponemos:

1ª Que se cite para declarar como testigos-peritos, al menos, a los funcionarios de la AEPD Nieves Ramírez Neila, Luis de Salvador Carrasco, Xabier Lareo López de Vergara, Miguel Ángel Velasco García del Pulgar y Pedro Lagunas Gómez cuya firma consta en varios documentos ya en autos para ratificar su autoría y contestar a las preguntas técnicas que, con toda probabilidad, evidenciarán lo que no se puede considerar error, ni siquiera extremadamente alevoso. Varios funcionarios de la AEPD, según consta en autos, han probado ellos mismos uno de los vehículos de Google con el que se captaban y almacenaban masivamente los datos de las redes inalámbricas al alcance de sus antenas y podrán informar detalladamente de su propia experiencia espionaje y también de la que numerosos conductores contratados por Google a través de una ETT suiza, según declaró la imputada compareciente el 22.9.14.

2ª Que se cite también a Blanca Salvatierra en la misma AEPD donde actualmente trabaja, porque su artículo de fecha 11/06/2010 en la edición digital del periódico PÚBLICO, con la firma de la entonces periodista BLANCA SALVATIERRA, se publica el titular "**Una ONG acusa a Google de "intención delictiva"**" (la ONG a la que se refiere es Privacy International completamente independiente de nosotros y nosotros de ella), y hace afirmaciones muy relevantes que constan en la denuncia y también en Internet

**Una ONG acusa a Google de "intención delictiva" - Público.es**

[www.publico.es/319500/una-ong-acusa-a-google-de-intencion-delictiva](http://www.publico.es/319500/una-ong-acusa-a-google-de-intencion-delictiva)

3ª Además, considerando que en el acta del 22.9.14 no queda claro si la compareciente imputada era o no empleada de Google cuando ocurren los hechos, debe de requerirse a Google la relación detallada de directivos responsables legales del sistema de captación de datos para el Street View en España desde el momento en el que llega el primer vehículo con probadas funciones de espionaje masivo, considerando la noticia [http://tecnologia.elpais.com/tecnologia/2008/01/11/actualidad/1200043684\\_850215.html](http://tecnologia.elpais.com/tecnologia/2008/01/11/actualidad/1200043684_850215.html)

ELPAIS Madrid 11 ENE 2008 *Isabel Aguilera abandona la dirección de Google España y Portugal. La compañía aún no tiene sustituto y abre un proceso para buscar un nuevo primer ejecutivo en España .... Un directivo interno de cargo internacional, cuyo nombre no se ha hecho público, tomará las riendas de Google España y Portugal de manera provisional hasta el nombramiento de una nueva dirección general ... Hay que recordar que aún no se ha cubierto el puesto de Bernardo Hernández, el ex director de Marketing del buscador, que dejó la filial española el pasado mes de septiembre para llevar la dirección mundial de geoposicionamiento en la sede central de Mountain View.*

Dependiendo del resultado de esas diligencias que proponemos, podríamos insistir (ya se propuso en la denuncia inicial) en que requiera informe al director del Centro Criptológico Nacional (CCN) del Centro Nacional de Inteligencia, Luis Jiménez Muñoz, por cuanto se conoce de sus competencias y también por todo lo que se publica en [www.ccn.cni.es](http://www.ccn.cni.es)

Por último, para la mejor información del Juzgado, nos remitimos al escrito ya enviado a la **Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información**  
**Atn. D. Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín, Tel: 913462568 y 913462898, Fax: 913462777**  
**Hiperenlaces vivos** en [www.cita.es/uber-riesgos](http://www.cita.es/uber-riesgos) y [www.miguelgallardo.es/uber-riesgos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/uber-riesgos.pdf)

En Madrid, a 30 de septiembre de 2014, por APEDANICA y CITA, Miguel Gallardo, Teléfono 902998352, Fax: 902998379 [twitter.com/miguelencita](https://twitter.com/miguelencita) E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es)  
**Enlaces** en [www.cita.es/diligencias-google](http://www.cita.es/diligencias-google) y [www.miguelgallardo.es/diligencias-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/diligencias-google.pdf)  
Otros **hiperenlaces** en [www.miguelgallardo.es/hecho-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/hecho-google.pdf)  
sobre la querrela en <http://www.cita.es/querella-google.pdf>  
y la denuncia, de junio de 2010, por espionaje en <http://www.cita.es/denuncia-google.pdf>  
Son también relevantes (con correos espiados) <http://www.miguelgallardo.es/espiados.pdf>  
y escritos a Protección de Datos y Fiscalía en <http://www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf>

**Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información**  
**Atn. D. Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín, Tel: 913462568 y 913462898, Fax: 913462777**  
**[Hiperenlaces vivos](#) en [www.cita.es/uber-riesgos](http://www.cita.es/uber-riesgos) y [www.miguelgallardo.es/uber-riesgos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/uber-riesgos.pdf)**

Como mejor proceda exponemos que la empresa denominada UBER SYSTEMS SPAIN SL con CIF: B66254202, CNAE 4791 - "Comercio al por menor por correspondencia o Internet" y domicilio en Av Diagonal 640 P.6 08017 - Barcelona, está prestando un servicio sofisticado mediante complejos sistemas de telecomunicaciones e informática para dispositivos móviles, que pueden poner en graves riesgos la seguridad, fiscalidad y competencia, en perjuicio de consumidores y usuarios, al menos, por los siguientes conceptos y **HECHOS**:

**1º Seguridad:** El sistema UBER gestiona ya muy numerosos datos de teléfonos móviles de usuarios y proveedores cuya privacidad está en riesgo, más aún considerando la dependencia de UBER de la empresa Google en EEUU por estar financiada por Google Ventures según puede verse en Internet [www.gv.com](http://www.gv.com). Se da la circunstancia de que Google está imputada, desde agosto de 2010, en el Juzgado de Instrucción 45 de Madrid por denuncia nuestra al haber espiado miles de redes inalámbricas Wi-Fi. Google ha reconocido haberse llevado a EEUU más de 10 Terabytes de datos privados en delito tipificado en el art. 197 del Código Penal. El único argumento con el que Google pretende exculparse es el "error" por el que ya ha pedido disculpas, pero no se puede perdonar el dolo programado para capturar datos masivamente, ni que hubiera docenas de conductores bien entrenados para ello, ni que se almacenaran y exportaran en cientos de discos duros, con datos secretos, en redes inalámbricas WiFi privadas. Todos los riesgos del espionaje del Street View de Google para la seguridad se dan en el sistema UBER, y aún otros nuevos más, mayores y peores, sin que UBER SYSTEMS SPAIN SL ofrezca ninguna garantía, ni responsabilidad, ni control previo.

**2º Fiscalidad:** La actividad económica de UBER SYSTEMS SPAIN SL, al igual que ocurre con la de Google, parece estar fuera del control de la Agencia Tributaria. Es público que Google paga ridículos impuestos burlándose del sistema tributario español, vergonzosamente. La cuestión es cuánto más tendrán que deteriorarse mercados y países parasitados por los modelos de negocios de Google y sus creaciones en [www.gv.com](http://www.gv.com) como UBER para que las autoridades demuestren un mínimo de inteligencia, competencia y honestidad e impidan tan colosal fraude fiscal antes de pasar a la Historia como los felones de nuestra época. Sí, consideramos una felonía política la complicidad de los cargos públicos que se relacionan con el lobby de Google como lo hicieron escandalosamente los dos últimos ministros de Justicia, Gallardón y Caamaño, según puede documentarse fácilmente en el mismo buscador Google. No son los únicos políticos y altos cargos seducidos por las artes de lobby de Google, y tenemos serias sospechas de que la negligente fiscalización de Google es corrupta, por lo que invitamos a que se investigue, sin límite ni concesiones, cualquier conflicto de intereses [incluyendo a la Agencia EFE](#) en la que Google parece tener ya [demasiada simpatía cómplice](#).

**3º Competencia:** Google tiene abierto un procedimiento sancionador en la Comisión Europea desde hace muchos años. Se han publicado titulares como los siguientes: [Almunia vuelve a amenazar a Google con una multa](#), [Google podría enfrentarse a una multa de 4.600 millones de euros](#), [Almunia admite presiones en la batalla contra los abusos de Google](#), [Almunia deja el 'caso Google' para la próxima Comisión](#) que no hacen sino evidenciar que la política europea ha llegado tarde, mal, e impotente para garantizar una mínima competencia frente a Google. En el caso de UBER los riesgos para los mercados, consumidores y usuarios pueden ser aún

mayores proporcionalmente porque el modelo de negocio pasa de comercio electrónico a la prestación de servicios que, hasta ahora, precisaban licencias que nadie pide a UBER.

Por lo expuesto, considerando, entre otras normas, el REAL DECRETO 863/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico y la Orden ITC/332/2010, de 12 de febrero, así como por cualquier otra normativa aplicable por la **competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21.ª de la Constitución Española**, a la **Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información SOLICITAMOS:**

1º Que incoe un expediente administrativo en el que la unidad competente tome conocimiento de los conceptos y hechos expuestos para que sea la Administración española la que más pronto y eficazmente solicite a la Comisión Europea información sobre los expedientes que las entidades UBER y Google, en sus distintas actividades, tengan actualmente abiertos en la Comisión Europea, o nuevos que puedan abrirse mientras se tramita el que aquí instamos.

2º A tenor de lo dispuesto en el artículo 31, y por los derechos del artículo 35, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **solicitamos el más pronto ejercicio de los derechos recogidos en el citado artículo 35 A) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos y B) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.**

**Hiperenlaces vivos** en [www.cita.es/uber-riesgos](http://www.cita.es/uber-riesgos) y [www.miguelgallardo.es/uber-riesgos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/uber-riesgos.pdf)

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado en Filosofía y diplomado en Altos Estudios Internacionales, perito judicial especialista en informática, telemática, acústica y criptología forense, en su propio nombre y derecho, también como representante de Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA) SLU desde 1996, y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA), desde 1992, con domicilio en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB 28045 Madrid, Tel 902998352 fax 902998379 E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) y [cita902998352@gmail.com](mailto:cita902998352@gmail.com) [www.twitter.com/miguelencita](http://www.twitter.com/miguelencita)

**Referencias de interés en relación a Google (y potencialmente a UBER):**

<http://www.miguelgallardo.es/google.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/denuncia-google.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/querella-google.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/elvira-tejada.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/google-fiscal.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/medios-google.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/fiscales-espiados.pdf>

**Hiperenlaces vivos** en [www.cita.es/uber-riesgos](http://www.cita.es/uber-riesgos) y [www.miguelgallardo.es/uber-riesgos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/uber-riesgos.pdf)

**Director de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)** [director@agpd.es](mailto:director@agpd.es)  
C/ Jorge Juan, 6. 28001 Madrid, Teléfono: 901100099 y 913996301 Fax: 914455699  
Hiperlaces en [www.cita.es/google-aepd](http://www.cita.es/google-aepd) y [www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf](http://www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf)

**Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, ingeniero perito especialista en criptología forense con Tel. [902998352](tel:902998352) fax [902998379](tel:902998379) domicilio en calle Fernando Poo 16 Piso 6ºB, 28045 Madrid, y correos electrónicos [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) y [cita902998352@gmail.com](mailto:cita902998352@gmail.com) en su propio nombre y Derecho, pero también como presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (**APEDANICA**), entidad sin ánimo de lucro constituida en 1992, y administrador único de la mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (**CITA**), SL constituida en 1996, como mejor proceda, **EXPONE**:

1º **Como partes personadas en las Diligencias 2379/10 del Juzgado de Instrucción 45 de Madrid** hemos tenido acceso a su escrito de 16/09/13 con el que aportaba copia del expediente de investigación E/6190/2012 relacionadas con el procedimiento sancionador PS/00541/2010 por la campaña de recogida de datos interceptando redes inalámbricas WiFi por Google (Street View) que reconoce tener 106 discos de payload (espionado) en España y un número indeterminado mezclado con otros de Bélgica.

2º Lamentablemente, la instrucción se encuentra bloqueada hace tiempo en espera de la Audiencia Provincial resuelva varios recursos. Más preocupante aún es que los fiscales Alfonso San Román, Natalia Corcuera y más recientemente, Mª Pilar Rodríguez Fernández, no parecen conscientes de la trascendencia y gravedad de los hechos y estamos soportando nosotros la carga de la prueba de la acusación. Al no practicarse diligencias los expedientes E/6190/2012 y PS/00541/2010 son fundamentales para evidenciar el espionaje perpetrado.

3º Tenemos la fundada sospecha de que la captación de datos se realizó con prioridades que explicarían la intención de Google al espiar Wi-Fi y estamos instando a la Fiscalía para que se garantice la seguridad jurídica, y que no había perjuicios, para los conductores de los vehículos, empleados temporales de Google contratados por Adecco y Eurovendex con un [acuerdo de confidencialidad](#) según el documento adjunto y en Internet [www.cita.es/testigos-prottegidos](http://www.cita.es/testigos-prottegidos) y [www.miguelgallardo.es/testigos-prottegidos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/testigos-prottegidos.pdf)

Por lo expuesto, **solicitamos** que teniendo por presentado este escrito se nos tenga por personados como interesados en los procedimientos E/6190/2012 y PS/00541/2010 y en cualquier otro relacionado con el espionaje de redes inalámbricas WiFi por Google, según el artículo 31, con todos los derechos del artículo 35, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común **para cotejar la documentación que el juzgado nos ha trasladado y solicitar una entrevista o audiencia con el funcionario instructor.**

En Madrid, a 2 de octubre de 2013.

[www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf](http://www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf)

[www.cita.es/google-aepd](http://www.cita.es/google-aepd)

**A la Fiscalía** que corresponda la **protección de testigos** en delitos tecnológicos por [www.cita.es/testigos-protegidos](http://www.cita.es/testigos-protegidos) y [www.miguelgallardo.es/testigos-protegidos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/testigos-protegidos.pdf)

Los **fiscales Natalia Corcuera** y **Alfonso San Román** pueden acreditar que las diligencias iniciadas por nuestra [denuncia de fecha 16.6.10](#) por espionaje masivo de redes inalámbricas WiFi (ya reconocido por Google en conformidad con la Fiscalía de EEUU), [están muy hábilmente bloqueadas](#) por los [abogados de Google, Horacio Oliva e Ignacio Ayala](#), aunque sigue imputado el representante legal de Google en España, cuya comparecencia está pendiente desde el 5.8.10, por aplazamientos, suspensiones y recursos. Lo cierto es que [docenas de coches dotados de cámaras y sofisticadas antenas recorrieron numerosas ciudades españolas interceptando comunicaciones privadas y secretas en redes WiFi](#). Todos sus “conductores”, como “empleados temporales de Google” a través de las empresas Adecco y Eurovendex, firmaron el más que desproporcionado, excesivo, y extremadamente sospechoso, [acuerdo de confidencialidad](#) que hemos decidido publicar íntegro en [goo.gl/zfxK30](http://goo.gl/zfxK30)

Esas 19 páginas evidencian, por sí mismas, el celo secretista de Google para impedir que se conociera lo que realmente hacían los **“conductores” de vehículos espías**, y pretende imposibilitar que un empleado temporal por Eurovendex o Adecco colabore con la Justicia, como sería lo más deseable e inteligente, lo antes posible. La Ley 19/1994, de protección de testigos y peritos y jurisprudencia (entre otras STS 354/1999, 1622/2001 y 787/2006) garantizarían la seguridad, física y jurídica, de quienes decidan colaborar. La experiencia (merece especial mención aquí la del recientemente fallecido [fiscal Pedro Martínez](#)) demuestra que hacerlo sin un [previo compromiso con la Fiscalía](#) es una ingenuidad, peligrosa y ruinosa, para quien tuvo que firmar el [acuerdo de confidencialidad](#) publicado en [goo.gl/zfxK30](http://goo.gl/zfxK30)

Por lo expuesto, **SOLICITAMOS un interlocutor en la Fiscalía competente** para garantizar la plena seguridad de los trabajadores temporales de Google que puedan colaborar testimoniando y documentando hechos ya conocidos por los **fiscales Natalia Corcuera** y **Alfonso San Román**, en Madrid, a 25 de agosto de 2013.

[Miguel Gallardo](#) por [APEDANICA](#) Tel 902998352 Fax 902998379 [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) con referencia reciente en [www.miguelgallardo.es/querella-nsa-reforma.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-reforma.pdf) y [www.cita.es/querella-nsa-reforma](http://www.cita.es/querella-nsa-reforma) publicando este [escrito a la Fiscalía con enlaces](#) en [www.cita.es/testigos-protegidos](http://www.cita.es/testigos-protegidos) y [www.miguelgallardo.es/testigos-protegidos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/testigos-protegidos.pdf)

A.2 Revelaciones de Edward Snowden sobre espionaje masivo de METADATOS

A.2.1 Querrela en Audiencia Nacional [www.miguelgallardo.es/querella-nsa.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa.pdf)

A.2.2 Ampliación de querrela [www.miguelgallardo.es/querella-nsa-ampliada.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-ampliada.pdf)

A.2.3 Recurso de reforma [www.miguelgallardo.es/querella-nsa-reforma.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-reforma.pdf)

A.2.4 Recurso de apelación [www.miguelgallardo.es/querella-nsa-apela.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-apela.pdf)

A.2.5 Booz Allen en AEPD [www.miguelgallardo.es/recurso-booz.pdf](http://www.miguelgallardo.es/recurso-booz.pdf)

## **Al Juzgado Central de Instrucción de Guardia en la Audiencia Nacional**

Documento en [www.cita.es/querella-nsa](http://www.cita.es/querella-nsa) y [www.miguelgallardo.es/querella-nsa.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa.pdf)

Miguel Torres Álvarez, (Colegiado 631 del Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid) en representación de [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#), la mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas ([CITA, SLU](#)) constituida en 1996 y la entidad sin ánimo de lucro Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](#)) constituida en 1992, y bajo la dirección letrada del Dr. José Manuel López Iglesias, según se acreditará mediante “apud-acta” cuando se nos requiera para ello, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que siguiendo instrucciones de mis mandantes, formulo **QUERELLA CRIMINAL** en ejercicio del derecho reconocido en los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por los hechos y contra las personas que se mencionan a continuación. En cumplimiento del artículo 783.1 de la citada Ley hago constar que ejerzo cuantas acciones penales y civiles derivan del delito. Dando cumplimiento a lo que determinan los artículos 277 y concordantes de dicha ley, **EXPONGO**:

### **Primero: Juzgado competente**

Se presenta esta querella ante el el Juzgado Central de Instrucción de Guardia de la Audiencia Nacional por lo dispuesto en los artículos 62, 65, y en especial en el punto 1º e (***Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles***) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **Segundo: Querellantes**

Son querellantes **1.** [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#), ingeniero, [criminólogo](#), [licenciado en Filosofía](#) y [diplomado en Altos Estudios Internacionales](#), perito especialista en informática, telemática y criptología forense (según pueden acreditar numerosos juzgados, audiencias provinciales, tribunales y el mismo Consejo General del Poder Judicial CGPJ, que confió al querellante la dirección del curso de formación continuada para magistrados, jueces y fiscales sobre el “*Ámbito Jurídico de las Tecnologías de la Información*” publicándose en el Cuaderno de Derecho Judicial XI de 1996 “*Informatoscopia y tecnologías forenses*” así como “*Métodos de inspección legal de ordenadores e introducción a la informática policial*” en el nº 20 de la Revista Ciencia Policial del Ministerio del Interior). El querellante coautor del libro “*Seguridad en UNIX. Sistemas abiertos e Internet*” **2.** la entidad mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas ([CITA, SLU](#)) constituida en 1996 y **3.** la entidad sin ánimo de lucro Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](#)) constituida en 1992, con estatutos en [www.cita.es/apedanica](http://www.cita.es/apedanica)



Los tres querellantes tienen como domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Fernando Poo, nº 16, Piso 6º Puerta B, C.P. 28045, **Tel. 902998352 fax 902998379** y E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es)

### **Tercero: Querellados**

Los querellados son todos aquellos que resulten responsables, por acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos que, directamente o no, puedan haber perjudicado a los querellantes, o a los representados, asociados o no a [APEDANICA](#), o que hayan perpetrado delitos perseguibles de oficio en España o en el extranjero, tanto si son personas físicas, como si los responsables penales fueran personas jurídicas públicas como puedan ser la Agencia de Seguridad Nacional (National Security Agency, NSA) y Agencia Central de Inteligencia (Central Intelligency Agency, CIA) o privadas, como puedan ser Booz Allen Hamilton, Google, Facebook Apple y otras en EEUU, con o sin representante legal en España.

### **Cuarto: Relación circunstanciada de los hechos**

En los últimos días se ha publicado numerosas noticias, pero principalmente en Estados Unidos por The Wasshington Post y en el Reino Unido por The Guardian, sobre el acceso ilimitado de personas contratadas o subcontratadas por la Agencia de Seguridad Nacional (National Security Agency, NSA) y Agencia Central de Inteligencia (Central Intelligency Agency, CIA), como es el caso de la empresa Booz Allen Hamilton, en la que estaba empleado Edward Snowden quien ha revelado que varias empresas, entre las que puede destacarse a Google, Facebook y Apple, han proporcionado acceso a datos, archivos y comunicaciones de no residentes en Estados Unidos, según ha reconocido expresamente el presidente de EEUU, Barack Obama, en declaraciones oficiales amplia y reiteradamente publicadas en varios idiomas.

Lo más relevante penalmente puede ser el denominado programa PRISM o PRISMA de la NSA sobre el que se han publicado controvertidas y alarmantes informaciones. También se ha publicado que:

[Google y Facebook piden permiso a EEUU para publicar los datos vinculados con la filtración](#)

Los querellantes [APEDANICA](#), [CITA](#) y [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#) presentaron una denuncia penal con fecha 16.6.10 ante el Juzgado de Guardia de Madrid por espionaje masivo en numerosas ciudades españolas interceptando comunicaciones en redes inalámbricas WiFi mientras en el “Street View” de Google tomaban imágenes y vídeos en vehículos especiales que hace ya 3 años se descubrió que estaban dotados de antenas que captaban y grababan millones de comunicaciones privadas.

La denuncia repartida al Juzgado de Instrucción 45 de Madrid en Diligencias Previas 2379/10 en auto de 5.8.10 se citó como imputado al representante legal de Google España para que compareciera el 4.10.10, pero desde entonces se ha aplazado varias veces esa comparecencia y además, los abogados de Google, con apoyo de la Fiscalía

han puesto todas las dificultades posibles a las acusaciones personadas, estando esas actuaciones pendientes de resolución en la Sección 7 de la Audiencia Provincial de Madrid Apelación Autos 798/12. Nuestro último escrito para esa causa, de 17.3.13, puede verse en [www.cita.es/fernandino](http://www.cita.es/fernandino) y [www.miguelgallardo.es/fernandino.pdf](http://www.miguelgallardo.es/fernandino.pdf)

Los querellantes también han denunciado a la Fiscalía y a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) que el sistema de correo electrónico GMAIL de GOOGLE y la red social FACEBOOK, guardan los datos que sus usuarios han (aparentemente) borrado. En opinión de los querellantes, guardar lo que un usuario decide borrar, y proporcionarlo a terceros, es un presunto delito especialmente doloso porque todos los usuarios de GMAIL y FACEBOOK solamente borran, precisamente, **lo que puede tener más valor como secreto**. Ambas denuncias pueden verse en [www.miguelgallardo.es/gmail.pdf](http://www.miguelgallardo.es/gmail.pdf) [www.miguelgallardo.es/facebook.pdf](http://www.miguelgallardo.es/facebook.pdf)

Google y su sistema de correo electrónico GMAIL son especialmente sensibles porque instituciones financieras españolas, como es el singular caso del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) dependen tecnológicamente de Google como fácilmente se puede observar buscando la frase “Powered by Google”, por ejemplo, en los Webs [www.pensionesbbva.com](http://www.pensionesbbva.com) [www.bbvaautorenting.com](http://www.bbvaautorenting.com) y [www.bbvafondos.es](http://www.bbvafondos.es) entre otros pero también en instituciones públicas españolas en las que muchos españoles estamos obligados a utilizar el correo electrónico de GMAIL, como por ejemplo, la Universidad Complutense de Madrid (UCM) en las direcciones de funcionarios o doctorandos como es el caso del querellante, en el dominio estumail.ucm.es

Google tiene control y responsabilidad sobre varias aplicaciones del Ministerio de Justicia. Los dos últimos Ministros de Justicia, Francisco Caamaño y Alberto Ruiz Gallardón se han relacionado con varios directivos. Pero también es sospechoso que en ninguna de las listas de empresas afectadas por el programa PRISM o PRISMA que se han publicado aparezca IBM, que controla, entre otras muchas aplicaciones, el sistema Lotus Notes utilizado en altas magistraturas y fiscalías según es público y notorio por lo que no solamente es penalmente relevante saber qué sistemas tienen su seguridad comprometidas, sino también cuáles no, y por qué unos sí y otros no.

Por último, ante las recientes noticias publicadas por The Washington Post y The Guardian sobre la NSA y PRISMA, los querellantes se dirigieron al Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) solicitando, sin recibir respuesta, información al respecto mediante correo electrónico enviado a [cni@cni.es](mailto:cni@cni.es) y también al Centro Criptológico Nacional (CCN-CNI) [ccn@cni.es](mailto:ccn@cni.es) según se ve en [www.cita.es/prisma](http://www.cita.es/prisma) y [www.miguelgallardo.es/prisma.pdf](http://www.miguelgallardo.es/prisma.pdf)

Obviamente, en el momento en el que se redacta esta querrela se están produciendo nuevos hechos y más declaraciones relevantes, entre otras, de responsables de servicios de inteligencia europeos, y muy posiblemente en breves fechas deba existir algún posicionamiento, o incluso el ejercicio de otras acciones legales, incluyendo

una posible actuación de oficio por parte del Ministerio Fiscal o procedimientos judiciales asemejables o conexos con esta querrela en otros países. Los querellantes tienen intención de actualizar y ampliar esta relación circunstanciada de los hechos relevantes penalmente con el propósito de facilitar su pronta instrucción judicial.

### **Quinto: Calificación jurídica de los hechos**

Sin perjuicio de otras calificaciones jurídicas que puedan concretarse, son relevantes aquí Arts. 197 y ss. del Título X, Capítulo 1º del Código Penal, del **Descubrimiento y revelación de secretos**, considerando especialmente el apartado 3, que dice

El que por cualquier medio o procedimiento y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, acceda sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

También es penalmente relevante el Artículo 31 bis del Código Penal introducido por el apartado cuarto del artículo único de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio).

### **Sexto: Diligencias que se interesan**

Los querellantes, como estudiosos de la criptología informática y telemática, tienen el máximo interés en que el juzgador acceda lo antes posible a todos los documentos relevantes sobre el denominado programa PRISMA o PRISM de la National Security Agency (NSA), pero antes de solicitar comisiones rogatorias entendemos que, una vez admitida y ratificada esta querrela, son oportunas las siguientes diligencias:

1ª Requerimiento al **Centro Nacional de Inteligencia (CNI)** informe sobre el programa PRISMA de la NSA. Consta que el **Centro Criptológico Nacional (CCN)** del CNI puede facilitar informes a Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional (ROJ: SAN 8014/2005). La sede del **Centro Criptológico Nacional (CCN) del Centro Nacional de Inteligencia (CNI)** en Internet [www.ccn.cni.es](http://www.ccn.cni.es) está en la Avenida Padre Huidobro s/n, 28071 Madrid, Tel. 913725000.

2ª Que se requiera copia íntegra y testimoniada de todas las actuaciones que se encuentran en la **Sección 7 de la Audiencia Provincial de Madrid Apelación Autos 798/12** procedentes del **Juzgado de Instrucción 45 de Madrid en Diligencias Previas 2379/10** incluyendo el expediente sancionador completo, preferentemente en formato electrónico, iniciado por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) contra Google España actualmente suspendido por prejudicialidad penal.

3ª **Que se cite en calidad de imputado**, para la mejor defensa y garantía de sus propios derechos, **al representante legal de la mercantil Google España** con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, C.P. 28020 Madrid, Tel.: 917486400,

requiriéndole antes toda la documentación de que disponga sobre los presuntos delitos aquí denunciados, y en especial, sobre el programa PRISMA de la NSA considerando que, con o sin permiso del Gobierno de los EEUU, Google España está siempre y en todo caso sometida a la jurisdicción española, a todos los efectos.

Los querellantes se reservan prudentemente proponer otras diligencias una vez que se haya tenido acceso a las actuaciones judiciales, siendo partes personadas.

En mérito de lo anterior, por lo expuesto, suplico al Juzgado que teniendo por interpuesta la presente querrela criminal por los hechos y calificaciones, sin perjuicio de que del resultado de las actuaciones se evidenciaran otros hechos delictivos o distintas calificaciones, se digne admitirla y, en su virtud, tener por parte a a todos los efectos legales Miguel Ángel Gallardo Ortiz, la mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA, SLU) constituida en 1996 y la entidad sin ánimo de lucro Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA) constituida en 1992, mediante la representación del procurador de los tribunales que suscribe por designación “apud-acta” cuando se nos requiera para ello, dirigiendo el proceso contra los querrelados así como contra cualquier otra persona, física o jurídica, que a lo largo de la causa pudiera aparecer penalmente como responsable, a fin de que en su día y por la autoridad judicial competente se les condene a resultas de esta causa, declarándoles responsables civiles, con costas. Es justo.

**OTROSÍ 1 DIGO** que conforme a lo dispuesto en el art. 281 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **esta parte considera que está exenta de prestar fianza.**

**OTROSÍ 2 DIGO** que los querellantes, el letrado y el procurador **están dispuestos a subsanar cualquier defecto formal de este escrito de querrela**, por lo dispuesto en el art. 231 L.E.C., a fin de que prospere pronto y eficazmente.

Por ello, **SUPLICO AL JUZGADO** que tenga por hecha esta manifestación por ser Justicia que reitero en Madrid, a 6 de junio de 2013.



Col. 60 908 Madrid

F<sup>do</sup>.: Dr. José Manuel López Iglesias, Abogado y Miguel Torres Álvarez, Procurador  
**Documento publicado en Internet [www.cita.es/querella-nsa](http://www.cita.es/querella-nsa)  
y también en [www.miguelgallardo.es/querella-nsa](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa)**

**Al Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional**  
**Diligencias Previas 80/2013 (Art. 197 del C.P.)**

[www.cita.es/querella-nsa-ampliada](http://www.cita.es/querella-nsa-ampliada) y [www.miguelgallardo.es/querella-nsa-ampliada.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-ampliada.pdf)

Miguel Torres Álvarez, procurador de [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#), [CITA](#) y [APEDANICA](#) ya personados en estas actuaciones, como mejor proceda, DIGO:

1º Con posterioridad a la presentación de nuestra querella (ya ratificada el 21.6.13), estas acusaciones han podido conocer varios documentos relevantes que han motivado un [informe sobre Google](#) de [CITA](#) y [APEDANICA](#) que se adjunta con 3 muy relevantes documentos ANEXOS con enlace [Doc A](#) Conformidad con expreso reconocimiento de hechos (en inglés, Assurance of voluntary compliance) del Senior Vice President & General Counsel de Google Inc., Kent Walker, de 3/8/13 (ocho de marzo de 2014), [Doc B](#) Por el que con fecha 20.6.13 se hace público que “La AEPD abre un procedimiento sancionador a Google por su política de privacidad” y la [Decision No. 2013-025 on 10 June 2013 by the Chair of the Commission nationale de l'informatique et des libertés giving formal notice to the company GOOGLE INC.](#), que también se adjunta como [Doc C](#).

Los 3 documentos están enlazados al informe de [APEDANICA](#) y [CITA](#) sobre Google en [www.cita.es/informe/google](http://www.cita.es/informe/google) y [www.miguelgallardo.es/informe-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/informe-google.pdf)

Estos 3 documentos son indicios de presuntos delitos tipificados en el artículo 197 del Código Penal por el que se puede, y entendemos que se debe, condenar penalmente a la persona jurídica responsable, siendo especialmente necesario en el caso de Google porque las cantidades que propone la AEPD son despreciablemente ridículas en comparación con el negocio, facturación y beneficios de Google. Pero más indiciarias aún son las avalanchas de noticias sobre el programa PRISMA (PRISM en inglés) que se han producido durante las últimas semanas. El viernes 21.6.13 Edward Snowden revela que existe otro programa distinto, llamado TEMPORA, cuyo alcance presuntamente delictivo puede ser histórico. Hasta donde estas acusaciones han podido conocer, las principales fuentes de información publicada sobre TEMPORA son las mismas que sobre PRISMA, The Guardian en el Reino Unido y The Washington Post en Estados Unidos. Por su calidad y relevancia es recomendable consultar la Wikipedia en inglés sobre PRISMA y TEMPORA. APEDANICA y CITA están trabajando en nuevos informes sobre ambos programas como puede verse en [www.cita.es/informe/tempora/](http://www.cita.es/informe/tempora/) y [www.miguelgallardo.es/informe-tempora.pdf](http://www.miguelgallardo.es/informe-tempora.pdf)

Por lo expuesto y puesto de manifiesto, al Juzgado solicitamos que teniendo por presentado este escrito y la documentación que se acompaña, se amplíe la primera diligencia propuesta en la querella **explicitando TEMPORA**, quedando así:

1ª Requerimiento al **Centro Nacional de Inteligencia (CNI)** informe sobre los programas **PRISMA** y **TEMPORA** de la NSA y las empresas privadas relacionadas con cada uno de ellos. Consta que el **Centro Criptológico Nacional (CCN)** del CNI puede facilitar informes a Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional (ROJ: SAN 8014/2005). La sede del **Centro Criptológico Nacional (CCN)**

del **Centro Nacional de Inteligencia (CNI)** en Internet [www.ccn.cni.es](http://www.ccn.cni.es) está en la Avenida Padre Huidobro s/n, 28071 Madrid, Tel. 913725000.

También solicitamos una cuarta nueva diligencia, que proponemos así:

4ª **Requerimiento a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)** para que proporcione al Juzgado **copia completa, preferentemente en formato digital** para su mejor tratamiento, de toda la documentación relacionada con Google en cualquier expediente sancionador (incluyendo la ya aportada en su momento al Juzgado de Instrucción 45 de Madrid), y también sobre cualquier otro indicio de presuntos delitos relacionados con cuanto conozcan los funcionarios de la AEPD sobre los programas de espionaje PRISMA (PRISM) y TEMPORA, emitiendo informes motivados al respecto, **considerando especialmente lo que comparta la AEPD con otras autoridades de protección de datos europeas y Article 29 Working Party o GT29**). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), tiene su sede en C/ Jorge Juan, 6. 28001 Madrid, Teléfono: 901100099 y 913996301 Fax: 914455699.

Todo ello sin perjuicio de las otras dos diligencias de la querrela (ya ratificada el 21.6.13) y también solicitamos **que se nos dé traslado inmediato de todos los informes y cualquier tipo de escrito del Ministerio Fiscal tan pronto sean proveídos**, porque entendemos que debe ser EL FISCAL el primer y mejor garante de los derechos vulnerados por presuntos delitos tipificados en el artículo 197 del Código Penal, u otros relativos a las actuaciones de Google, PRISM y TEMPORA.

Por ello, **SUPLICO AL JUZGADO** que tenga por hecha esta manifestación por ser Justicia que reitero en Madrid, a 24 de junio de 2013.



Col. 60 908 Madrid

F<sup>do.</sup>: Dr. José Manuel López Iglesias, Abogado y Miguel Torres Álvarez, Procurador

Se adjunta informe de [APEDANICA](#) y [CITA](#) sobre Google con Doc **A**, **B** y **C** en [www.cita.es/informe/google](http://www.cita.es/informe/google) y [www.miguelgallardo.es/informe-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/informe-google.pdf) así como el informe (provisional) sobre el programa de espionaje TEMPORA en [www.cita.es/informe/tempora/](http://www.cita.es/informe/tempora/) y [www.miguelgallardo.es/informe-tempora.pdf](http://www.miguelgallardo.es/informe-tempora.pdf)

## Al Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional

Diligencias Previas 80/2013 (arts. 197, 278 y 284 del CP) recurso de reforma en Internet [www.cita.es/querella-nsa-reforma](http://www.cita.es/querella-nsa-reforma) y [www.miguelgallardo.es/querella-nsa-reforma.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-reforma.pdf)

Miguel Torres Álvarez, procurador de [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#), [CITA](#) y [APEDANICA](#) según consta en estas actuaciones, como mejor proceda formulo RECURSO de REFORMA contra el [AUTO de 19.8.13](#) en Internet [goo.gl/LauFjH](http://goo.gl/LauFjH) con las siguientes **ALEGACIONES**:

1ª El [AUTO](#) hace referencia a un dictamen del Ministerio Fiscal que, pese a nuestra reiterada insistencia en solicitarlo a la gestora de procedimiento y al secretario, no hemos visto, lo que nos deja en **indefensión** y da lugar a **nulidad de plano** por el Art. 24 de la Constitución Española.

2ª El [AUTO](#) textualmente dice “*no procede la admisión a trámite de la querella formulada y ello porque la misma no se dirige contra persona concreta alguna y carece de imputaciones concretas*”. **Ni lo uno ni lo otro es cierto**, dicho sea con el debido respeto, pues se formuló querella criminal por los programas [PRISM](#) y [TEMPORA](#), al menos, contra todos aquellos que hayan perpetrado delitos perseguibles de oficio en España o en el extranjero, tanto si son personas físicas, como si los responsables penales fueran personas jurídicas públicas como puedan ser la Agencia de Seguridad Nacional (National Security Agency, NSA) y Agencia Central de Inteligencia (Central Intelligence Agency, CIA) o privadas, como puedan ser Booz Allen Hamilton, Google, Facebook, Apple y otras en EEUU, con o sin representante legal en España. Muy especialmente, nos referimos a la empresa Booz Allen Hamilton porque era la que, como contratista de la NSA, daba acceso a su empleado Edward Snowden a datos personales, particulares, privados y secretos, masivamente. Tampoco es cierto que carezca de imputaciones concretas pues la querella, sin perjuicio de otros delitos, califica jurídicamente los hechos por el “*Arts. 197 y ss. del Título X, Capítulo 1º del Código Penal, del **Descubrimiento y revelación de secretos**, considerando especialmente el apartado 3*”, precisando más aún al explicitar que “*también es penalmente relevante el Artículo 31 bis del Código Penal introducido por el apartado cuarto del artículo único de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio)*”. Se podrá no estar de acuerdo con que deban ser imputadas Booz Allen Hamilton y Google, o que sea o no correcto imputarles el delito tipificado en el Art. 197, pero no se puede negar que sí se ha concretado, bastante bien por cierto, a **quiénes** y el **qué** se imputa penalmente en la [querella de 6.6.13](#). Pero si no fuera suficiente el claro y concreto Art. 197, es también de aplicación lo dispuesto en la **SECCIÓN 3 De los delitos relativos al mercado y a los consumidores Art. 278**

1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Considerando que el espionaje es también competencia desleal, y que los querellados publicitan que mantienen relaciones comerciales y prestan servicios a terceros, incluyendo a entidades financieras y agencias de calificación, con ventajas ilícitas, es también aplicable el **Art. 284**

Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses a los que:

3.ª Utilizando información privilegiada, realizaren transacciones o dieren órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o se

aseguraren utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos valores o instrumentos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales.

En todo caso se impondrá la pena de inhabilitación de uno a dos años para intervenir en el mercado financiero como actor, agente o mediador o informador.

3ª Aún más grave es el error del juzgador, que no parece distinguir hechos distintos, al considerar en su [AUTO](#) que “A eso se suma que el querellante ya inició otro procedimiento similar también por supuesto espionaje de las entidades objeto de querrela, lo cual justicia la no iniciación de un nuevo procedimiento como el presente. Dicho procedimiento de hechos semejantes estaría además pendiente de que se confirmase su archivo. Por ello no procede admitir la mencionada querrela, sin perjuicio de otros defectos formales en que pueda incurrir, por lo que procede el archivo del procedimiento”. Basta consultar la Wikipedia para diferenciar el espionaje de la NSA mediante [PRISM](#) y [TEMPORA](#) (sobre el primero hay una detallada descripción en castellano pero sobre el segundo solamente en inglés) revelado por Edward Snowden como empleado de la empresa Booz Allen Hamilton que tenía acceso a datos y metadatos de operadoras de telefonía y de Internet, del espionaje de redes inalámbricas WiFi por Google. Una cosa es el espionaje remoto, desde Estados Unidos y el Reino Unido, y otra obviamente muy distinta, el realizado por coches con antenas que, además de fotografiar y grabar vídeos por las calles de ciudades, también capturaban cuanto podían de las redes inalámbricas WiFi privadas.

Si se pretendiera aplicar el principio de "**Non Bis In Idem**" todas las revelaciones de Snowden publicadas principalmente por The Guardian y The Washington Post quedarían impunes porque existe un procedimiento muy anterior, en el que Google reconoce que espío las señales de millones de usuarios en sus domicilios particulares, o en las sedes empresas o instituciones mediante antenas diseñadas para la intrusión por proximidad. Lo que Google reconoce sirve para interpretar parte del titular ya citado en nuestra querrela "[Google y Facebook piden permiso a EEUU para publicar los datos vinculados con la filtración](#)" publicado por EL MUNDO el 11.6.13 en el que puede leerse “*"Pedimos que ayuden a hacer posible que Google publique en nuestro Informe de Transparencia las cifras totales de solicitudes de seguridad nacional -incluyendo las revelaciones de la (Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera) FISA en cuanto a la cantidad que recibimos y su alcance", reza la carta, firmada por el jefe de asuntos legales, David Drummond*". Ni siquiera a la mismísima Google se le ocurriría pedir que se aplicara el principio de "**Non Bis In Idem**" en este caso. Pero más inconcebible aún sería que lo hicieran Booz Allen Hamilton, Facebook, Apple u otras empresas que han tenido, o han proporcionado, accesos a secretos, delictivamente.

La [denuncia de fecha 16.6.10](#) que confunde, o con la que se confunde el juzgador, no es en absoluto similar a la [querrela de 6.6.13](#) (casi tres años posterior) [ampliada el 24.6.13](#). Lo único que tienen en común es que en ambos casos se imputan delitos por espionaje masivo tipificados en el art. 197 del Código Penal y que en ambos escritos se menciona a Google. Pero los hechos son tan distintos que resulta extremadamente preocupante que el juzgador no los diferencie.

Los delictivos hechos de [espionaje de redes WiFi del año 2010](#) están probados, porque fueron reconocidos por Google en conformidad con la fiscalía de Connecticut según el ya aportado [Doc A](#) “*Conformidad con expreso reconocimiento de hechos (en inglés, Assurance of voluntary compliance) del Senior Vice President & General Counsel de Google Inc., Kent Walker, de 3/8/13 (ocho de marzo de 2013)*”. Lamentablemente, la Administración de Justicia de nuestro país es mucho más lenta, corta y menos eficaz que la de EEUU, pero nunca se archivó nuestra



[denuncia de fecha 16.6.10](#). Ni siquiera los abogados de Google se atrevieron a pedir el archivo. Lo único que se cuestiona actualmente en la Audiencia Provincial de Madrid es si podemos ejercer la acción popular sin presentar querrela, siendo denunciante, pero no querellante. Otra cosa es que, tras más de 3 años de dilaciones y obstrucciones en la instrucción judicial y teniendo en cuenta que el espionaje ya reconocido por Google se perpetró en varias ciudades españolas y también que actualmente los datos y secretos que circularon por los routers de redes inalámbricas WiFi de miles de españoles están todavía en poder de Google en EEUU, consideremos que debiera ser competencia de la Audiencia Nacional, no del Juzgado de Instrucción 45 de Madrid, porque en ese caso no parece lógico que no se abran procedimientos semejantes en Barcelona, Valencia, Sevilla, San Sebastián o [Coruña \(como también ya denunciamos allí\)](#), por ejemplo.

Sin embargo, las revelaciones de Edward Snowden sobre [PRISM](#) y [TEMPORA](#) son hechos nuevos, inimaginables cuando se empezó a instruir nuestra [denuncia de fecha 16.6.10](#). Podemos entender, y aquí pedimos, que la Audiencia Nacional asuma e impulse las actuaciones del Juzgado de Instrucción 45 de Madrid, pero sería inconcebible lo contrario. Los antecedentes de Google, ya probados por haber sido reconocidos en conformidad ante la Fiscalía de EEUU, son relevantes pero no son determinantes, ni pueden condicionar la admisión de nuestra querrela.

4ª Desde que presentamos la querrela y su ampliación se han publicado miles de noticias y algún reportaje especialmente relevante pero nosotros hemos hecho un esfuerzo especial buscando procedimientos judiciales en otros países iniciados por acusaciones asemejables a la nuestra. Hasta el momento, el más relevante, preciso y asumible por estos querellantes está publicado en Internet <http://www.ldh-france.org/IMG/pdf/plainteprism-finale.pdf> y de su texto aquí citamos:

*“A Monsieur le Procureur de la République près le Tribunal de Grande Instance de Paris  
PLAINTÉ POUR: 1. La Fédération Internationale des Ligues des Droits de l’Homme, Organisation internationale non gouvernementale, ayant statut consultatif auprès des Nations Unies, de l’UNESCO et du Conseil de l’Europe, et d’observateur auprès de la Commission africaine des Droits de l’Homme et des Peuples.... CONTRE: X Ont l’honneur de déposer plainte contre X, des chefs d’infraction de :*

*Accès et maintien frauduleux dans tout ou partie d’un système de traitement automatisé de données (article 323-1 du code pénal) ;*

*Collecte de données à caractère personnel par un moyen frauduleux, déloyal ou illicite (article 226-18 du code pénal) ;*

*Atteinte volontaire à l’intimité de la vie privée d’autrui (article 226-1 du code pénal) ;*

*Utilisation et conservation d’enregistrements et de documents obtenus par le moyen d’une atteinte à l’intimité de la vie privée d’autrui (article 226-2 du code pénal) ;*

*Atteinte au secret des correspondances électroniques (article 226-15 alinéa 2 du code pénal)”*

Entendemos que el artículo 226 de Código Penal de la República de Francia es esencialmente equivalente al artículo 197 del Código Penal vigente, desde 1996, en el Reino de España. Los ya citados artículos 278 y 284 de la **SECCIÓN 3 De los delitos relativos al mercado y a los consumidores** merecen una atención, como mínimo, europea y europeísta, pero estamos abiertos a cualquier interpretación o debate en derecho internacional comparado al respecto.

La relación circunstanciada de hechos de nuestra querrela es coincidente con el “RAPPEL DES FAITS” de la PLAINTÉ. Los 11 documentos referenciados en el “Annexe 1” de su última página

menciona varios artículos de prensa siendo el principal y más relevante, en opinión de estos querellantes, el que se referencia como “Pièce n°5 : « U.S., Bristish intelligence mining data from nine U.S. Internet companies in broad secret program » The Washington Post, 7 juin 2013”.

Nótese que la PLANTE es de fecha 11.7.2013 y que nuestra querella es de 6.6.13, es decir, más de un mes anterior (aunque fue ampliada el 24, pero también más de dos semanas antes). Los querellantes no han establecido contacto con uno de los abogados franceses hasta e 14.7.13 por lo que ambas querellas se han redactado de manera completamente independiente, aunque esencialmente persigan lo mismo. Por lo tanto, **los aquí querellantes hacen suya toda la relación de hechos y la fundamentación jurídica esencial en toda la medida que sea posible, más allá de las diferencias de ordenamiento jurídico entre Francia y España.** Nótese que la PLANTE está dirigida contra “X”, y también que nuestra querella sí identifica a los querellados.

En la misma medida, aunque considerando que en EEUU únicamente la fiscalía puede acusar penalmente pero pueden presentarse demandas civiles por delitos, también asumimos lo esencial de las numerosas demandas presentadas en EEUU. Según titula la periodista [Yolanda Monge en EL PAÍS de 17.7.13](#), “*La sociedad civil estadounidense acorrala a la NSA por el caso del espionaje. Unos 20 grupos demandan a la Agencia de Seguridad tras conocerse cómo obtenía información*”. Probablemente en el último mes se hayan presentado muchas más, pero de las citadas en ese artículo hemos conseguido la demandas publicadas en <https://www.eff.org/sites/default/files/filenode/firstunitarianvnsa-final.pdf>

y

<http://www.aclu.org/files/assets/rmsixthcircuitbrief.pdf>

También hemos leído varias noticias sobre actuaciones o investigaciones de la Fiscalía Federal de Alemania, entre las que podemos destacar las dos siguientes, tituladas así:

[La fiscalía alemana investiga ya el supuesto espionaje de Estados Unidos](#)

<http://www.elconfidencial.com/mundo/2013/06/30/la-fiscalia-alemana-investiga-ya-el-supuesto-espionaje-de-estados-unidos-124040>

[La fiscalía alemana investiga el presunto espionaje de EEUU en ...](#)

[http://www.cadenaser.com/internacional/articulo/fiscalia-alemana-investiga-presunto-espionaje-eeuu-alemania/csrrsrrpor/20130630csrrsrint\\_4/Tes](http://www.cadenaser.com/internacional/articulo/fiscalia-alemana-investiga-presunto-espionaje-eeuu-alemania/csrrsrrpor/20130630csrrsrint_4/Tes)

Todavía no hemos conseguido ni documentos de ninguna fiscalía, ni siquiera en España (lo que no dejaremos de considerar como una indefensión que motiva nulidad según el Art. 24 de la Constitución Española), relacionados con las revelaciones de Edward Snowden sobre [PRISM](#) y [TEMPORA](#), aunque tenemos el máximo interés por comparar los criterios de las fiscalías de otros países con la que “*recoge el Ministerio Fiscal en su dictamen, que se acoge en su plenitud y se da por integrado en la presente fundamentación jurídica*”, pero que reiteramos que desconocemos por completo a no habérsenos dado traslado de ese dictamen que, por lo que parece (pero no podemos asegurar), fundamenta el [AUTO](#) que aquí recurrimos.

5ª El espionaje masivo, además de ser un delito bien tipificado en el Art. 197 del Código Penal vigente, es también un grave delito económico, porque las empresas que se relacionan con espías pueden competir en ventaja deslealmente. Booz Allen Hamilton, la empresa para la que Edward Snowden trabajaba fue, y posiblemente siga estando contratada por la National Security Agency

(NSA) pero también tiene clientes, al menos, en [entidades financieras](#), [empresas de energía](#) y [sanidad privada](#) según la misma empresa querellada publicita en su Web [boozallen.com](http://boozallen.com)

La empresa Booz Allen Hamilton y sus clientes, o más precisamente, los negocios de ambos en los que puedan haber hecho uso de información privilegiada, deben ser investigados por sus competidores mediante inteligencia de fuentes abiertas y, en nuestra opinión, por las autoridades europeas en materia de competencia, como ya se ha pedido al Comisario Europeo Joaquín Almunia en [www.cita.es/informe/boozallen](http://www.cita.es/informe/boozallen) y [www.miguelgallardo.es/informe-boozallen.pdf](http://www.miguelgallardo.es/informe-boozallen.pdf)

Empresas petroleras como REPSOL pueden haber perdido oportunidades de negocio, como la del yacimiento de Vaca Muerta en Argentina, si su competidor norteamericano CHEVRON cuenta a su favor, para negociar con el gobierno de Argentina, con todo lo revelado por Edward Snowden, por ejemplo, contratando a Booz Allen Hamilton. Lo mismo puede decirse de TELEFÓNICA en Holanda y Alemania con KPN en E-PLUS, o del Banco de Santander o el BBVA frente al Bank of America o CITIBANK. Todo un capítulo aparte merecería el fabricante de transgénicos MONSANTO, mencionado en Wikileaks, al igual que Booz Allen Hamilton. En varios foros se ha comentado que la motivación de la Fiscalía Federal de Alemania para iniciar las investigaciones por estos mismos hechos tiene como prioridad proteger a la industria automovilística alemana de las ventajas competitivas ilícitas de Ford o General Motors pero nosotros todavía ignoramos por completo el dictamen de la Fiscalía que menciona el [AUTO](#).

Los perjudicados por los delitos tipificados en la **SECCIÓN 3 De los delitos relativos al mercado y a los consumidores** no son únicamente los competidores de las empresas que directamente o a través de otras se benefician del espionaje masivo cuyas pruebas ya ha proporcionado Edward Snowden. Sus revelaciones también debe tener consecuencias, por ser [competencia desleal](#), en los sectores **financieros**, **energéticos** y **sanitarios** para los que reconoce trabajar. Los querellantes consideran de especial importancia y trascendencia el caso de la Sanidad en España en [www.cita.es/espionaje/sanidad](http://www.cita.es/espionaje/sanidad) y [www.miguelgallardo.es/espionaje-sanidad.pdf](http://www.miguelgallardo.es/espionaje-sanidad.pdf)

El controvertido negocio de la privatización de la Sanidad madrileña ha sido objeto de un [auto del Juzgado de Instrucción 4 por el que se imputan muy graves delitos a los ex consejeros de Sanidad Manuel Lamela y Juan José Güemes](#). Los de la querella son hechos muy distintos, y no imaginamos que puedan ser instruidos por ese juzgado, pero sí que existen conexiones perversas.


En conflictos en los que hay mucho dinero y poder, como ocurre con la privatización del sistema sanitario español actualmente, suelen aparecer investigadores privados conectados con servicios de inteligencia. Esa es, precisamente, la clave para entender lo ocurrido en los últimos años, por ejemplo, con la Agencia de Detectives Método 3 en España, al menos, en lo que se instruye en los juzgados de Barcelona (siendo especialmente notable que una vez que la principal víctima, Alicia Sánchez Camacho, anunció públicamente su desestimiento la Fiscalía siguió actuando sin acusación particular alguna), pero lamentablemente olvidando el determinante papel que, durante muchos años Método 3 tuvo en tramas como la de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), actualmente en un limbo judicial extremadamente preocupante.

Los ganadores en el ámbito internacional siempre están muy bien conectados, pero resulta

imposible probar esos delitos sin que un juzgado instructor decida practicar diligencias con inteligencia. Ese parece el ahora caso de la empresa norteamericana Booz Allen Hamilton en lo que se conoce como “big data” aplicado a un sistema sanitario privatizable como el español. Booz Allen Hamilton ofrece servicios de “[commercial health care consulting](#)”, textualmente así: Navigating the constantly changing healthcare arena requires in-depth industry knowledge, regulatory awareness, and the ability to generate insights from big data. Booz Allen Hamilton’s commercial healthcare professionals draw from deep expertise in health technology, analytics, policy and strategy, and privacy and security to deliver results that endure by helping you create value, reduce costs, and mitigate risks. Booz Allen can help clients across the health industry improve the quality, safety and cost of health care, while putting the needs of our clients and their patients, employees, shareholders, and regulators first. [SHOW MORE](#)

Los querellantes concluyen, a la vista de las revelaciones de Edward Snowden (que no han sido cuestionadas en ningún momento como falsas o penalmente irrelevantes por nadie que sepamos hasta ahora, como tampoco lo han sido las publicaciones de Wikileaks), que todas las actividades de Booz Allen Hamilton en España, y también las de sus clientes y proveedores, como es el especial caso de Google, afectan a los bienes jurídicos más protegidos por el Código Penal en el Art. 197 y también en su **SECCIÓN 3 De los delitos relativos al mercado y a los consumidores**.

Por lo expuesto, al Juzgado se solicita, que teniendo por presentado este **RECURSO DE REFORMA** contra el [AUTO de 19.8.13](#) se digne a admitirlo con la documentación que se acompaña y nos dé traslado del dictamen del Fiscal con plazo suficiente para alegar lo que a nuestro derecho convenga a fin de que se admita nuestra querrela y, lo antes posible, se practiquen las diligencias propuestas en la misma y también en su ampliación que ya consta en autos, por ser de hacer Justicia que respetuosamente pedimos en Madrid, a 23 de agosto de 2013.



Col. 60 908 Madrid



F<sup>do.</sup>: Dr. José Manuel López Iglesias, Abogado y Miguel Torres Álvarez, Procurador **ADJUNTO** a este **RECURSO DE REFORMA** 1. documento en francés “A Monsieur le Procureur de la République près le Tribunal de Grande Instance de Paris **PLAINTE POUR: 1. La Fédération Internationale des Liges des Droits de l’Homme**“ en Internet <http://www.ldh-france.org/IMG/pdf/plaintepism-finale.pdf>  
2. artículo de [Yolanda Monge en EL PAÍS de 17.7.13](#), “La sociedad civil estadounidense acorrala a la NSA por el caso del espionaje. Unos 20 grupos demandan a la Agencia de Seguridad tras conocerse cómo obtenía información”  
3. dictamen del letrado experto Josep Jover Padró, colegiado 12.668 del ICAB, sobre la **REGULACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. EXPOSICIÓN DE SU REGULACIÓN EN EL CASO NSA.**  
Se recomienda leer este documento publicado con más relevantes hiperenlaces en Internet [www.cita.es/querella-nsa-reforma](http://www.cita.es/querella-nsa-reforma) y [www.miguelgallardo.es/querella-nsa-reforma.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-reforma.pdf) junto a nuestra querrela en [www.cita.es/querella-nsa](http://www.cita.es/querella-nsa) y [www.cita.es/querella-nsa-ampliada](http://www.cita.es/querella-nsa-ampliada)

**Al Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional**

**Diligencias Previas 80/2013** (arts. 197, 278 y 284 del CP) [recurso de apelación](#) en Internet [www.cita.es/querella-nsa-apela](http://www.cita.es/querella-nsa-apela) y [www.miguelgallardo.es/querella-nsa-apela.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-apela.pdf)

Miguel Torres Álvarez, procurador de [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#), [CITA](#) y [APEDANICA](#) según ya consta, como mejor proceda formulo **RECURSO de APELACIÓN** contra el AUTO de 17.9.13 considerando la providencia de 2.10.13 con las siguientes **ALEGACIONES**:

PREVIA: El letrado que firma este recurso ha sufrido una reciente intervención quirúrgica debidamente notificada. Se presenta respetuosa protesta y queja por la injusta denegación de unos días más de plazo para presentar este RECURSO de APELACIÓN en mejores condiciones.

1ª El AUTO aquí apelado deniega la copia solicitada de los escritos del fiscal y desestima ignorando por completo todo lo alegado en nuestro recurso de reforma. Hay 3 motivos para la nulidad 1º porque como partes tenemos derecho a copia de esos escritos y no basta con que no se nos impida acceder a los autos, sino que este letrado se considera en indefensión si no puede ver por sí mismo los informes del fiscal 2º hay desigualdad de armas por inferioridad de esta parte respecto a la Fiscalía que sí tiene copia de nuestros escritos y nosotros no la tenemos de los suyos y 3º el AUTO dice *“Ningún argumento de los expuestos por el recurrente puede calificarse como novedoso y eficaz frente a los fundamentos expuestos en la resolución recurrida y argumentos expuestos por el Ministerio Fiscal en sus informes, siendo especialmente irrelevante al efecto de este procedimiento los supuestos actos de investigación por sus propios fundamentos que integran los argumentos, siendo especialmente irrelevantes al efecto de este procedimiento los supuestos actos de investigaciones por órganos fiscales o judiciales a terceros países, careciendo de realidad la alegación del recurrente de haber sufrido la indefensión por no dársele traslado. de lo actuado y ,concretamente del informe Fiscal de fecha 15 de julio de 2013”* (tampoco se nos da el informe Fiscal contra nuestro recurso de reforma) ignora por completo el anterior AUTO en el que se dice *“no procede la admisión a trámite de la querella formulada y ello porque la misma no se dirige contra persona concreta alguna y carece de imputaciones concretas”*. Con el debido respeto repetimos que **ni lo uno ni lo otro es cierto**, Más que cuestionar que los dos autos sean correctos o justos, **el problema parece de pura y dura comprensión lectora** de la [querella](#), [ratificada](#) y [ampliada](#) con [recurso de reforma](#) en Internet [www.cita.es/querella-nsa-reforma](http://www.cita.es/querella-nsa-reforma) y [www.miguelgallardo.es/querella-nsa-reforma.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-reforma.pdf)

2ª Abundando en la 2ª alegación del [recurso de reforma](#) desestimado en el auto que aquí se apela, los querellados son empresas contratistas de agencias de inteligencia de EEUU y Reino Unido que facturan servicios como publicita la misma querellada Booz Allen Hamilton en su Web. Si los arts. 197, 278 y 284 del CP tienen algún sentido y valor aplicable, es en este caso. Los indicios son públicos y notorios. La instrucción ha sido inexistente, menos que irrelevante, nula.

3ª Discrepamos profundamente de que sean “especialmente irrelevantes al efecto de este procedimiento los supuestos actos de investigaciones por órganos fiscales o judiciales a terceros países”. Si todos los fiscales y jueces españoles consideran irrelevante lo que la Fiscalía Federal de Alemania o la de Francia investigan sobre los mismos hechos de nuestra querrela relacionados con las revelaciones de Edward Snowden merecen que sus datos, metadatos y conversaciones más íntimas y privadas sean utilizadas por sus enemigos personales porque son muy libres de dar su consentimiento a quien consideren oportuno, pero es un delito el que cualquier empresa pueda acceder a los que afectan a terceros. Por poner un ejemplo, el fiscal Javier Zaragoza que aparece en cables publicados por Wikileaks, entre otras, en estas referencias fácilmente comprobables: [Cable: 07LIMA3273\\_a - WikiLeaks](#) ... de Espana) and **Javier Zaragoza**, Senior Prosecutor (Fiscal Jefe de la **Audiencia Nacional** de Espana) -- led the team of expert instructors for these events. [Cable: 07MADRID910\\_a - WikiLeaks](#) ... National Court Chief Prosecutor **Javier Zaragoza** contacted the DCM on May ...body within the National Court ("Sala de lo Penal de la **Audiencia Nacional**"). [Cable: 09MADRID440\\_a - WikiLeaks](#) (SBU) Summary: Spanish National Court (**Audiencia Nacional**) investigating judge ...Chief Prosecutor **Javier Zaragoza** (protect) to discuss Garzon's latest move. Pues bien, tanto los teléfonos fijos como los móviles, así como los correos electrónicos empleados por Javier Zaragoza para sus comunicaciones con terceros, han estado al alcance de Edward Snowden y de la empresa Booz Allen Hamilton. Él es muy libre de consentir ese acceso pero nosotros también lo somos para mantener la querrela incluso si la Fiscalía ignora todo su contenido, o se opone a las diligencias que proponemos. Señalamos el riesgo de cuanto se envía y recibe, por ejemplo, en [enlace.francia@mjusticia.es](mailto:enlace.francia@mjusticia.es) pero hay un riesgo de orden muy superior porque si la Administración de Justicia en España ignora o considera irrelevantes todas las revelaciones de Snowden, el país está en indefensión.

4ª Desde que presentamos el [recurso de reforma](#) se han producido [nuevas revelaciones](#). El 20.9.13 Der Spiegel publica un [reportaje sobre el espionaje británico a la operadora telefónica Belgacom](#) titulando su versión resumida en inglés “[Belgacom Attack: Britain's GCHQ Hacked Belgian Telecoms Firm](#)” y EL PAÍS, el mismo 20.9.13, “[Snowden revela que Reino Unido usó un virus para espiar en Bélgica](#)”, que cita a Haroun Fenaux, portavoz de Belgacom, en declaraciones al periódico belga Le Soir así: “*El caso ahora mismo está en manos de los tribunales federales, asistidos por la Unidad de Delitos Informáticos y el Ministerio de Defensa, que son los que deben hacer su trabajo y determinar quién está detrás de ese virus y cuales son sus intenciones*”. Numerosos españoles se comunican diariamente por líneas contratadas a Belgacom. [Representación ante la Unión Europea](#), [Embajada en Bruselas](#), [oficinas de comunidades autónomas](#), [Consejo Superior de Investigaciones Científicas \(CSIC\)](#), delegaciones como la del [Consejo General de la Abogacía](#), o [registradores](#), despachos de abogados como [Garrigues, Gómez Acebo & Pombo](#) o [Uría, corresponsales de medios acreditados](#) y numerosas [empresas españolas con oficinas en Bélgica](#) pudieron ser espiadas. Es posible que algunos jueces y fiscales españoles consideren irrelevantes estos hechos. Pero también es lamentable que otros

que publican libros o defienden tesis doctorales o dan clases y conferencias sobre estos delitos y manifiestan inquietudes sobre criminalidad tecnológica, no reprochen su ignorante indolencia, si es que no se trata de una falsa ignorancia.

5ª Si en España no existe el más mínimo control, ni siquiera conocimiento judicial alguno sobre nada de lo revelado por Edward Snowden, no es extraño que la prensa informe de que *“En la página web makost.net/p se hallan registrados un total de 447 presuntos cibercriminales que mediante el pago de entre 3 y 10 dólares compran la dirección IP, usuario y contraseña para el acceso remoto (RDP) a 21.376 servidores ubicados en 32 países. De ellos, 1.525 están en España y son los que van a ser avisados por INTECO de esta falta de seguridad en sus equipos, tras las diligencias practicadas por el juez Gómez Bermúdez”*. Aparentemente, la primera fuente de la información es el Ministerio del Interior mediante el comunicado publicado en Internet <http://www.interior.gob.es/press/desarticulada-la-rama-economica-responsable-del-virus-de-la-policia-y-que-habia-comprometido-la-seguridad-de-1-500-empresas-en-espana-15771>

**La Policía Nacional culmina la segunda fase de la operación “Ransomware”.**

Nos hemos interesado por esas actuaciones del Juzgado Central de Instrucción 3 según se ve en [www.cita.es/hackers-ucranianos](http://www.cita.es/hackers-ucranianos) y [www.miguelgallardo.es/hackers-ucranianos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/hackers-ucranianos.pdf)

6ª En opinión de los querellantes, que llevan muchos años conociendo muy diversos tipos de delitos, abusos y negligencias en informática y comunicaciones avanzadas, el nuevo concepto fundamental en las revelaciones de Edward Snowden es el de METADATO o el dato sobre otros datos que pueden ser muy personales, particulares y privados. Los listados de llamadas entrantes y/o salientes de los teléfonos y los logs de correos electrónicos recibidos y/o enviados posibilitan un espionaje muy eficaz a las instituciones pero también a los ciudadanos de todo el mundo, masivamente. Los METADATOS, como espionaje de segundo orden, no solamente no están explícitamente regulados en España (aunque reiteramos que los hechos están tipificados en los arts. 197, 278 y 284 del CP), sino que los riesgos para particulares, consumidores o usuarios de telefonía o Internet son prácticamente desconocidos incluso por los cargos públicos mejor informados. Es cierto que la opinión pública española y los medios de comunicación en castellano han sido indiferentes. Muy pocos se han indignado por las noticias publicadas, tal vez por ignorancia, pereza o indolencia. No tenemos ninguna noticia de que se haya presentado ninguna denuncia u otra querrela en ningún lugar de España por nada relacionado con las revelaciones de Edward Snowden y reiteramos que los autos recurridos ignoran el espíritu y la letra, así como toda la jurisprudencia del art. 24 de la Constitución Española al denegar la **tutela judicial EFECTIVA** respecto al espionaje masivo mediante METADATOS de los españoles, incluyendo los de jueces y fiscales, en sus teléfonos y correos. Obviamente, este espionaje se dirige principalmente a terroristas y delincuentes organizados, pero esta Audiencia Nacional también ha conocido y condenado gravísimos delitos cometidos, precisamente, en la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado. Se ha delinquido combatiendo la delincuencia, y hubo

enriquecimientos ilícitos utilizando recursos policiales o de servicios de inteligencia para fines privados. Las revelaciones de Edward Snowden delatan el negocio del espionaje en la empresa Booz Allen Hamilton como nunca antes se ha hecho en toda la historia de la humanidad.

7ª Las diligencias propuestas son relativamente fáciles, rápidas y nada intrusivas pues empiezan por pedir informes al Centro Criptológico Nacional (CCN) del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) sobre una materia de la que necesariamente han de conocer por ser de su competencia (al querellante Miguel Ángel Gallardo Ortiz le consta personalmente su competencia y conocimiento por lo tratado en el coloquio de la conferencia celebrada el jueves 4.10.13 con el Secretario de Estado Director del CNI Félix Sanz Roldán en el Club Financiero Génova). Nunca antes hubo un procedimiento judicial en el que el CCN-CNI tuviera más responsabilidades y motivos para informar en sede judicial sobre una empresa como Booz Allen Hamilton por presuntos delitos como los tipificados en los arts. 197, 278 y 284 del Código Penal vigente.

Por lo expuesto, sin perjuicio de cualquier nuevo hecho que pueda producirse, al Juzgado se solicita, que teniendo por presentado este **RECURSO DE APELACIÓN** contra el AUTO de 17.9.13 considerando la providencia de 2.10.13 se digne a admitirlo y nos dé traslado de copia de todos los escritos presentados por el Fiscal con plazo suficiente para alegar lo que a nuestro derecho convenga a fin de que se admita nuestra querrela y, lo antes posible, se practiquen las diligencias propuestas en la misma y también en su ampliación que ya consta en autos, por ser de hacer Justicia que respetuosamente pedimos en Madrid, a 9 de octubre de 2013.



Col. 60908 Madrid

F<sup>do.</sup>: Dr. José Manuel López Iglesias, Abogado y Miguel Torres Álvarez, Procurador

Se recomienda leer este documento publicado con relevantes hiperenlaces en Internet [www.cita.es/querella-nsa-apela](http://www.cita.es/querella-nsa-apela) y [www.miguelgallardo.es/querella-nsa-apela.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-nsa-apela.pdf) junto a la querrela en [www.cita.es/querella-nsa](http://www.cita.es/querella-nsa) ampliada en [www.cita.es/querella-nsa-ampliada](http://www.cita.es/querella-nsa-ampliada) y el recurso de reforma desestimado en el auto apelado en [www.cita.es/querella-nsa-reforma](http://www.cita.es/querella-nsa-reforma)



## A la Agencia Española de Protección de Datos AEPD [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

Recurso de reposición al director por expediente Ref.: E/04107/2014

[Enlaces](http://www.cita.es/recurso-booz) en [www.cita.es/recurso-booz](http://www.cita.es/recurso-booz) y [www.miguelgallardo.es/recurso-booz.pdf](http://www.miguelgallardo.es/recurso-booz.pdf)

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado en Filosofía y diplomado en Altos Estudios Internacionales, perito judicial en informática, telemática, acústica y criptología forense administrador de Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas ([CITA](http://www.cita.es)) SLU desde 1996, y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](http://www.apedanica.es)), desde 1992, con domicilio en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB 28045 Madrid, **Tel 902998352 fax 902998379**  
E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) y [cita902998352@gmail.com](mailto:cita902998352@gmail.com) como mejor proceda presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la resolución del director José Luis Rodríguez Álvarez con estas **ALEGACIONES**:

1º **Erróneamente**, la resolución que se recurre interpreta que se denuncian “*hechos a los que se han referido los medios de comunicación sobre el acceso, por parte del gobierno estadounidense, a datos de ciudadanos europeos*”. La denuncia que aquí se reitera se dirige a una **empresa concreta, que tiene sede en España**, y que contrata con empresas públicas españolas, como es el caso de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (**AENA**). Los datos y metadatos a los que accede la entidad privada “BOOZ” deben ser protegidos por sí mismos, con independencia de que uno de sus clientes sea un gobierno. Lo cierto es que BOOZ reconoce otros clientes que son entidades privadas financieras, de energía o sanidad.

2º Es una **falacia inadmisibles** tratar de motivar una negativa a incoar actuaciones inspectoras por el hecho, insuficientemente precisado, de que el GT29 (que es un órgano consultivo), esté analizando algunos hechos (que tampoco se precisan). Antes al contrario, el que el GT29 se interese por las revelaciones de Edward Snowden como empleado de Booz Allen Hamilton, **deberían ser causa de una eficaz actuación de oficio**, y en todo caso, el que un órgano consultivo europeo se ocupe de alguna parte de algún asunto relacionable con una denuncia en modo alguno justifica ni motiva aceptablemente la negativa a iniciar un procedimiento, porque de ser así, tampoco se hubieran debido incoar los E/6190/2012 y PS/00541/2010 contra Google en los que hemos solicitado personarnos según escrito que mantenemos con [Hiperenlaces](http://www.cita.es/google-aepd) en [www.cita.es/google-aepd](http://www.cita.es/google-aepd) y [www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf](http://www.miguelgallardo.es/google-aepd.pdf)

Por lo expuesto, se reitera la denuncia precisando que se dirige contra la **BOOZ ALLEN & HAMILTON CONSULTORES SA, CIF: A81824203 C/ Maria De Molina, 40, 28006 - Madrid, Tel. 914112535 y BOOZ COMPANY CONSULTANCY IBERIA SA con la misma sede social y el Tel. 917458680**, u otras entidades con las que pudiera tener relación que afecte a datos personales y metadatos de españoles que merezcan protección por la LOPD **SOLICITANDO**:

1º Datos del procedimiento e instancias del G29 que se ocupen de los hechos denunciados

2º Que se inicien actuaciones inspectoras eficazmente a la mayor brevedad posible

3º Que se identifiquen los funcionarios responsables del expediente **E/04107/2014** además del Secretario General p.d. Jefe del Área Informática Francisco Villanueva Díez.

Adjuntamos de nuevo la denuncia inicial, en Madrid, a 7 de septiembre de 2014 con [enlaces](http://www.cita.es/recurso-booz) en [www.cita.es/recurso-booz](http://www.cita.es/recurso-booz) y [www.miguelgallardo.es/recurso-booz.pdf](http://www.miguelgallardo.es/recurso-booz.pdf)

**A la Agencia Española de Protección de Datos AEPD [www.agpd.es](http://www.agpd.es)**  
**Enlaces [www.cita.es/aepd-boozy](http://www.cita.es/aepd-boozy) y [www.miguelgallardo.es/aepd-boozy.pdf](http://www.miguelgallardo.es/aepd-boozy.pdf)**

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado en Filosofía y diplomado en Altos Estudios Internacionales, perito judicial en informática, telemática, acústica y criptología forense administrador de Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas ([CITA](http://www.cita.es)) SLU desde 1996, y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](http://www.apedanica.es)), desde 1992, con domicilio en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB 28045 Madrid, **Tel 902998352 fax 902998379**  
E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) y [cita902998352@gmail.com](mailto:cita902998352@gmail.com) como mejor proceda **DENUNCIA** estos **HECHOS**:

1º La **empresa para la que trabajó Edward Snowden** y por la que dispuso de acceso a datos y metadatos cuya ilegalidad él mismo denunció tiene actividad en España y los aquí denunciados han conocido que fue contratada entre otras entidades públicas, por Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) en proyectos muy sensibles con acceso a datos personales masivos. Los 4 ficheros que ha declarado a la AEPD son irrelevantes en relación a los hechos denunciados.

2º **La Fiscalía sostiene que captar datos telefónicos no es delito** según publica EL MUNDO citando las diligencias abiertas por Elvira Tejada en las que se comprueba que se **espizó 60 millones de llamadas en España solo entre diciembre de 2012 y principios de enero de 2013**. Incluso si ese hecho no fuera delictivo (lo cual es bastante más que discutible) los datos y metadatos personales deben estar protegidos por la LOPD y esos hechos publicados deben ser sancionados duramente.

3º Los datos de la **empresa presuntamente más responsable de cuanto ha denunciado Edward Snowden e investigado la Fiscalía** en España son **BOOZ ALLEN & HAMILTON CONSULTORES SA**, CIF: A81824203 C/ María De Molina, 40, 28006 - Madrid, Tel. 914112535 Parece que también utiliza la denominación **BOOZ COMPANY CONSULTANCY IBERIA SA** con la misma sede social y el Tel. 917458680. Es muy relevante la actividad empresarial que se publicita en [www.boozallen.com](http://www.boozallen.com) considerando las revelaciones de Edward Snowden sobre lo que conoció como empleado y **lo que EL MUNDO atribuye a la supuesta investigación de la Fiscalía**. Muy especialmente, su actividad en la sanidad privada ha sido objeto de nuestro informe en [www.cita.es/espionaje/sanidad](http://www.cita.es/espionaje/sanidad) y [www.miguelgallardo.es/espionaje-sanidad.pdf](http://www.miguelgallardo.es/espionaje-sanidad.pdf)

El denunciante y sus representadas [CITA](http://www.cita.es) y [APEDANICA](http://www.apedanica.es) solicitan que la AEPD abra un expediente por estos hechos y que nos tenga por personados en él como afectados manteniendo esta denuncia publicada con **hiperenlaces relevantes en Internet**  
**[www.cita.es/aepd-boozy](http://www.cita.es/aepd-boozy) y [www.miguelgallardo.es/aepd-boozy.pdf](http://www.miguelgallardo.es/aepd-boozy.pdf)**

A.3 Confesión y delación de espionaje telefónico en VODAFONE

A.3.1 En AEPD y Comisión Europea [www.miguelgallardo.es/ce-vodafone.pdf](http://www.miguelgallardo.es/ce-vodafone.pdf)

## COMISIÓN EUROPEA, DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Dirección C: Derechos fundamentales y Ciudadanía de la Unión Unidad C3: Protección de datos y también para el Secretariat of the Art. 29 Working Party (“EL GRUPO”) **Hiperenlaces** que quedarán publicados con la versión definitiva enviada finalmente en [www.cita.es/ce-vodafone](http://www.cita.es/ce-vodafone) y [www.miguelgallardo.es/ce-vodafone.pdf](http://www.miguelgallardo.es/ce-vodafone.pdf)

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado en Filosofía y diplomado en Altos Estudios Internacionales, perito judicial en informática, telemática, acústica y criptología forense administrador de Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA) SLU desde 1996, y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA), desde 1992, con domicilio en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB 28045 Madrid, Tel 902998352 fax 902998379 E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) y [cita902998352@gmail.com](mailto:cita902998352@gmail.com) como mejor proceda **DENUNCIA** este **HECHO**:

**The Guardian publicó el 6.6.14** el titular “*Vodafone reveals existence of secret wires that allow state surveillance. Wires allow agencies to listen to or record live conversations, in what privacy campaigners are calling a 'nightmare scenario'*” haciendo referencia a informes que hemos puesto en conocimiento de las autoridades españolas según puede leerse en el documento adjunto, pero entendemos que los hechos tienen ámbito europeo y multiplican su complejidad por países con normativas heterogéneas y diversas operadoras que, a diferencia de Vodafone, no informan, o no se conoce si informan, de estos hechos. Según **The Guardian**, que cita a Vodafone por “**Country-by-country disclosure of law enforcement assistance demands**”, Italia registra 605,601 intrusiones, Francia 3 y Rumanía prohíbe cualquier publicación al respecto dándose muy diversos resultados en los demás países según las diferentes categorías de intrusiones posibles en Vodafone.

**Considerando la Directiva 95/46/CE, Artículo 30 1. El Grupo tendrá por cometido:**

**a) estudiar toda cuestión relativa a la aplicación de las disposiciones nacionales tomadas para la aplicación de la presente Directiva con vistas a contribuir a su aplicación homogénea;** y cualquier otra normativa aplicable según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como mejor proceda solicitamos que se abran los expedientes más adecuados y eficaces, informándonos tanto como sea posible a la mayor brevedad considerando lo expuesto y denunciado en este documento y su adjunto que quedan publicados con **hiperenlaces relevantes** en Internet

[www.cita.es/ce-vodafone](http://www.cita.es/ce-vodafone) y [www.miguelgallardo.es/ce-vodafone.pdf](http://www.miguelgallardo.es/ce-vodafone.pdf)

**Referencias anteriores nuestras:** [www.miguelgallardo.es/facebook.pdf](http://www.miguelgallardo.es/facebook.pdf)

[www.miguelgallardo.es/consultando.pdf](http://www.miguelgallardo.es/consultando.pdf) y [www.miguelgallardo.es/respondido.pdf](http://www.miguelgallardo.es/respondido.pdf)

[www.cita.es/google.pdf](http://www.cita.es/google.pdf) [www.cita.es/querella-google](http://www.cita.es/querella-google) [www.cita.es/nsa-querella](http://www.cita.es/nsa-querella)

[www.cita.es/nsa-inconstitucional](http://www.cita.es/nsa-inconstitucional) [www.cita.es/reverint](http://www.cita.es/reverint) [www.cita.es/osce](http://www.cita.es/osce) y se adjunta

[www.cita.es/aepd-vodafone](http://www.cita.es/aepd-vodafone) y [www.miguelgallardo.es/aepd-vodafone.pdf](http://www.miguelgallardo.es/aepd-vodafone.pdf)

**A la Agencia Española de Protección de Datos AEPD [www.agpd.es](http://www.agpd.es)  
[www.cita.es/aepd-vodafone](http://www.cita.es/aepd-vodafone) y [www.miguelgallardo.es/aepd-vodafone.pdf](http://www.miguelgallardo.es/aepd-vodafone.pdf)**

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado en Filosofía y diplomado en Altos Estudios Internacionales, perito judicial en informática, telemática, acústica y criptología forense administrador de Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA) SLU desde 1996, y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA), desde 1992, con domicilio en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB 28045 Madrid, Tel 902998352 fax 902998379 E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) y [cita902998352@gmail.com](mailto:cita902998352@gmail.com) como mejor proceda **DENUNCIA** estos **HECHOS**:

1º **Europa Press el 6.6.14** se hace eco de un muy revelador informe de Vodafone disponible en [http://www.vodafone.com/content/sustainabilityreport/2014/index/operating\\_responsibly/privacy\\_and\\_security/law\\_enforcement/country\\_by\\_country.html](http://www.vodafone.com/content/sustainabilityreport/2014/index/operating_responsibly/privacy_and_security/law_enforcement/country_by_country.html) en el que pueden leerse estos datos relativos a intrusiones España:

SPAIN	Lawful Interception	Communications Data
Statistics	24,212 (1)	48,679 (1)
Key Note (1)	<b>The legal position is unclear regarding whether or not it would be lawful for Vodafone to disclose statistics related to agency and authority lawful interception and communications data demands. We asked the authorities for guidance and have been informed that we can disclose this information.</b>	

2º Según **Europa Press**, “*El informe determina que en algunos de estos países se pincha directamente las redes de las empresas telefónicas para poder escuchar o almacenar cualquier conversación privada e incluso conocer la localización exacta de los usuarios. En seis de los países en los que opera Vodafone, la ley obliga a las telefónicas a instalar cables que dan acceso directo a la red o permite a las autoridades hacerlo. La empresa no ha querido revelar los nombres de estos países para evitar represalias sobre su personal. Con estos "pinchazos", los organismos estatales se pueden saltar los controles judiciales y las telefónicas en ningún momento saben a qué información acceden las autoridades. En muchos de los países en los que opera Vodafone, incluido España, es ilegal realizar estas escuchas y obtener los datos sobre tráfico de llamadas a menos que antes haya una orden judicial justificada para ello ...*”. Por lo tanto, según **Vodafone**, **sin orden judicial** se está accediendo actualmente tanto al audio como a **datos y metadatos** de sus clientes, así como a los de todos los que hayan mantenido alguna relación con ellos, violando así el espíritu y la letra de la LOPD.

El denunciante y sus representadas [CITA](http://www.cita.es) y [APEDANICA](http://www.miguelgallardo.es) solicitan que la AEPD abra un expediente por estos hechos y que **nos tenga por personados en él como afectados** manteniendo esta denuncia publicada con **hiperenlaces relevantes en Internet**  
[www.cita.es/aepd-vodafone](http://www.cita.es/aepd-vodafone) y [www.miguelgallardo.es/aepd-vodafone.pdf](http://www.miguelgallardo.es/aepd-vodafone.pdf)

A.4 Interceptadores de teléfonos celulares GSM portátiles (antenas falsas)

A.4.1 Ministerio de Industria [www.miguelgallardo.es/reverint.pdf](http://www.miguelgallardo.es/reverint.pdf)

A.4.2 Brasil, Chile y México [www.miguelgallardo.es/brasileiro.pdf](http://www.miguelgallardo.es/brasileiro.pdf)

A.4.3 ACNUDH-ONU, OSCE, AI, etc. [www.miguelgallardo.es/acnudh.pdf](http://www.miguelgallardo.es/acnudh.pdf)

A.4.4 Querrela CNI y Asuntos Internos [www.miguelgallardo.es/querella-ai.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-ai.pdf)

A.4.5 Ampliación precisando antenas [www.miguelgallardo.es/ampliando-ai.pdf](http://www.miguelgallardo.es/ampliando-ai.pdf)

A.4.6 Incumplimiento del derecho europeo [www.miguelgallardo.es/stingray.pdf](http://www.miguelgallardo.es/stingray.pdf)

**Al Ministro de Industria, Energía y Turismo, Sr. D. José Manuel Soria y al Secretario de Estado de Telecomunicaciones, [secretariadelsetsi@minetur.es](mailto:secretariadelsetsi@minetur.es)**

C/ Capitan Haya 41 28071 MADRID Tel: 913462517 Fax: 913462762 email: [JPmadrid@mityc.es](mailto:JPmadrid@mityc.es)

**Con copia para el Defensor del Pueblo y Fiscalía, por si hubiera delitos**

Documento publicado en Internet [www.cita.es/reverint](http://www.cita.es/reverint) y [www.miguelgallardo.es/reverint.pdf](http://www.miguelgallardo.es/reverint.pdf)

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado en Filosofía y diplomado en Altos Estudios Internacionales, perito especializado en telefonía móvil, ingeniería acústica y criptología forense, en su propio nombre y derecho y también como Administrador Único de la empresa Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA) SLU, constituida en 1996, y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA), constituida en 1992 con Tel. 902998352 fax 902998379 E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) domicilio en C/ Fernando Poo 16-6ºB 28045 Madrid como mejor proceda formula RECURSO DE ALZADA con estas ALEGACIONES:

1ª Con fecha 7 de agosto de 2012 se presentó DENUNCIA ADMINISTRATIVA de la que se adjunta copia y puede verse en Internet [www.cita.es/verint](http://www.cita.es/verint) del que tenemos hoja sellada pero no respuesta ni resolución alguna hasta la fecha de este recurso que, pasado el plazo legal y ante el silencio, enviamos al Defensor del Pueblo y Fiscalía.

2ª Hemos podido conocer que los sistemas GI2 de la empresa Verint y otros similares o superiores, no solamente son capaces de intervenir comunicaciones realizadas por teléfonos móviles GSM, según se denunció, sino que también obtienen los números de teléfono, fijos y móviles, en la comunicación que se produzca por un móvil en un radio de docenas y hasta centenares de metros de distancia, dependiendo de ubicación de las antenas y estaciones base de la telefonía móvil GSM. El Tribunal Supremo considera ilegal, por afectar al derecho fundamental al secreto de las comunicaciones telefónicas, la averiguación por medios electrónicos de los números de teléfono que están interviniendo en una conversación, con independencia de que no se acceda al contenido de la misma, declarando en consecuencia nulas las interceptaciones acordadas por el Juzgado a petición de la policía a partir de la obtención por ésta de dichos números. Los sistemas denunciados lo hacen, pero nadie parece responsable.

3ª Actualmente estamos investigando en países como Brasil, Chile y México las noticias de presuntas actividades ilícitas de sistemas Verint en intervenciones ilegales de teléfonos celulares y nos preocupa extraordinariamente la opacidad y la impunidad con la que parece que pueden ser utilizados en España sin control alguno por lo que ponemos en conocimiento del Defensor del Pueblo esta alzada contra el silencio.

Por lo expuesto, reiteramos todo lo solicitado en nuestro escrito de fecha 7 de agosto de 2012 en Madrid, a 13 de febrero de 2013.

[www.miguelgallardo.es/reverint.pdf](http://www.miguelgallardo.es/reverint.pdf)

[www.cita.es/reverint](http://www.cita.es/reverint)

F<sup>do</sup>: Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz, por CITA y APEDANICA ver [www.cita.es/verint](http://www.cita.es/verint)

Tel. 902998352 fax 902998379 E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) C/ Fernando Poo 16-6ºB 28045 Madrid

Documento publicado en Internet [www.cita.es/reverint](http://www.cita.es/reverint) y [www.miguelgallardo.es/reverint.pdf](http://www.miguelgallardo.es/reverint.pdf)

Nota: Se adjunta DENUNCIA ADMINISTRATIVA inicial también en [www.cita.es/verint](http://www.cita.es/verint)

**Al Secretario de Estado de Telecomunicaciones, [secretariadelsetsi@minetur.es](mailto:secretariadelsetsi@minetur.es)**  
y a la Jefatura Provincial de Madrid del **Ministerio de Industria, Energía y Turismo**  
C/ Capitan Haya 41 28071 MADRID Tel: 913462517 Fax: 913462762 email: [JPmadrid@mityc.es](mailto:JPmadrid@mityc.es)  
Documento publicado en Internet <http://www.miguelgallardo.es/verint.pdf> y [www.cita.es/verint](http://www.cita.es/verint)

**Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, [ingeniero](#), [criminólogo](#), [licenciado en Filosofía](#) y [diplomado en Altos Estudios Internacionales](#), en su propio nombre y derecho y también como Administrador Único de la empresa Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (**CITA**) SLU, constituida en 1996, y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (**APEDANICA**), constituida en 1992 con **Tel. 902998352 fax 902998379** E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) domicilio en C/ Fernando Poo 16-6ºB 28045 Madrid como mejor proceda formula **DENUNCIA ADMINISTRATIVA** por los **HECHOS**:

1º En el diario EL MUNDO de ayer lunes 6 de agosto de 2012, página 4, puede leerse textualmente **“Con el GI2 pinchar es coser y cantar. El espionaje a la sede del PP desde el número 15 de la calle Génova sólo podría haberse llevado a cabo con lo que, en el argot policial, se denominan «maletines» o «mochilas espía». Se trata de unos aparatos que permiten interceptar conversaciones telefónicas en un radio máximo de 500 metros. Estos maletines, de procedencia israelí, marca Verint y modelo GI2, se utilizan para escuchar conversaciones de forma ilegal. Aunque también se echa mano de ellos legalmente para identificar los números de delincuentes antes de proceder a su pinchazo con el sistema Sitel. Cuestan alrededor de un millón de euros”**.

2º Una rápida búsqueda en Internet permite localizar al fabricante Verint en el Web [verint.com](http://verint.com) y datos del GI2 en [http://verint.com/communications\\_interception/section2a.cfm?article\\_level2\\_category\\_id=7&article\\_level2a\\_id=221](http://verint.com/communications_interception/section2a.cfm?article_level2_category_id=7&article_level2a_id=221)

3º También existen referencias del [GSM-Monitoring System – Verint Engage GI2](#) según parece en el catálogo de [www.audio-videointelligence.com](http://www.audio-videointelligence.com) desde noviembre de 2008.

4º De ser cierta la información publicada por EL MUNDO, existirían aparatos no controlados por las autoridades capaces de interceptar comunicaciones de teléfonos móviles GSM, incurriendo en el delito tipificado en el artículo 197 del Código Penal. Entendemos que cualquier aparato, comercial o no, capaz de hacer algo semejante, debe ser estrictamente controlado por la Administración.

Por lo expuesto, **SOLICITAMOS** que quien sea competente en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo abra urgentemente expediente para **identificar a TODOS importadores, distribuidores y propietarios de los mencionados equipos marca Verint** que puedan servir para interceptación ilegal de comunicaciones y que se aplique inmediatamente, y con máximo rigor, cuanto dispone el **REAL DECRETO 863/2008**, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la **Ley 32/2003**, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico y la **Orden ITC/332/2010**, de 12 de febrero, así como por cualquier otra normativa aplicable por la **competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21.ª de la Constitución Española**. Por último, como interesados a tenor de lo dispuesto en el artículo 31, y por los derechos del artículo 35, de la **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **solicitamos el más pronto ejercicio de los derechos recogidos en el citado artículo 35 A) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos y B) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.**

En Madrid, a 7 de agosto de 2012.

F<sup>do</sup>.: Ing. **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, por **CITA** y **APEDANICA** ver [www.cita.es/verint](http://www.cita.es/verint)  
**Tel. 902998352 fax 902998379** E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) C/ Fernando Poo 16-6ºB 28045 Madrid  
**Al Secretario de Estado de Telecomunicaciones, [secretariadelsetsi@minetur.es](mailto:secretariadelsetsi@minetur.es)**



A la **Presidenta de Brasil, Sra. D<sup>a</sup> Dilma Rousseff** por las embajadas y todo el que vea este documento en Internet <http://www.miguelgallardo.es/brasileiro.pdf>

Se han publicado [numerosas y confusas noticias sobre presuntas escuchas telefónicas ilegales en Brasil](#) que afectan a la persona de la Presidenta. Desde hace tiempo [investigamos como peritos para juzgados y tribunales estos hechos](#) y en su especial caso, con sospechas y propuestas que deseamos hacer llegar lo antes posible a los máximos responsables de la **contrainteligencia brasileña**.

Hemos tenido contacto con expertos y juristas de [México](#), [Chile](#) y [Argentina](#) para plantear nuevos procedimientos de prueba tecnológica de las escuchas ilegales. Recientemente hemos podido investigar [datos efímeros de antenas y estaciones base de telefonía GSM](#) para pruebas periciales forenses y tenemos algunas ideas para la detección y evidencia de que [en el entorno de unas antenas](#) se ha producido una intervención telefónica ilegal. Pero es muy importante que, para ello, [se preserven los datos efímeros del sistema GSM intervenido](#) lo antes posible, porque la disponibilidad de las pruebas es temporal e irrecuperable.

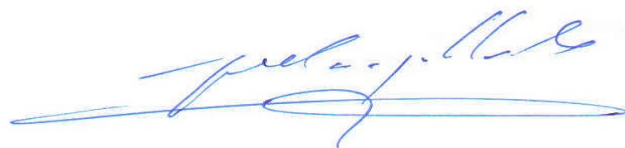
Existen equipos capaces de controlar cualquier terminal móvil celular GSM, como por ejemplo, los fabricados y comercializados por la empresa “Verint”, que ya hemos denunciado en España a la Secretaría de Estado supuestamente competente, como puede verse en <http://www.miguelgallardo.es/verint.pdf>

Lamentablemente, las autoridades españolas no han contestado a ese escrito y, aunque [en otros países hemos podido intercambiar información](#), todavía no hemos tenido oportunidad de poner a prueba la hipótesis pericial de que las operadoras de telefonía móvil pueden y, en nuestra opinión, deben detectar y denunciar sistemática e inmediatamente cualquier intervención ilegal en GSM. Pensamos que únicamente cuando las intervenciones afectan a las máximas autoridades de un país, como ocurrió en España con las que se denominaron [escuchas aleatorias que afectaron personalmente al rey Juan Carlos de Borbón](#), puede haber alguna posibilidad legal de conocer que no existe en otros casos.

Por lo que aquí he expuesto, acompañando 3 escritos con numerosas referencias de [España](#), [México](#) y [Chile](#) solicito el contacto más pronto y directo posible con los investigadores de las escuchas telefónicas ilegales en Brasil, quedando a su entera y permanente disposición en mi **teléfono en Madrid (+34) 902998352**.

En Madrid, a 7 de enero de 2013.

[www.miguelgallardo.es/brasileiro.pdf](http://www.miguelgallardo.es/brasileiro.pdf)



F<sup>do.</sup>: Ing. [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#), por la empresa [CITA](#) y la Asociación [APEDANICA](#)  
Tel (+34) 902998352 fax 902998379 Email: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) C/Fernando Poo 16-6<sup>o</sup>B 28045 Madrid  
Adjuntando 3 documentos hipertextuales relevantes en Chile, México y España

## A los Parlamentarios de la República de Chile

Documento con hiperenlaces en Internet [www.miguelgallardo.es/chileno.pdf](http://www.miguelgallardo.es/chileno.pdf) y [www.cita.es/chileno](http://www.cita.es/chileno)

**Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, ciudadano de nacionalidad española con Pasaporte/DNI 7212602D, licenciado en Filosofía, Diplomado en Altos Estudios Internacionales, **criminólogo** e **ingeniero** especializado en **CRIPTOLOGÍA**, en su propio nombre y derecho, y también como representante y presidente desde 1992 de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (**APEDANICA**), entidad sin ánimo de lucro y administrador único desde 1996 de la mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (**CITA**), SLU, con **Teléfono (+34) 902998352 fax 902998379** E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) Twitter [@miguelencita](https://twitter.com/miguelencita) y domicilio postal en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB, E-28045 de Madrid, España, como mejor proceda, expone estos **HECHOS**:

1º Desde el llamado **PIÑERAGATE de 1992** hasta más allá de la **Sesión en Comisión del 20.7.11**, las **ESCUCHAS TELEFÓNICAS** han sido objeto de durísimos debates políticos en Chile.

2º Desde España estamos investigando **ESCUCHAS TELEFÓNICAS** en las que se hayan utilizado equipos **VERINT** solicitando que la **Secretaría de Estado de Telecomunicaciones** ejerza total control sobre cualquier sistema o aparato capaz de intervenir teléfonos móviles GSM. También hemos **investigado y denunciado el espionaje de redes inalámbricas WiFi realizado por Google** en varios países mientras fotografiaba las calles de grandes ciudades para el sistema Street View de Google.

3º Hemos solicitado al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de México información sobre noticias publicadas sobre **contratos de VERINT** con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (**CISEN**) de México y estamos en espera de respuesta.

4º Tenemos intención de dirigir un escrito parecido al **Consejo para la Transparencia de Chile** pero antes queremos solicitar el apoyo y el consejo de parlamentarios chilenos para ejercer el derecho de acceso a la información pública sobre **contratos de VERINT** en Chile considerando estas noticias:

[La tecnología del Gran Hermano avanza en América Latina - El ...](#)

[www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl) > Mundo 9 May 2012 –

[El Sistema Técnico de Vigilancia que daría Estados Unidos a ...](#)

[www.araucaniacuenta.cl/internacional/24624](http://www.araucaniacuenta.cl/internacional/24624)

12 Jun 2012 – ... facilitadas por la firma **Verint** a través una licitación con el gobierno ....lo que esta reforma podría permitir el **espionaje** con fines políticos o ...

[Por qué debe importarnos el Sistema Técnico de Vigilancia que ...](#)

[www.develop-ti.cl/.../por-que-debe-importarnos-el-sistem...](http://www.develop-ti.cl/.../por-que-debe-importarnos-el-sistem...)

12 Jun 2012 – ... facilitadas por la firma **Verint** a través una licitación con el gobierno de... la habilidad de manejar las tecnologías TDMA, CDMA, **GSM**, IDEN, ...

Por lo expuesto, **solicitamos que este escrito sea difundido entre parlamentarios chilenos**, y con especial interés para quienes participaron en la **Sesión en Comisión del 20.7.11** rogando pronto acuse de recibo en el correo [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) quedamos a su disposición en el Tel.: **(+34) 902998352**

En Madrid, a 17 de agosto de 2012.

[www.miguelgallardo.es/chileno.pdf](http://www.miguelgallardo.es/chileno.pdf)

F<sup>do.</sup>: Ing. **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, por **CITA** y **APEDANICA** ver [www.cita.es/chileno](http://www.cita.es/chileno)  
Tel (+34) 902998352 fax 902998379 Email: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) C/Fernando Poo 16-6ºB 28045 Madrid  
Adjuntando 2 documentos relevantes en México y España

Al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (**IFAI**)  
Documento publicado con hiperenlaces en Internet <http://www.miguelgallardo.es/cisen.pdf>

**Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, ciudadano de nacionalidad española con Pasaporte/DNI 7212602D, licenciado en Filosofía, Diplomado en Altos Estudios Internacionales, **criminólogo** e **ingeniero** especializado en **CRIPTOLOGÍA**, en su propio nombre y derecho, y también como representante y presidente desde 1992 de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (**APEDANICA**) y administrador único desde 1996 de la mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (**CITA**), SLU, con **Teléfono (+34) 902998352 fax 902998379** E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) Twitter [@miguelencita](https://twitter.com/miguelencita) y domicilio postal en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB, E-28045 de Madrid, España, como mejor proceda, expone estos **HECHOS**:

1º Desde el pasado 6 de agosto de 2012 se han publicado en España muy preocupantes noticias mencionando a la empresa Verint, fabricante de equipos de espionaje de móviles o celulares GMS. Al día siguiente, dirigimos un escrito a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones del que adjuntamos copia, que también puede verse en Internet <http://www.miguelgallardo.es/verint.pdf>

2º Buscado noticias publicadas de Verint en México se encontraron las siguientes muy relevantes:

[Paga Cisen sistema de espionaje | Revista Contralínea 100 ...](http://contralinea.com.mx/.../paga-cisen-sistema-espionaje.htm)  
[contralinea.com.mx/.../paga-cisen-sistema-espionaje.htm](http://contralinea.com.mx/.../paga-cisen-sistema-espionaje.htm)

15 Abr 2008 – Paga **Cisen** sistema de espionaje. **Cisen** reconoce relación con **Verint** Systems Inc, la empresa estadounidense de espionaje encargada de ...

[Confirmación de espionaje - El Universal - Blogs](http://blogs.eluniversal.com.mx/weblogs_detalle.php?...)  
[blogs.eluniversal.com.mx/weblogs\\_detalle.php?...](http://blogs.eluniversal.com.mx/weblogs_detalle.php?...)

15 Ene 2009 – Sí costó 3 millones de dólares y la empresa adjudicada fue **Verint** ... el **Cisen** debió admitir la firma de 12 contratos con Sogams del 1 de ...

3º Consultados los Webs <http://pot.gob.mx> y <http://portaltransparencia.gob.mx> únicamente se han encontrado 3 referencias a denegaciones de la Presidencia de la República, sin justificación alguna.

Por lo expuesto, respetuosamente al IFAI solicitamos información sobre cuanto las autoridades federales, incluyendo al mismo IFAI, hayan investigado y publicado sobre la empresa Verint en sus relaciones con instituciones públicas, contratos, convenios o acuerdos o cualquier documento en el sentido del artículo 3 Fracción III, y hasta el último detalle que posibilite conocer en relación a Verint la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En Madrid, a 12 de agosto de 2012.

[www.miguelgallardo.es/cisen.pdf](http://www.miguelgallardo.es/cisen.pdf)

F<sup>do.</sup>: Ing. **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, por **CITA** y **APEDANICA** ver [www.cita.es/cisen](http://www.cita.es/cisen)  
Tel (+34) 902998352 fax 902998379 Email: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) C/Fernando Poo 16-6ºB 28045 Madrid

**Nota:** Tenemos pendiente de respuesta una solicitud similar interesándonos por GOOGLE y el espionaje de redes WiFi en ciudades de México publicada en [www.cita.es/ifai](http://www.cita.es/ifai) con acuse en Twitter 3:41 pm - 1 ago 12 vía web · [Insertar este Tweet https://twitter.com/ifaimexico/status/230795492668358656](https://twitter.com/ifaimexico/status/230795492668358656)  
**IFAI México @ifaimexico** Hola [@miguelencita](https://twitter.com/miguelencita). Ya hicimos llegar a las áreas correspondientes del IFAI la información que proporciona en el escrito. Gracias.

Entendemos que son consultas distintas por lo que rogamos **respuestas precisas y diferenciadas**. Para mejor información del IFAI, adjuntamos al consulta sobre VERINT ya hecha en España.

**Al Secretario de Estado de Telecomunicaciones, [secretariadelsetsi@minetur.es](mailto:secretariadelsetsi@minetur.es)**  
y a la Jefatura Provincial de Madrid del **Ministerio de Industria, Energía y Turismo**  
C/ Capitan Haya 41 28071 MADRID Tel: 913462517 Fax: 913462762 email: [JPmadrid@mityc.es](mailto:JPmadrid@mityc.es)  
Documento publicado en Internet <http://www.miguelgallardo.es/verint.pdf> y [www.cita.es/verint](http://www.cita.es/verint)

**Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, [ingeniero](#), [criminólogo](#), [licenciado en Filosofía](#) y [diplomado en Altos Estudios Internacionales](#), en su propio nombre y derecho y también como Administrador Único de la empresa Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (**CITA**) SLU, constituida en 1996, y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (**APEDANICA**), constituida en 1992 con **Tel. 902998352 fax 902998379** E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) domicilio en C/ Fernando Poo 16-6ºB 28045 Madrid como mejor proceda formula **DENUNCIA ADMINISTRATIVA** por los **HECHOS**:

1º En el diario EL MUNDO de ayer lunes 6 de agosto de 2012, página 4, puede leerse textualmente **“Con el GI2 pinchar es coser y cantar. El espionaje a la sede del PP desde el número 15 de la calle Génova sólo podría haberse llevado a cabo con lo que, en el argot policial, se denominan «maletines» o «mochilas espía». Se trata de unos aparatos que permiten interceptar conversaciones telefónicas en un radio máximo de 500 metros. Estos maletines, de procedencia israelí, marca Verint y modelo GI2, se utilizan para escuchar conversaciones de forma ilegal. Aunque también se echa mano de ellos legalmente para identificar los números de delincuentes antes de proceder a su pinchazo con el sistema Sitel. Cuestan alrededor de un millón de euros”**.

2º Una rápida búsqueda en Internet permite localizar al fabricante Verint en el Web [verint.com](http://verint.com) y datos del GI2 en [http://verint.com/communications\\_interception/section2a.cfm?article\\_level2\\_category\\_id=7&article\\_level2a\\_id=221](http://verint.com/communications_interception/section2a.cfm?article_level2_category_id=7&article_level2a_id=221)

3º También existen referencias del [GSM-Monitoring System – Verint Engage GI2](#) según parece en el catálogo de [www.audio-videointelligence.com](http://www.audio-videointelligence.com) desde noviembre de 2008.

4º De ser cierta la información publicada por EL MUNDO, existirían aparatos no controlados por las autoridades capaces de interceptar comunicaciones de teléfonos móviles GSM, incurriendo en el delito tipificado en el artículo 197 del Código Penal. Entendemos que cualquier aparato, comercial o no, capaz de hacer algo semejante, debe ser estrictamente controlado por la Administración.

Por lo expuesto, **SOLICITAMOS** que quien sea competente en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo abra urgentemente expediente para **identificar a TODOS importadores, distribuidores y propietarios de los mencionados equipos marca Verint** que puedan servir para interceptación ilegal de comunicaciones y que se aplique inmediatamente, y con máximo rigor, cuanto dispone el **REAL DECRETO 863/2008**, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la **Ley 32/2003**, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico y la **Orden ITC/332/2010**, de 12 de febrero, así como por cualquier otra normativa aplicable por la **competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21.ª de la Constitución Española**. Por último, como interesados a tenor de lo dispuesto en el artículo 31, y por los derechos del artículo 35, de la **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **solicitamos el más pronto ejercicio de los derechos recogidos en el citado artículo 35 A) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos y B) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.**

En Madrid, a 7 de agosto de 2012.

F<sup>do</sup>.: Ing. **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, por **CITA** y **APEDANICA** ver [www.cita.es/verint](http://www.cita.es/verint)  
**Tel. 902998352 fax 902998379** E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) C/ Fernando Poo 16-6ºB 28045 Madrid  
**Al Secretario de Estado de Telecomunicaciones, [secretariadelsetsi@minetur.es](mailto:secretariadelsetsi@minetur.es)**

**Amerigo Incalcaterra, Representante Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH**

**Hiperenlaces relevantes** en [www.cita.es/acnudh](http://www.cita.es/acnudh) y [www.miguelgallardo.es/acnudh.pdf](http://www.miguelgallardo.es/acnudh.pdf)

Hemos leído noticias sobre manifestaciones que son reprimidas con brutalidad policial y nos preocupan especialmente las actuaciones judiciales y policiales en las que se utilizan **METADATOS TELEFÓNICOS** de supuestos manifestantes para identificar e inculpar a sospechosos ilegalmente. Entendemos que la telefonía celular o móvil no debe ser investigada ni utilizada sin orden judicial previa. Nuestra tesis es que los jueces pueden y deben hacer uso más frecuente e inteligente de **METADATOS TELEFÓNICOS** para la investigación eficaz del crimen organizado, pero los policías no deben utilizarlos nunca sin orden previa y control judicial con garantías procesales adecuadas a cada legislación nacional, al menos, con un mínimo principio y motivo común, en Iberoamérica y Europa.

Recientemente, en España se han producido muy lamentables incidentes violentos en las llamadas "**Marchas por la Dignidad**". La negligente organización policial durante la noche del 22 de marzo de 2014 posibilitó ataques a un grupo de policías descoordinados produciendo heridos en actos que todas las personas de bien condenamos. La reacción policial, según todos los indicios, fue la de investigar los datos efímeros de las antenas o estaciones base de la telefonía celular de la zona de la Plaza de Colón en Madrid hasta **identificar por números de teléfono móvil y geoposicionamiento retrospectivo** a varias docenas de sospechosos que fueron detenidos y, según noticias publicadas en numerosos medios, sometidos a un trato degradante en la Comisaría de Moratalaz antes de pasar a disposición judicial. De varias docenas de detenidos que pasaron noches en los calabozos policiales el juez instructor del caso únicamente ha ordenado prisión preventiva para dos jóvenes. En nuestra opinión, y considerando la jurisprudencia española, si no hay orden judicial previa, el uso de metadatos telefónicos es ilegal y da lugar a nulidad de todas las actuaciones contaminadas por su intrusión ilícita.

Quisiéramos intercambiar información y colaborar pericialmente con el Representante Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH como ya hemos solicitado también a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa OSCE y Amnistía Internacional, según escritos con información adicional y referencias mediante hiperenlaces relevantes a continuación. Agradeceré que se traslade copia de este escrito a todo el que considere oportuno y yo quedo a su disposición en el **teléfono (+34) 902998352** con mi más pendiente saludo.

**F<sup>do.</sup>**: [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#), ingeniero, [criminólogo](#), [licenciado en Filosofía](#) y [diplomado en Altos Estudios Internacionales](#), en su propio nombre y derecho y también como Administrador Único de la empresa de servicios Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (**CITA**) SLU, constituida en 1996, y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (**APEDANICA**), constituida en 1992, con datos de contacto en [www.twitter.com/@miguelencita](http://www.twitter.com/@miguelencita) **Tel. 902998352 fax 902998379** E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es)  
Se adjuntan documentos relevantes ya enviados a OSCE y Amnistía Internacional ..!..

## Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa OSCE

[Hiperenlaces relevantes](#) en [www.cita.es/osce](http://www.cita.es/osce) y [www.miguelgallardo.es/osce.pdf](http://www.miguelgallardo.es/osce.pdf)

Se han publicado muy diversas noticias sobre observadores de la **OSCE** en relación a la Marcha por la Dignidad del 22 de marzo de 2014 en Madrid. Tenemos interés por ser escuchados e informados sobre los **METADATOS TELEFÓNICOS** en esa manifestación.

La **Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA)** constituida en 1992, está preocupada por el uso indebido de **METADATOS TELEFÓNICOS** por policías **sin autorización ni control ni conocimiento judicial**. **APEDANICA** sostiene que los jueces deben hacer más uso eficaz de ellos pero con responsabilidad garantizando la privacidad mediante expurgo judicial prudente, y los policías no deben acceder a datos masivos de geoposicionamiento de teléfonos móviles sin orden judicial previa. Estamos convencidos de que el buen uso judicial de los metadatos reducirá **falsos positivos** (acusaciones erróneas o maliciosas) y también **falsos negativos** (impunidad de delincuentes) además de servir también para exigir responsabilidades por **negligencias policiales graves**.

Adjuntamos un escrito con abundantes referencias y enlaces que ya hemos enviado a Amnistía Internacional seguido de otro dirigido a abogados de imputados por los altercados y agresiones a policías el 22-M (que podrían conseguir la nulidad de las actuaciones policiales si se demuestra que se utilizaron pruebas ilícitamente obtenidas).

También pongo a la disposición de la **OSCE** mi trabajo sobre “**ÉTICA Y DEONTOLOGÍA POLICIAL. POLICIOLOGÍA Y METAPOLICIOLOGÍA**”, que se puede ver en Internet [www.cita.es/policial/trabajo.doc](http://www.cita.es/policial/trabajo.doc) y también en [www.miguelgallardo.es/policiologia.doc](http://www.miguelgallardo.es/policiologia.doc)

Agradeceríamos un interlocutor en la **OSCE** para poder intercambiar información y deliberar sobre el uso correcto de los **METADATOS TELEFÓNICOS** en manifestaciones amparadas por el artículo 21 de la Constitución Española, y también investigar sobre derecho comparado en otros países de la OSCE a cuyos representantes rogamos que se traslade este escrito con los dos que se adjuntan, quedando a su disposición en el **teléfono (+34) 902998352** con mi más atento y pendiente saludo, desde Madrid.

F<sup>do.</sup>: [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#), [ingeniero](#), [criminólogo](#), [licenciado en Filosofía](#) y [diplomado en Altos Estudios Internacionales](#), en su propio nombre y derecho y también como Administrador Único de la empresa de servicios Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (**CITA**) SLU, constituida en 1996, y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (**APEDANICA**), constituida en 1992, con datos de contacto en [www.twitter.com/@miguelencita](http://www.twitter.com/@miguelencita) **Tel. 902998352 fax 902998379** E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es)  
[Hiperenlaces relevantes](#) en [www.cita.es/osce](http://www.cita.es/osce) y [www.miguelgallardo.es/osce.pdf](http://www.miguelgallardo.es/osce.pdf)

Se adjuntan dos escritos que también pueden verse en Internet con

[Hiperenlaces](#) en [www.cita.es/amnistia](http://www.cita.es/amnistia) y [www.miguelgallardo.es/amnistia.pdf](http://www.miguelgallardo.es/amnistia.pdf)

[Hiperenlaces](#) en [www.cita.es/metadatos](http://www.cita.es/metadatos) y [www.miguelgallardo.es/metadatos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/metadatos.pdf)

**Amnistía Internacional - International Amnesty por METADATOS POLICIALES**  
**Hiperenlaces** en [www.cita.es/amnistia](http://www.cita.es/amnistia) y [www.miguelgallardo.es/amnistia.pdf](http://www.miguelgallardo.es/amnistia.pdf)

Hemos leído que “Amnistía Internacional lamenta que en un contexto de crisis económica en el que se están violando los derechos de las personas más vulnerables, la respuesta del Gobierno a las manifestaciones de protesta sea reformar el Código Penal y la Ley de Seguridad Ciudadana, creando nuevos delitos y aumentando las sanciones penales y administrativas contra los manifestantes”, señaló Esteban Beltrán, director de Amnistía Internacional España. **Toda protesta o queja pacífica debe estar amparada por el artículo 29 de la Constitución Española, porque no deja de ser petición imperfecta, pero es petición muy lícita.**

Nosotros investigamos la criminalística policial para identificar y acusar a manifestantes utilizando, presuntamente, **metadatos de la telefonía móvil** sin orden judicial alguna.

Por una parte, deseamos conocer si en otros países europeos o iberoamericanos los policías utilizan el geoposicionamiento retrospectivo para localizar, detener e imputar a manifestantes varios días después de terminada la manifestación. Tenemos la sospecha de que en España se utilizan ilegalmente sistemas de monitorización celular como los denunciados en [www.cita.es/verint](http://www.cita.es/verint) y [www.miguelgallardo.es/verint.pdf](http://www.miguelgallardo.es/verint.pdf) que sabemos que se adquirieron en México por [www.cita.es/cisen](http://www.cita.es/cisen) y [www.miguelgallardo.es/cisen.pdf](http://www.miguelgallardo.es/cisen.pdf) y posiblemente también en Chile [www.cita.es/chileno](http://www.cita.es/chileno) y [www.miguelgallardo.es/chileno.pdf](http://www.miguelgallardo.es/chileno.pdf)

Por otra parte, en procedimientos de investigación policial ya judicializados, motivamos a abogados de imputados para que ejerzan su derecho a la prueba requiriendo todos los datos y metadatos de los que la Policía ha hecho uso para detener y acusar. Se adjunta [www.cita.es/metadatos](http://www.cita.es/metadatos) y [www.miguelgallardo.es/metadatos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/metadatos.pdf) recomendando nuestra **QUERRELLA**, **AMPLIACIÓN**, recursos de **REFORMA** y **APELACIÓN**, especialmente al último escrito que aportamos a la Audiencia Nacional sobre su inconstitucionalidad de los **METADATOS TELEFÓNICOS MASIVOS** en EEUU y entendemos que también en España, según cuestionamos en [www.miguelgallardo.es/nsa-inconstitucional.pdf](http://www.miguelgallardo.es/nsa-inconstitucional.pdf)

Agradeceríamos un interlocutor en Amnistía Internacional con quien poder intercambiar información y cooperar tanto en España como en otros países en los que se pueda estar haciendo uso policial de **METADATOS TELEFÓNICOS** sin orden judicial alguna.

**F<sup>do.</sup>**: [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](mailto:miguel@cita.es), ingeniero, [criminólogo](#), [licenciado en Filosofía](#) y [diplomado en Altos Estudios Internacionales](#), en su propio nombre y derecho y también como Administrador Único de la empresa de servicios Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (**CITA**) SLU, constituida en 1996, y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (**APEDANICA**), constituida en 1992, con datos de contacto en [www.twitter.com/@miguelencita](http://www.twitter.com/@miguelencita) **Tel. 902998352 fax 902998379** E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es)  
**Hiperenlaces** en [www.cita.es/amnistia](http://www.cita.es/amnistia) y [www.miguelgallardo.es/amnistia.pdf](http://www.miguelgallardo.es/amnistia.pdf)

Se adjunta escrito dirigido a abogados de imputados por las manifestaciones del 22-M muy probablemente, creemos, utilizando indebidamente **METADATOS TELEFÓNICOS**

**A la atención de los abogados de los imputados por agresiones a policías el 22-M**  
[Hiperenlaces](#) en [www.cita.es/metadatos](http://www.cita.es/metadatos) y [www.miguelgallardo.es/metadatos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/metadatos.pdf)

Considerando las noticias publicadas sobre las recientes imputaciones penales de varios asistentes a la Marcha por la Dignidad del 22 de marzo de 2014, como mejor proceda, **informo**:

1º La telefonía móvil, y en especial, la **localización de imputados y sospechosos por geoposicionamiento retrospectivo**, es fuente de indicios y evidencias que, en general, pueden ser exculporias para quienes son erróneamente (o maliciosamente) acusados, y también detectan falsedades, incluyendo las policiales. La experiencia demuestra que en altercados urbanos se suele acusar a inocentes ingenuos que se defienden mal, mientras que los más culpables y peligrosos no llegan a ser acusados nunca. El estudio de los **METADATOS TELEFÓNICOS** es muy importante en este caso, desde varias perspectivas criminalísticas, alguna exculpará y mientras que otras inculparán a unos y otros, incluyendo a algún policía.

2º Los **METADATOS TELEFÓNICOS** de las antenas y estaciones base en las proximidades de la plaza de Colón y Paseo de Recoletos desde las 20 hasta las 24 de la noche del sábado 22 de marzo de 2014 **deben ser preservados lo antes posible**. Recomiendo que todos los abogados de todos los detenidos o imputados soliciten al juzgado que requiera a la Policía Judicial que se preserven requiriendo a todas las operadoras telefónicas lo mismo que ya hizo el Juzgado de Instrucción 51 pocos días después de la tragedia del Madrid Arena en la madrugada del 1 de noviembre de 2012. Recomiendo considerar el escrito que sirvió de base al Juzgado para dictar una providencia en ese caso, que mantenemos publicado en Internet [www.cita.es/madridarena](http://www.cita.es/madridarena) y [www.miguelgallardo.es/madridarena.pdf](http://www.miguelgallardo.es/madridarena.pdf) y también el desarrollo posterior del criterio pericial en <http://www.miguelgallardo.es/antenas.pdf>

3º Aunque no tenemos la certeza absoluta, es muy probable que algunos **METADATOS TELEFÓNICOS** ya hayan sido utilizados parcialmente por la Policía, con o sin autorización o conocimiento judicial. En nuestra opinión, los **METADATOS TELEFÓNICOS** siempre deben ser **utilizados con orden, conocimiento y control judicial**. Su uso indebido puede dar lugar a **nulidad de actuaciones judiciales** y a muy serios conflictos jurídicos internacionales. En este sentido, nos remitimos a los enlaces de la [QUERRELLA](#), [AMPLIACIÓN](#), recursos de [REFORMA](#) y [APELACIÓN](#), especialmente al [último escrito que aportamos a la Audiencia Nacional sobre su inconstitucionalidad de los METADATOS TELEFÓNICOS MASIVOS en EEUU y España](#) en [www.miguelgallardo.es/nsa-inconstitucional.pdf](http://www.miguelgallardo.es/nsa-inconstitucional.pdf) y las consultas al CCN-CNI [www.cita.es/ccn-cni](http://www.cita.es/ccn-cni)

Autorizo expresamente el libre uso de este informe y agradeceremos cualquier información, especialmente de relevancia técnica pericial, **sobre la criminalística de los METADATOS TELEFÓNICOS** que ya se haya utilizado por la Policía, o que todavía pueda plantearse por la defensa de imputados, ofreciendo nuestra colaboración pericial, en Madrid, a 9 de abril de 2014.

F<sup>do.</sup>: [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#), ingeniero, [criminólogo](#), [licenciado en Filosofía](#) y [diplomado en Altos Estudios Internacionales](#), en su propio nombre y derecho y también como Administrador Único de la empresa de servicios Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas ([CITA](#)) SLU, constituida en 1996, y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](#)), constituida en 1992, con datos de contacto en [www.twitter.com/@miguelencita](http://www.twitter.com/@miguelencita) **Tel. 902998352 fax 902998379** E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es)



## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 2 DE MADRID

Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 4676/14 [querella con hiperenlaces relevantes](#) en Internet [www.cita.es/querella-ai](http://www.cita.es/querella-ai) y [www.miguelgallardo.es/querella-ai.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-ai.pdf)

**Miguel Torres Álvarez**, (Colegiado 631 del Iltr. Colegio de Procuradores de Madrid) en representación de **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, la mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (**CITA**) SLU constituida en 1996 y la entidad sin ánimo de lucro Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (**APEDANICA**) constituida en 1992, según se acreditará “apud acta” cuando se nos requiera, bajo la dirección letrada del Dr. José Manuel López Iglesias, **DIGO**:

Que siguiendo instrucciones de mis mandantes, formulo **QUERELLA CRIMINAL** en ejercicio del derecho reconocido en los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por los hechos y contra las personas que se mencionan a continuación. En cumplimiento del artículo 783.1 de la citada Ley hago constar que ejerzo cuantas acciones penales y civiles derivan del delito y según lo que determinan los artículos 277 y concordantes de dicha ley, **EXPONGO**:

**Primero: Juzgado competente.** Es este Juzgado de Instrucción 2 al que tenemos el honor de dirigirnos, en principio, por sus Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 4676/14, sin perjuicio de que se forme pieza separada, o se abra nuevo procedimiento con o sin reparto, o bien, si los hechos afectasen a varias provincias o países pudiera ser competente la Audiencia Nacional, pero por lo que se ha publicado, este Juzgado ya conoce los hechos principales objeto de esta querella.

**Segundo: Querellantes** Son **1. Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, ingeniero, criminólogo, licenciado en Filosofía y diplomado en Altos Estudios Internacionales, perito judicial en informática, telemática, acústica y criptología forense, en su propio nombre y derecho, también como representante de **2. Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA) SLU** desde 1996, y además, también como presidente de **3. Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA)**, desde 1992, con domicilio en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB 28045 Madrid, Tel 902998352 fax 902998379 E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) y [cita902998352@gmail.com](mailto:cita902998352@gmail.com) Twitter [@miguelencita](https://twitter.com/miguelencita) y [@APEDANICA](https://twitter.com/APEDANICA)

**Tercero: Querellados.** El Comisario de Asuntos Internos de la Policía, **Marcelino Martín-Blas** y todos aquellos que resulten responsables, por acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos, en especial, **funcionarios del CNI y Asuntos Internos de la Policía** y cualquier otro funcionario, o no funcionario, que haya incurrido en responsabilidad penal, que pueda ser identificado, sin cuestionar nada más más aquí, pero sin renunciar a ninguna otra imputación penal

**Cuarto: Relación circunstanciada de los hechos.** Esta querella reproduce íntegro el artículo firmado por José Antonio Hernández en EL PAÍS de 20.12.14 publicado en Internet con URL [http://politica.elpais.com/politica/2014/12/20/actualidad/1419044501\\_892066.html](http://politica.elpais.com/politica/2014/12/20/actualidad/1419044501_892066.html)

En el que puede leerse (las negritas y el único subrayado son de los querellantes):

***Agentes del CNI, grabados mientras grababan al 'pequeño Nicolás'***

***La cinta clandestina, a la que ha tenido acceso EL PAÍS, ha sido entregada al juzgado que investiga los***

### **posibles delitos de Francisco Nicolás Gómez**

Lo más engorroso que le puede pasar a alguien cuyo oficio consiste en escuchar a otros es ser escuchado mientras escucha.

Y si el que escucha y a la vez es escuchado pertenece al Centro Nacional de Inteligencia (CNI), peor que peor. Pues justamente eso les ha sucedido a dos agentes del CNI, un hombre y una mujer, que compartían el contenido de las escuchas que hacían al Pequeño Nicolás con un alto cargo de la Policía que, por su lado, también se dedica a escudriñar lo que hacen sus colegas/subordinados, por si alguno de ellos se aparta de la ley.

**La grabación clandestina (a la que ha tenido acceso EL PAÍS) ha sido incorporada al sumario que instruye el Juzgado de Instrucción 2 de Madrid sobre las andanzas del Pequeño Nicolás.** Porque de él hablan estos tres empleados públicos a lo largo de los seis minutos y 52 segundos que dura la grabación. Hay pasajes de muy mala audición, pero otros muchos son de gran nitidez. Sobre todo, cuando los dos espías del CNI y el alto cargo policial rompen a carcajadas con una de las hazañas de Francisco Nicolás Gómez, que así se llama el Pequeño Nicolás. Lo que cuenta el agente del CNI a sus interlocutores (y **lo sabe porque le tiene el teléfono móvil intervenido**) es que el Pequeño Nicolás está de tratos con un banco de Guinea Ecuatorial para conseguir un crédito de 20 millones de dólares, y que tiene casi convencido a un empresario para que le avale ese préstamo con un viejo caserón semiderruido.

La risa de los tres se recrudece cuando el agente, desterrillado, relata el día, era viernes, en que él mismo le llevó al juzgado, tras ser detenido el pequeño Nicolás por seis agentes de Asuntos Internos de la Policía. Fuentes judiciales de la plaza de Castilla no entienden porque tuvo que implicarse este departamento en un asunto de un muchacho que a lo más ha podido cometer delitos de suplantación, falsedad y alguna estafa. El agente del CNI cuenta, casi sin poder hablar, que, el día en que llevó al pequeño Nicolás al juzgado, el chico le habló de la contrariedad de la situación en que se hallaba, detenido, en un momento en que debía viajar a Guinea para cerrar un negocio. Y que, tratando de engatusarle, el Pequeño Nicolás le dijo que iba a hablar con Obiang [se refiere al presidente de Guinea Ecuatorial], y que se fuera con él “que lo iba a hacer ministro...”.

El alto mando policial, en el minuto 4.26 de la cinta, **pide a sus interlocutores del CNI que aguanten un tiempo más la intervención (pinchazo) del móvil de Nicolás**, que ya tienen localizado en un piso de Madrid y que está soltando joyas para la investigación. Pero los tres se muestran preocupados porque se han reducido drásticamente las llamadas desde ese teléfono. Por eso, el mando policial insta a que indaguen si Nicolás está usando otro teléfono. Los tres coinciden en que es raro que esté haciendo tan pocas llamadas alguien como el pequeño Nicolás, “que no puede estar sin llamar”. Y además, uno de los agentes del CNI casi da por hecho que, con las pruebas ya recogidas, puede terminar en la cárcel.

Francisco Nicolás se negó a declarar el pasado viernes ante el juez de Madrid Arturo Zamarriego. La Constitución se lo permite, y alegó para ello que ignora el contenido de la parte que aun permanece secreta en el sumario, y que, según fuentes de la investigación, consiste básicamente en un extenso informe del CNI sobre sus correrías en relación con un ministro y Guinea Ecuatorial, pero todo se ha revelado falso y fruto únicamente de lo que el forense de la plaza de Castilla definió, tras examinarle, como la “florida ideación y megalomanía” del Pequeño Nicolás. Pero aunque Nicolás hubiera declarado, muy previsiblemente no habría ido a la cárcel.

La Fiscalía de Madrid, al menos de momento, entiende que el de Nicolás (al margen del estruendo mediático originado) no es más que el caso de un pequeño delincuente, y que en ningún caso cabe ingresarle provisionalmente en la cárcel. Los agentes del CNI, en la grabación, se muestran convencidos de que hay material para que acabe en prisión. Este periódico se puso en contacto con un portavoz del CNI, que expresó el malestar que ha causado en la Casa el hecho de que alguien haya podido grabar a dos de sus agentes y a un alto mando policial. Y advirtió, también lo hizo el alto mando, con querellarse si se publicaba el contenido de la grabación, aduciendo que se trata de una conversación privada y que ello sería constitutivo de delito. Fuentes policiales señalan que en el momento de la grabación, efectuada en una sede policial, había cuatro agentes, dos del CNI y dos de la policía. **Estas fuentes aseguran que la intervención del móvil del pequeño Nicolás en ningún caso partió de la policía.**

Fuentes judiciales de la Sección Penal de la Audiencia de Madrid discrepan de esa interpretación. **“No estamos ante una grabación de unos agentes con sus esposas, en casa; se trata de tres funcionarios públicos que hablan de un asunto que se está investigando en un juzgado y que, además, versa sobre**

*un escandaloso asunto que ha generado alarma social, por lo que nada impide a un periódico su difusión. Otra cosa es el autor de la grabación, que puede incurrir en revelación de secretos, entre otros delitos, si se trata de un funcionario público". Fuentes policiales señalan que este asunto le ha costado el cargo a otro jefe policial que se cree pudo grabar subrepticamente el diálogo entre estos dos espías y el alto mando policial. Del diálogo llama la atención los reparos sobre cobertura, se supone que legal, que opone uno de los agentes para continuar con el pinchazo telefónico al pequeño Nicolás, aunque el mando policial le anima a mantener algunos días más la intervención e incluso a **indagar si Nicolás se ha podido hacer con otro teléfono**, lo que explicaría la llamativa reducción de llamadas del móvil intervenido. Y eso que el **teléfono no se ha movido de la casa en la que le tienen localizado, según confiesa el agente del CNI.***

*Otra cuestión, advierten los citados medios judiciales, es la legalidad de esa intervención. El alto mando policial explicó a EL PAÍS su convencimiento de que, para pinchar el móvil de Nicolás, el CNI había pedido permiso "a su juez". En el mismo sentido se pronunció el citado portavoz del CNI. **El servicio secreto está obligado a pedir permiso al juez del Tribunal Supremo Pablo de Lucas, y en su ausencia, al también magistrado del alto tribunal Julián Sánchez Mergal, para intervenir un teléfono.***

*Y suele pinchar conversaciones privadas cuando se trata de asuntos que afectan a la seguridad nacional. "Y no parece que, en principio, que lo que ha hecho este chico, por muy pillo que haya sido, y muy ingenuos otros, afecte a la seguridad nacional, salvo que por seguridad nacional queramos entender el intento del pequeño Nicolás de suplantar a un alto cargo del gobierno para sus chanchullos lucrativos", zanja las citadas fuentes judiciales. El director del CNI declaró recientemente que el tema del Pequeño Nicolás no afectaba a la seguridad del Estado. Aun así, su teléfono ha estado intervenido.*

La cuestión que plantean los aquí querellantes para su enjuiciamiento es clara. Si los hechos son ciertos, el Tribunal Supremo debe haber dado cobertura legal a las mencionadas intervenciones telefónicas, o en otro caso, el delito cometido por varios funcionarios públicos es muy grave y produce alarma social con angustiante inseguridad jurídica no solamente para el intervenido, sino también para todos los que hayan participado en alguna conversación por alguno de los teléfonos intervenidos en casos asemejables. Pero incluso si el Tribunal Supremo hubiera autorizado esas intervenciones, los hechos publicados llevan a cuestionar todo el sistema de intervenciones practicadas por el CNI al no garantizarse ni la custodia del producto de lo ordenado o autorizado judicialmente, ni los expurgos judiciales de las grabaciones irrelevantes. El aquí querellante Miguel Ángel Gallardo Ortiz ha tenido el honor de ser nombrado perito por el Juzgado de Instrucción 1 de Barcelona en la llamada "operación Macedonia" en la que SS. Joaquín Aguirre tuvo que intervenir al tener la certeza de que se habían producido expurgos policiales ilegales. Lo esencial del dictamen que Miguel Ángel Gallardo Ortiz ofreció, está publicado en [www.miguelgallardo.es/llamadas.pdf](http://www.miguelgallardo.es/llamadas.pdf)

Pero además, desde hace tiempo, los querellantes sostienen que la intervención telefónica es, o al menos puede ser en muchos casos, la mejor prueba exculpatoria para quien ha tenido que soportarla, más aún cuando no se le ha comunicado. Desde el momento en el que se interviene un teléfono, se supone que con la más correcta autorización judicial, el titular del teléfono intervenido, pero también todos los que conversan a uno u otro lado del teléfono intervenido. tienen dos derechos, uno al **HABEAS AUDIO** y otro al **HABEAS DATA**, o acceso a los metadatos telefónicos en el formato más manejable. Miguel Ángel Gallardo Ortiz también ha sido perito en varios casos en los que ha fundamentado pericialmente el derecho de acceso del imputado a todas las grabaciones que le afecten, como puede verse, entre otras muchas, en [www.cita.es/contratranscripciones](http://www.cita.es/contratranscripciones) [www.miguelgallardo.es/habeasaudio.pdf](http://www.miguelgallardo.es/habeasaudio.pdf) [www.miguelgallardo.es/preventivo.pdf](http://www.miguelgallardo.es/preventivo.pdf) e incluso otras sobre acceso a las grabaciones de videovigilancia como es el caso [www.miguelgallardo.es/habeas-video.pdf](http://www.miguelgallardo.es/habeas-video.pdf)

Una atenta lectura del artículo firmado por José Antonio Hernández en EL PAIS de 20.12.14 antes citado, hace sospechar que funcionarios no identificados “**indagan**” si su objetivo está utilizando otros números de teléfono mientras tienen “**localizado**” el que ha reducido su actividad. Pues bien, la indagación de números de teléfono precisa, y debe ser exigible por cualquier imputado intervenido, una específica autorización judicial. Ante la posibilidad de que se estén utilizando sistemas distintos al SITEL, la asociación APEDANICA alerta y pide el máximo celo judicial para esclarecer todos los hechos y exigir responsabilidades civiles y penales a quien sea responsable del uso indebido de equipos que internacionalmente se conocen como “IMSI-catchers”, o espías de terminales móviles mediante falsas antenas con estaciones base de telefonía GSM.

En este sentido, APEDANICA ha motivado una pregunta parlamentaria al Gobierno de la Nación para su respuesta escrita que mantenemos publicada en <https://drive.google.com/file/d/0B9eENTQ38sJBMFJmVWVNTJiME0/view?usp=sharing> y que también puede verse en el Web del Congreso de los Diputados congreso.es así:

[PDF] [boletín oficial de las cortes generales - Congreso de los ...](#)

[www.congreso.es/public\\_oficiales/L10/CONG/.../BOCG-10-D-465.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/.../BOCG-10-D-465.PDF)

27 de may. de 2014 - Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA), recientemente ha mostrado su preocupación por el uso indebido de metadatos telefónicos por ...

Esa preocupación por las antenas y estaciones base falsas o “IMSI-catchers”, encauzada hasta ahora hacia interlocutores políticos desde la más absoluta independencia partidista de APEDANICA, también se manifiesta en casos internacionales extremadamente preocupantes y bien recientes.

**En Panamá** el nuevo gobierno no encuentra un carísimo equipo adquirido por el anterior y **en Noruega** se han detectado falsas antenas y estaciones base de telefonía móvil en las proximidades del Parlamento noruego como bien podrían estar instaladas en cualquier lugar de España, sin que nadie las cuestione, hasta ahora (siento también difícil de creer que se estén controlando bien las existentes en España). Anticipamos que estamos proyectando un sistema para la detección de espionaje de móviles GSM mediante la localización pericial de “IMSI-catchers”, precisamente, para denunciar sistemas para la intervención telefónicas de móviles, legales o legalizables o no, al margen del sistema SITEL que es el que los jueces de instrucción autorizan o no. Pueden verse detalles de la propuesta de contraespionaje pericial para detectar falsas antenas y estaciones base GSM en [https://docs.google.com/document/d/1qEpe7g6gjHchgA4NApEZZEyHOancS9\\_Wp4G\\_HagzCnc/edit](https://docs.google.com/document/d/1qEpe7g6gjHchgA4NApEZZEyHOancS9_Wp4G_HagzCnc/edit)

Los querellantes [CITA](#), [APEDANICA](#) y Miguel Ángel Gallardo Ortiz pueden ofrecer abundantes referencias internacionales sobre el actual estado del arte del espionaje y el contraespionaje en telefonía móvil GSM, pero para resumir los hechos conocidos y documentables, cada vez resulta más fácil interceptar comunicaciones telefónicas móviles sin orden judicial, y más fácil aún los metadatos con los que se identifica al móvil (números telefónico e IMSI), pero afortunadamente también es más fácil detectar que hay una falsa antena con estación base espía, tanto si la utiliza la Policía o el CNI legalmente, como si lo hacen ilegalmente o si son otros no funcionarios quienes, delictivamente, interceptan comunicaciones o metadatos de teléfonos móviles.

**Quinto: Calificación jurídica de los hechos.** Sin perjuicio de que puedan estar cometándose otros delitos concurrentes o distintos, al menos, los hechos que se han publicado están bien tipificados en el **CAPÍTULO I Del descubrimiento y revelación de secretos, artículos del 197 al 201 del Código Penal.**

Las denominadas “IMSI-catchers” o falsas antenas de telefonía móvil con estaciones base espías no podían imaginarse en el año 1995 e indiscutiblemente siempre, sin excepción, **afectan a una pluralidad de personas porque monitorizan y rastrean el espectro radioléctrico en busca de metadatos de todos y cada uno de los teléfonos móviles que están a su alcance.** Es decir, que todos los vecinos del intervenido, también han sido intervenidos, además de todos cuantos han tenido alguna comunicación con el móvil intervenido, legalmente o no. Así, el espionaje mediante “IMSI-catchers” es masivo excepto en las muy raras ocasiones en las que la falsa antena únicamente tiene un móvil en su radio de acción, lo que es completamente inconcebible por inverosímil en el caso de los hechos publicados. Por lo tanto, puede aplicarse la misma doctrina y jurisprudencia que los aquí querellantes mantienen en el Juzgado de Instrucción 45 de Madrid por el espionaje masivo de redes inalámbricas Wi-Fi perpetrado por Google, concretamente instruyéndose en las Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado 2379/10, pudiendo citar aquí la fundamentación jurídica de nuestra propia querrela que mantenemos publicada con [Hiperenlaces](http://www.cita.es/querella-google) en [www.cita.es/querella-google](http://www.cita.es/querella-google) y [www.miguelgallardo.es/querella-google.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-google.pdf)

*En la jurisprudencia española existe un precedente de “escuchas aleatorias” asemejables a las captaciones masivas de datos de redes inalámbricas WiFi reconocidas, al menos ante la Fiscalía de los Estados Unidos de América por el querellado GOOGLE. Las sentencias STS 5758/2006 del Tribunal Supremo (ponente Miguel COLMENERO MENENDEZ DE LUARCA) y anteriormente la Sentencia 227 de 23.5.1999 de la Audiencia Provincial de Madrid (Perfecto ANDRES IBAÑEZ) condenatorias de las escuchas aleatorias realizadas por funcionarios del Centro Superior de Información de la Defensa (CESID) fundamentan jurídicamente nuestra denuncia de 13 de junio de 2010, aunque con dosos diferencias entre los hechos ocurridos hace más de 20 años con los que Google ha perpetrado hasta el año 2010. Por una parte, el CESID era una institución dependiente del Ministerio de Defensa en la que trabajaban funcionarios públicos, mientras que Google subcontractaba empresas de trabajo temporal (ETTs) como lo son ADECCO y EUROVENDEX para que los numerosos conductores de vehículos capturasen cantidades ingentes de datos privados. Por otra parte, las grabaciones de cintas que ni el Juzgado de Instrucción 43 de Madrid que instruyó el complejo caso de las “escuchas aleatorias” del CESID ni las salas de la Audiencia Provincial de Madrid ni el Tribunal Supremo pudieron conocer no eran, no podían ser, cuantitativamente, ni la millonésima parte, ni cualitativamente comparables en cantidad y posibilidades de uso delictivo con lo que está documentalmente probado, sin controversia alguna, en las Diligencias Previas 2379/2010 del Juzgado de Instrucción 45 de Madrid al estar en formato digital y ser **producto del sistemático barrido mediante grandes antenas de muchos miles, probablemente millones, de comunicaciones inalámbricas interceptadas en España, hasta ahora, impunemente.***

Dicho sea de paso, la recién propuesta para su nombramiento como Fiscal General del Estado FGE, Consuelo Madrigal, en el Curriculum Vitae que se ha hecho público referencia su participación o autoría del recurso para condenar las que se denominaron “escuchas del CESID” o supuestamente aleatorias (término discutible pero en todo caso el espionaje ilícito es aquí asemejable técnica y jurídicamente al de las “IMSI-catchers” presuntamente utilizadas para “indagar” y “localizar” en seguimientos o estáticamente objetivos). Señalamos como referente ese recurso de la FGE Consuelo Madrigal, al igual que todos los expedientes judiciales correspondientes a las sentencias STS 5758/2006 del Tribunal Supremo

(ponente Miguel COLMENERO MENENDEZ DE LUARCA) y anteriormente la Sentencia 227 de 23.5.1999 de la Audiencia Provincial de Madrid (Perfecto ANDRES IBAÑEZ), así como las Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado 2379/10 del Juzgado de Instrucción 45 de Madrid.

**Sexto: Diligencias que se interesan (provisionalmente). Única.-** Para que, como mejor proceda, el Tribunal Supremo certifique si los todos hechos publicados objeto de esta querella han sido correcta y completamente autorizados legal y judicialmente, explicitando todas las “indagaciones”.

Los aquí querellantes prudentemente se reservan poder proponer otras diligencias pertinentes y eficaces una vez que haya tenido acceso a las actuaciones (de las que únicamente nos interesan los aspectos técnicos de las irregularidades delictivas), reiterando que con especial atención hacia los delitos que afecten, o pudieran afectar, a una **pluralidad de personas**, especialmente considerando lo que internacionalmente ya se conoce y reconoce como “IMSI-catchers” indebidamente utilizadas por funcionarios o no, sin perjuicio de que puedan ampliarse los hechos con nuevos datos.

En mérito de lo anterior, por lo expuesto, suplico al Juzgado que teniendo por interpuesta la presente querella criminal por los hechos y calificaciones, sin perjuicio de que del resultado de las actuaciones se evidenciaran otros hechos delictivos o distintas calificaciones, se digne admitirla y, en su virtud, tener por parte a todos los efectos legales al ingeniero [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#), la mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas ([CITA, SLU](#)) constituida en 1996 y la entidad sin ánimo de lucro Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](#)) constituida en 1992, mediante la representación del procurador de los tribunales que suscribe por designación “apud-acta” cuando se nos requiera ratificar, dirigiendo el proceso contra los querellados así como contra cualquier otra persona, física o jurídica, que a lo largo de la causa pudiera aparecer penalmente como responsable, a fin de que en su día y por la autoridad judicial competente se les condene a resultas de la causa, declarándoles responsables civiles, con costas. Es lo justo.

**OTROSÍ DIGO** que los querellantes, su letrado y el procurador **están dispuestos a subsanar cualquier defecto formal de este escrito de querella**, por lo dispuesto en el art. 231 L.E.C., a fin de que prospere pronto y eficazmente, al menos, para practicar la única diligencia propuesta.

Por todo ello, **SUPLICO AL JUZGADO** que tenga por presentada y admita esta querella, instruyendo eficazmente por ser Justicia que pedimos en Madrid, a 22 de diciembre de 2014.



Cvl. 60 908 Madrid

Dr. José Manuel López Iglesias, Abogado y Miguel Torres Álvarez, Procurador  
**Teléfono 902998352** con disponibilidad permanente para cualquier incidencia o requerimiento  
Esta querella se mantendrá publicada con **hiperenlaces relevantes** en Internet  
[www.cita.es/querella-ai](http://www.cita.es/querella-ai) y [www.miguelgallardo.es/querella-ai.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-ai.pdf)

## **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 2 DE MADRID (URGENTE)**

Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 4676/14 [querella con hiperenlaces relevantes](#) en Internet [www.cita.es/querella-ai](http://www.cita.es/querella-ai) y [www.miguelgallardo.es/querella-ai.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-ai.pdf)  
ampliación en [www.cita.es/ampliando-ai](http://www.cita.es/ampliando-ai) y [www.miguelgallardo.es/ampliando-ai.pdf](http://www.miguelgallardo.es/ampliando-ai.pdf)

Miguel Torres Álvarez, (Colegiado 631 del Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid) en representación de [Miguel Ángel Gallardo Ortiz](#), la mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas ([CITA](#)) SLU constituida en 1996 y la entidad sin ánimo de lucro Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](#)) constituida en 1992, según se acreditará “apud acta” cuando se nos requiera, bajo la dirección letrada del Dr. José Manuel López Iglesias, **DIGO**:

Que hemos presentado [querella](#) pendiente de admisión en relación a presuntas intervenciones e **indagaciones ilegales** sobre terminales móviles de Francisco Nicolás Gómez Iglesias, situadas en la **calle Maudes de Madrid**. Hemos buscado la localización de las antenas y estaciones base GSM de la zona encontrando las más próximas, domiciliadas legalmente en estas direcciones (s.e.u.o):

**VODAFONE ESPAÑA, S.A. - 28750 y 71651 CL RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAVERDE, 37**

**VODAFONE ESPAÑA, S.A. - 67679 CL SANTA ENGRACIA, 151**

**FRANCE TELECOM ESPAÑA, SAU - MADR5564A CL PONZANO, 91.**


**ORANGE ESPAGNE, SAU - MADR5342C CL DE ALENZA, 14.**

**TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU - 2800997 CL DE SANTA ENGRACIA, 139**

Entendemos que **todos los móviles** que estuvieran en esa zona han sido monitorizados, al menos, en sus **metadatos telefónicos** y sabemos que las operadoras telefónicas guardan durante poco tiempo **datos efímeros de la telefonía móvil que podrían evidenciar intervenciones no autorizadas por uso indebido de antenas en estaciones base falsas (IMSI-catchers), que deben preservarse**, de la misma manera que en el caso Madrid Arena propusimos al Juzgado de Instrucción 51, que ofició muy pronto y eficazmente, según puede verse al final de [www.miguelgallardo.es/antenas.pdf](http://www.miguelgallardo.es/antenas.pdf)

Los aquí querellantes están trabajando en técnicas de contraespionaje para detectar antenas falsas o IMSI-catchers en colaboraciones internacionales y están disponibles para explicar **cómo evidenciar pericialmente intervenciones telefónicas e indagaciones ilegales, en el teléfono 902998352**.

Por todo ello, **SUPLICO AL JUZGADO** que tenga por presentada y admita esta ampliación de [querella](#) y oficie a **VODAFONE ESPAÑA, S.A. FRANCE TELECOM ESPAÑA, SAU, ORANGE ESPAGNE, SAU y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU**, para que informen de cualquier **dato, evidencia o indicio** de intervención telefónica no autorizada considerando los datos de la [querella](#) y los que ofrecemos en esta ampliación **preservándolos con cadena de custodia**, en Madrid, a 24 de diciembre de 2014.



Col. 60 908 Madrid

Dr. José Manuel López Iglesias, Abogado y Miguel Torres Álvarez, Procurador  
**Teléfono 902998352** con disponibilidad permanente para cualquier incidencia o requerimiento  
La [querella](#) con [hiperenlaces relevantes](#) está en [www.cita.es/querella-ai](http://www.cita.es/querella-ai) y esta **ampliación** en [www.cita.es/ampliando-ai](http://www.cita.es/ampliando-ai) y [www.miguelgallardo.es/ampliando-ai.pdf](http://www.miguelgallardo.es/ampliando-ai.pdf)

## COMISIÓN EUROPEA, DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Dirección C: Derechos fundamentales y Ciudadanía de la Unión Unidad C3: Protección de datos y también para el **Secretariat of the Art. 29 Working Party (“EL GRUPO”)** [Hiperenlaces](#) que quedarán publicados con la versión definitiva enviada finalmente en [www.cita.es/stingray](http://www.cita.es/stingray) y [www.miguelgallardo.es/stingray.pdf](http://www.miguelgallardo.es/stingray.pdf)

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado en Filosofía y diplomado en Altos Estudios Internacionales, perito judicial en informática, telemática, acústica y criptología forense administrador de Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas ([CITA](#)) SLU desde 1996, y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](#)), desde 1992, con domicilio en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB 28045 Madrid, Tel 902998352 fax 902998379 E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) como mejor proceda **DENUNCIA** estos comprobables y documentables **HECHOS**:

1º La Comisión Europea parece haber financiado [proyectos relacionados con intrusiones o espionaje de teléfonos móviles GSM](#) con falsas estaciones base o sistemas IMSI-catchers (**CRO IMSI**) o **StingRay**, y recibió propuestas como “**European Project for Development of Holistic Responses in Policing**” en que participaron, entre otras, las entidades españolas Asociación Suyae, Universidad de Lleida, Universidad Autónoma de Madrid, Policía Municipal de Madrid y Mossos d'Esquadra de Catalunya. Sin embargo, no conocemos ninguna resolución europea, ni proyecto alguno, para garantizar los derechos de los ciudadanos frente a la intrusión de las antenas o estaciones falsas que, actualmente, espían teléfonos móviles GSM masivamente en Europa.

2º Tenemos noticias de la detección de IMSI-catchers en Alemania, Finlandia, Suecia y Noruega que se están investigando por periodistas y medios de comunicación que utilizan sistemas privados como “IMSI-catchers-catchers” capaces de evidenciar anomalías en celdas de la red GSM. En España existen indicios racionales del uso indebido y presuntamente sin autorización de un sistema de interceptación y localización de teléfonos móviles que afectó a numerosos ciudadanos porque no solamente espían al objetivo, sino que también captan los metadatos de los terminales GSM en sus proximidades, así como la identificación de quienes comunican con ellos, ilegalmente.

3º El problema pericial en el que se centran las investigaciones de [CITA](#) y [APEDANICA](#) ahora mismo consiste en la evidencia para prueba judicial de que una antena o estación base GSM falsa ha sido utilizada, para lo que ya hemos solicitado a un juez que preserve los datos efímeros de las estaciones base como se puede comprender leyendo la [querella con hiperenlaces relevantes](#) que mantenemos en Internet [www.cita.es/querella-ai](http://www.cita.es/querella-ai) y [www.miguelgallardo.es/querella-ai.pdf](http://www.miguelgallardo.es/querella-ai.pdf) con la [ampliación detallada](#) en [www.cita.es/ampliando-ai](http://www.cita.es/ampliando-ai) y [www.miguelgallardo.es/ampliando-ai.pdf](http://www.miguelgallardo.es/ampliando-ai.pdf)

4º Las operadoras de telefonía móvil, necesariamente, han de tener responsabilidades y deben garantizar que sus sistemas automáticamente detectan antenas y estaciones base GSM falsas en el mismo momento en el que una de ellas entre en funcionamiento en cualquier punto de la red europea y también deben ser capaces de probar, a efectos judiciales, cuándo y dónde se ha utilizado algo parecido al **StingRay** aportando todos los datos que la Justicia les requiera, inmediatamente.



5º Obviamente, el Derecho de la Unión Europea ha sido violado, al menos, por lo dispuesto en la **DIRECTIVA 2009/136/CE** DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de noviembre de 2009 por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) no 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores (que menciona expresamente “**riesgos para la seguridad personal — que puede, por ejemplo, producirse como consecuencia de la revelación de información personal en determinadas circunstancias —, así como los riesgos para el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales**” y también dice textualmente que “*se debe establecer una política de seguridad para el tratamiento de los datos personales, a fin de identificar las vulnerabilidades del sistema, y proceder, de manera periódica, a una supervisión y a la adopción de **medidas preventivas, correctoras y paliativas***”). ¿Si existen, **cuáles son esas medidas** frente al uso no autorizado de IMSI catchers o **StingRay**?

6º Considerando que “*cualquier persona podrá acusar a un Estado miembro mediante la presentación de una denuncia ante la Comisión, denunciando una medida (legislativa, reglamentaria o administrativa) o una práctica imputables a un Estado miembro que considere contrarias a una disposición o a un principio de Derecho de la Unión Europea. No deberá usted demostrar la existencia de un interés por su parte; tampoco tendrá que probar que tiene un interés principal y directo en la infracción que denuncia. Para que una denuncia sea admisible, es necesario que denuncie una violación del Derecho de la Unión Europea por un Estado miembro; no puede, por tanto, referirse a un litigio privado*”, entendemos que esta denuncia no trata de ningún litigio privado, sino del sistemático incumplimiento del Derecho de la Unión Europea cada vez que se utiliza una antena o estación base GSM falsa, impunemente. El criterio correcto es que si un juez autoriza su uso (basta la certificación que pedimos) todo será legal y recurrible, pero si el uso no está autorizado judicialmente, siempre será delictivo, sea quien sea quien la utilice, tanto si son servicios secretos o de inteligencia, como si son criminales organizados quienes lo hacen, porque lamentablemente, en muchas ocasiones, se entremezclan demasiado unos y otros y, en ningún caso, puede permitirse espionaje masivo de telefonía móvil sin autorización judicial previa e instamos a la Comisión Europea a tomar medidas preventivas, correctoras y paliativas, pero también transparentes y garantistas de manera que, a requerimiento de un juez, las operadoras telefónicas inmediatamente aporten la información relevante sobre cualquier anomalía sospechosa en su red.

Los aquí denunciadores autorizan expresamente el uso no confidencial de esta denuncia que nosotros mismos hacemos pública en Internet, como también hicimos con la que mantenemos con **enlaces** en [www.cita.es/ce-vodafone](http://www.cita.es/ce-vodafone) y [www.miguelgallardo.es/ce-vodafone.pdf](http://www.miguelgallardo.es/ce-vodafone.pdf) que con fecha 18.6.15 se nos comunicó el registro **CHAP(2014)01926** por BOULANGER Marie-Hélène sin que tengamos más noticia desde entonces y aquí solicitamos información tanto de ese procedimiento iniciado hace más de 6 meses, como tan inmediata como sea posible sobre el que se inicie por esta nueva denuncia.

Fdo.: Miguel Gallardo por [CITA](http://CITA) y [APEDANICA](http://APEDANICA) Tel. (+34) 902998352, E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es)  
**Hiperenlaces** en [www.cita.es/stingray](http://www.cita.es/stingray) y [www.miguelgallardo.es/stingray.pdf](http://www.miguelgallardo.es/stingray.pdf)

A.5 Fiscales en Fiscalía Anticorrupción espiados (hackeados)

A.5.1 Enviado a Fiscalía [www.miguelgallardo.es/fiscales-espiados.pdf](http://www.miguelgallardo.es/fiscales-espiados.pdf)

**A la Fiscalía Anticorrupción, Teléfono: 915717415 Fax: 915793846 y Fiscalía de Criminalidad Informática, también por Gabinete de Prensa de FGE, Tel.: 913904500**  
**[Enlaces](http://www.cita.es/fiscales-espiados) en [www.cita.es/fiscales-espiados](http://www.cita.es/fiscales-espiados) y [miguelgallardo.es/fiscales-espiados.pdf](http://miguelgallardo.es/fiscales-espiados.pdf)**  
**SOLICITANDO PRONTO ACUSE DE RECIBO DE ESTE ESCRITO**

Hemos tenido conocimiento, por diversas fuentes, de que varios fiscales anticorrupción han sido víctimas de ataques informáticos o “**hacking**”, según puede verse en Internet <http://www.abc.es/espana/20140224/abci-alerta-anticorrupcion-varios-ataques-201402240622.html>

Alerta en Anticorrupción por varios ataques informáticos PABLO MUÑOZ / MADRID Día 24/02/2014 - 13.18h  
Los «hackers» han tenido acceso a archivos con datos sensibles del crimen organizado y de los casos Falciani y Nóos... La Fiscalía Anticorrupción y contra el Crimen Organizado ha sufrido varios ataques informáticos cuyos autores han conseguido información sensible que afecta a algunas de las investigaciones más delicadas de cuantas hay en España. El fiscal general del Estado, Eduardo Torres-Dulce, y el jefe de Anticorrupción, Antonio Salinas, se reunieron el pasado martes para analizar la situación y su primera decisión fue ordenar la puesta en marcha de un plan especial de seguridad informática que afectará a todas las fiscalías especiales. Vaciado de carpetas. Lo que hace años solo era denunciado internamente por algún fiscal contra el crimen organizado que sospechaba con indicios sólidos que alguno de sus ordenadores podía haber sido «colonizado», tomó carta de naturaleza hace algunos meses con una intrusión que acabó con el vaciado de carpetas del caso Falciani, el que fuera empleado de un banco suizo que se apoderó de los datos de decenas de miles de defraudadores fiscales, parte de ellos en España, así como de otras relacionadas con la delincuencia organizada. .El robo de un archivo informático del caso Nóos, base de una información publicada por la revista «Interviú» la pasada semana, terminó por encender todas las alarmas en esta institución... Expertos informáticos comenzarán en breve a hacer una auditoría de seguridad –la primera que se hace– para conocer la vulnerabilidad del sistema informático frente a ataques piratas exteriores. También se analizarán los ordenadores y dispositivos de almacenamiento de información supuestamente «hackeados» para encontrar rastro de los criminales.... Por el momento se desconoce a quién se ha encargado este trabajo y la elección puede levantar suspicacias entre los fiscales Anticorrupción pues, como es habitual en este tipo de situaciones, hay versiones para todos los gustos sobre los posibles intrusos. Entre los mejores expertos en este tipo de asuntos están los de las unidades tecnológicas de la Policía y la Guardia Civil, pero también aquellos que trabajan en el Centro Criptológico Nacional, dependiente del CNI, o bien aquellos que colaboran con él. Inacción Llama la atención que el Ministerio de Justicia no haya puesto en marcha en estos años un protocolo de seguridad lo suficientemente eficaz para evitar este tipo de ataques informáticos, sobre todo teniendo en cuenta los asuntos que allí se ventilan, que están marcando desde hace mucho tiempo la actualidad nacional, y que los primeros avisos sobre lo que estaba sucediendo datan de hace más de un año, cuando se produjo un episodio de colonización de un ordenador de uno de los fiscales señalados por su combate frontal contra peligrosas mafias que operan en España, o desde nuestro país. La reflexión de las distintas fuentes consultadas es que solo se reacciona ahora, cuando el daño que se ha hecho en algunos asuntos puede ser irreparable. Identificar al autor Todo esto resulta aún más sorprendente si se tiene en cuenta que ya hace meses, tras producirse uno de los casos, la Fiscalía Anticorrupción abrió diligencias de investigación para identificar al autor del ataque, en este caso el que afectaba al caso Falciani y a otros asuntos de crimen organizado especialmente delicados. Agentes de la Brigada de Investigación Tecnológica de la Policía se personaron en la sede de esa fiscalía para hacerse cargo del caso sin que, al menos por el momento, haya trascendido resultado alguno de esas pesquisas. Además, una policía autonómica también abrió una investigación por otro ataque al correo electrónico de uno de los fiscales Anticorrupción más activos, que se ha enfrentado a importantes organizaciones criminales. Tampoco en esa ocasión se pudo descubrir al responsable último del acto de pirateo informático.

No solamente no conocemos desmentido ni matización alguna de ninguna de esas informaciones, sino que se han ampliado posteriormente, por ejemplo, en <http://www.elperiodico.com/es/noticias/opinion/espias-y-hackers-en-la-justicia-3209489>

*Entre la información que pudo ser robada, la Fiscalía teme por unos archivos especialmente sensibles: **los extractos de cada caso**. Se trata de una hoja de ruta secreta que por ley escribe cada fiscal, por si es otro compañero el que finalmente tiene que ir a juicio. Es una manera de garantizar que, si el fiscal cambia, el nuevo sepa por dónde seguir. Para algunos acusados, el extracto vale su peso en oro: con él, podrían conocer todas las cartas de la Fiscalía antes del juicio.*

Es pública nuestra preocupación, desde la vocación pericial en informática forense, por otros casos que afectaron a fiscales, como por ejemplo, al **Fiscal-Jefe del Tribunal de Cuentas, Olayo Eduardo González Soler**, en su correspondencia con la Secretaria General de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, y también por otras intrusiones conocidas, al menos, por la fiscal Elvira Tejada, algunas ya explicadas en <http://www.miguelgallardo.es/elvira-tejada.pdf>  
<http://www.miguelgallardo.es/google-fiscal.pdf>  
<http://www.miguelgallardo.es/medios-google.pdf>

Lamentablemente, debemos mantener las más severas críticas hacia la pasividad, ineficacia y, tal vez cierta complicidad, de varios fiscales con empleados y abogados de la empresa Google que dispone de los recursos necesarios para realizar espionaje masivo por el que está imputada, según informamos en [www.cita.es/medios-google](http://www.cita.es/medios-google)

La negativa a investigar, e incluso la oposición de muchos fiscales a que se investigue eficazmente el espionaje informático, posibilita la impunidad amparando especialmente a quienes acceden ilícitamente a información desde el poder o el control del sistema. Es posible que la explicación de los hechos informados pueda deberse a un error o a un fantasma, pero como diría Guillermo de Occam aplicando su perspicaz navaja, las explicaciones más simples suelen ser las más probables. Deberían buscarlas mejor.

Por lo expuesto, solicitamos una entrevista con el fiscal que mejor pueda informarnos sobre el estado actual de las investigaciones de las intrusiones presuntamente perpetradas en la Fiscalía Anticorrupción, entendiéndolo que, mientras no sea desmentida por la Fiscalía, toda la información anteriormente citada es correcta y bien cierta. Insisto en solicitar pronto acuse de recibo de este escrito enviado por correo electrónico.

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado en Filosofía y diplomado en Altos Estudios Internacionales, perito judicial especialista en informática, telemática, acústica y criptología forense, en su propio nombre y derecho, también como representante de Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas ([CITA](http://www.cita.es)) SLU desde 1996, y presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](http://www.apedanica.es)), desde 1992, con domicilio en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB 28045 Madrid, Tel 902998352 fax 902998379 E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) y [cita902998352@gmail.com](mailto:cita902998352@gmail.com) [www.twitter.com/miguelencita](http://www.twitter.com/miguelencita)  
**Enlaces** en [www.cita.es/fiscales-espiados](http://www.cita.es/fiscales-espiados) y [miguelgallardo.es/fiscales-espiados.pdf](http://miguelgallardo.es/fiscales-espiados.pdf)